

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2020



Colección
Convención ONU



COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

tres mayo

Día Nacional en España
Convención Internacional
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



ediciones
cinca



Colección
Convención ONU

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2020



tres mayo
Día Nacional en España
Convención Internacional
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Ediciones Cinca



DIRECTORES:

Luis Cayo Pérez Bueno
Jesús Martín Blanco

CON EL APOYO DE:



 **Fundación "la Caixa"**

PRIMERA EDICIÓN: abril, 2021

© DEL TEXTO: CERMI, 2021

© ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: David de la Fuente Coello, 2021

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca se identifique con las mismas.

DISEÑO DE LA COLECCIÓN:

Juan Vidaurre

**PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA
E IMPRESIÓN:**

Grupo Editorial Cinca
c/ General Ibáñez Íbero, 5A
28003 Madrid
Tel.: 91 553 22 72.
grupoeditorial@edicionescinca.com
www.edicionescinca.com

DEPÓSITO LEGAL: M-12454-2021

ISBN: 978-84-18433-15-3

El PDF accesible y el EPUB de esta obra están disponibles a través del siguiente código QR:



DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2020

Elaborado por la Delegación del CERMI
para los Derechos Humanos y para la Convención de la ONU

Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI del 18 marzo
de 2021 y por el Comité de Apoyo de la Convención del
25 de febrero de 2021



tres mayo
Día Nacional en España
Convención Internacional
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



COMITÉ DE APOYO DE LA CONVENCION

PRESIDENCIA:

D. Jesús Martín Blanco, Delegado de Derechos Humanos y para la Convención de la ONU.

ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS: ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

D.^a María José Alonso Parreño (CANAL DOWN 21)
D.^a Inés de Araoz Sánchez-Dopico (PLENA INCLUSIÓN)
D. Nel Anxelu González Zapico (SALUD MENTAL ESPAÑA)
D. Óscar Moral Ortega (CERMI ESTATAL)
D.^a Marta Valencia Betrán (CERMI Mujeres)

ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS: ENTIDADES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

D.^a Concepció Ferrer i Casals (DEFENSOR DEL PUEBLO)
D.^a Sonia Olea Ferreras (CÁRITAS)
D.^a Victoria Ortega Benito (FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA)
D.^a Cristina de la Serna Sandoval (FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO)
D. Miguel Ángel Ramiro Avilés (CESIDA)

ÁMBITO POLÍTICO PARLAMENTARIO

D.^a Mónica Silvana González (PARLAMENTO EUROPEO)
D. Tomás Marcos Arias (SENADO DE ESPAÑA)

ÁMBITO INSTITUCIONAL

D.^a Adela Díaz Bernárdez (OFICINA DERECHOS HUMANOS MAUEC)
D. Juan Manuel Fernández Martínez (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL)
D. Carlos Ganzenmüller Roig (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO)
D.^a Mercedes María López Romero (PARLAMENTO DE ANDALUCIA)
D.^a Dolores Palacios García (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS)
D. Miguel Ángel Valero Duboy (AYUNTAMIENTO DE MADRID)

ÁMBITO DEL DIÁLOGO SOCIAL

D.^a Adela Carrió Ibáñez (UGT)
D.^a Josefa Torres Martínez (FEACEM)

ÁMBITO ACADÉMICO

D. Rafael de Asís Roig (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)
D. Jorge Cardona Llorens (UNIVERSIDAD DE VALENCIA)
D.^a Inmaculada Vivas Tesón (UNIVERSIDAD DE SEVILLA)
D.^a Raquel Valle Escolano (Doctora en Derecho, Universidad Internacional de La Rioja-UNIR)

OTROS

D. Paulino Azúa Berra (CERMI ESTATAL)
D. Antonio Jiménez Lara (OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD)
D. Gonzalo Rivas Rubiales (EXPERTO INDEPENDIENTE)
D. José Antonio Martín Rodríguez (FUNDACIÓN BEQUAL)
D. Carlos Ríos Espinosa (HUMAN RIGHTS WATCH)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	9
2. EL CERMI: MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION EN ESPAÑA..	13
3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, POR ARTÍCULOS, DE LA CONVENCION	17
4. RESUMEN DEL INFORME DE LA FUNDACION CERMI MUJERES EN RELACION CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	461
5. RESUMEN DEL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA (INFORME <i>AD HOC</i> DEL CERMI)	469
6. LA EFECTIVIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL DE LAS RESOLUCIONES DE ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE ESPAÑA ES PARTE: RESULTADOS DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS	471
7. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CONSIDERACIONES DEL MOVIMIENTO CERMI	547
8. LA DEROGACION DE LA ESTERILIZACION FORZOSA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LEGISLACION PENAL	551
9. RESUMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CERMI A DISTINTOS ORGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y A INSTANCIAS EUROPEAS EN 2020	555
10. CONCLUSIONES	557
11. BIBLIOGRAFIA	563

1. INTRODUCCIÓN

Presentamos el Informe España de Derechos Humanos y Discapacidad correspondiente al año 2020; un año sin duda marcado por un cuestionamiento de los derechos humanos a raíz de la pandemia de la COVID-19, por eso este informe se erige como una fuente de información valiosa, que da cuenta de la consecución de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (En adelante Convención) en España.

Sin duda, el Informe es una herramienta poderosa para el cumplimiento legal de la Convención, como imperativo legal en España al amparo del artículo 96 de la Constitución Española, que dispone que los tratados internacionales válidamente celebrados una vez publicados oficialmente forman parte del ordenamiento jurídico interno de España y, en esa línea, cabe resaltar el artículo 10.2 de la Constitución española que señala que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Este documento, y con todas las salvaguardas a la protección de datos, se nutre de hechos reales de discriminación hacia personas con discapacidad, en diferentes esferas, y que han sido documentadas a través de las asesorías jurídicas del movimiento CERMI. Se pone rostro a la exclusión cotidiana que vive la discapacidad, porque la discriminación no es un concepto abstracto, se concreta en las vidas de mujeres y hombres a los que se les niegan los derechos contemplados en las leyes españolas.



Asimismo, para su elaboración se han consultado diferentes fuentes de conocimiento, si bien las principales son: las consultas recibidas en el propio CERMI, las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo genuino de la entidad, las denuncias de personas y entidades colaboradoras, tanto del movimiento asociativo como pertenecientes a distintos ámbitos jurídicos, las noticias publicadas en prensa o difundidas en redes sociales que han originado una investigación por parte del CERMI, así como la actividad de los diferentes operadores jurídicos.

El documento se estructura en los siguientes capítulos:

- En primer orden se explica la naturaleza del CERMI como organización de incidencia, seguimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y su cualidad de mecanismo independiente ante Naciones Unidas para el seguimiento de la Convención.
- Seguidamente, en el que es el capítulo (3) más relevante de este Informe, se procede a analizar el articulado de la Convención, describiendo aquellas vulneraciones a su contenido, en clave de pandemia, así como aquellos avances que se hayan efectuado en 2020. No se incluyen referencias a todos los artículos, sino a aquellas que permiten un ámbito de reflexión necesario y que son ejemplificativos y significativos sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en España.
- Los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad tienen en el apartado 4 un espacio propio de denuncia, en ese caso referido, al impacto del coronavirus desde una perspectiva de género.
- El capítulo 5 se dedica, de manera monográfica, al impacto de la pandemia de la COVID-19 en los derechos humanos de las personas con discapacidad, a través de un estudio específico elaborado por el CERMI. Este apartado, trata de ilustrar través de la experiencia española, uno de los países más afectados por la pandemia. Cuál ha sido la incidencia de esta crisis en los mandatos de la Convención y cómo ésta está trascen-



diendo la pura emergencia sanitaria para considerarse también como una emergencia humanitaria y de derechos a escala nacional e internacional.

- Como cada año, este informe pone en valor el trabajo de las Clínicas Jurídicas, como un elemento académico de valor para la labor de incidencia política del CERMI. Este año se ha seleccionado (apartado 6) un trabajo de la Universidad Carlos III de Madrid sobre la efectividad en el ordenamiento jurídico nacional de las resoluciones de órganos de seguimiento de tratados internacionales de derechos humanos, de los que España es parte.
- El uso y aplicación de sistemas artificial de inteligencia ha pasado, en muy poco tiempo, a convertirse en una realidad en la vida diaria de la inmensa mayoría de las personas, pero a pesar de ello, cada vez más voces autorizadas manifiestan preocupaciones derivadas de su utilización en nuestras sociedades hipertecnologizadas, en especial en el goce y ejercicio de los derechos humanos. Por ello el capítulo 7, publica el pronunciamiento político ‘Inteligencia artificial y personas con discapacidad desde una visión exigente de derechos humanos’. En que se reclama que los avances en inteligencia artificial se realicen desde un enfoque de igualdad y no discriminación, incluyendo la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, para evitar el mayor riesgo de vulneración de los derechos y libertades que tienen las personas con discapacidad.
- 2020 también debe ser recordado como el año en el que se derogaron de nuestro ordenamiento penal las esterilizaciones forzosas a mujeres y niñas con discapacidad, incapacitadas judicialmente. Se trata de un hito en la agenda derechos humanos del movimiento CERMI, y sin duda un paso decisivo en la aplicación de la Convención y para una mejora de país, que, sin duda, debía reseñarse en este Informe, (capítulo 8).
- El CERMI da cuenta en el apartado 9 de su implicación en la elaboración de estudios e informes impulsados desde diferentes órganos de Naciones



Unidas y de la Unión Europea aportando la visión de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en España en diferentes esferas y fortaleciendo nuestra presencia y el diálogo activo ante la ONU y Europa.

- En el apartado de Conclusiones se señalan aquellas cuestiones más significativas que como país debemos reparar para que la Convención permee en la vida de las personas con discapacidad y sus familias. De igual forma, se subrayan y se aplauden los logros que como Estado hemos alcanzado en 2020 para dar consecución a los mandatos de este Tratado, conquistas que hay que celebrar, defender y extender.

La información aquí contenida ofrece una foto nítida y ajustada a la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en 2020; con el firme propósito de la utilidad a las legisladoras y los legisladores, gobernantes, operadores jurídicos, medios de comunicación, movimientos cívicos y toda la ciudadanía reparar los errores cometidos al fundamento jurídico de este tratado y para que las conquistas alcanzadas allanen la senda de la igualdad.

2. EL CERMI: MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION EN ESPAÑA

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) es la expresión del movimiento social de la discapacidad para la incidencia, la representación y la interlocución políticas. Su misión, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar el movimiento social de la discapacidad para, desde la cohesión y la unidad del sector y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto colectiva como individualmente.

El CERMI traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores y la sociedad, mediante propuestas constructivas, articuladas y contrastadas técnicamente, las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector para promover la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y ciudadanos españoles con discapacidad y de sus familias.

En el año 2011 el CERMI fue designado oficialmente por el Estado español como mecanismo independiente y de seguimiento de la aplicación de la Con-



vencción Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España. Eso le otorga una serie de atribuciones reforzadas en relación con Naciones Unidas y con el Estado español como signatario de este Tratado Internacional de Derechos Humanos.

Este reconocimiento ha alcanzado rango normativo al ser establecido, en virtud de lo contenido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención:

Designación de mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar en España la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin perjuicio de las funciones del Defensor del Pueblo como Alto Comisionado para la defensa de los derechos humanos, y a los efectos del número 2 del artículo 33 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se designa al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en tanto que asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad, como mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación en España del citado Tratado Internacional.

Para el desarrollo de este cometido y el buen desempeño de sus funciones, el CERMI dispone de una infraestructura apropiada, así como de fondos suficientes que garanticen que la institución sea autónoma respecto de la Administración y no esté sujeta a un control financiero que pueda comprometer su independencia. Esta labor se articula a través de una Delegación Permanente de Derechos y Humanos y para la Convención, así como de un Comité de Apoyo, como instancia experta, abierto a la sociedad civil, que respalda y asiste al CERMI en esta tarea. El Comité de Apoyo lo conforman representantes de la sociedad civil con organizaciones de derechos humanos y de la discapacidad, de la esfera parlamentaria, del ámbito institucional, del mundo académico y de los agentes sociales, entre otros.



Asimismo, goza del estatus consultivo ante ECOSOC (Consejo Económico y Social de la ONU, formando parte del núcleo del sistema de las Naciones Unidas y tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, POR ARTÍCULOS, DE LA CONVENCIÓN

Artículo 1. Propósito

Síntesis del artículo: El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar en condiciones de igualdad los derechos de las personas con discapacidad, así como el respeto a su dignidad inherente. También define la condición de persona con discapacidad.

Artículo 2. Definiciones

Síntesis del artículo: La Convención explicita el contenido y alcance de algunos conceptos como comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables y diseño universal. Con estas definiciones, aportan claves interpretativas al aseguramiento en condiciones de igualdad de todos los derechos contenidos en la Convención.

Con relación a la comunicación, amplía y adapta los distintos formatos que permiten el acceso en función de diferentes discapacidades. Así, por ejemplo, menciona el habla de Braille, los macrotipos, el lenguaje sencillo y, en definitiva, cualquier medio o formato aumentativo y alternativo que permita la comunicación. Y lo mismo hace con el lenguaje, que por el mismo se entiende tanto el oral como las lenguas de signos.



Define el concepto de discriminación por motivo de discapacidad. Esto es importante, pues protege no solo a la persona que tenga discapacidad, sino a cualquier persona que en relación con la discapacidad pueda ser discriminada por dicho motivo (por ejemplo, por tener un descendiente o ascendiente con discapacidad). Incluye dos elementos fundamentales de la lucha contra la discriminación: los ajustes razonables y el diseño universal.

Entender el concepto de discriminación por motivo de discapacidad es esencial. En este sentido, la Convención establece que:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Seguidamente, se definen los ajustes razonables como: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 3. Principios Generales

Síntesis del artículo: La Convención se asienta, entre otros, en los siguientes principios: respeto a la dignidad y a la diferencia, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, la participación plena e inclusiva, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la evolución de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Este conjunto de principios, incluidos en la parte dispositiva del Tratado, deben incorporarse de forma transversal al reconocimiento, defensa y garantía de cada uno de los derechos que reconoce la Convención.



Artículo 4. Obligaciones Generales

Síntesis del artículo: Describe en grandes líneas el compromiso de los Estados en asegurar y promover en condiciones de igualdad los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Para ello concreta, entre otras, la obligación de la adopción de todas las medidas conducentes a tal fin, incluidas las que suponen la prevención o eliminación de barreras. Establece un principio de colaboración necesario entre los Estados y las organizaciones de personas con discapacidad, pues aquellos deberán establecer consultas en las acciones que desarrollen para aplicar la Convención.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia y aplicación en España de la Convención hace necesaria una amplia y profunda transformación del ordenamiento jurídico de la discapacidad.

Denuncias

Denuncia 1. El CERMI discrepa de la propuesta de la RAE sobre la reforma del artículo de la Constitución referido a la discapacidad.

Tras una solicitud del Gobierno y según relata el CERMI, la Real Academia Española (RAE) emitió un informe sobre el lenguaje inclusivo en la Constitución Española; en este informe propone sustituir la expresión “disminuidos” del texto constitucional mediante la incorporación de la expresión “discapacitados”.

El CERMI muestra su total discrepancia ante la expresión elegida para que sustituya la anterior, ya que la forma apropiada de mencionar a este colectivo en un texto constitucional es mediante la expresión “personas con discapacidad”. Subrayan el hecho de que utilizar el término “personas con discapacidad” no solo atienda a una cuestión de lingüística sino a una cuestión de gran relevancia filosófica, política y simbólica, así como ser un tema de percepción y conciencia social.



Ya que utilizar el término “discapacitado” supone afirmar que la discapacidad es el factor que define y condiciona a las personas; mientras que la realidad es muy diferente. Puesto que la discapacidad es una circunstancia, una situación o estado de la persona, por lo que en la Constitución deberá recogerse como dato esencial el de persona, primero, y que tiene una discapacidad como un elemento añadido y adjetivo.

Esta queja no solo tiene su fundamento en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad para que sean reconocidas constitucionalmente como personas primero; sino que, además, tiene como objetivo cumplir con las obligaciones que internacionalmente adquiere el Estado español al adherirse a determinados instrumentos internacionales. Puesto que al ser parte de la Convención en cumplimiento de las obligaciones que en ella se consagra, debe incorporar en su ordenamiento jurídico la terminología usada en este tratado.

Denuncia 2. El Tercer Sector pide al nuevo Gobierno que retome con urgencia la agenda social pendiente para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

Con motivo de la investidura del nuevo Gobierno, desde la Plataforma del Tercer Sector se ha pedido que se retomen con urgencia la agenda social; ya que después de una época de tanta inestabilidad política los asuntos sociales han estado en un segundo lugar. Por lo que, una vez establecido un Gobierno es necesario que se le vuelva a dar la importancia que merece estos asuntos para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía y, en especial, al colectivo de personas con discapacidad y a las personas que se encuentran en situaciones más vulnerables. Además, resaltan la importancia de afrontar asuntos tales como la pobreza o la discapacidad puesto que son asuntos transversales; ya que, de manera obligatoria, habrá que tratar otros temas como economía, empleo, vivienda, educación o sanidad.

De esta manera, exigen que se desarrolle una reunión con el miembro del Gobierno Pablo Iglesias para tratar temas pendientes e imprescindibles para avanzar en materia social. Entre los asuntos a tratar se encuentra el desarrollo



de la Ley del Tercer Sector la cual, tras cuatro años de vigencia, sigue presentando actuaciones que no se están ejecutando, como por ejemplo el Programa de Impulso a las entidades del Tercer Sector, entre otros. Así, también se exige continuar con la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza, la Estrategia Nacional de Pobreza Energética y el impulso de la Ley Estatal de Rentas Mínimas.

Por otra parte, también urge la reforma del artículo 49 de la Constitución española en relación con el término de “disminuido”, un trabajo que estaba muy avanzado antes de las elecciones generales pero que con la dificultad de formar Gobierno se han visto paralizados.

Denuncias 3. El CERMI exige las demandas básicas de España ante la nueva Estrategia Europea de Personas con Discapacidad de la Unión Europea.

El CERMI ha planteado a la Comisión Europea una serie de propuestas a incluir en la nueva Estrategia Europea de Personas con Discapacidad 2030, con el objetivo de que se vinculen los fondos estructurales europeos a la inclusión social. De esta manera, reclama que los fondos se dediquen a la promoción de entornos, servicios, prácticas y dispositivos inclusivos de manera que se favorezca la desinstitucionalización de un apoyo decidido a la asistencia personal.

De esta manera, desde esta organización creen que un bloque de la Estrategia europea de 2030 debe estar orientada a mujeres y niñas con discapacidad, la inclusión de medidas y acciones para la promoción, protección y garantía de los derechos, la inclusión y el bienestar las mujeres con discapacidad.

Además, resaltan la importancia de la cooperación de la Comisión Europea con los Estados miembros para conseguir una aplicación convincente para acabar, finalmente, con cualquier tipo de barrera que se presente a la hora de cumplir con esta Estrategia. Ya que con el cumplimiento de esta Estrategia se conseguirá reducir las desigualdades y dificultades con los que se tropiezan día a día las personas con discapacidad y, especialmente, las mujeres.



Denuncia 4. El CERMI demanda políticas públicas de discapacidad más intensas para quienes presentan mayores necesidades de apoyo.

El CERMI ha hecho una demanda de políticas y estrategias públicas más intensas para aquellas personas que tienen discapacidad que presentan mayores necesidades de apoyo para su autonomía y su inclusión en la comunidad.

Además, ha recordado la necesidad de una acción pública y legislativa común en este campo para obtener un marco general común y compartido para el avance y la consecución de los objetivos que precisa este colectivo. Recordando que hasta ahora las políticas públicas se han caracterizado por la escasa uniformidad y consenso en la actuación.

De esta manera, recuerda, que se conseguirá evolucionar a una diferenciación productiva, que sea sensible y que recoja y tenga en cuenta las especificidades relevantes que precisa el colectivo de personas con discapacidad. Así como que se elabore una agenda política y normativa que dé respuestas en términos de derechos, inclusión y bienestar.

Denuncia 5. La Convención no está instalada aún en la conciencia colectiva, no hay cultura de derechos humanos respecto de las personas con discapacidad.

Así lo indica en una entrevista concedida a Europa Press¹ el presidente del CERMI, Luis Cayo Pérez Bueno, con motivo de la celebración del Día Nacional de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El CERMI rechaza que la visión y el trato a las personas con discapacidad está saturado de paternalismo, conmisericordia y beneficencia.

¹ https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-cermitrato-personas-discapacidad-saturado-paternalismo-conmiseracion-beneficiencia-20200502110240.html?__twitter_impression=true



Pérez Bueno defiende la necesidad de celebrar esta efeméride porque los días están pensados para afirmar y recordar y compartir una causa, en este caso la de los derechos humanos de las personas con discapacidad. La de su promoción, protección y efectividad, que es en esencia la Convención.

Se necesita invocar y predicar la Convención es porque esta no está instalada en la conciencia colectiva, porque no hay cultura de derechos humanos para y respecto de las personas con discapacidad y porque todavía la visión y el trato a las personas con discapacidad y porque todavía la visión y el trato a las personas con discapacidad está saturado de paternalismo, conmiseración y beneficencia. No es caridad, son derechos, derechos humanos.

El propósito de los derechos humanos, reales y efectivos para las personas con discapacidad es de largo aliento; no se materializará en un año, por desgracia necesitará un lapso temporal mayor.

Se trata de una cuestión cultural de mentalidad, y estas se forjan y se transforman a base de tiempo, de acelerar en todo lo posible, y la declaración del día nacional es un instrumento más para la toma de conciencia y una apelación a la acción.

2020 no fue un año objetivamente propicio para el avance, pero ha servido para ahondar en esta cultura de derechos humanos, el único enfoque admisible en referencia a las personas con discapacidad.

La pandemia del COVID-19 ha agudizado hasta extremos insoportables la discriminación la de las personas con discapacidad en España. En este contexto, el impacto de la pandemia es desproporcionadamente más intenso en las personas con discapacidad, castiga más severamente en vidas en contagios en generación de pobreza y exclusión.

Asimismo, debilita estructuras personales, familiares y del sector social que ya eran frágiles antes, y detiene las iniciativas en marcha y meterá un parón social y económico, que se llevará una década, por lo menos. ahora toca levanta



acta del desastre, de este casi siniestro total que va a suponer la pandemia, sus efectos sociales y económicos.

Requerirá toda la dedicación, casi absorbente, para minimizar y remediar, y que el daño no vaya a más. Pero al mismo tiempo, enseguida toca pensar en la reconstrucción del país, y en que esa tarea colectiva e ingente de resurgimiento, la discapacidad está en posiciones de remontada, que no se olvide o se relegue, como casi siempre ha ocurrido.

De este modo, la pandemia ha puesto en evidencia la vulnerabilidad extrema de las personas con discapacidad desde la óptica de la atención y cuidados de salud. La negación, la prescindibilidad de las personas con discapacidad está ahí y aflora en los momentos críticos.

Denuncia 6. FAMMA² denuncia las medidas tomadas con las subvenciones, por parte de los ayuntamientos de Brunete, Chinchón y Morata de Tajuña, destinadas a la eliminación de barreras.

La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid, (FAMMA COCEMFE Madrid) exige a estos ayuntamientos de la región de Madrid que participaban en el convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Vivienda y Administración Local para eliminar las barreras arquitectónicas en las paradas de autobuses interurbanas de estos municipios, por la pasividad con la que han tratado este problema.

Según FAMMA se trata de una reivindicación histórica del colectivo de personas con discapacidad física, que pretende mejorar su movilidad, interacción y normalización en la sociedad. Con un presupuesto de 3.1 millones de euros, la intervención afectaría a 452 paradas en 110 municipios y beneficiaría a más de 500.000 vecinos y vecinas de la región.

² <https://www.cocemfe.es/informate/noticias/famma-denuncia-la-gestion-de-subvenciones-por-parte-de-ayuntamientos-destinadas-a-la-eliminacion-de-barreras/>



Ante la falta de políticas necesarias para paliar esta situación de inaccesibilidad de las personas con discapacidad la Federación lamenta lo ocurrido porque, miles de personas que viven en el ámbito más alejado de la ciudad, no cuentan con elementos de locomoción accesibles que les permitan moverse a otros municipios en búsqueda de un empleo, de un futuro mejor.

Denuncia 7. Lo peor que le puede pasar a lo social tras la pandemia es el continuismo, según el CERMI.

El CERMI alertaba de que la situación gravísima que la pandemia ha generado en las personas con discapacidad, familias y sus organizaciones no se puede resolver con una respuesta continuista por parte de los poderes públicos, por lo que se hizo un llamamiento para encontrar nuevas fórmulas que garanticen la sostenibilidad del tejido asociativo, el último y único apoyo con el que cuentan muchas personas y familias.

En este sentido, denunciaba que en esta crisis ha aflorado un cuestionamiento grave y severo sobre los derechos humanos de esta parte de la ciudadanía, por la premisa perniciosa de vidas ya amortizadas de las personas mayores o de menor valor en el caso de las personas con discapacidad.

Denuncia 8. El CERMI considera una estafa política que el Parlamento no haya conseguido aprobar una propuesta social para la reconstrucción.

Después de que se evidenciara la falta de consenso entre los grupos políticos del Parlamento para sacar adelante el dictamen de recomendaciones en materia social y de cuidados, el Estado se queda sin respuesta precisamente en la dimensión más devastada por la pandemia ocasionada por el coronavirus: la social.

Los sectores sociales más vulnerables y más expuestos a la quiebra de sus derechos, entre ellos el de las personas con discapacidad y sus familias, se encuentran huérfanos de respuesta por parte del Parlamento y de las fuerzas políticas, que no han sabido construir una propuesta de recomendaciones erigida sobre el consenso, al menos en los aspectos esenciales.



La esfera social del Estado, siempre frágil y precaria, se verá más debilitada aún tras experimentar el impacto desmedido de la pandemia, situación extrema que no ha servido para que los representantes políticos acercaran posiciones y alcanzaran un acuerdo básico en lo que respecta a lo social.

La decepción y el malestar ha sido enorme en los movimientos sociales, pues una vez más sienten la irrelevancia que lo social tiene en la agenda política, que ignora y desatiende el clamor cívico para que la reconstrucción tuviera sobre todo rostro social.

Denuncia 9. El CERMI reclama a la UE que avance para otorgar rango vinculante al Pilar Europeo de Derechos Sociales.

Europa adolece de dimensión social, que es un ámbito reservado a los Estados miembro, y que no ha sido mancomunado como cuestión propia de la Unión, sobre la que pueda legislar y establecer políticas y estrategias de obligado cumplimiento, lo que supone un lastre a la hora de lograr una Europa cohesionada e inclusiva, que mire y privilegie lo social.

El Pilar Europeo de Derechos Sociales, que aspira a conferir a los ciudadanos y ciudadanas unos derechos sociales nuevos y más efectivos, no tiene el rango de norma fundamental dentro de Derecho de la Unión Europea, tratándose más de una tendencia o un horizonte que perseguir que de una realidad jurídica invocable y materializable.

Es el momento de que lo social se inserte en el núcleo duro, normativo y político de la Unión, para lo cual el Pilar Social debe “constitucionalizarse”, gozando así del máximo nivel de reconocimiento, protección y vinculación.

Denuncia 10. El CERMI critica que el código de buen gobierno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMV ignore la dimensión inclusiva de la discapacidad.



Así, cree que la nueva versión del Código de Buen Gobierno de la CNMV ignora los avances que, en materia social, de discapacidad y de accesibilidad incorporó la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, contenidos que tenían que haber sido desarrollados, ampliados y complementados en estas directrices.

El CERMI ha asegurado que el sector de la discapacidad formuló aportaciones concretas y sensatas en la fase de elaboración del documento, han sido desatendidas por la CNMV, sin explicación ni justificación.

Otro elemento al que se ha referido es al olvido de la Responsabilidad Social Empresarial, que habría sido sustituida en bloque por el concepto de sostenibilidad, sin explicitar suficientemente que la sostenibilidad no debe asociarse solo a lo medioambiental y al cuidado y protección del entorno.

La sostenibilidad tiene que ser entendida holísticamente e incluir lo social como componente esencial, pues la sostenibilidad es también y en gran medida sostenibilidad social, ha asegurado el CERMI.

En el texto final se revisaron la redacción de 20 recomendaciones de las 64 que integra el Código, con el fin de actualizarlas y adaptarlas a diversas modificaciones legales aprobadas desde su publicación hace cinco años y aclarar el alcance de otras que habían suscitado ciertas dudas.

Denuncia 11. El CERMI propugna ante la reforma urgente del marco de derechos de los pasajeros aéreos con discapacidad, por claramente insuficiente.

Así lo exponía el CERMI, en su contribución a la consulta pública de la Comisión Europea, sobre el Reglamento de 5 de julio de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, de aplicación directa a todos los Estados miembro, entre ellos España.



En opinión del CERMI, el Reglamento nació en 2006 con graves carencias y limitaciones respecto de la protección de los derechos de los pasajeros y pasajeras aéreos con discapacidad, denunciadas ya en ese momento, y que a lo largo de estos años de vigencia no han hecho sino recrudecerse.

Como déficits más relevantes de la regulación actual, que deben ser derogados, están la posibilidad que se concede a las compañías aéreas de denegar el embarque a pasajeros con discapacidad alegando razones de seguridad y la potestad de exigir que un pasajero con discapacidad viaje necesariamente acompañado, debiendo asumir este el coste del acompañante.

Otro aspecto que ha de ser suprimido de la legislación europea es el requisito del preaviso para poder recibir los servicios de asistencia para el embarque. Las personas con discapacidad han de poder desplazarse como cualquier otro viajero, sin obligación de avisar con antelación para poder acceder al servicio de asistencia.

El CERMI también considera que la reforma del Reglamento vigente tiene que establecer nuevos criterios de indemnización, conforme a su valor real, en el caso de pérdida o deterioro de productos de apoyo como sillas de ruedas, andadores, etc., así como la obligación de proveer de elementos sustitutorios para que la autonomía personal del pasajero con discapacidad no se vea afectada por las negligencias de las compañías.

Además, desde el CERMI se propone que se regulen derechos nuevos como que se garantice la accesibilidad de la información sobre seguridad e incidencias que se proporciona en el interior del avión, así como de las emisiones audiovisuales de sus sistemas de entretenimiento.

Asimismo, la plataforma española de la discapacidad demanda a la Comisión Europea que la futura regulación obligue a las compañías a situar los asientos destinados a pasajeros con movilidad reducida en las ubicaciones más cómodas para su mejor acceso y desenvolvimiento dentro de la aeronave.



Finalmente, el CERMI proponía que se establezca un régimen sancionador común, mucho más severo, que disuada a las compañías aéreas de infringir el catálogo de derechos de los pasajeros aéreos con discapacidad. Hoy, muchas aerolíneas, sobre todo las de bajo coste, incumplen la normativa europea sin que sus infracciones tengan consecuencias.

Denuncia 12. El CERMI denuncia que España incumple los dictámenes de la ONU sobre violación de derechos de las personas con discapacidad.

Así lo ha expresado el delegado del CERMI Estatal para los Derechos Humanos y la Convención de la Discapacidad, Jesús Martín Blanco, en el marco del webinar El protocolo facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El CERMI señala que, al ser España signataria de este protocolo facultativo, permite enviar comunicaciones y quejas individuales ante Naciones Unidas una vez agotados los recursos jurisdiccionales internos para que se pronuncie sobre la violación a los mandatos de los tratados de derechos humanos.

Estos dictámenes deben ser atendidos como sentencias de un tribunal, cuyas conclusiones se orientan a reparar derechos conculcados, en este caso por España, al no acatar las obligaciones con el propio tratado.

El delegado del CERMI ha lamentado la desidia de España para atender sus obligaciones con los imperativos legales de derechos humanos al tiempo que se ha preguntado por qué se crean expectativas tan grandes en las víctimas si no hay voluntad para hacerlas efectivas. En este sentido, ha propuesto analizar el derecho interno para dar efectividad a estas resoluciones y aplicarlas como sentencias.

Denuncia 13. El CERMI reivindica el Congreso de los Diputados la agenda pendiente de Derechos Humanos.



El presidente del CERMI en su comparecencia ante la Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, ha planteado las principales prioridades del sector de la discapacidad de cara a la actual legislatura.

Pérez Bueno ha expresado su preocupación por la situación en la que se encuentran las organizaciones del ámbito de la discapacidad al estar haciendo frente a importantes sobrecostes derivados de la pandemia, por lo que ha solicitado un fondo de rescate para el tercer sector de acción social en los Presupuestos Generales del Estado de 2021 (PGE), con el fin de no poner en riesgo la atención que las organizaciones sociales prestan a la ciudadanía en situación de mayor vulnerabilidad.

También ha instado también a terminar con los internamientos forzosos de personas con discapacidad psicosocial. Asimismo, ha llamado a avanzar hacia un modelo de educación inclusiva con apoyos individualizados en función de la necesidad de cada estudiante con discapacidad.

En materia de servicios sociales, ha urgido a revertir los recortes de derechos, prestaciones y apoyos producidos como consecuencia de la crisis económica y de las políticas de austeridad de los poderes públicos de la última década. En este sentido, ha pedido el apoyo del Parlamento a la iniciativa legislativa popular (ILP) impulsada por el movimiento CERMI en 2015 contra los actuales criterios de copago en materia de autonomía personal y dependencia, al tiempo que ha apremiado a reforzar los apoyos en asistencia personal para una vida independiente y a aprobar una estrategia de desinstitucionalización.

También ha exigido el “robustecimiento del Sistema Nacional de Salud (SNS)” y que las personas con discapacidad sean consideradas “grupo de atención preferente”, con especial atención a la salud mental, el daño cerebral y las enfermedades raras.

Respecto del ingreso mínimo vital (IMV), el responsable del CERMI ha indicado que es un instrumento de protección social positivo, reclamado du-



rante años por el sector de la discapacidad, pero ha pedido que se refuerce la protección de las personas con discapacidad como grupo social en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la accesibilidad universal ha recordado que el 4 de diciembre de 2017 concluyó el plazo legal que España se dio en 2003 para que todos los bienes, entornos y servicios de interés fueran accesibles. Además, ha reclamado reformar la Ley de Propiedad Horizontal para que las comunidades de vecinos no puedan negarse a acometer obras cuando sean solicitadas por personas mayores o con discapacidad y ha solicitado crear un fondo estatal de impulso de la accesibilidad, nutrido con el 1% de los presupuestos del Estado en materia de fomento y agenda digital y de los ingresos de las sanciones de la Administración general del Estado por infracciones derivadas de la ausencia de accesibilidad.

El presidente del CERMI ha pedido la máxima celeridad para la aprobación de la Ley de Accesibilidad Cognitiva, en trámite en el Congreso, y ha exigido la adopción y culminación de los desarrollos reglamentarios de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral.

En el apartado de activación laboral, ha lamentado la mayor exclusión que sufren las personas con discapacidad en este ámbito, que se verá agravada por los efectos de la pandemia, por lo que ha subrayado que es más urgente que nunca la aprobación de una nueva ley de inclusión laboral, puesto que la actual es de los años 80 y la realidad ha cambiado notablemente. De este modo, ha fijado el reto de elevar la tasa de actividad de las personas con discapacidad del 38% actual al 50% en los próximos años, lo que supondría la incorporación al mercado de trabajo de unas 150.000 personas.

La discapacidad quiere estar en una posición, personal y colectiva, no de pedir, sino de contribuir, intensamente, a la mejora colectiva, a una vida en comunidad más decente, de la que desean ser corresponsables. La discapacidad como diversidad humana que enriquece a la comunidad solo puede alcanzar su plenitud si existe una política pública y una acción legislativa exigente en



clave de derechos humanos, inclusión y bienestar que permita liberar, para el bien colectivo y la mejora social, el enorme potencial de estas personas retenido por los obstáculos y barreras de un entorno todavía hostil y reticente.

Denuncia 14. Cientos de personas se manifestaron en Oviedo contra los recortes sociales en Asturias.

Según *El Comercio*³ más de 500 personas, en su mayoría integrantes de organizaciones sociales, protestaron en Oviedo por la decisión del Principado de retirar el presupuesto de ayudas y subvenciones a proyectos sociales. «Hablamos de un recorte de 2 millones de euros en tres años, que supone la retirada total de presupuesto del Principado para las organizaciones sociales asturianas», denuncia Víctor García Ordás, presidente de la Mesa del Tercer Social y de Secretariado Gitano Asturias. La plataforma #AsturiasSinRecortes, organizadora de la protesta estima que la medida dejará sin cobertura a más de 20.000 personas de los colectivos más vulnerables y condena a la desaparición a muchas entidades pequeñas que son la mayoría.

Durante el mes de agosto, desde la Mesa del Tercer Sector del Principado de Asturias se puso en marcha la campaña #AsturiasSinRecortes para denunciar el recorte de 790.000 euros anuales, que afecta a las convocatorias de inclusión social, juventud, discapacidad, mayores y voluntariado de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias.

Ello repercute negativamente en 300 proyectos desarrollados por 150 entidades sociales de esta comunidad, e impacta directamente en la calidad de vida y oportunidades de la población más vulnerable. Todo en un momento de extrema gravedad, derivado de la pandemia COVID-19.

³<https://www.elcomercio.es/asturias/cientos-personas-manifiestan-oviedo-recortes-sociales-asturias-20200903130253-nt.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>



Denuncia 15. El CERMI denuncia que la asfixia financiera del Tercer Sector es una amenaza para los derechos sociales.

La creciente fragilidad financiera del Tercer Sector, su casi asfixia, es una amenaza cierta para el mantenimiento y extensión de los derechos sociales, la inclusión y el bienestar ciudadano; sin organizaciones sociales con solidez económica, el cambio social se ralentiza y puede quedar paralizado.

Para el CERMI, la sostenibilidad económica del tercer sector es una cuestión no resuelta, que introduce tensión y hasta dramatismo en la gestión de las organizaciones sociales, que pierden presión reivindicativa, propositiva y de incidencia, al tener que encarar permanentemente su propia continuidad y hasta su supervivencia.

Respecto de la financiación pública del Tercer Sector, el CERMI ha indicado que será decreciente, irá a menos, como se ha visto desde la crisis económica de 2008 y la pandemia actual, pues los poderes públicos no desean un sector social robusto y exigente que accione y presione para desplegar una agenda social de cambio potente.

Ante este hecho el Tercer Sector no puede resignarse, ha de ser creativo y audaz en términos de sostenibilidad y acceso a recursos y afrontar y hacer aflorar otros horizontes de financiación. Así, ha apuntado, la internacionalización, la convergencia entre entidades, la cooperación con las empresas y otros agentes económicos, son vías que hay necesariamente que transitar.

Las organizaciones cívicas no desean la sostenibilidad económicamente para ser más fuertes o gestionar más cómodamente, sino para precipitar su alta tarea de transformación del entorno con mirada social y de inclusión.



Denuncia 16. El CERMI pide a la ONU que siga “ahondando” en el enfoque de derechos humanos en relación con las personas con discapacidad.

Coincidiendo con la celebración este año del 75 aniversario de la creación de la ONU, el movimiento español de la discapacidad reconoce el valor fundamental que, para los derechos, la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y sus familias supuso en 2006 la adopción de la Convención es el hecho más relevante acaecido nunca en el ámbito de la discapacidad a escala mundial.

A su juicio, la visión de derechos humanos ha de seguir extendiéndose e impregnando todo el sistema de Naciones Unidas, conectando transversalmente todos los tratados sectoriales de derechos humanos –mujer, infancia, migrantes, etc.– para una mejor protección, promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, incluida la interseccional.

Denuncia 17. El CERMI exige a Economía que transponga la directiva europea sobre la implicación a largo plazo de los accionistas.

El CERMI ha instado a la Vicepresidencia económica del Gobierno a transponer de forma urgente las Directiva de la Unión Europea de 2017 sobre el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas. Esta Directiva tendría que haber sido incorporada al Derecho español antes del 10 de junio de 2019 pero no se ha cumplido.

Cuando se lleve a cabo la transposición de la Directiva, esta permitirá añadir obligaciones de sostenibilidad e inclusión en materia de inversiones a largo plazo, infamación social a los accionistas y establecimiento de indicadores, previos y posteriores, acerca del alineamiento de las inversiones con valores y criterios socialmente responsables.

Denuncia 18. El CERMI propugna ante la ONU una transición ecológica que sea también inclusiva con las personas con discapacidad.



El cambio climático es una de las mayores crisis que nos hemos tenido que enfrentar como seres humanos y las consecuencias que pueden surgir de estos cambios afectarán a todo el mundo en su entorno. En estos casos, las personas con discapacidad podrían ser especialmente vulnerables en el caso de que no se les tiene sus intereses en cuenta cuando viene la hora de adoptar programas y políticas contra el cambio climático. Por ello, el CERMI ha elaborado un documento titulado ‘Por una transición justa e inclusiva para las personas con discapacidad’ que ha sido remitido a las Naciones Unidas para poder subrayar los riesgos que existen para las personas con discapacidad y las medidas y propuestas que se podrían llevar a cabo para mitigar estos efectos negativos.

Para poder llevar estas medidas, las propuestas del CERMI incluyen una mezcla de normas jurídicas, programas de desarrollo, protección social y un cambio de actitudes. La Convención debe siempre estar en la conciencia de las personas que llevan a cabo los programas y políticas con el fin de combatir el cambio climático para asegurarse que las personas con discapacidad no se queden al margen.

Denuncia 19. El CERMI exige que la próxima Ley de Cambio Climático y Transición Energética tenga también rostro social.

El CERMI presentaba un documento de alegaciones y propuestas de mejora al primer proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE) del Gobierno, actualmente en fase parlamentaria, para garantizar su “armonización” a la Convención y no dejar nadie atrás.

La entidad entiende que la transición ecológica debe sostenerse en criterios de justicia social, incide en que la futura Ley deberá contemplar la dimensión de género, edad, discapacidad y situación socioeconómica en cualquiera de sus actuaciones y aplicaciones, puesto que el cambio climático afecta de manera más desfavorable y se traduce en una mayor vulnerabilidad para determinados colectivos.



De este modo, entre las principales demandas del movimiento asociativo de la discapacidad, se incluye la protección a las personas mayores y personas con discapacidad, además de la consideración a la infancia que hace referencia el documento por su alto nivel de exposición a las consecuencias del cambio climático.

Quienes toman las decisiones para ecologizar la economía deben tener en cuenta a las personas que se ven afectadas por este proceso, advierte el CERMI. Tal y como se prevé, la transición ecológica generará nuevos puestos de trabajo, así como el aumento de inversión económica. Desde el CERMI se apunta que la Ley debe promover que los incentivos a la inversión y a la generación de empleo contemplen de forma expresa la incorporación de personas con discapacidad y otros grupos en riesgo de exclusión.

Denuncia 20. La Inteligencia Artificial ha de ser también ética, según el CERMI.

La Inteligencia Artificial (IA) ha de ser también y sobre todo ética, ha de conducirse y desplegarse generando bien social compartido, sin discriminar, excluir o ignorar por las características de las personas o los grupos. Así se ha expresado el delegado del CERMI para los Derechos Humanos y la Convención de la ONU, en el evento virtual organizado por la Fundación ONCE sobre Ética para una IA inclusiva. La inteligencia artificial, apuntó el representante del CERMI, suscita importantes cuestiones éticas en relación con la naturaleza, la inocuidad y la idoneidad de esas tecnologías, así como sus repercusiones en la vida de las personas con discapacidad. Estas herramientas punteras ofrecen a la Humanidad una capacidad sin precedentes de prevenir y subsanar la discapacidad, si esta es considerada una anomalía que hay que superar.

El CERMI ha señalado como cuestiones nucleares de la posición de la discapacidad organizada que el despliegue y gestión de la IA ha de estar sometido a procedimientos democráticos de gobernanza, que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de todos los grupos de interés en la toma de decisiones y en la validación de soluciones. Las personas con disca-



pacidad son un grupo de interés legítimo de la IA que ha de tener asegurado un rol en el gobierno de estos sistemas. Los principios, valores y mandatos de la Convención y los Objetivos de Desarrollo Sostenible han de constituir en todo caso el marco referencial y de prescripción de la IA en relación con las personas con discapacidad.

Denuncia 21. El CERMI reclama que los nuevos fondos europeos se orienten con preferencia a lo social, que está siendo la parte olvidada de la reconstrucción.

Tras el acuerdo alcanzado por los jefes de Estado y de Gobierno de los 27 estados sobre el Presupuesto de la Unión hasta 2027 y el Fondo de Recuperación de los estragos de la pandemia, los recursos de nuevo cuño que se destinen a España deben tener un rostro predominantemente social.

Sectores como el de las personas mayores, el de las personas con discapacidad, el sistema de cuidados y apoyos y las organizaciones de acción social, han de tener un trato reforzado, pues la pandemia ha desencadenado sobre todo espirales de destrucción social masiva, que requiere de políticas y estrategias vigorosas de rescate y promoción.

Estas líneas de ayudas europeas han de servir para dotar fondos nacionales extraordinarios de rescate del tercer sector social y de la discapacidad, que compensen parte del daño causado por la pandemia y provean de recursos para crear estructuras de bienestar sólidas y sostenibles.

Denuncia 22. El CERMI denuncia la ausencia de cobertura legal para hacer efectivos en el Derecho interno las decisiones de los órganos de seguimiento de tratados de derechos humanos.

Son crecientes los pronunciamientos de órganos de seguimiento de tratados internacionales de derechos humanos, de los que España es parte, que amparan o dan la razón a personas que han visto vulnerados los derechos reconocidos en esos textos, a pesar de lo cual, carecen de procedimiento, jurisdiccional o administrativo, para hacerlos efectivos en España.



Quedan así desprotegidas no obstante contar con una decisión favorable a sus derechos, pretensiones e intereses.

Ante este vacío legal, el CERMI plantea al Gobierno y al Parlamento que promuevan una iniciativa legislativa que subsane este déficit normativo y se prevean los mecanismos adecuados para que estas decisiones de órganos internacionales tengan la debida traducción en el derecho nacional.

Los tratados internacionales de derechos humanos, sobre todo los que tienen dispositivos de reclamación y denuncia abiertos a particulares, han de contar con procedimientos internos que les den efectividad, aspecto que nuestra legislación vigente no ha regulado.

Denuncia 23. CERMI y EAPN-ES exigen la necesidad de que los fondos europeos estén al “servicio preferente de la inclusión social”.

Así lo manifestaron el presidente de CERMI Estatal, Luis Cayo Pérez Bueno y el presidente de EAPN-ES y EAPN Europa, Carlos Susías, durante la celebración del seminario europeo sobre modelos de bienestar social y trabajo en red bajo el título Los fondos europeos al servicio de la inclusión social. El Tercer Sector como actor en una cogobernanza enriquecida.

En este sentido, se ha puesto sobre la mesa la importancia de seguir avanzando en esta materia, teniendo a las ONG como uno de los actores indispensables debido a la cercanía para con las personas más vulnerables y que estos fondos deben servir, no solo para la inclusión social y laboral de estas personas, sino también para fomentar la participación de la ciudadanía en el disfrute del bienestar social.

De esta manera, el presidente del CERMI Estatal, ha explicado que estos fondos deben ser innovadores y buscar un propósito y un aliento teniendo en cuenta un horizonte mucho más transformador. La accesibilidad universal y la transformación del entorno para las personas con discapacidad deben tenerse en cuenta y el papel del Tercer Sector de Acción Social aquí es clave, ha ase-



gurado. En este sentido, Pérez Bueno ha manifestado que aspiramos a ser prescriptores, influir e incidir en el diseño de los propósitos, de las finalidades del funcionamiento de estos fondos y participar así en una construcción de gobernanza de fondos.

También se ha planteado cómo la pandemia está dando lugar a una crisis devastadoramente social para la que es necesaria el trabajo de los movimientos sociales de derechos humanos.

Así, el presidente de EAPN-ES, Carlos Susías, ha asegurado que ante esta situación tan complicada, desde el Tercer Sector debemos aportar nuestra experiencia, nuestro conocimiento y nuestro saber en el frontispicio de la actuación de los programas que se desarrollen en Europa para cumplir con las necesidades y oportunidades para las personas más vulnerables.

Denuncia 24. El CERMI traslada a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU las principales vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad en España.

Durante el encuentro se le ha trasladado a Bachelet la preocupación por la regulación de la proposición de la eutanasia donde se incluyen alusiones claras a la discapacidad como vidas descartables, siendo una anomalía que una ley del siglo XXI nazca discriminando, no pudiendo en nombre de la protección, violar los derechos de los más vulnerables. Asimismo, ha puesto de manifiesto la cuestión de los internamientos forzosos y que se regule conforme a estándares de derechos humanos.

Del mismo modo, se ha informado que España en la actualidad cuenta con un sistema de atención a la dependencia muy frágil que no pone el foco en la autonomía y se centra en la dependencia. De esta manera ha señalado que desde CERMI se alude a la necesidad de emprender estrategias de desinstitucionalización y a la importancia de apelar al diálogo civil y a la gobernanza compartida. No se están viendo bien atendidas las violaciones a los derechos humanos durante la pandemia.



Por último, durante su intervención, Bachelet hacía alusión a las personas con discapacidad como grupo en una situación especialmente crítica ante esta pandemia, y señalaba la necesidad llevar a cabo políticas eficaces y efectivas que den una solución real a la situación existente.

Denuncia 25. El CERMI denuncia quiebras significativas en la aplicación de la Convención 14 años de después de su ratificación.

La Convención es el único marco admisible de referencia y prescripción de la legislación y las políticas de discapacidad, ya que sitúa esta realidad en el ámbito de los puros y simples derechos humanos.

14 años después de su adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y 12 desde su entrada en vigor, tras alcanzar el número de ratificaciones necesarias, la Convención es la herramienta más ambiciosa y transformadora con que cuentan las personas con discapacidad, a escala mundial, para ver extendidos y realizados sus derechos.

Pese a su carácter de tratado internacional, superior a toda la normativa interna y vinculante para todos los poderes públicos, autoridades y personas privadas, son todavía innumerables en España las leyes, las políticas y las acciones que ignoran o contrarían sus mandatos, por lo que es más necesario que nunca trabajar para la toma de conciencia de sus contenidos y para lograr su completa efectividad.

Educación no inclusiva, institucionalización, internamientos forzosos, ausencia de entornos universalmente accesibles, mayor exposición a la violencia y los abusos como ocurre con las mujeres con discapacidad, ausencia de apoyos para la vida independiente, vinculación de la eutanasia con las personas con discapacidad, políticas públicas sin diálogo ni consulta con la sociedad civil, son algunas de las quiebras más hirientes de la Convención en nuestro país. Vulneraciones e incumplimientos que es preciso o revertir con la herramienta más poderosa, los derechos humanos plasmados en este Tratado.



Denuncia 26. El CERMI exige a Derechos Sociales que la nueva Ley de Bienestar Animal dé cobertura a los animales de apoyo a personas con discapacidad.

Así lo ha manifestado el CERMI en su documento de propuestas y alegaciones en la consulta pública previa del Anteproyecto de Ley de Bienestar Animal, impulsada por la Vicepresidencia Social del Gobierno.

Desde el sector cívico de la discapacidad, se propone que esta futura legislación considere y norme expresamente la utilización social de los animales, en el sentido de que estos –los de compañía, perros, caballos, etc.– pueden ser empleados como seres vivos auxiliares para el acompañamiento, el apoyo, la asistencia, la guía y la promoción de la salud, la autonomía y el bienestar de las personas, cuando estas tengan necesidades sociales por discapacidad, edad, situación social, u otra circunstancia análoga a los que el animal puede aportar beneficios acreditados.

El uso o empleo de animales con finalidad social debe estar admitido y siempre ha de estar regulado, conciliando la Norma el beneficio que se aporta a la persona con necesidades con la protección, el respeto y el cuidado integral del que es acreedor el animal de asistencia o apoyo, proscribiendo cualquier abuso o mala práctica.

A juicio del CERMI, la nueva Norma legal, debería dedicar un título específico al empleo social de los animales, en el que quedara establecida y ordenada toda esta regulación, partiendo de los principios informadores, las materias objeto de regulación, los derechos y obligaciones de los tenedores de animales de asistencia y la obligación de buen uso, protección y respeto amplio e integral de los mismos (animales).

También habría que considerar en la Ley en gestación el papel de las entidades sociales (asociaciones, fundaciones, etc.) no lucrativas de promoción de animales de compañía dedicados a tareas de asistencia por razones sociales,



como agentes cívicos colaboradores de las Administraciones en el propósito de interés público de procurar y lograr el máximo bienestar animal.

Finalmente, el CERMI ha propuesto al Ministerio que la nueva Ley establezca o institucionalice algún foro de participación o diálogo con presencia de la sociedad (a modo de Consejo de Bienestar Animal), se considere la inclusión en los mismos de las organizaciones sociales más representativas de la discapacidad.

Denuncia 27. El CERMI reclama que las personas con discapacidad tengan asegurado un ejercicio regular de los derechos digitales.

Así lo ha expresado el CERMI, en su documento de aportaciones al Proyecto de Carta de Derechos Digitales del Gobierno, sometido en estos momentos a trámite de consulta pública por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, promotor de la iniciativa.

Para el CERMI, hay que entender la tecnología y lo digital como un bien a disposición de la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, y en este sentido deben ponerse al servicio de este derecho y al tiempo deben ser vistas y abordadas como parte integrante del derecho a la autonomía personal.

Las barreras de acceso al ejercicio regular de los derechos digitales, señala el CERMI, no son, para las personas con discapacidad, solo de diseño, funcionamiento, usabilidad y conocimiento y destrezas (infoinclusión), sino también y muy relevantemente, económicas.

Junto a la accesibilidad y el diseño para todas las personas, desde el principio, está la asequibilidad, que nadie por razón de situación social o económica precaria o débil queda al margen del ejercicio de los derechos digitales, debiendo asumir el Estado el rol de garante de que el acceso se real y efectivo.



Denuncia 28. El CERMI reclama protección legal para las operaciones dinerarias en efectivo.

Así lo ha reclamado al ministerio de Consumo que promueva la garantía legal de las operaciones y transacciones dinerarias en metálico, como forma de proteger a los consumidores vulnerables, como personas mayores o con discapacidad.

Aunque transitoriamente, por motivos derivados de la pandemia ocasionada por el coronavirus, se desaconseje el uso de dinero en metálico como medio para prevenir los contagios, en una situación de normalidad de salud pública, las operaciones en efectivo han de estar aseguradas, a voluntad del consumidor o consumidora, que podrá optar entre transacción con dinero en moneda o papel, o electrónico.

Cada vez es más la presión ambiental a favor de las transacciones dinerarias electrónicas, lo que dificulta enormemente la participación regular en la vida económica de determinados grupos sociales como las personas de edad avanzada o con discapacidad que por menor dominio tecnológico o por no contar con capacidad económica suficiente para costear terminales y conexiones, se ven infoexcluidas.

Esta protección de uso del dinero en efectivo debe extenderse también a acceso al mismo, pues es también un hecho que en muchas zonas rurales es cada vez más escasa la presencia de oficinas bancarias, en las que retirar metálico, por lo que debe estar asegurada también una red financiera con presencia porosa en todo el territorio.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. Piden la creación de un plan integral de enfermedades raras en Canarias.

La Asociación Nacional de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social (Aderis) y la Asociación Nacional de Artritis han solicitado la cre-



ación de un plan integral en Canarias que permita combatir las dificultades de las personas con este tipo de enfermedades en el archipiélago.

El objetivo es que se implante un plan integral para estas patologías, un plan multidisciplinar y coordinado que recoja las siete líneas que figuran dentro de dicha estrategia nacional. Y, al desarrollar este plan integral en Canarias, se pide que se adapte a las singularidades de la isla ya que hay una doble carga en todos los aspectos a la hora de acceder a cualquier tipo de recurso.

Todo ello en cumplimiento de las obligaciones de los Estados parte de promover la igualdad del colectivo de personas con discapacidad, realizando las actuaciones necesarias para conseguir ese fin y, sobre todo, eliminando todo tipo de barreras que puedan existir.

Propuesta 2. Las Cortes de Castilla y León crean la Comisión Permanente de Discapacidad.

Los grupos parlamentarios con representación en las Cortes han apoyado la creación de la Comisión Permanente no Legislativa de Discapacidad, encargada de los asuntos relativos a discapacidad que hasta ahora ha llevado la Comisión de Familia.

Esta medida se encuentra incluida en el acuerdo de Gobierno de Castilla y León entre PP y Ciudadanos, cumpliéndose así la reclamación del CERMI de esta región. Esto supone una mejora colaboración y lucha por los derechos de las personas con discapacidad, ya que este colectivo va a poseer una comisión propia, que sin embargo no será legislativa en este parlamento autonómico.

Propuesta 3. El Real Patronato sobre Discapacidad urge a los ayuntamientos a poner en marcha el Plan Municipal sobre Discapacidad en la actual legislatura.

Este organismo ha presentado el Estudio para la elaboración de un modelo de Plan Municipal sobre Discapacidad cuyo objetivo es alentar a los ayunta-



mientos de España a que planifiquen políticas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Los municipios han de elaborar y ejecutar políticas públicas para favorecer la plena inclusión del presente colectivo.

El Plan Municipal sobre Discapacidad analiza la legislación general y sectorial sobre la materia a nivel estatal y autonómico, incluyendo también la del régimen local.

Propuesta 4. El CERMI plantea a Secretaria de Estado de la Agenda 2030 que los Objetivos de Desarrollo Sostenible que los ODS informen las políticas públicas para hacerlas inclusivas.

El CERMI espera que el Ministerio responsable de la Agenda 2030 vigile el cumplimiento por parte de España de los ODS especialmente con su dimensión inclusiva con la diversidad social que encarnan las personas con discapacidad.

Tanto los ODS como la Convención son los dos instrumentos con los que cuentan los estados y el movimiento social de la discapacidad. El CERMI ha pedido al Gobierno una alianza firme con el sector social de la discapacidad y con sus familias que también se ven implicadas.

Propuesta 5. ERC plantea en el Senado que las controversias judiciales sobre autonomía personal y dependencia pasen a la jurisdicción social.

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-EH Bildu ha registrado una proposición de ley de atribución del conocimiento de las controversias judiciales sobre autonomía personal y dependencia al orden jurisdiccional social para su debate en el Pleno del Senado. Inspirada por el CERMI, esta proposición de ley se compone de un artículo único sobre la efectividad de la atribución a la jurisdicción social de las cuestiones litigiosas que se promuevan en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.



Propuesta 6. El CERMI emplaza a Exteriores a que España lidere el discurso y la acción de derechos humanos y discapacidad en los organismos internacionales.

Así lo planteaba el CERMI en una reunión virtual mantenida con la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y el Caribe, Cristina Gallach, en cuyas atribuciones tiene las políticas y estrategias del Gobierno en relación con los derechos humanos en el ámbito internacional.

A juicio del CERMI, España debe situarse a la cabeza de los Estados con actividad más intensa y sostenida para que la política y la agenda internacional asuman con convicción el asunto de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Para que pueda producirse un liderazgo multilateral, es preciso, indicó el CERMI, que el compromiso nacional del Estado español con los derechos humanos de este grupo de población sea modélico.

El CERMI explicó a Cristina Gallach el papel de la entidad como institución de derechos humanos, reconocida por Naciones Unidas, para el ámbito de las personas con discapacidad, la condición de la entidad como mecanismo independiente de seguimiento de la Convención, designada así por el Estado español, y las principales líneas de acción desplegadas para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad en nuestro país.

Propuesta 7. El CERMI plantea al congreso que regule con mayor intensidad el compromiso social de las empresas.

Así lo especifica la entidad en un documento de propuestas en el marco del proyecto de ley de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de sociedades cotizadas, donde incide en la necesidad de enfocar la nueva norma hacia un punto de vista global y holístico incidiendo en las estrategias de inversión a largo plazo, sus relaciones con los accionistas y fondos y sus compromisos sociales con la sostenibilidad.



A juicio de la plataforma representativa de la discapacidad en España, la nueva legislación, que aspira a proporcionar a las empresas mayor acceso a la financiación de los mercados, crear empleo de calidad y aportar mayor valor a la economía; carece de criterios específicos para fomentar y desarrollar la sostenibilidad en las empresas desde un punto de vista social.

De este modo, urge replantear su enfoque y migrarlo hacia lo social, puesto que es un componente esencial de la sostenibilidad que no puede quedar fuera de esta normativa. En este sentido, se propone contar con la óptica de las personas con discapacidad y atender las demandas del tejido asociativo de la discapacidad.

Integrar la diversidad y la accesibilidad universal en el texto legal es la principal demanda del CERMI, en línea con la ley de información no financiera y diversidad, la Convención, los ODS y la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ello debe quedar patente, tal y como establece el CERMI, en la política de implicación, la transmisión de información de la sociedad a los accionistas y beneficiarios últimos, la política de remuneraciones de los consejeros y consejeras, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y consejeras y en los informes anuales a publicar por los asesores de voto ('proxy advisors').

En concreto, el CERMI hace hincapié en facilitar la accesibilidad de la información y comunicación de las empresas para fomentar la proximidad a los accionistas y su acceso a la información relevante de las compañías por todos los medios disponibles, como páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles, correos, entre otros; promoviendo el acceso a la misma y no discriminando por razón de alguna discapacidad o limitación de acceso a la información.

Asimismo, recuerda el impacto de la interacción entre empresas y grupos de interés en la sociedad y la necesidad de replantear la sostenibilidad conforme está establecida en la nueva legislación.



La sostenibilidad no debe asociarse solo a lo medioambiental y al cuidado y protección del entorno. La sostenibilidad tiene que ser entendida holísticamente e incluir lo social como componente esencial, pues la sostenibilidad es también y en gran medida sostenibilidad social.

Propuesta 8. El CERMI plantea una digitalización con rostro humano y dimensión social.

El CERMI, elegido por el Gobierno para formar parte de este nuevo órgano, en representación de la discapacidad organizada, ha saludado la constitución de este Consejo, como foro promotor e irradiador de alianzas por la transformación digital, y por la consideración y consiguiente invitación al movimiento social de las personas con discapacidad.

Según el CERMI quiere ser parte de una gobernanza digital inclusiva, para lo cual, desde esta parte de la diversidad humana y social, ponemos el énfasis en que la transformación digital no es solo, no es ni siquiera principalmente tecnológica, económica, empresarial, sino sobre y ante todo social.

Para el sector de la discapacidad lo digital ha de ser accesible y asequible y comprensible y usable, sin castigo para quienes son diferentes, funcionamos corporal, cognitiva, comunicacional o mentalmente de modo diferente al usual, al más extendido, al tenido como canónico.

Para el CERMI la digitalización es un motor de inclusión, nunca de exclusión y fractura; y la discapacidad se conecta con este noble fin.

Propuesta 9. CERMI Aragón saluda la Creación de una Comisión Interdepartamental de Desarrollo de Políticas Públicas en Materia de Discapacidad

Este es un primer paso que llega del desarrollo de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón que se aprobó en abril del 2019, y que va con más retraso de lo debido.



Desde CERMI-Aragón solicitaban que esta comisión inicie su trabajo de la forma más rápida y operativa posible dando pie para trabajar de forma conjunta con el CERMI-Aragón y sus entidades que velan por los derechos de las personas con discapacidad en Aragón, dado que se sigue sin igualdad real, y mucho más mermada por la pandemia producida por el COVID-19.

Propuesta 10. El CERMI saluda que la primera reforma social de la constitución española comience por las personas con discapacidad.

Sería la primera reforma social de la Constitución Española, en sus más de 40 años de vigencia, y se centraría en el precepto consagrado a las personas con discapacidad, aunque con un enfoque y una terminología, propia de los años 70 del siglo pasado, hoy amortizada y no compatible con la perspectiva actual cristalizada en la Convención.

Los trabajos de preparación de esta reforma constitucional han sido desarrollados por el Gobierno y el Congreso de los Diputados en estrecho e intenso diálogo con el CERMI, que ha sido la plataforma cívica que planteó esta reivindicación y llevó este asunto a la agenda política y legislativa.

El CERMI espera una pronta remisión al Parlamento del texto de reforma constitucional del artículo 49, en los términos acordados con el Gobierno, y desplegará una tarea de incidencia e interlocución para que se apruebe con el máximo consenso posible de las fuerzas políticas.

Propuesta 11. El CERMI aplaude que España vaya a ratificar por fin la Carta Social Europea revisada.

Para el CERMI, es una buena noticia esta próxima ratificación, después de años de dejación del país en vincularse con este tratado europeo de protección y garantía de los derechos de contenido social.

Es de lamentar que la ratificación no se extienda también al Protocolo facultativo número 3, de reclamaciones colectivas, que permite una vigilancia



más intensa del cumplimiento del tratado por parte de los países, aunque el Gobierno ha manifestado que ha comenzado los trámites para esta ratificación, que se producirá en un momento posterior.

La ratificación de la Carta, reclamada por el CERMI y por todo el tercer sector de acción social en estos últimos años, robustecerá y ensanchará la protección social en España y ayudará a mitigar la fuerte deuda social que España tiene con la protección social comprometida internacionalmente.

Propuesta 12. El CERMI pide a Transformación Digital un Plan Nacional de Algoritmos Sociales y de Inclusión.

Este Plan serviría de marco de orientación y prescripción para que la Inteligencia Artificial tenga rostro social, sea respetuosa y acoja la diversidad humana, sin sesgos ni exclusiones.

Así lo ha planteado el CERMI, en la reunión de la Comisión Permanente de Digitalización de la Economía, la Administración y la Ciudadanía del Consejo Consultivo para la Transformación Digital, del que la plataforma global de la discapacidad forma parte en representación de los sectores sociales.

En opinión del CERMI, junto al Plan Nacional de Algoritmos Verdes, ya en marcha, es necesario uno paralelo centrado en lo social y en la inclusión, porque el potencial arrollador de la Inteligencia Artificial tiene que considerar la dimensión de todos los grupos y personas, y en especial los más expuestos a la vulnerabilidad, sin discriminaciones ni tendencias propias de los imaginarios colectivos instalados en nuestras sociedades.

Además de las propuestas en materia de Inteligencia Artificial, el CERMI ha expuesto sus aportaciones al Proyecto de Carta de los Derechos Digitales, promovido por el Gobierno y en fase de consulta pública en estos momentos, sobre el que ha insistido debe recoger con más firmeza la accesibilidad, la asequibilidad y el respeto a la diversidad de todas las personas en el ejercicio de los derechos digitales.



Avances

Avance 1. España acepta el 58 % de las propuestas del CERMI para el Examen Periódico Universal (EPU) de los derechos humanos de Naciones Unidas.

El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que ofrece a cada país la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en su seno y para cumplir con sus obligaciones en este sentido.

De las 21 propuestas del CERMI en este terreno, España aceptó 12. Además, el CERMI mostró su satisfacción con el gran número de apreciaciones y recomendaciones realizadas durante el EPU en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad, un total de 25. En su opinión, se trata de un resultado más que positivo, que da cuenta de la preocupación y el interés en Naciones Unidas por los derechos de las personas con discapacidad y del papel determinante del CERMI en los órganos de la ONU.

Entre las medidas propuestas por el CERMI que España aceptó, figuran la lucha contra la discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad, sobre todo las que tienen discapacidad intelectual o del desarrollo; la promoción de la atención temprana; y el fin de la institucionalización de los niños y niñas con discapacidad. Otras ideas apuntadas han sido la adopción de todas las medidas legislativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos y en todo el país ajustando la legislación sobre discapacidad a la Convención, así como la prohibición de los internamientos forzados por razón de discapacidad, así como asegurar que las intervenciones en salud mental respetan los derechos humanos.

Asimismo, España se mostró partidaria de garantizar la accesibilidad de procedimientos y recursos para las personas migrantes o solicitantes de asilo con discapacidad; reconocer el derecho a la asistencia personal en la legislación; promover la educación inclusiva; eliminar las contenciones forzadas por



motivo de discapacidad; asegurar la accesibilidad de los servicios sanitarios, en especial de los de salud sexual y reproductiva; modificar la legislación para promover el empleo de este colectivo, con los ajustes razonables que sean precisos; introducir la perspectiva de la discapacidad en la estrategia nacional para la reducción de la pobreza y aplicar los derechos de las personas con discapacidad a las políticas de cooperación.

Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos realizó otras recomendaciones a España sobre los derechos de las personas con discapacidad, más allá de las peticiones del CERMI.

Entre estas últimas, destacan la puesta en marcha de campañas de toma de conciencia y en los medios de comunicación destinadas a combatir eficazmente los estereotipos negativos sobre la población gitana, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo; mayores esfuerzos para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas pertenecientes a grupos vulnerables; el aseguramiento de su pleno disfrute de los derechos económicos y sociales en ámbitos como la educación, el empleo, la vivienda y la atención de la salud, y la elaboración y aplicación de políticas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos con una perspectiva de género y de discapacidad.

Avance 2. La Justicia vuelve a poner en valor los dictámenes de los Comités de la ONU: El Ayuntamiento de Barcelona deberá cumplir con un Dictamen del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el caso de un guardia urbano.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Barcelona ha determinado que el Ayuntamiento de Barcelona deberá cumplir con el Dictamen del Comité de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el caso de VFC c. España.

La sentencia, fechada el pasado 16 de noviembre, ordena al Ayuntamiento a someter a una evaluación funcional alternativa a Vicent Flores, un agente de



la Guardia Urbana de Barcelona que fue jubilado forzosamente del cuerpo tras sufrir una incapacidad por un accidente de trabajo en 2009.

El 2 de abril de 2019, tras un largo periplo judicial ante los tribunales españoles, el Comité de la ONU entendió que el Estado había discriminado al Sr. Flores al negarle el paso a segunda actividad y recomendó a las autoridades públicas que evaluarán sus capacidades para permanecer en el cuerpo de policía y lo compensarán por los gastos judiciales ocasionados.

En su sentencia, el Juzgado ordena al Ayuntamiento de Barcelona implementar el contenido del dictamen. El Juez, además, determinó que la negativa del Ayuntamiento de Barcelona a cumplir la decisión del Comité vulneró el derecho de Vicent Flores a la igualdad y no discriminación y a la tutela judicial efectiva.

Tras conocer el contenido del fallo, el Sr. Flores expresó:

“A lo largo de estos 11 años he vivido una travesía por el desierto lleno de obstáculos que bien me podrían haber llevado a ninguna parte. Por suerte en ese camino me han ayudado muchas personas (CERMI, AILMED, familiares y amigos). Y evidentemente Gentium. Pero las cosas difíciles requieren de un largo camino y, aunque tuvimos muchos fracasos, aprendimos de cada uno de ellos y jamás perdimos el entusiasmo y el coraje de continuar por lo que considerábamos una causa justa. Pues eso he intentado realizar estos últimos años ayudando a compañeras y compañeros de toda España con la misma problemática desde la Asociación para la Integración Laboral de Policías Locales con Discapacidad (AIL-POLD). Espero que el Ayuntamiento de Barcelona se planteé de una vez por todas subsanar lo que ya se acreditó con el Dictamen de la ONU y ahora con esta sentencia. Y no recurra y repare el daño causado. Aunque creo que todavía no ha finalizado este proceso ni mucho menos para el colectivo de personas con discapacidad donde todavía existen muchas metas que conseguir. Lo que tengo claro es que seguiremos luchando para que se hagan realidad.”



Rafael Cid, Presidente y Director de estrategia jurídica de la ONG Gentium, que representó al Sr. Flores en el procedimiento, declaró: “Creemos que esta sentencia es importante desde dos perspectivas: en primer lugar, es un avance en el reconocimiento de una interpretación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en el ámbito laboral acorde con los estándares internacionales marcados por el CDPD. En segundo lugar, esta sentencia es una buena noticia para los derechos humanos en general, en la medida en que implica otro reconocimiento explícito de la consideración de los dictámenes de los Comités ONU para la protección de los Derechos Humanos como presupuesto habilitante para solicitar su cumplimiento ante las autoridades nacionales”.

El fallo del Juzgado de la Ciudad Condal sigue el precedente sentado por el Tribunal Supremo en 2018, cuando declaró que el Estado debía pagar 600.000 a Ángela González Carreño por el asesinato de su hija a manos de su expareja, tras haber recibido aquélla un dictamen favorable del Comité de la ONU para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW). Este fallo del Tribunal Supremo, aplaudido entre las organizaciones de derechos humanos, abrió la puerta para que víctimas reclamaran a las autoridades el cumplimiento de dictámenes de Comités de la ONU emitidos en su favor. La reciente sentencia del Juzgado núm. 4 de Barcelona confirma esta posibilidad, supone un avance en el reconocimiento y la efectividad de los derechos humanos en España y contribuye a alinearlos con los estándares internacionales. El Ayuntamiento de Barcelona cuenta con un plazo de 15 días hábiles para recurrir la sentencia.

Avance 3. El CERMI y la FEMP se unen para que la Convención aterrice en la política local.

A través de la firma de un convenio de colaboración ambas entidades, pondrán en marcha mecanismos para que los derechos humanos de las personas con discapacidad estén presentes en el marco de las políticas municipales, desarrolladas por los ayuntamientos, así como las provinciales e inusuales, ejecutadas por diputaciones, cabildos y consells.



El documento, recoge también la promoción del lenguaje inclusivo en las comunicaciones de las corporaciones locales y ayuntamientos; el fomento de la participación de personas con discapacidad dentro de las mismas, así como el fortalecimiento de mecanismos para el acceso al empleo público de estas personas en la política municipal.

Por otra parte, también se ha puesto sobre la mesa la necesidad de poner en marcha la elaboración de estudios, guías de trabajo y campañas de concienciación para la promoción de la Convención cale en la política local en la agenda local.

Avance 4. El CERMI desarrolla dos proyectos para operativizar en España los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Estos proyectos que se desarrollaron los primeros meses del año 2021 buscan operativizar los derechos humanos de las personas con discapacidad allí donde más expuestas como en las situaciones de protección internacional.

Bajo la identificación ¡Tengo derechos humanos!, garantías para la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad en situación de protección internacional, la primera iniciativa pretende que todos los operadores, públicos y cívicos, que intervienen en tareas de refugio, asilo y apatridia asuman y practiquen la dimensión inclusiva con las personas con discapacidad.

El otro proyecto se vuelca con la realización de las recomendaciones a España de los órganos de seguimiento de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, en especial, el relativo a las personas con discapacidad. España en línea con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el nombre dado a esta iniciativa, consiste en el despliegue de una campaña para ayudar a materializar las observaciones dirigidas a nuestro país en 2019 por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, en la segunda revisión a España sobre el grado de cumplimiento de este tratado internacional.



Ambas iniciativas cuentan con el apoyo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el marco de su línea de ayudas para la promoción y extensión de los derechos humanos.

Avance 5. La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial recoge líneas de acción propuestas por el CERMI.

En concreto en el Eje 6 de la ENIA, referente a establecer un marco ético y normativo que refuerce la protección de los derechos individuales y colectivos, a efectos de garantizar la inclusión y el bienestar social, se engloban algunas líneas de acción que darían respuesta a las necesidades planteadas desde el CERMI

Además, la medida 27, que pretende poner en marcha observatorios para evaluar el impacto social de los algoritmos, se plantea crear algunos programas específicos entre los que encuentra un Plan Nacional de Protección de Colectivos Vulnerables en IA.

Con esta medida, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial abordaría las necesidades de los colectivos vulnerables en relación a la Inteligencia Artificial, incluyendo a las personas con discapacidad.

La ENIA incluye de forma transversal la perspectiva social abordando cuatro desafíos sociales. El Desafío Social 4, enfocado a favorecer la reducción de la brecha digital, recoge que existen determinados colectivos en situación o riesgo de exclusión social que son especialmente vulnerables a esta brecha digital, por lo que, de no abordar su reducción urgentemente, el uso de la IA añadiría un factor más a la situación de exclusión social que sufren, alejándolos aún de la inclusión social y laboral.

La estrategia considera que las organizaciones y empresas deben asumir que la transformación digital es una prioridad para incrementar su productividad y competitividad en el actual mundo global.



Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, de esta forma se prohíbe cualquier discriminación y se garantiza su protección frente a la misma.

Denuncias

Denuncia 1. Acabar con la discriminación de los pasajeros y pasajeras aéreos con discapacidad.

El CERMI como miembro de Somos Pacientes, ha denunciado y reclamado a los europarlamentarios españoles que impulsen en sede europea la modificación del Reglamento 1107/2006 del Parlamento y del Consejo europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.

Esta propuesta de reforma se funda en la existencia de una regulación que supone una discriminación para el colectivo de personas con discapacidad debido a que, en determinadas circunstancias, se les impone unas exigencias añadidas o diferentes a una persona que no presenta discapacidad o que no tiene movilidad reducida suponiendo un perjuicio para aquellos que sí.

Concretamente, esta petición se funda en modificar las exigencias de que no se pueda denegar el embarque de un pasajero con discapacidad aludiendo a una razón de seguridad; para evitar que puedan exigir a un pasajero con discapacidad que vaya acompañado siempre, ya que se le está limitando su derecho a la libertad de movimiento en solitario. Por otra parte, se pide la modificación de la exigencia de, en caso de necesitarlo, tener que solicitar como mínimo 48 horas la asistencia necesaria en el momento de embarque o desembarque.

No solo se pide la modificación del Reglamento anteriormente mencionado, sino que también se pide la modificación del Convenio de Montreal para que



se deje de considerar el material de apoyo de estas personas como equipaje. Ya que, en caso de extravío o deterioro los resarcimientos que se les da son muy inferiores al precio real de estos materiales.

Denuncia 2. Un joven con discapacidad denuncia que Ryanair no le permitiera volver a España por las dimensiones de su silla de ruedas.

La Sexta⁴ se hizo eco de esta noticia que comienza “Hago este vídeo para que le deis difusión”: así comienza la denuncia que ha difundido a través de Youtube Ismail Fernández Laboury, un joven de Salobreña, Granada, que no pudo coger su vuelo de vuelta a Málaga en el aeropuerto de Luton porque la compañía con la que volaba, Ryanair, le dijo que su silla de ruedas no se adaptaba a las medidas, ya que excedía los 81 cm de alto.

El joven ha explicado que una semana antes había viajado con la misma compañía hasta Londres. “Para venir todo bien, Ryanair montó mi silla en el avión sin problemas, pero a la vuelta me dicen que las medidas de mi silla no son compatibles, por lo que no puede viajar en el avión”, ha denunciado el joven. En aquel viaje, los azafatos de la compañía desconectaron la batería de su silla eléctrica y la introdujeron en la bodega.

Según ha afirmado a la Sexta, Ismail trató de explicarles que la silla se puede reclinar y adaptarse a la medida indicada, aunque es innecesario, porque puede viajar sin problemas en la bodega, como ya hizo a la ida.

El joven asegura que es una incongruencia, y que la compañía acusó a los compañeros en Málaga de haber cometido una ilegalidad. “Me dejan sin volar hoy, me dan un hotel con cena y desayuno y transporte desde y hasta allí, pero que luego el hotel nos ha querido cobrar y yo no he podido pagar”, explicaba.

⁴https://amp.lasexta.com/noticias/sociedad/joven-discapacidad-denuncia-que-ryanair-permitiera-volver-espana-dimensiones-silla-ruedas_202002265e56584c0cf22700dea3038e.html?__twitter_impression=true



“Tienen que poner piedras en el camino totalmente innecesarias y tontas, porque mi silla cabía perfectamente en ese avión”, indicaba Ismail, que ha denunciado que “poner trabas a gente que de por sí ya tiene muchas trabas en su vida” es “una falta de respeto, de ética y de integridad moral”.

Denuncia 3. El CERMI insiste en que Interior precise las condiciones de abandono del confinamiento para determinadas discapacidades.

El CERMI aprecia que el director del Centro de Coordinación de Alertas Sanitarias del Ministerio de Sanidad haya hecho referencia a la demanda de la discapacidad sobre la flexibilización del confinamiento para algunas personas con discapacidad durante el Estado de Alarma, aunque lo cree insuficiente ya que no ofrece seguridad jurídica ni vincula a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Dicha declaración carece de eficacia jurídica por lo que el problema continúa planteándose y la forma de solucionarlo es una instrucción adicional del Ministerio del Interior a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que establezca el carácter justificado de estas salidas.

Denuncia 4. CEOMA, UPD y CERMI pide la no discriminación de personas mayores o con discapacidad en la atención sanitaria por el coronavirus.

El CERMI y las asociaciones de representantes de personas mayores CEOMA y UPD exigen que las personas con discapacidad y mayores no sean discriminadas a la hora de ser atendidas en las instalaciones sanitarias y respecto de los tratamientos en unidades de cuidados intensivos por la pandemia de COVID-19.

Las organizaciones instan a las sociedades científicas a revisar sus protocolos y manuales para combatir la desigualdad y para que estos sean respetuosos con los derechos humanos de España. Todas las personas y vidas merecen el mismo respeto y tienen el mismo valor.



Las tres entidades reclaman a las administraciones que sus esfuerzos se centren en proveer al sistema sanitario de recursos para hacer frente al coronavirus. También reivindican que los centros de personas mayores y de personas con discapacidad cuenten con los recursos necesarios para afrontar la pandemia y para asegurar la salud de las personas trabajadoras en estos entornos.

Denuncia 5. Denuncian la situación de discriminación y abandono que sufren muchas personas mayores ante la situación de coronavirus.

El CERMI, HelpAge International España, la Fundación Pilares para la Autonomía personal y la Fundación Grandes Amigos se han comunicado con el Defensor del Pueblo y con la Fiscalía General del Estado para trasladarles la preocupación por la situación de discriminación y abandono de muchas personas mayores o con discapacidad durante la crisis del coronavirus.

Con la carta con la que se han comunicado, las organizaciones pretenden dar muestra de la situación de precariedad de algunas de las residencias de mayores y la escasez de recursos de protección con los que cuentan los servicios de atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad. Estas actuaciones atentan contra los derechos humanos de las personas.

El factor de la edad se ha convertido en un elemento de discriminación y de insolidaridad hacia el grupo de personas mayores que se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad. Es por ello, que las organizaciones están reclamando información sobre lo que está ocurriendo en algunas residencias y que se realicen informes en base a las investigaciones sobre esto.

Las organizaciones también hicieron llegar su sentimiento de preocupación por la discriminación y el abandono que sufren muchas personas mayores en España a causa de la crisis actual.

Denuncia 6. Discriminación a una persona con discapacidad del hotel Tryp Gijón Rey Pelayo.



*Tododisca*⁵ informa del caso de Francisco Zuasti que denuncia el trato discriminatorio que ha sufrido por parte de un empleado del Tryp Gijón Rey Pelayo al querer reservar una habitación adaptada. El hotel, que solo cuenta con una habitación adaptada, solo permite que se use por dos personas, un hecho que discrimina de nuevo a aquellas personas con discapacidad que tengan al menos un hijo.

Francisco, que viajaba con su hijo de cinco años, explicó al recepcionista si había alguna forma de realizar la reserva en esa misma habitación, ya que su hijo dormiría con ellos en la misma cama como hace en otros hoteles. Pero el recepcionista, según el relato de la noticia, mintió, como se comprobó más tarde, asegurando que esa habitación estaba ya reservada sin mediar explicación sobre las restricciones del hotel.

Zuasti volvió a hablar con el recepcionista, comentándole la falta de profesionalidad y sensibilidad a la hora de dar solución o simplemente acogerse a la norma discriminatoria del hotel de no ofrecer una habitación a parejas con alguna discapacidad y que viajen con su hijo/a.

Este tipo de discriminaciones son tristemente comunes personas con discapacidad, que ven su acceso a la oferta turística muy restringido y más contando las situaciones de discriminación como esta que se dan continuamente.

Denuncia 7. Una tienda de Ibiza expulsa a una persona ciega por ir con su perro guía.

Según la noticia publicada en el *Diario de Ibiza*⁶, las personas con discapacidad se enfrentan en su día a día a situaciones de rechazo por su condición y, en muchas ocasiones, se ven obligadas a denunciar hechos que no tendrían que estar normalizados en la sociedad. Así lo cuenta la afectada, que preside el

⁵https://www.tododisca.com/discafobia-por-parte-de-un-trabajador-del-hotel-tryp-gijon-rey-pelayo/amp/?_twitter_impression=true

⁶<https://www.diariodeibiza.es/pitiuses-balears/2020/09/11/tienda-echa-presidenta-once-balear/1168520.html>



Consejo Territorial de la ONCE en Baleares desde 2007. La mujer relata indignada cómo hizo una reserva en una frutería situada en la Plaza de las Columnas de Palma, desde una aplicación para comprar comida, en la cual el pago se hace previamente. «Cuando fui a buscar mi pedido no me querían dejar entrar, a pesar de esto yo accedí a la tienda y les expliqué que iba con un perro guía». Sin embargo, en la tienda insistieron en la negativa.

Los perros guías son un elemento de apoyo a la vida independiente de las personas con discapacidad, negar este apoyo supone una discriminación ya que deja en una situación de desprotección a la persona que asiste.

Denuncia 8. Discriminan a una persona con discapacidad en un bar por llevar a su perro guía.

*Tododisca*⁷ informa del caso de una persona con discapacidad visual que acudía, junto a su perra guía a un bar en Roquetas del Mar, Almería, pero el responsable del local Taberna La Rustica obligó al animal, y a su propietaria y acompañantes a abandonar el establecimiento. Ejerciendo una patente discriminación por motivos de discapacidad.

Ella le explicaba que, al ser un perro guía, puede acceder al local con él, como recoge la ley. Mostró la acreditación del perro e intentó explicar que era ciega, y que necesita de sus servicios, pero fue inútil. El dueño aseguraba que en su local no entran animales y que las normas las ponía él. Ante lo sucedido, Isabel Ruiz y sus acompañantes no duraron en poner una hoja de reclamaciones y llamar a la Policía.

Denuncia 9. Ryanair veta el vuelo a una persona ciega por no llevar un documento innecesario de su perro guía.

Cuenta *Ultimahora.es*⁸ la violación de los derechos y discriminación a Pedro Esquivá que junto a su perro guía y su pareja viajaron de Madrid a Ma-

⁷ <https://www.tododisca.com/expulsada-bar-roquetas-perra-guia/>

⁸ https://amp.ultimahora.es/noticias/local/2020/07/23/1182985/ryanair-veta-vuelo-persona-ciega-por-llevar-documento-perro.html?__twitter_impression=true&s=09



llorca para disfrutar de unos días de vacaciones. Viajaron con Iberia, pero la vuelta, unos días después, estaba programada con Ryanair. A este pasajero, con una discapacidad visual, le vetaron la entrada en el avión porque no tenía a mano la cartilla de vacunación de mi perro, pese a que la ley permite viajar en vuelos nacionales sin requerir esta documentación, así como tampoco aparece como exigible en las políticas de la empresa de vuelos comerciales, conjuntamente a un trato irrespetuoso de las azafatas de la puerta de embarque y la encargada que acudió al presentarse el problema.

La pareja y el perro se quedaron en tierra. La encargada se negó a darle desde el principio sus apellidos, y, por otra parte, su trato no fue correcto. Por ello, tuvieron que comprar un nuevo billete, en este caso con la compañía Iberia, que les costó 244 euros, además del coste del taxi hacia el aeropuerto y los 68 euros que pagaron en un primer momento. «No es la primera vez que sucede algo así en Ryanair, voy a denunciar por daños morales y reclamar los gastos. No quiero que otra persona pase por esto», aseguró Pedro.

El CERMI ha advertido que la situación de falta de igualdad de oportunidades que dejó 2019 para las personas con discapacidad se agravará notablemente debido a las consecuencias humanitarias, sociales y económicas de la pandemia de coronavirus.

Denuncia 10. La ONU insta a acabar con la profunda discriminación de las personas con discapacidad en el acceso a la ciencia.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha instado a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para luchar contra la profunda discriminación que sufren las personas con discapacidad en el disfrute del derecho a participar en el progreso científico y poder gozar de sus beneficios.

Así lo ha puesto de relieve este organismo internacional en una observación general que incluye recomendaciones en diferentes ámbitos para impulsar el compromiso de los países con la ciencia y que, a su vez, esta llegue a todas las personas, para lo que juega un papel crucial la cooperación internacional.



En relación con las personas con discapacidad, las recomendaciones de la ONU han sido nutridas en gran medida con las aportaciones realizadas por el CERMI, entidad que participó en la consulta previa.

En su observación general, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales achaca la discriminación por razón de discapacidad en el acceso a la ciencia a graves obstáculos físicos, de comunicación e información que les impiden acceder a la educación y las carreras científicas básicas y superiores, y a que los productos del progreso científico no tienen en cuenta sus especificidades y necesidades particulares.

Para revertir esta situación, el Comité de la ONU insta a los estados a promover la participación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, que sufren una discriminación múltiple, en los procedimientos de adopción de decisiones relativas a la ciencia.

Elaborar estadísticas sobre el acceso a la ciencia y sus beneficios desglosadas por discapacidad; promover tecnologías que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a la educación y el empleo en el ámbito de la ciencia, incluyendo ajustes razonables cuando sea preciso; fomentar medidas para que estas personas puedan disfrutar de los productos del desarrollo científico; garantizar la accesibilidad de la información sobre divulgación científica, y adoptar medidas apropiadas para aumentar la conciencia sobre la capacidad y las contribuciones de las personas con discapacidad son otras recomendaciones del Comité.

Asimismo, urge a los Estados a luchar contra los estereotipos existentes sobre discapacidad, así como a que se asegure en todo momento que las personas con discapacidad hayan dado su consentimiento libre, previo e informado cuando sean objeto de investigación.

Denuncia 11. Discriminan a una persona con discapacidad física en la compra de un vehículo.

Según la denuncia documentada por COCEMFE, en el momento de la matriculación, se obligó a esta persona a presentar una autorización de sus padres



y un mandato de los mismos para poder matricularlo a su nombre por razón de discapacidad a pesar de contar con la mayoría de edad, sin curatela, ni tutela ni ninguna restricción legal para poder actuar en su nombre.

Las consecuencias de esta discriminación para la persona que ha comentado han sido la falta de entrega del bien, que en este caso concreto se trata de un vehículo en el que se desplaza y por lo tanto ha sido vulnerada su libertad de desplazamientos al no poder hacer uso del bien que había adquirido hasta seis meses después.

Además de suponer esta una discriminación palmaria conforme al artículo 5 de la Convención, es actuación vulneraría también el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, indicándole los plazos en los que se debe entregar un bien de consumo. Siempre teniendo en cuenta que no se haya acordado algo diferente por las partes.

Denuncia 12. Impiden la entrada a una tienda a dos personas con TEA por no llevar mascarilla.

Según informa la Confederación Autismo España, dos personas con autismo acompañadas por una trabajadora social fueron rechazadas y se les fue negado el acceso a un comercio de una conocida firma textil internacional por no llevar mascarilla.

La trabajadora social informó al personal de seguridad del comercio que el uso de mascarilla no es obligatorio para las personas con autismo, como así lo recogía el artículo 3 de la Orden Ministerial publicada en mayo en el Boletín Oficial del Estado que regulaba el uso de las mascarillas en ese momento, y que más tarde, pasará a regularse en idénticas condiciones para las personas con TEA, en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Ante las posibles consecuencias que esta orden podría acarrear ante la inviabilidad de su cumplimiento para muchas personas con TEA, Autismo España junto al resto de organizaciones de la discapacidad, ha trabajado, desde los inicios de esta pandemia con el CERMI, instando y apoyando la petición para que las personas que se encuentren en determinadas situaciones de discapacidad o dependencia no sean obligadas al uso de mascarillas.

A pesar de haber acreditado esta circunstancia y facilitado esta información, las personas con autismo no consiguieron acceder al establecimiento comercial, por lo que fue necesario la interposición de reclamación formal por parte de las familias.

Denuncia 13. En contrato de financiación de consumo se exige a dos personas con discapacidad visual requisitos adicionales para la tramitación de la financiación.

En el Protocolo interno que la ONCE tiene establecido para la tramitación de posibles quejas por discriminación, ha tenido entrada la denuncia de dos personas con discapacidad visual por el trato que le ha sido ofrecido por la entidad financiera. Para poder tramitar el contrato de financiación de un artículo de consumo, la entidad financiera les ha exigido un acta notarial en la que conste que se le ha leído el contrato de adhesión exigido por ella.

Si bien la medida guarda relación con la necesidad de comprobar que el consentimiento que exprese la persona con discapacidad visual sea libre y que abarque la totalidad de elementos del contrato, el acta notarial conlleva un gasto adicional que se traslada a la persona con discapacidad visual, lo que conlleva una discriminación directa. Aplicado el calendario para la implantación de condiciones de accesibilidad en la contratación que figura recogido en la DA tercera del Texto Refundido de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social la entidad financiera debe asegurarse que la oferta de contratación se emita al futuro cliente en formato accesible, siendo suficiente la comunicación por la persona con discapacidad visual de que lo ha leído y que manifiesta su consentimiento. No resulta necesario imponer con-



diciones adicionales en la contratación, que generan situaciones discriminatorias, como el apuntado coste económico adicional.

En el otro caso, la situación discriminatoria viene generada por la existencia de una laguna normativa, dado que el cuerpo normativo especializado no dispone de ninguna previsión especial, sobre el tratamiento de clientes con ceguera o deficiencia visual grave o con otras discapacidades sensoriales por las entidades financieras. Ante la regulación del cuerpo normativo general para la defensa de consumidores y usuarios en el que se enuncian como derechos la protección de los legítimos intereses económicos y sociales frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, o la información correcta sobre los diferentes bienes o servicios, y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute, existe un mandato imperativo para que las entidades bancarias dispongan de medios suficientes para que las personas con discapacidad no vean lesionados sus legítimos derechos como personas consumidoras. La falta de ese formato accesible para personas con ceguera o discapacidad visual constituye una situación de discriminación directa, dado que se le repercute a la persona con discapacidad un mayor coste por el servicio que a una persona que no lo sea.

Denuncia 14. Cuatro casos diferentes de discriminación a personas ciegas a las que se las ha denegado entrar a establecimientos con sus perros guías.

Se han producido la denegación injustificada del derecho de acceso con perro guía a una persona con discapacidad visual usuaria de tal auxiliar de movilidad.

La denegación del derecho de acceso en establecimientos de hostelería continúa siendo habitual. Una usuaria de perro guía, es privada de acceder a una cafetería-heladería durante sus vacaciones de verano.

Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son titulares de un derecho de acceso al entorno que, reconocido y regulado por leyes au-



tonómicas, les ampara en todo el territorio español para acceder, en compañía de su perro guía, a todo tipo de espacios, lugares, establecimientos y transportes públicos o de uso público, así como a su puesto de trabajo o a espacios privados de uso colectivo, en términos de igualdad con el resto de usuarios de esos espacios, sin embargo, persiste el desconocimiento y la vulneración de tal derecho que constituyen supuestos de discriminación.

El primer caso se produjo, en servicios públicos de transporte, se registró el caso de la negativa de traslado de un usuario de perro guía. La negación se da por parte de una empresa de radio-taxi ante un trayecto contratado entre el aeropuerto y el hotel a pesar de que el perro guía puede acceder a todo tipo de espacios, lugares, establecimientos y transportes públicos o de uso público.

El segundo, se produce la negativa de asistencia sanitaria por ir acompañada de un perro guía. En el ámbito de la asistencia sanitaria se recibe la denuncia de una persona con discapacidad visual, usuaria de perro guía, quien padeció la negativa a ser atendida por un médico especialista en su consulta privada al estar ésta acompañada de su perro guía.

El tercero, fruto del desconocimiento de la normativa por parte del personal de seguridad privada, se denuncian frecuentemente casos de denegación de acceso a usuarios de perro guía. Respecto a los centros y establecimientos comerciales, a lo largo del año se han denunciado al menos tres casos de problemas verificados en supermercados, centros comerciales y otros establecimientos abiertos al público, generalmente provocados por el desconocimiento de la normativa aplicable por parte del personal de seguridad privada adscrito a los mismos.

Finalmente, el cuarto lo sufre una persona con discapacidad visual, usuaria de perro guía, ve limitado su derecho a solucionar un trámite administrativo por denegársele el acceso con su perro guía en Servicios Social de su ayuntamiento de referencia.

A finales de año una usuaria de perro guía denunció la negativa de acceso sufrida durante la realización de una actuación administrativa por parte de una



funcionaria de los servicios sociales municipales, que le impidió acceder a la sala en la que se llevaba a cabo la misma.

Denuncia 15. El 10% de las consultas recibidas en la asesoría jurídica del CERMI son casos de discriminación por razón de discapacidad.

Así se constata en Informe elaborado por el CERMI, en que se pone de relieve que la discriminación sigue siguiendo el paisaje cotidiano de las personas con discapacidad en España, una situación agravada con motivo de la pandemia.

Casos de denegación de UCIS, denegación de ajustes razonables, quiebras a la accesibilidad universal, son los que las personas con discapacidad han tenido que sufrir durante 2020. Se conculca una vez más el artículo 5 de la Convención cercenando el goce y disfrute de otros derechos.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. El CERMI plantea a Igualdad que las personas LGTBI con discapacidad tengan protección reforzada contra la discriminación.

Así lo propone el CERMI en su informe de aportaciones al Ministerio de Igualdad, en el trámite de consulta pública previa de la futura Ley Orgánica para la igualdad de las personas LGTBI y para la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

La discapacidad, expone el CERMI, es un hecho que se presta junto con otras causas de exclusión concurrentes, a la discriminación interseccional por lo que ha protegerse más vigorosamente en la norma en gestación, y así expresarse. De igual modo, en sus alegaciones el CERMI señala que la accesibilidad universal impregne cualquier norma o política pública vinculada con la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en el caso de personas con discapacidad.



Propuesta 2. El CERMI plantea a Igualdad que las personas con discapacidad trans cuenten con una protección reforzada contra la discriminación.

Así lo ha demandado el CERMI en sus propuestas en el trámite de consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una ley para la igualdad plena y efectiva de las personas trans.

Además de esta protección reforzada, el CERMI propone que la nueva legislación sitúe a la persona con discapacidad en el centro de todas las decisiones que le afecten, reconociendo que estas personas son titulares de derechos, que tienen como contrapartida la responsabilidad del Estado, las administraciones, el mercado y los distintos operadores en su respeto, aplicación y garantía.

También, que esté impregnada por el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad y a su voluntad y autonomía, como sujetos titulares plenos de derechos.

Otro aspecto de particular relevancia es el de la accesibilidad universal, que debe estar considerada y garantizada en todos los ámbitos y procesos de la nueva Legislación que se prepara, ya que de lo contrario se excluirá a las personas con discapacidad y por tanto se discriminará a la ciudadanía con discapacidad.

Una accesibilidad que ha de estar asentada en tres ejes: las medidas accesibilidad universal propiamente dicha, el diseño para todas las personas y los ajustes razonables, cuando sean precisos estos.

El CERMI asimismo incide en que la nueva Ley debe pivotar sobre la base de la autodeterminación, la igualdad ante la ley y acompañamiento y los apoyos frente a tutelas y paternalismos. En la toma de decisiones sobre su identidad sexual y de género, las personas con discapacidad que puedan necesitar apoyos, estos han de ser accesibles, asequibles e inclusivos, respetando sus deseos y preferencias y maximizando su voluntad propia, sin injerencias ni mediatizaciones externas.



Avances

Avance 1. Rectifica la comunidad de propietarios que prohibió a una joven con síndrome de Down usar la piscina y el ascensor.

La comunidad de propietarios de Boadilla del Monte (Madrid) que prohibió a una joven de 16 años con síndrome de Down utilizar la piscina y el ascensor sin un acompañante mayor de edad, ha rectificado y ha retirado los estatutos que así lo iban a disponer, según ha confirmado a Europa Press⁹ el padre de la joven y Down España, que se hizo eco del caso.

Avance 2. Dos mil personas con discapacidad han tenido la oportunidad de aprender a defenderse frente a discriminaciones.

El curso online Discapacidad y defensa legal activa en la era digital, ha permitido que dos mil personas con discapacidad y sus familias tomen conciencia de las discriminaciones que sufren de manera cotidiana, para que, con los instrumentos que nos proporciona el estado de derecho y otras herramientas, puedan ser denunciadas y dejen de ser el paisaje habitual de sus vidas.

En este sentido, el curso se ha dirigido a que el alumnado obtenga una visión amplia de los derechos humanos y, en particular, de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. También de los instrumentos y herramientas jurídicas, de incidencia, comunicación para reivindicar estos derechos desde el punto de vista jurídico y social.

La acción formativa ha tratado cuestiones como la definición de qué es una discriminación; las normas existentes para defender los derechos de las personas con discapacidad; cómo denunciar una discriminación legalmente; las redes sociales como altavoz para la defensa de la igualdad de derechos; la situación de las mujeres y niñas con discapacidad, y los delitos de odio por razón de discapacidad.

⁹https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-rectifica-comunidad-propietarios-prohibio-joven-sindrome-down-usar-piscina-ascensor-20181121185736.html?__twitter_impression=true



El impulso de esta iniciativa responde una de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas a España de promover el conocimiento de la Convención como una herramienta jurídica vinculante.

El curso ha sido completamente accesible a todas las realidades lo que ha asegurado un aprendizaje sin dificultades para todo el alumnado y que se ha plasmado en las buenas opiniones del curso por parte del alumnado y el nulo abandono de la formación.

Esta acción formativa ha puesto en valor el talento de las propias personas con discapacidad, siendo todo el equipo docente profesionales con discapacidad del ámbito jurídico, la accesibilidad y la comunicación; que además ha permitido generar referentes positivos al alumnado con discapacidad matriculado.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

Síntesis del artículo: la Convención es consciente de la situación de mayor vulnerabilidad y discriminación de las mujeres con discapacidad. Por ello, contiene un artículo específico dedicado a las mujeres y niñas con discapacidad, que tiene como finalidad que los Estados Parte habiliten medidas que reviertan esta situación y se les garantice a las mujeres con discapacidad el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Convención.

Si bien la situación de las mujeres y niñas con discapacidad se aborda de manera monográfica en el capítulo 4 de este Informe (hay que destacar el Artículo 6 de la Convención que contiene ya derechos específicos), debe verse también como transversal y aplicarse a cada uno de los derechos contenidos en este Tratado, en los que se debe asegurar la igualdad en el acceso a los derechos a las mujeres con discapacidad. Por ello, además del capítulo específico, el enfoque de género está presente en cada uno de los artículos de este Informe.



Denuncias

Denuncia 1. La Fundación CERMI Mujeres denuncia la no contemplación de la situación de las mujeres y niñas con discapacidad por parte de la Comisión Europea.

La entidad ha manifestado la falta de instrumentos que este organismo europeo ha destinado a la satisfacción de las necesidades de este colectivo especialmente vulnerable. Ya que si bien, el colectivo femenino ya es objeto de discriminación en materia de igualdad de género; unido al hecho de poseer una discapacidad esta discriminación se ve acrecentada. Por todo ello es necesario que desde cada Estado parte de la Convención se habiliten las medidas necesarias para superar esta situación y que se pueda permitir el ejercicio de sus derechos de manera libre y en igualdad de condiciones.

Al hilo de esto reclama una implicación más activa de la Comisión Europea en esta materia para que, la Estrategia para la Igualdad de Género de la UE para el período 2020-2024 comprenda una serie de actuaciones e instrumentos que garanticen esta igualdad de género dentro del colectivo con discapacidad. Actuaciones tales como luchar contra la baja tasa de empleabilidad y la de pobreza, combatir la violencia de género y doméstica; así como romper con los prejuicios y sesgos que existen actualmente en la sociedad.

Denuncia 2. La desigualdad se ceba con las mujeres más vulnerables.

Así lo recoge *Público*¹⁰ las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y progresión generalmente lenta, muy ligadas a la discapacidad. Son la principal causa de muerte e incapacidad en el mundo. Aunque el listado es muy largo, las más comunes y reconocidas por la Organización Mundial de la Salud son la sordera, la ceguera, el cáncer, la enfermedad pulmonar obstruc-

¹⁰https://www.publico.es/sociedad/feminismos-mujeres-enfermas-precarias-desigualdad-ceba-vulnerables.html?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=web



tiva y las enfermedades cardiovasculares. Hay más mujeres que presentan enfermedades crónicas: el 68% frente al 60% de los hombres, según los datos de la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Aunque el problema en torno al género en la salud no es que haya más mujeres, es la desigualdad que genera peores condiciones de vida. El tiempo de diagnóstico es mucho mayor para ellas que para ellos. Hay más mujeres que continúan trabajando y manteniendo el rol de cuidadoras de otras personas en situación de dependencia pese a su propia enfermedad. Y, además, son las que tienen menos pensiones y ayudas.

Estas son algunas de las conclusiones del informe Mujer, discapacidad y enfermedad crónica de la Plataforma de Organizaciones de Pacientes (POP). “Queríamos ver el impacto de las enfermedades en las personas y en los colectivos de mayor riesgo de exclusión. Los datos nos dan la razón: los resultados en las mujeres son peores que en los hombres. Y sucede desde el primer momento. La fase de diagnóstico marca la evolución de la enfermedad y los hombres pasan de media unos tres años para la obtención de un diagnóstico, mientras que en las mujeres esta media se eleva hasta los seis años”, explica Carina Escobar, presidenta de esta plataforma.

Denuncia 3. Mujeres con discapacidad dicen basta a la invisibilización social que sufren y dicen que ellas también son mujeres.

La Fundación CERMI Mujeres ha convocado una manifestación feminista en Madrid que ha reunido a casi a un centenar de mujeres con discapacidad de diferentes entidades. El fin es decir basta con la invisibilización social permanente que sufren las mujeres con discapacidad.

Estas mujeres con discapacidad de todas las edades han denunciado con motivo del Día Internacional de la Mujer la discriminación interseccional. En pleno siglo XXI las mujeres con discapacidad siguen expuestas en mayor medida a la violencia machista y cuando quieren denunciar se encuentran muchas barreras por lo que tienen que seguir soportando una precariedad laboral pero que la de las mujeres sin discapacidad.



En muchas ocasiones se les niega su condición de mujer y siguen sufriendo esterilizaciones forzadas no consentidas, abortos y tratamientos médicos no autorizados.

Denuncia 4. CERMI Mujeres pide a Derechos Sociales que las mujeres y niñas con discapacidad tengan prioridad en la actual legislatura.

La Fundación CERMI Mujeres ha propuesto ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales la necesidad de que las mujeres y niñas sean la máxima prioridad en la actual legislatura para acabar con la discriminación interseccional.

Existen más mujeres con discapacidad que hombres, no solo por su mayor esperanza de vida sino por la mayor exposición a la exclusión social y a la pobreza, a la violencia y a prácticas nocivas como abortos o esterilizaciones no consentidas. Para acabar con esta situación las políticas públicas han de tener una doble perspectiva de género y discapacidad y esto es por lo que se lucha. También deben garantizarse urgentemente derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad y acabar con el sistema de incapacitaciones judiciales y los obstáculos del acceso a la justicia.

Sería conveniente elaborar una macroencuesta sobre violencia de género contra las mujeres y niñas con discapacidad para avanzar en este tema.

Denuncia 5. CERMI Mujeres lamenta la vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad ante la pandemia del coronavirus.

La Fundación CERMI Mujeres lamentaba la mayor vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad debido a la pandemia de COVID-19. Para ayudar a la reconstrucción, la vicepresidenta ejecutiva de la entidad, Ana Peláez Narváez, ha inaugurado el ciclo ‘No estás sola’, que abordará cuestiones que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad y sus madres y cuidadoras. Estos seminarios virtuales podrán ser seguidos por las mujeres con discapacidad que así lo deseen.



Se ha denunciado el hecho de que la población femenina con discapacidad sufra una mayor exposición a la violencia y a los abusos, más dificultades para acceder a los servicios sanitarios, pérdida de empleo, etc.

La CNSE ha denunciado la falta de accesibilidad a la información de las mujeres sordas, lo cual supone en la situación de pandemia en la que nos encontramos un mayor riesgo. Dicha accesibilidad se encuentra regulada en la Convención como un derecho más de las personas con discapacidad, pero si este derecho no es respetado, las mujeres con discapacidad no podrán pedir ayuda en situaciones de violencia o en el acceso a información de las situaciones de ERTE.

Denuncia 6. CERMI Mujeres advierte de que la pandemia ha evidenciado, más que nunca, que los cuidados recaen desproporcionadamente en las mujeres.

El artículo 6 de la Convención reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad e intenta de exigir un comportamiento por el Estado para que estos sujetos puedan ser tratados con igualdad, respeto y todos los derechos que les encomienda la Convención.

Las medidas que un Estado lleve a cabo son puestas a prueba en tiempos de crisis, y la crisis del COVID-19 ha demostrado que las medidas no han sido suficientes. Así lo señala la Fundación CERMI Mujeres (FCM), quien advierte que la pandemia demuestra que los cuidados de personas vulnerables al virus han recaído desproporcionadamente en las mujeres.

Similarmente a la crisis del 2008, la crisis del COVID-19 puede traer consecuencias en el ámbito interseccional de los derechos de las mujeres y de personas con discapacidad, ya que se ha observado que se ha retrocedido lo avanzado en los últimos meses.

Denuncia 7. Las barreras que afrontan las mujeres y niñas con discapacidad.



El Observatorio Estatal de la Discapacidad¹¹ insiste en la importancia de incorporar una perspectiva transversal de género y discapacidad en las distintas actuaciones que se llevan a cabo por parte de la Administración Pública.

Por otra parte, es fundamental empoderar a las mujeres y niñas con discapacidad, velar por el cumplimiento de sus derechos; que se reconozca y promueva su voz en los asuntos que las conciernen. Es prioritario también reconocer el trabajo de los cuidados y ofrecer a las familias y en especial a las mujeres (madres, esposas, hijas, hermanas...) que cuidan espacios de respiro, información, formación y apoyos para el cuidado.

En línea con el artículo 6 de la Convención estas recomendaciones pretenden paliar problemas presentes en mujeres y niñas con discapacidad referentes a la violencia y el abuso, a la soledad no deseada o a la pobreza.

Denuncia 8. CERMI Mujeres denuncia el ocultamiento que sufren las mujeres con discapacidad en situaciones como la prostitución, los abusos, la vida en prisión o el VIH.

Así lo puso de relieve la vicepresidenta ejecutiva de la FCM, Ana Peláez Narváez, durante el 13.º webinar titulado ‘De lo que no se habla’, se abordó la problemática de los abusos contra niñas con discapacidad, con la intervención de Ángeles Sepúlveda, médica forense especialista en violencia de género y fundadora de la Asociación de Asistencia a Víctimas, quien denunció la invisibilización que sufren estas víctimas, pese a la mayor exposición. Asimismo, criticó la minusvaloración que se hace de las niñas con discapacidad, pues se les da menor credibilidad.

“Para acabar con esta lacra, lo primero es romper el silencio” y “potenciar recursos sin barreras y un lenguaje y medios adaptados como militantes de los derechos humanos”, agregó esta experta, quien apostilló que, “mientras existan

¹¹ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/igualdad-de-genero-para-2030-las-barreras-que-afrontan-las-mujeres-y-ninas-con-discapacidad/>



los abusos, no lograremos la igualdad plena ni una sociedad respetuosa con los derechos humanos”.

Por otro lado, la problemática de la explotación sexual fue analizada por Beatriz Sagrado, consultora de género, salud y violencia, quien denunció que la industria del sexo sigue ligada al ocio por ese derecho asumido por algunos hombres de poseer el cuerpo de la mujer.

Deploró que en la mercantilización del cuerpo de la mujer se va dando cada vez una demanda de mayor variedad, buscando lo exótico y, es ahí donde en su opinión entra en juego la discapacidad, porque además “refuerza el deseo de posesión de los puteros”. Además, alertó de los efectos en la salud física y sobre todo psíquica el hecho de estar prostituidas.

En esta línea, se pudieron escuchar desde Latinoamérica testimonios de mujeres con discapacidad supervivientes a la prostitución. Dos de ellas confesaron las dificultades a las que se enfrenta para salir de la prostitución. Desde Venezuela, una mujer comentó que necesita dar de comer a su hija de nueve años y que, ante la falta de recursos, el único medio al que se puede agarrar para salir de la prostitución es la mendicidad.

Pero como ejemplo de que hay salida, María, colombiana, relató como perdió un brazo en el ejercicio de la prostitución y, posteriormente, pudo rehabilitarse y salir de ese infierno en el que perdía la vida y la juventud.

Mientras, Ana Belén Sevillano, responsable del Programa de Atención Integral e Inclusión Social de Plena Inclusión Castilla y León, abordó la situación de las mujeres con discapacidad en los centros penitenciarios, quien explicó que la mayoría de personas con discapacidad intelectual que están en prisión es por delitos materiales. Además, advirtió de que casi la mitad de las personas con discapacidad con las que trabajan no tienen reconocido oficialmente el grado de discapacidad, lo que dificulta que en el proceso judicial se pueda tener en cuenta esta situación y que en la cárcel puedan acudir a recursos de apoyo especializados.



Esta experta estuvo acompañada por Belinda Ponce, una mujer con discapacidad que ha estado en prisión en dos ocasiones. Calificó la vida en la cárcel como muy dura y comentó que desde Plena Inclusión se le ayudó a que se tuviera en cuenta su discapacidad en su día a día. Denunció que, al salir de prisión, no había recursos de atención específicos para mujeres con discapacidad, pero sí para hombres. Concluyó su testimonio celebrando que ahora tiene trabajo.

Desde Latinoamérica, intervino también una mujer con discapacidad superviviente al VIH. Un cáncer le ocasionó una discapacidad sobrevenida, y posteriormente fue diagnosticada de VIH. Fruto de esta situación, lamentó que sintió discriminación y rechazo en su centro de trabajo. Vivimos en una sociedad con una importante marginación, pero de esta situación no se habla, y la pandemia ha generado todavía muchas más dificultades, porque no hay suficientes retrovirales”, compartió esta mujer, quien envió un mensaje de optimismo señalando que “en la vida hay que luchar y todo es posible”. En este punto, CERMI Mujeres llamó a implementar programas que trabajen de manera conjunta la discapacidad y el VIH.

Por su parte, Sandra Darce, presidenta de FEMUCADI, organización de mujeres con discapacidad de Nicaragua, relató las “graves carencias” a las que se están enfrentando las mujeres con discapacidad en su país, sobre todo en el medio rural, sin acceso muchas veces a bienes básicos como el agua potable, lo que aumenta su situación de vulnerabilidad. En este punto, resaltó la importancia de las organizaciones de mujeres con discapacidad para luchar contra esta situación, argumento que fue reforzado por la vicepresidenta ejecutiva de CERMI Mujeres, Ana Peláez, quien instó a reforzar el asociacionismo de las mujeres con discapacidad y alabó el trabajo de las entidades de este ámbito en Latinoamérica.

Por último, en el encuentro se ahondó en el derecho a la maternidad de las mujeres con discapacidad con el testimonio de Raquel, quien agradeció el apoyo de su madre para poder salir adelante sola con su hijo. Por su parte, Manuela, una mujer de 52 años ciega, compartió emocionada que uno de sus dos hijos falleció repentinamente “y se me paró la vida”. Posteriormente, sufrió un accidente y ella misma perdió un brazo, teniendo que dejar su empleo como fisioterapeuta. Pese a su dura trayectoria, finalizó su discurso exclamando que “no quiero dar pena. Siempre he luchado mucho y ahora voy a seguir haciéndolo”.



Denuncia 9. CERMI Mujeres alerta a trabajo para que la regulación del trabajo a distancia preserve la conciliación laboral y familiar.

Al seguir recayendo en la práctica más intensamente la atención y cuidado de las unidades familiares de convivencia en las mujeres, el peligro de no poder conciliar en términos adecuados es mayor para estas, por lo que CERMI Mujeres advierte a Trabajo de que la futura Ley evite estas derivadas indeseables.

Estas consideraciones las ha planteado CERMI Mujeres al Departamento que preside Yolanda Díaz en el trámite de audiencia pública del anteproyecto de Ley de regulación del trabajo a distancia, que Trabajo mantiene abierto para conocer la opinión y sugerencias de la ciudadanía ante la futura norma.

Además de los aspectos de conciliación, en su informe de alegaciones, Fundación CERMI Mujeres insiste a Trabajo en que la Norma prevea expresamente el deber de las empresas de garantizar que las personas con discapacidad que desarrollen trabajo a distancia no se encuentren en situación de desventaja en el acceso a esta forma de prestación del trabajo o en sus condiciones laborales, y que dispongan de mobiliario, equipos, herramientas informáticas o tecnológicas u otros medios accesibles, de acuerdo a criterios de diseño universal, y adaptados siempre a sus situación de discapacidad.

Este curso está destinado a cumplir con las obligaciones internacionales en materia de promover políticas, apoyos, recursos y servicios para eliminar cualquier situación de discriminación que puede sufrir este colectivo en su día a día.

Denuncia 10. Mujeres mayores con discapacidad denuncian su aislamiento e invisibilización durante la pandemia.

Así se puso de relieve durante el webinar ‘Mujeres mayores con discapacidad, mayor discriminación’, enmarcado en el ciclo de webinarios ‘No estás sola’, una iniciativa de la Fundación CERMI Mujeres.



Mariqueta Vázquez, presidenta de la Asociación de Mujeres por un Envejecimiento Saludable, advirtió de que “las mujeres ya tenemos discriminación por ser mujeres, pero si le añadimos canas, kilos, discapacidad y otras circunstancias, sufrimos mayor invisibilidad pese a que vivimos más años”. Por ello, avisó de que la situación de las mujeres mayores con discapacidad no es nueva, sino que el coronavirus la ha empeorado y la ha dejado, todavía más, al descubierto.

En relación con las residencias, reprochó que nadie haya hecho nada por cambiar su funcionamiento tras la primera ola de la COVID-19, cuando la soledad y el aislamiento eran lo único que veían las personas mayores en los centros. ¿Por qué no se pueden hacer grupos burbuja por ejemplo?, se preguntó Vázquez, quien aclaró que la culpa del aislamiento y de la falta de atención sanitaria de las personas mayores contagiadas no es de los profesionales, sino de la falta de medios y de personal.

En este contexto, Pilar Ramiro, miembro de la Comisión de Envejecimiento Activo del Cerami Estatal, llamó a reflexionar sobre la situación en la que se encuentran las mujeres mayores con discapacidad y criticó que esta parte de la población sufra tanta invisibilización pese a que es un colectivo muy numeroso. Ante la segunda ola de la pandemia, pidió que se planteen opciones como trasladar a mujeres mayores a hoteles o facilitar que puedan salir a la calle, “sobre todo, porque se nos dice que en espacios abiertos se corre menos riesgo de contagio”.

En todo caso, exigió tomar las medidas necesarias para que no sigamos muriendo de coronavirus e instó a replantear el modelo residencial actual para que existan alternativas residenciales con más apoyos para la autonomía personal.

Denuncia 11. CERMI Mujeres exige que la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual contemple la interseccionalidad de género y discapacidad.



La Fundación CERMI Mujeres ha planteado al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España que la futura Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual asuma la interseccionalidad de género y la discapacidad para tener en cuenta a las mujeres y niñas con discapacidad.

La organización expresa en un documento de propuestas de modificación y aportaciones al texto el Anteproyecto entregado al Ministerio que las mujeres y niñas con discapacidad de exponen a la violencia sexual de una manera más intensa. CERMI Mujeres ha elaborado varias enmiendas al Anteproyecto dirigidas a reforzar la inclusión en la Ley en base a instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y la interpretación que de los mismos han hecho sus órganos de seguimiento.

Denuncia 12. La Fundación CERMI Mujeres denuncia las barreras a las que se enfrentan las mujeres migrantes con discapacidad.

En el IV marco del conversatorio ‘Las mujeres migrantes con discapacidad’, organizado por la Fundación CERMI Mujeres (FCM). Durante la mesa redonda se ha puesto de manifiesto la triple discriminación que sufren las mujeres migrantes con discapacidad y la necesidad de visibilizar la situación de estas personas a través de datos o estudios.

Además, las ponentes han coincidido en la importancia de adoptar un enfoque interseccional que permee las políticas públicas, así como favorecer una coordinación a nivel europeo, ya que “si no hay políticas es difícil abordar esta política común.

También, durante el conversatorio, se ha tratado el proceso migratorio como factor generador de discapacidades, no solo físicas, sino de tipo psicosocial, así como trastornos de salud mental.



En este sentido se ha asegurado que hay grandes retos por delante por la falta de accesibilidad a la información y a la comunicación que se ofrece y por la carencia del enfoque de género en los recursos y la información. De esta manera, durante la mesa redonda se ha debatido sobre la inclusión de las mujeres migrantes con discapacidad en los países de acogida porque muchas veces sufren un mayor riesgo de estar aisladas.

La analista de Políticas de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea, Nuria Díez, ha asegurado que las mujeres y niñas con discapacidad que migran se enfrentan a una serie de particularidades en base a esta triple discriminación. Por un lado, se enfrentan al sexismo y misoginia por el hecho de ser mujer, al racismo y la xenofobia por ser migrantes y al tener discapacidad tienen un mayor riesgo de sufrir violencia de género. A esto se suman los obstáculos del idioma.

En los centros de acogida debería haber personal cualificado y especializado en discapacidad o en temas de violencia contra la mujer, así como equipos especializados en los derechos de la mujer y que se respeten las directivas a nivel europeo.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. CERMI Mujeres contribuye a la Recomendación General de Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de migración global.

La FCM ha participado en la propuesta de Recomendación General número 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de migración global.

El reconocimiento de la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad en la nueva Recomendación General del Comité ha sido una consecuencia favorable del esfuerzo que se lleva a cabo desde CERMI para poder llevar a una



protección más eficaz que personas que se encuentran fuera de sus países y en situaciones de vulnerabilidad también por sus estatutos como migrantes.

Cuando las personas migrantes son mujeres y niñas con discapacidad, se ha visto que estos sujetos sufren mayor riesgo de explotación y pueden llegar a ser víctimas de trata. A pesar de esto, aún queda más trabajo por el hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad aún no gozan de protección en los tratados internacionales como es la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado y el Protocolo de las Naciones Unidas.

Propuesta 2. CERMI Mujeres plantea a Trabajo que el reglamento sobre planes de igualdad asuma el enfoque interseccional de género y discapacidad.

Así lo expresa CERMI Mujeres en un documento con propuestas de enmiendas presentado al texto de proyecto de Real Decreto citado, sometido al trámite de audiencia pública por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Las sugerencias de mejora de CERMI Mujeres se basan fundamentalmente en la necesidad de aplicar un enfoque centrado en la diversidad de la normativa interna sobre igualdad en las empresas y organizaciones, aun cuando esta sea de carácter procedimental, en aplicación de las observaciones generales emitidas por diversos órganos de seguimiento de derechos humanos de Naciones Unidas, y más concretamente del Comité CEDAW y del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, con las enmiendas trasladadas a Trabajo se pretende asegurar la plena accesibilidad de los mecanismos de negociación que contempla la norma. Para CERMI Mujeres, es necesario tener en cuenta que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 sobre el trabajo decente y el crecimiento económico', en el que se fundamenta esta norma reglamentaria, hace referencia no solo a la igualdad en el empleo entre hombres y mujeres, sino también a los jóvenes y a las personas con discapacidad, lo que permite introducir estos factores de mayor exclusión en el derecho al empleo.



En su informe, la Fundación CERMI Mujeres manifiesta que respalda esta normativa pues globalmente considerada que es un avance relevante para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero reclama que incorpore el enfoque de discapacidad y género, ahora escasamente presente en el proyecto.

Propuesta 3. La ministra de Igualdad se compromete a crear leyes y políticas que tengan en cuenta las demandas de las mujeres y niñas con discapacidad.

Irene Montero ha hecho estas declaraciones durante la inauguración del IV Foro Social de Mujeres y Niñas con Discapacidad, organizado por la Fundación CERMI Mujeres (FCM).

Así, la ministra ha tendido la mano a todas las mujeres y niñas con discapacidad y ha asegurado que desde el ministerio se tiene en cuenta sus necesidades. “Somos conscientes de que las instituciones, la sociedad y los gobiernos no podemos seguir manteniendo en silencio las violencias que sufren las mujeres y niñas con discapacidad”, ha declarado Montero. Además, ha asegurado que para ser un país democrático es necesario asegurar que las medidas para prevenir y combatir las violencias machistas lleguen a todas las mujeres.

Propuesta 4. La Fundación CERMI Mujeres ofrece testimonios de cómo afrontar la soledad de mujeres y niñas con discapacidad.

Estas experiencias han tenido lugar durante la celebración del webinario ‘¡No estás sola!’ enmarcado en este ciclo de encuentros, impulsado por CERMI Mujeres, con el objetivo de favorecer, durante la pandemia, el acompañamiento y la participación de las mujeres y niñas con discapacidad, así como de las madres y cuidadoras de familiares con discapacidad.

Por su parte, Carmen María Rodríguez Rincones, mujer con discapacidad visual, ha contado cómo tras terminar la carrera tuvo un accidente y perdió la visión de un ojo, dejando muchas secuelas en el otro. A partir de ahí, según ha compartido, se involucró en la ONCE ejerciendo de presidenta del colectivo



Senior de Unidad Progresista de la ONCE (SUPO), donde trabajó e hizo una gran labor a favor de la inclusión de las personas mayores de Tenerife.

En este sentido, ha relatado cómo, al fallecer su marido, se encontró sola y se enfrentó a la realidad de envejecer sola y con una discapacidad. Es una soledad impuesta y dura, ya que la soledad multiplica más las cosas y los problemas se vuelven más difíciles. Aun así, para ella, no hay que dejar que te atrape la tristeza ni la melancolía, sino que hay que seguir siendo activos, gestionar nuestra autonomía y pensar que la vida sigue, sin aislarnos.

Asimismo, Ana Elena Zapata, la directora de la Residencia para Mayores ILUNION Virgen de la Esperanza en Murcia –donde residen 63 personas aproximadamente, de las cuales las mujeres son el doble que los hombres– ha contado los planes que tienen para Navidad teniendo en cuenta que las personas mayores de la residencia no pueden salir dada la situación actual y debido a las medidas implantadas por Sanidad. Así, ha explicado, que, para suplir esta falta de contacto con sus familiares, van a recurrir a una iniciativa que consiste en llevarles algún objeto físico que les conecte con el exterior, ya que no pueden estar en contacto.

La psicóloga Claudia Tecglen también ha participado en este XXII webinar con una ponencia sobre cómo combatir la soledad desde el interior. En este sentido, ha remarcado que lo único que podemos gestionar es nuestro propio interior, nuestra actitud ante las circunstancias. Para ella, tener una red de apoyo es esencial. Según considera, si una persona se siente sola, tiene que pedir ayuda si lo necesita. Lo único que podemos controlar es nuestra actitud. Todo depende de cómo miremos las cosas, ver todo lo que hemos conseguido, dar las gracias por vivir cada día porque las dificultades hacen que tengamos otra perspectiva.

Avances

Avance 1. “Nosotras investigamos: más mujeres científicas con discapacidad”



Este proyecto impulsado por CERMI Mujeres tiene como objetivo tanto estimular la vocación científica de las mujeres con discapacidad proporcionando un servicio de asesoramiento y acompañamiento activo; como dar una mayor visibilidad a las mujeres con discapacidad que actualmente ya se encuentran trabajando de manera activa en este sector científico e investigador.

Surge como consecuencia de la denuncia de que, en general, las mujeres están invisibilizadas en el mundo científico y de la investigación, y que este aspecto se ve acrecentado cuando hablamos de una mujer con discapacidad.

Avance 2. CERMI Mujeres organiza en Mérida un curso sobre empoderamiento de mujeres con discapacidad.

La finalidad de este curso, según declaró el propio Ayuntamiento, es el de dotar a las mujeres de recursos para que ganen confianza y seguridad en cuanto a su inserción en la vida social y laboral. Esto lo consiguieron mediante el intercambio de experiencias, la reflexión sobre la realidad que viven y, sobre todo, con el desarrollo de planes de acción para mejorar el futuro. Se trataron las habilidades sociales para mejorar las relaciones laborales y búsqueda de empleo, así como se trató sobre los derechos humanos de las mujeres con discapacidad; o el establecimiento de pautas de comunicación asertiva, autoestima y proactividad.

Avance 3. Maribel Cáceres se convierte en la primera persona con discapacidad intelectual en formar parte del Comité Ejecutivo de CERMI Estatal.

Maribel Cáceres, de 35 años, accede a este puesto tras una fructífera trayectoria en espacios de representación: es miembro del Equipo de líderes de Plena inclusión España, forma parte de la Junta Directiva de la confederación y hasta la fecha también ha sido patrona de la Fundación CERMI Mujeres y una destacada activista del movimiento de la discapacidad. “Va a ser una oportunidad enorme para aprender y trasladar la voz de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en el lugar donde se toman las decisiones más importantes sobre los temas que nos afectan”, ha destacado Cáceres tras cono-



cer la noticia. Maribel lleva media vida en entidades del movimiento asociativo y desde hace algunos años forma parte de Plena inclusión Extremadura.

Este hito en la representación de las personas con discapacidad intelectual coincide con el año de “El Poder de las Personas”, el lema elegido por Plena inclusión España, la mayor confederación que trabaja defendiendo los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo (síndrome de Down, Trastorno del Espectro Autista –TEA– y parálisis cerebral). El movimiento asociativo que defiende los derechos de más 140.000 personas con discapacidad intelectual en todo el país ha elegido este año, y va a prolongar la acción en 2021, para extender la autorrepresentación de las personas, promoviendo su participación en órganos de decisión. Cada vez son más, aunque todavía son muy pocas en relación con espacio que les corresponde por derecho. Un ejemplo destacado es el de Vitorio Latasa, patrono de la Fundación ONCE. Además, hay otras personas con discapacidad intelectual que forman parte de las juntas directivas de federaciones y entidades de Plena inclusión en todo el país.

Desde el Equipo de líderes de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Plena inclusión se está desarrollando la campaña “El Poder de las Personas” que quiere fomentar el liderazgo y la representación del colectivo en sus vidas, sus organizaciones y la sociedad. Uno de los logros de este proceso participativo es la creación, en 2021, de la Plataforma Española de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo que se consolidará el próximo año como una estructura de participación dentro del movimiento asociativo Plena inclusión y con una dimensión internacional.

Avance 4. Sofía Mediavilla, mujer con autismo, se incorpora al Patronato de la Fundación CERMI Mujeres.

La Fundación CERMI Mujeres (FCM) ha acordado es la incorporación a su Patronato de Sofía Mediavilla, una joven de 24 años con Trastorno del Espectro de Autismo (TEA), procedente del ámbito de la Confederación Autismo España, y estudiante de Grado de Historia por la Universidad de Valladolid.



Para la FCM, supone un valor extraordinario el hecho de incorporar la diversidad de las mujeres con discapacidad dentro del Patronato.

Sofía Mediavilla es usuaria en Autismo Valladolid en actividades de atención especializada y de ocio; y a lo largo de los últimos años, ha participado activamente en diversas charlas sobre mujeres con discapacidad, la violencia de género en las mujeres y niñas con discapacidad, o aquellas que visibilizan el TEA, entre otras.

Artículo 7. Niñas y niños con discapacidad

Síntesis del artículo: Los Estados deben garantizar que las niñas y los niños con discapacidad tienen y disfrutan de los mismos derechos. Asimismo, se protegerá su interés superior y su derecho a expresar libremente su opinión en las cuestiones que les afecten.

Este artículo es transversal y por tanto se aplica a cada uno de los derechos contenidos en la Convención, en los que se debe asegurar la igualdad en el acceso a los derechos a las niñas y niños con discapacidad. Por ello, las consideraciones que se incluyen bajo este apartado podrían tener cabida en otros artículos. En todo caso, se busca un equilibrio entre el derecho a garantizar y la dimensión de la infancia a lo largo del informe.

Denuncias

Denuncia 1. El CERMI pide que se supere el déficit de participación de los niños y niñas con discapacidad en decisiones que les afectan.

El CERMI denuncia el hecho de que el protagonismo y la intervención en la toma de decisiones de los niños y niñas con discapacidad se vean restringidos, afirmando que el derecho de la infancia con discapacidad a poder tomar decisiones en los asuntos que les afectan aún está muy lejos de verse respetado.

Así se ha reivindicado en el marco del taller de niños y niñas con daño cerebral adquirido organizado en Madrid por la Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE).



Para lograr su cumplimiento se han de eliminar las barreras existentes, los entornos excluyentes, estableciendo los medios y las medidas de asistencia necesarias para que los niños y niñas con discapacidad puedan ejercitar su derecho a participar en la toma de decisiones siempre de acuerdo con su edad.

Denuncia 2. Los niños y niñas con discapacidad claman contra la discriminación; afirman que quieren decidir lo que deben hacer y aportar ideas a las leyes.

Un grupo de niñas y niños con discapacidad expresan la necesidad de acabar con las situaciones de discriminación y de reforzar su participación en la toma de decisiones que les afectan.

La denuncia se realiza en el marco del seminario titulado “Los derechos humanos de las niñas y los niños con discapacidad – 30 años de la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño”.

Algunas de las afirmaciones de las niñas y los niños que participaron fueron: “He tenido casos de bullying verbal”, “me han llegado a decir cosas peyorativas”, “no han querido jugar conmigo por mi discapacidad”, “el médico, a veces, habla y no lo entiendo porque no hay intérprete de lengua de signos; me dice que me da un papel y, a mí, eso no me gusta”.

Estas manifestaciones ponen de relieve las lagunas en España a la hora de escuchar y respetar a las niñas y los niños con discapacidad.

Asimismo, desde la propia Convención lo que se pretende asegurar es que las niñas y los niños con discapacidad puedan desarrollarse en el mismo plano y en las mismas condiciones que el resto de los menores sin discapacidad; así como, la libre expresión de los mismos. Es por ello que, en distintas mesas y distintos debates, se puso de relieve y se denunció la falta de cumplimiento de este artículo por parte de los Estados miembros.

Es por ello por lo que, desde ahí se reclama una mayor participación y una mayor dotación de recursos tanto tecnológicos como humanos para facilitar



la participación activa de los niños con discapacidad en la sociedad desde una edad temprana. Con todo ello lo que se pretende no solo es asegurar una igualdad de condiciones y derechos entre los niños que tengan o no discapacidad, sino también una mayor participación de este colectivo en la sociedad mediante la dotación de información y herramientas.

Por último, una de las cuestiones que se analizó es el papel de los Estados en la promoción y aseguración de los derechos en la infancia con discapacidad; resaltando y denunciando que el mayor peso y avance que se ha conseguido es gracias a las familias de estos niños con discapacidad y no gracias a los Estados y sus órganos. Es por ello que solicitan una mayor participación de los Estados en este ámbito ya que la discapacidad no tiene por qué condicionar la vida de los menores, y que todo obstáculo que se presente en el libre desarrollo de este colectivo sea superado y subsanado desde el propio Estado y no sean las familias las que tengan que luchar constantemente por ello.

Denuncia 3. Las consecuencias de las etiquetas clínicas en la infancia.

Se trata de un reportaje del diario *El País*¹² en el que se pone relieve que acelerarse a la hora de emitir un diagnóstico; llegar a una conclusión definitiva para un niño o niña en crecimiento, o decidir que un hijo tiene un comportamiento raro o extraño con tan solo tres años, son ejemplos que pueden llevar a que a un niño o niña se le cuelgue una etiqueta que seguramente le acompañará toda su vida, con las consiguientes consecuencias, tanto individuales como sociales.

Según sostiene, los manuales que existen sobre los distintos trastornos mentales deben ser utilizados como una guía de comprensión entre profesionales, muchos de ellos, ponen énfasis en la descripción de síntomas, que en ocasiones se corresponden con situaciones normales del crecimiento pero que señalados por una sociedad que no admite lo singular, llevan a que se produzca un mayor

¹² https://elpais.com/elpais/2020/03/03/mamas_papas/1583229147_509026.amp.html?__twitter_impression=true



número de diagnósticos y, por consiguiente, una mayor medicalización de nuestros niños. Y no solo de fármacos, sino también, en ocasiones, de un número elevado de pruebas neurológicas a la que se someten a muchos niños y niñas.

“Hay mucho que observar cuando miramos a un menor”, prosigue, “los niños y adolescentes no son un objeto de museo, como una mariposa catalogada con un pincho y una etiqueta, Debemos conocerlos a fondo, acercarnos a su mundo interno. Y para que desaparezca esa etiqueta debemos ampliar esa mirada sobre el niño, su familia, su entorno, para que no se quede como algo fijado. Hay que valorar a cada individuo con sus peculiaridades, su singularidad. Dedicarle tiempo, crear lazo, pensarlo. En definitiva, ir caso a caso”, mantiene la experta.

Según explica, la etiqueta tiene el poder de eliminar todo aquello que define el ser de la persona. En vez de considerar un rasgo como un simple atributo, es un niño inquieto sin más, a pensar en términos de un trastorno de impulsividad: “Es como si estuviéramos diciéndole al niño o niña: toma este diagnóstico, es tu trastorno, este es tu destino”. “Hay que entender que hay menores que se aburren; otros que son movidos, algunos que son excesivamente curiosos o repetitivos y no siempre esa condición conlleva un trastorno, o si lo conlleva, no le define como persona”, añade. Escuchar a cada niño o niña por su singularidad es el objetivo.

La escuela también tiene una tarea muy significativa con el niño con dificultades. “Cuando el menor no entra dentro de los cánones de normalidad establecidos, la importancia de definir conceptos como diversidad; inclusión o integración es fundamental. La inclusión, no significa aislar en un aula a los diferentes, sino que los derechos sean iguales para todos los alumnos del centro”. Cita, por ejemplo, la importancia de crear vínculos seguros en la escuela, ello es crucial para el desarrollo de los más pequeños: “Tengo un niño en consulta que había avanzado mucho aun dentro de sus dificultades, y adquirió muchas habilidades instrumentales, entre otras razones gracias a la relación que estableció con su profesora. Ahora, ella está de baja prolongada y la falta de



este vínculo le ha descolocado, su nueva maestra no le ofrece una mirada tan subjetiva que haga emerger lo mejor de él. Tener en cuenta esto es fundamental para entender la individualidad del pequeño, saber lo que le está pasando y cómo se debe trabajar con él”.

Las familias deben reclamar una mirada hacia el niño o niña de todos los agentes que están en su vida: escuela, médicos... Y no asustarse frente a un síntoma diferente del pequeño. “Por ejemplo, en relación con el trastorno de déficit de atención es curioso cómo han aumentado el número de casos en los últimos años, mientras que, en otros países como Francia, no ¿entonces el componente orgánico del trastorno del que hablan muchos estudios no existe para los franceses?”, se pregunta la experta.

Los trastornos mentales, llevan a la etiqueta, que a su vez lleva al estigma social, y cuanto mayor es el individuo, como suele suceder con los adolescentes, más oportunidades tienen de sentirse aislados y marginados. “Si evitamos esa etiqueta desde la infancia y entendemos al niño o niña en su totalidad, con su historia familiar, sus deseos, sus preferencias, sus juegos, sus identificaciones, su vida será mejor, aún con sus dificultades”, termina la experta.

Denuncia 4. El CERMI demanda a la UE que preste atención reforzada a los menores con discapacidad en su futura estrategia de infancia.

Para ello, ante la fase de consulta pública de la UE, la plataforma representativa de la discapacidad en España elaboró un documento de aportaciones, en el que destaca que los derechos de la infancia con discapacidad se encuentran apuntalados en la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Internacional de la Discapacidad. Este último tratado ha sido ratificado por la propia UE, por lo que no solo vincula a los Estados miembro, sino también a las instituciones comunitarias.

Para el CERMI, una de las prioridades debe ser reforzar las medidas contra la violencia hacia la infancia con discapacidad, ya que, según las estimaciones existentes, sufren un riesgo tres veces mayor de experimentar violencia que



sus compañeros sin discapacidad, tanto en el hogar como en otros entornos e instituciones. Para revertir esta situación, exige que todas las políticas destinadas a luchar contra esta lacra tengan la accesibilidad universal (física, sensorial, cognitiva y actitudinal) en el centro, haciendo que las campañas de sensibilización e información lleguen a toda la infancia y que los canales y servicios de denuncia sean también accesibles.

Otras propuestas son formar y concienciar a profesionales del entorno de los menores con discapacidad y a la propia infancia con discapacidad para reconocer situaciones de violencia; reforzar la lucha contra los abusos, y erradicar las esterilizaciones forzosas por razón de discapacidad en todos los Estados, práctica que sufren sobre todo mujeres y niñas.

En este sentido, el CERMI insta a garantizar el acceso a la justicia de la infancia con discapacidad, proporcionando los ajustes y apoyos necesarios y la accesibilidad de los procedimientos jurídicos. Sin poder acceder de forma efectiva a la justicia, estos niños y niñas no tendrán la posibilidad de interponer denuncias por malos tratos ni de participar en procesos en los que se decida cómo y dónde van a vivir y a aprender. Asimismo, un acceso inadecuado a la justicia va a generar que muchos de estos niños vivan los propios procesos judiciales como una experiencia traumática, entendida en clave de exclusión y temor.

Más allá de la justicia, demanda también que se garantice el derecho a ser escuchados, de forma que los menores con discapacidad puedan expresar su voluntad y opinión acerca de los temas que les afectan, para cumplir así con los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Discapacidad.

Para ello, pide aprobar una resolución europea sobre el derecho de la infancia a ser escuchada; financiar proyectos sobre empoderamiento de menores con discapacidad, y garantizar la accesibilidad de todas las vías establecidas para que los niños y niñas puedan expresarse.



En materia de nuevas tecnologías, el CERMI subraya que la digitalización ya ha cambiado el mundo y la infancia no es una excepción. De esta forma, defiende, en su documento de propuestas, que también “puede cambiar la situación de los niños y niñas que han quedado atrás, como es el caso de la discapacidad, al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarlos de las actitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital”.

Precisamente, para evitar que la brecha digital incremente la situación de exclusión de la infancia con discapacidad, el CERMI propone que la UE obligue por ley a que las nuevas tecnologías sean accesibles, usables y asequibles. Igualmente, pide reforzar la privacidad y la protección de los menores con discapacidad ante los diferentes modos de ciberacoso.

Por otro lado, el CERMI, que llama a la UE a impulsar políticas junto a los Estados miembro para avanzar hacia la garantía del derecho a la educación inclusiva, destaca también la necesidad de reforzar la atención temprana. En este punto, recuerda que la atención temprana es el conjunto de intervenciones que se realizan con menores de cero a seis años con discapacidad o riesgo de tenerla, aunque reclama que se fortalezca la atención existente en la actualidad entre los seis y los 15 años.

Con este objetivo, reclama que se reconozca la atención temprana como un derecho universal y gratuito en la UE, así como el derecho al desarrollo infantil, para los menores de 15 años con necesidades de apoyo.

Para llevar adelante estas y otras medidas, la entidad hace un llamamiento a las instituciones comunitarias para que apuesten en todo momento por el diálogo con la sociedad civil de la discapacidad europea, para asegurar su eficacia y legitimidad a la hora de implantarlas. Asimismo, insiste en que todas estas medidas se construyan desde un enfoque de género que asegure la presencia y participación de las niñas con discapacidad.

Denuncia 5. Especialistas en derechos humanos denuncian la “sociedad adultocéntrica, machista y capacitista” en la que viven las niñas con discapacidad.



Jorge Cardona, consultor de los Comités de la ONU de los Derechos del Niño y de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las niñas con discapacidad se encuentran en una situación de triple desventaja, porque son menores de edad en una sociedad adultocéntrica, son mujeres en una sociedad machista y tienen una discapacidad en una sociedad donde el paradigma de la visión caritativa y médica de la discapacidad sigue siendo predominante.

La confluencia de todos esos elementos provoca lo que puede denominarse una discriminación interseccional, denunció Jorge Cardona durante el conversatorio ‘Las niñas con discapacidad y las políticas de infancia’, organizado por la Fundación CERMI Mujeres (FCM).

Jorge Cardona instó a garantizar el derecho a “vivir una vida libre de violencia”, y alertó de que “las niñas con discapacidad se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad ante esta lacra”.

Denuncia 6. El CERMI exige superar el déficit de participación y autorepresentación de las niñas y los niños con discapacidad en sus propias decisiones.

El Día Internacional de la Infancia, que se celebra el 20 de noviembre, la plataforma representativa de la discapacidad denuncia el escaso cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño en relación con la infancia con discapacidad.

A pesar de haber pasado 30 años de su promulgación, el movimiento cívico CERMI se lamenta que hay poco que celebrar, ya que existen quiebras sustanciales en el hecho de que el protagonismo y la intervención en la toma de decisiones de los niños y niñas con discapacidad se vean restringidos, afirmando que el derecho de la infancia con discapacidad a poder tomar decisiones en los asuntos que les afectan aún está muy lejos de verse respetado.

Para lograr su cumplimiento se han de eliminar las barreras existentes, los entornos excluyentes, estableciendo los medios y las medidas de apoyo nece-



sarias para que estas niñas y niños puedan ejercitar su derecho a participar en la toma de decisiones siempre de acuerdo con su edad.

Pero el CERMI recuerda que la pandemia no puede ser excusa o coartada para limitar el derecho humano a la salud de las niñas y los niños con discapacidad comprometiendo sus tratamientos de atención temprana o rehabilitadores, imprescindibles para su desarrollo social e individual.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. Las organizaciones de infancia consideran fundamental hacer alianzas con el sector de la discapacidad para conseguir la igualdad de derechos.

La Convención establece que los propios Estados son los deberán garantizar que los niños y niñas con discapacidad tengan los mismos derechos. Para lograr esta plena igualdad de derechos, la Plataforma de Organizaciones de Infancia, Save the Children, y Unicef afirman que es necesario trabajar juntamente con el sector de la discapacidad.

Se propone seguir trabajando en los discursos de incidencia política relacionados con los derechos de los niños y niñas con discapacidad entre las distintas entidades, además de investigar sobre los problemas y necesidades de estos para que exista conocimiento sobre ello.

Propuesta 2. Propuestas para reforzar la protección jurídica de las niñas y los niños con discapacidad en España, ante la violencia.

El Observatorio Estatal de la Discapacidad ha realizado un estudio que pretende ofrecer información sobre cómo y en qué medida nuestro ordenamiento jurídico protege a las niñas y los niños con discapacidad de todo tipo de violencia.

El informe pone de manifiesto la escasez de datos disponibles relativos a violencia contra las niñas y los niños con discapacidad, y sobre las líneas de trabajo urgente que hay que desarrollar para mejorar la situación.



Ese estudio nace con el objetivo de armonizar la legislación estatal con el art. 7 de la Convención que protege los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo de especial vulnerabilidad.

Avances

Avance 1. La Plataforma de Infancia y CERMI aúnan esfuerzos para promover la inclusión de los niños y niñas con discapacidad.

Este convenio de colaboración promoverá conjuntamente la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos.

Gracias a este acuerdo, ambas partes realizarán asesoramiento mutuo en materia de derechos de la infancia y sobre accesibilidad universal. Además, elaborarán estudios y guías; colaborarán en la redacción ante organismos de la ONU; impulsarán espacios de participación inclusivos para la infancia con discapacidad; fomentarán la toma de conciencia en materia de derechos de la infancia con discapacidad, y organizarán encuentros y jornadas, entre otras acciones.

Las diferentes actividades que se impulsen en el seno de este convenio serán respetuosas en todo momento con el medio ambiente y se alinearán con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, se tendrá en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 8. Toma de conciencia

Síntesis del artículo: la finalidad es que, a todos los niveles de la sociedad, se tome conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad y su dignidad, y se dejen atrás prejuicios y estereotipos.

La importancia de la toma de conciencia fue uno de los elementos que desde el inicio de la negociación de la Convención estuvo presente. Todos los



Estados entendían que era esencial eliminar los prejuicios sobre la discapacidad, así como generar conciencia en la sociedad sobre el respeto a los derechos y la dignidad de este colectivo.

Denuncias

Denuncia 1. Plena inclusión denuncia los ataques verbales contra personas con discapacidad intelectual que practican paseos terapéuticos.

Así lo publica una noticia del diario *El País*¹³, que recoge el testimonio de Francisco, de 43 años, que ha pisado solo dos veces con su hijo la calle. No lo hace más no porque su hijo no lo necesite, sino por vergüenza: “Me resulta muy violento salir”. En un recorrido a la manzana de 10 minutos, en repetidas ocasiones, varios vecinos de los edificios colindantes tienen por costumbre increparlos a ambos desde sus balcones, donde nada escapa a su férrea vigilancia: “¡Por qué sacas al niño! ¡Dejad de pasear como si nada!”. Téllez y su hijo Darío, de tres años y con Trastorno Espectro del Autismo (TEA), eran en ese momento los únicos paseantes. Este tipo de comportamientos son una denuncia constante entre personas con TEA y sus familiares y en los que cabe incidir con más ahínco en el Día Mundial de la Concienciación del Autismo. Denuncias de paseantes autorizados, pues el acompañamiento y la asistencia de personas con discapacidad o dependientes fueron de las excepciones que el Gobierno añadió al Real Decreto del estado de alarma el 19 de marzo de 2020.

A pesar de ello, los casos de acoso desde las ventanas hacia este colectivo son cada vez más frecuentes. Han llegado a un punto en el que diferentes asociaciones y policías preocupados por la situación han sugerido a los padres con niños con TEA llevar un lazo azul en la mano para identificarse y calmar la ira de los guardianes domésticos de la ley y el orden. Aunque esto pueda resolver el problema durante el confinamiento, los expertos advierten de que puede sentar un peligroso precedente a largo plazo.

¹³ https://elpais.com/elpais/2020/03/31/mamas_papas/1585661789_766141.amp.html?__twitter_impression=true



Javier Tamarit, psicólogo de Plena Inclusión España y experto en autismo y discapacidad intelectual, explica que poner lazos a estos niños es aumentar el estigma que existe contra esta población. “Este tipo de situaciones hacen que pensemos que el problema son las personas que salen y no las que insultan”, dice Tamarit. “Deberíamos tener confianza en que los padres que salen lo hacen porque sus hijos lo necesitan, y no recurrir a lazos discriminatorios”, explica Tamarit, que cree que el problema subraya un problema de base: a la sociedad aún le cuesta aceptar la diversidad.

“No voy a ponerle un lazo azul a mi hija, sería marcarla como al ganado”, dice Susana Díaz sobre su hija Lucía, de 14 años. Viven en Móstoles, y el primer día que salieron, una señora les gritó, desde el balcón, reclamando el porqué de su breve paseo. “Le expliqué que teníamos que salir porque mi hija tenía una discapacidad, e incluso tuve que mostrar la tarjeta que lo prueba, como si ella fuera la misma policía”, denuncia Díaz, de 48 años.

Estas conductas se pueden deber a una “mala gestión de las emociones”, según la directora del centro de psicología y psicoterapia Elijo, Sonia Muñoz. “La distancia que nos proporciona el balcón o la ventana nos da sensación de poder. Nos enfada no poder salir a la calle y cuando vemos que otros lo hacen nos hace sentir empoderados para poder criticar y agredir verbalmente a los otros porque, en el fondo, nos sentimos inferiores”, explica Muñoz.

Los encargados de gestionar estas situaciones son los agentes de la policía, muchas veces más comprensivos que los propios vecinos. Lo sabe Miguel Ángel Ramón, que hace días caminaba por la calle con su hija Ares, de nueve años, con TEA y un 70% de discapacidad: tomar el aire fuera de casa brevemente, no más de 10 minutos, es la única manera de calmar sus nervios en mitad de la cuarentena. “La policía me paró en la calle y me preguntó por qué estaba paseando. Yo le mostré el carné de discapacidad de mi hija y me dejaron continuar. No necesitamos vecinos que creen una policía paralela, ya tenemos a la autoridad para que controle la calle”, explica.



Denuncia 2. La Federación de Hemofilia condena el uso del término “hemofílico” como insulto.

Según informa Servimedia¹⁴ la Federación Española de Hemofilia (Fedhemo) ha pedido al político Juan Carlos Monedero, uno de los cofundadores de Unidas Podemos, que rectifique públicamente por haber utilizado la palabra “hemofílico” como insulto, lo que en su opinión contribuye a perpetuar mitos y estigmas sobre una enfermedad que en España afecta a más de 3.000 personas.

El uso de este término como descalificativo es contrario al compromiso que el Estado, y, por tanto, los medios comunicativos deben tener, según la Convención, de cara a la toma de conciencia a la sociedad sobre la realidad de las personas con discapacidad y luchar contra este tipo de estereotipos y prejuicios.

Denuncia 3. El movimiento social de la discapacidad reprueba que los políticos usen la salud mental para descalificar a sus adversarios.

El movimiento social de la discapacidad articulado en torno al CERMI reprueba que los dirigentes públicos, como ha sido el caso de Óscar Puente, Alcalde de Valladolid, utilicen la salud mental de las personas como arma de descalificación e insulto contra sus adversarios políticos.

En la red social Twitter, el también portavoz del PSOE, puso en duda el “equilibrio mental” de la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, connotando como negativos y censurables los aspectos relacionados con la salud mental, lo que supone una agresión injustificada y un daño enorme a la percepción y valoración social positivas de las personas con problemas de salud mental.

El CERMI insta a los responsables públicos a abstenerse de usar la discapacidad como elemento o factor de repudio o rechazo a quienes piensan de

¹⁴ <https://www.servimedia.es/noticias/1255976>



modo diferente, y los emplaza a construir con sus expresiones y comportamientos una imagen social considerada y respetuosa de todas las personas con discapacidad.

Denuncia 4. Madrid graba un vídeo con niños con discapacidad frente a la “ley Celaá” y lo financia con dinero público.

En una noticia de *El País*¹⁵ se informa a Comunidad utilizó en sus redes sociales un vídeo grabado con menores con discapacidad para criticar la ley Celaá. En las imágenes, aparecen en un centro de Educación Especial y explican que no se quieren cambiar de centro. “Me encanta mi colegio”, “tengo muchos amigos en el cole”, “del cole me gusta la música”, dicen los niños y niñas. El vídeo dura 1,48 minutos y se ha financiado con recursos públicos. Plataformas como Una Escuela Extraordinaria o Plena Inclusión consideran que es un escándalo que se utilice la imagen de menores para un uso partidista y político y que, además, “se pague con el dinero público”.

“Aquí tienen todo lo que necesitan”, reza un cartel con letras verdes sobreimpreso en las imágenes. Antes de finalizar, cortes más rápidos con los menores sonrientes y una frase que lanzan todos, breve y al grano: “No me quiero cambiar de cole”, “no sin mi colegio”, “no sin mi cole”, repiten uno tras otro. Lo hacen mirando a cámara. Claro. Conciso. Publicitario. Y único.

La Administración cuenta que el vídeo se grabó en el centro de Educación Especial público La Quinta, en El Pardo, al norte de la capital. No es la primera vez que lo ha puesto de ejemplo. Enrique Ossorio, consejero de Educación, ha hablado de ese centro cada vez que se ha puesto sobre la mesa el debate sobre la educación inclusiva frente a la especial. “He estado allí de visita y están muy bien atendidos”, defendió en este periódico hace un año. Allí mismo se han ido ahora a rodar unas imágenes para llevar ese debate a otro plano: el de la

¹⁵ https://elpais.com/espana/madrid/2020-11-27/madrid-usa-un-video-de-ninos-con-discapacidad-contra-la-ley-celaa.html?ssm=TW_CC



utilización de esos menores para vender una idea, la suya, pero con el dinero de todos, según denuncian varias plataformas a favor de llevar a los niños con discapacidad a centros ordinarios siempre que estén bien atendidos. “El vídeo se ha realizado con recursos propios de la Comunidad de Madrid, por lo que no ha supuesto ningún coste”, defiende un portavoz de la Consejería de Educación. Además, recalcan, “todos los alumnos que aparecen tienen autorización firmada por sus padres o tutores”.

Pero la polémica saltó nada más salir a la luz. Incluso dentro del mismo centro, donde el resultado no ha gustado a todos por igual. Eduardo Arranz, que trabaja allí como orientador desde hace nueve años, le parece “una vergüenza” lo que han hecho. Dice que la Administración les engañó cuando escribieron un correo solicitando ir a grabar con la excusa de promocionar la educación especial pública. “Luego llegaron y solo querían niños, niños y niños. Nosotros pensábamos que iban a mostrar nuestros programas de capacitación y los programas que utilizamos con los chavales, pero estuvieron cuatro horas y solo iban a lo que iban. No es lo que nos dijeron”.

Defender que esas imágenes las grave, las promueva, las pague y las muestre la Administración en las redes sociales de misma Comunidad de Madrid ha levantado ampollas. Más de las habituales. “Rechazamos que se utilicen a personas con discapacidad en esta campaña precisamente para menoscabar uno de los derechos fundamentales que les ampara, que es el de escolarizarse en escuelas comunes contando con todos los medios”, explica Jesús Rogero, profesor de Sociología de la Universidad Autónoma y miembro de la plataforma estatal Una escuela extraordinaria. Para él, defensor de la educación inclusiva (“siempre con medios”), la gravedad del asunto excede al debate de fondo y que, ahora, se ha intensificado en la calle debido a que el jueves de la semana pasada se aprobó en el Congreso de los Diputados la Ley Orgánica de modificación de la LOE (Lomloe) –que está en trámite en el Senado– y, entre otras medidas, se contempla la intención del Gobierno de integrar en un periodo de 10 años al máximo número de alumnos con discapacidad en los centros ordinarios, de forma que los de educación especial queden reservados únicamente para los casos más severos.



“Es más grave aun cuando lo hace una Administración pública, evitando el debate racional y llevándolo a una inaceptable manipulación emocional que perpetúa la concepción de la discapacidad cargada de prejuicios”, insiste Rogero. Santiago López, presidente de Plena Inclusión España, plasmó en un comunicado hace una semana una preocupación parecida. “La imagen de nuestros hijos es sagrada y forma parte de su dignidad como seres humanos. Utilizar sus rostros, voces y sus dificultades o limitaciones como arma arrojadiza nos preocupa (...) porque esta campaña está contribuyendo a agravar los prejuicios y estereotipos sociales”.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. El CERMI plantea al Gobierno que declare oficialmente el 25 de septiembre como Día Nacional en España de los ODS.

En esa fecha, en el año 2015, 193 países, incluida España, se comprometieron con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y asumieron el compromiso de hacer efectivo su cumplimiento para el año 2030.

El CERMI se ha dirigido a la Secretaría de Estado de la Agenda 2030 proponiendo y justificando que se declare por el Consejo de Ministros y Ministras, a propuesta de ese Ministerio, el 25 de septiembre como Día Nacional en España de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se trataría de instaurar una jornada palanca o resorte para la toma de conciencia, la generación de conocimiento, la difusión, la realización de todo tipo actividades, la asunción activa y la puesta en práctica de los mismos en todos los órdenes de la vida colectiva.

Aunque los ODS son paulatinamente más conocidos por los operadores políticos, sociales, económicos, empresariales y cívicos, así como por sus grupos de interés más cercanos, aún queda mucho recorrido para que la ciudadanía en general se familiarice con ellos, por lo que la declaración de un día oficial puede ayudar a este propósito.



Propuesta 2. La RAE enmienda el término ‘discapacidad’ en el diccionario.

La Real Academia Española (RAE) ha enmendado la acepción del término ‘discapacidad’ en el Diccionario de la Lengua Española, que pasa a ser definida como “situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social”. Así consta en la actualización 23.4 del Diccionario de la lengua española.

Asimismo, la RAE destierra la palabra ‘disminuido’, que la sustituye por ‘discapacitado’, término que define como “que posee una discapacidad”. Esto, sin embargo, no coincide con lo defendido por el CERMI que apostó por que el diccionario recogiera “persona con discapacidad” y no “discapacitado”.

Ya en diciembre de 2018, el Consejo de Ministros aprobó un anteproyecto de ley de reforma del artículo 49 de la Constitución Española para eliminar el término 'disminuidos' y sustituirlo por 'personas con discapacidad', tal y como el movimiento asociativo de la discapacidad reclama desde hace años.

Avances

Avance 1. Puesta en marcha de la campaña “Qué puedo hacer por ti” para romper barreras con la discapacidad.

Según ha relatado EuropaPress¹⁶ el Ayuntamiento de León ha puesto en marcha la campaña “Qué puedo hacer por ti” para promover la toma de conciencia hacia las personas con discapacidad. Se trata de una campaña orientada a que la población se ponga en la piel de la otra parte acercándoles la realidad de este colectivo.

Avance 2. La Fundación ONCE ha lanzado una nueva campaña de toma de conciencia que lleva el título ‘Vivir mi Vida, #UnaOportunidadParaSerYo’.

¹⁶ <https://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-ayuntamiento-leon-ponen-marcha-campana-puedo-hacer-ti-sensibilizar-romper-barreras-20200219125744.html>



La campaña que está protagonizada por una joven con acondroplasia, se ha distribuido a través de canales online y redes sociales.

Durante estos más de treinta años de existencia de nuestra entidad, la sociedad española ha experimentado un gran cambio. Sin embargo, todavía está presente un alto nivel de sobreprotección de los adolescentes y jóvenes con discapacidad, una situación que en muchos casos les impide tomar decisiones propias, afrontar los retos y lograr el desarrollo personal.

Por otro lado, explica que con la selección de una joven con acondroplasia se quiere también hacer ver a la sociedad española la heterogeneidad del colectivo de personas con discapacidad y las distintas características de cada una de ellas.

El lanzamiento de esta campaña se enmarca en la línea de actuación de Fundación ONCE para la eliminación de las barreras sociales y psicológicas que impiden que las personas con discapacidad logren la plena inclusión sociolaboral.

Avance 3. Thomson Reuters Aranzadi publica “Fundamentos del Derecho de la Discapacidad”.

La obra examina los derechos de las personas con discapacidad dando cabida a la existencia de un Derecho de la Discapacidad como rama propia y específica del Derecho. La obra analiza contenidos materiales que componen la protección de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español.

Avance 4. La discapacidad se reivindica en el Orgullo LGTBI 2020 libre de armarios y dependencias.

El movimiento social de las personas con discapacidad y sus familias, articulado en torno al CERMI, unía su voz para reivindicar, junto a las organizaciones amigas de la diversidad sexual, una sociedad que libere a las personas con discapacidad de esas tutelas que son armarios acorazados para su desarrollo humano.



Dependencias mentales y sociales que las han condenado a una minoría de edad perpetua para acceder a esferas claves en su desenvolvimiento individual y grupal, como son los afectos y las sexualidades.

Bajo lema “Diversidades sexuales, Diversidades Humanas”, el CERMI estuvo, un año más, presente en el acto central del Orgullo 2020, que se celebró de forma virtual por causa de la pandemia, para evidenciar que la orientación, identidad y expresión sexuales forman parte de las vidas de las personas con discapacidad, que también aman, albergan deseos y anhelan participar y desarrollarse afectiva y sexualmente en libertad, sin vetos basados en estereotipos, sesgos y exclusiones.

El CERMI se une a otros movimientos sociales para sostener la bandera de los derechos humanos y para precipitar una igualdad que debe ser transformadora del cambio sociocultural, que impugne la visión hegemónica en la que persiste el tratamiento diferenciado por motivos de discapacidad, de orientación o identidad sexuales, género, raza, etc. Se trata de contribuir con el activismo a erradicar las formas sistémicas y más ocultas de discriminación.

La discriminación interseccional, la exclusión y hasta el odio convertido en actuación delictiva alcanzan de modo más intenso a las mujeres y hombres LGTBI con discapacidad, por lo que estos asociacionismos están llamados a entenderse y a quererse, y a obrar conjuntamente para despejar de obstáculos el camino de la inclusión, también por supuesto de la afectivo-sexual.

Avance 5. El CERMI apoya la campaña #SoloTartamudeo y exige acabar con los prejuicios que afectan a las personas con tartamudez.

La campaña #SoloTartamudeo ha sido impulsada por la Fundación Española de la Tartamudez, coincidiendo con el Día Internacional de la Tartamudez, a fin de promover la toma de conciencia sobre las necesidades de estas personas.

Para ello, se ha diseñado un vídeo con el que se invita a avanzar hacia un mundo más consciente y comprometido con la forma diferente de hablar de las



personas con tartamudez. Un mundo que entienda que la tartamudez no es culpa suya, y que las capacidades y eficiencia de personas que tartamudean no la debe poner en duda ningún prejuicio ni representación cultural estereotipada.

Como explica el CERMI y la Fundación Española de la Tartamudez, las personas con tartamudez no pueden seguir viviendo con estigma que, por su modo de hablar, pone en duda todas sus capacidades y aptitudes en ámbitos tan dispares como el laboral, el educativo, el ocio o la cultura.

Artículo 9. Accesibilidad

Síntesis del artículo: Para lograr la independencia y la participación de las personas con discapacidad, la accesibilidad es un requisito esencial. Por ello, los Estados deben garantizar la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La accesibilidad requiere que los Estados aprueben normas sobre accesibilidad en todos los entornos, así como que identifiquen las barreras de accesibilidad para su eliminación y que se dé formación en diseño universal.

La accesibilidad es un presupuesto necesario para el acceso y ejercicio de los derechos, por lo que su carencia supone una vulneración tanto del derecho a la accesibilidad, como del derecho que se quiera ejercer.

Denuncias

Denuncia 1. Barreras e impedimentos de la zona centro de Aranda de Duero.

Según relata Cadena Ser¹⁷ la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Aranda y la Ribera junto a la Asociación de Vecinos de la Zona Centro

¹⁷https://cadenaser.com/emisora/2020/01/23/radio_aranda/1579777846_650022.html



han denunciado ante el Ayuntamiento de la localidad la eliminación de las 350 barreras arquitectónicas existentes en la zona centro.

Del conjunto de barreras arquitectónicas se pueden encontrar desniveles en los pasos de peatones, la existencia de numerosos vados para la salida y entrada de vehículos que suponen una alteración de las pendientes de la acera impidiendo el normal itinerario.

Así como la existencia de bolardos en las aceras colocados de manera discrecional, la presencia de rejillas y tapas de arqueta. De igual forma, el depósito de basuras tampoco es accesible de manera universal para personas con movilidad reducida.

Se pide la eliminación de todas estas barreras arquitectónicas existentes para promover la movilidad personal de las personas con discapacidad en cumplimiento de la obligación de los Estados parte en identificar y eliminar los obstáculos existentes.

Denuncia 2. El CERMI exige al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la Convención en materia de accesibilidad en relación con las Comisarías de la Policía y los Cuarteles de la Guardia Civil.

En virtud de la Ley de Transparencia el CERMI ha exigido información al Ministerio del Interior sobre la situación de accesibilidad existente en las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía, así como en los cuarteles de la Guardia Civil ya que se trata de espacios en los que se atiende a todo el público en general. Esta solicitud de información va con relación a la obligación legal existente desde 2017 de que todos los entornos, productos y servicios deben ser accesibles universalmente, y cuyo incumplimiento supone un ilícito que puede ser sancionado administrativamente.

Hay que resaltar la importancia de que espacios, como los aquí comentados, sean accesibles para personas con discapacidad ya que la inexistencia de la misma supone una limitación en el ejercicio de sus derechos como el resto de la sociedad constituyendo un motivo de discriminación la discapacidad.



Denuncia 3. El CERMI pide a Interior que se dote de vehículos policiales accesibles para poder atender a la población con discapacidad.

El CERMI ha solicitado al Ministerio de Interior que se dote de vehículos policiales accesibles para atender a las personas con movilidad reducida para el caso de que sea necesario que los usen.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no disponen de vehículos accesibles razón por la que no se puede transportar de forma adecuada a personas con movilidad reducida, usuarias de sillas de ruedas, que son detenidas o que deben cooperar con la Justicia de algún modo.

El CERMI considera que la accesibilidad universal ha de llegar a todos los servicios por lo que se ha dirigido al Defensor del Pueblo y a la Oficina de Atención a la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para que investiguen la situación y planteen soluciones.

Denuncia 4. Las personas sordas reclaman poder acceder a la información y la comunicación durante la pandemia del coronavirus.

La CNSE y FIAPAS pedían el acceso a la comunicación y a la información durante la pandemia del coronavirus para que las personas sordas o sordociegas se vean integradas.

Los presidentes de FIAPAS y la CNSE, José Luis Aedo y Concha Díaz, en entrevistas concedidas a ‘Cermi.es semanal’, han hablado sobre ello.

José Luis Aedo ha denunciado la falta de accesibilidad para las personas que tienen una discapacidad auditiva. Señala que estas personas son ciudadanos españoles como el resto y que tienen todos los derechos entre el que se encuentra el derecho a ser informados y a poder acceder a esa información.

La presidenta de la CNSE agradece que el Gobierno esté incorporando la interpretación de la lengua de signos española en sus comparecencias con ob-



jeto del COVID-19. Aun así, advierte que se tendría que mejorar el acceso a las campañas informativas y a la publicidad oficial sobre la pandemia.

La cuestión del acceso a la información es importante para infinidad de cuestiones como son la salud, la seguridad, el acompañamiento, la atención psicológica, los servicios para el empleo, la seguridad social, etc.

Denuncia 5. El CERMI reclama que las que las aplicaciones para móviles y las páginas de internet deben ser accesibles universalmente en relación con la pandemia del coronavirus.

El CERMI denuncia que es obligatorio que las aplicaciones para los móviles y las páginas de internet del sector público sean accesibles para las personas con discapacidad y para las mayores. Este derecho a la accesibilidad se encuentra recogido en la Convención en su artículo 9 y debe ser respetado y promovido.

Actualmente existen un gran número de aplicaciones digitales y de páginas de internet para informar y poder comunicar sobre la actual pandemia de coronavirus, estos instrumentos deben ser universalmente accesibles para que las personas con alguna discapacidad o las personas de avanzada edad puedan permanecer comunicadas e informada.

El hecho de dejar fuera de estas comunicaciones e informaciones a un sector amplio de la población es una conducta no conforme a derecho y desde luego reprochable desde el punto de vista social y cívico.

Denuncia 6. El uso obligatorio de mascarilla supone una barrera comunicativa para las personas sordas.

La obligación de llevarla en lugares públicos complica la comunicación a las personas sordas, que no pueden leer los labios ni expresarse en lengua de signos con plenitud, aseguran en *El Mundo.es*¹⁸. Ir al supermercado, a una far-

¹⁸ https://amp.elmundo.es/comunidad-valenciana/2020/05/23/5ec82088fdddff81308b45e7.html?__twitter_impression=true



macias o a la terraza de un bar es algo que no pueden hacer con la autonomía y la accesibilidad por la que tanto llevan peleando.

Iniciativas como las de mascarillas con posibilidad de ver los labios facilitan esta comunicación, que se empobrece drásticamente si no cuenta con la expresión facial como medio de comunicación.

El *ABC*¹⁹ asegura en una noticia que algunas leen los labios; otras, sin embargo, necesitan la expresión facial para entender al interlocutor; y todas, el millón que hay en España, al decir de la presidenta de la CNSE requieren algo más de comprensión por parte de las autoridades en la gestión de una crisis que no ha discriminado a nadie.

La misión es que esta prenda se adapte y no tape la expresividad de la cara. Se pueden ver los gestos de la otra persona, con los que se facilita la comunicación. La lengua de signos es una combinación de movimientos de manos y expresión. Esta última es para nosotros como la entonación en los oyentes que les informa del estado de ánimo de los que les hablan. Sin ello, resulta inviable y la accesibilidad a una comunicación en las mismas condiciones es nula.

Por su parte, desde el inicio de la pandemia, FIAPAS ha mantenido contacto con los tres departamentos implicados (Ministerio de Sanidad, Ministerio de Industria y Ministerio de Consumo) en relación con la regulación, fabricación y consumo de las mascarillas transparentes, con el fin de poder trasladar a sus responsables las necesidades y demandas de las personas con sordera y de sus familias, y a su vez hacer llegar a éstas puntualmente, y con el máximo rigor, la información recibida. Además, ha participado en las diferentes fases de elaboración de la norma que el Ministerio de Consumo va a aprobar para regular los requisitos de información y comercialización.

¹⁹ https://www.abc.es/sociedad/abci-obligatorio-mascarillas-barrera-transparente-para-personas-sordas-202005200206_noticia_amp.html?__twitter_impression=true



Denuncia 7. CERMI Illes Balears exige acabar con las barreras que las personas con discapacidad sufren para disfrutar de las playas en Palma.

Así lo manifiesta la plataforma representativa de la discapacidad en Illes Balears, después de que sus entidades miembros estén recibiendo quejas de personas con discapacidad que han encontrado impedimentos para poder ir a la playa en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Entre las dificultades que se están viviendo, destaca el hecho de que las personas con discapacidad que necesitan algún tipo de apoyo tengan que avisar con días de antelación para poder acudir a disfrutar de la costa. CERMI IB considera que las personas con discapacidad no deberían tener más dificultades que el resto de la población, que se centra en el aforo para poder guardar la distancia social.

Por ello, denuncia que el hecho de que las personas con discapacidad no puedan decidir ir a la playa el mismo día en que lo desean, atenta contra el sentido común y contra la Convención.

Asimismo, lamenta que se estén dando situaciones en las que a personas con discapacidad se les está denegando el acompañamiento para el baño. “Si las entidades de la discapacidad estamos prestando servicios de atención adaptándose a la ‘nueva normalidad’, las compañías concesionarias de los servicios de acompañamiento al baño en el mar deben hacer lo mismo, con las medidas de precaución pertinentes para evitar el contagio de COVID-19.

En este punto, critica también la falta de apoyo para la transferencia de la silla de ruedas ordinaria a la que se emplea para el baño en el caso de personas con movilidad reducida (PMR), conocida como silla anfibia. Igualmente, reclama que se reestablezca el acompañamiento a personas con discapacidad visual.

La entidad ha hecho llegar estas reivindicaciones al Consistorio de Palma y al resto de ayuntamientos de la comunidad autónoma y exige que se solucionen los problemas que se están dando con carácter inmediato para que se res-



peten los derechos de las personas con discapacidad, ya que el ocio es un principio consagrado en la Convención Internacional de la Discapacidad, de obligado cumplimiento por parte de todas las administraciones.

Denuncia 8. Derechos Sociales reconoce que el teléfono 112 no es accesible de acuerdo con las exigencias europeas.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), ha advertido de que la accesibilidad al teléfono de emergencias 112 no está garantizada en igualdad de condiciones para todas las personas, puesto que no cumple con las exigencias de la legislación europea.

Esta es la principal conclusión de la OADIS en un escrito de respuesta a una queja planteada por el CERMI, en la que la entidad denunciaba las carencias que sigue presentando el 112 para ser utilizado por personas sordas, discapacidad auditiva, sordociegas o dificultades en el habla.

Como expone la propia OADIS, estas personas no pueden realizar una llamada de emergencia al 112 cuando se desplazan fuera de la comunidad autónoma en la que residen habitualmente y en la que están registradas para poder utilizar este servicio.

Además, avisa de que la solución actual que se ha implantado de usar el 112 a través de un centro de intermediación no es adecuada, ya que se trata de que, ante una situación de urgencia, el tiempo de respuesta sea lo más breve posible, lo que, a su juicio, no es viable si hay que utilizar un sistema de intermediación, como sucede en la actualidad.

En su escrito, la OADIS informa al CERMI de que, tras recibir su denuncia, solicitó información detallada a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dependiente del Ministerio del Interior, y le planteó que actúe como Centro de Coordinación Operativo en Emergencias de Interés Nacional, de manera que el 112 sea accesible en cualquier comunidad o ciudad autónoma,



ya que la ausencia de accesibilidad a los servicios de emergencias para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas impide su uso con seguridad en todo el ámbito nacional.

Tras esta petición, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias respondió a la OADIS que la atención de las llamadas al 112 son competencia de las comunidades y ciudades autónomas, aunque apuntó que en los próximos meses planteará un procedimiento único para garantizar la accesibilidad y armonizar así este servicio en todo el territorio. Asimismo, esta Dirección General detalló los avances que han ido implantando las diferentes comunidades y ciudades autónomas para hacer posible la atención a todas las personas con discapacidad.

En todo caso, Protección Civil aseguró también que la resolución de problemas de índole tecnológico que puedan existir correspondería al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por lo que la OADIS concluye su escrito indicando al CERMI que se dirigirá a dicho departamento solicitándole información al respecto.

Denuncia 9. El CERMI denuncia la falta de accesibilidad de la aplicación Radar COVID.

Radar COVID es la aplicación oficial del Gobierno de España para el rastreo de contactos por coronavirus y se ha puesto gratuitamente a disposición de todas las personas que desean utilizarla como forma de contribuir a reducir los contagios y a prevenir la extensión de la enfermedad.

Desde su publicación el CERMI ha recibido quejas de personas y de organizaciones de la discapacidad que señalan relevantes carencias de accesibilidad, que la convierten en inutilizable para grupos específicos de este sector social.

La aplicación ha sido promovida por la secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del ministerio de Asuntos Económicos y Trans-



formación Digital y en su realización se han ignorado inexcusablemente los criterios generales de accesibilidad universal establecidos para este tipo de soluciones digitales.

El CERMI ha pedido a la OADIS que abra investigación a la secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial por proporcionar una aplicación inaccesible y le inste a solventar las deficiencias detectadas con la mayor urgencia.

No diseñar productos tecnológicos accesibles va en contra de la normativa vigente y supone una infracción legal sancionable, pero se agrava como en este caso cuando la falta de accesibilidad deja desprotegidos o en peor situación a las personas con discapacidad ante el impacto de la pandemia causada por el coronavirus, comprometiendo su derecho a la salud sin discriminaciones.

Si bien es cierto que tras la denuncia del CERMI el Gobierno anunció que esta aplicación será totalmente accesible para personas con discapacidad en cuanto termine el proceso de implementación de la herramienta en las comunidades autónomas. La Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha recabado del sector social de la discapacidad articulado en torno al CERMI la validación de las soluciones de accesibilidad de la aplicación Radar COVID, para que pueda ser utilizada sin exclusiones por las personas con discapacidad.

Denuncia 10. La Seguridad Social reconoce problemas de accesibilidad en el teléfono y la web del ingreso mínimo vital por la premura con que se implantó.

La Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones ha reconocido que el simulador virtual del ingreso mínimo vital (IMV) y el teléfono de información presentan carencias de accesibilidad universal para ser utilizados por todas las personas con discapacidad, aunque ha atribuido estas carencias a la premura con la que tuvo que implantarse el IMV.



Así lo ha explicado la Seguridad Social en un escrito de respuesta a la queja planteada por el CERMI ante la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por el incumplimiento de las condiciones básicas y necesarias de accesibilidad universal para que el teléfono y la web pudieran ser utilizados por toda la ciudadanía en condiciones de igualdad y no discriminación.

En su queja, el CERMI denunciaba que estas barreras vulneran la Convención, la Ley General sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y la legislación vigente sobre accesibilidad de las páginas web y aplicaciones móviles del sector público.

La Seguridad Social expone que no se pudieron realizar las comprobaciones de calidad previas a la puesta en marcha del simulador web y el teléfono de información del IMV, incluida la evaluación de la accesibilidad universal, aunque estos procesos han sido iniciados con posterioridad a su implantación.

De esta forma, la Secretaría de Estado destaca los importantes esfuerzos que siempre ha llevado a cabo para garantizar la accesibilidad de sus canales telemáticos de información y explica que durante el segundo semestre de 2020 se están adoptando las acciones necesarias para solventar las carencias que se daban en el caso de la web y el teléfono del IMV.

Denuncia 11. El CERMI reclama a Transformación Digital que la nueva Ley garantice unas telecomunicaciones accesibles y asequibles.

Así lo ha reclamado el CERMI en su documento de alegaciones al Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones, en fase de audiencia pública en estos momentos, a fin de recabar la opinión y parecer de todos los sectores sociales y económicos concernidos.

La exclusión de las personas con discapacidad y personas mayores pasa como nunca antes por las dificultades de acceso a las telecomunicaciones, base de la sociedad digital, que se deben a barreras tanto de diseño como de capa-



cidad económica para adquirirlas o contratarlas, además del factor clave del aprendizaje, a través de la alfabetización digital.

En este sentido, el CERMI pide la declaración por Ley como universales de buena parte de los servicios de telecomunicaciones, para asegurar que lleguen a todas las personas y territorios, en especial el medio rural. También que el coste de adquisición no sea un obstáculo para su uso y disfrute por parte de los grupos sociales en riesgo, que deben disponer de ventajas y exenciones tarifarias, que atenúen la brecha económica.

Denuncia 12. El CERMI denuncia las graves deficiencias de accesibilidad de la web Aseguratic del Ministerio de Educación.

El canal virtual Aseguratic es una web destinada a educadores, familias, alumnos, centros educativos y administraciones, con el objetivo de proteger a los menores en su interacción con Internet y facilitar a los adultos de su entorno próximas herramientas para ello.

A pesar de su claro fin educativo y social, la página no ha sido programada y desarrollada con arreglo a principios de acceso universal y diseño para todas las personas, en los niveles exigidos normativamente para las páginas webs del sector público, por lo que excluye y discrimina a personas con discapacidad.

Las denuncias del CERMI buscan dar a conocer una realidad muy extendida de incumplimiento de los mandatos de accesibilidad en los entornos digitales por parte de las Administraciones Públicas, no obstante, los mandatos legales aplicables, y forzar al Ministerio de Educación y Formación Profesional no solo a subsanar las deficiencias de esta web, sino que asuma la accesibilidad como pauta de actuación ineludible.

Denuncia 13. El movimiento CERMI rechaza de plano las enmiendas del PSOE y Unidas Podemos a la Proposición de Ley reguladora de la accesibilidad cognitiva, por regresivas.



En el movimiento social de la discapacidad han causado una gran decepción estas sorpresivas propuestas de modificación presentadas por los partidos que respaldan al Gobierno a la Proposición de Ley, que en el Senado obtuvo la unanimidad de todos los Grupos, ya que desactivan completamente el objeto de la misma, que no es otro que dotar a España de una regulación en materia de accesibilidad cognitiva, de la que hoy carece.

No se entiende que no se quiera anclar el derecho a comprender y participar del entorno a una Ley, ya que es la vía más garantista para hacerlo efectivo. Extender derechos a las personas en situación de vulnerabilidad debería ser la norma en democracia, máxime cuando este avance además de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo se beneficiaría a personas mayores con problemas de lectoescritura y personas migrantes. Siendo esta reforma además una oportunidad laboral muchas de estas mujeres y hombres con discapacidad.

El CERMI y sus Organizaciones están desplegando una acción firme de incidencia para que estas desafortunadas enmiendas sean retiradas y todos los Grupos vuelvan al espíritu de acuerdo y consenso que debe prevalecer en cualquier legislación sobre derechos de las personas con discapacidad, como ha quedado evidenciado en la eliminación de la esterilización forzosa, que ha contado con la unanimidad de la Cámara.

De no quedar sin efecto, como espera el sector social de la discapacidad, el CERMI pide al resto de grupos políticos que no las apoyen en ningún caso, y que se mantenga el texto de la iniciativa procedente del Senado, tal como se adoptó en esa Cámara y que goza del aval de la sociedad civil.

Denuncia 14. El Ayuntamiento de Barcelona no contempla la realidad de las personas con sordera en su servicio de asesoramiento laboral.

Según FIAPAS durante los primeros meses del estado de alarma, un joven con sordera, usuario de implante coclear, necesitó orientación en relación con sus derechos laborales, ante alguna posible irregularidad por parte de su em-



presa. Para ello, intenta contactar con el recién creado Servicio de Asesoramiento Laboral, puesto en marcha por el Ayuntamiento de Barcelona en el mes de marzo para resolver consultas del ámbito laboral a la ciudadanía durante la emergencia sanitaria.

Para contactar con este Servicio, el ciudadano solicitó online una cita previa para que sus asesores legales le contacten telefónicamente, sin que exista la opción de que este contacto se pueda realizar a través de otros medios de comunicación que sean accesibles para las personas con sordera (correo electrónico, mensajería instantánea...). Además, en caso de cualquier incidencia, el Servicio de Derechos Laborales sólo ofrece un teléfono de contacto.

Dada la imposibilidad de este joven para realizar llamadas de teléfono convencional, se hace necesaria la intervención de ACAPPS, entidad perteneciente al Movimiento Asociativo de Familias de personas sordas-FIAPAS, para exponer la situación y poner de relieve la falta de accesibilidad del Servicio municipal.

Tras esta intervención, el Servicio de Derechos Laborales del Ayuntamiento de Barcelona dio respuesta individualizada, a través de correo electrónico, a la demanda de asesoramiento planteada por este ciudadano.

Sin embargo, aunque tras el periodo de confinamiento estricto, se ha habilitado la posibilidad de solicitar una cita presencial, los ciudadanos con sordera continúan sin poder utilizar este Servicio de manera no presencial ya que, actualmente, sigue sin ofrecer formas alternativas de contacto.

Denuncia 15. El CERMI exige que la Administración digital no excluya por falta de accesibilidad.

Así lo ha planteado el CERMI al secretario general de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.



El CERMI ha pedido que la Secretaría General de Administración Digital compruebe la efectividad y haga el seguimiento de las obligaciones de accesibilidad de las páginas de internet y de las aplicaciones para dispositivos móviles del sector público establecidas en Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE).

En esta esfera, ha señalado recientes anomalías cometidas por la AGE con quebras de la accesibilidad tan significativas como las sufridas por la aplicación Radar COVID-19 o la ausencia de procedimientos tecnológicos accesibles en la gestión del Ingreso Mínimo Vital, denunciados por el CERMI estos últimos meses.

De igual modo, la plataforma de la discapacidad ha propuesto al Gobierno que promueva medidas eficaces para favorecer la compra pública de TIC accesibles en el dominio de la AGE, a través de la aprobación de una posible Instrucción transversal en la que se especifiquen los requisitos de accesibilidad que estas han de cumplir antes de ser adquiridas e implantadas en los servicios públicos.

Denuncia 16. El CERMI tramita 45 denuncias por quebras a la accesibilidad en espacios, servicios y productos.

La labor del CERMI en el ámbito de la denuncia de la inaccesibilidad es una constante, por cuanto sin accesibilidad, no hay posibilidad de acceso al derecho que se quiere ejercer, por tanto, no hay derecho, éste queda volatilizado y se produce una situación de desigualdad y discriminación. La gravedad y vulneración que esto supone deriva en constantes denuncias del CERMI ante diferentes organismos, y especialmente la oficina del Defensor del Pueblo y la OADIS y la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, entre otros se puede destacar:



ORGANISMO	N.º
CONSEJO DE TRANSPARENCIA	1
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	1
MINISTERIO DE SANIDAD	1
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	1
DEFENSOR DEL PUEBLO	11
DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	1
DIRECCION DISCAPACIDAD ANDALUCIA	1
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	6
OADIS	26
UNIVERSIDAD CAMILO JOSE CELA	1

*Denuncia 17. FEKOOR insta a solventar la falta de accesibilidad en un local de vacunación de Bilbao*²⁰.

La Federación Coordinadora de Personas con discapacidad física y/u orgánica de Bizkaia (FEKOOR), entidad perteneciente a COCEMFE, ha instado al Servicio Vasco de Salud – Osakidetza a solventar la falta de accesibilidad en el local de vacunación habilitado en la calle Doctor Areilza, 31 de Bilbao.

El citado local se utiliza habitualmente como aula de formación de la institución sanitaria, si bien se ha habilitado durante la campaña de vacunación de la gripe, para evitar colapsar los ambulatorios de Doctor Areilza y Bombero Etxaniz.

No obstante, FEKOOR ha mostrado su desagradable sorpresa cuando ha visitado el centro, ya que el acceso, además de estrecho, cuenta con un escalón que impide a las personas con movilidad reducida entrar de manera autónoma.

Asimismo, tampoco pueden ser vacunadas con privacidad, ya que, para llegar a la zona de biombos, deben superar tres escalones, por lo que son atendidas

²⁰ <https://www.cocemfe.es/informate/noticias/fekoor-insta-a-solventar-la-falta-de-accesibilidad-en-un-local-de-vacunacion-de-bilbao/>



en la misma entrada del local, a la vista de todas las personas que acceden y de las que transitan en el exterior.

“No es de recibo que una entidad como Osakidetza, que debe ser referente de sanidad y de accesibilidad, abra un centro, aunque sea de atención temporal, sin contemplar las dificultades de acceso”, han señalado desde la entidad.

Por ello, Fekoor ha pedido al Servicio Vasco de Salud que, cuanto antes, adopte las medidas necesarias para solventar este problema.

Denuncia 18. CERMI Comunitat Valenciana exige la unificación de toda la normativa de accesibilidad en un código único.

Ante la falta de una ley estatal de accesibilidad universal, esta entidad territorial denuncia la inseguridad jurídica existente en materia de accesibilidad alcanza un paroxismo significativo e insoslayable, conflicto que bien podría solucionarse con la unificación y compilación de toda la normativa existente, especialmente en los ámbitos autonómicos, provinciales y locales, lo que a la postre redundaría en dos principales beneficios:

- Al realizar la hercúlea tarea de recopilar y unificar la dispersa normativa en accesibilidad, podrían detectarse todas sus carencias, deficiencias y flaquezas, mejorándose aquellos preceptos que así lo precisen, y regulando aquellos ámbitos con lagunas o inexistencia.
- Al organizar y compilar toda la normativa de accesibilidad, el acceso a la misma sería más eficaz y rápido, pudiéndose defender y garantizar los derechos de las personas con discapacidad sin perderse en las profundidades de la normativa local, provincial y autonómica, en la maraña de ordenanzas, reglamentos, decretos y leyes.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. Correos se compromete con el CERMI a buscar una solución de accesibilidad para los turnos de llamada al público en sus oficinas.



Como ya se venía denunciando en el Informe España del año 2018, desde el propio CERMI se exigía que se adaptaran los sistemas de turno de llamada al público. Ya que son servicios visuales que no cuentan con un servicio complementario auditivo para facilitar el acceso a las personas ciegas.

De esta manera, Correos ha asegurado que está estudiando las medidas necesarias para solventar los problemas de accesibilidad universal existentes en sus sistemas de asignación de turnos y llamamiento.

Propuesta 2. El CERMI plantea que la futura ley de arquitectura y calidad del entorno construido incluya la accesibilidad como eje nuclear.

Así lo puso de relieve la plataforma representativa de la discapacidad en España en un documento de propuestas en el marco de la fase de consulta pública en la que se encuentra el anteproyecto de ley que está elaborando el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A juicio de la entidad, el texto legal debe tener en cuenta la accesibilidad también en materia de eficiencia energética y sostenibilidad.

Además, el CERMI plantea que se aproveche esta oportunidad para incorporar la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para que las obras y actuaciones de accesibilidad sean obligatorias para las comunidades de propietarios cuando venga solicitadas por vecinos con discapacidad o mayores de 70 años, con independencia de su coste.

“La accesibilidad universal es una obligación de la comunidad, y así debe plasmarse en el texto, y no debe conocer ninguna excepción, reducción o rebaja, en atención a la cuantía de la actuación”, apostilla la entidad.

Por otro lado, el CERMI pide que las fichas de los edificios tengan que incluir obligatoriamente, en el Registro de la Propiedad, información específica sobre accesibilidad y eficiencia energética, así como los resultados de los informes de la inspección técnica de los edificios, para que esta información esté disponible con transparencia en favor de todos los grupos de interés, en especial de las personas con discapacidad y mayores.



En su opinión, el hecho de tener que dar cuenta de las condiciones de accesibilidad de un edificio de viviendas incentivará que cada vez más propietarios se comprometan con la accesibilidad de los hogares.

En cuanto a los edificios de mayor antigüedad que no reúnen condiciones mínimas de accesibilidad y eficiencia energética, plantea que, en el marco de la nueva ley, se articulen fondos para la rehabilitación de estos entornos. “No puede haber un parque edificatorio que por ser preexistente no se atenga a los nuevos requerimientos, sino que debe actuarse en él para tratar de que se transforme en un entorno construido de calidad”, abunda el CERMI.

En esta línea, insta a crear un nuevo fondo estatal de promoción de accesibilidad universal, adscrito y dependiente de la Administración General del Estado, nutrido con el 1,5 % de los presupuestos que el Estado dedica a transportes, movilidad, infraestructuras y agenda urbana, así como transformación digital y telecomunicaciones, con el objetivo de financiar iniciativas, programas y proyectos de accesibilidad universal, de modo similar al 1,5 % cultural (ya regulado), destinado a la protección y valorización de patrimonio artístico y cultural español.

Por último, la entidad destaca que la nueva ley de arquitectura debe prever y alentar la construcción de nuevas formas de habitabilidad, comprometiéndose con el impulso de la inclusión de las personas mayores y con discapacidad, ofreciendo opciones que les permitan vivir en comunidad, para que, si no lo desean, no se vean forzadas, por falta de alternativas, a tener que vivir en centros institucionalizados como las residencias, que suponen, en ocasiones, una vulneración de derechos humanos fundamentales, o que se han acreditado como inidóneos en crisis masivas de salud como la de la pandemia de coronavirus.

Propuesta 3. Agenda Urbana creará un galardón sobre accesibilidad universal al entorno construido dentro de las bienales oficiales de arquitectura.

Así lo ha trasladado esta Dirección General, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al CERMI entidad que formuló una propuesta en este sentido a este organismo.



Como explica la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura al CERMI, las Bienales cuentan con el máximo reconocimiento, dentro y fuera del sector, y atienden a una gran variedad de cuestiones relacionadas con el ámbito propio de estas disciplinas, lo que permitirá poder introducir un galardón sobre accesibilidad universal.

El CERMI valora de modo positivo la receptividad de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, ya que, como argumentó en su propuesta inicial, es fundamental promover la toma de conciencia de todos los operadores que intervienen en la arquitectura y en el urbanismo sobre la accesibilidad universal, como condición para que los espacios no discriminen o excluyan por razón del funcionamiento de las personas.

A juicio de la plataforma representativa de la discapacidad en España, además de extender la cultura de la accesibilidad universal, este nuevo galardón estimulará la generación de conocimiento valioso y la innovación en materia arquitectónica y urbanística, reconociendo las mejores prácticas y soluciones para que los entornos construidos sean inclusivos con todas las personas.

La Bienal de Arquitectura Española y Urbanismo (BEAU), que se celebra desde 1991, tiene por finalidad reconocer y premiar un conjunto de obras de alta calidad, que puedan representar el mejor y más diverso panorama de la arquitectura y el urbanismo español.

Propuesta 4. Unanimidad en el Senado para tramitar la ley que regulará la accesibilidad cognitiva en España.

Todos las y los portavoces de los grupos parlamentarios del Senado apoyaron la toma en consideración de la proposición de Ley de Ciudadanos para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia.

La norma que se ha admitido a trámite supone una reforma de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, a fin de regular con mayor claridad la accesibilidad cognitiva y su aplicación.



Promovida por Ciudadanos, busca garantizar de forma efectiva la accesibilidad cognitiva de las personas con dificultades de comprensión y comunicación al entorno físico, los transportes, las nuevas tecnologías, la información y la comunicación y todo edificio o servicio público.

En línea con las demandas del CERMI, que redactó la propuesta legislativa y la trasladó a los grupos del Senado, recoge la lectura fácil dentro de los apoyos complementarios previstos y clarifica qué debe entenderse por accesibilidad.

Avances

Avance 1. La Comunidad de Madrid amplía la accesibilidad de metro con la instalación de nuevos ascensores en las estaciones de Bilbao y Plaza Elíptica.

La Consejería de Transportes informó de que la Comunidad de Madrid continúa mejorando las instalaciones de Metro, donde ya cuenta con 199 estaciones accesibles para personas con movilidad reducida tras la puesta en marcha de siete nuevos ascensores en la estación de Bilbao y de otros cinco, desde la semana pasada, en la de Plaza Elíptica. Ambas fueron utilizadas por más de 34 millones de viajeros durante el año pasado.

El CERMI Madrid colabora con Metro de Madrid en la implantación del plan de accesibilidad de la compañía. Por eso, indicó, “el Plan de Accesibilidad e Inclusión que impulsa Metro de Madrid no solo demuestra el compromiso de la compañía por hacer accesible la red del suburbano, sino que, también, certifica su apuesta por la inclusión, la igualdad de oportunidades y la independencia de las personas, sean cuales sean sus circunstancias”.

Indicó que Metro ha invertido ocho millones de euros en la modernización de la estación de Bilbao y en la instalación de siete ascensores. Las obras han servido para modernizar los revestimientos, instalaciones y tecnología que habían quedado obsoletos. También se ha implantado un sistema de impermeabilización de todas las bóvedas para eliminar las filtraciones de agua.



En el caso de la estación de Plaza Elíptica, la puesta en marcha de cinco nuevos ascensores, con una inversión de 4,5 millones, ha supuesto también la ejecución de una importante obra civil. Para la instalación de los elevadores ha sido necesaria la implantación de instalaciones asociadas de los pozos y galerías en mina. También se ha remodelado el vestíbulo de Marcelo Usera para la integración de dos de los elevadores.

La instalación de estos 12 nuevos ascensores se enmarca dentro del Plan de Accesibilidad e Inclusión 2016-20 del suburbano madrileño, que ha sido consensuado con el CERMI Comunidad de Madrid y que cuenta con presupuesto de 145,7 millones de euros. El proyecto está cofinanciado por la Comunidad de Madrid y la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-20.

El objetivo principal del citado plan es incorporar 89 ascensores en 33 estaciones de la red del suburbano madrileño. También prevé la instalación de otros elementos (pavimentos tactovisuales, pasamanos dobles o señalización en Braille) para garantizar una accesibilidad cada vez mayor.

Cuando finalice el actual plan, apuntó, el 73 % de las estaciones de Metro serán accesibles. Las actuaciones que se realicen permitirán mejorar la movilidad de los 322.000 madrileños con discapacidad. El 98 % de la inversión de este Plan de Accesibilidad e Inclusión de Metro de Madrid ya está ejecutada o comprometida.

Avance 2. El CERMI saluda que la dimensión cognitiva se vaya a incorporar a las pautas uniformes de accesibilidad a entornos y contenidos digitales.

El World Wide Web Consortium, organismo internacional que elabora orientaciones, reglas y pautas para el desarrollo de la accesibilidad a internet, ha sacado a consulta pública, hasta el próximo 4 de septiembre, el documento “Contenidos accesibles para personas con discapacidades cognitivas y del aprendizaje”, en el que se propone una primera formulación de criterios de accesibilidad cognitiva para el entorno digital.



Hasta ahora, la accesibilidad a internet y demás canales y soportes virtuales se limitaba a codificar los requerimientos de acceso y uso de las personas con discapacidad sensorial y física, fundamentalmente, por lo que con este documento se da un paso de gran importancia para incluir la accesibilidad cognitiva como parte ineludible de la accesibilidad digital.

El CERMI anima a las organizaciones españolas de la discapacidad, a las universidades y centros de investigación y a las personas expertas en materia digital a hacer aportaciones a esta versión del documento del World Wide Web Consortium, para que el mismo se apruebe en los términos más completos y enriquecidos que sea posible.

Una vez sea definitivo, será fuente de inspiración para las reformas normativas que hagan de las recomendaciones exigencias legales vinculantes y se avance así en la accesibilidad cognitiva.

Avance 3. La Fábrica de Moneda y Timbre resuelve los problemas de accesibilidad de sus servicios en línea tras una queja del CERMI.

En el escrito de respuesta a la solicitud de información planteada por el Defensor del Pueblo, la FNMT explica que ha puesto en funcionamiento un nuevo sistema de generación de claves que mejora la usabilidad y accesibilidad de la ciudadanía a los servicios de firma electrónica.

El nuevo sistema permite la solicitud de los certificados en todos los sistemas operativos (Windows, Macos y Linux) y en los navegadores de uso más habitual (Internet Explorer, EDGE, Chromium, Chrome, Firefox, Opera y Safari), por lo que deberían estar resueltas ya todas las incompatibilidades con los revisores de pantalla empleados por las personas ciegas o discapacidad visual.

La FNMT señala también que, adicionalmente, en el desarrollo de este sistema se han tenido en cuenta otras problemáticas que presentaba la obtención del certificado para los usuarios, las cuales han sido resueltas en la medida de lo posible.



Más allá de la accesibilidad, la FNMT subraya que otra mejora del sistema ha sido añadir la posibilidad de hacer una copia de seguridad del certificado en el momento de la descarga, así como que se instale en todos los almacenes de certificados del sistema operativo, pudiéndose utilizar desde cualquier navegador. Según expone, con estas mejoras se disminuye el número de incidencias por posibles cambios a posteriori en el navegador.

Avance 4. La sede de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, accesible tras varios meses de obras de acondicionamiento.

La sede de la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Castellón, situada en la plaza María Agustina de la capital provincial, es ya accesible tras concluir las obras de acondicionamiento que durante varios meses se han llevado a cabo en el inmueble.

La actuación en la sede castellanense de la Subdelegación del Gobierno se enmarca en el plan del Gobierno de España de dotar de accesibilidad a toda la red de edificaciones de la llamada Administración periférica del Estado, en el que ha colaborado el CERMI Estatal y que ha supuesto que más del 90 % de estos inmuebles, en todo el país, sea en estos momentos accesible para personas con movilidad reducida.

Desde el 4 de diciembre de 2017, por mandato legal, todos los entornos construidos han de ser accesibles, incurriendo en ilegalidad sancionable aquellos que no reúnan condiciones de accesibilidad universal.

Avance 5. Un plan para acabar con las 'trampas' urbanas en Zaragoza.

Según publica el *Heraldo*²¹, Zaragoza se convierte en una carrera de obstáculos para miles de personas con discapacidad que cada día tienen que hacer frente a las barreras arquitectónicas que todavía se encuentran en sus calles y

²¹ <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2020/12/08/plan-para-acabar-trampas-urbanas-discapacidad-zaragoza-1409097.html>



edificios. Para tratar de reducir las a la mínima expresión, el Ayuntamiento ha comenzado a elaborar una nueva ordenanza de accesibilidad que busca garantizar la plena autonomía de las personas y sus derechos, y evitar situaciones de discriminación.

Para ello, el gobierno PP-Cs está contando con la colaboración de las entidades sociales que trabajan con los diferentes tipos de discapacidad. Estas semanas rastrean las trampas que se encuentran por las calles de la ciudad para incorporarlas al nuevo marco normativo. El objetivo es que haya una ordenanza unificada con todos los adelantos que ha habido en los últimos años, señala Marta Valencia, vicepresidenta de CERMI Aragón, que está coordinando los trabajos.

En concreto, no solo se están analizando las necesidades de las personas con cualquier tipo de discapacidad (física, mental, intelectual, auditiva y visual), sino del conjunto de la población. “La accesibilidad nos implica a toda la sociedad, porque todos nos haremos mayores y nos fallarán las piernas, la audición...”, recuerda Valencia.

De momento, ya se han celebrado las primeras reuniones de trabajo en las que se han puesto de manifiesto que, pese a los recientes avances, todavía hay mucho que mejorar en la capital aragonesa. En el ámbito de la movilidad personal, las entidades reiteran la necesidad de generalizar el uso del pavimento podotáctil, ya que “en muchos lugares no existe señalización o es inadecuada”, apuntan los informes. Un problema que incluso se da en calles reformadas recientemente, como en el Coso, entre la plaza de España y el puente de Santiago. “La separación de la zona de circulación del tranvía no es perceptible”, advierten las entidades de personas con discapacidad visual.

Este colectivo reclama, además, extender a buena parte de la ciudad los semáforos sonoros, que además deberían ampliar su tiempo de cruce para los peatones y, en la medida de lo posible, evitar su instalación junto a paradas del bus o del tranvía. También reclaman mejoras en el transporte público, aunque reconocen que se ha mejorado en este apartado.



En las aceras, preocupan los alcorques vacíos y los obstáculos salientes, como andamios, toldos o árboles sin podar, al igual que las terrazas de bares o los aparca bicis. En este sentido, la irrupción de los patinetes en las calles de Zaragoza ha supuesto un quebradero de cabeza para estos colectivos vulnerables, que confían en que la nueva ordenanza regule este tipo de actividades.

Otro de los objetivos que se ha marcado el Consistorio es prevenir la discriminación en el acceso a la vivienda. En España, más de 100.000 personas no pueden salir de su casa por barreras arquitectónicas”, recuerda la vicepresidenta de CERMI, que apuesta por reforzar las políticas de rehabilitación con más ayudas. “En muchos casos, en los edificios más antiguos viven personas mayores sin recursos que no pueden acometer la instalación de un ascensor.

De hecho, aún se encuentran obstáculos en edificios públicos, de ocio y, sobre todo, en las tiendas, por lo que las entidades piden ayudas para que los comerciantes puedan intervenir en sus locales.

Por otro lado, también se quiere prestar especial atención a la señalización en las calles, de forma que sea más inteligible y clara y que así, no solo ayude a las personas con alguna discapacidad, sino también a inmigrantes, turistas... En este apartado, se quiere hacer especial hincapié en el uso de las nuevas tecnologías, de tal forma que las aplicaciones móviles o los recursos digitales ayuden a la plena autonomía de las personas.

Avance. 6. El Ayuntamiento de Madrid da un ejemplo de buenas prácticas en accesibilidad con el plan ADAPTA

En el mes de junio, se publicó la convocatoria de las subvenciones del Plan Adapta Madrid 2020 del Ayuntamiento de Madrid, con destino a actuaciones de adaptación del interior de las viviendas de personas con discapacidad física y con discapacidad sensorial auditiva y visual, incluyendo por primera vez adaptaciones para la vivienda de personas con discapacidad auditiva: instalación de sistemas de bucles de inducción magnética en las distintas estancias de la vivienda, así como la instalación de sistemas de aviso y señalización visuales, táctiles o por vibración.



Artículo 10. Derecho a la vida

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la vida de todos los seres humanos y la obligación de adoptar medidas que permitan su plena garantía en condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad.

Denuncias

Denuncia 1. El CERMI reclama al Parlamento que la regulación de la eutanasia sea neutra y respetuosa con las personas con discapacidad.

El CERMI ha reclamado al Parlamento que en la regulación de la eutanasia haya neutralidad y sea respetuosa en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad; de esta manera, pide que las diferentes formaciones políticas no asocien discapacidad con la regulación de la eutanasia o de las decisiones sobre el final de la vida.

Se redactó por parte de esta organización una propuesta de enmiendas a la proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia para que no se incurra en el simplismo sesgado de vincular las situaciones de discapacidad con las decisiones personales sobre el fin de la vida, como si se tratara de una regulación pensada para este colectivo. Concretamente se recomienda cambiar la referencia a las limitaciones físicas o de relación y expresión que ocasionen gran sufrimiento y que vayan a persistir en el tiempo y que, solamente se aluda a las personas con enfermedad o patología graves, permanentes y sin reversión que ocasionen padecimientos continuos e insoportables.

Recordando que, sino constituiría una discriminación derivada de prejuicios sociales propios de mentalidades superadas que aún siguen percibiendo las vidas de las personas con discapacidad o de personas de avanzada edad como de menor valor que las del resto.

Toda esta solicitud y propuesta de mejora está en consonancia con lo establecido en la Convención, un texto normativo que forma parte del ordenamiento jurídico español al ser parte de éste.



Denuncia 2. Madrid descarta a personas terminales y a grandes dependientes.

El diario *El País*²², publicaba que las residencias de Madrid donde hubo un brote de coronavirus chocaban esos días con un muro para aliviar su situación: muchos ancianos enfermos son rechazados por los hospitales. La explicación está en un protocolo de la Comunidad de Madrid al que ha tenido acceso este periódico, que ha sido elaborado por un grupo de geriatras basado en la ética de la medicina de catástrofes. Son ellos, distribuidos en 22 hospitales de la región, los encargados de valorar cada llamada de una residencia madrileña para decidir quién debería ingresar en los hospitales.

Se atienen a cuatro criterios que se basan en los años de vida útil que le esperan a esa persona y en el estado de las urgencias hospitalarias. Son descartados de tratamiento quienes presentan demencias avanzadas, los grandes dependientes, los enfermos terminales y los enfermos de cáncer terminal. El documento se inspira en una filosofía similar a la guía ética elaborada por los médicos intensivistas para elegir quién tiene prioridad de acceso a las unidades de cuidados intensivos (UCI).

El documento para las residencias de mayores tiene siete páginas y fue firmado digitalmente por el director general de Coordinación Socio-Sanitaria, Carlos Mur, pero en días anteriores, los geriatras de los hospitales han usado versiones con los mismos criterios. Un segundo documento, de 29 páginas, incluye detalles para facilitar la selección, de modo que quede menos margen para el arbitrio.

Contiene una escala de fragilidad con nueve niveles. Son descartados quienes tengan un criterio de fragilidad de siete o mayor (fragilidad grave, con dependencia total para el cuidado personal; fragilidad muy grave, es decir, totalmente dependientes; y enfermos terminales, con una esperanza de vida menor a seis meses).

²² <https://elpais.com/espana/madrid/2020-03-26/por-que-no-va-la-ambulancia-a-la-residencia-los-cuatro-criterios-en-madrid-para-seleccionar-quien-es-hospitalizado.html>



Los rechazos de auxilio de los hospitales han generado desamparo en decenas de residencias de la Comunidad de Madrid que sufren brotes del coronavirus. Pero las fuentes médicas consultadas indican que estamos ante una situación extraordinaria que plantea un dilema ético. Ante la escasez de ventiladores (máquinas que inyectan aire a presión en los pulmones), es necesario decidir quién debería tener preferencia.

Esta situación compromete el derecho humano fundamental a la vida, que se recoge de forma expresa en el artículo 10 de la Convención. Por ello CERMI y CERMI Madrid han denunciado estas políticas capacitistas y edadistas.

Denuncia 3. El polémico documento de Madrid: los ancianos con discapacidad no se derivarán al hospital.

La saturación que los servicios sanitarios vivieron a causa del coronavirus en España, especialmente en Madrid, obligó a las autoridades a cribar qué pacientes se atienden y en qué términos. Es lo que se llama triaje, que busca racionar la escasez de recursos para aplicarlos a aquellos con más probabilidad de salir adelante.

En ese sentido, según ha podido saber *El Español*²³, la Comunidad de Madrid está discriminando a los ancianos que viven en residencias y que presentan discapacidades de movimiento o cognitivas.

La Dirección General de Coordinación Sociosanitaria de Madrid envió a las residencias de mayores un documento con el protocolo, dictado por la Consejería de Sanidad, a seguir en cuanto al COVID-19. En ese documento, que ha sido facilitado a este diario por una residencia de la capital, se indican los pasos a seguir por parte de los centros geriátricos en caso de que acumulen positivos.

²³ https://www.elspanol.com/espana/madrid/20200325/polemico-documento-madrid-ancianos-discapacidad-no-derivaran/477453553_0.amp.html?__twitter_impression=true



En resumidas cuentas, este protocolo considera que no se debe mandar al hospital a aquellas personas que, aunque tengan infección respiratoria, no puedan ser independientes en sus movimientos o tengan alguna discapacidad intelectual. Este diario ha llegado a él después de que una residencia con numerosas personas en esta situación viera como sus pacientes no podían ser trasladados a los hospitales.

Y es que el documento lo establece claramente. En él pone que su objetivo principal es establecer un modelo de coordinación entre centros residenciales de la Comunidad de Madrid. Además, pone que busca evitar las graves consecuencias que el colapso del mismo tendría y que intenta identificar los pacientes que se beneficien de una derivación a centros hospitalarios por mejorar el pronóstico de supervivencia y calidad de vida a corto y largo plazo. Como todo triaje, intenta responder adecuadamente a los principios de la bioética y el código deontológico de las profesiones sanitarias.

El Español ha consultado este documento con el CERMI de la Comunidad de Madrid y han reconocido que tienen conocimiento de la existencia de este protocolo desde hace apenas un día. Por ello, han pedido a la Consejería de Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid, su interlocutor, que el protocolo sea eliminado.

“Rechazamos este tipo de documentos porque nos parecen claramente discriminatorios”, asegura a este diario Óscar Moral, presidente de CERMI Comunidad de Madrid. “No sólo habla de pacientes con deterioro cognitivo sino también de aquellos que sean independientes en la marcha. Con este criterio, casi la totalidad de las personas con discapacidad están siendo discriminados”, añade. “Está estableciendo elementos diferenciadores por razón de discapacidad”, apunta.

Denuncia 4. Muere Juanjo Castell, el joven valenciano con discapacidad, cuya familia denunció negligencias y desatención.



Según *El Periódico de Aquí*²⁴ el Hospital La Fe de Valencia determinó la muerte de Juanjo Castell anoche, pasadas las 23 horas, tras ingresar hace dos días con una neumonía bilateral desarrollada en la residencia en la que estaba internado.

La familia del joven valenciano con un 95 % de discapacidad había denunciado negligencias y desatención médica en varias residencias y geriátricos por los que había ido pasando. Su hermana ha mostrado su indignación y rabia contra la responsable del área de Residencias, la vicepresidenta Mónica Oltra, a quien le afea haber ignorado una situación que podía haber evitado: “Le he escrito mensajes por privado, podías haberlo evitado, hace cosa de un año lo viste en las Cortes valencianas”, le dice directamente en sus redes.

Al parecer, la denuncia del caso de Juanjo saltó a la luz tras contraer sarna en la última residencia en la que estuvo, según señalan familiares y amigos desde sus redes sociales. Tras esto, distintos colectivos se involucraron en la causa para pedir una solución digna para él, ya que llevaba años entre residencias psiquiátricas y geriátricos, añaden. La campaña #DignidadParaJuanjo que pusieron en marcha ahora la han transformado en #HanMatadoAJuanjo.

Juanjo permaneció en la residencia desde el principio del estado de alarma y hace dos días lo llevaron al hospital con una neumonía bilateral grave. Estos dos últimos días los ha pasado con cuidados paliativos hasta que falleció.

“El caso de Juanjo ilustra a la perfección en qué situación se encuentran miles de personas dependientes en residencias, geriátricos, psiquiátricos... Desatendidos o directamente víctimas de graves negligencias médicas. Abandonados por la administración y las empresas gestoras”, concluyen.

Denuncia 5. Protección del derecho a la vida sin excepciones.

El Defensor del Pueblo en funciones, Francisco Fernández Marugán, afirmó que no se puede aceptar que determinados sanitarios y profesionales de la sa-

²⁴ <https://www.elperiodicodeaqui.com/epda-noticias/muere-juanjo-castell--el-joven-valenciano-cuya-familia-denuncio-negligencias-y-desatencion/208081>



nidad sugieran sacrificar a personas con discapacidad con motivo de administrar los medios asistenciales para afrontar el COVID-19.

El Defensor del Pueblo lo ha expuesto en relación con la queja planteada por el CERMI el cual pidió que esta institución urgiese al Gobierno a garantizar una atención sanitaria sin lugar a discriminaciones con el objeto de proteger el derecho a la vida que aparece como un derecho regulado en la Convención.

El Defensor del Pueblo también recuerda que este derecho aparece recogido en la Constitución Española y por tanto no puede ser vulnerado. Vivimos en una sociedad democrática que debe seguir unos principios, derechos y libertades característicos de dicha sociedad.

En su recomendación ha reclamado que no se impongan textos sin valor oficial como los de las sociedades científicas que en ningún caso son Derecho aplicable ni vinculan, y más cuando sean burdamente contrarios al ordenamiento jurídico de un país democrático.

Esta queja también reclama que toda atención sanitaria a personas con discapacidad debe estar presidida por los mandatos imperativos de los derechos humanos de no discriminar ni de tratar desigualmente, y de actuar sin prejuicios y sesgos que castigan a quien se considera ‘diferente’ y, por tanto, de menor valor, cuya salud o cuya vida es sacrificable por ser menos prioritaria.

Denuncia 6. CERMI Madrid reclama una postura a favor del derecho a la vida de las personas con discapacidad.

Esta entidad exige que se pongan todos los medios y un protocolo con el objetivo de salvaguardar la vida y la integridad de las personas con discapacidad. Además, recuerda que todas las actuaciones de los sanitarios sean presididas por los mandatos de los derechos humanos y por la no discriminación.

Los centros residenciales que atienden a personas con discapacidad deben recibir equipos de protección, medidas de seguridad y tratamientos requeridos para evitar contagios como consecuencia del COVID-19.



Denuncia 7. Más de 180 fallecidos en residencias de discapacidad y salud mental de Madrid durante la pandemia.

Según la agencia Servimedia²⁵ recoge las declaraciones de la directora general de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, Pilar López González, quien ofreció en la comisión correspondiente del Parlamento regional los datos sobre la incidencia de la crisis del coronavirus en los centros de enfermedad mental y discapacidad, detallando que hubo 181 fallecidos y fallecidas.

Denuncia 8. El movimiento CERMI reivindica un plan nacional contra el suicidio y una sociedad “menos materialista y más empática”.

El Vicepresidente CERMI y presidente de la Confederación Salud Mental España, Nel Anxelu González Zapico, reclamó un plan nacional contra el suicidio y destacó la necesidad de avanzar hacia “una sociedad menos materialista y más empática”.

Así lo puso de relieve durante el encuentro ‘El suicidio, el mayor fracaso social’, el cuarto de los seis encuentros organizados por el Real Patronato sobre Discapacidad y el CERMI, con el fin de abordar diferentes realidades relacionadas con el binomio soledad no deseada y discapacidad.

En su intervención, Nel González repasó los datos disponibles sobre el suicidio y alertó de que es la primera causa de muerte no natural en España. Por ello, pidió un plan nacional de prevención del suicidio, que refleje un compromiso claro de los gobiernos, al tiempo que solicitó incluir educación emocional en los colegios desde edades tempranas y avanzar hacia una sociedad menos materialista.

“Es fundamental promover cambios en el sistema social, que fomenta el individualismo y que mide el éxito en función de lo material, lo que genera una

²⁵ <https://www.servimedia.es/noticias/1275253>



competencia feroz donde no tiene cabida la empatía”, avisó González Zapico. Llamó también a reforzar la prevención, con especial atención a las personas con mayor riesgo.

Denuncia 9. Una jueza de Oviedo archiva provisionalmente la causa por el caso de Andreas, la joven ovetense que falleció en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) por una meningitis que se achacó a un problema de salud mental.

Andreas F. G., ovetense de 26 años, falleció por parada cardíaca en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) mientras estaba ingresada en el área de Psiquiatría y en la que permanecía inmovilizada por orden judicial. La joven había estudiado Psicología en la Universidad de Oviedo y cursado un máster en Políticas Sociales y Bienestar, que incluyó un estudio sobre los efectos de la crisis económica en la salud y el bienestar psicosocial de los trabajadores con ocupaciones precarias y de las personas en situación de desempleo. Por lo que ha trascendido en los medios de comunicación, era muy activa socialmente y no contaba con diagnóstico previo alguno en salud mental. Según personas allegadas y amigas, tenía un diagnóstico de amigdalitis aguda, pero el personal sanitario concedió una excesiva relevancia a la agitación que presentaba y a ciertos antecedentes familiares de carácter psiquiátrico, recurriendo a la inmovilización, atendiendo de manera insuficiente otros factores que pudieron ser la causa de su muerte. No se descartó previamente el posible origen orgánico de su dolencia. La joven había intentado salir de esa unidad, pero el ingreso se transformó en involuntario y se la contuvo mecánicamente. Según el Manifiesto en repudio a la muerte de Andreas, murió por una meningitis y una miocarditis que no fueron detectadas a tiempo debido a que sus síntomas se achacaron a una problemática de salud mental.

La causa ha sido archivada provisionalmente por una jueza de Oviedo, que no ha observado mala praxis por parte de ninguno de los siete facultativos que estaban acusados, a la luz de los informes realizados por el equipo médico y forense. La defensa había presentado otro informe de 50 profesionales sanitarios. Su hermana Aitana continúa en el proceso judicial para que, como ella



misma manifiesta, “se haga justicia” y en este camino cuenta con el apoyo del Comité Pro Salud Mental en Primera Persona de SALUD MENTAL ESPAÑA.

Los colectivos de personas psiquiatrizadas ven además en este caso un evidente sesgo de género, ya que la voz de las mujeres se escucha poco y si se piensa que esa mujer tiene problemas de salud mental, mucho menos. Marta Plaza, autora del libro *Feminismos. Miradas desde la diversidad*, revela: “Con el diagnóstico, especialmente si tu etiqueta se considera de un ‘trastorno mental grave crónico o duradero’, llegan también una serie de decisiones sobre ti, tu cuerpo, tu vida, en la que a menudo no eres escuchada”.

Con motivo del Día de los Derechos Humanos, celebrado el 10 de diciembre, SALUD MENTAL ESPAÑA denunció las situaciones de violencia que, de forma habitual, sufren las personas con trastorno mental en la atención sanitaria. Una de las vulneraciones de derechos más frecuentes, es el uso de medidas coercitivas tales como las contenciones mecánicas, una práctica que puede constituir tortura según la ONU y que puede suponer para la persona que la sufre tanto consecuencias psicológicas (trauma), como físicas (hematomas, fracturas, atrofia muscular), pudiendo llegar incluso en ocasiones a provocar la muerte.

Denuncia 10. El CERMI insta al Congreso a evitar que la legislación sobre eutanasia discrimine por razón de discapacidad.

La Proposición de Ley orgánica que ha dado pie a esta iniciativa legislativa y varias de las enmiendas presentadas por algunos grupos parlamentarios contienen aspectos discriminatorios para las personas con discapacidad, contrarios a los mandatos de la Convención y a las recomendaciones efectuadas a España en 2019 por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

La regulación legal de la eutanasia no puede asociarse a personas o grupos sociales concretos, como el de las personas con discapacidad, ni directa ni indirectamente, ha de ser neutra y respetuosa con la diversidad social, pues si no



es así compromete gravemente los derechos humanos de estos sectores y se aleja del principio de no discriminación.

El movimiento social de la discapacidad hizo un llamamiento a los grupos políticos presentes en la Comisión de Justicia del Congreso, que esta semana aprueba el dictamen de la Proposición de Ley, a retirar cualquier elemento de texto que suponga vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y se atenga escrupulosamente al bloque de legalidad internacional sobre discapacidad que vincula a España.

Denuncia 11. La ONU cree que la Ley de la eutanasia estigmatiza y discrimina a la discapacidad y alerta de “pérdida alta de vidas”.

EuropaPress²⁶ informa que Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas considera que la ley de eutanasia supone una depreciación de las personas con discapacidad y alerta de que su aprobación tendría un impacto profundamente negativo en las personas con discapacidad, con el peligro de una pérdida alta de vidas. Considera que el texto discrimina y estigmatiza a las personas con discapacidad como vidas de menor valor. La ONU cree que la Ley de la eutanasia estigmatiza y discrimina a la discapacidad y alerta de pérdida alta de vidas.

El citado comité de la ONU, en respuesta a una solicitud del CERMI, ha emitido una valoración sobre el proyecto de Ley Orgánica para la regulación de la Eutanasia, publicado en el Boletín de las Cortes Generales el 10 de diciembre de 2020.

El órgano dependiente de Naciones Unidas evita, en su valoración a la que ha tenido acceso Europa Press, pronunciarse sobre la despenalización de la eutanasia, pero considera que la concreta configuración y definición de uno de los supuestos habilitantes para solicitarla constituiría, de aprobarse la ley, una

²⁶ <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-onu-cree-ley-eutanasia-estigmatiza-discrimina-discapacidad-alerta-perdida-alta-vidas-20201218113340.html>



depreciación de las personas con discapacidad y tendría un impacto profundamente negativo, con el peligro de una pérdida alta de vidas.

Asimismo, aprecia que el fin que persigue esta norma de regularización de la eutanasia no debe suponer el coste de la estigmatización, desprotección y discriminación de un grupo social y entiende que la norma que permite la aplicación de la eutanasia, sin el consentimiento actual de la persona si el médico entiende que no se encuentra en pleno uso de sus facultades, no es compatible con la autonomía en la toma de decisiones.

El comité de Naciones Unidas considera que el artículo 5 de la ley sobre los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir, supone una clara evocación a las personas con discapacidad, discriminándolas y estigmatizándolas como vidas de menor valor.

De igual forma, estima que, al margen del uso del término “imposibilitante”, que resulta peyorativo, la norma habla con toda claridad de circunstancias que generan una discapacidad, concretamente de limitaciones en la autonomía física, las actividades de la vida diaria y la capacidad de expresión y relación, haciendo referencia incluso a que la persona no pueda valerse por sí misma.

En opinión, de Naciones Unidas la redacción de este artículo parece no reconocer la existencia y la relevancia de los apoyos para la autonomía personal, que pueden permitir a una persona superar sus limitaciones en la autonomía personal o en el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

A su juicio, el texto legal podría constituir una invitación pública a que las personas con discapacidad, especialmente con discapacidades graves, opten por la terminación de su vida. La ONU cree que la Ley de la eutanasia estigmatiza y discrimina a la discapacidad y alerta de pérdida alta de vidas.

En opinión del comité, este supuesto es impropio e inconsistente con los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad suscritos por España y adolece de un enfoque capacitista, puramente clínico, alejado de los postulados de la Convención.



Asimismo, dicen estar especialmente preocupados en el hecho de que no sea preciso que el paciente solicite la prestación de ayuda para morir en aquellos casos en los que el médico responsable certifique no se encuentra en el pleno uso de sus facultades ni puede prestar su conformidad libre, voluntaria y consciente para realizar las solicitudes.

En otras palabras: basta la opinión de un médico –sin control alguno de carácter judicial ni de cualquier otra naturaleza– que entienda que el paciente no se encuentra en pleno uso de sus facultades, para que en tal caso la eutanasia pueda aplicarse si la persona, en una situación previa a la discapacidad o enfermedad, la eligió para el futuro en un documento de instrucciones previas, sin que se le permita modificar la elección realizada entonces, argumenta Naciones Unidas.

Igualmente, consideran profundamente desconcertante que, precisamente en el momento en que se está tramitando un proyecto de ley de reforma de la legislación civil y procesal para poner fin a la sustitución de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, se apruebe una disposición de esta naturaleza que permite que esa sustitución se aplique en una decisión tan grave como poner fin a la propia vida, y además sin control judicial alguno.

El Comité entiende que el supuesto habilitante para solicitar la prestación de ayuda para morir que la Ley denomina 'padecimiento grave, crónico e imposibilitante' no se ajusta a de los artículos 4, 5, 8 y 10 de la Convención al señalar y estigmatizar a las personas con discapacidad, trasladar un mensaje a la sociedad de que una situación de discapacidad sirve como supuesto, en una ley del siglo XXI, para poner fin a la vida, y promover y reforzar el estereotipo según el cual la vida de las personas con discapacidad tiene menos valor o menos calidad. Un estereotipo que, a su juicio, tendrá el peligro de ser asimilado por las propias personas con discapacidad como consecuencia de la presión social, en una clara forma de opresión interiorizada.

Un estereotipo que, a su juicio, tendrá el peligro de ser asimilado por las propias personas con discapacidad como consecuencia de la presión social, en



una clara forma de opresión interiorizada. El Comité de Naciones Unidas entiende que las leyes deben hacer pedagogía de los derechos humanos y en ningún caso ofrecer mensajes a la sociedad acerca de que las personas con discapacidad son descartables, son objetos y no sujetas de derecho. No se debe, en nombre de la protección de la práctica clínica, comprometer los derechos contenidos en la Convención, concluye la resolución.

Denuncia 12. El Comité de Bioética de España alerta de los sesgos discriminatorios hacia las personas con discapacidad de la ley de eutanasia²⁷.

El Informe del Comité de Bioética de España sobre el final de la vida y la atención en el proceso de morir, en el marco del debate sobre la regulación de la eutanasia: propuestas para la reflexión, indica que la deliberación la proclamación del derecho a la eutanasia y/o auxilio al suicidio podría suponer trasladar un mensaje social a las personas con discapacidad, que pueden verse coaccionados, aunque sea silenciosa e indirectamente, a solicitar un final más rápido, al entender que suponen una carga inútil no solo para sus familias, sino para la propia sociedad. Tanto más fuerte será esta presión cuanto más comprometidas sean las circunstancias de la enfermedad, o la precariedad de la atención médica y familiar. De este modo, las personas más débiles o en peores circunstancias serán las más presionadas a solicitar la eutanasia. Se produciría la paradoja de que una norma que se habría aprobado para, presuntamente, promover la autonomía se convierte en una sutil pero eficaz arma de coacción social.

Avances

Avance 1. Una persona con discapacidad intelectual se recupera de la COVID-19 tras ser atendida con todas las garantías sanitarias.

Se llama David y tiene 45 años y síndrome de Down. Su cumpleaños le pilló en la UCI del Hospital HM Puerta del Sur de Móstoles (Madrid), infectado

²⁷<http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/Informe%20CBE%20final%20vida%20y%20la%20atencion%20en%20el%20proceso%20de%20morir.pdf>



de coronavirus y con pocas esperanzas de salir adelante porque hace un mes presentaba un cuadro complicado. Sin embargo, no se rindió y le ha ganado la partida al Goliat del COVID-19.

David, según informaba Servimedia²⁸, está ya en casa con su “ángel de la guarda”, su hermana Miriam y con su madre, María, de 80 años, que también ha liquidado al virus que ha desatado una pandemia con más de 100.000 personas fallecidas en todo el mundo.

Nos pusieron reticencias por ser síndrome de Down, nos dijeron que harían lo que podrían, porque hace un mes estaban todos los hospitales llenos y por el desconocimiento general que hay sobre las personas con síndrome de down. Pero yo no me achiqué y puse una queja. Cuando empeoró, lo llevaron a la UCI y lo intubaron. No sabíamos nada de él. Estábamos muy preocupados. Uno de los días, me dijeron que su muerte era inminente y luego mejoró y lo superó, narra Miriam, que no olvidará aquel 15 de marzo en el que tuvo que separarse de su hermano.

“Teníamos miedo primero de si iba a superar la enfermedad, después de cómo iba a soportar su estancia en la UCI y también de cómo le iban a tratar”, recuerda Miriam, pero todo debió de ir bien porque cuando le preguntan ahora si quiere volver al hospital dice que sí, “sin dudar, y eso es una buena señal”.

El caso de David es similar al de otro joven con Down que también logró salir de la UCI en un hospital de Málaga tras permanecer diez días ingresado como consecuencia del COVID-19, según confirmaron a Servimedia fuentes de la Junta de Andalucía.

En este caso, Adrián logró superar la enfermedad con 23 años y se convirtió en el primer paciente con coronavirus que dejó atrás el tratamiento en cuidados intensivos del Hospital Costa del Sol, donde tuvo que ser entubado por los problemas respiratorios que genera el coronavirus en pacientes vulnerables.

²⁸ <https://www.servimedia.es/noticias/1243197>



David y Adrián son hasta el momento los dos primeros casos conocidos en España de personas con Down que contraen esta enfermedad, que tienen que ser ingresados en unidades especiales por agravamiento de su estado de salud y que, gracias a la atención sanitaria, logran vencer al coronavirus.

En plena Semana Santa también se conoció el caso de Pedro Pablo, otro hombre con síndrome de Down ingresado en Madrid, aunque en su caso no ha necesitado pasar por UCI como sí ha ocurrido con David y Pedro Pablo.

Como en el caso de David, la madre de Pedro Pablo fue la primera en sufrir el COVID-19 y tuvo que ser ingresada en el Hospital Gregorio Marañón, por lo que su hijo se quedó en casa con uno de los hermanos. Sin embargo, a los pocos días enfermó también y fue ingresado en La Princesa.

Las autoridades sanitarias entendieron que para la mejoría de ambos sería conveniente y positivo que estuvieran juntos y por eso organizaron un operativo para unirlos en el mismo centro y habitación, para lo que fue necesaria la intervención y el traslado del Summa 112 de la Comunidad de Madrid.

Se trata de dos casos en el que los derechos humanos recogidos en los artículos 10 y 25 de la Convención se han garantizado y prueba de ello es que en ambos casos se han dado resultado de éxito, es decir, asegurar la propia vida de dos ciudadanos.

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Síntesis del artículo: Deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

Denuncias

Denuncia 1. La emergencia sanitaria del Coronavirus deja a 17.000 personas con discapacidad intelectual desprotegidas en residencias.



Plena Inclusión²⁹ advertía al Gobierno de la situación de desamparo en la que se encontraban unas 17.000 personas con discapacidad intelectual en más de 1.000 dispositivos residenciales (residencias y pisos tutelados) de todo el país.

La organización también recordó el riesgo de abandono en el que se hallaban miles de familias condicionadas por la cuarentena del coronavirus, atendidas en sus domicilios, sin prácticamente medios, a un gran número de personas con discapacidad intelectual, TEA o parálisis cerebral.

La confederación hizo esta llamada de auxilio al Gobierno ante la falta de material médico y de protección, la saturación de los servicios y el aumento de nuevos casos confirmados de COVID-19 en lugares donde el personal que los atiende asume una “enorme sobrecarga de trabajo”.

La organización advertía de que el progresivo deterioro de las condiciones en estos espacios residenciales ponía en serio riesgo cientos de vidas humanas. También que el personal, aunque demostró cada día una entrega generosa que va mucho más allá de lo exigible, se ve obligado a doblar turnos y empieza a verse superado por una situación que excede cualquier previsión.

Denuncia 2. El doble confinamiento de las personas con discapacidad.

En un artículo publicado por *La Razón*³⁰ se informaba que aunque toda la ciudadanía está sometida a una serie de restricciones durante el estado de alarma, son las personas con discapacidad las sufren por partida doble, dadas las limitaciones que padecen y los recortes, algunos de ellos obligados, de los recursos para atenderlos. El presidente del CERMI Andalucía, Antonio Hermoso, ve razonable el cierre de las unidades de día, pero alerta de las necesidades que existen en las residencias asistidas para combatir el coronavirus.

²⁹ <https://www.tododisca.com/17-000-personas-discapacidad-intelectual-desprotegidas-residencias/>

³⁰ https://www.larazon.es/andalucia/20200331/oypicvdrsd7dpwnfprky2ymse.html?outputType=amp&__twitter_impression=true



Faltan productos sanitarios y de protección”, asegura, además de remarcar que en estas instalaciones el virus se propaga de una manera más rápida entre los propios residentes y los y las profesionales trabajadores.

Hermoso ponía el acento también en los programas asistenciales, subvencionados a través del IRPF o con fondos de la Junta. Estas iniciativas solucionaban bastantes problemas a las personas con discapacidad y ahora no se pueden prestar. Algunos programas se han cancelado y otros se prestan de manera telemática o con ciertas limitaciones. Se trata, por ejemplo, de la asistencia en domicilios, fisioterapia, atención temprana o actividades socioeducativas. Pero hay una cruda realidad, la de las personas con discapacidad que viven solas, y en este momento de confinamiento la estructura asociativa tiene muchas limitaciones.

Denuncia 3. El CERMI exige una movilización de Naciones Unidas para responder ante la situación de las personas con discapacidad ante la pandemia del coronavirus.

El CERMI ha pedido a la Alianza Internacional de la Discapacidad (IDA) que inste a Naciones Unidas a la movilización de todos sus recursos e instrumentos para responder ante las personas o discapacidad en la gestión de la pandemia del coronavirus.

El CERMI ha sugerido que las directrices marco de acción en relación a las personas con discapacidad y a sus familias deben venir de la organización de la ONU. Es por ello que la IDA debe entablar conversaciones con la Organización Mundial de la Salud e instarle que adopte una posición basada en la Convención.

Además, la IDA debe mantenerse en contacto con los organismos especializados de las Naciones Unidas y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que publique una declaración institucional sobre el impacto del coronavirus en las personas con discapacidad.



También debe promover la movilización de fondos de la ONU para la atención médica de los grupos más vulnerables como lo son las personas con discapacidad.

Denuncia 4. El CERMI elabora una lista de necesidades de las personas con discapacidad y sus familias para la gestión de la pandemia.

El CERMI ha elaborado una lista de necesidades entre las que se encuentran la de garantizar la accesibilidad a la información, reforzar la protección a las personas con discapacidad y el personal sociosanitario que les atiende y tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad. El fin de este listado es que estas necesidades sean tenidas en cuenta para la gestión del COVID-19 por parte de las administraciones públicas. El documento incorpora recomendaciones que se encuentran recogidas en la Convención tratado de obligado cumplimiento en España.

Entre las reivindicaciones se encuentran la accesibilidad de la información que se facilita la ciudadanía para evitar contagios, para informar de los servicios y recursos disponibles mediante el subtítulo, la lengua de signos, la lectura fácil, etc. También deben facilitarse el servicio online y el telefónico.

También se reclama que se eviten las discriminaciones por razón de discapacidad en el acceso a tratamientos frente al coronavirus garantizándose la atención sociosanitaria a las personas con discapacidad.

Además de tener en cuenta la perspectiva de la discapacidad es necesario tener la de género para que las mujeres y niñas con discapacidad no queden fuera. La población femenina con discapacidad sufre violencia machista de un modo más intenso y en el contexto del confinamiento puede ser peor. Asimismo, hay personas con discapacidad que tienen prescripción médica para salir a la calle por lo que este hecho ha de ser tenido en cuenta por las autoridades.



Denuncia 5. Los retrasos en el envío de material de protección durante la pandemia obligan al CERMI Comunidad Valenciana a ocuparse de la compra de estos materiales para abastecer a las personas con discapacidad.

Así lo recoge una noticia publicada por el diario *Levante*³¹ ante la alarma sanitaria por el COVID-19 se han incrementado las ventas online de los supermercados que, en ocasiones, pueden llegar a tardar hasta más de diez días en llevar la compra a domicilio. Y ese tiempo, para una persona con discapacidad, puede ser demasiado.

Por ello, ante el aumento de casos de personas con discapacidad tanto física como orgánica que han intentado sin éxito o con fechas de entrega tardías acceder a realizar compras online en los supermercados valencianos, tres entidades realizarán las compras para estos usuarios y se las llevarán a su casa. Se trata del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV), la Coordinadora de Entidades de VIH/sida (Calcsicova) y la Confederación española de personas con discapacidad física y orgánica (COCEMFE CV) que contarán con voluntariado para esta iniciativa.

Denuncia 6. Las organizaciones de personas con discapacidad urgen al Gobierno de Aragón medidas de protección para las personas con discapacidad durante la pandemia.

El CERMI-Aragón denuncia la falta de medidas de protección como son mascarillas, guantes y equipos de protección para un correcto tratamiento a las personas con discapacidad, así como de pruebas diagnósticas rápidas; así se publica en una noticia de *El Diario.es*³².

³¹ https://amp.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2020/04/13/compra-domicilio-personas-discapacidad/2000756.html?__twitter_impression=true

³² https://www.eldiario.es/aragon/organizaciones-discapacidad-Gobierno-Aragon-proteccion_0_1014549328.html#click=https://t.co/2GGaXyb2ds



Lamentan que esta situación se está produciendo tanto en residencias como en la atención domiciliaria directa, donde los profesionales necesitan medidas de protección básicas para poder realizar un tratamiento seguro a las personas con discapacidad.

Respecto a las pruebas diagnósticas rápidas, desde CERMI-Aragón se pide que se priorice la atención a las personas con discapacidad que residen en instituciones colectivas y a los trabajadores y trabajadoras que las apoyan y atienden. También a las personas con discapacidad que viven en sus domicilios, que, por sus grandes necesidades, reciben apoyos por parte de asistentes personales y otros profesionales de la atención social directa, así como a estos mismos trabajadores.

Otro problema que denuncian las personas con discapacidad auditiva de Aragón es la falta de accesibilidad de toda la información administrativa y sanitaria para las personas sordas. En estos momentos, la comunicación telefónica está siendo la principal forma de acceso a servicios sanitarios, de seguridad, atención y seguimiento domiciliario a mayores, atención psicológica, contra la violencia de género, etc., por lo que un gran porcentaje de la población no puede acceder a estos servicios.

CERMI-Aragón solicita que la atención sanitaria sea con un intérprete de lengua de signos, tanto si es presencial como a distancia, ya que cuando es necesario el personal se pone en contacto con el paciente a través de vía telefónica. Los usuarios con discapacidad auditiva no pueden indicar este aspecto en el formulario de Salud Informa, dato esencial para que posteriormente el personal sanitario pueda contactar con estos por escrito o con videollamada con intérprete.

Denuncia 7. La doble soledad de las personas sordas por el coronavirus.

De esta situación se ha hecho eco *El Periódico*³³, que lo ilustra con el testimonio de una persona sorda que vive en uno de los barrios más castigados

³³https://amp.elperiodico.com/es/sanidad/20200411/sordos-reclaman-atencion-ante-coronavirus-7906579?_twitter_impression=true



de Barcelona. En aquellos días de incertidumbre, como hace todo el mundo, intentaba estar al tanto de las noticias, del avance de la pandemia, de la evolución del confinamiento, algo que le resultó toda una gesta por la falta de accesibilidad en los comunicados oficiales. Una situación que además complica su día a día ya por el uso de las mascarillas que le impiden la comunicación en actividades cotidianas como hacer la compra.

Desde la Federación de Personas Sordas de Catalunya (FESOCA) recuerdan que la lengua de signos fue reconocida por el Parlament en el 2010 a través de una ley. Pero como sucede con tantos otros asuntos que toca la cosa pública, la normativa no se acompañó de presupuesto que permitiera desplegarla en condiciones. “No puede ser que estemos supeditados a la buena voluntad política”, se queja. Las carencias se notan en el día a día, pero son aún más sangrantes cuando se producen situaciones excepcionales, como es el caso. Sucedió con la explosión de la petroquímica de Tarragona, en enero. “No se enteraron absolutamente de nada...”. Se repitió con el temporal Gloria, “cuando una vez más quedaron excluidos de la información”. Ahora parece que se ha hecho un esfuerzo y pueden seguir las ruedas de prensa de 'consellers' del Govern para actualizar datos sobre la situación del confinamiento. Se quejan, no obstante, de que la ventana con el intérprete es demasiado pequeña.

Denuncia 8. Piden medicalizar las residencias de personas con discapacidad.

La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA) ha pedido, según recoge *La Vanguardia*³⁴ la urgente medicalización de las residencias de personas con discapacidad, para atender adecuadamente a los usuarios que residen en ellas.

Según FAMMA, las patologías de estas personas y la situación derivada de la pandemia de coronavirus requiere de la coordinación y del trabajo en común

³⁴ https://www.lavanguardia.com/vida/20200410/48405047700/piden-medicalizar-las-residencias-de-personas-con-discapacidad.html?facet=amp&__twitter_impression=true



para la cura de la enfermedad, sin que la atención a su discapacidad se vea mermada, han asegurado en un comunicado.

Para el presidente de esta federación la medicalización de estas residencias es muy importante, toda vez que el tratamiento del coronavirus se complica porque el sistema sanitario no está especializado en la discapacidad en sí y menos en una situación de crisis como la que vivimos.

Desde FAMMA se ha reclamado un pacto sociosanitario que aborde esta situación y ha reivindicado el derecho a la vida de las personas con discapacidad, remarcando que la relatora de la ONU, Catalina Devandas, ha señalado la responsabilidad mayor de los estados para con las personas con discapacidad, dada la discriminación estructural a la que se enfrentan.

Esta organización ha pedido también que se aporte información sobre el número de personas con discapacidad infectadas, ingresadas, dadas de alta o fallecidas por coronavirus y ha reclamado a las consejerías de Sanidad y de Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid que se realicen test rápidos en las residencias para salvaguardar sus vidas.

Denuncia 9. Familias de personas con discapacidad pagan “a escote” 11.000 euros por test del coronavirus.

Según una noticia publicada por *El Confidencial*³⁵ los padres y madres de adultos con discapacidad en la residencia CEPRI (Asociación para la Investigación y el Estudio de la Deficiencia Mental) de Madrid han abonado, a escote, el importe de test de detección del COVID-19 tanto para sus hijos como para el personal del centro. El monto total de la adquisición de estos detectores del coronavirus ha ascendido a más de 11.000 euros. Se han sometido a la detección vírica los 19 residentes en el centro, las 25 personas con discapacidad que acuden a las instalaciones que se abren durante el día –ahora clausuradas– y todo el personal que trabaja en las instalaciones. En total, más de 50 personas.

³⁵https://www.elconfidencial.com/espana/2020-04-02/padres-discapacitados-pagan-test-coronavirus_2530083/



Este centro concertado atiende a personas con discapacidad intelectual que precisan de una atención permanente. A menudo, estas personas –de entre 40 y 50 años– tienen patologías asociadas, metabólicas y epilépticas, y requieren de una asistencia constante para asearse, vestirse, comer y, en muchos casos, deambular.

El pago de los test lo decidieron las familias de los y las residentes tras intentar que los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid atendieran la llamada de la directora del centro que se lamenta de que estos residentes, permanentes y externos, pese a su discapacidad, no son considerados personas con especial riesgo.

Denuncia 10. El sector de la discapacidad intelectual reclama a las comunidades autónomas servicios de apoyo a las personas con discapacidad intelectual.

Plena Inclusión y AEDIS, patronal de entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios de atención a personas con discapacidad, instan a los gobiernos autonómicos a que se comprometan a financiar el 100% de las plazas de Servicios Sociales que tienen concertadas con las entidades del sector de la discapacidad en esta situación excepcional marcada por la crisis sanitaria del COVID-19 y el estado de alarma. Esta petición se enmarca en las reivindicaciones del resto de organizaciones encuadradas en el sector de la discapacidad que pertenecen a CERMI, así como desde la Plataforma de Acción Social (POAS) y la Plataforma del Tercer Sector (PTS).

El Real Decreto-Ley 9/2020 de 27 de marzo reconoce los servicios que se prestan a las personas con discapacidad como esenciales, determinando la obligación de seguir prestándolos. Antes de la entrada en vigor de esta norma, y pese a que las CC.AA. ordenaron el cierre de algunos centros, las entidades de Plena Inclusión han seguido prestando los servicios de apoyo a las personas con discapacidad intelectual, trastorno del espectro del autismo o parálisis cerebral y a sus familias mediante atención telefónica o virtual y, en los casos más graves, de forma presencial en el hogar.



El Gobierno central autorizó la aplicación del fondo de contingencia y la concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2023 de 300.000.000 de euros para su transferencia a las comunidades autónomas. De este modo, se reclama a las administraciones públicas el reconocimiento efectivo de estos servicios a distancia y presenciales de apoyo a domicilio que se desarrollan como alternativa de emergencia a las actividades regulares de los centros de día, ocupacionales y de atención temprana. También se pide que ayude con el suministro de EPIs, tan necesarios para proteger a estas personas y a sus cuidadoras y cuidadores.

Denuncia 11. Las personas con discapacidad piden respeto durante la cuarentena.

En una noticia de *El Diario.es*³⁶ se recoge que son muchos los colectivos en situación de vulnerabilidad que están sufriendo la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus de manera muy acentuada. Uno de ellos lo componen las personas que tienen algún tipo de discapacidad, así como sus familias. A las dificultades de su vida cotidiana se han agregado ahora otras derivadas del estado de alarma y del confinamiento, que limitan algunas necesidades esenciales. A muchos de ellos se les ha dado respuesta desde la Administración, pero todavía quedan demandas de refuerzo de apoyo que piden tanto a los gobiernos como a la sociedad.

El CERMI-Castilla-La Mancha explicaba que, desde el primer momento de la orden de confinamiento, todos los equipos de trabajo de las diferentes asociaciones siguieron las instrucciones de la Consejería de Bienestar Social para mantenerse conectados con la Administración, pero también entre las entidades del tercer sector. El objetivo principal: hacer un seguimiento continuo de la demanda de todas las organizaciones y de las necesidades que nos van trasladando.

³⁶ https://www.eldiario.es/clm/personas-discapacidad-colectivo-vulnerable-cuarentena_0_1012799677.html#click=https://t.co/y1Vc6i27fO



Uno de los asuntos más importantes de cara a la gestión ha sido la atención temprana, es decir, mantener el apoyo permanente a las demandas de primera necesidad mediante las nuevas tecnologías y siempre con las agendas que ya teníamos programadas. La prioridad también se ha centrado en los centros de día y los centros ocupacionales, donde los profesionales siguen trabajando con plena disponibilidad, sobre todo en aquellos que además tienen recursos residenciales o viviendas tuteladas.

Se están repartiendo las funciones, pero con recursos de apoyo porque hay que tener en cuenta que en diferentes residencias ha habido casos de positivos y algunos fallecidos, y no es fácil suplir todos los perfiles, cuenta el gerente de CERMI en esta comunidad autónoma. La letalidad entre las personas con discapacidad no ha sido tan alta como en el caso de los más mayores, pero sí que ha habido casos y debemos dejar claro que se trata también de gente muy vulnerable y nos queremos que se pierda ni una sola vida.

De hecho, cuenta que es en los recursos residenciales donde más refuerzo y apoyo se requiere. Ahí hemos encontrado la necesidad imperiosa que tienen estos profesionales de contar con equipos de protección tanto para el personal como para las personas con discapacidad.

Por eso parte de las reclamaciones de estos colectivos es dejar claro que sus recursos no son sanitarios sino de servicios sociales y es importante organizar los espacios y recursos para atender a la gente en función de sus características.

Denuncia 12. El grito de auxilio de una residencia de personas con TEA “Hay contagiados y no tenemos personal médico”.

En una noticia publicada por el diario *El Mundo*³⁷ indicaba la presencia de tres residentes con coronavirus en el centro, a otro hospitalizado, y a todo el personal sanitario de baja en un centro de atención a las personas con TEA de la Comunidad de Madrid.

³⁷ https://amp.elmundo.es/madrid/2020/04/02/5e84d06afdddff048f8b45bf.html?__twitter_impression=true



En este centro, que tiene un concierto con la Comunidad de Madrid, viven en la actualidad 19 residentes, que están siendo atendidos por 13 cuidadores y educadores en cada uno de los turnos. Desde el centro pedían un control específico por parte de las Consejerías de Sanidad y Políticas sociales porque cuidan a población de riesgo, que en muchos casos tienen patologías previas o trastornos cardíacos o metabólicos.

Al tener un contacto directo con los residentes al ser completamente dependientes –necesitan ayuda para todo, para ir al baño, para ducharse, para vestirse...– y resulta imposible guardar la distancia de seguridad, los responsables del centro demandan material de protección y test para hacer a todos, ya que temen que el contagio se pueda extender por la residencia. Los trajes y máscaras las han conseguidos por la ayuda de las familias.

Reclamaban un seguimiento periódico. En este sentido, el director de la Federación Autismo Madrid subraya que son conocedores de que tanto los hospitales como las residencias de mayores están desbordados, pero destaca que en estos centros el personal tiene que estar pendiente las 24 horas de los residentes, lo que convierte en vital que haya material adecuado para trabajar, como son las mascarillas FFP2 O FFP3.

Denuncia 13. Un estudio revela que un 40 % de personas con discapacidad pasea menos de lo necesario como terapia.

Así lo publica EuropaPress³⁸ que estas personas manifiestan haber realizado menos paseos terapéuticos de los que necesita o no hacerlos por miedo a la posible reacción adversa del vecindario, según los resultados de una encuesta realizada por Plena Inclusión entre familias y equipos de apoyo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

³⁸ https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-coronavirus-40-personas-discapacidad-intelectual-pasea-menos-necesario-terapia-estudio-20200415152655.html?__twitter_impression=true



El objetivo de este estudio era recoger sus experiencias en las salidas terapéuticas durante la crisis sanitaria del coronavirus.

Un 14,8 % de los casos de las personas aseguraron haber sido increpadas por otras personas y un 6,3 % ha hallado impedimentos de parte de los servicios policiales. La mayoría de los participantes que reseñaba mala actitud la describía como trato irrespetuoso.

Denuncia 14. Los centros de discapacidad gastaron miles de euros en equipos de protección ante la dejación de las Comunidades Autónomas.

En una noticia de *Público*³⁹ las organizaciones de atención a la discapacidad manifestaban que se sentían olvidadas en la batalla contra la COVID-19, como si un colectivo formado por unos cuatro millones de personas (en torno al 9 % de la población española) no estuviera sufriendo el embate del virus, como si en sus residencias no hubiera cientos de contagiados.

Plena Inclusión con cerca de un millar de centros en los que residen 17.000 personas con discapacidad intelectual, ha registrado un centenar de muertes y ha gastado ya más de un millón de euros en un material de protección vital que no les han proporcionado las comunidades autónomas.

Se ha hablado mucho en el último mes de la gravísima situación que atraviesan a causa de la COVID-19 muchas residencias de personas mayores, población de máximo riesgo. Pero apenas se ha mencionado el estado de los otros centros residenciales que permanecen abiertos en nuestro país, los que acogen a las personas con discapacidad.

Solo alguna comunidad autónoma como Galicia ha ofrecido datos desagregados sobre contagiados y fallecidos en las residencias de discapacidad. Por eso, se desconoce con exactitud el alcance de la pandemia en este sector.

³⁹ https://m.publico.es/sociedad/2489173/los-centros-de-discapacidad-gastan-miles-de-euros-en-equipos-de-proteccion-porque-las-ccaa-no-se-los-envian/amp?__twitter_impression=true



Plena Inclusión gestiona más del 70 % de los centros residenciales de discapacidad intelectual de toda España. En ellos viven 17.000 personas y trabajan unos 5.000 empleados. Y de sus centros sí tiene datos: ha fallecido un centenar de personas a causa de la COVID-19 y se han contagiado en torno a un millar, la mitad residentes y la otra mitad trabajadores, con un mayor impacto en las residencias de Catalunya, Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León y algunas de Andalucía. Un panorama, sin duda, difícil de gestionar, sobre todo cuando se dispusieron de pocos medios de protección, esenciales para prevenir nuevos contagios.

Esta organización ha tenido que gastar ya más de un millón de euros en adquirir los equipos de protección individual (EPI) para sus trabajadores y residentes, porque apenas ha recibido material de las comunidades autónomas con las que tiene conveniadas las plazas residenciales como una red pública de servicios sociales, a pesar de que ha pasado un mes desde el comienzo del Estado de Alarma.

A la falta de medios de protección se sumaban las bajas de trabajadores y trabajadoras contagiados, que, con el paso de los días, las semanas, hace cada vez más difícil la reposición y aumentaba el estrés del resto de la plantilla que permanecía en sus puestos en los centros.

Denuncia 15. CERMI reclama a Consumo que los supermercados prioricen a las personas con discapacidad y a los mayores en el reparto a domicilio.

El CERMI solicitaba al ministro de Consumo, Alberto Garzón que regule legalmente que las cadenas de distribución de productos de primera necesidad como son, la alimentación, los productos de higiene personal, parafarmacia, limpieza doméstica, etc., tengan la obligación de atender a domicilio con prioridad a las personas mayores o con discapacidad ya que se enfrentan a mayores dificultades.

La pandemia del coronavirus ha producido situaciones de desabastecimiento y ha aumentado la angustia de muchas personas con discapacidad y de



personas mayores. Muchas personas con movilidad reducida no pueden habitualmente acudir al supermercado para realizar compras por lo que realizan los pedidos por internet o por teléfono. Con las crisis del coronavirus estos servicios se han visto colapsados y hay personas con discapacidad o mayores que no pueden hacer uso de estos servicios, situación que no puede ser permitida.

Denuncia 16. CERMI y EDF avisan a Pedro Sánchez y a la UE de que 100 millones de personas con discapacidad esperan que sus necesidades estén incluidas en las medidas de recuperación.

Mediante una carta enviada por las plataformas representativas de la discapacidad en Europa y en España al jefe del Ejecutivo español; a las presidentas del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea; a los presidentes del Consejo Europeo, del Parlamento Europeo, del Banco Europeo de Inversiones, del Eurogrupo, y a todos los Jefes de Gobierno de los Estados de la Unión Europea.

Se criticaba la discriminación a la que se sometía las personas con discapacidad en ámbitos como la atención sanitaria, su asistencia personal, etc. Además, en cuanto a la situación económica el empleo es un factor que preocupa mucho ya que el impacto que sufren las personas con discapacidad es doble.

Para paliar estos efectos el CERMI y el EDF piden que se destinen recursos suficientes de la UE para los grupos sociales en riesgo de exclusión entre los que se encuentran las personas con discapacidad. Para tomar medidas de actuación se reclama que se tenga presente a todas las organizaciones de la discapacidad.

Denuncia 17. CERMI comunica a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas la situación de las personas con discapacidad ante la crisis del coronavirus.

El CERMI ha participado en una conferencia virtual con la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Este encuentro ha abordado las implicaciones de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos.



La Alta Comisionada ha citado a las personas con discapacidad como un grupo de especial vulnerabilidad y ha pedido que se respeten sus derechos humanos ante esta situación de pandemia.

El CERMI ha intervenido a través de Jesús Martín, Delegado de Derechos Humanos y para la Convención de la ONU, que ha subrayado que la pandemia de COVID-19 está suponiendo un impacto desproporcionado en las personas con discapacidad y sus familias. Esta crisis ha demostrado que cuestiones como el igual valor de la vida de las personas con discapacidad, la garantía de los se no han sido superadas. Asimismo, ha puesto de manifiesto la importancia de la Convención ya que esta garantiza y recoge los derechos de las personas con discapacidad.

Denuncia 18. CERMI pide a la Eurocámara a reaccionar de forma urgente ante el impacto de la pandemia en las personas con discapacidad.

El CERMI y la Fundación CERMI Mujeres instan al Parlamento Europeo que se reaccione de forma urgente ante el impacto de la pandemia del coronavirus en las personas con discapacidad y sus familias.

Han celebrado una reunión telemática con las eurodiputadas españolas Mónica Silvana y Rosa Estarás que pertenecen al Intergrupo de Discapacidad del Parlamento Europeo. Durante esta reunión CERMI y CERMI Mujeres han solicitado a la Eurocámara que tengan en cuenta las cuestiones más relevantes en materia de discapacidad para incorporarlas en un pronunciamiento de la institución sobre el coronavirus que es posible se realice en abril.

Los asuntos que CERMI y Fundación CERMI Mujeres han destacado son la discriminación que están sufriendo las personas con discapacidad a la hora de acceder a la atención sanitaria. Reivindican que todas las vidas tienen el mismo valor.

Se ha destacado la mayor exposición de las mujeres y niñas con discapacidad a la violencia machista y a los abusos durante el confinamiento a causa del coronavirus, es necesario que se tomen medidas al respecto.



Para que todas estas medidas por la emergencia sanitaria puedan llevarse a cabo deben destinarse fondos de la Unión Europea para ayudar a los países que han sido más afectados por el coronavirus.

Denuncia 19. Una encuesta a familias de personas con discapacidad intelectual refleja el elevado impacto emocional que ha generado la COVID-19.

Una de cada tres familias de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ha afrontado la situación de la COVID-19 con sobrecarga, estrés y grandes dificultades emocionales, y que se agravaba en las que son monoparentales, según una encuesta realizada por Plena Inclusión Madrid y en la que han participado 1.052 personas.

En dicha encuesta un tercio de las personas encuestadas indica que se ha adaptado bien a la situación. No obstante, el 81 por ciento expresa su necesidad de que se retomen las actividades para personas con discapacidad. Asimismo, muchas de ellas precisan de servicios de respiro, y 4 de cada 5 que asisten a recurso escolar, requieren refuerzo en este sentido.

Un 43 por ciento de las familias encuestadas se ha visto “bastante” o “muy afectado” económicamente por la crisis de la COVID-19. Un 30 por ciento indica que han aumentado sus gastos familiares, cifra que se eleva hasta el 40 por ciento en el caso de los monoparentales. Una de cada ocho familias, manifiesta encontrarse en una situación económica preocupante.

En este sentido, es preciso recordar que, en condiciones de normalidad, las familias de personas con discapacidad parten con una situación de desventaja económica ya que la renta media de sus hogares es un 25 por ciento menor que la media, y afrontan un sobresfuerzo económico medio anual de 24.237 €, que puede alcanzar los 47.129 € en el caso de personas con más necesidades de apoyo (Estudio sobre esfuerzo económico realizado por Plena Inclusión España).

En el ámbito laboral, el estudio revela que en el 37 por ciento de los casos la situación ha empeorado: una de cada cinco personas está en situación de ERTE. Además, un 12 por ciento son autónomos con lo que han reducido o perdido sus ingresos.



En lo relativo a la conciliación, la intensidad y la frecuencia de los apoyos que requieren las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ha obligado a que uno de cada cuatro familiares haya dejado su trabajo o reducido su jornada para poder hacer frente a los cuidados de su familiar con discapacidad intelectual o del desarrollo.

De las personas que están trabajando, presencial o telemáticamente, 3 de cada 5 manifiestan dificultades para conciliar los ámbitos familiar y laboral.

El clima familiar es el que más resultados positivos arroja. Dos de cada tres declara vivir esta situación razonablemente bien, un 5 por ciento lo califican de complicado y un 9 por ciento considera que la continuidad en el tiempo de las medidas previstas por la situación dificulta la convivencia al aumentar la tensión y el cansancio.

La encuesta sobre el impacto de la COVID-19 a las familias de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo refleja la incertidumbre de cómo esta situación les afectará en el futuro. Muchas de ellas viven con ansiedad el momento en el que deban reincorporarse a sus puestos de trabajo en el que caso de que no coincida en el tiempo con la vuelta a las rutinas de su familiar con discapacidad intelectual.

Los mayores impactos familiares que refleja la encuesta se producen además en aquellas familias con personas con discapacidad intelectual de 0 a 21 años, en edad escolar o en tratamientos de atención temprana.

Denuncia 20. Las personas ciegas denuncian los problemas que tienen para mantener la distancia de seguridad durante la desescalada.

Según una noticia publicada en la página web de Antena3⁴⁰ las personas ciegas, cerca de 73.000 en España, encontraron serias dificultades para man-

⁴⁰ https://amp.antena3.com/noticias/sociedad/personas-ciegas-denuncian-problemas-tienen-mantener-distancia-seguridad_202005085eb5c440eccaa60001ad9a57.html?__twitter_impression=true



tener la distancia de seguridad con otras personas durante la desescalada del coronavirus. Así lo denunciaban dos personas ciegas, que todos los días encuentran muchos problemas para guardar esos dos metros de seguridad con el resto de personas.

Denuncia 21. La pandemia deja a 200.000 personas con Alzheimer sin recibir atención especializada.

Así lo denunciaba la Confederación Española de Alzheimer (CEAFA)⁴¹, entidad perteneciente a COCEMFE, a través de un comunicado en el que ha puesto de manifiesto una serie de reivindicaciones ante la nueva normalidad derivada de la crisis del COVID-19.

Según CEAFA desde la entrada en vigor del estado de alarma alrededor de 200.000 personas con Alzheimer u otro tipo de demencia han dejado de recibir los servicios y atenciones especializados que ofrecen las Asociaciones de Familiares de Personas afectadas por estas enfermedades.

Dicha situación conllevaba el cierre de los centros y recursos, el confinamiento domiciliario de los usuarios/as y la adopción de expedientes de regulación temporales de empleo para más del 80 % de los 4.664 profesionales que integran las plantillas de estas entidades sin fines lucrativos.

CEAFA afirmaba ser consciente de que se están dando los pasos oportunos para facilitar la vuelta a la “nueva normalidad”, lo cual es un factor de optimismo y a su vez es el momento de plantear algunas cuestiones de especial relevancia para el colectivo al que representa, y que deben tenerse en cuenta para preservar la dignidad y el cumplimiento de los derechos de miles de ciudadanas y ciudadanos.

Por ello la entidad consideraba prioritario la reapertura de los centros de día terapéuticos, las unidades de respiro, los talleres de memoria, con el fin de

⁴¹ <https://www.cocemfe.es/informate/noticias/unas-200-000-personas-con-alzheimer-no-reciben-atencion-especializada/>



poder paliar los efectos negativos que el confinamiento prolongado generaba sobre la salud de las personas en general y sobre la evolución de los estadios de demencia en particular. A su juicio aplicable, además, a la persona que asume el cuidado y atención de un familiar con demencia, cuya salud física y psicológica también se está viendo resentida por este estado de alarma.

Asimismo, reclamaba potenciar los servicios o atenciones a domicilio, entendidas no sólo como una oportunidad terapéutica para las personas con la enfermedad, sino también como momentos de respiro para las personas cuidadoras, sobre todo, en los momentos de reincorporación a sus obligaciones laborales, contribuyendo, de esta manera, a conciliar la vida personal con la vida profesional.

Denuncia 22. La desescalada “sanitaria, social y emocional” de las personas con discapacidad.

En un reportaje de RTVE.es⁴² se testimonia la situación de la desescalada para las personas con discapacidad. La “nueva normalidad” ha estado lejos para los centros de día y ocupacionales que atienden a las personas con discapacidad en España (más de cuatro millones, un 9% de la población). Un colectivo extenso y muy variado que a través del CERMI ha presentado su propio plan de desescalada.

Desde la Fase 1 los centros comenzaron a prepararse para la reapertura, pero la recuperación del servicio estuvo lejos. Algunas organizaciones abrieron con menos capacidad. En estas residencias y pisos viven 18.000 personas. El gasto semanal en equipos de protección ha aumentado un 30%, es medio millón de euros a la semana.

También lo fue reconfigurar los espacios y bajar la ratio: más personal para atender a menos personas. El colectivo de la discapacidad pedía medidas eco-

⁴² https://amp.rtve.es/noticias/20200602/desescalada-sanitaria-social-emocional-personas-discapacidad/2015406.shtml?_twitter_impression=true



nómicas para el sector, como un fondo extraordinario para la reconstrucción de entidades de iniciativa social y ampliación de personas beneficiarias de prestaciones.

Desde el CERMI se exigió más atención en las medidas de desescalada. No puede haber discriminación de derechos, todo tiene que ser accesible y se pedía el impulso de un nuevo modelo de cuidados y atención a las personas con discapacidad. Hay que hacer un servicio más inclusivo en la comunidad, sin perder la especialización de la atención.

El modelo debe encaminarse a la desinstitucionalización plena, a evitar las residencias, el aislamiento. Debe haber un antes y un después, poner a la persona en el centro, respetar la autonomía personal y hacer una atención individual.

Denuncia 23. Convives con Espasticidad denuncia la falta de información sobre la nueva normalidad para una persona con discapacidad y su familia.

EuropaPress⁴³ informa sobre la reivindicación de Convives son Espasticidad, asociación asegura que ante el escenario actual de emergencia humanitaria, que ejerce especial presión en las personas con discapacidad y sus cuidadores y cuidadoras, son varios los efectos psicosociales añadidos que a estas personas les puede acarrear.

Naturalmente, la diversidad de este colectivo es enorme y cada persona tiene sus circunstancias, pero modo general, el estrés, el insomnio, la ansiedad o la irritabilidad entre otros síntomas que padecía la población durante este confinamiento, en ciertas discapacidades puede traer consecuencias mayores, como es el caso de personas con el trastorno del espectro autista, o personas con problemas de salud mental.

⁴³ https://amp.europapress.es/epsocial/punto-critico/noticia-supone-nueva-normalidad-personas-discapacidad-familias-convives-espasticidad-20200624082934.html?__twitter_impression=true



Para ello, se exigía garantizar la asistencia personal en los casos que sean necesarios y el relevo inmediato de los familiares por los recursos comunitarios si estos enferman, además de proporcionarles todas las medidas de seguridad para que puedan llevar el cuidado.

Asimismo, las consecuencias que sufrieron muchas personas con discapacidad por la discontinuidad asistencial fueron alarmantes. Garantizar esta continuidad en los pacientes crónicos dentro del Sistema Público de Salud e incluso reforzarla es un asunto prioritario. La incertidumbre por la falta de información sobre los protocolos que se van a seguir ha generado un gran malestar emocional y preocupación.

Denuncia 24. La pandemia costará más de siete millones de euros a la Plataforma de Personas con Discapacidad Física.

Según la agencia Servimedia⁴⁴ la crisis sanitaria ha obligado a derivar una gran cantidad de recursos a la atención directa y urgente de las personas con discapacidad, lo que ha supuesto un impacto grave en las asociaciones de la discapacidad.

PREDIF explicaba que las asociaciones que componen la confederación han incurrido en un gasto extraordinario de 1.294.479,57 euros, en material sanitario, limpieza y desinfección, adaptaciones para el teletrabajo (plataformas, inversiones informáticas, conexiones, asesoría informática...), adaptación de espacios a la nueva normalidad o adaptación del transporte de personas usuarias de los servicios que prestan, que se suma a la previsión de gasto en los mismos conceptos hasta final de año, un total de 2.625.447,00 euros.

Además, a este balance postcovid hay que incluirle la disminución de ingresos previstos por parte de las entidades miembro de 3.977.951,42 euros, causado por la pérdida de financiación pública, pérdida de financiación privada, pérdida de cuotas de servicios y otro lucro cesante.

⁴⁴ <https://www.servimedia.es/noticias/1272172>



La mayor parte del peso de apoyo económico y social durante esta crisis ha caído en sobre asociaciones como ésta, que en ausencia de financiación pública suficiente han sido las encargadas de la protección de las personas con discapacidad.

Denuncia 25. Las personas con discapacidad piden ser tenidas en cuenta en la desescalada tras un duro confinamiento.

*El Diario.es*⁴⁵ se hacía eco de diferentes casos de personas con discapacidad de carácter heterogéneo como el de un chico con discapacidad de 14 años al que la fiebre le encerró desde enero en casa; las barreras y falta de accesibilidad en las plataformas de educación a distancia provocaban frustración en las personas con discapacidad.

Por otro lado, para las personas que trabajan, la pérdida de empleo y el retraso en el cobro de los ERTE está mermando su capacidad económica, dentro un grupo ya de por sí muy vulnerable y receptor de sueldos mínimos.

Una realidad que reduce el acceso a dispositivos y manejo de tecnología, algo que ha sido fundamental durante el confinamiento para tener la opción de teletrabajar, poder consumir información y entretenimiento o estudiar. Por eso, una de las principales reclamaciones es la necesidad de tecnología adaptada a las diferentes capacidades de cada persona.

Denuncia 26. Un informe del CERMI registra las violaciones más graves de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la pandemia.

El CERMI ha elaborado el informe “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad en España”, una relación de urgencia de la incidencia de esta crisis masiva de salud pública en los derechos humanos de las personas con discapacidad.

⁴⁵ https://www.eldiario.es/sociedad/personas-discapacidad-cuenta-desescalada-confinamiento_1_6014036.html



El informe, contrastado y riguroso, muestra, a partir de la experiencia de España, uno de los países más devastados por la pandemia, el efecto desproporcionado de la pandemia en el sector de población de las personas con discapacidad y sus familias y en el movimiento que las articula.

Inicialmente emergencia de salud, que pronto se vio transcendida, para considerarse también y sobre todo como una catástrofe humanitaria y de derechos humanos a escala nacional e internacional.

El informe del CERMI recopila y examina las vulneraciones más graves y extendidas de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en estos meses de pandemia en España, y el peso de quiebras y fracturas de la siempre frágil inclusión de este grupo social que dejará para el inmediato futuro.

De igual modo, el documento trata de evidenciar que los derechos humanos deben estar en núcleo de cualquier de decisión y acción de los Estados, porque solo de esta manera se asegurará que la dignidad, la igualdad y la libertad queden indemnes en momentos críticos como los conflictos bélicos y o de emergencias climáticas o sanitarias.

La redacción de este informe parte de dos tipos de fuentes, por una parte, de cuestionarios que han sido remitidos a todas organizaciones del movimiento CERMI, en el plano estatal y territorial autonómico.

Asimismo, se han considerado las consultas y quejas recibidas en el propio CERMI vinculadas a la pandemia, las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo genuino de la Entidad, las denuncias de personas y entidades colaboradoras, tanto del movimiento asociativo como pertenecientes a distintos ámbitos jurídicos, las noticias publicadas en prensa o difundidas en redes sociales que han originado una investigación por parte del CERMI, así como la actividad de los diferentes operadores jurídicos.



Denuncia 27. Personas con discapacidad piden atajar la “miseria relacional” con la que la soledad no deseada las “castiga”.

En tiempos de crisis como una pandemia global, la soledad puede ser una consecuencia que surge por varios factores, especialmente el de confinamiento. El CERMI ha reconocido que las personas con discapacidad y mayores sufren de un “castigo social” que es la soledad no deseada, lo cual es un sinsentido en el ámbito humano, ya que todos deseamos una pertenencia comunitaria.

Así lo ha denunciado el presidente del CERMI que exige a los poderes estatales de atacar y acabar con el problema de la sociedad que causa mucho sufrimiento a varias personas, lo cual sería seguir con el art. 11 de la Convención que le da la responsabilidad al Estado de mitigar las situaciones de riesgo que pueden surgir por crisis humanitarias y situaciones de riesgo. Un gran problema que causa esta realidad es la falta de accesibilidad en varios sitios y también la menor cantidad de renta que tienen las personas con discapacidad que hace que su acceso a diferentes actividades culturales sea limitado.

Denuncia 28. Las familias están siendo la red de protección y resorte de inclusión para las personas con discapacidad.

Las familias son el núcleo de las relaciones que tenemos con otros seres humanos. En este caso, el CERMI destaca el rol que han tenido las familias durante la crisis del COVID-19 para proteger y asistir a las personas con discapacidad que pertenecen a ellas. Aunque es muy importante alabar a las familias que han contribuido mucho a los derechos de estas personas, esto también subraya la falta de ayuda que viene del Estado por el hecho de que las responsabilidades de cuidado y de protección caen directamente sobre las familias en una manera desproporcionada.

La llegada de la pandemia solo ha hecho que estas responsabilidades crezcan y que se vean las familias crecientemente presionadas para poder dar la asistencia necesaria. Dentro de las familias, también se debe destacar que este papel se ha llevado a cabo especialmente por las mujeres, madres, abuelas y



hermanas que desproporcionadamente deben llevar estas responsabilidades de cuidado. Esta realidad es algo que CERMI ha denunciado, tanto las carencias de ayudas políticas y públicas y además la carga que está recayendo sobre las mujeres.

Denuncia 29. Las personas con daño cerebral reclaman apoyo a las administraciones ante el futuro incierto ocasionado por la pandemia.

Así, resalta que, según un estudio de FEDACE sobre cómo ha afectado la pandemia del COVID-19 a las personas con daño cerebral y sus familias, el 47 % de las personas encuestadas sufrieron durante el confinamiento una disminución en su rendimiento físico, cognitivo o de lenguaje por la interrupción de las terapias presenciales de rehabilitación, mientras que el 20% experimentó un incremento de la conflictividad familiar. La situación afectó de manera particular a las mujeres, dado que en más del 80% de los casos las personas cuidadoras principales son mujeres.

Estas demandas se centran en implantar una estrategia nacional de atención a las personas con daño cerebral y sus familias; desarrollar un censo nacional de personas con daño cerebral a través de la implantación de un código diagnóstico; garantizar la continuidad asistencial tras el alta hospitalaria para que no se produzcan parones en las distintas fases de atención al daño cerebral, y asegurar una atención pública, universal e inclusiva que contemple a la familia como parte beneficiaria, prestando especial atención a las personas cuidadoras. FEDACE resalta también la importancia de garantizar la sostenibilidad de las organizaciones del sector de la discapacidad.

Denuncia 30. El CERMI denuncia la falta de una legislación general de protección vital, social y económica frente a emergencias y catástrofes masivas.

Para el CERMI, esta nueva normativa resulta de las lecciones aprendidas de la pandemia ocasionada por el coronavirus, en que los grupos sociales más expuestos a la vulnerabilidad, como el de las personas con discapacidad, ha sufrido desproporcionadamente sus efectos.



Así lo ha manifestado el presidente del CERMI en su contribución al documento “Decálogo para la protección de los derechos humanos en pandemias - Comprometidos con la salud”, promovido por el Consejo General de la Abogacía Española y presentado hoy coincidiendo con el Día Mundial de los Derechos Humanos.

Para Pérez Bueno, las personas con discapacidad, junto con las personas mayores, han sido dos los grupos sociales que más han sufrido las devastadoras repercusiones de la crisis masiva de salud pública ocasionada por el coronavirus, devenida casi inmediatamente crisis económica y social de alcance y duración aún impredecibles.

La mayor exposición objetiva de las personas con discapacidad a la vulneración y desamparo de sus derechos en situaciones críticas como las emergencias y las catástrofes exige que una respuesta enérgica del ordenamiento jurídico, a través de la adopción de una legislación vigorosa de protección integral ante estas situaciones, de la que hoy España carece.

Es necesario, a criterio del CERMI, pues, dotarse de una legislación general de protección vital, social y económica frente a emergencias y catástrofes masivas, que considere y defina a las personas con discapacidad como grupo especialmente vulnerable, merecedor de una protección más intensa en todos los órdenes.

Entre las medidas protectoras y de defensa de este grupo de población que debería contener esta Ley de nuevo cuño, estarían la garantía absoluta de no discriminación en el acceso a servicios vitales como la salud y la asistencia sanitaria (no admisibilidad de los triajes); la obligatoriedad de incorporar la accesibilidad universal en todas mensajes y comunicaciones de los poderes y autoridades surgidos con ocasión de la emergencia o catástrofe; el deber de asegurar el acompañamiento y asistencia, así como los suministros básicos (alimentos, medicinas, cuidados y terapias, etc.) para los sectores que tengan mermada su autonomía personal (deambulación, comunicación y comprensión del entorno), respetando siempre su voluntad y preferencias.



También, por supuesto, la protección económica y social a través de las prestaciones y ayudas públicas necesarias para mantener unas condiciones de vida dignas y favorecer la participación comunitaria.

Finalmente, para el CERMI, esta nueva legislación, debería establecer y regular, un procedimiento judicial interdictal dirigido a obtener con inmediatez medidas efectivas de protección jurídica, social y económica para la persona en situación de vulnerabilidad en momentos de emergencias y catástrofes.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. CERMI aborda una estrategia ante la pandemia del coronavirus para reforzar la protección de las personas con discapacidad.

El CERMI se ha reunido telemáticamente con los CERMIS Autonómicos para abordar una estrategia conjunta contra la pandemia del coronavirus con el objetivo de brindar protección a las personas con discapacidad y a sus familias.

Cada CERMI ha explicado la situación en la que se encuentra ante estas crisis de salud y cómo se están viendo afectadas las personas con discapacidad.

El CERMI Estatal ha felicitado a los CERMIS Autonómicos por la labor que están desempeñando de protección a las personas con discapacidad. Se continúa recordando que a todas estas actuaciones se les ha de dar un enfoque de género. También se ha mencionado la necesidad de que las personas con discapacidad estén informadas de lo acontecido y de lo que se les permite hacer y no.

Propuesta 2. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU pide no dejar atrás a las personas con discapacidad⁴⁶.

En este sentido, ha pedido no olvidar que, a medida que los gobiernos europeos reaccionan a la rápida propagación del coronavirus a través de medidas

⁴⁶ https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-comisionado-derechos-humanos-pide-no-dejar-atras-personas-discapacidad-20200402130824.html?__twitter_impression=true



de amplio alcance, una gran proporción de su población está viviendo con discapacidades.

Para el organismo, las personas con discapacidad no sólo están a menudo en mayor riesgo de complicaciones graves de salud, sino que también tienen necesidades de apoyo particulares en este período difícil. Estas necesidades, a su juicio, deben tenerse en cuenta desde el primer momento al responder a la pandemia.

El artículo 11 de la Convención dispone que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y la ocurrencia de desastres naturales.

No obstante, el Comisionado para los Derechos Humanos ha mostrado su preocupación por el creciente riesgo de interrupción de los servicios esenciales de apoyo para las personas con discapacidad. En toda Europa, los proveedores de tales servicios de apoyo y trabajadores sociales están reportando problemas graves que ponen en peligro la continuidad de estos servicios, incluida la escasez de personal.

Por ello, ha solicitado que los Estados adopten todas las medidas necesarias para hacer frente a estos problemas y que garanticen que las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, también están en la mesa, junto con representantes de los proveedores de soporte, en la toma de medidas.

En cuanto a las medidas de aislamiento para las personas con discapacidad, el organismo ha pedido que este aislamiento sea mitigado tanto como sea posible. Así, ha destacado la posibilidad de utilizar formas accesibles de comunicación electrónica.

Sobre a la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan ser discriminadas en el acceso a los recursos sanitarios, ha subrayado que es el prin-



principal deber de todos los Estados Miembros asegurar que esto no ocurra y tranquilizar al colectivo con que no habrá discriminación.

Propuesta 3. CERMI de la Región de Murcia propone un plan de apoyo transversal y específico dirigido a las personas con discapacidad.

El diario *La Verdad.es*⁴⁷ informaba sobre las propuestas del CERMI de la Región de Murcia. Que brindan una vez más a colaborar en el diseño y puesta en marcha de este plan tan necesario, ofreciendo una batería de propuestas que consideran indispensables para lograr una plena inclusión tras la devastadora pandemia que estamos padeciendo y que provocará una crisis social más demolidora aún si no se ponen medidas para solventarla.

Así, en empleo se propuso reforzar las ayudas a los Centros Especiales de Empleo o poner en marcha la reserva de contratos para que las administraciones públicas liciten pliegos específicos para estas empresas protegidas de iniciativa social o de inserción al amparo de la nueva Ley de Contratos del Estado, así como incrementar las partidas de apoyo al empleo ordinario en programas como el empleo con apoyo y gabinetes de orientación laboral.

En áreas como salud se proponían medidas para combatir la discriminación en el acceso a los servicios sanitarios. En política social, que se agilizaran al máximo las ayudas para la puesta en marcha de proyectos y programas de apoyo y servicio a las personas con discapacidad. Igualmente se reclamaba contar medidas en el ocio o la cultura o tener bonificaciones extraordinarias en materia de fiscalidad para aquellas que estén pasando dificultades económicas.

Propuesta 4. El CERMI solicitó ante la Comisión de Reconstrucción la creación de un fondo de rescate de emergencia para el sector de la discapacidad.

El CERMI sugería la creación de un fondo de rescate de emergencia para el sector social de la discapacidad por la devastación que se ha causado por la

⁴⁷ <https://www.laverdad.es/opinion/personas-discapacidad-ante-20200519002510-ntvo.html#vca=fixed-btn&vso=rrss&vmc=tw&vli=Opini%C3%B3n&ref=https:%2F%2Ft.co%2FdNbNGksXcV%3Famp=1>



pandemia a la comunidad de personas con discapacidad, sus estructuras y redes de apoyo.

Se ha estimado unos 225 millones de euros el fondo de rescate del ámbito de discapacidad y también se deberían enmarcarse otro más amplio de 1000 millones para todo el sector de acción social. La crisis, como se ha mencionado anteriormente, ha castigado desproporcionalmente a las personas con discapacidad, no solo por factores de salud, pero también por factores sociales, políticos, económicos y legales.

Propuesta 5. El CERMI presentó al Gobierno sus propuestas para la transición a la nueva normalidad de los servicios sociales dirigidos a personas con discapacidad.

El CERMI presentó al ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 las propuestas que estiman importantes para la transición a la nueva normalidad, para los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad. El documento contiene varios datos sobre principios, pautas y secuencias que se deberían seguir por parte de las autoridades estatales, autonómicas y locales. Los planteamientos intentan de recuperar una plenitud de prestación de servicios, con protección a la salud con el derecho a una atención social adecuada. La aportación del CERMI en este ámbito conlleva una importancia para el cumplimiento del art. 11 de la Convención por parte de las autoridades. Las sugerencias y recomendaciones vienen durante una época de crisis y de incertidumbre que sin duda pondrá los derechos de las personas con discapacidad en riesgo.

Avances

Avance 1. Se aprueba un Real decreto para que el teléfono de emergencias 112 sea accesible para personas sordas.

EuropaPress⁴⁸ ha relatado que las denuncias y las infracciones han sido numerosas por la falta de accesibilidad del teléfono de emergencias nacional 112,

⁴⁸ <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-norma-hara-accesible-112-personas-sordas-entrara-vigor-24-enero-20200103113653.html>



ya que, aunque existía normativa nacional y europea en esta materia, la Comisión Europea abrió un procedimiento de infracción contra España por el incumplimiento de la normativa comunitaria. Ya que si bien existen distintas normativas regionales por las que se garantiza la accesibilidad a estos teléfonos de emergencias locales, hay algunos puntos geográficos en los que existen lagunas ya que cuando el sistema regional no llega a ese punto, no existe un sistema nacional itinerante y que responda a esas llamadas.

También el CERMI ha criticado y denunciado a lo largo del tiempo que la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior haya pospuesto la obligación de adaptar un servicio telefónico tan importante. Es por ello que con la entrada en vigor del Real Decreto que modifica las directrices básicas de planificación para mejorar la atención a personas con discapacidad, no solo permite el acceso a este servicio público, sino que permite la seguridad y protección de este colectivo en situaciones de peligro y riesgo. Ya que así las personas sordas podrán conocer las medidas a adoptar ante una situación de emergencia, la rápida actuación de los servicios de intervención y, en última instancia, colaborar con la restitución de la normalidad.

Avance 2. Durante el Estado de Alarma se ha permitido la circulación para el personal que preste apoyo, atención o cuidados a personas con discapacidad.

El CERMI ha recordado que el Real Decreto de declaración de Estado de Alarma debido a la pandemia de coronavirus permite que las personas que presten apoyos, asistencia o cuidados a personas con discapacidad puedan circular libremente.

En la población con discapacidad las restricciones operan de igual modo como es lógico; sin embargo, se ha tenido en cuenta por el Ejecutivo la propuesta de que no operen las restricciones a la circulación de ciudadanos si se trata de personas que deben asistir, atender o cuidar a personas con discapacidad, mayores o menores en situación de dependencia ya que son la población más vulnerable.



Avance 3. Permitidas las salidas terapéuticas de personas con discapacidad del domicilio durante el estado de alarma.

Según publica el CERMI el *Boletín Oficial del Estado* publicaba una instrucción del Ministerio de Sanidad que permite las salidas del domicilio por motivos terapéuticos para personas con discapacidad u así lo necesiten.

La instrucción de Sanidad responde a las demandas del movimiento social de la discapacidad que recamaba al Ejecutivo la necesidad de regular aspectos esenciales para las personas con discapacidad y sus familias en esta situación de emergencia.

Avance 4. Los Reyes se reúnen con el CERMI para apoyar a las personas con discapacidad y a sus familias ante la situación de coronavirus.

Según informa CERMI, los Reyes han mantenido una videoconferencia con el CERMI de cómo está afectando el COVID-19 a este colectivo. El presidente del CERMI explicó a los Reyes que las personas con discapacidad son un grupo especialmente vulnerable en las situaciones de emergencia por lo que requieren atención especial.

Se enumeraron las recomendaciones que el Comité representa para afrontar la pandemia e insistió en que no se permitiesen discriminaciones por causa de discapacidad y en que existiese una accesibilidad universal a la información.

En la videoconferencia participaron diversas mujeres con discapacidad y reivindicaron que no se las tratase de forma desigual contando sus propias experiencias y sus testimonios. Además, se explicó a los Reyes la situación de gravedad que están sufriendo las residencias ante esta situación de emergencia del coronavirus, especialmente en Madrid.

Las personas con discapacidad representan el 10 % de la población española siendo más de 4 millones de personas y sumando a este colectivo sus familias suman 12 millones de personas por lo que han de ser tenidos en cuenta a la hora de tomar medidas en lo relativo a la pandemia del COVID-19.



Avance 5. El Parlamento Europeo instó la UE y a los Estados a respetar los derechos de las personas con discapacidad en relación con la pandemia del coronavirus.

El Parlamento Europeo ha aprobado una resolución sobre la coordinación de la UE para luchar contra el coronavirus y las consecuencias. La institución insta a los Estados miembros a respetar los derechos de las personas con discapacidad en esta situación.

Estos derechos se encuentran recogidos en la Convención y deben ser respetados en consonancia con esta. En la situación deben tenerse en especial consideración la igualdad de acceso a la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y la garantía de que los servicios de asistencia a las personas con discapacidad sean financiados y equipados con material contra el COVID-19.

Además, la información pública sobre la pandemia debe ser accesible de manera universal para todas las personas con discapacidad.

En cuanto al acceso a la sanidad, el Parlamento Europeo ha recordado que debe existir una igualdad para el acceso a la asistencia sanitaria evitando la discriminación por razón de discapacidad.

Avance 6: El CERMI alaba el papel del voluntariado en el apoyo a las personas con discapacidad durante la pandemia.

El voluntariado es un bien social de primera magnitud en todo momento, cuyo auténtico valor quizás se evidencia en las situaciones más críticas, en las que la pulsión solidaria y altruista se manifiesta en toda su extensión y generosidad.

Las personas con discapacidad como grupo social que ha sufrido desproporcionadamente el impacto de la pandemia han contado y cuentan con una marea voluntaria, compuesta por personas activas y comprometidas que comparten lo mejor que tienen: interés, compañía, soporte anímico y material, amistad y afecto.



El movimiento CERMI dejó constancia de su reconocimiento y gratitud a las personas voluntarias a título individual o enmarcadas en iniciativas colectivas y a las organizaciones sociales que promueven el voluntariado por tener en su horizonte de preocupaciones y ocupaciones a las personas con discapacidad y sus familias en esta dura pandemia, en el que han representado un elemento de alivio y esperanza.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, y tienen derecho también a que se defina un sistema de apoyo a la capacidad jurídica para quien lo pueda necesitar. Este sistema deberá establecerse de forma que se asegure el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que deberán estar adaptadas a las circunstancias de cada persona y estar sujetas a control judicial. Además, se reconoce el derecho a heredar, a tener propiedades, al acceso a créditos bancarios y a no ser privado de sus bienes de forma arbitraria.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. Luz verde a la reforma legal para acabar con la incapacitación judicial por motivo de discapacidad.

El Consejo de Ministros y Ministras aprobaba el anteproyecto de ley por el que se reformará la legislación civil y procesal en lo referido a las limitaciones de la capacidad jurídica por razón de discapacidad, a fin de acabar con la incapacitación judicial completa de estas personas y, en su lugar, favorecer su capacidad de decisión con un sistema de apoyos adecuado.

La reforma, iniciaba su trámite parlamentario, busca adaptar la legislación española a las exigencias de la Convención.



El ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, explicó en la rueda de prensa posterior a la reunión del Consejo de Ministros que supone reemplazar la figura de la tutela –donde una tercera persona se encarga de decidir por la persona incapacitada judicialmente– por la de la curatela, que pretende que sea el propio interesado quien adopte dichas decisiones, siempre con los apoyos y las ayudas necesarias.

Campo manifestó que se trata de un texto consensuado con el CERMI. La norma insiste en que los poderes públicos deben asegurar un sistema de apoyos adecuados a las personas con discapacidad. Parte de la premisa de que las decisiones de estas personas se tomarán en función de su voluntad, gustos y preferencias, y no sólo por su mejor interés.

Además del Código Civil, el anteproyecto prevé modificar la Ley Hipotecaria, la de Enjuiciamiento Civil, la del Notariado, la referida a la Jurisdicción Voluntaria y la de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.

Promovida por los ministerios de Justicia y de Derechos Sociales, la reforma elimina la incapacitación o modificación de la capacidad del Código Civil –pues esta como condición inherente de la persona no puede modificarse–, por el apoyo, término que engloba desde la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad o la ruptura de barreras arquitectónicas, hasta la representación o sustitución en la toma de decisiones. Este último será un caso aclara, excepcional, cuando el apoyo no pueda prestarse de otro modo.

Por tanto, desaparecen las figuras de la tutela para los mayores de edad, la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada, puesto que no responden al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad que busca el texto. También aborda la institución de la curatela, entendida desde la perspectiva asistencial, ya que la representativa se limita a casos excepcionales. Estos cambios obligan a su vez a la modificación de la Ley Hipotecaria y la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.



Además, la reforma pretende atender los aspectos personales y no sólo los patrimoniales, y prioriza todas aquellas medidas que la persona pueda adoptar con carácter preventivo, como mandatos y poderes preventivos.

Se refuerza la guarda de hecho, concebida para permanecer en el tiempo, y reserva la tutela a los menores de edad que no estén protegidos a través de la patria potestad.

El anteproyecto afecta también a otras normas relativas al Derecho internacional privado, a los actos relativos a la nacionalidad, el matrimonio o la filiación, así como a algunas reglas del Derecho de sucesiones y de contratos.

Finalmente, prohíbe que las entidades de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que presten servicios puedan también actuar como tutoras y ser así juez y parte en el proceso.

Avances

Avance 1. El Tribunal Supremo restituye los derechos a una mujer persona con discapacidad, hasta ahora tutelada por su marido, por gozar de margen de autonomía.

Una orden judicial había establecido que una mujer con discapacidad debía estar bajo la tutela de su marido al considerar que tenía “incapacidad absoluta”. Estaba incapacitada para testar y para realizar actos de administración económica compleja. Ahora, el TS ha sustituido el régimen de tutela por el de curatela en aplicación de la Convención; por tanto, le han sido restituidos algunos de sus derechos en respeto de su autonomía e independencia.

La primera sentencia de diciembre de 2017 fue de un juzgado de primera instancia de Manzanares que dictaminó la “incapacidad absoluta” de la mujer con discapacidad estableciéndose un régimen de tutela para esta. En 2018, la



Audiencia Provincial lo ratificó, estableciendo que la renta que recibiese por discapacidad la gestionaría el marido, debiendo suministrar a su mujer una cantidad para sus gastos cotidianos.

Se presentó un recurso de casación al Tribunal Supremo; finalmente, el fiscal reconoció que se estaban vulnerando los artículos 10 y 14 de la Constitución Española y los artículos 1 y 12 del Convenio. Se consideró que el marido debía ser curador y no tutor al tratarse la discapacidad de la mujer de 45 años de un trastorno esquizoafectivo que le permite un nivel considerable de autonomía. Además, el marido testificó que su mujer había evolucionado favorablemente. Por todo ello, el TS decide estimar el recurso de casación interpretando la jurisprudencia española conforme a la Convención la curatela y no tutela de la mujer.

Avance 2. Una sentencia respeta la voluntad de una mujer con discapacidad para elegir a su curadora.

El Juzgado del 1.^a Instancia n.º 78 de Madrid ha nombrado curadora de una mujer con discapacidad intelectual, a la hermana que ella ha elegido, y no a la hermana designada por su madre en testamento.

Ya ha habido precedentes jurisprudenciales en algunas sentencias del Tribunal Supremo, en el caso de personas mayores con deterioro de sus habilidades cognitivas, en que se permitió elegir a la persona mayor que hijo o hija quería que fuera su tutor o curador.

Lo interesante de este caso, es que la incapacitación fue promovida separadamente por dos hermanas para que el Ministerio Fiscal presentase la demanda, y cada una de las hermanas se postulaba como tutora.

La mujer con discapacidad contó con abogada y procuradora, las cuales se aseguraron de que fuera oída por la Juez y por la médica Forense, sobre quien era la persona elegida por ella para ser su curadora, en contra de la voluntad



de la madre recogida en su último testamento. La sentencia respetó la voluntad de esta mujer con discapacidad y ya es firme.

Artículo 13. Acceso a la justicia

Síntesis del artículo: El pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ya sea como participantes directos o indirectos, debe ser en igualdad de condiciones con las demás, lo que implica que deben hacerse ajustes de procedimiento y que sean también adecuados a la edad en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

La accesibilidad universal del proceso, incluida la comunicación y de las instalaciones son elementos básicos para la garantía y efectividad de este derecho.

Denuncias

Denuncia 1. Plena Inclusión reclama igualdad de acceso a la Justicia para personas con discapacidad intelectual y de desarrollo.

Según esta organización⁴⁹ el acceso a la Justicia se encuentra amparado en la Constitución Española y en la Convención siendo primordial para las personas con discapacidad. Existen procesos como el de incapacitación, la comisión de delitos o el acceso a trámites policiales y administrativos los cuales producen situaciones de discriminación a los ciudadanos con discapacidad. Plena Inclusión trata de paliar esta situación intentando garantizar un acceso igualitario a la Justicia.

Esta petición conlleva el reconocimiento legal de ajustes de procedimiento, y de la figura del intermediario en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que

⁴⁹ <https://www.plenainclusion.org/informate/publicaciones/acceso-la-justicia-ajustes-de-procedimiento-para-personas-con-discapacidad>



sea un juicio justo; el establecimiento de protocolos de actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en casos en los que intervenga una persona con discapacidad; la adaptación de la actuación de las Oficinas de Atención a las Víctimas a las personas con discapacidad; mecanismos de denuncias sobre discriminación más accesibles, en especial, para mujeres y niñas con discapacidad; por último, se proponen políticas de cumplimiento penitenciario alternativas al ingreso en prisión.

Denuncia 2. El CERMI comunica a la ONU que España no ha ajustado el procedimiento de acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

Así lo ha indicado el CERMI en un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre igual acceso a la Justicia para todas las personas, que ha preparado un foro mundial sobre esta cuestión, con participación de los Estados y la sociedad civil.

El CERMI relataba la situación en España en cuanto al cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Convención, consagrado al acceso a la Justicia de las personas con discapacidad.

Y explica que ha planteado a Naciones Unidas que es el momento de abordar y configurar los ajustes de procedimiento en el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad, “porque no habrá una correcta protección judicial de los derechos de esta parte de la ciudadanía sin que se acometan reformas de alcance en los sistemas, dispositivos y cauces jurisdiccionales”.

Para el CERMI, el artículo 13 de la Convención es crucial y su materialización en España requerirá de cambios legislativos en las leyes judiciales y procesales españolas, y dotación de medios y recursos para la Administración de Justicia.

Desde el movimiento asociativo español de la discapacidad se está confeccionando un repertorio de los ajustes de procedimiento que deberían como mínimo incorporarse a las leyes procesales, dejando un margen de libre configuración en función de cada caso concreto.



Denuncia 3. El CERMI plantea a Justicia cambios normativos para que el Registro de la Propiedad informe de las condiciones de accesibilidad de los inmuebles.

Así lo ha pedido el presidente del CERMI a la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, en el acto de presentación en el Colegio de Registradores de España de la guía básica del registro de la propiedad en lectura fácil y de la guía básica de publicidad registral en braille, que ha tenido lugar hoy en Madrid, de forma presencial.

Incorporar los aspectos de accesibilidad de los inmuebles, como también los relativos a eficiencia energética de los mismos, en el Registro de la Propiedad enriquecería enormemente la información previa necesaria para tomar decisiones trascendentales a la hora de comprar, vender o alquilar viviendas por parte de las personas con discapacidad o de sus familias.

Además, el recopilar, sistematizar y hacer pública la información sobre las condiciones de accesibilidad de las edificaciones a través del Registro de la Propiedad promovería el valor y el deber de la accesibilidad universal en una esfera de tanta relevancia como la del ejercicio del derecho a una vivienda adecuada.

A juicio del CERMI, la ficha del edificio, ya regulada en el ámbito registral, ha de incluir información específica sobre accesibilidad y eficiencia energética, así como los resultados de los informes de la inspección técnica de los edificios, para que esta información esté disponible con transparencia en favor de todos los grupos de interés.

Denuncia 4. Una mujer con sordera indefensa en un juicio como acusada por falta de medidas de accesibilidad a la comunicación.

Una mujer con sordera, que comunica en lengua oral y accede a la información y a la comunicación oral a través de lectura labial y de la información escrita se enfrentó a un procedimiento penal como acusada.

La abogada solicitó para su defendida subtítulo en directo del proceso, a través de estenotipia computerizada, el recurso de apoyo que precisa para ac-



ceder a la información, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), el artículo 127 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el artículo 5 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el artículo 21 de la ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral y, sobre la base del artículo 24 de la Constitución Española.

La Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública de la Comunidad Valenciana denegó el recurso solicitado, poniendo a su disposición un intérprete de lengua de signos. Sin embargo, ésta no es la lengua de la acusada quien no puede acceder a la información, ni comprenderla si se le trasmite en una lengua que no le es propia y de la que carece de la mínima competencia necesaria para su comunicación. Por ello, la defensa no solicitó un servicio de interpretación, sino un subtitulado en directo a través de estenotipia computerizada que es el recurso que, en este caso concreto, se necesita.

Desde FIAPAS se contactó con la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia para poner en su conocimiento la inminente discriminación por razón de discapacidad que iba a sufrir esta persona en el acceso a la justicia y solicitarle una actuación por su parte.

Tras las gestiones realizadas desde esta Dirección General, finalmente, la Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública acordó disponer de subtitulado en directo a través de estenotipia computerizada durante el juicio, soporte tecnológico que le ha permitido acceder a la información durante el proceso.

Denuncia 5. La mayoría presas y presos con discapacidad intelectual: entra tras un juicio sin tener en cuenta su entendimiento.

*Público*⁵⁰ denuncia este hecho según el reportaje en las cárceles españolas hay personas con discapacidad intelectual cumpliendo condena o en prisión

⁵⁰ https://m.publico.es/politica/5239152/presos-con-discapacidad-intelectual-la-mayoria-entra-tras-un-juicio-sin-tener-en-cuenta-su-entendimiento/amp?__twitter_impression=true



provisional. Nadie sabe exactamente cuántas, porque un estudio de Plena Inclusión ha revelado que sólo al 31,5 % de esas personas que son condenadas a prisión se les tuvo en cuenta su discapacidad en el proceso judicial, o sea, que el resto, el 68,5 %, entró sin que se atendieran sus limitaciones. Manuel es uno de ellos: pasó un año y medio en un centro penitenciario de Canarias y luego contará cómo llegó allí y el trato que recibió.

La persona con discapacidad intelectual tiene una serie de limitaciones significativas en sus habilidades sociales, prácticas y conceptuales, con un coeficiente intelectual menor de 70 que le genera dificultades cognitivas, de memoria y lenguaje. Esas limitaciones varían en función de su mayor o menor grado de discapacidad y pueden jugar un papel decisivo en su vida cuando se enfrenta a un procedimiento judicial, si quienes le acusan, juzgan y dictan su sentencia no las tienen en cuenta porque las desconocen o, simplemente, no se han preocupado de conocerlas.

De los 741 procedimientos judiciales analizados en este estudio, en la mayoría, como se ha apuntado anteriormente, no se tuvo en cuenta la discapacidad de la persona procesada. Y en esos casos “existe una alta probabilidad de que durante el proceso se hayan vulnerado los derechos de la persona debido a la falta de comprensión y/o comunicación o de la imposibilidad de ejercer adecuadamente el derecho de defensa”, señalan los autores del informe coordinado por Inés de Araoz.

Eso es lo que le pasó a Manuel, el nombre con el que se quiere identificar un hombre de 51 años, vecino de Güímar, que pasó 18 meses de su vida en la prisión Tenerife II por un delito que también prefiere no revelar. Aquello ocurrió hace unos cinco años y con las dificultades propias de su discapacidad, con un grado del 68 %, consigue reconstruir un proceso que, por nada del mundo, eso sí lo tiene muy claro, quiere repetir.

Manuel dice que estuvo interno desde los 11 hasta los 18 años en el centro de educación especial para discapacidad Hermano Pedro de Santa Cruz de Tenerife. Cuando dejó el centro se fue a vivir con una tía, la única persona de su



familia que se hizo cargo de él. Pasó el tiempo, hizo algunos cursos formativos, nunca llegó a tener un trabajo, vinieron los delitos y, con ellos, las detenciones, los juicios. El complicado lenguaje jurídico que a cualquier lego le resulta difícil entender a él se le hizo incomprensible.

“Me leyeron los derechos, pero no lo comprendía mucho. El delito sí que sabía que era, el abogado me lo explicó, pero tampoco lo entendí mucho. Luego me mandó a otra mujer del despacho, pero no me gustó el trato”, recuerda Manuel, que asegura que ni la juez ni la fiscal de su caso sabían que él tenía discapacidad intelectual. Ni él mismo lo sabía. Él creía que solo tenía una discapacidad física debido a un problema en la cadera que le obliga a andar con bastones y que fue la causa de su internamiento en un centro de educación especial. “Nadie se preocupó de saberlo. Yo tampoco lo sabía. Sabía sí que no reacciono como los demás, me cuesta más entender. Para estudiar yo no atendía mucho, no hacía caso. Y durante el interrogatorio, yo no entendía muchas de las preguntas que me hacían. La fiscal me preguntaba una cosa, la juez otra. Me tenían ya la cabeza en blanco”.

Ocurre en muchos casos que la levedad de la discapacidad juega en contra de quienes la padecen. La discapacidad intelectual puede pasar desapercibida para el policía que detiene a una persona o para el juez que luego la procesa, o que la confundan con otras circunstancias, como el consumo de drogas. No en vano, el 54 % de los presos con discapacidad que participaron en el estudio tenían un problema de drogodependencia.

El caso fue que, con su capacidad de discernimiento, Manuel firmó la conformidad que le ofrecieron para rebajar su condena: año y medio de prisión y un año de trabajo en beneficio de la comunidad. Precisamente esa frecuente utilización de la conformidad para resolver en menos tiempo los procesos judiciales de delitos menores, los llamados juicios rápidos, es otro de los campos de batalla de las organizaciones de discapacidad. Estas denuncian el uso de ese recurso con personas que tienen dificultades de entendimiento, a las que se puede presionar para que acepten una reducción de la condena sin contar con la asistencia de un profesional –un facilitador– que se encargue de explicarles



un procedimiento que, al aceptarlo y firmarlo, se convierte en sentencia firme contra la que ya no cabe recurso.

Plena Inclusión se ha personado recientemente en un caso en Ourense para solicitar la nulidad de una conformidad que firmó un hombre con discapacidad intelectual a quien ofrecieron cumplir ocho años de prisión tras una vista por videoconferencia que duró tan sólo un minuto y 28 segundos. Según Inés de Araoz, el acusado pensó que le estaban ofreciendo cuatro años por los dos delitos que había cometido y accedió, pero realmente eran cuatro años por cada uno. La explicación que le dieron fue tan rápida que entendió otra cosa y no había nadie a su lado para ayudarle a comprenderla.

Y dictada la condena, con conformidad o sin ella, llega la cárcel. Ahí es donde acaba el 94 %; muy pocos la cumplen en un centro alternativo o en libertad vigilada. A Manuel le mandaron a Tenerife II, al módulo de enfermería, y lo metieron en una celda, según él, con otras cinco personas. “Muchos problemas, muchos roces. Siempre había algún problema, si no era con uno, era con otro”, dice. “¿Si tuve miedo? Quién no tiene miedo allí dentro. Siempre te puede llegar uno que no sabes cómo va a reaccionar”.

Manuel se pasaba los días sin hacer nada, salvo limpiar las mesas del comedor después de cada desayuno, comida y cena para cumplir la pena de un año de trabajo en beneficio de la comunidad que le había impuesto la juez. Aparte de eso, solo daba vueltas por el patio. No se apuntaba a ningún taller, no estudiaba. Solo daba vueltas al patio y dentro de su cabeza. De vez en cuando, también tenía que aguantar las burlas de algún preso. ¿Por qué se burlaban de ti?: “Siempre hay algún iluminado”, responde él.

Pero todo empezó a cambiar a los dos o tres meses, cuando, según su memoria, llegó una trabajadora de Plena Inclusión Canarias, Ana Almenara, la que logró mejorar su situación en la cárcel. Le pasaron a una celda donde ya estuvo más tranquilo, con menos gente, consiguió un televisor y comenzó a realizar actividades. “Ella –cuenta Manuel– fue la que me dijo que tenía una discapacidad y que podía ir a clases, hacer manualidades. En prisión tampoco sabían que yo tenía una discapacidad hasta que llegó el informe”.



Y Ana le ayudó también a hacer otra tarea muy importante dentro de prisión: rellenar las instancias para solicitar un permiso, para pedir un determinado servicio, lo que sea. En la cárcel siempre tienes que rellenar una instancia para que te den algo y Pedro no sabía cómo demonios cubrir aquella “hoja amarilla” que siempre le exigían para darle lo que quería. Así que no conseguía nada. Y ese desconocimiento de los medios no hace más que aumentar la marginación de las personas con discapacidad intelectual en las cárceles, lo que propicia otros datos muy significativos recogidos en el estudio ‘A cada lado’: el 69% de estos reclusos no ha llegado a realizar ni una sola salida programada de prisión y el 55% no ha solicitado nunca un permiso. Es decir, la mayoría de estas personas cumplen íntegramente las penas en el centro penitenciario. Pero Manuel, con la ayuda de Ana, logró salir dos veces a respirar un poco de aire fresco.

Ahora, Manuel vive solo en su casa, con la ayuda de Plena Inclusión y los servicios sociales del Ayuntamiento, ha conseguido al fin el certificado que reconoce oficialmente su discapacidad, la física y la intelectual, y se mantiene gracias a la pensión que le han concedido por ello. Cinco años después de su paso por prisión, lo que más le preocupa es no volverse a meter en “problemas”, una palabra que repite machaconamente, problemas que le lleven otra vez al último sitio al que quiere volver: la cárcel. Y tiene razón en preocuparse, porque la reincidencia es mucho más alta entre las personas con discapacidad intelectual que han pasado por prisión, que alcanzan, según el estudio, un índice del 54,5 %, es decir, 20 puntos por encima de la población reclusa general.

El hombre con discapacidad de Ourense que aceptó una pena de ocho años creyendo que era de cuatro también es reincidente. En marzo, en pleno estado de alarma, salió en libertad tras cumplir una anterior condena. Le dieron dinero para que pudiera pasar la noche en un hostel y al día siguiente cogiera un autobús a Asturias, su lugar de origen. Pero al llegar a la estación se encontró con que el servicio estaba suspendido por la situación de emergencia sanitaria. Así que, de pronto, se encontró en la calle, solo y sin dinero. Y así estuvo, según De Araoz, quince días, hasta que se decidió a atracar con un cuchillo una tienda de golosinas. Lo hizo dos veces y en total se llevó 85 euros, un botín que le ha costado ocho años más de su vida en prisión.



¿Cuál es el motivo de tan alta reincidencia? Inés de Araoz sostiene que a la situación de exclusión social, económica y educativa que arrastran muchas de estas personas se les suma luego la falta de apoyo para cubrir sus necesidades y carencias cuando cometen un delito porque no se ha detectado su discapacidad, y después las grandes dificultades que tienen para adaptarse a la prisión, donde, en muchos casos, cumplen íntegramente la condena al no acceder a programas de tratamiento o formación.

Y más tarde, cuando todo eso termina, cuando llega de nuevo la libertad, esas personas vuelven al mismo entorno del que partieron sin haber mejorado su formación y sus habilidades. Se encuentran de bruces con una realidad en la que no llegan al 10 % los que consiguen un empleo, en medio de una sociedad que les “estigmatiza, rechaza y excluye”, se lamentan los responsables de Plena Inclusión, que aporta en su estudio más de 50 propuestas para romper ese círculo vicioso y cambiar las tornas de un colectivo tan vulnerable y castigado.

Una de esas propuestas es instituir la figura del facilitador, un experto que se ocupe de garantizar a la persona con discapacidad intelectual una comprensión eficaz del procedimiento desde el mismo momento de su detención, con el fin de asegurar que tenga acceso a la justicia en igualdad de condiciones, algo así como funciona la figura del intérprete de lengua de signos en el caso de las personas sordas, explica De Araoz.

De momento, la figura del facilitador se ha reconocido en el Estatuto de la Víctima del delito, pero, a juicio de esta organización nacional de discapacidad, el gran avance vendría con su inclusión en el proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que ha emprendido el Gobierno. De esa forma, sería obligatoria su utilización en todos los ámbitos judiciales, no únicamente el penal, y dejaría de depender, como ocurre ahora, de la sensibilidad que muestre cada juez en el tratamiento de estas personas.



Propuestas de mejora

Propuesta 1. El CERMI realiza sus aportaciones al Plan Justicia 2030, para que este servicio esencial sea inclusivo.

Atendiendo a la invitación del Departamento que dirige Juan Carlos Campo, el CERMI ha agrupado y sistematizado las demandas más relevantes del sector social de la discapacidad en relación con el servicio público de la Justicia, para que puedan incluirse en el Plan Justicia 2030, y forma parte de la agenda de reformas que desea promover el Ministerio.

Los objetivos del Plan Justicia 2030 son consolidar los derechos y garantías de la ciudadanía, promover una mayor eficiencia del servicio público y garantizar el acceso a la Justicia en todo el territorio. Se trata, según el Ministerio, de un programa de medidas ambicioso con un horizonte temporal de 10 años para transformar el sistema de Justicia en un auténtico servicio público.

La protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad requiere de una Administración de Justicia con una regulación sustantiva alienada con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con una estructura, servicio y procedimientos plenamente inclusivos y accesibles, en el que la discapacidad sea un factor considerado y atendido.

Propuesta 2. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán ser consideradas oficialmente colaboradoras de la administración de justicia.

Así se prevé el Proyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados.

En su disposición adicional única, el Proyecto de Ley establece por vez primera un régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, que les permitirá desempeñar actuaciones como las de informar, auxiliar, asistir, aportar conocimiento ex-



perto y, en general, cooperar con la Administración de Justicia en las materias propias de su ámbito, en los términos que se determine reglamentariamente.

También, se dispone que podrán actuar como interlocutoras ante el departamento ministerial responsable de la Justicia a través de sus órganos de participación y consulta, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Además, entre estas atribuciones que se les confiere, está la de colaborar con la Administración de Justicia en el diseño, desarrollo y aplicación de todo tipo de iniciativas, programas, medidas y acciones que redunden en la mejora del servicio público de la Justicia y de la percepción que la ciudadanía tiene del mismo.

Este reconocimiento a las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social como entidades colaboradoras de la Administración de Justicia fue propuesto por el CERMI) al Ministerio de Justicia, en el marco de los trabajos preparatorios del Proyecto de Ley, que este Departamento asumió e incluyó en la iniciativa legislativa remitida a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.

Avances

Avance 1. Los Juzgados de Fuenlabrada más accesibles.

Según relata la Cadena Ser⁵¹ en los Juzgados de Fuenlabrada se han establecido unos nuevos paneles de señalización y se han eliminado sus barreras arquitectónicas como consecuencia del proyecto conjunto del Gobierno regional y la entidad Plena Inclusión con el objetivo de facilitar el uso de las sedes judiciales a personas con discapacidad. Unido a estas actuaciones se pretende elaborar materiales de acompañamiento y asesoramiento jurídico para que las

⁵¹ https://cadenaser.com/emisora/2020/02/03/ser_madrid_sur/1580729854_823502.html



personas con discapacidad intelectual o del desarrollo puedan entender toda la información necesaria para poder desenvolverse en los juzgados.

El nuevo edificio que se va a construir va a contar con señalización en braille en los directorios y ascensores, avisadores acústicos en los ascensores también y señales sonoras de evacuación en los aseos los cuales, a su vez, van a estar adaptados para personas con movilidad reducida.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad y a no ser privada de ellas por motivo de discapacidad. En caso de privación de libertad en razón de un proceso, tienen derecho a las garantías que establece el derecho internacional, a ser tratadas de conformidad a los que establece la Convención, incluida la provisión de ajustes razonables.

Denuncias

Denuncia 1. Más de 1.300 personas internas con problemas de salud mental están reclusos en cárceles comunes.

El artículo 14 de la Convención estipula que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso penal tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

En una noticia de *Público*⁵² se resaltaba que son historias con nombre y apellido que ahora, mediante una respuesta del Gobierno al diputado de EH Bildu Jon Iñarritu, cobran forma de números: en las prisiones españolas hay

⁵² https://m.publico.es/politica/2276397/mas-de-1300-presos-con-problemas-de-salud-mental-estan-reclusos-en-carceles-comunes/amp?__twitter_impression=true



1.661 presos con discapacidad psicosocial. Son 1.536 hombres y 125 mujeres. Son los que viven un doble calvario.

Estas cifras son el resultado de la suma de los datos otorgados por el Ejecutivo central al representante de Bildu, a quien proporcionó el número de reclusos y reclusas con distintas discapacidades en cada una de las cárceles españolas. Quedan fuera de este documento las prisiones situadas en Cataluña, donde están transferidas las competencias en materia penitenciaria.

De esos 1.661 internos con problemas de salud mental, 157 están en el psiquiátrico penitenciario de Sevilla y otros 143 en el de Fontcalent (Alicante). Son los dos únicos centros de este tipo bajo la órbita de Instituciones Penitenciarias y están enfocados para los casos de “personas con patologías graves”.

A las personas que tienen problemas relacionados con la salud mental, están diagnosticadas y eso conlleva o tiene consecuencias en el delito por el cual entran en prisión, se les considera inimputables, lo que quiere decir que no pueden cumplir una pena. Se les pone en su lugar una medida de seguridad, que en realidad es una pena encubierta: les mandan a los psiquiátricos de Alicante o de Sevilla, afirmaba a Público Ana Castaño, coordinadora de Cárceles en la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.

Tras una visita realizada al psiquiátrico penitenciario de Sevilla, el Defensor del Pueblo emitió una serie de recomendaciones. Entre otros puntos, el Defensor reclama “acometer una remodelación integral del establecimiento, que incluya una ampliación sustancial del tamaño de las instalaciones y considerar la ubicación de los pacientes en unas dependencias que reúnan unas condiciones más adecuadas para la función rehabilitadora que se persigue”.

También pide “Modificar el protocolo sobre contenciones mecánicas existente en el centro para indicar que la posición del paciente sea, salvo indicación médica expresa y justificada, en decúbito supino (boca arriba) con elevación discreta de la cabeza, por razones tanto médicas como de dignidad y buen trato



al inmovilizado. Además, pidió dotar al centro, de manera permanente de un número de psicólogos y psiquiatras suficientes para garantizar una atención adecuada a las características del centro. Estas recomendaciones figuran como aceptadas por el ministerio del Interior.

Los centros penitenciarios, ya por cómo están constituidos, son lugares muy duros para cualquier persona. Teniendo en cuenta que hay miles de internos con discapacidad, esto complica aún más la estancia en ellos, afirmó Iñarritu a Público. Desde un punto de vista de sentido común y humanidad, la pregunta que cabe hacerse es si la cárcel es el mejor lugar para estas personas, señaló.

En esa línea, el diputado de EH Bildu considera que lo lógico sería que hubiese otro tipo de centros u otro tipo de penas. Lo que no se puede permitir que los centros penitenciarios empeoren o agraven la situación de estas personas. Eso supondría una doble pena.

El impacto negativo de las cárceles es mayor en las personas con necesidades especiales, señala a Público la médica Nahia Aia, integrante de Osabideak –asociación vasca de profesionales de la medicina y juristas en defensa del derecho a la salud de las personas privadas de libertad–. En tal sentido, señala que las cárceles “están diseñadas para vigilar, no para cuidar, y menos aún en casos especiales”.

Denuncia 2. Amnistía Internacional⁵³ denuncia casos de arbitrariedad policial en la imposición de multas durante el estado de alarma.

Según una noticia publicada en la página web de Amnistía Internacional, las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado han interpuesto de manera arbitraria sanciones contra personas que supuestamente desobedecían el Real Decreto del Estado de Alarma, sin observar los criterios de necesidad y

⁵³ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-amnistia-internacional-denuncia-casos-de-arbitrariedad-policial-en-la-imposicion-de-multas-du/>



proporcionalidad que indican los estándares internacionales. Y esto bajo la aplicación de la denominada Ley Mordaza, una ley que, tal y como ha repetido Amnistía Internacional desde hace años, debe modificarse porque supone una amenaza para los derechos de reunión pacífica, expresión e información, al igual que amplía los poderes de la policía a la hora de sancionar, sin otorgar mecanismos de control.

La aplicación, sin matices, del estado de alarma ha provocado que muchas personas, a pesar de tener una razón para poder estar en la calle, tengan miedo a ser sancionados. A pesar de que se autorizó, por parte del Ministerio del Interior, la salida terapéutica de personas con discapacidad como consecuencia del confinamiento, la organización ha documentado casos como el de Carlos (nombre ficticio) y su hija, que tiene un grado de discapacidad intelectual del 69 %. Ambos tuvieron que enfrentar una situación de hostilidad por parte de un agente de policía, quien finalmente interpuso a Carlos una multa por llevar a su hija a la compra en coche. “Aquí pone que puede andar y que puede caminar, no es down ni es autista”, le espetó el agente al leer el carnet de la discapacidad de la chica, ya llorando en el asiento de atrás, y que ese día portaba el pañuelo azul, distintivo para personas con necesidades especiales durante el estado de alarma. Amnistía temía que, como consecuencia de determinadas actuaciones policiales, algunas personas, por ejemplo, aquellas que tienen algún tipo de discapacidad, puedan estar evitando o reduciendo los paseos, teniendo así menos formas de luchar contra crisis de ansiedad.

Denuncia 3. El CERMI emplaza al Parlamento y al Gobierno a derogar los internamientos forzosos, por incompatibles con los derechos humanos.

Esta medida de privación de libertad incompatible con los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La legislación procesal civil española (artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC) permite con intervención judicial este tipo de internamiento, lo que vulnera claramente los mandatos en cuanto a la protección de la libertad personal establecidos en la Convención, que dispone en su artículo 14 que estas



no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

La permanencia en el ordenamiento jurídico español de los internamientos forzosos “por razón de trastorno psíquico”, como reza la LEC, colisiona con la exigencia del tratado internacional de la discapacidad de que en ningún supuesto la existencia de una discapacidad puede justificar una privación de la libertad.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. El 7 % de la población en prisiones corresponde a personas con discapacidad y se deben incluir mejoras.

Según la revista *Qué!*⁵⁴ Instituciones Penitenciarias lleva a cabo un proyecto para abrir cuatro módulos Integra destinados a que las personas con discapacidad intelectual cumplan allí sus penas o medidas de seguridad. La población reclusa con discapacidad intelectual sufre una situación de mayor vulnerabilidad debido a que la Ley Orgánica Penitenciaria y el Reglamento que la desarrolla no tienen en cuenta la inclusión de las personas con discapacidad. Además, existen numerosos casos de personas con discapacidad intelectual que no se han certificado oficialmente. La medida de creación de cuatro nuevos módulos Integra están dando un buen resultado y logran paliar el desarraigo familiar de los internos.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Síntesis del artículo: Se prohíbe la tortura o cualquier otro trato inhumano o degradante, se prohíbe la experimentación médica sin el consentimiento libre.

⁵⁴ <https://www.que.es/que-social/el-7-de-la-poblacion-reclusa-corresponde-a-personas-con-discapacidad.html>



Denuncias

Denuncia 1. Podem-EUPV denuncia la celebración de la 'charlotada' en Castellón por denigrar a las personas con enanismo.

Según *El Mundo*⁵⁵, Podem-EUPV presentaba una alegación en contra de la licencia administrativa de espectáculos que permite la celebración de la 'charlotada', ya que considera que un acto que denigre de tal modo a las personas con discapacidad no puede ser permitido por el ayuntamiento para que sea realizado en las festividades de la localidad.

Además, argumentan que vulneran el artículo 3 de la ley Autonómica de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos que prohíbe aquellos actos que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

Denuncia 2. El CERMI denuncia ante la Fiscalía el espectáculo de personas con enanismo programado en la plaza de toros de Castellón.

El CERMI ha denunciado ante la Fiscalía el espectáculo taurino de personas con enanismo que se pretendía realizar el 21 de marzo en la plaza de toros de Castellón durante las Fiestas de la Magdalena, al considerar que este espectáculo denigra la condición humana y supone una vulneración de los derechos fundamentales.

Este espectáculo se conoce como la “charlotada” y vulnera dos preceptos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, concretamente el 15 y 17 al ir en contra de la prohibición de tratos degradantes y la protección a la integridad personal.

⁵⁵ <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2020/01/30/5e3327ce21efa05f348b46e4.html>



Denuncia 3. El CERMI exige al Ministerio de Cultura modificar el Reglamento taurino para impedir espectáculos cómicos que denigren a las personas con discapacidad.

El CERMI ha exigido al Ministerio de Cultura y Deporte la modificación del Reglamento Taurino para prohibir los espectáculos cómicos que denigren la imagen de las personas con discapacidad, en especial de las personas que tienen displasias óseas o enanismo. Esta reclamación se ha puesto de manifiesto mediante un escrito en el cual se pedía la prohibición absoluta de espectáculos y eventos taurinos que utilicen a personas con discapacidad como protagonistas o participantes para suscitar o provocar la diversión o el placer del público, al vulnerar gravemente la dignidad y los demás derechos de esta parte de la ciudadanía.

A su vez el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado su preocupación sobre este aspecto y la Comisión Mixta de las Cortes Generales de la Unión Europea ha aprobado la declaración institucional urgiendo a acabar con estos eventos e instando a proporcionar salidas laborales diferentes a las personas participantes en estos espectáculos.

Denuncia 4. La terrible detención de la Ertzaintza: a palos con un joven con trastorno mental y con su madre.

En una noticia publicada por *El Español*⁵⁶ recoge las críticas a una patrulla de la Ertzaintza por una detención que practicaron durante el estado de alarma en el barrio de San Francisco, en Bilbao. Varios integrantes del cuerpo policial arrestaron a una madre y a su hijo con un problema de salud mental.

Los policías interceptaron al joven de 22 años cuando paseaba con una planta que llevaba protegida por una bolsa. Le preguntaron cuál era la razón de que estuviera en la calle, y al no encontrar un motivo justificado procedieron

⁵⁶ https://www.elespanol.com/espana/20200330/terrible-detencion-ertzaintza-palos-joven-problemas-mentales/478703155_0.amp.html?__twitter_impression=true



a detenerle por incumplir la legislación establecida con el decreto del estado de alarma para combatir el coronavirus.

A los pocos instantes, según se aprecia en el vídeo grabado, aparece la madre del chico cuando los agentes intentaban detenerle. Cuando los miembros de la Ertzaintza decidieron ir a detenerle, le empujaron y lo arrestaron por un delito de atentado contra la autoridad.

La madre, según fuentes de la Ertzaintza, obstaculizó el arresto, y fue también detenida. Desde el vídeo difundido por las redes sociales se escucha cómo la madre dijo que su hijo estaba enfermo, al tiempo que trata de interponerse entre el joven y los agentes del cuerpo.

En ese momento los agentes empezaron a utilizar la porra para reducir a la madre y también al hijo. Mientras, de fondo, en el vídeo se escuchan los gritos de los vecinos, indignados ante la actuación de los agentes. Hablaban de abuso policial.

El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ha abierto una investigación para concluir si los agentes se excedieron en su actuación y para depurar responsabilidades si fuera necesario.

Denuncia 5. Detienen por error a una persona con discapacidad intelectual.

Según se publica en *La Voz de Alcalá*⁵⁷ la Policía Local de Alcalá de Henares y la alcaldesa se han visto obligadas a pedir disculpa tras la detención de un joven con discapacidad intelectual al que detuvieron por error el 7 de abril de 2020.

Este joven se dirigía a comprar el pan cuando agentes de la Policía Local lo confundieron con una persona reincidente y lo detuvieron. «Lo trataron súper mal, provocándole varias heridas en rodilla, labio, muñecas y sobre todo un

⁵⁷ https://www.lavozdealcala.com/noticias/27096-la-policia-local-detiene-por-error-a-un-joven-con-discapacidad-intelectual/amp/?__twitter_impression=true



golpe en las costillas bastante fuerte, contaba su hermana. La detención se produjo en pleno de estado de alarma.

En un comunicado, la Policía Local aseguró que se había detenido a una persona que paseaba sin motivo alguno, el cual llegó a forcejear con los agentes para evitar ser identificado. Esta versión fue ratificada por la delegada de gobernación, María José Morilla, que explicó que la Policía Local había seguido el protocolo y que, tras comprobarse la identidad del detenido en la Jefatura se dejó en libertad.

Tanto la alcaldesa como el Jefe de la Policía Local, se personaron en casa de este joven, para tranquilizarlo y explicarle el error, según ha explicado la familia, que a su vez ha agradecido el gesto. En la visita se comprometieron a iniciar un protocolo en la Policía en el cual darán una formación para el trato a personas con discapacidad.

Denuncia 6. La familia de una persona con TEA institucionalizada en una residencia de Murcia, denuncia trato negligente al encontrar a la persona muerta y atada.

Se trata de una noticia que publica la web de Onda Regional⁵⁸ según la cual la víctima perdió la vida víctima del Coronavirus. Los empleados del centro denuncian que han quedado expuestos y que, a pesar de haber estado en contacto con el joven contagiado, no se les ha aislado.

La situación se ha tensado al conocerse que la familia del usuario ha cursado una denuncia ante la Guardia Civil acusando de un trato negligente. Asegura el escrito que la familia le encontró atado de pies y manos y que creen que podría haber muerto ahogado en su propio vómito. Había consentimiento para atarle en el caso de una extracción sanguínea, pero el entorno del joven añade que no por las noches para dormir.

⁵⁸ <https://www.orm.es/informativos/noticias-2020/salud-va-asumir-la-gestion-del-centro-ocupacional-decieza-tras-detectar-un-caso-positivo-de-covid19/>



El joven con trastorno del espectro del autismo y no presentaba síntomas compatibles con la enfermedad. Dos días antes de su fallecimiento había comenzado a sufrir dolores de barriga, fue atendido de los mismos por un médico. Finalmente, perdía la vida, según fuentes de administración de muerte súbita. Tras esto, Salud Pública realizaba las pruebas de la COVID-19.

Denuncia 7. CERMI Extremadura condena la desproporcionada acción policial contra una persona con discapacidad intelectual en Don Benito (Badajoz).

El pasado 24 de septiembre de 2020 una madre de una persona con discapacidad intelectual llamó al 112 tras la crisis psicótica de su hijo en su domicilio. Durante la intervención policial, los agentes trataron de reducirlo, proporcionándole finalmente un disparo en una pierna. Unos hechos que han sido denunciados por la familia y que cuentan con el apoyo de Plena Inclusión Extremadura, que se personará como acusación particular en el proceso judicial.

Tal y como ha explicado Plena Inclusión Extremadura, la actuación policial fue impropia e inadecuada con consecuencias graves, ya que no se siguieron los protocolos y procedimientos habituales ni se atendieron las reiteradas peticiones de la psicóloga de la entidad de intervenir en el momento de la reducción. A su vez, se ha criticado la imagen desvirtuada ofrecida en medios de comunicación del joven afectado, usuario del Centro Ocupacional de la entidad.

Desde el CERMI Extremadura se ha mostrado apoyo a los familiares del joven con discapacidad intelectual y se ha reprochado la intervención de la Policía Nacional de Don Benito. “Esta actuación policial pone de evidencia la falta de formación y de conocimiento sobre las personas con discapacidad intelectual en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”, se ha lamentado.

Denuncia 8. El CERMI impugna ante la Audiencia Nacional el Reglamento Taurino vigente por permitir espectáculos cómicos que denigran a las personas con discapacidad.

El CERMI lamenta que, pese al período transcurrido, el Ministerio de Cultura no haya dado respuesta alguna, por lo que se ha visto obligado a acudir a



la justicia. En este sentido, destaca que esta acción se inscribe en su actividad de litigación estratégica permanente en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye también el respeto a la dignidad.

Como denunció la entidad ante el departamento dirigido por José Manuel Rodríguez Uribes, la celebración de este tipo de espectáculos atenta contra los principios y mandatos de la Convención, firmada y ratificada por el Estado español, y, por tanto, parte del ordenamiento jurídico nacional.

Por su parte, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado su preocupación sobre este aspecto, mientras que la Comisión Mixta de las Cortes Generales de la Unión Europea ha aprobado una declaración institucional urgiendo a acabar con estos eventos e instando a proporcionar salidas laborales diferentes a las personas que han participado en estos espectáculos por no tener otra vía de ingresos estables.

Pese a estos mandatos, el CERMI alerta de que se siguen llevando a cabo espectáculos que denigran la imagen de las personas con displasias óseas, la mayor parte de las veces contratados por las administraciones públicas, especialmente corporaciones locales, con motivo de ferias y fiestas.

Por otro lado, la plataforma representativa de la discapacidad en España avisa de que estos actos contribuyen a mostrar a los menores que acuden a estos espectáculos que es correcto burlarse de estas personas por sus características físicas.

La sociedad, históricamente, ha legitimado la burla al ‘enano’, pero como también dice la Convención en su artículo 4 de obligaciones generales, los Estados deben tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.



Para acabar con esta situación, además de modificar el Reglamento de Espectáculos Taurinos, el CERMI insta a reformar el Convenio colectivo nacional taurino, así como a incluir en la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana un nuevo apartado que prohíba eventos que denigren la condición humana, entre otros motivos, por discapacidad.

Denuncia 9. El CERMI exige abolir los internamientos forzosos por trastorno mental.

A través del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), la legislación procesal civil de nuestro país permite, con intervención judicial, este tipo de internamiento, lo que vulnera claramente los mandatos en cuanto a la protección de la libertad personal establecidos en la Convención.

Concretamente, la Convención establece en su artículo 14 que los Estados asegurarán que las personas con discapacidad ‘no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad’.

En consecuencia, la permanencia en el ordenamiento jurídico español de los internamientos forzosos ‘por razón de trastorno psíquico’, como reza la LEC, colisiona con la exigencia del tratado internacional de la discapacidad de que en ningún supuesto la existencia de una discapacidad puede justificar una privación de la libertad.

Denuncia 10. Violencia policial contra personas con problemas de salud mental: Agresión con pistola Taser a una joven con problemas de salud mental en un centro médico de Sabadell.

Según datos de la Confederación Salud Mental España, durante este año se han visibilizado múltiples casos de violencia o actuaciones estigmatizantes por parte de la policía contra personas con problemas de salud mental. Hemos escogido el caso de una mujer joven, acaecido el 26 de noviembre en Sabadell,



del que se ha hecho eco nuestra entidad Federació Salut Mental Catalunya mediante un comunicado, al que se ha sumado la propia Confederación, en el que denuncia la acción policial totalmente desproporcionada, violenta e inadmisibles, cargada de estigma y desconocimiento hacia la salud mental, y exige alternativas al sistema que dignifiquen y acompañen las personas en estas situaciones.

La agresión, que se ha difundido en redes sociales, se produjo en un centro médico de Sabadell (Barcelona) al que la mujer, de 26 años, había acudido con motivo de una cita de psiquiatría. La joven quería entrar acompañada de su madre, pero el protocolo por la COVID-19 lo impedía, y le causó un ataque de angustia. En el vídeo que circula: La chica está en el suelo, mide 1.53m y pesa cuarenta y pocos kg. Los Mossos d'Esquadra, además de la contención física, le aplicaron descargas eléctricas con una pistola Taser.

En el comunicado de Salut Mental Catalunya se destaca que esta acción policial totalmente desproporcionada, violenta, inadmisibles y cargada de estigma y desconocimiento hacia la salud mental, vulnera los derechos humanos y tiene un efecto devastador en una persona en situación de vulnerabilidad como esta. En este mismo documento, se señala que una situación de agitación y angustia como esta necesita de una actuación de acompañamiento y ayuda por parte de los cuerpos de seguridad, no de violencia. Existen otras maneras de poder atender estas situaciones, alternativas terapéuticas, sin que los protocolos pasen por delante de los derechos de las personas, de la lógica y del trato humanitario. Es urgente que se adopten las medidas correspondientes de manera inmediata para asegurar que hechos como estos no vuelvan a suceder y que se planteen alternativas al sistema que dignifiquen y acompañen las personas en estas situaciones. Hay que avanzar hacia un modelo de apoyo y acompañamiento a las personas más humano, más preventivo, más cercano y más flexible. Desde todos los estamentos de la sociedad. En este caso, la solución pasaba por algo tan sencillo como ser un poco flexibles y humanos. Tan sencillo como dejar entrar a la madre, avisar a un/a médico, buscar un espacio tranquilo para dialogar.



Denuncia 11. Informe de tres técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el centro para menores «Tierras de Oria» y sus condiciones de encierro.

El informe facilitado por PrimeraVocal.org⁵⁹, publicado recientemente sobre las condiciones de encierro que tienen lugar en «Tierras de Oria», Almería. Se trata del resultado de una visita no anunciada por parte de tres técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) durante la que se mantuvieron encuentros con el subdirector, trabajadores del centro y menores recluidos en él, con la intención de comprobar las condiciones en las que se aplican las sujeciones mecánicas, práctica denunciada en múltiples ocasiones por considerarse un trato cruel e inhumano.

Según el informe el recurso de las correas se emplea como castigo contra los menores, lo que invalida la habitual apelación a que la inmovilización forzosa tiene un carácter terapéutico. También puede sorprender la afirmación de que en ocasiones los menores no «estaban alterados ni violentos» antes de ser contenidos; lo que a su vez desmonta la justificación de las contenciones a partir de lo que se denomina «cuadro de agitación».

Por otro lado, no existen registros adecuados de estas intervenciones y los técnicos destacan que los menores ingresados “con una medida de internamiento terapéutico en salud mental” son contenidos con mayor frecuencia. Además de las inmovilizaciones realizadas en camas, «se toma conocimiento de una práctica consistente en mantener sentado en una silla con los brazos engrillados por detrás a los menores, custodiado por un vigilante de seguridad», una práctica realizada en una habitación específica que no queda registrada en documento alguno.

Atar a las personas (en este caso, a los niños) no puede constituir jamás una estrategia de cuidado, ya que se trata de una práctica lesiva en términos físicos y psicológicos que vulnera los derechos humanos.

⁵⁹ <https://primeravocal.org/informe-de-tres-tecnicos-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-el-centro-para-menores-tierras-de-oria/>



Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Síntesis del artículo: Para evitar situaciones de explotación, violencia y abuso, se deben establecer las herramientas suficientes de detección, acompañamiento, garantía, defensa, recuperación, rehabilitación y reintegración de las personas con discapacidad que sean víctimas de dichas situaciones. También se incluye especial protección por razón de edad, género o infancia.

Denuncias

Denuncia 1. Se encuentra a una niña con TEA desaparecida y se detiene al chico que habría abusado sexualmente de ella.

Según ha relatado *El Español*⁶⁰ la menor de 13 años desapareció en Barcelona pudiendo ser localizada en Madrid por su madre gracias a un programa de geolocalización instalado en el móvil. La niña con trastorno del espectro del autismo viajó con el joven de 24 años a Madrid donde fue agredida sexualmente según algunas fuentes policiales.

Denuncia 2. Tres menores agreden a una chica con discapacidad y difunden el vídeo por la red social Instagram.

En una noticia de *20 Minutos*⁶¹ se relata que los menores han sido condenados a trabajos de servicio a la comunidad a consecuencia de la agresión y humillación a la que sometieron a una compañera suya en Granada.

La chica a la que agredieron tiene una discapacidad y fue agredida, escupida y humillada por sus compañeros y compañeras, una de las agresoras además grabó toda la secuencia con el móvil y subió el vídeo a la aplicación de Instagram.

⁶⁰ <https://navarra.elespanol.com/articulo/nacional/madrid-barcelona-autismo-nina-agresion-sexual/20200206130103311150.html>

⁶¹ <https://www.20minutos.es/noticia/4162684/0/condenados-tres-menores-en-granada-por-agredir-a-un-persona-con-discapacidad-y-subir-el-video-a-instagram/>



Por todo ello han sido condenados a delitos de maltrato y contra la integridad moral, así como un delito contra la intimidad de la víctima a la persona responsable de difundir el vídeo. Al ser menores los agresores la condena que se pedía en un principio era la de un año de libertad vigilada, pero, tras una serie de negociaciones y al llegar a un acuerdo, finalmente ha sido la de dedicar 80 horas de servicio en beneficio de la comunidad en asociaciones que atienden a personas con discapacidad.

Denuncia 3. Detienen a un hombre por abusar de un menor con discapacidad.

El periódico *El Español*⁶² se hace eco de los hechos que ocurrieron en Santander, concretamente en la estación de trenes de la ciudad, cuando el menor antes de coger el tren pasó al baño de la estación. Al intentar salir del baño el varón le impidió la salida y le obligó a entrar nuevamente al aseo. Es allí donde se produce el abuso sexual sobre el menor, pero no es hasta que llega a su domicilio cuando pone en conocimiento de sus tutores legales todo lo ocurrido y, son ellos, los que decidieron interponer denuncia ante la Policía.

Lo más grave del asunto es que el arrestado ya tenía antecedentes por hechos delictivos de la misma naturaleza por lo que el juez decretó su ingreso en prisión. Recalcando la importancia de establecer un marco de seguridad más estricto para que este tipo de situaciones no se produzcan con tanta regularidad y con el objetivo de proteger al colectivo de personas con discapacidad especialmente más vulnerables ante la violencia y el abuso.

Denuncia 4. Los Mossos detienen a dos individuos por engañar y extorsionar 100.000 € a una persona con discapacidad.

En *20 Minutos*⁶³ informaba que un hombre con discapacidad intelectual fue objeto de engaño y extorsión por parte de dos vecinos de éste y conocedores de su discapacidad, que aprovecharon la cercanía que mantenían y la confianza para engañarle y extorsionarle.

⁶² https://www.elespanol.com/sociedad/sucesos/20200215/detenido-abusar-menor-discapacitado-bano-estacion-santander/467703872_0.html

⁶³ <https://www.20minutos.es/noticia/4141304/0/extorsionan-100-000-euros-persona-discapacidad/>



Los Mossos empezaron a investigar este asunto desde octubre 2019 pero no ha sido hasta el mes de enero de 2020 cuando les han podido detener. Se conoce que la persona con discapacidad extrajo de su entidad bancaria cantidades que oscilaban entre los 4.000 € y los 5.000 € haciendo una suma total de 100.000 € y cuya cantidad, alegó, que entregó a otra persona.

Denuncia 5. Detenido acusado de agredir varias veces de una joven con discapacidad en un local comercial.

Así lo recoge *20 Minutos*⁶⁴ el empleado de un local comercial ha sido detenido por un presunto delito de agresión sexual con penetración a una chica con discapacidad. Se cree que los hechos se han repetido en diversos días y en distintos momentos ya que la joven con discapacidad acostumbraba a realizar una serie de recados. Pero lo que saltó la alarma fue que en las últimas ocasiones se retrasaba en su regreso a casa y, a consecuencia de las excusas que le decía a su madre empezaron a investigar.

Así esclarecieron los hechos y se llegó a detener a un hombre de 29 años, empleado de un local comercial de la zona, ya que el hombre acompañado de la joven solía entrar en un cuarto donde tenían lugar los hechos comentados.

Denuncia 6. Un monitor de un centro de Motril se enfrenta a diez años de cárcel por abuso a persona con discapacidad.

Según lo relatado por Cadena Ser⁶⁵ el procesado era monitor de un centro de estancia diurna de Motril que se encargaba de impartir un taller de cerámica y hacía labores de auxiliar de clínica, se enfrenta a la acusación del Ministerio Fiscal por la comisión de un delito de abuso sexual sobre uno de los usuarios del centro.

⁶⁴ <https://www.20minutos.es/noticia/4123283/0/sucesos-detenido-un-acusado-de-abusar-varias-veces-de-una-joven-con-discapacidad-en-un-local-comercial/>

⁶⁵ https://cadenaser.com/emisora/2020/02/26/radio_motril/1582706664_741661.html



Los hechos que investigan es que en un momento dado el usuario y el monitor entraron juntos en la zona de duchas y ahí le realizó tocamientos al joven que presenta parálisis cerebral. El presunto autor se ha declarado no culpable ante la acusación del Ministerio Fiscal y de los hechos relatados por el propio joven.

Denuncia 7. Obligan a una chica con discapacidad a prostituirse en el interior de un parking de Sevilla.

Según lo relatado por *ABC Sevilla*⁶⁶ la Policía Nacional ha liberado a la joven de 19 años que era obligada a prostituirse por su proxeneta, un chico de origen rumano de 22 años, que actualmente se encuentra en prisión. La chica era coaccionada por el joven que se encargaba de buscarle los clientes y posteriormente se quedaba con el dinero que estos pagaban.

La joven explicó que no tenía familiares en Sevilla y vivía en la calle, encontró un coche donde comenzó a pernoctar; el joven rumano se percató de ello y se aprovechó de la discapacidad intelectual del 69 % que presenta la chica. La joven con discapacidad ha sido acogida en un centro por los servicios públicos; además, presentó una denuncia y el chico ha sido detenido por un delito relativo a la prostitución y a la explotación sexual.

Denuncia 8. El TSJA reduce la pena a un condenado por abusos a una menor con discapacidad intelectual.

*La Vanguardia*⁶⁷ publicaba que tanto la Sala de lo Civil y la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han estimado en parte el recurso de un condenado por abusos sexuales a una menor con discapacidad intelectual reduciéndose la pena de prisión de cuatro años y medio a tres.

⁶⁶ https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-joven-discapacidad-obligada-prostituirse-coche-abandonado-junto-plaza-armas-202002251506_noticia.html

⁶⁷ <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20200226/473798592468/reducen-tres-anos-prision-abusos-menor-discapacitada.html>



La sentencia establece que la Audiencia Provincial de Granada de 2009 declaró que la niña de 9 años con una discapacidad intelectual fue abordada en la calle con un coche por el procesado y con ánimo libidinoso abusó de ella. Para engañarle le propuso que le acompañara a un cortijo que tiene para echar de comer a los animales, aunque era otra su intención. La niña subió al coche y el procesado abusó de ella por lo que fue condenado a cuatro años y medio de prisión sin poder acercarse a la víctima durante diez años; además, fue establecidas la medida de libertad vigilada durante cinco años tras la pena privativa de libertad y la inhabilitación especial para profesión u oficio que conlleve contacto con menores.

Ahora, el TSJA ha dictaminado que no hubo vulneración del principio de presunción de inocencia ya que el condenado conocía la discapacidad de la menor y ha quedado probado. Con todo ello, no reconoce el subtipo agravado del delito para imponer la pena superior de cárcel debido a la edad avanzada del acusado y por no tener antecedentes.

Denuncia 9. CERMI Mujeres exige la elaboración de un estudio sobre la violencia machista contra mujeres y niñas con discapacidad en la Unión Europea.

Desde Fundación CERMI Mujeres se ha solicitado la elaboración por parte del Consejo de Europa de un estudio sobre la exposición de las mujeres y niñas con discapacidad a las diferentes formas de violencia machista. Esto se une a la reivindicación que se hace también para que los recursos específicos para personas que han sufrido violencia de género sean totalmente accesibles, así como los materiales de las campañas de sensibilización y prevención. Todo ello unido a otras reivindicaciones para el aseguramiento de los derechos de este colectivo es uno de los focos de Fundación CERMI Mujeres, ya que el colectivo de personas con discapacidad es especialmente vulnerable a toda forma de violencia y, sobre todo, a la machista en caso de ser mujeres y niñas.

Por ello que es tan importante que cada Estado miembro sea responsable y tenga constancia de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas con discapacidad tanto por discriminación como por violencia



de género o por cualquier otra razón. Para darles una mayor protección y asistencia, se pide que los programas que se ofrecen a aquellas personas que hayan sido víctimas de violencia machista sean accesibles universalmente para que las mujeres o niñas con discapacidad no se vean privadas de este servicio y derecho, y se permita una rápida rehabilitación y reintegración en la sociedad.

Denuncia 10. FAMMA denuncia la presunta comisión de un delito de odio a una persona con discapacidad por parte de un conductor de un autobús interurbano.

*La Vanguardia*⁶⁸ ha publicado que la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMMA) según ha relatado La Sexta, ha denunciado al Consorcio Regional de Transportes de Madrid la comisión de un delito de odio por parte de uno de sus conductores hacia una mujer con discapacidad usuaria de una silla de ruedas.

El conductor desde un primer momento mostró su descontento respecto a la utilización del autobús por parte de esta usuaria con movilidad reducida, realizando comentarios discriminatorios, insultantes y vejatorios. Además, uniéndose a la situación de reducida movilidad de la usuaria el conductor la obligó a bajarse en una parada que no era la solicitada por la persona con discapacidad con la única explicación de que en la parada en la que solicitaba bajarse siempre hay muchos coches y eso impide desplegar la rampa.

Es de especial gravedad este supuesto debido a que se trata de un servicio público por lo que la accesibilidad universal tendría que estar más que asegurada para las personas con discapacidad y con movilidad reducida. Por lo que el trato vejatorio, los continuos insultos y la situación de complejidad en la que dejó a la persona al no permitirle bajar en la parada que solicitaba, pone de manifiesto la discriminación estructural y la violencia hacia las personas con discapacidad en su devenir cotidiano.

⁶⁸ <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20200211/473457637070/famma-denuncia-ante-el-consorcio-al-conductor-de-un-bus-por-presuntamente-escupir-e-insultar-a-una-discapacitada.html>



Denuncia 11. Down España lleva a Arcadi Espada a la Fiscalía por un delito de odio.

Estas declaraciones incluyen afirmaciones como que el síndrome es una “desgracia”, o que las personas con este síndrome son “patéticos” o “víctimas de su condición” o “desgraciados”. Algo que vulnera, no solo, la Convención sino también las leyes estatales protectoras de este colectivo.

Denuncia 12. El CERMI denuncia a la Policía Nacional que el número de casos de delitos de odio a personas con discapacidad ha ido en aumento.

Según datos del Ministerio del Interior, dados a conocer con motivo de esta jornada europea, 26 personas con discapacidad fueron objeto de estos delitos e incidentes de odio, lo que supone un ascenso del 4 por 100, respecto del año anterior.

Ante este incremento, el CERMI señala la inaccesibilidad de los espacios, canales y procedimientos de denuncia, la discriminación cotidiana y estructural que soporta esta parte de la ciudadanía y la falta de empoderamiento de las personas con discapacidad para identificar los delitos de odio como factores que agravan la exposición de las personas con discapacidad a esta clase de infracciones penales.

A juicio del CERMI, la cifra real de delitos de odio contra personas con discapacidad debe de ser mucho mayor, pero estas dificultades objetivas impiden que muchas de estas conductas afloren y lleguen a conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de las autoridades judiciales. Hay mucho delito de odio “en el armario”, sin manifestarse ni conocerse ni registrarse.

Esta hostilidad de los mecanismos de denuncia y persecución supone un obstáculo a veces insalvable para que estas personas acudan a la justicia buscando castigo y reparación, cuando en muchos casos se cuestiona la credibilidad de los hechos por ser el denunciante una persona con discapacidad, produciéndose una segunda victimización.



Desde el CERMI se reclama el cumplimiento de los mandatos de la Convención como imperativo legal que asegure la igualdad y la inclusión, así como el impulso de nuevas regulaciones legales que prevengan y castiguen adecuadamente el odio manifestado en acciones delictivas hacia grupos sociales en situación de mayor exposición e indefensión.

Denuncia 13. Reforzar la Ley de Violencia de Género para proteger mejor a las mujeres con discapacidad.

La Fundación CERMI Mujeres como miembro de Somos Pacientes, ha reclamado al Gobierno que se lleve a cabo la reforma de la Ley contra la Violencia de Género para que ofrezca una protección real a las mujeres y niñas con discapacidad.

El fundamento de esta reclamación es el tiempo que lleva en vigor dicha ley ya que, si bien, supuso el inicio de la regulación y lucha contra la violencia que sufría el colectivo femenino con discapacidad; desde Fundación CERMI Mujeres consideran que el texto legal debe ser reformado para que se adapte a la nueva realidad social existente 15 años después de su entrada en vigor.

De esta manera, piden que con la reforma se incluya al colectivo de mujeres y niñas con discapacidad como un grupo especialmente expuesto a la violencia; y, en consecuencia, dotarles de una especial protección incorporando un enfoque interseccional de género y discapacidad. A su vez, piden que se incluyan en el ámbito protector a los hijos e hijas como víctimas de la violencia y, sobre todo, si presentan alguna discapacidad; por otro lado, la exigencia de una accesibilidad universal a los mecanismos y recursos de atención y apoyo, así como introducir ajustes de procedimiento en procesos judicial, administrativos o policiales para que el acceso a la Justicia y a la tutela de sus derechos fundamentales sea efectivo.

Denuncia 14. Insultan a personas con discapacidad por salir a la calle, por razones terapéuticas, durante el estado de alarma.



Según una noticia publicada por *El País*⁶⁹ asociaciones y agentes municipales alertan de las faltas de respeto que sufren profesionales y familiares de personas con TEA por parte del vecindario al creer que incumplen el confinamiento.

Cuando Victoria Vivancos salió a por el pan, volvió llorando. En el recorrido de apenas 20 minutos, varios vecinos de los edificios por donde transitaba salieron a sus balcones a increparla: “¡Estás loca!”. “¡Dejad de pasear como si nada!”. Vivancos y su hijo Pablo, de 22 años, con TEA los dos únicos transeúntes de una de las avenidas de Murcia. El acompañamiento y asistencia de personas con discapacidad o dependientes es una de las excepciones que se añadieron al real decreto del estado de alarma el pasado 17 de marzo.

A pesar de ello, los casos de acoso desde las ventanas fueron cada vez más frecuentes, algo que también sufrieron el personal sanitario y otros trabajadores. “Yo entiendo que la gente esté preocupada, pero te aseguro que no bajo con mi hijo por capricho. La ley me permite salir con mi hijo porque me necesita”.

Denuncia 15. Insultos y gritos a un niño con autismo y con permiso para saltarse el confinamiento.

Según informa la Cadena Ser⁷⁰ las medidas de confinamiento deben ser de general cumplimiento en el marco del Estado de Alarma, pero el Gobierno de la nación ha incluido varios supuestos que permiten a algunas personas salir a la calle por razones médicas. Es el caso de las personas con Trastorno del Espectro de Autismo o conductas disruptivas cuyo comportamiento pueda llegar a verse agravado, hasta la autolesión incluso, por no salir a la calle.

Es el caso de un niño de 9 años vecino de Leganés, cuya familia ha decidido salir a la calle extremando las medidas de precaución y con el justificante mé-

⁶⁹ https://elpais.com/sociedad/2020-03-26/los-policias-de-balcon-que-insultan-a-discapacitados-y-sanitarios-por-estar-en-la-calle.html?outputType=amp&ssm=TW_CC&__twitter_impression=true

⁷⁰ https://cadenaser.com/emisora/2020/03/23/ser_madrid_sur/1584969249_680216.amp.html?__twitter_impression=true



dico en mano. Sin embargo, la escena de este día fue desagradable: varias personas, desde sus ventanas o a pie de calle, les increparon e insultaron.

Su padre explicaba que no le importa que llamen a la policía, él les explicará la situación, pero pide que no se ataque a niños que podrían verse sumamente alterados ante una situación de estrés o ruido inesperado.

La publicación de este vecino de Leganés en redes sociales ha contado con una masiva acogida por parte de cientos de familias de toda España que se encuentran en una situación parecida y cuyos hijos llevaban confinados cuando se cerraron los colegios. Por eso pedía comprensión a la sociedad, ya que no todos conocen cómo es la realidad de estas familias.

Denuncia 16. CERMI Mujeres pide que las medidas de refuerzo de la protección a víctimas de violencia machista durante el confinamiento tengan en cuenta la discapacidad.

La Fundación CERMI Mujeres reclama al Gobierno que el Real Decreto con medidas para reforzar la lucha contra la violencia de género, la trata y la explotación durante el confinamiento tenga presente las necesidades de las mujeres de niñas con discapacidad.

Para ello el Ejecutivo ha de otorgar la consideración de servicios esenciales a los recursos humanos y materiales que atienden a las víctimas de la violencia. También deben ponerse a su disposición recursos como hoteles para las personas que tengan que abandonar su hogar durante el tiempo que dure la pandemia del coronavirus.

CERMI Mujeres reclama que los recursos estén libres de barreras arquitectónicas, exigiendo garantizar la accesibilidad cognitiva y sensorial de la comunicación y la información.

Las mujeres con discapacidad están más expuestas a la violencia machista y a los abusos lo que se agravado durante el confinamiento.



Denuncia 17. Rajan en un pueblo de Zamora las ruedas del coche de los padres de un niño con TEA.

En una noticia publicada en *La Opinión de Zamora*⁷¹ la madre del menor apuntó a una venganza por salir todos los días con su hijo con TEA para hacer los 3 kilómetros que separan su casa de Castro de Sanabria, donde el padre del niño de cuatro años pasea por algún camino y evitar que el pequeño se autolesione. Salir todas las tardes ayuda a aliviar la situación ante la imposibilidad de seguir las rutinas diarias de este niño.

Estos paseos alivian la situación del pequeño que ha visto rotas las rutinas diarias y el confinamiento en la vivienda. No entiende la situación y se autolesiona. Necesita salir.

Es el padre del menor el que siempre le acompaña en estas salidas. Por ese motivo el coche ahora dañado es el que utilizan para poder ir hasta Castro, mientras que la madre se desplaza con otro vehículo destinado exclusivamente para ir al trabajo en horario nocturno. Estos últimos días de lluvia han salido a dar unas vueltas con el coche.

El trabajo diario y las rutinas en esos momentos, dadas las necesidades del niño, se rompieron y el niño se hace daño, se autolesiona.

Un domingo cuando iba a coger el coche para dar el paseo rutinario con el niño, el padre se encontró con las cuatro ruedas en el suelo y con signos evidentes de haber sido rajadas.

Denuncia 18. CERMI y CERMI Mujeres reclaman que se tengan en cuenta la perspectiva de género y de discapacidad para la Estrategia de la UE de Derechos de Víctimas.

⁷¹ https://amp.laopiniondezamora.es/comarcas/2020/04/20/rajan-puebla-ruedas-coche-padres/1238958.html?__twitter_impression=true



CERMI y la Fundación CERMI Mujeres han solicitado que la Estrategia de la UE de Derechos de las Víctimas que se elaborará entre 2020 y 2024 tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad prestando especial atención a las mujeres y niñas.

La Comisión Europea abrió una consulta pública y ambas asociaciones decidían proponer esta iniciativa. Se ha puesto de manifiesto que las personas con discapacidad tienen más dificultades a la hora de denunciar delitos y de acceder a servicios de apoyo para el acceso a la Justicia. Estas personas se enfrentan a barreras físicas y de comunicación por lo que les es más difícil denunciar los delitos de que son víctimas. Las personas con discapacidad tienen un desconocimiento generalizado sobre los recursos legales de que disponen y se sienten menos seguros para denunciar debido a la estigmatización.

Es por ello, que ambas asociaciones lamentan el que los recursos no estén adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad y que por este motivo no puedan acceder a los recursos disponibles en igualdad de condiciones. Reclaman que los procesos judiciales deben ser accesibles de forma universal para así no excluir a un sector de la sociedad.

Esta situación afecta de manera más pronunciada a las mujeres con discapacidad ya que están expuestas a la violencia machista y a diferentes formas de abusos. Para que la Estrategia que se está elaborando tenga presente a las mujeres con discapacidad y, en general, a las personas con discapacidad se reclama que para la elaboración del texto se tenga en cuenta a las organizaciones sociales de la discapacidad para que puedan aportar ideas y adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Esta Estrategia debe adaptarse a los derechos recogidos en la Convención y al Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y otros instrumentos internacionales.



Denuncia 19. CERMI pide a interior que determine si las vejaciones a personas con discapacidad en sus salidas terapéuticas pueden tratadas como delitos de odio.

Los y las representantes del CERMI mantuvieron una reunión virtual con el director de la Oficina de Delitos de Odio del Ministerio de Interior. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han dado su apoyo en la persecución de esta clase de delitos incívicos.

Las salidas terapéuticas a las personas con discapacidad y con trastornos de conducta están autorizadas durante el estado de alarma razón por la que estas personas no deben ser acosadas.

Denuncia 20. CERMI Andalucía denuncia ante la Junta de Andalucía las necesidades de las mujeres con discapacidad que sufren malos tratos u otros tipos de violencia.

La secretaria general del CERMI Andalucía ha asegurado que el 40% de las mujeres del colectivo padecen violencia y corren mayor riesgo de sufrir abusos sexuales que las mujeres sin discapacidad. Asimismo, el CERMI Andalucía asegura que uno de sus principales objetivos es la mejor atención a las mujeres con discapacidad.

Denuncia 21. CERMI Mujeres tilda de barbarie las prácticas que siguen sufriendo niñas con discapacidad y pide empoderarlas para que sean mujeres libres.

En este sentido, desde CERMI Mujeres se denuncia que las niñas y mujeres con discapacidad sean expuestas a todo tipo violencia y abusos y que se sigan realizando esterilizaciones forzosas o abortos coercitivos. Todo ello conlleva que las mujeres sean expuestas a más abusos ya que no existe riesgo de embarazo. Para solucionar la presente situación, se exige que los profesionales de distintos ámbitos como el de la sanidad, educación, justicia y discapacidad sean especialmente formados para que sepan distinguir casos de violencia y abusos.



Denuncia 22. Naciones Unidas exige a los Estados parte a proteger a las mujeres de la violencia de género.

La Fundación CERMI Mujeres ha visto como las medidas de distanciamiento social y las restricciones de desplazamiento causadas por la actual pandemia han creado un ambiente que deja a las mujeres sin protección.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW junto con CERMI Mujeres han demostrado su preocupación con la incrementación de violencia contra las mujeres durante la pandemia, y es la ONU quien ha señalado que los Estados Partes tienen la responsabilidad de llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar la protección. El artículo 16 de la Convención garantiza protección contra explotación y violencia y reitera lo que ha pronunciado el Comité; que los Estados deben llevar a cabo las medidas de protección sea con mujeres y personas con discapacidad.

Denuncia 23. La violación a una mujer con discapacidad en Zaragoza.

Según el *Heraldo*⁷² la Policía Nacional está investigando la agresión sexual de la que fue víctima una joven de 22 años en el parque Palomar, en el barrio de Las Delicias de Zaragoza. La violación fue especialmente violenta, ya que la joven sufrió desgarros que obligaron a someterla a una operación de urgencia para frenar la hemorragia. El hospital activó el protocolo establecido para este tipo de casos y dio cuenta de lo sucedido al juzgado de guardia de Zaragoza.

El mayor riesgo al que están sometidas estas mujeres por razón de discapacidad y género son razones para aplicar una mayor protección y medidas a nivel social, legislativo y educativo.

⁷² https://amp.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2020/07/05/una-joven-discapacitada-sufre-una-brutal-violacion-parque-palomar-delicias-zaragoza-1384224.html?__twitter_impression=true



Denuncia 24. El movimiento CERMI reivindica ante la Unión Europea a ser vanguardia contra la violencia sexual hacia la infancia.

Así lo ha planteado el movimiento CERMI en su documento de aportaciones a la futura Estrategia europea contra la violencia y los abusos sexuales hacia los menores, en fase de consulta pública en estos momentos por parte de la Comisión Europea.

En sus alegaciones, el CERMI presenta la situación de mayor vulnerabilidad de la infancia con discapacidad en relación con la violencia sexual, agravada por factores como la dependencia intensiva de entornos cuidadores, las mayores cotas de institucionalización o una indefensión incrementada para comprender, repeler o reaccionar antes todo tipo de agresiones de naturaleza sexual.

La peor posición de partida de la infancia con discapacidad se ve agravada por la inadecuación de las respuestas oficiales de vigilancia y represión de la violencia sexual, pues las estructuras tanto sanitarias y sociales como policiales y judiciales de protección no han asumido una gestión eficaz de la diversidad de la infancia.

El movimiento CERMI espera que la Comisión Europea haga suyos todos estos postulados y coloque a la infancia con discapacidad en la primera posición de defensa y protección en su estrategia contra la violencia sexual en menores.

Denuncia 25. CERMI Mujeres alerta de la mayor exposición a la explotación y la trata de las mujeres y niñas con discapacidad.

Estudios recientes alertan del vínculo directo existente entre algunos tipos de discapacidad y distintos patrones de la trata, como son la mendicidad forzada y las prácticas de explotación laboral. Además, la situación de las mujeres con discapacidad sometidas a explotación sexual se ha visto especialmente agravada durante el periodo de confinamiento provocado por la pandemia.



En este punto, la FCM recuerda que el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha mostrado su preocupación por la situación de las mujeres y niñas con discapacidad que viven en la pobreza, que suelen estar expuestas a formas de explotación y maltrato como la mendicidad y la trata con fines de explotación laboral y sexual. Así, la entidad señala que la privación de libertad, la segregación y la institucionalización de las mujeres y niñas con discapacidad aumenta de forma significativa el riesgo que corren de ser víctimas de la trata.

En este sentido, la FCM tiene en agenda la puesta en marcha de un estudio específico sobre la realidad de este sector de la población, sobre el que no existen cifras oficiales ni información relativa a su situación.

Por ello, la entidad denuncia que las mujeres y niñas con discapacidad siguen siendo invisibles en los instrumentos internacionales que prohíben la trata de personas, como por ejemplo la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado y el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. “Ninguno de los dos documentos contiene referencias a la discapacidad”, ha denunciado la FCM.

Del mismo modo, la FCM advierte de que, debido a la falta de acceso a la educación y al empleo y el riesgo significativo de pobreza, las mujeres y niñas con discapacidad tienen más posibilidades de ser víctimas de las redes de tráfico de personas.

Por último, la entidad ha recordado que sus propios Estatutos establecen, entre sus fines fundacionales, el promover el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres y niñas con discapacidad, tomando en consideración las mujeres con discapacidad que se desenvuelven vitalmente en los últimos márgenes sociales con un mayor riesgo de exclusión y vulneración de derechos, tales como las mujeres y niñas con discapacidad prostituidas y víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual; las mujeres y niñas con discapacidad que se vean o puedan verse inquietadas por su orientación, opción o iden-



tividad afectivo-sexuales (LGTBQI+), y las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, solicitantes de asilo o refugiadas, entre otras mujeres y niñas cuyas identidades y/o situaciones sociales precarias se entrecruzan con la situación de discapacidad.

Denuncia 26. CERMI Mujeres exige a los poderes públicos que reaccionen ante el alarmante dato de violencia de género que sufren las mujeres con discapacidad.

La entidad mostraba su alarma por los datos de exposición a la violencia de género de las mujeres con discapacidad revelados por la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 del Ministerio de Igualdad y ha exigido a los poderes públicos que reaccionen para acabar con esta situación.

El estudio refleja que una de cada dos mujeres en España de 16 años o más ha sufrido violencia física, sexual o acoso a lo largo de su vida.

Más allá de las cifras de la población femenina en general, la macroencuesta señala que el 20,7 % de las mujeres con discapacidad ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja, frente al 13,8 % de las mujeres sin discapacidad, una diferencia que, a juicio de CERMI Mujeres, debe hacer reflexionar a las y los responsables políticos de nuestro país.

Asimismo, el estudio recoge que el 17,5 % de las mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, sexual, emocional o han sentido miedo de sus parejas afirman que su discapacidad es consecuencia de la violencia ejercida sobre ellas (9,8 % entre las que la han padecido de la pareja actual y 19,7 % en el caso de la violencia de parejas pasadas).

“La violencia contra las mujeres es una violencia estructural que se ceba de una manera muy particular con las mujeres con discapacidad, por lo que cada asesinato de una mujer, cada golpe, cada denuncia presentada por violencia de género es un asunto de Estado y así debe ser abordado por los poderes públicos”, asegura CERMI Mujeres.



Entre las medidas que plantea la entidad destaca la puesta en marcha de una macroencuesta específica sobre la violencia de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, así como las madres y cuidadoras de personas con discapacidad, que pueda permitir valorar las actuales medidas legislativas, administrativas y políticas generales y específicas para su protección y recuperación, teniendo debidamente en cuenta los riesgos concretos y los factores de vulnerabilidad, como la incapacitación legal, la institucionalización, la pobreza, la ruralidad, la edad y el tipo de discapacidad.

Asimismo, reclama el impulso de protocolos de coordinación entre los principales actores involucrados en el abordaje de la violencia machista: los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los servicios sociales y sanitarios y las organizaciones sociales especializadas en la materia.

En este punto, la FCM indica que el movimiento asociativo de la discapacidad, y más concretamente las organizaciones de mujeres con discapacidad, pueden desarrollar una labor de acompañamiento fundamental.

De igual modo, pide que se garantice la accesibilidad universal de los centros de atención a mujeres víctimas de violencia de género, de los juzgados, y de las campañas y materiales informativos de sensibilización, pues, además, se trata de un mandato establecido en la Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género.

El desarrollo e implantación de la figura de la asistencia personal en el ámbito de la violencia contra las mujeres con discapacidad previsto en el Pacto de Estado; el impulso de acciones de formación a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los servicios sanitarios y servicios sociales en materia de violencia contra las mujeres con discapacidad; la inclusión de la variable de discapacidad en todos los registros oficiales sobre violencia de género, y la ampliación del concepto de violencia contra las mujeres, que recoja otros tipos de violencias machistas no contempladas en la legislación actual, como las agresiones sexuales, la trata con fines de explotación sexual o las esterilizaciones forzosas y los abortos coercitivos, que deberían estar prohibidos en cum-



plimiento de las recomendaciones de Naciones Unidas y del Convenio de Estambul, son otras demandas expuestas por la FCM.

La entidad también reivindica el reconocimiento legal de un modelo basado en la provisión de apoyos para la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad que así lo requieran, dejando atrás definitivamente el modelo basado en la modificación de la capacidad jurídica, que aparece como un obstáculo insalvable a la hora de defender sus propios derechos y acceder a la justicia.

En definitiva, reclaman el cumplimiento del Convenio de Estambul, la legislación estatal vigente y de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, dotándolo del presupuesto necesario para que sea una realidad y no un mero papel mojado.

Denuncia 27. Las mujeres con discapacidad reclaman que se garantice asistencia personal a todas las víctimas como establece el Pacto de Estado.

El Pacto de Estado de 2018 ya preveía la participación de esta figura especializada para facilitar el acceso al sistema judicial y a los servicios sociales y de protección a las mujeres con discapacidad. Aunque todavía está pendiente de desarrollo al igual que la prestación del asistente personal previsto en la Ley de la Dependencia.

Denuncia 28. El CERMI y CERMI Mujeres exigen a la UE una protección reforzada de las mujeres con discapacidad víctimas de delito.

Ambas entidades consideran que esta evaluación de la Directiva debería abordar y solicitar datos sobre determinadas violaciones flagrantes de los derechos humanos que generan víctimas, como las esterilizaciones forzadas y abortos forzados que involucran a mujeres sin un consentimiento informado previo.

Asimismo, plantea que también debería recabar información sobre la eficacia de su aplicación para garantizar la protección contra el daño sexual como



activo legalmente protegido en casos de delitos de naturaleza sexual contra menores o personas con capacidad jurídica modificada.

También pide reforzar la protección para las mujeres y niñas con discapacidad institucionalizadas; incluir en la hoja de ruta de esta evaluación disposiciones para que los servicios de apoyo para las víctimas con discapacidad sean accesibles (líneas telefónicas de ayuda, refugios y servicios psicosociales); o la inversión en instalaciones y servicios generales accesibles e inclusivos.

Entre otras aportaciones, también destaca la promoción de manera eficaz de programas de asistencia personal adecuados y sensibles al género para mujeres y niñas con discapacidad que son víctimas; o el acceso gratuito a programas de recuperación psicosocial inclusivos.

Asimismo, hace referencia a la necesidad de averiguar si los servicios de salud mental sensibles al género y basados en los derechos humanos para mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia se están proporcionando dentro del ámbito de la Directiva.

Por otra parte llama la atención sobre la importancia de la formación sobre la concienciación sobre la discapacidad y el género por parte de los profesionales que puedan entrar en contacto con las víctimas; sobre las sanciones a las violaciones de los derechos de las víctimas; y sobre la recopilación, análisis y difusión de datos sobre las víctimas de delitos, desglosados al menos por edad, discapacidad y sexo, con el objetivo de identificar grupos particulares de víctimas de delitos y abordar sus necesidades específicas.

Denuncia 29. La justicia determina como abuso una violación a una mujer con discapacidad.

En un artículo de opinión de *Público*⁷³ denuncia una polémica sentencia en la que una mujer con discapacidad era agredida por un hombre, en la que la

⁷³ https://m.publico.es/columnas/110661504780/posos-de-anarquia-otro-abuso-que-no-es-violacion/amp?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=web&__twitter_impression=true
!~OMSelectionMarkerStart~!!~OMSelectionMarkerEnd~!



pena queda en abuso y no en violación porque parece que para que suceda esto han de dejar a la víctima medio muerta. Hoy es uno de esos días en los que se hace imposible que no se revuelvan las entrañas.

La noticia, presumiblemente, pasará prácticamente inadvertida, cuando debiera generar estupor nacional. Los hechos son tan abominables que parecen sacados de un relato de ficción, pero no: un indeseable violó durante meses a su hijastra con una discapacidad psíquica del 84 %, amenazándola con ingresarla en un centro y alejarla de la familia...

... para el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) tan solo fue un abuso. Que consecuencia de estas violaciones continuadas la víctima quedara embarazada no bastó para considerarla algo más que abuso. Tampoco que le transmitiera el virus del papiloma o que le provocara una fisura anal. Todos estos conjuntos tan sólo reúnen las condiciones para que el TSJA vea abuso y no acceda a la pena de delito continuado de agresión sexual que pedían tanto la Fiscalía como la víctima.

Que los magistrados hayan empleado en su sentencia términos como repulsiva o abominables objetivos no hace mejores a estos funcionarios que han vuelto a poner en cuestión el buen hacer de la Justicia. Argumentan que no está acreditada la violencia o intimidación por parte del hombre cuando cometía el delito, sencillamente, porque su hijastra admitió que nunca la golpeó.

Los magistrados entienden que las amenazas de alejar a la víctima de la familia ingresándola en un centro tan solo era para evitar que los hechos salieran a la luz, y no como forma de intimidación para la actividad sexual cuya fuerza, según los jueces, no rebasa los límites de la imprescindible para consumar el acto. En resumidas cuentas, a sus ojos no hubo la suficiente violencia para considerar que los actos fueran violación.

No seré yo quien juzgue qué tipo de relaciones tienen estos jueces para considerar que es precisa la fuerza para tener sexo... por mí como si son un puñado de coprófagos, con una salvedad, que empleen la fuerza que empleen, esa que



ellos consideran “imprescindible”, sea consentida por la otra persona, cosa que no sucedía en este caso. Que no se haya tenido en consideración que no se produjeron golpes, sencillamente, porque la víctima no podía moverse como consecuencia de su discapacidad es tan inaudito como nauseabundo.

Tender en la cama a una persona que no se puede mover, que no puede ejercer ninguna resistencia, amenazarla, embarazarla –terminó abortando porque el feto presentaba malformaciones–, contagiarle una enfermedad que podría haber sido mortal, provocar una fisura anal... durante meses... pero no es violación.

Algo falla; es evidente, ya sea la propia ley o su aplicación, pero lo que parece innegable es que si no lo resuelve quien es competente para ello, habrá consecuencias que, lejos de sentar las bases para reordenar, generará más desorden, pero, al menos, las víctimas y sus familias encontrarán paz.

Denuncia 30. Asesinan a una mujer con discapacidad en Gondomar (Pontevedra), la víctima dejó una carta con los malos tratos que sufría.

Esta noticia publicada en *La Voz de Galicia* denuncia que esta mujer soportaba un calvario físico y emocional. «Tenía una discapacidad, tenía muchos dolores de espalda, de piernas, de cadera y no podía moverse mucho, pero se levantaba hasta tres veces cada noche del sofá, que era el único lugar en el que podía dormir, para comprobar que su hijo estuviera bien y, como no podía salir de casa, nos llamaba siempre por teléfono para asegurarse de que estábamos bien y hacernos reír», confirma su hermana. Ella ha hecho de altavoz en el día más duro de su vida para que no haya ni una víctima más. «Somos tontas, tanto aguantar para qué», denuncia. Hasta la muerte se ensañó con ella. «Le dio cinco puñaladas cuando ella estaba en el sofá y no podía defenderse», lamenta Puri con inmenso dolor. Soledad recibió los golpes de cuchillo, este miércoles, en el pecho y el abdomen. «Mi hermana no merecía esto, era una santa y está en el cielo, pero está muerta y no tenía por qué estarlo», asegura, dando un ejemplar testimonio, advirtiendo la urgencia de denunciar siempre.



Denuncia 31. La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) alertó sobre el riesgo extremo que amenaza a las mujeres sordas víctimas de violencia machista.

A través de un manifiesto público, la entidad aseguró que con la Covid-19 se ha visto agravada la situación de aislamiento e incomunicación que de por sí afecta a estas mujeres. Los meses de confinamiento junto a sus agresores y la falta de accesibilidad de buena parte de los servicios sociales, sanitarios, jurídicos y de seguridad, han acrecentado más si cabe, su angustia y vulnerabilidad, dicta el escrito.

En este sentido, la CNSE exige el estricto cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y de aquellas medidas específicas para garantizar la accesibilidad integral a los sistemas de salud para todas las mujeres sordas en su diversidad, de modo que puedan comunicarse y acceder a la información sin barreras de ningún tipo.

Además, pide la adecuación de los servicios y recursos disponibles para las víctimas de violencia de género a la realidad de las mujeres sordas, mediante la creación de protocolos de actuación coordinada y la inclusión de profesionales de la interpretación a la lengua de signos y de mediadoras sordas, en las distintas fases del proceso de denuncia y salida de esta violencia.

De igual forma, la CNSE destaca la importancia de que el teléfono de emergencias 112 sea accesible para personas sordas a través del servicio de videointerpretación para personas sordas SVIsual, que ya se utiliza en el 016, el 062 y el 091, y reclama la incorporación de lengua de signos y subtítulo en campañas informativas y de sensibilización, así como en aplicaciones, páginas web y cualquier tecnología y servicio a favor de las víctimas. A ello suma, la imprescindible formación del personal que interviene en actuaciones contra la violencia machista, acerca de la realidad psicosocial, comunicativa y diversa de las mujeres sordas.

Por último, exige el máximo apoyo institucional a las entidades asociativas de personas sordas que desarrollan servicios específicos para mujeres sordas



víctimas de esta violencia, como, por ejemplo, el caso de la plataforma ALBA de atención e información sobre la violencia de género, que desde 2019 ha hecho seguimiento a 25 casos de violencia machista y atendido más de 5.000 consultas.

Denuncia 32. Violan a una mujer con discapacidad sobre una lápida en el cementerio.

Esta agresión sexual la publica *El Periódico Mediterráneo*⁷⁴. La víctima sufrió tres ataques en el cementerio. El escenario, el camposanto de Moratalla, donde la víctima, una mujer con discapacidad, acudía habitualmente. Ahí la abordó en al menos tres ocasiones este individuo, para forzarla a mantener relaciones sexuales.

Según se lee en el relato de hechos probados de la sentencia dictada ahora por la Audiencia Provincial de Murcia, uno de los ataques tuvo lugar en el interior de un panteón; el otro, sobre una lápida, y el tercero en los aseos del cementerio. Se da la circunstancia de que la víctima «en la adolescencia sufrió meningitis, y dicha enfermedad le afectó seriamente tanto física como psicológicamente: a nivel físico resultó con parálisis en el lado izquierdo del cuerpo, y padece de sordera desde entonces». Asimismo, «no ha ido a la escuela y no tiene instrucción, y a nivel intelectual, la discapacidad que presenta es notable, teniendo declarada una discapacidad intelectual con un grado total de minusvalía del 75 % por el organismo Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), encontrándose muy limitada las actividades de gobierno independiente, pues necesita de una tercera persona para su aseo y vestirse».

«La capacidad comunicativa de la mujer se muestra claramente afectada tanto en su capacidad de transmitir como en su capacidad de comprender lo que se le dice. Muestra una significativa limitación en su capacidad auditiva. Esto, junto a no saber leer ni escribir y a no haber sido entrenada en ningún

⁷⁴ https://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/sucesos/viola-mujer-discapacitada-lapida-cementerio_1323525.html



medio de comunicación alternativa, hace muy difícil que pueda entender con claridad las preguntas», detallan los facultativos. «No tiene capacidad de prestar consentimiento válido a la hora de mantener relaciones sexuales», opinan los forenses.

Dada la situación de la víctima, no se contó con su declaración en el proceso, aunque sí con la de los testigos. Uno de ellos, el hijo de la mujer, que contó que, aunque no había visto los sucesos acontecidos en el cementerio, no era la primera vez que su madre era violada por un vecino del pueblo: ya pasó en dos ocasiones anteriores, aunque la segunda vez retiraron la denuncia, al ser el sospechoso un hombre muy mayor y enfermo.

Otros testigos sí corroboraron haber visto las violaciones, aunque el procesado en todo momento insistió en que era todo mentira: declaró que los vecinos decían eso «por venganza». «El testimonio del acusado al tribunal no le resulta ni creíble ni convincente», destaca la Audiencia en su sentencia. Todo lo contrario, al «relato veraz, sincero y sin ausencia de interés» que ofrecieron los testigos directos. La Audiencia, por tanto, condena al individuo a pasar siete años en la cárcel. Tendrá que indemnizar con 10.000 euros a su víctima.

Denuncia 33. El 80 % de los niños con discapacidad sufre bullying en la escuela: “Nos aislan y nos rechazan”.

Según *Nius Diario*⁷⁵ el acoso escolar es el principal factor de soledad en los menores con discapacidad de cada 10 víctimas de este acoso lo ha sufrido durante años, por lo que estas situaciones se cronifican y acaban “normalizándose” por las propias víctimas. El recreo es la asignatura que más nos cuesta superar, confiesa una joven con discapacidad víctima de *bullying*.

Más de la cuarta parte del alumnado con discapacidad (32,7 %) asegura sentirse siempre aislado, rechazado o excluido por el resto de compañeros. El 27,5 % ha confesado, además, ser objeto de burlas constantes.

⁷⁵ https://www.niusdiario.es/sociedad/igualdad/80-porciento-ninos-discapacidad-sufren-bullying-escuela-aislamiento-rechazo-soledad_18_3042645152.html



“Te acostumbras a vivir con ello y acabas normalizando el acoso”, asegura Belén, una joven de 21 años, ciega de nacimiento, que reconoce haber sufrido bullying desde el primer día de colegio. “Muy pronto descubrí que el recreo iba a ser la asignatura más difícil que iba a tener que superar”, comenta resignada. “Mi colegio era inclusivo y siempre estaba sola, no tenía amigos, no jugaba con nadie, cada vez que me acercaba a un grupo de gente me echaban o me daba a entender que yo no era bienvenida”.

Lo más duro vino a partir de los 8, explica Belén, “yo era la más vulnerable, la más débil de la clase y mis compañeros, especialmente las chicas, empezaron a meterse conmigo a todas horas”, relata, “eran tonterías, pero que iban mirando mi autoestima, me tiraban gomitas al pelo y decían que eran liendres, me movían las cosas de sitio, me las escondían, me dejaban en ridículo por mi incapacidad de ver siempre que podían, se reían de mí en el comedor, en clase de baile...”, recuerda.

“Empecé a creer que era culpa mía y que por ser ciega estaba condenada a ser la rara, la diferente, la tonta, para superar la etapa escolar necesité la ayuda de muchos psicólogos, y no sé si aún he conseguido superarlo”, reconoce.

Algo parecido sufrió Ignacio Pantoja, un joven con un diagnóstico tardío dentro del aspecto autista, que relata cómo sus compañeros de clase le pegaban, le escupían y le insultaban porque sus comportamientos eran diferentes a los de los demás. “En la ESO y en Bachillerato he visto y vivido cosas realmente espantosas. Tengo 36 años y aún tengo pesadillas”, asegura Ignacio.

Graduado en Biología, con máster en Ciencias y con un expediente académico laureado, reconoce que la violencia física acabó cuando llegó a la Universidad, pero no la verbal, ni tampoco la discriminación. “Mis compañeros me decían que no me acercara a ellos porque no querían tener trato con gente subnormal”, recuerda angustiado. “Eso te deja un daño irreparable”.

“Nuestro testimonio es el de muchos niños que ahora sufren lo mismo pero que no se atreven a hablar”, apostilla Belén. “Nos aíslan, nos rechazan, nos dejan solos y esto hay que pararlo”, concluye.



Ambos han participado este jueves en una webinar impulsada por el CERMI que ha puesto el foco en el acoso escolar como factor de soledad en los menores con discapacidad.

En este encuentro virtual se ha recordado que 6 de cada 10 víctimas de este acoso lo ha sufrido durante años, por lo que estas situaciones se cronifican y acaban “normalizándose” por las propias víctimas.

Solo la mitad de los jóvenes acosados optan por contárselo a otras personas y por pedir ayuda, generalmente a sus progenitores. “Por eso es fundamental que haya protocolos en los centros, que se tenga en cuenta la voz de los niños y las niñas, que haya una sensibilización social sobre este tema para evitar que se repita”, asegura Ricardo Ibarra, de la Plataforma de la Infancia, que apunta una noticia optimista: la creación de una nueva figura en los colegios, la del coordinador de bienestar y protección, una figura de referencia para los pequeños acosados, contemplada en la nueva Ley de Violencia infantil.

“En la escuela pasan muchas cosas importantes que nos afectan el resto de nuestra existencia, aprendemos a sumar, a restar, a leer, pero también a formar parte de un grupo, a relacionarlos”, recuerda Jesús Martín Blanco, delegado del CERMI para los Derechos Humanos “¿pero qué pasa cuando un niño o una niña tienen un cuerpo o una forma de relacionar, de entender, de sentir, de oír, que no se ajusta con el canon de normalidad extendido?”, se pregunta Martín, “pues que en muchas ocasiones se produce ese rechazo que avoca a una soledad forzada”.

Denuncia 34. Dos hombres violan por turnos a una chica con discapacidad intelectual en Valencia.

Así lo pone de relieve ABC⁷⁶ la Audiencia de Valencia juzgará a un hombre acusado de violar, junto a un amigo suyo que no ha podido ser localizado, a una mujer con discapacidad en la caseta de un polígono de la capital del Turia.

⁷⁶https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-hombre-violan-turnos-chica-retraso-mental-valencia-202009130917_noticia.html



Los hechos ocurrieron en la madrugada del 16 de abril del pasado año, cuando el procesado se encontró con la víctima, con discapacidad intelectual ligero y a quien conocía con anterioridad, en la Ronda Norte de la ciudad, según informan fuentes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV).

El presunto agresor avisó a un amigo suyo y ambos se dirigieron a la caseta en compañía de la víctima, a la que presuntamente violaron por turnos, de acuerdo con las mismas fuentes.

La Fiscalía considera al acusado autor de dos delitos de agresión sexual contra una víctima especialmente vulnerable y pide por cada uno de ellos de forma provisional una pena de quince años de prisión.

De acuerdo con el escrito del fiscal, el acusado había estado cenando y consumiendo alcohol con la víctima y el novio de ésta. La pareja se fue a dormir a la habitación principal y el acusado se quedó en otro cuarto. Ya por la mañana, cuando el novio de la chica se fue del domicilio, el acusado se introdujo en el dormitorio donde ella dormía y aprovechó que se hallaba afectada por la ingesta de alcohol y de ansiolíticos para cometer los abusos.

El Ministerio Público reclama inicialmente para el procesado ocho años de prisión.

Denuncia 35. Detenido un matrimonio por asesinar a una mujer con discapacidad en Benidorm y simular un accidente.

La noticia publicada por *20 minutos*⁷⁷ agentes de la Policía Nacional han detenido a un matrimonio, de 59 y 56 años, como presuntos coautores del asesinato de una mujer con discapacidad en Benidorm (Alicante), al parecer por motivos económicos. El hombre había trabajado para la víctima, que debido a su discapacidad.

⁷⁷ https://amp.20minutos.es/noticia/4353152/0/detenido-matrimonio-asesinar-mujer-discapacitada-benidorm-simular-accidente/?utm_source=twitter.com&utm_medium=socialshare&utm_campaign=mobile_amp&__twitter_impression=true&s=09



Los detenidos supuestamente aprovecharon su relación laboral y de amistad con la víctima para cometer el crimen e intentaron disimular el hecho como un accidente. Además, robaron dinero en efectivo que la víctima guardaba en una caja fuerte.

Denuncia 36. Detenido por agredir a su pareja, tirarla de su silla de ruedas y seguir golpeándola.

*La Opinión de Málaga*⁷⁸ se hace eco de esta noticia. Efectivos de la Policía Local de Málaga detenían a un hombre de 28 años como presunto autor de un delito de violencia de género en una intervención en la que un equipo del Grupo Operativo de Apoyo (GOA) del citado cuerpo policial precisó derribar la puerta de entrada al piso en el que convivían utilizando un ariete.

Los hechos tuvieron lugar en el distrito Carretera de Cádiz, cuando, según pudieron observar testigos de los hechos, el individuo comenzó a agredir a su pareja de forma continuada, la cual estaba sentada en una silla de ruedas, llegando a tirarla al suelo, donde, presuntamente, continuó golpeándola, hasta que la víctima se volvió a sentar sobre la silla y ambos se marcharon al domicilio.

Hasta el lugar se desplazaron unidades de zona de la Policía Local de Málaga, cuyos agentes subieron hasta el piso en el que convivía la pareja, situado en la séptima planta de un bloque, escuchando a su llegada una fuerte discusión con gritos y sollozos que trascendía desde el interior del inmueble.

Los agentes llamaron al timbre y pegaron en la puerta, tras lo que cesaron los gritos, no obteniendo ninguna respuesta desde el interior a pesar de las múltiples ocasiones en las que llamaron identificándose como policías, han informado desde la Policía Local a través de un comunicado.

⁷⁸ https://amp.laopiniondemalaga.es/malaga/2020/08/03/detenido-agredir-pareja-tirarla-silla/1182326.html?__twitter_impression=true&s=09



Así, ante los hechos y valorando el peligro que podría estar corriendo la víctima, se comisionó a un equipo GOA de la Policía Local de Málaga para que se desplazase hasta el lugar, haciéndolo, al igual que también lo hicieron efectivos del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga, procediendo los policías locales del GOA a utilizar un ariete para derribar la puerta de entrada ante el silencio y la negativa a abrirla.

Una vez en el interior, los agentes del GOA comprobaron que había cuatro habitaciones cerradas, procediendo a derribar la puerta de la primera de ellas y comprobando que no había nadie dentro. Mientras esto ocurría, los policías locales se percataron de cómo se movía el pomo de la puerta de la siguiente habitación, por lo que procedieron a abrirla y comprobaron que el individuo se encontraba tras ella, procediéndose a su detención.

También los policías locales comprobaron que la mujer estaba escondida, agachada en el suelo, en la terraza, la cual, tras ser preguntada, manifestó a los agentes que había discutido con su marido pero que no quería denunciarlo porque estaba impedida en una silla de ruedas y él era quien la cuidaba, pudiendo observar los agentes que presentaba signos de haber sido agredida.

Una vez detenido, el individuo fue trasladado a dependencias policiales, para, posteriormente, ser puesto a disposición judicial. En cuanto a la víctima, que a simple vista presentaba heridas en la cabeza y erosiones en las manos, fue trasladada por otra patrulla de la Policía Local de Málaga a un centro médico para ser asistida.

Denuncia 37. CERMI Mujeres denuncia casos concretos de trata a mujeres con discapacidad.

Se trata de casos que han llegado a su servicio de orientación jurídica. Una característica de los casos que llegan al servicio de orientación jurídica de la Fundación CERMI Mujeres es su elevada complejidad, debido a la presencia de diversos ejes de discriminación que se solapan entre sí, generando situaciones específicas de exclusión, que exigen una aproximación interseccional al



caso. Así ocurrió con una solicitud de asesoramiento recibida desde un centro especializado en la atención a mujeres víctimas de trata y en contextos de prostitución, relacionada con un caso de una mujer extranjera con pluridiscapacidad, en situación irregular en nuestro país, que estaba siendo explotada sexualmente por su propia familia -hermano y madre, concretamente- El personal técnico que llevaba el caso desconocía de entrada el tipo de discapacidad que presentaba la mujer y, por lo tanto, no sabía cómo prestar una atención adecuada tomando en consideración sus posibles necesidades específicas. Hay que señalar, no obstante, que en estos casos el trabajo en red entre los organismos públicos y privados especializados es fundamental. Este caso ilustra con claridad cómo la discriminación interseccional opera en los casos de violencia contra las mujeres con discapacidad: servicios de detección y atención no preparados, personal técnico con escasa formación en la materia, problemas de accesibilidad de todo tipo en los recursos disponibles –sobre todo en los habitacionales– invisibilidad de la violencia de género, etc.

La explotación sexual de las mujeres con discapacidad sigue siendo una realidad desconocida no solo en nuestro país. No existen datos oficiales que den cuenta de la magnitud del fenómeno, aun cuando existen indicios que demuestran el vínculo directo existente entre algunas formas de discapacidad y distintos patrones de la trata, como son la mendicidad forzada y prácticas de explotación laboral.

Las mujeres y niñas con discapacidad siguen siendo invisibles en los instrumentos internacionales que prohíben la trata de personas, como por ejemplo la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado y el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Ninguno de los dos documentos contiene referencias a la discapacidad.

Aunque el Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 ha tenido en cuenta la discapacidad en algunas de sus actividades previstas (tales como la acción 64 del objetivo 4 de la prioridad 2, sobre la adopción de medidas para mejorar la respuesta de los re-



cursos especializados en el supuesto de que deban atender casos de mayor vulnerabilidad (discapacidad, víctimas menores de edad, víctimas con hijos e hijas menores o con discapacidad y otras situaciones) o la acción 65 sobre el fomento de la capacitación en materia de trata de personas a profesionales de recursos específicos de atención a personas con discapacidad intelectual, a fin de adecuar la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual que presenten este tipo de discapacidad), es necesario intensificar estos esfuerzos desde una perspectiva más amplia e interseccional en la política pública sobre estas cuestiones, que debe reconocer y abordar los derechos y la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad, al objeto de asegurar una adecuada protección en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos entre ellos la CEDAW, la CRPD y los ODS.

Hay que tener presente que, debido a la falta de acceso a la educación y al empleo y el riesgo significativo de pobreza, las mujeres y niñas con discapacidad tienen más posibilidades de ser víctimas de las redes de tráfico de personas. El Comité de la CRPD ha mostrado su preocupación por la situación de las mujeres y niñas con discapacidad que viven en la pobreza, que suelen estar expuestas a formas de explotación y maltrato como la mendicidad y la trata con fines de explotación laboral y sexual. La privación de libertad, la segregación y la institucionalización de las mujeres y niñas con discapacidad aumenta de forma significativa el riesgo que corren de ser víctimas de la trata.

Por otra parte, la falta de accesibilidad y de garantías adecuadas, que incluyen ajustes razonables y medidas de apoyo, incrementa el riesgo de que las mujeres y niñas con discapacidad sean víctimas de la trata y la explotación y no puedan acceder a los sistemas de apoyo en tanto víctimas. Con frecuencia los apoyos que se prestan a las víctimas de trata y explotación sexual no son ni inclusivos, ni accesibles.

Avances

Avance 1. CERMI Mujeres ofrece la aplicación “Me Respetas”, para combatir el acoso escolar contra niñas y jóvenes con discapacidad.



A través de esta aplicación, las jóvenes y niñas con discapacidad pueden identificar comportamientos de acoso, denunciarlos y activar los mecanismos para que puedan cesar y el alumnado con discapacidad recupere la normalidad escolar. En realidad, el hecho de que dicha aplicación tenga que existir es una decepción a la realidad escolar que tienen que vivir algunos de estas niñas y niños.

Avance 2. La fiscal general del Estado avisa de que no quedarán “impunes” los insultos contra personas con discapacidad durante el confinamiento.

La Fiscalía ha declarado que cualquier tipo de abuso, insulto o coacción contra personas con discapacidad no quedaran impunes, aunque se trata de un confinamiento por razones de la pandemia global. Es el deseo de la Fiscalía de estar atentos y de analizar cada situación por caso, sin dejar a nadie abandonado por cualquier abuso o violencia que pudo haber sufrido. La Fiscalía subraya la ambición del Anteproyecto de Ley por el que se reforma la Legislación Civil y Procesal en materia de Discapacidad modifica más de 150 artículos del Código Civil, al tiempo que reforma leyes como la hipotecaria, de enjuiciamiento civil y del registro civil, entre otras. Estos proyectos y las medidas tomadas por la Fiscalía son un buen paso hacia la protección de las personas con discapacidad de cualquier tipo de abuso o violencia que se debe proteger en vigor del artículo 16 de la Convención.

Avance 3. La Audiencia Provincial ordena reabrir la investigación contra el humorista David Suárez por delito de odio contra las personas con síndrome de Down.

Según informa Servimedia⁷⁹ la Audiencia Provincial de Madrid ha ordenado reabrir la investigación sobre un tuit del cómico David Suárez por "posible delito de odio" contra las personas con síndrome de Down. En un auto el tribunal admite el recurso de apelación presentado por Plena Inclusión Madrid contra el sobreesamiento que en su día dictó el juzgado de instrucción número 30 de la capital.

⁷⁹ <https://www.servimedia.es/noticias/1254376>



El 18 de abril de 2019, el cómico publicó en la red social Twitter: "El otro día me hicieron la mejor mamada de mi vida el secreto fue que la chica usó muchas babas. Alguna ventaja tenía que tener el síndrome de Down".

Pese al sobreseimiento inicial del juzgado de instrucción ahora la sección segunda de la Audiencia Provincial ordena seguir adelante con las diligencias iniciadas, tras estimar el recurso de apelación presentado por Plena Inclusión Madrid. Admite el razonamiento de la federación de apoyo a personas con discapacidad intelectual al considerar que, en modo alguno, puede quedar amparado como manifestación de la libertad de expresión lo que es un atentado contra la dignidad de todo un colectivo, mediante un acto de humillación y desprecio directo.

No se castiga la expresión de una idea, se castiga la expresión cuando se haga de tal modo que ello suponga una llamada a la discriminación ya que también se infringen otros valores constitucionales como la propia dignidad humana, estando en contra además todo tipo de abusos y discriminaciones por razón de discapacidad del texto de la Convención.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental.

Denuncias

Denuncia 1. Petición de la Fiscalía de la pena de 17 años de prisión por delitos de detención ilegal, contra la integridad moral y apropiación indebida de su hermano con discapacidad.

Según ha relatado EuropaPress⁸⁰ una mujer y un hombre han sido acusados de encerrar y someter a condiciones inhumanas a su hermano con una discapacidad intelectual del 70 %. Su objetivo era beneficiarse de su pensión por

⁸⁰ <https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-fiscal-mantiene-16-anos-acusados-encerrar-hermano-discapacitado-palomar-dos-hermanas-sevilla-20200115180859.html>



la discapacidad. La víctima, de 64 años, con esquizofrenia catatónica y por ello fue incapacitado judicialmente.

Plena inclusión Andalucía formará parte como acusación popular en el juicio. Gracias a la investigación se ha averiguado que los hermanos mantenían encerrada a la víctima desnuda en un palomar de reducidas dimensiones en condiciones higiénicas y de alimentación lamentables.

Denuncia 2. La Fundación CERMI Mujeres condena la práctica de la mutilación genital femenina.

Durante la jornada realizada por el Día Internacional de Tolerancia Cero con la mutilación Genital Femenina, la Fundación CERMI Mujeres ha condenado la persistencia de esta práctica contra las mujeres y niñas en todo el mundo por atentar contra su dignidad e integridad física y moral y que, puede llegar a provocar una discapacidad o incluso la muerte.

Es por ello por lo que, desde Fundación CERMI Mujeres han exigido la puesta en marcha de una estrategia integral efectiva para eliminar los estereotipos discriminatorios y todas las prácticas nocivas que se perpetran contra las mujeres como la mutilación genital o las esterilizaciones forzosas.

A su vez, ante la práctica de dichas barbaridades se solicita el impulso de servicios de apoyo psicológico y rehabilitación que incluyan la salud física y psicológica para eliminar totalmente este hecho traumático, mediante el efectivo acceso a programas de rehabilitación e información.

Denuncia 3. El Defensor del Pueblo pide a Justicia prohibir las sujeciones mecánicas en los centros de menores.

Informa *ElDiario.es*⁸¹ del caso del joven Ilias Tahiri que falleció después de haber sido inmovilizado por seis agentes con sujeciones mecánicas en un centro para menores infractores de Almería.

⁸¹ https://www.eldiario.es/desalambre/defensor-pueblo-justicia-iliastahiri_1_6069169.html#click=https://t.co/BgxQ1XTb9Y



Tras lo cual el Defensor del Pueblo ha pedido al Ministerio de Justicia, a la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Junta que prohíban el uso de sujeciones mecánicas en los centros de internamiento de menores infractores de todo el territorio nacional, debido al riesgo que supone esta práctica sobre la vida y la integridad física de las personas. Desde 2017 dos jóvenes han muerto (Melilla y Almería) tras ser sometidos a una contención mecánica.

Existen alternativas a la sujeción para afrontar una situación de tensión o de violencia, hay técnicas no invasivas, propias de una nación civilizada y del desarrollo del conocimiento científico, que permiten abordar con éxito situaciones límite sin poner en riesgo la vida ni la integridad física de quienes han de ser sometidos a ellas.

Denuncia 4. El CERMI exige a la Fiscalía General del Estado que adopte una instrucción contra los espectáculos públicos que denigran a personas con discapacidad.

Así lo ha pedido el CERMI a Dolores Delgado, Fiscal General del Estado, mediante un escrito en el que se denuncia la vulneración de derechos que para las personas con discapacidad suponen los espectáculos cómico-taurinos en que participan personas con acondroplasia, como reclamo de pretendida diversión y que constituyen una mofa indigna.

Señala la entidad que el Ministerio Fiscal como promotor de la legalidad y protector de personas y grupos sociales en riesgo cierto de violación de sus derechos, puede y debe desplegar todas sus facultades para que este tipo de espectáculos no se lleven a cabo, para lo cual la aprobación de una instrucción específica de la Fiscalía General del Estado sería muy eficaz.

Con el mismo objetivo de desterrar este tipo de eventos, el CERMI en un pleito de litigación estratégica ha impugnado ante la Audiencia Nacional el vigente Reglamento Taurino, que regula el llamado toreo bufo, por contrario a los derechos consagrados en la Convención, aplicable en España desde 2008.



Denuncia 5. El CERMI impugna ante la audiencia nacional el reglamento taurino vigente por permitir espectáculos cómicos que denigran a las personas con discapacidad.

El CERMI ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante la pasividad del Ministerio de Cultura y Deporte, departamento al que solicitó el pasado mes de febrero la derogación de los aspectos discriminatorios del Reglamento Taurino.

El CERMI lamenta que, pese al período transcurrido, el Ministerio de Cultura y Deporte no haya dado respuesta alguna, por lo que se ha visto obligado a acudir a la justicia. En este sentido, destaca que esta acción se inscribe en su actividad de litigación estratégica permanente en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye también el respeto a la dignidad.

Como denunció la entidad ante el departamento dirigido por José Manuel Rodríguez Uribes, la celebración de este tipo de espectáculos atenta contra los principios y mandatos de la Convención firmada y ratificada por el Estado español, y, por tanto, parte del ordenamiento jurídico nacional.

Por su parte, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado su preocupación sobre este aspecto, mientras que la Comisión Mixta de las Cortes Generales de la Unión Europea ha aprobado una declaración institucional urgiendo a acabar con estos eventos e instando a proporcionar salidas laborales diferentes a las personas que han participado en estos espectáculos por no tener otra vía de ingresos estables.

Pese a estos mandatos, el CERMI alerta de que se siguen llevando a cabo espectáculos que denigran la imagen de las personas con displasias óseas, la mayor parte de las veces contratados por las administraciones públicas, especialmente corporaciones locales, con motivo de ferias y fiestas.

Por otro lado, la plataforma representativa de la discapacidad en España avisa de que estos actos contribuyen a mostrar a los menores que acuden a



estos espectáculos que es “correcto burlarse de estas personas” por sus características físicas.

La sociedad, históricamente, ha legitimado la burla al ‘enano’, pero como también dice la Convención en su artículo 4 de obligaciones generales’, los Estados deben tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Para acabar con esta situación, además de modificar el Reglamento de Espectáculos Taurinos, el CERMI insta a reformar el Convenio colectivo nacional taurino, así como a incluir en la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana un nuevo apartado que prohíba eventos “que denigren la condición humana, entre otros motivos, por discapacidad”.

La Audiencia Nacional lo ha admitido a trámite este recurso que se ha llevado a cabo debido a la necesidad de defender los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye también el respeto a la dignidad de todas las personas.

Denuncia 6. CERMI Mujeres exige al Gobierno que la futura ley contra las violencias sexuales incluya la supresión de la esterilización forzosa.

Fundación CERMI Mujeres ha pedido al Gobierno que en la futura Ley contra las violencias sexuales incluya la supresión de las esterilizaciones forzadas contra personas con discapacidad incapacitadas judicialmente. Esta propuesta está vinculada al cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales en cuanto que España es miembro de varios tratados en los cuales se recoge la prohibición de esta práctica.

La insistencia de la erradicación de esta práctica está fundamentada en que, ante la imposibilidad de quedarse embarazada, se convierte a la mujer o niña con discapacidad en víctimas de violencia sexual. Además, de que es una práctica que se realiza sin consentimiento de la propia persona, situación que atenta



contra los derechos humanos de esa persona por vulnerar su derecho a la libertad sexual e integridad física. Lo que se quiere conseguir es que se apliquen a las mujeres con discapacidad las mismas condiciones médicas que al resto de la sociedad, basándose en la voluntariedad y en el consentimiento informado.

Avances

Avance 1. España ilegaliza las esterilizaciones forzosas a personas con discapacidad.

La aprobación de la erradicación de la esterilización forzosa, logro impulsado desde la sociedad civil de la discapacidad, supone la corrección de una anomalía, de una patología de nuestro ordenamiento jurídico, que castigaba especialmente a las mujeres y adolescentes con discapacidad.

Una violación gravísima de los derechos humanos, con amparo legal, recogida en nuestro Código Penal, queda por fin abolida, desterrada del tráfico jurídico, constituyendo en adelante, si se practicara, un delito. Ha sido una batalla larga, a veces desalentadora, por falta de receptividad de los gobiernos, de las fuerzas políticas, de los medios, para quienes los asuntos de discapacidad nunca son prioritarios, y siempre hay excusas a fin de no abordarlos.

Se trata esta de una conquista en la consecución de la Convención impulsada por el Movimiento CERMI y que da respuesta a una de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas tras el examen al España.

Avance 2. CERMI CV aplaude el reconocimiento de las esterilizaciones forzosas como violencia contra la mujer; dentro de la Ley Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.

La Comisión Mujeres CERMI de la Comunidad Valenciana está de acuerdo con la aprobación en la Ley de Acompañamiento de la Generalitat Valenciana de un precepto con el cual se modifica una Ley anterior, incluyendo expresa-



mente que es violencia sobre la mujer la esterilización o intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de manera natural, sin su consentimiento previo e informado o sin un entendimiento del proceso.

Es un gran avance tanto en el ámbito social como en el ámbito jurídico, ya que estás reconociendo que el colectivo femenino con discapacidad va a tener las mismas garantías y condiciones en el ámbito sanitario. Además, de cumplir las obligaciones de ámbito internacional a las cuales está sujeta España por ser parte de determinados instrumentos internacionales en los cuales se recoge la prohibición de esta práctica por ser inhumana.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la libertad de desplazamiento, lo que implica la posibilidad de viajar libremente, a contar con la documentación necesaria, a elegir la residencia, a tener una nacionalidad, y a entrar y salir de su país. Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, a tener una nacionalidad y a su familia.

Denuncias

Denuncia 1: El CERMI señala que las estrategias de refugio y asilo carecen de enfoque inclusivo con las personas con discapacidad.

El CERMI ha presentado una reclamación contra la Unión Europea señalando que las estrategias oficiales de esta institución no tienen el enfoque inclusivo para las personas con discapacidad que se exigen en el artículo 18 de la Convención. Las personas que solicitan protección internacional que también tienen discapacidades están en una situación de especial vulnerabilidad por el doble estatuto que tienen. A pesar de esto, el CERMI destaca que los Estados no están haciendo lo suficiente para poder garantizar una protección eficaz a estas personas. Específicamente en España, se ha visto como existe una falta



de datos sobre personas con discapacidad en situación de refugio y asilo, o en espera de estos estatus, así como de políticas accesibles e inclusivas para las mismas.

Es importante el diálogo con otras instituciones como ACNUR, y CERMI acudió a este órgano para que se establezcan protocolos y guías claras sobre las medidas de accesibilidad que debe incorporar los procedimientos de asilo y los centros de acogida.

Denuncia 2. Un asilo urgente tras un año de espera: las cinco personas ciegas del CETI piden salir.

Según informaba *El Faro de Ceuta*⁸² se trataba de cinco personas ciegas del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) que llevan solicitando el asilo y protección internacional un año y aún no han recibido respuesta.

“Somos cinco solicitantes de asilo que llevamos un año refugiados aquí en Ceuta y ahora hemos salido a la calle para manifestarnos para pedir nuestros derechos. Queremos el traslado a la Península porque llevamos mucho tiempo en el CETI sin salir y toda la gente sale. De hecho, el CETI está casi vacío ya porque muchos han podido salir de aquí”, ha explicado Ilias Abghouni.

Abandonados por su situación ya que denunciaban que al resto de integrantes del CETI sí se les está dando salida a la Península. El Tribunal Supremo les daba la razón el pasado 29 de julio. Los solicitantes de asilo desde las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, una vez que la solicitud sea admitida a trámite, tienen derecho a la libre circulación por todo el territorio nacional. Sin embargo, el Ministerio del Interior reculaba y comunicaba el mes pasado que había nuevos requisitos y tenían que tener a alguien que los albergara para poder salir.

⁸² <https://elfarodeceuta.es/asilo-urgente-invidentes-ceti-piden-salir/>



Hablaron con la Policía Nacional y nos dijeron que “podíamos salir con la nueva decisión del Tribunal Supremo, pero luego dijeron que tenemos que tener por ahí una familia en la Península o alguien que nos acoja”. “Pero después el director dice que no puede ayudarnos y otras veces nos dicen otra cosa que podamos ir solos a la Península con la tarjeta roja, que la tenemos, pero luego nos dicen otra cosa”, ha insistido.

Tienen entre 20 y 29 años y estudios en fisioterapia o administración. Sin embargo, cruzaron el paso del Tarajal buscando una acogida en el centro del Jaral y escapando de un país en el que estas personas no tienen derechos a pesar de las protestas que hicieron en la calle “en Rabat al lado del Ministerio en la que murió un compañero al caer el techo del Ministerio”. “El Rey y Marruecos no hace nada por nosotros y por eso estamos aquí porque España es un país con más derechos humanos y que respeta a la gente con discapacidad”, ha lamentado Ilias Abghouni.

Quieren vivir con la dignidad que perdieron en su país. Pero en la Península, porque el CETI de Ceuta no reúne las condiciones de accesibilidad, finalmente la intervención del CERMI y de la ACNUR hizo posible el traslado, sin embargo, siguen estando en una situación irregular en España.

Denuncia 3. España sigue sin regular las dispensas para personas con dificultades de aprendizaje en las pruebas de acceso a la nacionalidad.

El Gobierno de España no ha regulado mediante Real Decreto como deben solicitar las personas con dificultades de aprendizaje, por ejemplo, personas con discapacidad intelectual, la dispensa de las pruebas obligatorias de lengua española y conocimientos constitucionales y socioculturales de España que se exigen a los solicitantes de nacionalidad por residencia. En la Orden del Ministerio de Justicia 1625/2016, de 30 de septiembre artículo 10 apartado cinco, segundo párrafo, se contemplaba que las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar esta dispensa. Lo que ocurre es que se necesita una norma con rango de Real Decreto que lo establezca y hace más de dos años que se espera que se apruebe esta regulación.



Entretanto, personas con discapacidad intelectual que quieran solicitar la nacionalidad española, por ejemplo para competir en la selección española en competiciones deportivas internacionales, han de pasar por un procedimiento de incapacitación para obtener la dispensa de esas pruebas, de acuerdo con el artículo 10.6 de la citada orden y con el artículo 6.6 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Este Real Decreto no dispensa por dificultades de aprendizaje, y por ello es necesario que se apruebe sin más dilación esa regulación mediante Real Decreto.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. ACNUR Y CERMI coinciden en reforzar la perspectiva de discapacidad en las situaciones de protección internacional.

Así lo han manifestado hoy Sophie Muller, Representante de ACNUR en España, y Luis Cayo Pérez Bueno, Presidente del CERMI, que junto con parte de sus respectivos equipos han mantenido una reunión telemática de trabajo para abordar cómo hacer más inclusivas las tareas de protección internacional.

ACNUR y CERMI se han felicitado de los buenos resultados arrojados por la colaboración informal que han mantenido en los dos últimos años, que ha generado una cultura común mutuamente beneficiosa sobre la realidad de las personas con discapacidad que están en situación de refugio, asilo o apatridia solicitan este estatus internacional.

Como buenas prácticas colaborativas desarrolladas hasta ahora, ACNUR y CERMI han señalado el asesoramiento y atención a casos de refugiados con discapacidad que solicitan protección a España. También, la realización conjuntamente de una guía dirigida a organizaciones, administraciones públicas y cuerpos de seguridad para la atención a las personas con discapacidad en situación de protección Internacional desde una visión exigente de derechos humanos.



Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a participar en la vida de la comunidad. Para ello, las personas con discapacidad deben poder elegir libremente dónde y con quién quieren vivir, recibir la ayuda que precisen para su vida y su inclusión en la comunidad, y disponer de los mismos servicios e instalaciones que los demás en igualdad de condiciones.

Denuncias

Denuncia 1. Padres de una edad avanzada han de cuidar de su hijo con discapacidad intelectual y Parkinson.

Según ha relatado una revista online de Málaga⁸³ este chico acude por las mañanas al Centro de Atención Para Personas con Necesidades Especiales Virgen de la Candelaria, pero regresa a las 4 de la tarde por lo que el padre ha de ducharle y prestarle los cuidados requeridos.

Los padres han entablado conversaciones con el alcalde del municipio en el que residen para que se le proporcione la ayuda adecuada debido a su avanzada edad, pero no ven avances: recibieron ofertas de residencias que se encontraban muy lejos de la vivienda de los padres; actualmente afirman que aceptarán cualquier residencia andaluza ya que no pueden seguir cuidando de su hijo las condiciones mencionadas.

Denuncia 2. No hay dinero en las arcas de la Junta de Andalucía para la dependencia.

Según ha relatado Cadena Ser⁸⁴ la familia de una persona dependiente ya fallecida denuncia que la delegación de la Junta en Jaén les respondió un año

⁸³ <https://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2020/01/21/atrapados-vejez-hijo-dependiente/1139919.html>

⁸⁴ https://cadenaser.com/emisora/2020/02/19/radio_jaen/1582128782_042065.html



más tarde al momento de la solicitud de la ayuda y habiéndose producido el fallecimiento de la persona dependiente a la cual fue reconocida un grado dos de dependencia severa.

Después de tanto tiempo esperando y, habiéndose producido el fallecimiento de la persona dependiente por la que se solicitaba la ayuda. La notificación que recibe la familia le informa de que el proceso está pendiente de resolución y los motivos alegados son, entre otros, el elevado número de solicitudes y las limitaciones presupuestarias existentes; impidiendo todo ello la resolución del procedimiento en plazo.

Denuncia 3. El sector de la discapacidad defiende la regulación y extensión de la asistencia personal.

La Confederación Estatal de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) y el CERMI urgen al Gobierno que la figura de la asistencia personal sea regulada tras 13 años sin haberlo hecho.

En la Convención se reconoce el derecho a vivir de forma independiente de las personas con discapacidad y a ser incluidos en la comunidad, para ello es necesario la regulación de la figura de la asistencia personal. Por todo ello, desde COCEMFE y CERMI se considera prioritario legislar todas las figuras de la asistencia personal porque tras 13 años desde la aprobación de la Ley de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia dichas figuras continúan en el “limbo”.

La asistencia personal ha de entenderse como un recurso esencial para permitir que las personas con discapacidad puedan desarrollar una vida independiente teniendo en cuenta las limitaciones y dificultades que poseen. Para ello los Estados deben proporcionarles los servicios y la ayuda que precisen para este desarrollo independiente de su día a día, y uno de los recursos primordiales que debe ser garantizado es el de asistencia personal.

Asimismo, la Plataforma Representativa de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Predif) reivindicó el potencial de la asistencia personal como



herramienta para la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad.

Ya que no reforzar este recurso implica la reducción de la inclusión en la comunidad de este colectivo, así como la generación de situaciones de abandono, dependencia de familiares, aislamiento y segregación.

Desde COCEMFE creen intolerable que ni siquiera un 1 % de todas las prestaciones para personas dependientes sean para asistencia personal. Esta situación no les permite desarrollar una verdadera vida independiente.

Denuncia 4. CERMI y AGYSS piden al Presidente del Gobierno que valore el sistema de la dependencia y la discapacidad: “Está más muerto que vivo”.

El CERMI y la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales (ADYGSS) han pedido al presidente del Gobierno que valore el sistema de la atención a la dependencia y la discapacidad, después de que éste indicara en el Congreso que este sistema nunca ha tenido la dignidad que se merece como cuarto pilar del Estado del bienestar.

Ambas organizaciones han denunciado en multitud de ocasiones que es un sistema al ralentí, es una máquina averiada, y desde el movimiento de la discapacidad y de mayores hay un sentimiento generalizado de decepción, de sentirse defraudados, incluso de cierta estafa, en relación a lo que se prometió: ser el cuarto pilar del Estado de Bienestar.

En concreto, denuncian que son insignificantes el número de prestaciones de asistencia personal y que estas no tienen regulación. Además, la autonomía personal también se ha sacrificado, adoptando una visión de la dependencia más pasiva, esto es, de atender situaciones, pero no promover que la persona pueda trabajar, divertirse, estar incluida en la comunidad o practicar deporte, que es la visión promotora y activa que, según dice, promueven desde CERMI.



Según ADYGSS fallecen 30.000 personas al año sin estar atendidas un drama muy grave que no se puede retrasar.

Denuncia 5. El Defensor del Pueblo ha reactivado la investigación por no atribuirá la Jurisdicción Social las controversias sobre dependencia.

El Defensor del Pueblo ha reactivado la investigación contra los Ministerios de Justicia y el de Derechos Sociales y Agenda 2030 por no hacer efectivo el mandato legal de la atribución a la jurisdicción social de las controversias derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El CERMI había denunciado en 2015 esta situación que dio lugar a una primera investigación que permanece paralizada por encontrarse el Gobierno en funciones.

Ahora que el Gobierno se encuentra en pleno funcionamiento el CERMI ha vuelto a reproducir la queja inicial ya que esta situación no ha sido corregida.

Denuncia 6. Las personas con discapacidad sufren doblemente el confinamiento.

En un reportaje de *El Periódico*⁸⁵ se pone de manifiesto que cientos de familias con personas con discapacidad a cargo se han visto obligadas a convertirse en cuidadoras las 24 horas del día, incapaces de poder contratar profesionales que les ayuden a sobrellevar el confinamiento.

Uno de los testimonios de esta noticia afrontaba el confinamiento cobrando la renta garantizada de ciudadanía en un piso de protección oficial en Badalona. Según su relato, esta situación está ocasionando severas complicaciones a su

⁸⁵ https://amp.elperiodico.com/es/sociedad/20200506/discapacitados-confinados-coronavirus-7943748?__twitter_impression=true



hija con síndrome de Rett y problemas gastrointestinales que le obligan a comer con un botón gástrico.

También nota el retroceso otra niña de cuatro años con una enfermedad minoritaria que le impide hablar y andar, que, al no poder volver a la escuela hasta septiembre, tendrá que buscar un fisioterapeuta o alguien que pueda hacerse cargo de ella y la pueda estimular. Unos servicios que suponen un gasto de 700 euros al mes.

En el caso de un joven con una discapacidad intelectual del 85 %. El 15 de marzo dejó de ir al centro ocupacional, y desde entonces su única relación con el mundo exterior son los paseos en coche en los que su padre le acerca hasta Collserola. El padre pide una prestación económica para poder contratar algún profesional en cuanto se aplique la desescalada. Esta situación está suponiendo una sobrecarga física y emocional muy grande para la familia.

En su caso, también ve una regresión del joven. Ha perdido rutinas de logopedia, habilidades motrices y, sobre todo, sociales: sin su entorno tiene una actitud cada de más aislamiento. Para evitar posibles contagios, su padre decidió que dejarían de tener el servicio habitual de cuidados a domicilio. No les hicieron el test, y apenas llevaban equipos de protección. Además, denuncia que los traslados hospitalarios de las personas como su hijo son doblemente graves. No pueden estar solos en el hospital, necesitan tener alguien a su lado que les dé sensación de seguridad, y que les pueda explicar lo que les está ocurriendo.

Denuncia 7. La reinstitucionalización a causa del Coronavirus.

Informa *Newtral.es*⁸⁶ de casos como el de José Manuel que con 23 años ya tenía trabajo, pareja y piso compartido. Pero desde que se decretó el estado de alarma, él y sus dos compañeros de piso –que también tienen discapacidad intelectual– fueron trasladados a una residencia, junto con otras 43 personas.

⁸⁶ <https://www.newtral.es/pandemia-y-discapacidad-dejar-tu-casa-para-volver-a-la-residencia/20200515/>



“A ellos habitualmente se les segrega en residencias y se les niega una vida independiente y normalizada”, cuenta la coordinadora del proyecto de vida independiente de Fundación Esfera. Hecho que hace retroceder el derecho a la autonomía y la vida de forma independiente que deben gozar las personas con discapacidad.

La directora del Centro de Atención Terapéutica PROBOSCO, cree firmemente en la desinstitucionalización, el paso de vivir en residencias a pisos comunitarios como proceso que genera más autonomía. En PROBOSCO consideran que con los pisos se ha evitado el contagio, algo que sería más difícil de conseguir en una institución y que se ha producido una situación de mayor seguridad. Con el coronavirus se ha vuelto a demostrar que los grandes sitios no son humanos ni adecuados para vivir.

Denuncia 8. El CERMI denuncia el “fracaso” del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y exige su “refundación”.

Se prometió a las personas en situación de dependencia la cuarta pata del Estado del bienestar, y 14 años después, este pretendido nuevo dispositivo de protección social está en condiciones calamitosas: sin apenas financiación, con largas esperas, prestaciones nada inclusivas y de baja intensidad, copagos confiscatorios, irrelevancia de las propias decisiones, escaso reconocimiento a la iniciativa social, una gobernanza muy defectuosa, etc. La retahíla de deficiencias podría continuar. De ahí, que se denuncie un fallo sistémico, y de la necesidad imperiosa de refundación.

Entre las claves que deben tenerse en cuenta para reforzar el SAAD, el CERMI destaca la necesidad de dotar al sistema de “suficiencia financiera”; fortalecer la apuesta por la autonomía personal, que siendo la prestación prevista “más inclusiva, es la menos desarrollada, con diferencia”; garantizar la libertad de elección de la persona; la desburocratización y el refuerzo de la iniciativa social, y eliminar los criterios actuales de copago “confiscatorio”.

Ante este escenario, el presidente del CERMI lamenta la falta de respuesta de la Vicepresidencia de Derechos Sociales: “La conclusión triste a la que lle-



gamos es que la autonomía personal y la atención a la dependencia no son en absoluto una prioridad para ninguna administración. Están siempre entre las cuestiones marginales, de segundo o tercer orden”.

Y todo ello, explica Pérez Bueno, pese a que la idea de un dispositivo de protección social como el SAAD es la de ofrecer apoyos a las personas en situación de dependencia y a su entorno para que su autonomía se maximice. Más autonomía trae más inclusión, más posibilidades de desplegar por sí mismas su proyecto de vida, menor necesidad de cuidados familiares, más empleo, más actividad económica de proximidad, desarrollo comunitario, etc.

Por otro lado, Pérez Bueno advierte de que la situación de las personas con necesidades de apoyos se ha visto agravada por la pandemia de COVID-19. El impacto se puede calificar de devastador: en muertes, en desatención, en una exacerbación de la fragilidad de la que partían. Exclusiones del servicio esencial de la salud y a la atención sanitaria; servicios, prestaciones cancelados o suspendidos; incertidumbre sobre cuándo se reanudarán y en qué condiciones; más costes a sus propias expensas para prevenir los contagios; pérdida de autonomía; afecciones a la salud mental; extensión de la soledad y el aislamiento, son solo algunos de estos efectos.

Denuncia 9. Una familia con hijo con discapacidad reclama un dispositivo residencial para atenderlo.

El chico tiene 31 años con autismo y desde marzo del 2016 vive en una residencia un centro residencial en Barcelona, de la que sale de 10.00 a 17.00 para acudir a un centro ocupacional.

El pasado 12 de marzo, pocas horas antes del confinamiento, la directora de la residencia avisó a los progenitores, por teléfono y por correo electrónico, para que fueran a buscar a su hijo. Les instó a llevárselo a casa por las medidas de seguridad para evitar contagios.

La responsable del centro precisó en el correo electrónico del mismo 12 de marzo que existía un riesgo de que se produjera algún positivo de COVID-19



en él. Cabe subrayar que la precaución parece justificada, no solo por el contexto del momento, sino por la condición de inmunodeprimido del joven, como trasplantado. Si bien, cabe mencionar que no existían brotes en la residencia y que el joven pasó todas las pruebas COVID-19 con resultados negativos.

Desde ese momento la familia se encontró con la gran dificultad de atender por sí mismos todas las necesidades y los cuidados que requiere su hijo, y, además, enfrentarse a la administración de la residencia, que presentó todo tipo de trabas para facilitar el retorno del afectado a su plaza residencial.

Denuncia 10. Discriminación en el acceso a recursos para la vida independiente a una mujer con parálisis cerebral.

El 80 % de las personas con parálisis cerebral presenta grandes necesidades de apoyo a nivel físico, cognitivo, o por una combinación de ambos. Esta situación de dependencia sumada a la situación de discapacidad conduce necesariamente a la presencia de una tercera persona las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. Así pues, los recursos humanos en parálisis cerebral son un apoyo instrumental esencial a la participación en la vida pública como ciudadanía de pleno derecho.

En este orden de ideas, la carencia de soluciones habitacionales adaptadas a la heterogeneidad de perfiles de personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo supone una conculcación frontal de los principios jurídicos de la Convención y en particular, de las provisiones normativas recogidas en los artículos 28 y 19 sobre cobertura socioeconómica integral de las necesidades de las personas con discapacidad y promoción de la autonomía y vida independiente, respectivamente.

Específicamente, la presente situación de discriminación es vivenciada por una mujer con parálisis cerebral. A sus 52 años, tanto ella como sus progenitores se encuentran inmersos en un proceso de envejecimiento. Hasta la fecha y con evidente sesgo de género ejemplificador de la violencia estructural contra las mujeres, su madre venía ejerciendo la prestación de apoyos instrumentales a su desenvolvimiento vital. En concreto y, tras sentirse forzada a renunciar a



su desarrollo profesional en favor del ejercicio de una maternidad ajena al rol social, la mujer se venía haciendo cargo de la prestación de apoyos a su hija. Como situación extensible al 80 % de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo, los apoyos de tercera persona se prestan en todos los contextos sociales, incluidas la higiene, vestimenta y alimentación.

Actualmente, la madre octogenaria se ve imposibilitada para continuar prestando apoyos a su hija, ya que a su proceso natural de envejecimiento coadyuva la presencia y desarrollo de enfermedades vinculadas al desempeño del rol no profesional de cuidadora. Por su parte, el progenitor masculino carece de fuerza y destreza a la movilidad de su hija, dada también su avanzada edad. Por todo ello, la mujer con parálisis cerebral solicitó plaza en servicio residencial especializado a la parálisis cerebral. Ante tal solicitud y, debido a la escasez de soluciones habitacionales, actualmente se encuentra en lista de espera, aún a pesar de la insostenible situación agravada en el contexto de la pandemia provocada por la COVID-19.

La circunstancia descrita acontece a una multitud de mujeres y hombres con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo. La falta de inversión para con la creación, desarrollo y mantenimiento de estructuras habitacionales conduce a que las personas con parálisis se vean excluidas temporalmente del sistema de protección social o abocadas a adoptar decisiones precipitadas a su desarrollo vital. Y es que la alternativa social consiste en adelantar la solicitud de solución habitacional a una edad adulta temprana, a fin de garantizar el aseguramiento de plaza. Un hecho que cercena constante y reiteradamente sus derechos a una vida en igualdad al resto de la ciudadanía.

Desde Confederación ASPACE urgen la dotación de recursos socioeconómicos, especialmente vinculados en su extensión a tipologías de discapacidad más vulnerables, donde confluye discapacidad y dependencia y para las que a la postre, resulta imperioso apostar por un modelo de desinstitutionalización basado en la flexibilización organizacional de los servicios y, por ende, la mayor dotación de recursos humanos y materiales.



Denuncia 11. Una persona con daño cerebral se queda sin apoyos al contraer su cuidador COVID-19.

Así lo informa FEDACE, su cuidador principal, su marido, contrajo el COVID-19 a principios del confinamiento y estuvo ingresado en el hospital (UCI), durante aproximadamente dos meses, dejando a la persona dependiente sin los cuidados necesarios, hecho que fue comunicado por urgencia a sus familiares y a posteriori, a los Servicios Sociales de la zona por no encontrar un soporte en su cuidado (la familia y las personas encargadas del servicio de ayuda a domicilio tuvieron miedo de ser contagiadas).

Denuncia 12. Los servicios de teleasistencia desatienden a una persona con una enfermedad rara durante el estado de alarma.

Los servicios jurídicos de la FEDER informan que una persona con ER, con grado de discapacidad del 80 % y grado III de dependencia nivel 1 de dependencia, que durante el estado de alarma aprobado el 14 de marzo de 2020, ha recibido una desatención por parte de los Servicios Sociales municipales y del Servicio de Teleasistencia de Dependencia. No se han puesto en contacto con esta persona durante los dos meses de confinamiento.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. El sector de la discapacidad pide estar en el grupo de trabajo oficial sobre el futuro de las instituciones residenciales.

El movimiento social español de la discapacidad organizada articulado en torno al CERMI y sus Organizaciones miembro se ha dirigido al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para pedir presencia en el grupo de trabajo creado por decisión del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para abordar la situación de las residencias y demás instituciones de vida colectiva de personas mayores y personas con discapacidad, tras el impacto de la pandemia ocasionada por el coronavirus.



En su solicitud, el CERMI señala que el movimiento de la discapacidad de iniciativa social en España es titular o gestiona por delegación o concierto públicos buena parte de los recursos residenciales para personas con discapacidad, incluidas personas con discapacidad mayores, por lo que es vital tener presencia en ese grupo de trabajo oficial, y aportar al mismo la visión y propuestas de esta parte de las estructuras del bienestar del país.

Propuesta 2. El CERMI expresa su satisfacción por la admisión a trámite de su ILP contra el “copago confiscatorio” en dependencia.

En concreto, la admisión a trámite fue adoptada por 342 votos a favor y solo seis en contra por razones competenciales, por lo que el CERMI celebra que se inicie el trámite parlamentario de una demanda de la discapacidad que acumula un retraso de cinco años, puesto que las dos anteriores ocasiones los intentos decayeron como consecuencia del contexto político de repetición y adelanto de elecciones.

Esta propuesta, que recabó casi 740.000 firmas de la ciudadanía española y fue la primera ILP de temática social en superar el umbral mínimo de 500.000 apoyos fijado en la legislación nacional, “tiene como propósito regular un copago que no sea confiscatorio”.

Lo ideal es que no exista copago, pero al menos, mientras exista, tiene que ser razonable, sensato y no debe expulsar a nadie de servicios básicos para la autonomía y la dignidad de las personas.

Además, la plataforma representativa de la discapacidad en España expresa su deseo de que esta ILP sea el revulsivo para abordar sin más dilación la necesidad de refundar el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que está absolutamente paralizado, aletargado y en situación crítica, después de casi 15 años de echar a andar.

La ILP impulsada por el movimiento CERMI podría ser el elemento de dinamización de un debate normativo en sede parlamentaria para reconfigurar ambiciosamente un sistema que está muy lejos de los objetivos para los que se creó.



Artículo 20. Movilidad personal

Síntesis del artículo: Deben garantizarse dos cuestiones, el derecho a la movilidad y que ésta sea de la forma más autónoma posible. Para ello, las personas con discapacidad deben poder tener acceso a la misma a un coste asequible, se debe facilitar su acceso a formas de asistencia humana, animal o tecnologías de apoyo, así como el capacitar a las personas que trabajan con las personas con discapacidad y alentar el desarrollo de tecnologías que permitan esta movilidad.

Denuncias

Denuncia 1. Predif denuncia que las personas con discapacidad carecen de libertad para viajar en España por falta de accesibilidad en el transporte.

PREDIF recuerda que limitar el número de personas con movilidad reducida que pueden subirse a un medio de transporte determinado y la falta de recursos y medios que permitan una accesibilidad total para ellos, provoca que su movilidad esté limitada y que tengan que elegir determinados horarios y rutas de viaje por esa falta de accesibilidad universal.

Denuncia 2. Entidades de la discapacidad denuncian deficiencias de accesibilidad en la estación de autobuses de San Sebastián.

Según revela a *Diario Vasco*⁸⁷, la Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Guipúzcoa (ELKARTU), ha presentado un recurso de apelación debido a las condiciones de accesibilidad universal de la estación de autobuses de San Sebastián pero, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco lo ha desestimado ya que considera proporcional el establecimiento de casi la mitad de las dársenas de la estación adecuadas para el acceso de las personas con discapacidad física. Elkartu insiste en que las medidas tomadas no son suficientes y ponen en peligro la accesibilidad universal de las personas

⁸⁷ <https://www.diariovasco.com/san-sebastian/desestiman-recurso-discapacitados-estacion-autobuses-20190115183220-nt.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.es%2F>



con alguna discapacidad física, y comprometen el derecho a la movilidad y la legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Denuncia 3. Sindicatos y entidades independientes muestran su total descontento con el nuevo Decreto del Gobierno de Castilla la Mancha regulador de los derechos de las personas consumidoras en instalaciones de suministro a vehículos de carburantes.

Según publica *El Digital*⁸⁸, Gobierno de Castilla-La Mancha ha elaborado un Real Decreto regulando los derechos de las personas consumidoras en instalaciones de suministro a vehículos de carburantes y combustibles líquidos o gaseosos o cualquier otro tipo de energía. Los sindicatos Comisiones Obreras y UGT, así como CERMI Castilla-La Mancha y FACUA han mostrado su total descontento y rechazo a este Decreto con motivo de vulnerar los derechos de todos los habitantes de esta Comunidad Autónoma.

En lo relativo a las personas con discapacidad, no solo no se asegura la accesibilidad universal a estas instalaciones, sino que además solo se prevé de manera obligatoria la existencia de un dispositivo de comunicación bidireccional para una comunicación a distancia y en un tiempo prudencial. De esta manera no solo no garantiza el acceso a estas instalaciones de una persona con movilidad reducida obligándola a organizar el viaje con mucha más antelación para, si surge la necesidad de repostar, evitar este tipo de establecimientos. Además, tampoco asegura la efectiva comunicación con el personal vía telemática, ya que solo se habla de un dispositivo de comunicación bidireccional, pero no especifica si tendrá su correspondiente adaptación visual o mediante videollamada para personas sordas.

Denuncia 4. El Consejo de Gobierno de Murcia pretende eliminar la obligación de la existencia de personal en gasolineras.

Cadena Ser⁸⁹ anuncia una propuesta, pendiente de negociación, que pretende eliminar la obligación de que en las instalaciones de venta al público de

⁸⁸ <https://eldiadiigital.es/art/316600/califican-de-chapucero-el-decreto-de-las-gasolineras-y-estudian-recurrirlo>

⁸⁹ https://cadenaser.com/emisora/2020/02/12/radio_murcia/1581510281_444091.htm



gasolineras y gasóleos se disponga de al menos una persona responsable de los servicios que se prestan.

La propuesta del texto presentado tiene como objetivo dejar vía libre a las gasolineras sin empleados ni empleadas en la Región de Murcia y supone una mayor garantía de los derechos de los consumidores y usuarios. Desde el Gobierno regional aluden a una Directiva de la Unión Europea haciendo referencia a que desde el ámbito europeo obligan a los Estados parte a eliminar de las leyes nacionales y regionales la obligación de tener al menos un trabajador en las estaciones de servicio.

Es una medida que perjudica a las personas con discapacidad sobre todo en su libertad de desplazamiento y movilidad personal, ya que deben planificar con mucha más antelación que otra persona que no tiene ninguna discapacidad debiendo planificar el viaje teniendo en cuenta las gasolineras en las que cuentan con personal las 24 horas del día para que su viaje no se vea ni retrasado ni perjudicado.

Ya se ha informado a las instituciones europeas sobre la afectación de esta Directiva sobre las personas con discapacidad, y ésta ha señalado que no es una razón de interés general para frenar la aplicación de la directiva aludiendo a que en el marco legal europeo ya hay una obligación de que en estas estaciones de servicio haya una accesibilidad suficiente para las personas con discapacidad.

Denuncia 5. El CERMI demanda la prohibición de aparcar los patinetes en las aceras mediante normativa estatal.

Con el objetivo de promover el desplazamiento libre y seguro de las personas con discapacidad lleva a cabo una denuncia al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Tráfico (DGT) para que se apruebe una normativa estatal con el objetivo de que se prohíba de manera expresa el estacionamiento de los patinetes y otros vehículos de movilidad personal (VMP) en las aceras.



La proliferación de estos vehículos y la posibilidad de que puedan estacionar en aceras y calzadas ha supuesto un obstáculo para las personas con discapacidad visual o con movilidad reducida, puesto que pueden provocar la inaccesibilidad a esa calle o acera.

Esta denuncia tiene como objetivo promover la movilidad personal de las personas con discapacidad y, además, que esta sea de la forma más autónoma eliminando cualquier potencial obstáculo que pueda limitar la movilidad por la vía.

Denuncia 6. El CERMI reclama una reforma reglamentaria de forma que se promueva el transporte adaptado para personas con discapacidad.

El CERMI reclama al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que lleve a cabo la reforma del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres para incluir entre las excepciones del requisito de poseer el título habilitante, la prestación de servicios específicos de transporte adaptado para personas con discapacidad cuando sea realizado por entidades sin ánimo de lucro.

Esta reforma se plantea ante la situación actual de que cualquier prestador de transporte debe disponer de un título habilitante administrativo, en esta obligatoriedad está incluido cualquier empresa mercantil pero no las organizaciones no lucrativas. Ante esta regla general existen unas excepciones a la posesión de dicho título pero que, en ningún caso, está incluido el supuesto de transporte para personas con discapacidad; suponiendo esto una barrera para las organizaciones sociales sin ánimo de lucro a llevar a cabo esta modalidad.

Por ello, se exige que se recoja de manera expresa el transporte específico de personas con discapacidad dentro de las excepciones a poseer el título habilitante cuando sean desarrolladas por una organización sin ánimo de lucro ya que es un modelo de transporte despreocupado por los operadores mercantiles al no aportar rendimientos económicos tan altos como otros servicios.



De esta forma, no solo se quiere promover la movilidad de personas con discapacidad, sino que ésta sea de la forma más autónoma posible, porque si se promueve un transporte adaptado las personas con discapacidad o movilidad reducida no van a requerir ni de asistencia ni de ayuda para poder desplazarse, algo que es necesario para poder ejercer y desarrollar otros derechos recogidos en la Convención como, por ejemplo, el derecho a la inclusión a la sociedad.

Denuncia 7. Ciudadanos pide una reforma reglamentaria del transporte aéreo para luchar contra la discriminación de las personas con discapacidad.

La movilidad en el transporte aéreo puede ser una odisea para una persona con movilidad reducida debido a las limitaciones en accesibilidad a los aparatos aéreos, las situaciones de discriminación que pueden vivir con el transporte de las sillas de ruedas u otros aparatos que precise la persona con discapacidad para su movilidad.

El hecho de que haya aerolíneas que no permitan el acceso a personas con discapacidad, o que les exijan viajar con alguien que les acompañe, supone limitar el derecho de este colectivo a la libre movilidad personal y de la forma más autónoma. Ya que, o bien no se les permite desplazarse o bien se les exige que siempre vayan acompañadas de alguien sin permitir que se desplacen de manera autónoma e independiente.

Es por ello que Ciudadanos, siguiendo con la demanda del CERMI, presiona a la Comisión Europea que modifique el reglamento europeo sobre los derechos de las personas con movilidad reducida en el transporte aéreo para que se ponga fin a estas situaciones discriminantes y que sus elementos de apoyo no sean considerados como una pieza de equipaje más.

Denuncia 8. El CERMI de Comunidad Valenciana exige al Ministerio de Fomento que informe sobre la accesibilidad de los trenes de Cercanías.

También se le requiere informar de si cumplen o no y en el plazo legal lo establecido en relación con las condiciones de accesibilidad universal del Real



Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Además, deberán notificarse las inversiones destinadas a la accesibilidad de la red de Cercanías de Comunidad Valenciana realizadas por el Estado a través del Ministerio de Fomento y sus entidades dependientes de años anteriores y futuras hasta 2021.

La Convención establece que deben garantizarse tanto el derecho a la movilidad como la autonomía de la persona, este es un derecho de las personas con discapacidad y la accesibilidad a las infraestructuras ferroviarias es esencial para respetarlo y para todo ello, se han tomado las medidas expuestas anteriormente.

Esta información solicitada por CERMI de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, está siendo tramitada por Renfe Operadora del Ministerio de Fomento para ser enviada a CERMI, encargado de interponer las medidas pertinentes y las denuncias correspondientes por incumplimiento de la ley de accesibilidad universal.

Denuncia 9. El PP exige en el Senado que los vehículos con personas con movilidad reducida no paguen peajes.

El CERMI ha impulsado esta iniciativa y reivindica que la libertad de circulación y de desplazamiento es un derecho fundamental, que sin embargo no está plenamente garantizado para las personas con discapacidad y en especial para las personas con movilidad reducida. Reivindica que las autoridades públicas deben promover y adoptar medidas que reconozcan y respeten el derecho a la movilidad extinguiendo el pago de peajes a los vehículos de personas con movilidad reducida.

Por ello el PP ha presentado la iniciativa parlamentaria que reconoce que con esta medida se compensaría al menos parcialmente el elevado sobrecoste



en que incurrn estas personas y sus familias a la hora de afrontar sus desplazamientos, toda vez que dependen de manera más intensa que la ciudadanía sin discapacidad del transporte particular, ante la falta de accesibilidad del público.

La proposición de ley propone que se modifique el artículo 23 de la Ley de Carreteras para que estén exentos del pago de peajes estos vehículos.

Denuncia 10. El CERMI le exige a Transportes que debe garantizar la accesibilidad universal de los servicios ferroviarios privados.

El CERMI ha establecido comunicación con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para expresar a las autoridades de transporte que los servicios ferroviarios ofrecidos por operadores privados deben garantizar las condiciones de accesibilidad universal.

El CERMI advierte que vigilará para que los operadores privados cumplan sus deberes de accesibilidad y ayuda a personas con discapacidad. Los trenes deberán ser completamente accesibles y los servicios que se presten en el interior de estos también deberán serlo.

Además, el Ministerio de Transportes se ha de asegurar de la cadena de accesibilidad en el caso de que el viajero utilice servicios ferroviarios públicos y privados sin solución de continuidad.

Denuncia 11. Las estaciones de Cercanías Madrid, lejos de la accesibilidad universal; Adif informa a la Fiscalía sobre las carencias de accesibilidad de 27 estaciones de Cercanías de Madrid.

Adif y Renfe han realizado un informe con la información requerida por la Fiscalía explicando que de las 89 estaciones de Cercanías existentes en la región son 27 las que presentan carencias de accesibilidad. Esta cifra es el 30,3 % de la red de Cercanías de la Comunidad de Madrid y en 11 de ellas ha de actuar Adif para resolverlo mientras que Renfe en 16.



Las estaciones que siguen sin ser plenamente accesibles y que son competencia de Adif son Alcalá de Henares; Aluche; Aranjuez; Doce de Octubre; Fanjul; Laguna; Las Águilas; Madrid-Recoletos; Puente Alcocer; San Fernando de Henares, y Vicálvaro.

Por su parte, de Renfe dependen Alcalá de Henares-Universidad; El Goloso; La Serna-Fuenlabrada; Móstoles-El Soto; Alpedrete; Orcasitas; Collado Mediano; Ciempozuelos; Las Rozas; Meco; San Cristóbal de los Ángeles; Galapagar-La Navata; Pinar de Las Rozas; Getafe Industrial, y Ramón y Cajal.

En los últimos meses han concluido las obras en dos estaciones (Colmenar Viejo y San José de Valderas) que presentaban barreras arquitectónicas y que han dejado ya de existir.

Tanto Renfe como Adif expresan su compromiso con el avance hacia la plena accesibilidad de la red de Cercanías y señalan que se dará prioridad a las de mayor tránsito de viajeros “sin olvidar el resto de las estaciones”, pues todas se encuentran bien en fase de licitación, redacción o al menos en proceso de estudio y se irán incluyendo en planes de reformas.

El CERMI Estatal saluda este compromiso y los avances que se van produciendo, pero exige que la accesibilidad universal de la red sea una prioridad que se atienda con la máxima celeridad, pues las barreras en trenes y estaciones excluye a una parte de la ciudadanía que se ve limitada en su libertad de movimiento de forma autónoma. A su juicio, no es admisible que se excluya por razón de discapacidad a una parte de la población de un servicio esencial como es el transporte público.

Además, recuerda que esta situación atenta contra la Convención, al igual que vulnera obligaciones de la propia legislación nacional, dado que el Estado español fijó en el año 2003 el 4 de diciembre de 2017 como fecha tope para que todos los bienes, servicios y entornos de interés fueran plenamente accesibles.



Denuncia 12. El CERMI reclama a la UE la supresión del preaviso en la solicitud de asistencia para viajar en tren por parte de personas con discapacidad.

CERMI ha planteado a la UE que la asistencia en tierra en aeropuertos no discrimine a las personas con discapacidad haciéndoles más gravoso el transporte aéreo. CERMI ha colaborado en la consulta pública de la Comisión Europea sobre la evaluación de la Directiva 96/67/CE, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la UE.

En su opinión la Comisión Europea ha de derogar el preaviso de 48 horas establecido en la legislación comunitaria para la solicitud de asistencia para embarque de pasajeros y pasajeras con discapacidad con movilidad reducida. Esta situación supone un trato desfavorable hacia este colectivo ya que al resto de personas no le es exigido. Además, CERMI exige que las compañías aéreas no perjudiquen a las personas con discapacidad pidiéndoles durante la facturación trámites especiales.

Asimismo, a través de la campaña 'Todos tenemos derecho a viajar en tren' se recoge esta demanda y se han recogido firmas de la ciudadanía europea para garantizar la igualdad de oportunidades en el desplazamiento de personas con discapacidad.

La legislación europea actual establece que las personas con movilidad reducida han de avisar con dos días de antelación para poder obtener el apoyo que necesitan debido a la falta de accesibilidad de muchas estaciones y trenes. CERMI considera que el hecho de que la regulación europea prevea tal exigencia supone un trato discriminatorio para los viajeros y viajeras con discapacidad.

El artículo 20 de la Convención reconoce el derecho a la movilidad a las personas con discapacidad, derecho que debe ser respetado y este tipo de restricciones comportan una vulneración del mismo.



Denuncia 13. El Observatorio de Derechos de la AEFT estudia casos de restricciones en las salidas de personas apoyadas por las Fundaciones Tutelares durante el estado de confinamiento.

Fundaciones Tutelares⁹⁰ informa que su Observatorio de Derechos de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT) ha detectado casos de posible lesión de derechos de las personas apoyadas por las Fundaciones Tutelares durante la pandemia del coronavirus, relacionados con la limitación o prohibición de movimiento y salidas de algunas personas, sin existir razón legal o motivos de salud pública. Restringiendo la movilidad personal y no proporcionando facilidades para el efectivo cumplimiento de este derecho.

Este comunicado denuncia un trato discriminatorio hacia algunas personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, ya que, en distintos centros residenciales en los que viven algunas de estas personas se han establecido prohibiciones de movimiento que han supuesto claras diferencias con las limitaciones que afectan a la población en general. Asimismo, recalcan que tener discapacidad intelectual no implica ser población de riesgo, un mayor foco de propagación, ni estar más expuestas al contagio.

Denuncia 14. Una mujer con discapacidad denuncia la falta de respuesta de Iberia tras perder durante cinco días su silla de ruedas al viajar.

Una mujer con movilidad reducida, usuaria de silla de ruedas ha denunciado a Iberia por falta de respuesta cuando la empresa le perdió su silla de ruedas tras un vuelo a Tel Aviv. Esto ha sido después de dos años y después de varias reclamaciones. Los Estados Partes de la Convención están obligados a garantizar la movilidad personas de las personas con discapacidad y facilitar el acceso a cualquier cosa que necesitan para que se les garantiza este derecho, según el artículo 20. El hecho de que esta persona haya tenido que reclamar varias veces por su silla de rueda demuestra una indiferencia completa por parte de Iberia a los derechos de las personas con discapacidad.

⁹⁰ <https://fundacionestutelares.org/posicionamiento-sobre-las-restricciones-de-movimiento/>



Denuncia 15. El CERMI aboga ante el Defensor del Pueblo para que se prohíba estacionar en las aceras a los patinetes y demás vehículos de movilidad personal.

Así lo ha trasladado el CERMI en un escrito de alegaciones remitido al Defensor del Pueblo, después de que el pasado año ya presentara una denuncia por esta misma situación. Tras dicha queja, la institución solicitó a la DGT información al respecto, organismo que ha señalado que no es competente para regular esta materia, por ser una cuestión que atañe a los Ayuntamientos, salvo en el caso de los que no tengan aprobada una regulación en este ámbito.

Tras la respuesta de la DGT, el Defensor del Pueblo ha solicitado a la plataforma representativa de la discapacidad en España que se pronuncie para cerrar el expediente o reanudar la actuación abierta ante la administración competente. En este sentido, el CERMI recuerda en sus alegaciones que en 2019 presentó aportaciones a la consulta pública previa al proyecto de modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación.

A su juicio, los VMP deberán estacionarse en las zonas habilitadas en la calzada, y en ningún caso en las aceras, zonas peatonales, jardines, parques, etc. Además, reclama que, cuando no exista un espacio específico correctamente señalizado, no puedan circular por las aceras y zonas peatonales y tengan que hacerlo por la calzada.

Del mismo modo, la entidad señala que es imprescindible una regulación clara, uniforme y vinculante para todo el territorio nacional, en el marco del Reglamento General de Circulación, puesto que cualquier otra alternativa producirá disfunciones, anomalías y desigualdades. En su opinión, se debe proteger a los peatones más vulnerables en todos los municipios por igual, sin excepciones.

Por ello, el CERMI plantea al Defensor del Pueblo que reabra el expediente para que la administración competente, en este caso la DGT, impulse la regulación de los VMP en todo el Estado, para que se salvaguarde por igual en todo



el territorio la seguridad de todos los peatones, especialmente personas mayores, con movilidad reducida y personas con discapacidad intelectual o sensorial, entre otros.

Denuncia 16. El CERMI reclama que la nueva Ley Audiovisual eleve las obligaciones de accesibilidad a los contenidos televisivos.

Así lo ha planteado el CERMI en su documento de alegaciones, en el trámite de consulta pública al Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual, promovido por el Ministerio de Asuntos Económicos y transformación Digital.

Para la plataforma cívica de la discapacidad, las exigencias legales vigentes en relación con la interpretación en lengua de signos y audiodescripción son ínfimas, y deben ser incrementadas de forma muy notable para asegurar que ninguna persona con discapacidad sensorial quede fuera de los contenidos audiovisuales.

Aparte de las cuestiones cuantitativas, la nueva Ley, según el CERMI, debe regular aspectos cualitativos, relacionados con la calidad de los medios y medidas de accesibilidad, para que los usuarios de los servicios televisivos accedan plenamente a los contenidos audiovisuales.

Otro elemento planteado por el CERMI que debe recoger la reforma audiovisual es la de garantizar la continuidad de la accesibilidad de los contenidos, más allá del canal de emisión o puesta a disposición del público, ya sea señal televisiva en abierto, bajo demanda, a la carta, internet o a través de aplicaciones.

Avances

Avance 1. El Metro de Valencia avanza en la accesibilidad.

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) ha llevado a cabo la total señalización de los trenes tanto de metro como de tranvía con el fin de facilitar



la identificación de las mismas a personas con movilidad reducida o discapacidad visual. Una actuación recogida en el Plan de Accesibilidad Universal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se han incorporado al Metro de Valencia distintas máquinas de venta automática de títulos plenamente accesibles. Es un mecanismo accesible tanto para personas con movilidad reducida como para personas con discapacidad sensorial, cognitivos e intelectuales; ya que el software utilizado incluye tanto el uso de una pantalla táctil en distribución de cuatro cuadrantes unido a un lenguaje fácil, textos en alto contraste, el uso de pictogramas y la instalación de bucles magnéticos.

De esta manera FGV consigue adaptarse a los requisitos legales que se le exigen, entre los cuales, se encuentra el alto contraste cromático que permita la fácil visualización e identificación de las puertas.

Avance 2. Transportes ha garantizado al CERMI la accesibilidad universal y la atención a personas con discapacidad de los servicios ferroviarios privados.

Los trenes deberán ser completamente accesibles con arreglo a la normativa vigente y los servicios prestados en el interior de los trenes también lo serán. Los puntos de compra de billetes y de información también deberán ser accesibles.

Se deberá blindar la cadena de accesibilidad si los pasajeros utilizan servicios públicos y privados sin solución de continuidad siendo accesibles ambos.

En los casos de incidencias cuando un tren sufre una avería, el medio sustitutorio, que puede ser un autocar, debe ser completamente accesible.

Avance 3. Las conductoras y los conductores con movilidad reducida ya no tendrán que acudir a la DGT para renovar sus permisos de conducir.

Hasta ahora, los conductores y conductoras con movilidad reducida tenían que acudir presencialmente a los centros de reconocimiento como primer paso,



para luego proseguir con la tramitación de la renovación de su permiso acudiendo presencialmente a una Jefatura Provincial de Tráfico. Tras esta demanda del CERMI, las nuevas medidas están conformes con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención que exige que se faciliten las movilidades personales de las personas con discapacidad.

Avance 4. El CERMI saluda que se intensifiquen las ayudas para la renovación de vehículos en el caso de personas con movilidad reducida.

El CERMI ha saludado la intensificación de las ayudas públicas para la renovación de vehículos por parte de personas con movilidad reducida, en el marco del nuevo Plan del Gobierno de impulso a la cadena de valor de la automoción.

El nuevo Plan tiene una perspectiva social, puesto que ofrece una ayuda adicional para personas con movilidad reducida o con una renta familiar inferior a los 1.500 euros al mes. También se establece un límite superior de precio para los turismos de 35.000 euros (que se eleva a 45.000 euros en caso de personas con movilidad reducida o vehículos con etiqueta Cero), lo cual permite poner el foco en un tamaño de vehículo mediano y pequeño, orientado por tanto a menores emisiones de CO₂.

Avance 5. Adif licita por importe de 4,7M€ las obras de accesibilidad en la estación de Legazpi (Guipúzcoa).

Adif ha licitado el contrato de obras de accesibilidad de la estación de Legazpi, en la línea C-1 de la red de Cercanías de San Sebastián (Irun-Brinkola). La actuación, licitada por un importe de 4.765.204,73 euros (IVA incluido), contribuirá a la mejora de la instalación para el tránsito de todos los viajeros, incluidos los que tengan la movilidad reducida. Esto lo ha comunicado el CERMI, con el que el gestor ferroviario tiene suscrito un acuerdo general de colaboración en materia de accesibilidad universal y sostenibilidad.



Avance 6. CERMI saluda que la modificación de los Reglamentos de Circulación y de Vehículos prohíba a los patinetes y demás vehículos de movilidad personal circular por las aceras.

En efecto, al ser definidos formalmente como vehículos, los patinetes y asimilados tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Se atiende así una demanda insistente del sector social de la discapacidad representado por el CERMI, que en los últimos años venía reclamando al Gobierno una prohibición general recogida en norma vinculante de ámbito estatal, para que esta decisión no quedara en manos de cada Ayuntamiento.

Los peatones, y más si son vulnerables, como las personas con discapacidad y las personas mayores, deben constituir el referente de máxima protección de las normas de circulación, tráfico y seguridad vial, y disponer de espacios públicos donde su movilidad, así como integridad e indemnidad estén garantizadas.

Avance 7. Metro Madrid y CERMI Comunidad de Madrid avanzan en el diseño del Plan de Accesibilidad del suburbano hasta 2027, que abarcará unas 20 estaciones.

Ambas entidades han constituido un grupo de trabajo que ha comenzado ya a establecer y especificar los términos de este nuevo plan teniendo en cuenta los criterios de las dos partes, como también se hizo en el Plan anterior.

Metro pretende unificar este Plan de Accesibilidad y el Plan de Modernización de estaciones para integrarlos en uno solo (hasta ahora eran en algunos casos trabajos independientes), ya que así se aunarán las acciones prioritarias necesarias, aprovechando las sinergias de una sola actuación, minimizando molestias a las personas que viajan.



Además, se ha designado un Comité de Seguimiento entre CERMI Comunidad de Madrid y Metro de Madrid, que se reunirá periódicamente en el que se informará del desarrollo de los proyectos contemplados en los planes.

Igualmente, se ha repasado la evolución de las actuaciones incluidas en el Plan de Accesibilidad 2016-2020, que cuenta con una inversión de más de 145 millones de euros, y que ha permitido que Metro de Madrid cuente ya con un total de 541 ascensores.

Este proyecto, que está cofinanciado por la Comunidad de Madrid y la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020, permitirá mejorar la movilidad de las 322.000 personas con discapacidad que viven en la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Síntesis del artículo: incluye el derecho a la libertad de expresar las opiniones y, también y muy importante, al acceso a la información en igualdad de condiciones y mediante la forma de comunicación que se elija. Por ello, la información general ha de ser accesible, se debe facilitar el uso de los diferentes sistemas de comunicación (lengua de signos, braille, lectura fácil, etc.). También debe animarse a que las empresas hagan accesibles sus sistemas de comunicación, y muy especialmente a los medios de comunicación.

Denuncias

Denuncia 1. La TDT suspende en contenidos audiodescritos y en lengua de signos para asegurar el derecho a la información a personas ciegas y sordas.

En lo que a ello respecta, el 83,53 % de la programación en la televisión digital terrestre cuenta con subtítulos, superando en un 1,19 % la cifra del 2018; en cambio, en el caso de la audiodescripción para personas con discapacidad, la cifra decae hasta un 7,07 %, siendo menor en un 0,59 % respecto al periodo anterior.



Estos datos se han obtenido a través del último informe del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción, organismo dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad. Se presenta la queja de que las horas de subtitulado vuelvan a aumentar, pero las de tiempo de audiodescripción disminuyan, tiempo que ya era muy limitado. La interpretación en lengua de signos crece, pero su porcentaje es demasiado bajo siendo de un 4,74 %.

La Ley General de la Comunicación Audiovisual obliga a que el 90 % de las emisiones en canales públicos y el 75 % en las privadas sean subtituladas. Asimismo, han de contar con un mínimo de dos horas diarias audiodescritas.

La Convención en su artículo 21 insta a los estados parte a garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad; incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 22. Respeto a la privacidad

Síntesis del artículo: reconoce el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y a ser protegido frente a las mismas. Se protege de forma especial la privacidad de la información personal y relativa a la salud en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

Síntesis del artículo: las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. Para ello, debe asegurarse su derecho al matrimonio y a fundar una familia, a decidir tener hijos y a mantener su fertilidad. También tienen derecho a la adopción y el apoyo en la crianza de los hijos. Las niñas y niños con discapacidad tienen iguales derechos en el disfrute de la vida familiar. Las niñas y los niños vivirán con sus padres, salvo que se demuestre que es necesario para el interés superior del menor, pero nunca el motivo será la discapacidad. Si la familia no pudiera cuidar a la niña o niño con discapacidad, el Estado le buscará un entorno familiar.



Denuncias

Denuncia 1. El juez de violencia sobre la mujer número 1 de Palma concede la custodia de los hijos al padre condenado por maltrato infantil y condenado por violencia machista.

Según *Diario de Mallorca*⁹¹, el juez de Violencia sobre la Mujer número 1 decide quitarle la custodia a la madre, persona con discapacidad, por incumplir el régimen de visitas estipulado por un juez anteriormente. En consecuencia, la custodia pasa a manos del padre el cual ha sido condenado no sólo por maltrato infantil sino también por violencia machista.

La madre tiene suspendida, además, el régimen de visitas también a consecuencia del incumplimiento anteriormente comentado; pero lo que no ha tenido en cuenta el juez que ha dictado sentencia es que este incumplimiento viene derivado por la discapacidad que posee. Ofreció numerosas alternativas que se ajustaban más a las necesidades específicas de movilidad y, además, beneficiaba también a la infancia.

Pese a esta justificación del incumplimiento del régimen de visitas y la situación en la que se encuentra el padre condenado por dos delitos diferentes; el juez de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Palma ha decidido cambiar el régimen de visitas y custodias y entregárselo al padre.

Denuncia 2. La Fundación CERMI Mujeres denuncia la falta de apoyos para la discapacidad en la maternidad.

Durante el webinar “Maternidad y Discapacidad” enmarcado en el ciclo de encuentros “No estás sola”, impulsado por CERMI Mujeres se ha escuchado a mujeres encuadradas dentro de estos tres perfiles que han ofrecido sus testimonios sobre la realidad que viven en este sentido.

⁹¹ <https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2018/01/31/ordenan-reanudar-relacion-condenado-maltrato/1283707.html>



Carola López Moya, Victoria González, Reyes, son tres madres de jóvenes con discapacidad que han llamado la atención sobre la necesidad de apoyo psicológico, de salud mental y económico para ella en su situación. Según han explicado, muchas en su situación dejan de trabajar para atender a los menores que, en muchos casos, necesitan atención a tiempo completo y, tal y como demandan, necesitan apoyo económico.

También han reclamado la necesidad de que se les puedan ofrecer determinados servicios para el cuidado de sus hijos. “Si no estamos nosotras pendientes, no hay nadie que lo haga”, han denunciado.

En la jornada también ha participado Rosana, una madre sordociega, que ha denunciado cómo su propia familia interfería y ponía barreras para que asumiera sus responsabilidades como madre debido a los estereotipos de su familia en este sentido, habiendo solicitado incluso su esterilización.

En este sentido, la coordinadora del Área de Mujeres de AFANIAS, Luisa González, ha abordado la realidad de las madres con discapacidad intelectual, y ha llamado la atención sobre el miedo que sienten por el temor a que les quiten sus hijas o hijos, o cómo sus propios entornos les alejan de la idea de ser madres.

Otros testimonios de este webinar han corrido a cargo de Amparo, mujer con discapacidad psicosocial y Ana Bravo, madre con discapacidad visual, quienes han compartido sus experiencias para reclamar sus derechos como madres.

Finalmente, Abigail, mujer con parálisis cerebral, ha contado cómo su deseo siempre ha sido ser madre, pero ha reconocido que para ello es necesario que exista una asistencia personal y personalizada para el cuidado de niñas y niños.

Denuncia 3. La administración deniega el derecho a ejercer la maternidad a una mujer con discapacidad psicosocial.

En una denuncia recibida en la asesoría jurídica del CERMI llegaba el caso de una mujer con problemas de salud mental institucionalizada, que tras que-



darse embarazada en el centro en el que reside la incapacitan y le “quitan” a su hijo. La madre ha firmado un poder notarial para que la tutela la asuma su hermana. Según el relato de la tía, el centro de menores le pone todos los problemas a la familia para ver al niño y les han dicho, todo verbalmente, que lo van a dar en adopción. En este momento el menor está en una familia de acogida.

En estos momentos el CERMI está trabajando con la familia y con los servicios sociales para evitar cualquier posible conculcación del artículo 23 de la CRPD y de la propia Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 24. Educación

Síntesis del artículo: todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva y en igualdad de oportunidades a lo largo de toda su vida. Para ello, el sistema educativo deberá contar con sus capacidades y talentos y apoyarlas en su desarrollo. Se hace especial hincapié en el acceso en igualdad a la educación primaria y secundaria. Además, se reconoce el derecho a los ajustes razonables en función de necesidades individuales y a los diferentes apoyos que puedan ser necesarios.

La educación también comprenderá el aprender habilidades para la vida y el desarrollo social para facilitar su participación plena y en igualdad de condiciones. Para lograr este fin, los Estados facilitarán el aprendizaje de otras formas de comunicación (como Braille, modos, medios y formatos aumentativos y alternativos, lengua de signos), así como la cualificación de maestros y demás personal educativo, tanto en el conocimiento de otras formas de comunicación, como en la toma de conciencia en materia de discapacidad.

Denuncias

Denuncia 1. La falta de recursos y de formación del profesorado son consideradas los mayores obstáculos para incluir al alumnado con discapacidad en España.

En España existen estudiantes con dislexia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, TEA, discapacidades auditivas o visuales, etc. Estas per-



sonas demandan apoyo específico para sentirse incluidos en el ámbito de la educación. Responsables de la Unidad de Atención a la Diversidad de la Universidad Europea afirman que la sociedad no está preparada para atender a la diversidad, y por tanto es muy difícil que su sistema educativo lo esté. Hay un vacío muy grande en la formación de los profesores. Un claro ejemplo de ello es que el 72 % del alumnado con discapacidad de la Comunidad de Madrid está desatendido por la falta de especialistas.

Denuncia 2. Los aspectos negativos de la reforma educativa.

En un artículo publicado en el canal Creamos Inclusión de Down España⁹² Antonio Márquez realiza un análisis de la reforma de la LOMLOE impulsada por el Gobierno.

El texto no manifiesta de forma expresa cómo se debe desarrollar el DUA dentro de las diferentes etapas, presentando solo un esbozo de los principios que lo conforman, que además no están actualizados al modelo 2.2 del CAST.

Pero sin duda el aspecto más negativo se presenta cuando se vincula el DUA a las necesidades del alumnado (tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender), ya que emplaza a adoptar medidas organizativas y curriculares cuando la diversidad así lo requiera. Esto pone de manifiesto que no se ha alcanzado a comprender el valor absoluto del DUA como un modelo de trabajo centrado en el currículo para todos y no para aquellos que presenten necesidades por arriba o por abajo. En sentido, se ha usado el DUA más como término actual que como profunda revisión del modelo curricular del sistema educativo.

Entender la atención personalizada como un principio pedagógico del sistema educativo debería llevar a esta reforma a comprender que la personalización se corresponde con la capacidad de ofrecer alternativas y de propiciar la

⁹² <https://www.creamosinclusion.com/experiencia/el-proyecto-de-lomloe-a-revision-por-antonio-marquez/>



elección de esas alternativas a todo el alumnado. Esto va radicalmente en contra de lo que se propone con el principio pedagógico tradicional de la individualización, que plantea adaptaciones curriculares individuales, programas de diversificación curricular, itinerarios específicos para ACNEAE. Todos estos aspectos de la individualización se siguen recogiendo en el presente texto, cobrando además bastante fuerza ideas como la diversificación curricular, y la evaluación criterial.

La vuelta de los Programas de Diversificación Curricular es un retroceso importantísimo, ya que mantiene una modalidad segregadora cuyos objetivos principales son los de juzgar la incapacidad potencial de un alumno/a para ajustarse al modelo rígido impuesto; y la de aclarar el camino a aquellos que tienen capacidad potencial para ajustarse a ese modelo, fomentando así el desarrollo de una clase elitista frente a una clase desfavorecida desviada a guetos.

Si los principios de personalización y de diseño universal para el aprendizaje se presentan de manera efectiva y real, el sistema educativo debería poner el énfasis en corregir esos modelos rígidos aportando alternativas y opciones para todos, en lugar de mantener estos guetos segregadores, culpabilizando de su estancia en ellos al propio alumnado y sus capacidades para mantenerse en un sistema educativo no hecho para ellos.

En relación con el articulado sobre evaluación, se propone en algunos artículos, para las diferentes etapas, que los referentes de la evaluación en el caso de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales sean los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo. Se sigue con un modelo centrado en las adaptaciones curriculares individuales, aunque este texto se acoge el principio de personalización. El currículo debe ofrecer diferentes niveles de complejidad (enseñanza multinivel) de forma que se adapte a las posibilidades de cualquier alumno/a. Esto caminaría de la mano del desarrollo de las competencias clave abriendo un abanico extenso de posibilidades de alcanzar esos aprendizajes y competencias con diferentes niveles de desempeño, sin tener que recurrir a las adaptaciones curriculares individuales.



En el texto se expresa que los alumnos y alumnas que no obtengan el título correspondiente recibirán una certificación oficial y que, además, recibirán un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas o profesionales más convenientes para continuar su proceso formativo. Esto puede ser favorable o muy desfavorable si esas posibles vías o itinerarios académicos no se legislan para que puedan tener un carácter abierto y recurrente, que permita a cada alumno o alumna tomar un itinerario con la libertad de saber que puede volver atrás si no es el adecuado. Estas opciones deberían ser totalmente abiertas y no excluyentes.

Se asumen ideas inclusivas manteniendo un sistema individualizador y diferente para los alumnos/as diferentes. Se trata, por tanto, de incongruencias que deben ser corregidas y modificadas en sentido amplio. Esto debe traer aparejado un nuevo Real Decreto de Atención a la Diversidad a nivel nacional que establezca las bases pertinentes para llevar a cabo una auténtica Personalización de la Enseñanza y que no quede en un mero propósito recogido en un papel.

*Denuncia 3. FIAPAS publica un estudio sobre la situación socioeducativa de las personas con discapacidad auditiva en España*⁹³.

La publicación ofrece una radiografía de la situación socioeducativa de las personas con sordera en España, a partir de los datos y hallazgos más relevantes del Estudio llevado a cabo por FIAPAS, entre los años 2017 y 2018, en el marco de colaboración con el Ministerio de Educación Formación Profesional y contando con la cofinanciación de la Fundación ONCE. En él se analizan tendencias y realidades consolidadas en los últimos años en relación con este alumnado, con el apoyo de sus familias.

El Estudio, realizado sobre una muestra de 793 casos de niños, niñas y jóvenes con discapacidad auditiva, entre 0-26 años, de toda España, identifica los factores influyentes en las mejoras detectadas a través del análisis compa-

⁹³ https://www.eldiario.es/sociedad/educacion-personas-sordera-personales-interprete_0_1000550197.html



rado con datos de otros estudios llevados a cabo hace más de doce años por FIAPAS, destacando cuáles de ellas han demostrado su eficacia y debieran generalizarse y potenciarse, al mismo tiempo que detecta las emergentes necesidades surgidas en esta nueva realidad a la que deben reorientarse y adecuarse las respuestas del Sistema Educativo y las políticas públicas en esta materia.

En este sentido es interesante destacar que, en los años 2004-2005, el porcentaje de usuarios de audífonos era un 57 % y el de implantados cocleares un 42 %. Actualmente, según la última encuesta, los usuarios de implantes son el 51 % y de audífonos el 40 %. Entre los menores de 6 años, el porcentaje de implantados es algo mayor (55 %) y, de ellos, el 58 % está implantado en ambos oídos. El 93 % de la muestra utiliza prótesis auditiva. El uso más común es el de usuarios de dos audífonos (35 %) y usuarios de doble implante coclear (23 %). En el caso de sorderas bilaterales, el 95 % usa prótesis, siendo lo más frecuente usar implantes cocleares (53 %). En las pérdidas unilaterales lo más habitual es el uso de un audífono (53 %). El 55 % de los menores de 6 años utiliza implante coclear. La edad media del primer implante entre los menores de 14 años son los 2 años y 4 meses. Edad que ha ido bajando progresivamente. El segundo implante, en el caso de los implantados bilaterales, son los 3 años de vida entre los menores de 14 años.

El 89,5 % indica que la lengua oral es su lengua de comunicación habitual. Porcentaje que aumenta hasta el 95 % entre los chicos de edades comprendidas entre los 7 y los 11 años.

Sobre el conjunto de la muestra, la educación en centros de la red pública (71 %), en todas las etapas y edades, es la más frecuente, seguida de la concertada (22 %). La mayor parte de los alumnos que cursan enseñanzas no universitarias lo hacen en modalidad de inclusión. Un 8 % está escolarizado en centros de educación especial, de ellos la mitad presenta discapacidades asociadas a la sordera. Un 15 % no ha identificado en su respuesta la modalidad de escolarización.

Entre el alumnado menor de 17 años escolarizado en modalidad de inclusión, el 95 % (446) comunica en lengua oral, siendo la lengua habitual de co-



municación en el 82 % (386) de los casos y de comunicación preferente, si se conoce tanto la lengua oral como la de signos, en el 91 %. En la misma modalidad de inclusión, el 4 % comunica en lengua de signos, siendo ésta la lengua de comunicación habitual para el 3 % del alumnado y de uso preferente, si se conocen ambas lenguas, en el 9 %.

A la hora de valorar la adecuación de los centros educativos y universitarios para la atención al alumnado con discapacidad auditiva, las opiniones de esta muestra se dividen y polarizan. Un 53 % de los jóvenes hace una valoración negativa al respecto. Mientras que, en el caso de menores de 17 años de edad, se divide la opinión al respecto y en la mitad de los casos sí se considera que los centros están preparados para dicha atención. En relación con la cualificación del profesorado, nuevamente un 58 % de los jóvenes se muestra crítico respecto a la preparación para atender estudiantes con discapacidad auditiva. En el caso de menores de 17 años, es un 41 % el que hace esa valoración negativa. En el 45 % de los casos las razones por las que se afirma que falta cualificación del profesorado son, por encima de cualquier otra, la falta de formación, pero, también, carencias en motivación y recursos.

Un 58 % del total de la muestra manifiesta contar actualmente o haber contado anteriormente, en el caso de los mayores de 18 años, con recursos personales de apoyo en su centro educativo. El recurso personal más generalizado en los centros educativos es el profesor de audición y lenguaje (65 %) y el de pedagogía terapéutica (44 %). Otros recursos mencionados son: intérprete de lengua de signos (17 %), apoyo comunicación bimodal (5 %) o tomador de apuntes (3,5 %).

El 73 % de los jóvenes entre 18-26 años que están estudiando actualmente afirma que el centro educativo o la universidad en los que cursan sus estudios cuenta con departamento de orientación u oficina de atención a personas con discapacidad. Los principales apoyos recibidos han sido orientación laboral y apoyo educativo, si bien a uno de cada tres no le han ofrecido apoyo y cerca de la mitad los desconoce. En la mayoría de los casos, manifiestan que el profesorado está al corriente de su discapacidad auditiva.



En cuanto a las debilidades que se detectan en cuanto a la situación socio-educativa, Fiapas indica que sería ideal optimizar la función auditiva de los alumnos en las aulas, utilizando productos de apoyo como los sistemas de FM y otro tipo de dispositivos, la intervención logopédica temprana y especializada, junto con los apoyos necesarios en el ámbito escolar para favorecer el desarrollo cognitivo, los aprendizajes, la comunicación y la participación, tanto promoviendo la accesibilidad auditiva en aulas, actividades y centros, como facilitando los apoyos curriculares y personales que cada uno precise.

Un factor de gran relevancia será además que dichas respuestas se produzcan a tiempo y de forma adecuada.

Urge una seria reflexión dirigida a evaluar el rendimiento de los recursos y servicios movilizados hasta ahora, con el fin de promover la generalización de los que hayan demostrado su eficacia y apoyar de forma decidida el avance de los factores que contribuyen a optimizar la situación integral de las personas con sordera.

Denuncia 4. El 72 % del alumnado con discapacidad está desatendido en la Comunidad de Madrid.

Así lo revela *El País*⁹⁴ conforme a un informe de Comisiones Obreras (CC OO) en el que analiza 924 centros públicos de la Comunidad, una muestra que representa el 84 % del total de colegios. Según el sindicato, el 72 % de los estudiantes con discapacidad están desatendidos por el sobre ratio que sufren los maestros de pedagogía terapéutica (PT) y audición y lenguaje (AL).

Las necesidades educativas de niños y niñas con autismo, síndrome de Down, parálisis cerebral o sordera no están satisfechas y el efecto de estos recortes sobre su futuro académico puede ser determinante. También sobre las familias, donde recae la responsabilidad y el gasto del especialista privado al que tienen que recurrir por los recortes de la Administración.

⁹⁴ https://elpais.com/ccaa/2019/11/04/madrid/1572868111_594790.html



Las funciones de los y las profesiones de PT y AL que recoge la normativa no se están cumpliendo. La Comunidad los intercambia en varios centros y acaban tratando a alumnos con diferentes trastornos, sin atender a las necesidades específicas de cada uno. Por esta razón, el informe de CC OO concluye que estos profesionales están atendiendo a muchos más niños de los que marca la normativa actual –de 1990–, que establece ratios máximas de 12 alumnos para maestros PT y de 25 para AL.

Este exceso de alumnado determina que hacen falta más profesionales. En concreto, 626 maestros y maestras más: 381 de perfil PT y 241 de AL. Esto se correspondería con un aumento en un 33 % del número de pedagogos terapéuticos y en un 43% los maestros de audición y lenguaje. La etapa donde más especialistas se necesitan es en primaria, cuando los equipos de orientadores de la Comunidad de Madrid identifican las necesidades especiales de los alumnos y elaboran los informes educativos para determinar los apoyos extra que necesitan estos alumnos.

Para CC OO la consecuencia más inmediata de la falta de profesionales y, por tanto, de la ratio excesiva es que el alumnado no recibe atención individual, sino que es atendido en grupos de tres o cuatro alumnos. Esta atención, tal y como expone el informe, abre una brecha de desigualdades y desequilibrios en el alumnado y en sus familias. Las que pueden permitírsele deben recurrir a gabinetes externos y desembolsar entre 300 y 600 euros para obtener la atención que no les ofrece la Administración.

La Consejería de Educación niega los recortes. En su opinión se ha dado respuesta al aumento de niños diagnosticados con necesidades especiales. Lo que si admiten es que los recursos son limitados y no son fijos. Mueven a los profesionales a principios de curso, en función de las necesidades se planifica y se redistribuye. No se recorta, se colocan en otros sitios.



Denuncia 5. El CERMI denuncia ante el Defensor del Pueblo la ausencia de accesibilidad de los materiales lectivos del Ministerio de Educación que se emiten por televisión pública durante el cierre de colegios.

En su queja el CERMI ha recordado que el Gobierno y las Comunidades Autónomas han decidido que el curso escolar continúe a través de plataformas telemáticas y con el espacio ‘Aprendemos en casa’ de TVE. El CERMI denuncia que estas plataformas no hayan tenido en cuenta a la infancia con discapacidad.

Corresponde al Gobierno de España a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a las comunidades autónomas y a RTVE asegurar la accesibilidad universal para garantizar la igualdad en el acceso a la Educación.

Esta situación vulnera el principio de igualdad y no discriminación de la Constitución Española y los mandatos de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y la propia Convención.

Denuncia 6. Plena Inclusión denuncia que casi 70.000 escolares con discapacidad intelectual “están desconectados” por falta de apoyos educativos durante el confinamiento.

En un comunicado⁹⁵, la confederación subrayó las especiales dificultades de estas y estos estudiantes para seguir las actividades online, y afirmó que “buena parte de los 68.947 estudiantes con discapacidad intelectual están desconectados desde hace un mes”.

Si se tiene en cuenta a todo el alumnado con discapacidad, la cifra sube a 722.000 jóvenes de centros ordinarios y específicos de toda España, apuntó.

Según Plena inclusión el alumnado con discapacidad intelectual o del desarrollo es uno de los que sufre en mayor grado la brecha económica y digital,

⁹⁵ <https://www.servimedia.es/noticias/1243161>



a lo que se une la cognitiva y de accesibilidad. Con el cierre de los colegios esta situación se ha agravado y nos preocupa que este tema sea invisible para las autoridades.

Por todo ello, Plena Inclusión pidió a las comunidades autónomas que tengan en cuenta las particularidades de todos los alumnos con necesidades educativas y les presten apoyos específicos.

Denuncia 7. FEDER alerta de que el cierre de centros educativos deja sin sus terapias a muchos niños y niñas con enfermedades raras.

La Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) alertó⁹⁶ de que el cierre de los centros educativos durante el estado de alarma ha puesto en peligro el abordaje terapéutico de los y las menores que viven con enfermedades poco frecuentes o sin diagnóstico en España.

Recuerda de que, en dos de cada tres casos, las enfermedades raras tienen un comienzo precoz en la vida y afectan en su mayoría a la infancia y la adolescencia. Las terapias de audición y lenguaje, estimulación son el único tratamiento a día de hoy.

Según FEDER la atención temprana es, en la mayoría de los casos, la principal terapia y tratamiento para este colectivo, especialmente para los menores. Estas terapias eran cubiertas en su mayoría en los centros de integración referente y de educación especial, que ahora se han visto cerrados. También se han cerrado centros de rehabilitación, estimulación y atención temprana, y las familias se enfrentan a dificultades para conciliar vida laboral y terapias.

Denuncia 8. Las dificultades para acceder a la tecnología pueden llevar al alumnado desfavorecido a perder medio curso. Los expertos y expertas insisten en que no son solo necesarios dispositivos, sino apoyo.

⁹⁶ <https://www.servimedia.es/noticias/1243071>



En España hay 722.000 y alumnas con necesidades de apoyo educativo en centros ordinarios y específicos. Según Plena Inclusión España, buena parte de ellos están desconectados desde que se cerraron los centros educativos, lo que supone una especial dificultad para los 68.947 alumnos con discapacidad intelectual.

En una noticia publicada por *Magisnet*⁹⁷ Carmen Jáudenes, coordinadora de la Comisión de Educación del CERMI, cree que esta crisis ha hecho emerger deficiencias del sistema en relación con el alumnado con discapacidad y una total falta de previsión para paliarlas, suplida en parte por el buen hacer de los profesionales, los centros y las familias. Se refiere, por ejemplo, al hecho de que los materiales audiovisuales del Ministerio de Educación y RTVE, *Aprendemos en casa*, no sean accesibles, que les falte el subtítulado para alumnos con sordera, la audiodescripción para alumnos con discapacidades visuales, la lengua de signos para alumnos con sordera y la lectura fácil para alumnado con discapacidad intelectual o cognitiva. Algunos de estos materiales proceden de editoriales y sí están subtítulados, pero la mayoría no lo están.

Jáudenes subraya que al alumnado con discapacidad no le basta con disponer de tecnología, de conectividad, sino que esta debe ser accesible, así como los materiales y contenidos. Es la cadena de la accesibilidad. Si un eslabón se rompe, la persona con discapacidad ya no tiene la opción de acceder a esos contenidos. Además, recuerda que en muchos de los alumnos esta vulnerabilidad por sus circunstancias personales se suma a su vulnerabilidad por sus circunstancias socioeconómicas y familiares. Así, el 20 % de las familias con hijos o hijas con discapacidad intelectual o del desarrollo tiene una renta un 25 % más baja que la media nacional.

Para Jáudenes el cierre de los centros y la falta de accesibilidad a la teleformación compromete su derecho a la Educación y la igualdad de oportunidades en la que lo deberían disfrutar. Pide, frente a esto, medidas comunes, sin dife-

⁹⁷ <https://www.magisnet.com/2020/04/una-brecha-que-crece-semana-tras-semana/>



rencias entre comunidades, para evitar acrecentar la diferencia de velocidades que ya se aprecia en una situación normal. Y que las evaluaciones también sean accesibles y tengan en cuenta los conocimientos y competencias a los que en estas circunstancias han podido acceder los alumnos, con flexibilidad para el alumnado vulnerable por su situación socioeconómica y familiar pero también para el que por sus circunstancias personales no ha dispuesto de ese acceso a los contenidos.

Denuncia 9. El CERMI reprocha al Consejo Escolar del Estado que no haya tenido en cuenta al alumnado con discapacidad en sus propuestas sobre la terminación del curso.

La consejera representante del CERMI ha reprochado que las decisiones hayan sido tomadas por la Comisión Permanente sin participación del Pleno en el que está presente CERMI. Es por ello que en ninguna de las medidas se ha tenido en cuenta las necesidades de los alumnos con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que en España más del 80% del alumnado con discapacidad está escolarizado en centros ordinarios por lo que debe seguir el curso de forma telemática careciendo de accesibilidad a los contenidos que se imparten de forma telemática.

Deberían haberse establecido unas medidas adecuadas para el seguimiento del curso restante por los alumnos que presentan alguna discapacidad.

Denuncia 10. Plena Inclusión exige al Gobierno una Ley de Educación que no deje a ningún alumno o alumna atrás⁹⁸.

La organización defiende que la tramitación parlamentaria del proyecto de la LOMLOE profundice en la extensión de la educación inclusiva.

⁹⁸ <https://plenainclusionceuta.org/2020/05/06/plena-inclusion-exige-al-gobierno-una-ley-de-educacion-que-no-deje-a-ningun-alumno-o-alumna-atras/>



Dada la importancia que esta norma tiene, también para el alumnado con discapacidad Plena inclusión defiende la necesidad de una extensión real, en toda la red de centros escolares, de la educación inclusiva. Hoy en día, el 80 % de los niños y niñas con discapacidad escolarizados estudian en colegios ordinarios.

Para progresar hacia el objetivo de la generalización del derecho a la educación inclusiva en todos los centros, hay que garantizar que la nueva Ley de Educación vaya acompañada de los medios y apoyos necesarios. De este modo, España podrá convertirse en uno de los países en el que todos los niños o niñas en edad escolar accedan sin restricciones a este derecho fundamental. El Gobierno, al desarrollar y extender la educación inclusiva, estaría cumpliendo con el compromiso asumido en 2008 cuando firmó la Convención. Plena inclusión en reiteradas ocasiones ha denunciado los déficits de equidad del sistema educativo español que deben ser revertidos en el conjunto de las comunidades autónomas.

Si la nueva Ley de Educación no va acompañada de los recursos imprescindibles (económicos, formativos y de apoyos en los centros) se convertirá en papel mojado. Por ello, Plena inclusión insiste en demandar al Ministerio de Educación y a las comunidades autónomas que doten con partidas presupuestarias ajustadas a la realidad y a las necesidades esta nueva fase de implantación de la educación inclusiva.

La crisis generada como consecuencia del cuarentena y el cierre de las aulas por la COVID-19, ha dejado al descubierto los obstáculos con los que se enfrenta el alumnado con discapacidad. La falta de apoyos suficientes vuelve a dejar a estos niños y niñas atrás, mucho más en los casos en los que la brecha digital es más patente.

Con la educación inclusiva toda la sociedad gana, ya que tanto el alumnado con discapacidad como el que no la tiene pueden desarrollar un aprendizaje compartido en un espacio diverso, plural y no segregado. También hay que destacar cómo estas medidas generan mayores oportunidades para alcanzar una vida independiente para el alumnado con discapacidad.



Hay que recordar que el derecho a una educación inclusiva está recogido también el objetivo número 4 de Desarrollo Sostenible: “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

Denuncia 11. Asociaciones de familias reclaman a Educación que sienta las bases de una educación inclusiva en lengua de signos para el alumnado sordo.

Según *El Economista*⁹⁹ asociaciones de familias con hijas e hijos sordos de la Comunidad de Madrid (Abipans), Galicia (Anpanxoga,) y Cataluña (Volem Signar i Escoltar), han puesto de manifiesto la precariedad de recursos a la que se enfrentan los estudiantes sordos y sordas en todas las etapas educativas, y han aludido a una patente desigualdad territorial en el acceso a programas educativos bilingües en lengua de signos ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Para sus hijas e hijos, la presencia de la lengua de signos en los centros educativos es una necesidad, no un capricho. El Estado debe regular las condiciones para garantizar su aprendizaje, conocimiento y uso en condiciones de igualdad, así como los requisitos de una educación bilingüe que contemple la lengua de signos en el acceso a los contenidos curriculares.

En este sentido, reclaman que se incluya dentro de los equipos pedagógicos a las y los especialistas en lengua de signos, que actúan como modelo lingüístico y de identificación para los niños y niñas sordas en las primeras etapas de la educación.

Así como, piden que se dote de estabilidad a la presencia de intérpretes en institutos y universidades facilitando también un acceso general a la educación superior y formación profesional para garantizar el acceso a la información y a la educación del alumnado sordo.

⁹⁹ <https://www.eleconomista.es/ecoaula/noticias/10636907/06/20/Asociaciones-de-familias-reclaman-a-Educacion-que-siente-las-bases-de-una-educacion-inclusiva-en-lengua-de-signos-para-el-alumnado-sordo.html>



Denuncia 12. Más de un centenar de familias denuncia que España vulnera el derecho fundamental a la educación inclusiva.

Según *Público*¹⁰⁰ asociaciones, expertos y expertas y familias han firmado un escrito exigiendo una ley integral de rango orgánico sobre educación inclusiva, de aplicación única de ámbito estatal. Denuncian, a su vez, las valoraciones que realizan los equipos de orientación y la inspección de educación de las comunidades autónomas, calificándolas de nulas e ilegales.

Exigen una revisión en profundidad de la legislación educativa en cuanto al tratamiento de los alumnos con discapacidad, para evitar la segregación y exclusión de estos alumnos en el sistema general de educación, como está expresado en la Convención ratificada por el Estado español.

Denuncia 13. La situación deficitaria de la accesibilidad universal en los estudios universitarios.

EuropaPress¹⁰¹ hace eco de un estudio de la Fundación ONCE, en el que se advierte que la inclusión de la accesibilidad universal en los currículos formativos de las universidades sigue siendo deficitaria, aunque empieza a mostrarse en forma de buenas prácticas en algunos casos concretos, y recomienda ofrecer mayor formación al profesorado y apoyo a la práctica docente para revertir esta situación, de cara a conseguir el acceso general a la educación superior.

El estudio señala que la presencia de contenidos sobre accesibilidad universal y diseño es dispar por titulaciones. En Diseño, Ingeniería Informática o Arquitectura más del 70 % de los títulos de grado ofrece al menos una asignatura con contenidos sobre accesibilidad universal, mientras en las titulaciones de Psicología e Ingeniería de Caminos la presencia de contenidos es media-

¹⁰⁰ https://m.publico.es/sociedad/3128151/mas-de-un-centenar-de-familias-denuncia-que-espana-vulnera-el-derecho-fundamental-a-la-educacion-inclusiva/amp?__twitter_impression=true

¹⁰¹ https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-estudio-fundacion-once-senala-deficitaria-accesibilidad-universal-estudios-universitarios-20200625182036.html?__twitter_impression=true



baja, rondando el 35 %. Finalmente, se encuentran otros casos con presencia de contenidos baja como Ingeniería de Telecomunicaciones, con un 20 %, o muy baja como Ingeniería Industrial, con solo el 5 %.

Denuncia 14. La Comisión de Juventud Sorda de la CNSE (CJS-CNSE) recalca que los estereotipos y la falta de accesibilidad merman la igualdad de oportunidades del alumnado sordo.

Según la noticia de Servimedia¹⁰² la Comisión de Juventud Sorda de la CNSE (CJS-CNSE) exige a la administración educativa que se garantice una igualdad de oportunidades real para el alumnado sordo, en cumplimiento de la normativa ratificada.

Reclaman que la comunidad educativa conozca su realidad, que los escuche, y que tome conciencia de una vez, que su deber es asegurar su acceso a la educación.

Entre los problemas expresados por la campaña de información sobre el alumnado sordo se reitera la falta de intérpretes de lengua de signos y primordial necesidad de estas desde el primer día lectivo y todas las horas lectivas, ya que en la mayoría de los casos sólo se cubren tres horas al día.

También son numerosas las barreras que surgen a la hora de estudiar un idioma extranjero. Ya sea por la ausencia de intérpretes como denuncia una chica, a la que le obligaron a cambiar el inglés por clases de logopedia, como debido a la falta de uniformidad en los criterios que deben aplicar los centros a la hora de examinar a un estudiante sordo de una lengua extranjera.

Estas barreras coartan la efectividad del derecho de una educación en igualdad de condiciones e impiden el libre desarrollo de su potencial y la participación de facto en el sistema educativo que por su naturaleza es de carácter bilateral.

¹⁰² <https://www.servimedia.es/noticias/1259790>



Denuncia 15. El Defensor del Pueblo considera necesaria una revisión de la normativa vigente para fomentar la educación inclusiva en España.

EuropaPress¹⁰³ expone las consideraciones de la institución que asegura de necesaria una revisión en la normativa referente a educación para hacerla más inclusiva y permitir un acceso efectivo. Sobre todo, en las enseñanzas no obligatorias, donde el porcentaje de alumnos con discapacidad no llega al 5 %, algo que califica como una tasa desalentadora, y señala que no existe ninguna previsión de cierres de centros de educación especial en España.

El Defensor considera que la atención de estos alumnos y alumnas en las enseñanzas no obligatorias debe contemplar una serie de medidas de acción positivas para evitar situaciones de discriminación y, por tanto, conseguir una verdadera igualdad de oportunidades.

Denuncia 16. Estudiantes sordas y sordos de Andalucía reclaman igualdad a la junta por no poder seguir las clases.

La Junta de Andalucía suspendió el servicio externalizado de interpretación de lengua de signos al igual que otros servicios como el transporte o el comedor.

*El Diario.es*¹⁰⁴ publica en esta noticia casos como el de Román, que ha pasado dos meses en los que apenas ha podido seguir las clases. También que ha perdido motivación. Es sordo, y ahora apenas entiende a sus profesores. No puedo seguir las clases como el resto de mis compañeros, escribe Román. Desde que se declaró el estado de alarma, no tiene intérprete.

La declaración del Estado de Alarma en marzo llevo consigo el cierre de los centros educativos. Sin embargo, las personas sordas no pudieron seguir las con normalidad, porque no tuvieron la ayuda de intérpretes. La Agencia Pública

¹⁰³ https://amp.europapress.es/sociedad/educacion-00468/noticia-defensor-pueblo-asegura-no-existe-ninguna-prevision-cierres-centros-educacion-especial-espana-20200513140722.html?__twitter_impression=true

¹⁰⁴ https://www.eldiario.es/andalucia/alumnado-andalucia-junta-discrimina-interpretes_1_5963476.html



de Educación (APAE) metió la interpretación de lengua de signos en el mismo saco que otros externalizados, como el transporte o el comedor. Todos suspendidos. La diferencia es que la interpretación es esencial para garantizar el derecho a la educación de parte del alumnado, también en casa.

Las medidas tomadas por la APAE relacionadas con aumentar el peso de la comunicación escrita no son una solución real ni facilita de forma efectiva, ya que en la lectura y en la escritura influyen variables como la conciencia fonológica, los procesos de decodificación, el acceso al léxico, aspectos morfo-sintácticos y otras variables genéricas.

Denuncia 17. Las familias de personas sordas piden reforzar la accesibilidad a la información y a la comunicación en la Selectividad.

Según EuropaPress¹⁰⁵, FIAPAS reclama un refuerzo en la accesibilidad de las pruebas de acceso a la universidad ante la posibilidad de que se tomen medidas como el uso de mascarillas o el aumento de la distancia social. Que podrían generar exclusión al alumnado con discapacidad auditiva.

FIAPAS señala que estas medidas sanitarias suman barreras para los estudiantes con alguna discapacidad auditiva, que se pueden encontrar con mayores dificultades de acceso a la comunicación y a la información donde se realicen los exámenes.

Por ello, solicitan que cuando haya estudiantes con discapacidad auditiva existan equipos de FM o bucle magnético o intérpretes de lengua de signos. También una adaptación de tiempos y del modelo de examen, así como de los enunciados de las preguntas.

¹⁰⁵ https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-familias-personas-sordas-piden-reforzar-accesibilidad-auditiva-selectividad-ano-20200514130154.html?__twitter_impression=true



Denuncia 18. La brecha existente entre el nivel educativo de la población con y sin discapacidad de la misma edad.

El Observatorio de la Discapacidad¹⁰⁶ facilita los últimos estudios en los que se evidencia la brecha que existe a nivel educativo entre la población con y sin discapacidad de la misma edad, con una tasa de analfabetismo significativamente más alto en las personas con discapacidad y un nivel inferior de estudios. Lo cual no es conforme con el acceso a la escolarización inclusiva y en igualdad de condiciones, con los apoyos necesarios y en las mismas aulas que el resto de los niños y niñas, es hoy para las personas con discapacidad un derecho.

Los estudios, que se centran en las enseñanzas no universitarias, se han realizado en dos fases, que se han abordado respectivamente en los años 2018 y 2019. La primera fase se ha centrado en el análisis del marco normativo y de las políticas públicas. Su objetivo ha sido analizar la normativa que regula el derecho a la educación en un sistema inclusivo de las personas con discapacidad en España y las regiones de forma diferenciada. El objetivo de la segunda fase ha sido analizar las evidencias empíricas, cuantitativas y cualitativas, disponibles sobre la educación de las personas con discapacidad en España.

Denuncia 19. El CERMI Comunitat Valenciana denuncia el “abandono” del alumnado con discapacidad por parte de la Conselleria de Educació.

Según el periódico *La Razón*¹⁰⁷ desde CERMI CV se ha instado a la Conselleria de Educación a replantear las medidas del próximo curso escolar, con pleno respeto a los derechos del alumnado con discapacidad y sus familias, remitiendo a la mayor brevedad las específicas para los Centros de Educación Especial que, a fecha de hoy, son desconocidas.

¹⁰⁶ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/alumnado-con-discapacidad-y-educacion-inclusiva-en-espana/>

¹⁰⁷ <https://www.larazon.es/comunidad-valenciana/20200713/66pyn43qbrf43bm4xs4375p2uu.html?outputType=amp>



El CERMI CV ha indicado que la previsión de refuerzos educativos y de apoyo específico deben ser adoptados desde el inicio del curso escolar, con objeto de compensar las carencias o limitaciones formativas, a nivel académico y competencial, que han existido en el seguimiento y cierre del curso, debidas tanto a la interrupción de los apoyos dirigidos a la rehabilitación del lenguaje y/o al apoyo pedagógico, como a la falta de accesibilidad a las clases, contenidos y materiales online.

Es evidente que la estrategia de inicio de curso habría de trazarse respetando las directrices de las autoridades sanitarias, pero no puede ni debe suspenderse implícitamente el cumplimiento de las disposiciones normativas reguladoras del sistema inclusivo, abandonando criterios pedagógicos absolutamente necesarios para atender adecuadamente a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

CERMI CV también ha hecho hincapié en las necesidades que presentan algunas niñas y niños con problemas de salud durante su horario lectivo, que solo pueden ser asumidas por personal sanitario. Critica que nada se dice de las figuras de educadores o agentes externos, como asistentes personales o técnicos de atención temprana. Hay que considerar necesario el aumento de recursos docentes en los centros educativos para no abandonarlos a su suerte y poder respetar las intensidades horarias de atención de los especialistas al alumnado NIE, evitando su reconversión automática en tutores y tutoras.

Por otra parte, en la comunicación no consta que se remitan directrices para preparar los proyectos especiales de apoyo para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) que estableció la resolución de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para la Fase 2 del ‘Plan para la transición hacia una nueva normalidad’.

Es urgente que este alumnado para el que la educación no presencial ha generado una brecha de desigualdad difícilmente reparable vea compensada su situación para no ahondar en un vacío pedagógico el próximo curso, como tam-



bién lo es un refuerzo del material accesible a los centros que continúa ausente en las intenciones de la Conselleria.

Por último, denuncia que no quedan reflejadas directrices en materia de reparación de las secuelas psicológicas del confinamiento, así como del incremento del ciberacoso durante el mismo en el alumnado con discapacidad en el comunicado de la Conselleria de Educación. Tampoco hay mención alguna a medidas de detección y seguimiento.

Denuncia 20. La plataforma Frente por la Diversidad y la Inclusión, envía un escrito a las administraciones educativas, para que se modifique la normativa relativa a los informes psicopedagógicos y los dictámenes de escolarización.

Según informa *El Diario de la Educación*¹⁰⁸, el Frente por la Diversidad y la Inclusión, un movimiento generado por familias de niñas y niños con diversidad, ha redactado, con la ayuda del abogado Juan Rodríguez Zapatero, un escrito que han enviado al Ministerio de Educación, a las consejerías de las comunidades autónomas, a los partidos políticos del Congreso d los Diputados, al Defensor del Pueblo y a varias salas de la Fiscalía de Estado denunciando la situación generada por los informes psicopedagógicos y los dictámenes de escolarización que envían a estos menores a centros de educación especial y a aulas específicas en centros ordinarios.

Estos informes forman parte de un sistema que segrega sistemáticamente al alumnado con discapacidad desde una óptica médica de la discapacidad, en vez desde la óptica educativa, que tendría que tener en cuenta, más allá de las dificultades de aprendizaje de estas personas, cuáles son los apoyos necesarios para que el sistema ordinario diera la respuesta necesaria para todos y cada uno de ellos. Deben centrarse en fijar las necesidades educativas y en función

¹⁰⁸ <https://eldiariodelaeducacion.com/2020/07/07/crece-la-presion-contra-los-informes-psicopedagogicos-que-derivan-alumnado-a-centros-de-educacion-especial-por-segregadores/>



de las mismas determinar los ajustes razonables y medidas de apoyo que procedan. Estos informes no son acordes con la Convención y así lo ha puesto de manifiesto el informe de la ONU.

Tanto los informes de los equipos de orientación, como los dictámenes de escolarización sirven para legitimar resoluciones y actuaciones discriminatorias y de segregación educativas. Estos se basan en el criterio subjetivo de quien los realiza y no tienen en cuenta ni la opinión ni la experiencia de las familias de estos chicos y chicas.

Denuncia 21. El CERMI exige a Universidades regular ya la reserva para alumnado con discapacidad en el acceso a los estudios de máster y doctorado.

El CERMI ha reclamado al Ministerio de Universidades que se regule ya mediante norma reglamentaria el establecimiento de una reserva de plazas para personas con discapacidad del 5 por 100 en el acceso a las enseñanzas universitarias de postgrado (máster y doctorado).

El alumnado con discapacidad goza desde hace años de una reserva específica del 5 por 100 en el acceso a los estudios universitarios de grado, pero no así a los de postgrado, lo que supone una ruptura injustificada en la continuidad de apoyos a lo largo de todas etapas de las enseñanzas superiores. Esta ruptura carga contra el artículo 24 de que trata de las garantías al acceso a la educación que el Estado debe garantizar para las personas con discapacidad.

Denuncia 22. El modelo de la Convención no ha permeado en el Sistema Educativo español.

Un total de 707.405 alumnos y alumnas con discapacidad recibieron una atención educativa diferente a la ordinaria en el curso 2018-2019, según los datos publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. De ellos, 212.807 (el 30,1 %) la recibieron por cuestiones relacionadas con la discapacidad o trastorno grave de conducta o personalidad.



Esto supone, según subrayó Educación en una nota, que el 8,8% del alumnado de enseñanzas no universitarias recibió apoyo educativo durante el citado curso, un punto más que la cifra del curso anterior, que se situaba en el 7,8%. Estos datos revelan que el modelo inclusivo que preconiza la Convención no ha permeado en el Sistema Educativo de España.

Asimismo, el 82,4 % de los 212.807 alumnos que recibieron atención por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave estuvo integrado en centros ordinarios.

Los mayores porcentajes de inclusión se dan en los trastornos graves de conducta/personalidad (98 %) y en discapacidades sensoriales (auditiva, 94,9 %, y visual, 94,7 %). El alumnado con pluridiscapacidad supuso el 36,5 %.

Dentro de este grupo, las discapacidades más frecuentes son la intelectual (29,9 %), los trastornos graves de conducta/personalidad (23,8 %) y los trastornos generalizados del desarrollo (23,2 %).

En cuanto a la titularidad del centro, los mayores porcentajes respecto al total del alumnado se presentan en los centros públicos y en la enseñanza concertada (respectivamente el 2,8 % y el 2,7 % del total del alumnado), y es muy reducido en la enseñanza no concertada (0,6 %).

El 35.494 alumnado (5 %) recibieron esa educación diferente a la ordinaria por altas capacidades intelectuales y 31.605 (4,5 %) por inclusión tardía en el sistema educativo. Por último, 427.499 alumnos (60,4 %) la recibieron por otras necesidades, como trastornos del aprendizaje, trastornos del lenguaje y la comunicación o problemas derivados de situaciones de desventaja socioeducativa.

En cuanto a la etapa educativa, el porcentaje de alumnos que recibió apoyo se eleva al 11,7 % en Educación Primaria, al 10,8 % en ESO y aumenta en Formación Profesional Básica y en otros programas formativos en un 12,6 %



y un 24 %, respectivamente. Los varones representan el 62,6 %, mientras que las mujeres son el 37,4 % restante.

Por comunidades, las que tuvieron un mayor porcentaje de alumnado con apoyo educativo son la Comunidad Foral de Navarra (20,8 %), Islas Baleares (15,6 %), Región de Murcia (14,5 %) y Comunidad Valenciana (14 %). En el otro extremo, las que menos fueron las ciudades autónomas de Ceuta (5,5 %) y Melilla (5,2 %), Aragón (5,1 %) y la Comunidad de Madrid (4,8 %).

En cuanto a la titularidad del centro, del total de alumnado con necesidades específicas que recibió apoyo educativo el 10 % estaba en un centro público; el 7,6% en uno concertado y el 1,9 % en un centro privado no concertado.

Denuncia 23. El movimiento CERMI reclamó a las administraciones educativas que no ignoren las necesidades del alumnado con discapacidad en la vuelta a las aulas.

Para ello ha elaborado un documento en el que denuncia las principales carencias que ha sufrido el estudiantado con discapacidad en los últimos meses con la enseñanza a distancia, al tiempo que formulaba una serie de propuestas para que se corrija esta situación en el nuevo curso, teniendo en cuenta los tres escenarios que pueden darse en función de la evolución de la pandemia: presencial, a distancia o semipresencial, es decir, combinando ambas fórmulas.

Entre las dificultades que se han afrontado, el CERMI lamenta las carencias organizativas y metodológicas, dado que no ha habido clase a diario; no se ha podido garantizar que existan espacios de consulta constante con el profesorado; el alumnado con discapacidad no ha podido tener acceso a sus materiales de apoyo habituales, y no se han tenido en cuenta las adaptaciones curriculares con la consiguiente sobrecarga para las familias, sin tener en cuenta, además, la peculiaridad de las mismas y su nivel de comprensión.

La entidad también criticaba la disminución en los apoyos personales, como intérpretes de lengua de signos, mediadores comunicativos, fisioterapeutas,



etc. Asimismo, censura que en ocasiones el personal de apoyo docente haya sustituido la figura del profesorado común al resto del alumnado y que se hayan visto mermados los apoyos psicológicos y emocionales en los casos en que eran precisos, lo que ha afectado tanto a la salud mental del alumnado con discapacidad como a su estado físico.

Otro apartado por el que la plataforma representativa de la discapacidad en España expresa su preocupación es por la falta de accesibilidad de los contenidos, vías de comunicación, dispositivos tecnológicos y métodos de evaluación.

De igual modo, alertaba de mayores dificultades para detectar situaciones de violencia y acoso en el hogar, así como de la falta de planes específicos de lucha contra el ciberacoso que tengan en cuenta las necesidades específicas de menores y jóvenes con discapacidad.

Avisaba también de la mayor situación de vulnerabilidad sociofamiliar del estudiantado con discapacidad, como consecuencia de las dificultades de las familias para apoyar en casa al alumno; falta de recursos tecnológicos; problemas para acceder al material especializado; ausencia de apoyo emocional a familias, que han soportado una gran responsabilidad delegada en ellas; problemas de conciliación, e imposibilidad de hacer que se sigan rutinas terapéuticas necesarias para el correcto desarrollo del estudiante con discapacidad. Esta situación ha sido mucho más complicada en el caso de las madres y cuidadoras, ya que suelen ser las que soportan el grueso de las responsabilidades familiares y educativas.

Otras cuestiones que el CERMI criticaba son las menores posibilidades de participar en las actividades online propuestas al conjunto de estudiantes durante los últimos meses del curso; graves carencias en los casos excepcionales en los que algunos estudiantes han tenido que ir a su centro de forma presencial; la falta de coordinación entre Ministerio de Educación y comunidades autónomas; la respuesta desigual de los diferentes centros, y la carencia de comunicación con las entidades del sector de la discapacidad para poder implementar



medidas que paliaran en lo posible la situación que ha vivido el alumnado con necesidades educativas especiales.

Denuncia 24. El movimiento CERMI reclama que no se deje atrás al alumnado con discapacidad cuando se produzcan cuarentenas por la pandemia.

El movimiento CERMI ha recordado que, en el último trimestre de curso 2019/2020, las necesidades del alumnado con discapacidad se vieron desatendidas, algo que, en su opinión, no puede volver a suceder, ni en la modalidad presencial ni en la telemática.

Para ello, exige que se garantice la accesibilidad de los contenidos lectivos y de las plataformas virtuales; la continuidad de los apoyos necesarios de cada estudiante con discapacidad, y la interlocución permanente con las familias, entre otras acciones.

Denuncia 25. El CERMI demanda a Educación que la regulación de la formación en Inteligencia Artificial asuma el enfoque de derechos humanos.

Así lo ha propuesto el CERMI, en su informe de alegaciones de mejora al Proyecto de real decreto por el que se establece el curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data y se fijan los aspectos básicos del currículo, que, promovido por Educación, en estos momentos se encuentra sometido al dictamen del Consejo Escolar del Estado.

Para el CERMI, en el contenido básico de este curso de especialización ha de exigirse la aplicación a la Inteligencia Artificial de los principios legales y éticos, y entre ellos, con preferencia, la visión de derechos humanos y la consiguiente protección de los grupos en especial situación de exposición y vulnerabilidad.

Las personas con discapacidad, como grupo colocado en situación de fragilidad social, se encuentran ante un mayor riesgo de vulneración de sus derechos y libertades fundamentales, lo que justifica que se adopten enfoques



específicos basados en el principio de igualdad y no discriminación; además de tomar en consideración los principios de diseño para todas las personas y accesibilidad universal, por ello se hace preciso incorporar entre las competencias básicas el estudio y conocimiento de los derechos humanos.

Denuncia 26. Proceso de admisión de escolarización para un niño con discapacidad física.

El padre del menor denunciaba a través de COCEMFE, que el proceso de admisión del alumnado ha observado que se pueden distinguir dos procesos:

- a) Por un lado, el proceso de alumnos sin discapacidad, para los que la orden correspondiente de admisión establece un baremo con criterios bien definidos, y en caso de empate, se realiza un sorteo.
- b) Por otro lado, el proceso de alumnos con discapacidad los cuales aunque solicitan plaza igual, entran en otro proceso paralelo, donde una comisión de escolarización formada por inspectores educativos y asesores establecen unos criterios que según el padre que consulta no están recogidos la orden, sino que los establecen ellos a posteriori (es decir, cuando ya ha finalizado el plazo para presentar solicitudes y tienen información de las familias en esta situación), y pueden variar cada año y no coincidir con el baremo general.

Este proceso muestra una arbitrariedad en la escolarización de los niños y niñas. Posteriormente, según indica en la queja, es la administración educativa la que adjudica la plaza, resultando que en cada colegio solo entra un niño con necesidades especiales, o en casos extraordinarios dos. Lo cual impide a esta familia acceder al colegio que necesitan.

La persona denunciaba la posible discriminación en el proceso de admisión dado que si fuera por el proceso general entraría su hijo al 100% en el centro escolar por puntos, pero este proceso limita la libertad de elección de centro, a las familias con hijos con discapacidad.



Denuncia 27. Obligan a niñas y niños con TEA a usar mascarillas en las escuelas.

Tras la vuelta al colegio en septiembre, Autismo España ha recibido varias denuncias y peticiones de asesoramiento porque en algunos colegios se estaba obligando a los niños con autismo a llevar mascarilla, algo que, como hemos indicado anteriormente, la ley no exige, y ante posibles comportamientos disruptivos en el aula o problemas de ansiedad de los menores, se optó por aislarlos de tal manera que estuvieran apartados físicamente en el aula y alejados y distanciados del resto de sus compañeros, lo que supone, aún un aliciente más para impedir su correcto desarrollo y su integración.

Ante casos como este Autismo España recuerda la excepcionalidad en el uso de las mascarillas que en ningún caso puede ser motivo de discriminación, la necesidad de una buena ventilación, así como el resto de recomendaciones que han hecho las autoridades sanitarias. Por supuesto se ha ofrecido el asesoramiento y la información necesaria para la defensa de sus derechos y en los supuestos en que ha sido necesario, se ha puesto en conocimiento de la inspección educativa competente.

Además, es importante que todos los miembros de la comunidad educativa; familias, docentes y el propio alumnado, tome conciencia sobre la especial dificultad que supone para los menores con TEA el retorno a las aulas y que ante esta situación es importante adecuar el ritmo de incorporación al contexto escolar, según las necesidades de cada persona y las circunstancias familiares del momento, así como a la disponibilidad de los recursos educativos vigentes. Es muy importante tener en cuenta que a lo largo de los meses sin escuela se han generado nuevas rutinas que ahora se ven modificadas y que no todos los niños están igualmente preparados para hacer frente al cambio.

Denuncia 28. Dos niñas sordas de Zaragoza sin intérpretes de lengua de signos al inicio de escolar.

Así lo denuncia la CNSE, que informa que su madre, que lo solicitó reiteradamente, no tuvo más opción que ponerlo en conocimiento de los medios de



comunicación y contactar con el movimiento asociativo de la CNSE para reclamar este recurso para sus hijas. Veía como sus hijas se estaban perdiendo las clases día tras día sin que se encontrase una solución.

La lengua de signos está reconocida en España a través de la Ley 27/2007 de 23 de octubre, asimismo se reconoce este derecho en el artículo 24 de la Convención.

Finalmente, tras numerosas reclamaciones y con la intermediación del movimiento asociativo, un mes después consiguió que sus hijas contaran con intérprete.

Denuncia 29. Niegan la escolarización ordinaria con apoyos a un niño con una enfermedad rara.

Así lo denuncia FEDER; un menor de 8 años con ER, con dictamen de escolarización de aula específica de educación especial en centro ordinario, cuya familia solicitaba reiteradamente revisión de dicho dictamen de escolarización, buscando modalidad de escolarización ordinaria con apoyos. La administración educativa denegó dicha revisión, conculcando los mandatos del artículo 24 de la Convención.

Denuncia 30. El CERMI exige una reforma normativa de la legislación universitaria para reforzar la inclusión de las personas con discapacidad.

Así lo ha documentado en un amplio informe con propuestas normativas articuladas y fundamentadas para que el sistema universitario español asuma y ponga en práctica con mucha más intensidad la dimensión inclusiva con las personas con discapacidad.

Producto de un trabajo esmerado, al que han aportado todos los grupos de interés del binomio discapacidad y universidad, esta publicación contiene un conjunto sistemático y ordenado de propuestas de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario.



Ante el anuncio de una nueva Ley de Universidades, o una reforma extensa y profunda de la actualmente vigente, el CERMI ha realizado propuestas normativas en todos los aspectos relevantes para la mejora de la inclusión de las personas con discapacidad en las enseñanzas superiores.

Denuncia 31. Suspensas en la Escuela Oficial de Idiomas de Granada por ser sordas.

Según una noticia publicada en *El Independiente de Granada*¹⁰⁹ dos alumnas sordas de la EOI no pueden completar sus cursos de inglés al no poder hacer las pruebas de Listening y Speaking, pese a solicitar repetidas veces que les adapten los exámenes o les eximan de hacerlos.

Pasaron satisfactoriamente las pruebas de comprensión lectora y escrita pero no pudieron realizar las pruebas habladas y de escucha –Speaking y Listening– al ser sordas profundas –discapacidad auditiva superior al 65%–, pese a solicitar repetidas veces por escrito la adaptación de esas pruebas a su discapacidad o la exención de esos exámenes.

Así lo han denunciado a El Independiente de Granada, desesperadas al comprobar que no pueden acceder a la formación educativa a la que tienen derecho en igualdad de condiciones que el resto de personas, incluidas, por ejemplo, las personas ciegas, a las que se le adaptan las pruebas al braille, afirma Ángela.

Las dos mujeres –docentes funcionarias que ejercen en centros públicos de integración de alumnado sordo– se matricularon el año pasado en el curso A1 de inglés de la EOI de Granada, no sin dificultades. “Ya al formalizar la matrícula nos pusieron muchos impedimentos por ser sordas”, aseguran, aunque finalmente lograron aportar toda la documentación que les requirieron sobre su discapacidad.

¹⁰⁹ <https://www.elindependientedegranada.es/ciudadania/suspensas-escuela-oficial-idiomas-granada-ser-sordas>



Al formalizar la matrícula solicitaron en Secretaría un intérprete de lengua de signos para las pruebas y la adaptación de los exámenes de escucha (listening) y hablado (speaking) o la exención de hacerlos.

Tras llevar a cabo el curso 'That's English!' Nivel A1 de manera 'online', solicitaron de nuevo por escrito un intérprete de lengua de signos y la adaptación de las pruebas a su discapacidad auditiva, y aunque no obtuvieron respuesta, acudieron a hacer las pruebas de comprensión lectora y expresión escrita, para las que no necesitaban adaptación, y resultaron aptas en ambas pruebas. “El tutor nos dijo que habíamos hecho un buen trabajo”, cuentan.

Pero no pudieron realizar los exámenes de listening y speaking al no estar adaptados a su discapacidad, pese a que “la jefa de estudios de la EOI aseguró que había remitido la solicitud al equipo provincial de Orientación Educativa y Profesional de la Delegación de Educación”.

Una vez superadas las dos pruebas de A1, se matricularon en el siguiente nivel de inglés, el A2, en la modalidad 'online', y sucedió exactamente igual que en el anterior. Resultaron aptas en las dos pruebas de comprensión oral y escrita, pero, tras varios aplazamientos por el estado de alarma, no pudieron hacer las de listening y speaking “al no estar adaptadas a nuestra discapacidad ni considerar que estemos exentas de hacerlas”, afirman.

De esta forma, en el listado de notas del curso “aparecen las pruebas para las que solicitamos la adaptación como no superadas, sin siquiera haber dado la opción a realizarlas en igualdad de condiciones que el resto de alumnado”, según explican las dos mujeres en un escrito remitido a mitad de septiembre a la Escuela Oficial de Idiomas. “Y, claro, al hacernos las medias entre las pruebas superadas y las que figuran como no presentadas del A1 y A2, pues nos sale suspenso”, se quejan.

A ese escrito de septiembre le siguió otro remitido el 23 de octubre, también sin respuesta de la EOI o de la Delegación de Educación. En ese segundo escrito, Ángela reclama que le den respuesta “sobre la posibilidad de contar con



adaptaciones para el material de estas clases y de las pruebas de evaluación Speaking y Listening del A1 y A2 como: adaptación de los videos con subtítulos, sustituir la producción lingüística por transcripción (u otras medidas que pudiera estimar la EOI) y asimismo contar con intérprete de lengua de signos española en el momento del examen para las instrucciones de las pruebas y otro tipo de información. Dicho intérprete hemos tenido que costear de nuestro bolsillo en exámenes anteriores otra compañera alumna sorda y yo”, explica.

Y solicitan que “se tomen todas las medidas necesarias de adaptación de los exámenes a su discapacidad, de manera urgente la realización de los exámenes pendientes de los cursos de inglés A1 y A2 en los que están matriculadas y de este modo puedan obtener los títulos de superación de ambos cursos, en igualdad de oportunidades y condiciones que el resto del alumnado”.

“En caso de que esa adaptación no sea posible”, continúa su reclamación, piden que se les reconozca “la exención de los exámenes de Listening y Speaking” y que en el listado de notas de los cursos “se rectifique de manera inmediata y aparezcan esas pruebas como pendientes de realizar” al no haberles dado la opción de poderlas llevar a cabo. Así, un decreto de la Junta de 2007 sobre enseñanza de idiomas de régimen especial señala en su artículo 11.4: “El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado”.

Y la Orden de 12 de diciembre de 2011, por la que se regula la elaboración y la organización de las pruebas específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, indica en su artículo 12: “Las escuelas oficiales de idiomas y los centros donde se realicen las pruebas velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, en lo referente al diseño, administración y evaluación de las pruebas de certificación para el alumnado con discapacidad”.



Y sigue: “Los alumnos y alumnas que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para realizar las pruebas deberán justificarlo en el momento de la matriculación, mediante certificación oficial del grado y tipo de minusvalía. Para la determinación de las adaptaciones o condiciones especiales, el centro podrá contar con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa de la zona”.

Denuncia 32. Down España y Down Principado de Asturias exigen la revisión de la resolución de escolarización de dos niñas con síndrome de Down.

Según se publica en la web de Dow España¹¹⁰ la Consejería de Educación les niega una plaza en los colegios ordinarios solicitados por las familias por carecer los centros de auxiliar educador.

Ante la decisión de la Consejería de Educación de denegar plaza a dos niñas con síndrome de Down en los colegios solicitados por sus familias, tanto la Federación, como la Asociación Síndrome de Down de Asturias, quieren manifestar su apoyo incondicional a las familias y su rechazo a la decisión de la Consejería de Educación. Consideramos que tal decisión vulnera los derechos de las niñas y de sus familias y que la actuación del Principado supone un ataque al principio de igualdad establecido en la legislación vigente y una manera de discriminación por razón de discapacidad.

La Ley Orgánica de Educación establece que: “La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo”.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2017 resalta que la normativa interna “debe interpretarse conforme a los Tratados Internacionales”, mencionando expresamente el artículo 24 de la Con-

¹¹⁰<https://www.sindromedown.net/noticia/down-espana-y-down-principado-de-asturias-exigen-al-gobierno-del-principado-que-revise-la-resolucion-de-escolarizacion-de-dos-ninas-con-sindrome-de-down/>



vención. Esto implica que los órganos administrativos deberían aplicar la Convención y tener presente que, en caso de discrepancia de una norma interna de cualquier rango, con respecto a la Convención, hay una prevalencia normativa de esta última.

El referido artículo 24 establece, entre otras consideraciones, que “Los Estados asegurarán que: Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan”. Sin embargo, el Principado de Asturias aprobó en el pasado mes de marzo una resolución, en la que condiciona la admisión de los niños y niñas con discapacidad a que los centros solicitados por las familias tengan los recursos de apoyo necesarios, en lugar de dotar a los centros de dichos recursos.

Desde DOWN ESPAÑA y la asociación asturiana consideran este hecho muy grave, ya que se está posicionando la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas por encima de la legislación estatal y de los Tratados Internacionales y se está utilizando para atentar contra derechos fundamentales.

Como muestra de ello, la Asociación detalla que se le ha denegado plaza a una de las niñas (N.S.R) teniendo, según el baremo que utiliza el propio Principado, mayor puntuación que otros alumnos que no han tenido ningún problema en obtener su plaza en el mismo centro solicitado por la familia.

También consideran un hecho muy grave que la otra niña (A.L.U.R.) aparezca en los listados de los centros con cero puntos, cuando uno de los criterios que utiliza el Principado para baremar es la existencia de algún tipo de discapacidad, motivo por el cual debería tener, al menos, 1 punto y estaría también por encima de otros alumnos que sí han obtenido su plaza.

Denuncia 33. Fiapas¹¹¹ denuncia la falta de ayudas técnicas para que los alumnos con sordera sigan las clases con normalidad en el aula.

¹¹¹ <https://www.servimedia.es/noticias/1325016>



El presidente de FIAPAS criticó que muchas aulas y centros educativos carecen de los bucles magnéticos y emisoras de FM necesarios para que los estudiantes con audífonos o implantes cocleares puedan seguir con normalidad las explicaciones del docente, “lo que resulta especialmente grave en estos tiempos del COVID-19 en los que todo el profesorado debe llevar mascarillas”.

Según explicó Aedo a Servimedia, “hemos recibido quejas en distintas comunidades autónomas y en todos los niveles educativos, desde Primaria a la universidad, pasando por Secundaria y Formación Profesional”. “En general, los centros aducen la falta de recursos para instalar estas ayudas tecnológicas, que permiten amplificar y mejorar la calidad del sonido”.

Denuncia 34. Una madre de una niña con parálisis cerebral denuncia la falta de protocolos COVID-19 en la vuelta al cole para familias con personas de riesgo¹¹².

La madre de una hija con parálisis cerebral infantil severa denunció este lunes la falta de un protocolo COVID-19 adaptado en los colegios para aquellas familias en las que hay una persona de riesgo.

La vuelta a las aulas en Castilla-La Mancha y los padres de este niño sienten un desamparo total y una dejadez por parte de las autoridades competentes por el peligro de contagio que existe en familias con personas de riesgo.

En una entrevista con Servimedia, esta madre confiesa que su hija Alba tiene una salud muy delicada y siempre tiene mucho cuidado para que no se ponga mala. Sin embargo, esto ocurre muy a menudo y es una de las razones por las que muchas veces no puede acudir al colegio.

Además, su otra hija, de 10 años, también tiene miedo de contagiar a su hermana, por lo que una de las cuestiones que pide esta Madre es ofrecerle una educación online, pero la Consejería de Educación no se ha pronunciado al respecto.

¹¹² <https://www.servimedia.es/noticias/1303554?s=09>



“Es un caso que no es único”, apunta, y añade que no está pidiendo un trato de favor hacia su hija, sino que se protocolice el problema que tienen familias con personas con enfermedades raras, de riesgo o con discapacidad. “Es un problema que nadie ha barajado”, insiste.

Hasta ahora, solamente ha podido contactar con un teléfono mixto entre el Ministerio de Educación y el de Sanidad para intentar resolver las dudas que tienen los padres, pero cuando les cuentan la situación la respuesta es “sí, tienes razón, pero no sé qué decirte”, asegura esta madre.

Es una situación que, como cuenta, si nadie le da unas directrices para saber cómo tiene que hacer, tendrá que llevar a su hija al colegio con el riesgo que ello conlleva. Asegura que su hija Ana siente que, si se saltan las normas y no acude a la escuela, “no va a tener acogida en el colegio ni de forma presencial ni de forma online” y “se ve al margen”.

Denuncia 35. La ONU condena a España a indemnizar a un chico con discapacidad intelectual por ser discriminado en la escuela.

En una noticia publicada en el *Diario de León*¹¹³ se hace eco de la última condena a España por no acatar el artículo 24 de la Convención. España «ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7, 15, 17, 23 y 24» de la Convención, que suscribió en 2008, en el caso del leonés Rubén Calleja Loma. El dictamen pone fin, a falta de su cumplimiento efectivo, a diez años largos de lucha por la escuela inclusiva y contra los malos tratos y discriminación que sufrió el niño con síndrome de Down que, a los 11 años, fue apartado de la escuela ordinaria.

Los artículos contravenidos en el caso Rubén se refieren al derecho a la educación inclusiva, el respeto al hogar y a la familia, al acceso a la justicia, a

¹¹³ <https://www.diariodeleon.es/articulo/sociedad/onu-condena-espana-indemnizar-ruben-ser-discriminado-escuela/202009210132012046548.html>



la protección de la integridad personal, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad disfruten de sus derechos humanos.

El comité de la ONU obliga al Estado parte, España, a proporcionar a Rubén y su familia una «reparación efectiva», que incluya las costas judiciales y una indemnización por los «daños emocionales y psicológicos» causados. Al mismo tiempo, exige «garantizar que Rubén sea incluido en un programa de formación profesional ‘efectivamente’ inclusivo, en consulta con él mismo y sus padres».

El dictamen del Comité no se queda en el mero resarcimiento económico. Ordena investigar «los malos tratos y discriminación hacia Rubén» por parte de un tutor y una profesora cuando estaba en cuarto de Primaria y exige que «se depuren responsabilidades a todos los niveles».

El apartado cuatro de las conclusiones señala que el Estado español debe «reconocer públicamente» «la violación de los derechos del niño Rubén a una educación inclusiva y a una vida libre de violencia y discriminación, así como la violación de los derechos de sus padres al haber sido acusados penalmente de manera indebida por el delito de abandono del menor, lo que conllevó consecuencias morales y económicas».

Más allá de las consideraciones particulares sobre el caso de Rubén Calleja, el Comité exige a España que adopte, con carácter general, «medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro», de acuerdo con las recomendaciones del informe de investigación del Comité sobre el estado de la educación inclusiva que emitió en 2018.

En este sentido, la ONU ordena a España que «en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan» acelere la reforma legislativa para eliminar el modelo médico de la discapacidad y definir claramente la inclusión plena de todos los estudiantes con discapacidad. Exige adoptar medidas para considerar «la educación inclusiva como un dere-



cho» y que todos los estudiantes con discapacidad tengan acceso a «oportunidades de aprendizaje inclusivo en el sistema de enseñanza general».

Otra de las directrices del dictamen detalla que España debe formular «una política integral de educación inclusiva acompañada de estrategias para promover una cultura de inclusión en la enseñanza general» con evaluaciones individualizadas, basadas en los derechos humanos. Pide apoyo para los docentes y que dichas políticas estén basadas en el respeto «a la diversidad, la no discriminación y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad».

El dictamen del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas obliga a España a que «elimine toda segregación educativa de estudiantes con discapacidad, tanto en las escuelas de educación especial como en las unidades especializadas dentro de las escuelas ordinarias».

En el mismo apartado se plantea que el Estado «vigile que no se pueda perseguir penalmente a los padres de alumnos con discapacidad por el delito de abandono familiar por exigir el derecho de sus hijos a una educación inclusiva en igualdad de condiciones», como les sucedió a Alejandro Calleja y Lucía Loma, padre y madre de Rubén, hasta que después de dos años de imputación la fiscalía retiró los cargos en el mismo acto del juicio y finalmente fueron absueltos de un delito de abandono de familia que no sólo les tuvo en vilo durante dos años sino que les obligó a abonar una fianza.

El Estado español tiene seis meses de plazo para responder al Comité de la ONU con las medidas adoptadas. La cuantía de la indemnización no ha sido fijada y es posible que Rubén y su familia tengan que pleitear por la misma ante los tribunales como ha sucedido en casos anteriores.

La queja ante la Convención fue presentada en 2017 por Rubén Calleja Loma y, en su representación, por su padre Alejandro Calleja Lucas. Fue después de que la familia agotara la vía judicial, tanto en España como en el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.



La denuncia presentada al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2017 alegó que Rubén fue víctima de una violación del artículo 24 de la Convención –derecho a la educación inclusiva– por la decisión de escolarizarle en un centro especial y que los tribunales españoles desestimaron su demanda «fundamentándose esencialmente en los informes del equipo de orientación elaborados en estrecha colaboración y a instancias de los tutores que le rechazaron, discriminaron, abandonaron y maltrataron sin respetar sus derechos y dignidad».

Denuncia 36. El Govern de la Generalitat de Catalunya pretendía que los alumnos con discapacidad de Centros de Educación Especial contagiados fueran confinados en los colegios.

Según una noticia de *Elliberal.cat*¹¹⁴ esta Administración Territorial anunciaba que los alumnos y alumnas que dieran positivo en una prueba PCR serían confinados en los propios centros y no en sus domicilios.

Un anuncio que generaba incertidumbre en unos centros que ahora mismo intentan prestar sus servicios en medio del «caos más absoluto». Así lo indican desde uno de los consultados por *El Liberal* y que ha pedido que su nombre no sea publicado: «No sabemos nada de esto. Nos van dando las instrucciones casi a diario por lo que nunca sabemos qué va a pasar. Además, de ser cierto, ¿cómo pretenden hacerlo? Nosotros no tenemos ni espacio, ni material, ni personal para poder hacernos cargo».

Más contundentes son en la reacción los integrantes de la Agrupació de Famílies per una Elecció Educativa Segura (AFEES), cuya presidenta, Sesa Caméan, explica que llevan días intentando conseguir el «protocolo» que permita a Educación tomar esta decisión sin que haya sido posible. La entidad nació en mayo y desde entonces reclama al Govern un regreso a las aulas seguro, tanto para los alumnos como para los docentes y el resto del personal.

¹¹⁴ <https://www.elliberal.cat/2020/09/18/caos-en-educacion-especial-el-govern-pretende-que-los-alumnos-contagiados-sean-confinados-en-los-colegios/>



«Es un secuestro institucional», resumía Cameán, que subraya que, además, «va en contra de las leyes de libre circulación y obliga a los docentes a hacerse cargo de estos niños que tienen a sus propias familias». En su opinión, esta controvertida medida se basa fundamentalmente «en economía y tantos por ciento, que es de lo único de lo que entienden en la Generalitat». Y es que, en otras circunstancias y en una situación en la que el alumno no puede asistir al aula por enfermedad, existen servicios a los que recurrir para que no pierda el ritmo de las clases, como la atención domiciliaria por parte del profesorado o, incluso, la de los numerosos voluntarios que trabajan con asociaciones de familias cuyos hijos están escolarizados en la Educación Especial. Alternativas que, con la pandemia del COVID-19, han desaparecido.

Encerrar a estos niños en caso de contagio en los centros es como un recorte, asegura la presidenta de AFEES, «se hace para evitar sobrecostes». Tanto es así que, según explica, los médicos ya no expiden los certificados necesarios para, en caso de menores con enfermedades crónicas, poder acceder a este tipo de apoyo educativo.

Cameán pone en duda que esta decisión pueda realmente aplicarse dada la situación de este tipo de centros. La presidenta de la AFEES explica que en estos colegios faltan ahora mismo recursos imprescindibles como los famosos EPIs (equipo de protección individual), necesarios para unos docentes que trabajan con alumnos a los que, por ejemplo, puede resultarles difícil llevar la mascarilla constantemente. Pero también con otros a los que el hecho de llevarla les genera brotes de agresividad. Chavales, en definitiva, con los que el maestro ha de tener contacto físico necesariamente y para el que no tiene la protección adecuada. De ahí que desde el sector se exija a Educación que adopte las medidas necesarias, pero, sobre todo, que lo haga visitando los centros y conociendo de primera mano cuál es la situación real de los mismos. «Es fácil hacer escritos y leyes desde una mesa, pero hay que bajar a la calle para ver lo que está sucediendo realmente», afirma Sesa Comeán. Y añade: «No queremos hacer este tipo de comparaciones, pero esto recuerda al nazismo.



Denuncia 37. Los niños y niñas con discapacidad de Baleares sin apoyo en las aulas.

En una noticia del *Diario de Mallorca*¹¹⁵ empezaron el curso sin el profesorado de apoyo que hubieran tenido de no ser por la pandemia. La falta de recursos para hacer frente a las nuevas medidas por el virus en las aulas ha obligado a los centros educativos a destinar a los profesores de apoyo al frente de nuevas clases para bajar los ratios. Una situación que denunciaban sus familias, a las que en algunos casos no se les presentó otra opción que no llevarlos o que sacarlos de sus actuales colegios y llevarlos a centros de educación especial (como los de Aspace, Mater o Asnimo).

“Sin apoyo, no hay quien le cambie el pañal, quien le dé de comer, ni quien le acompañe en el aula. Es como llevarlo a una nana ya que ni tan solo habrá integración, así no puede ir”, decía Magda Fornés, madre de un niño de tres años con parálisis cerebral que este año debería empezar el colegio. “Desde el colegio nos dicen que no pueden darnos ninguna solución, sólo que vaya a un centro especial”, lamenta, manteniendo hasta ayer la duda de si podrá llevar a su hijo hoy a clase.

No es la única en esta situación. “Le iban a poner PT, ATE y AL (los apoyos de pedagogo terapéutico, auxiliar técnico y técnico en audición y lenguaje), pero ya me han dicho que este año no puede recibir ningún tipo de apoyo”, lamentó Cata García, madre de un niño de cuatro años con retraso madurativo. “Hay que estar pendiente de él porque si no, no se centra. Sin un apoyo se quedará a un lado, aislado”, alerta también esta madre, que asegura que no se le ha dado otra opción que recurrir a centros de educación especial.

Como ellas, media docena de madres se reunieron ayer para denunciar esta situación. Junto a ellas saben que esta situación la viven otra treintena de padres con los que hacen piña en un grupo de WhatsApp, pero saben que son muchas

¹¹⁵ https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2020/09/10/ninos-necesidades-especiales-apoyo-aulas-9121104.amp.html?_twitter_impression=true&s=09



más las familias afectadas. “Con unas condiciones u otras todos los niños van a tener hoy clase, pero a aquellos con necesidades especiales, los han dejado de lado”, resumen una situación que aboca al fin de la inclusión e integración en las aulas.

Denuncia 38. Una niña de 4 años que nunca ha estado escolarizada fue derivada a educación especial y aún sigue esperando sentencia.

Tras una primera evaluación psicopedagógica, efectuada el 9 de mayo de 2019 y en la que se recomendaba como modalidad educativa educación especial etapa infantil, la familia en esa misma fecha expresó su desacuerdo con la propuesta del dictamen de escolarización y solicitaron plaza en un centro ordinario.

Tras una reunión con la inspección educativa el 28 de mayo, la inspección emitió un informe en la misma fecha favorable a la escolarización de la niña en un centro de educación especial.

Según la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, para poder derivar a un alumno a educación especial de acuerdo con la ley española, es preciso que la administración educativa acredite haber agotado todos los medios a su alcance para su escolarización en educación ordinaria, lo cual es imposible en el caso de una menor que nunca ha estado escolarizada en modalidad ordinaria.

En enero de 2020 se presentó recurso contencioso-administrativo que se está tramitando ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 33 de Madrid. Como consecuencia de la suspensión de plazos durante el primer estado de alarma la tramitación se está demorando muchísimo. Aun no se ha practicado la prueba ni se ha celebrado la vista.

Mientras tanto los padres de MÍA decidieron, como mal menor, escolarizar a la menor en un colegio de Educación Especial mientras se tramitaba el procedimiento, ya que la niña mostraba cada vez mayor y más intensa necesidad de compartir momentos con otros niños y niñas.



Solicitaron el Colegio Buenafuente porque se enteraron de que tenían un proyecto de aula específica en un colegio ordinario en el cual, entre otras cosas, tendría la oportunidad de compartir algunas clases con el grupo correspondiente a su edad de 5 añitos.

Recibieron una llamada de la Dirección de Área Territorial para decirles que era necesario que firmasen que estaban de acuerdo con la modalidad de Educación Especial junto con la solicitud de centro para poder escolarizarla. Se negaron rotundamente a ello y firmaron en desacuerdo.

Ante la situación COVID-19 su aula es una burbuja por lo que en la actualidad MÍA no participa ni se relaciona con los alumnos de infantil del Divina Pastora.

Solo se relaciona con sus compañeras y compañeras con discapacidad con edades comprendidas entre los 7 y 14 años junto a MÍA que tiene 5 años.

La Comunidad de Madrid no permitió una flexibilización de la escolarización de MÍA, propuesta por los padres, para estar en un aula ordinaria con niños de 2 o 3 años, que son de desarrollo y tamaño similar, además de ser de la misma etapa educativa (Educación Infantil) porque según dicha administración educativa es imposible... sin embargo sí flexibilizaron su educación para estar en un aula donde ella es la única alumna de Educación Infantil y donde tiene que compartir aula con otros cinco alumnos de entre 8 y 14 años (que además son todos ellos de una etapa educativa diferente, Educación Básica).

Además del tema de la edad de los alumnos que comparten aula con MÍA, se han presentado otros problemas:

Al no tener el aula un mobiliario de Educación Infantil, la alumna está ubicada hasta el momento en una mesa y silla altas donde le cuelgan los pies. Esto es totalmente inapropiado para cualquier alumno y más aún cuando se trata de una niña con hipotonía y dificultad de estabilización corporal. Al no apoyar



los pies no puede tener estabilidad, ni estar sentada en una posición adecuada, además del cansancio añadido que produce. Esta circunstancia está hablada con el centro, quien parece tener la buena intención de solucionarlo, pero Mía no tendría este problema en una clase de Educación Infantil ordinaria, donde el mobiliario es adecuado a su tamaño.

La ruta escolar de este centro no pasa por Vicálvaro, lo que obliga a sus padres a llevarla en coche. Desde el domicilio familiar, el aula se encuentra a 13 km, teniendo necesariamente que atravesar el centro de la ciudad de Madrid, que en el mejor de los casos transcurre un viaje de 30 minutos y en casos de atasco (muy frecuente), de 45 minutos o más. El aula de Educación Especial se encuentra alojada en el Colegio Divina Pastora, sito en Calle Santa Engracia, 142, 28003, de Madrid. Para llevarla por las mañanas se recorren esos 13 km dos veces y otras dos por la tarde para ir a recogerla, recorriendo los familiares en coche 52 kilómetros diarios. En un centro educativo ordinario de la zona en la que viven o alrededores, esta dificultad desaparecería y MÍA no estaría desarraigada de su barrio, sino que podría socializarse con sus vecinos.

Recreo que no ayuda a su socialización: La auxiliar del aula en la que está escolarizada Mía ha comentado a los padres en varias ocasiones que, en el recreo, la niña quiere acercarse a otros niños de Educación Infantil, que también están en el recreo al mismo tiempo, pero en otra zona, por lo que le coge de las manitas y se acercan, pero sin poder acercarse demasiado y saludándolos desde lejos (ya que al no ser de la misma clase, no pueden tener contacto por el protocolo de prevención escolar por el COVID-19). Esos niños con los que quiere estar Mía son otros niños de Educación Infantil, con los que realmente tendría que estar compartiendo aula.

Esta situación pone de relieve que la obstinación de la Comunidad en su decisión de que la menor de cuatro años todavía solamente pueda estar escolarizada en un centro de Educación Especial no tiene en cuenta realmente sus necesidades, sus características y sus derechos.



Propuestas de mejora

Propuesta 1. El Gobierno de España continuará reforzando la inclusión de la discapacidad en el programa “Erasmus+”

El Ministerio de Educación y Formación Profesional asegura ante las instituciones europeas que el Gobierno español garantizará que los alumnos con discapacidad reciban el apoyo y las comodidades necesarias para poder acceder a los programas educativos, entre ellos, el Erasmus+.

El CERMI emitió una misiva trasladando las reivindicaciones y quejas de las personas con discapacidad españolas y europeas para proceder a la inclusión de estas en el programa “Erasmus+”; Educación ha escrito en respuesta asegurando que colaborará en su inclusión.

Propuesta 2. Los espejos en los que se mira España para integrar en la escuela ordinaria al alumnado con discapacidad.

Un reportaje de *El País*¹¹⁶ relata que España tiene un problema con la educación inclusiva. El Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) concluyó hace unos días que el Estado discriminó a Rubén Calleja, un chico con síndrome de Down, al obligarle a abandonar la escuela pública ordinaria en la que estudiaba y a matricularse en un centro concertado cuando tenía 11 años. El mismo comité emitió en 2018 un demoledor dictamen sobre el sistema educativo español por segregar al 17 % de los alumnos con discapacidad (unos 35.000), matriculados en centros especiales, en lugar de dotar a los centros ordinarios de los medios necesarios para acogerlos. Y ahora, en la misma resolución en la que ordena que Rubén sea indemnizado, apremia a España a corregirlo.

¹¹⁶ <https://elpais.com/educacion/2020-09-29/los-espejos-en-los-que-se-mira-espana-para-integrar-en-la-escuela-ordinaria-a-los-alumnos-con-discapacidad.html>



La nueva ley educativa contempla que las escuelas ordinarias cuenten con tales recursos en un plazo de 10 años, cumpliendo lo previsto en la Convención, que España ratificó en 2008. Y que los centros especiales, sin desaparecer, matriculen para entonces preferentemente a los pocos alumnos que requieran una atención “muy especializada”, por ejemplo, de carácter médico, y cumplan “la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”. Se trata de un tema sensible porque a muchas familias con hijos con discapacidad les preocupa que la escuela ordinaria no esté preparada para formar y cuidar a sus hijos.

El Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación encargó el año pasado a un equipo de especialistas coordinados por Gerardo Echeita, profesor de la Universidad Autónoma de Madrid, que analizaran las transiciones similares realizadas con éxito en cuatro lugares y extrajeran lecciones. Los casos elegidos fueron Italia, Portugal, la provincia canadiense de New Brunswick y el distrito londinense de Newham. El informe, de 118 páginas, acaba de ser publicado por el ministerio, y estos son las principales enseñanzas que ofrece a España ante una tarea que Echeita y su equipo consideran “de una envergadura sin igual”.

Los cuatro países estudiados enfocaron el paso a la escuela ordinaria de los alumnos con discapacidad como un asunto de derechos humanos, en línea con la Convención. Una reparación de la violación del derecho a no ser discriminados que, concluyeron, tiene efectos negativos para los afectados y para el resto de la sociedad, ya que los ciudadanos normalizan desde niños la separación de las personas con discapacidad. “La educación inclusiva es la base para garantizar una sociedad inclusiva”, resumió la ley que inauguró el proceso en la provincia canadiense. Los autores señalan que un sistema dual, con centros ordinarios y especiales, es aparte “mucho más costoso que uno inclusivo”, pero consideran la perspectiva económica secundaria.

En los cuatro procesos, liderados en unos casos por la Administración y en otros desde el ámbito ciudadano, fue crucial el apoyo de los actores implicados, como las familias de las personas con discapacidad y sus organizaciones, los



sindicatos de profesores, los directores de los centros educativos y las asociaciones de padres. Pero no siempre contaron con el apoyo de todos. Un elemento importante fue insertar el proceso en una mejora global de la escuela. En New Brunswick los profesores de apoyo no se centran solo en los alumnos con discapacidad, sino que también deben dedicar tiempo al conjunto de la clase. En Portugal la transición, acompañada de otros cambios, ha ido en paralelo a una reducción significativa del abandono escolar.

Para que las familias vivan el proceso con tranquilidad y el profesorado de la escuela ordinaria no se sienta desamparado, los autores recomiendan, a la vista de los ejemplos analizados, realizar desde el principio una “generosa provisión” de profesionales y asegurar su formación continua. La educación inclusiva requiere nuevas figuras. En el distrito londinense, por ejemplo, hay profesores para necesidades educativas complejas, asistentes (que han estudiado el equivalente a un grado superior de Formación Profesional y trabajan en una proporción de uno a uno con los estudiantes que más apoyo requieren), y coordinador de necesidades educativas especiales en cada centro, entre otros perfiles.

La experiencia aconseja no ir muy rápido, concluyen los autores. Solo Italia, a principios de los setenta, realizó un proceso acelerado y basta con conocer el nombre con el que se conoce aquel periodo en el país, la inserción salvaje, para descartarlo como modelo, pese a que entonces contó con el apoyo de las familias. El informe recomienda avanzar de forma flexible según las circunstancias de cada centro especial. Garantizar que los profesionales que trabajan en ellos mantengan su empleo en la escuela ordinaria. Y asegurar en esta la accesibilidad espacial y los recursos requeridos.

El camino a la inclusión no debe pasar por forzar, sino por convencer a las familias que no creen que la escuela ordinaria pueda atender bien a sus hijos, defienden los autores. Para ello, establecer en cada centro “una figura de referencia” a la que las familias acuden de forma rápida y cercana cuando hay un problema ha dado buen resultado, subrayan. Y aunque la matrícula en centros especiales se ha reducido a porcentajes bajísimos en los cuatro casos (en Por-



tugal, por ejemplo, quedan 500 alumnos) “las familias tienen la posibilidad de elegir la modalidad de escolarización de sus hijos, dentro del propio distrito o fuera el mismo”.

Los recursos para garantizar la inclusión se asignan en los ejemplos analizados en función de la proporción natural de alumnos con discapacidad que le corresponde a un centro, que representan aproximadamente el 2 % del total. En Newham existen algunos “centros de educación preferente”, donde este alumnado representa el 5 %, que concentran “recursos especiales, personales y materiales, de costosa generalización”.

Avances

Avance 1. La Comunidad Valenciana elabora un protocolo contra el acoso escolar a personas con discapacidad.

El alumnado con discapacidad sufre un mayor número de acoso escolar teniendo entre dos y tres veces más posibilidad de sufrir conductas de acoso. Por ello, la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana ha elaborado un protocolo de actuación cuyo objetivo es visibilizar el acoso escolar motivado por disforia y poner solución al mismo.

En esta iniciativa ha colaborado el CERMI CV y en él se afirma que las personas con discapacidad son consideradas víctimas fáciles y por ello sufren un mayor acoso, los agresores actúan por desconocimiento. La solución que se le da a este problema desde la presente iniciativa es que la escuela ofrezca una educación inclusiva real, que todos los profesores usen el guaje adecuado e inclusivo y que los centros educativos sean accesibles universalmente.

El protocolo de actuación consistirá en que una vez se haya detectado la situación se creará un equipo de intervención en el que participará el director acompañando a la víctima y vigilando. También se asignará un tutor o tutora afectivo que hará reuniones con los familiares y los implicados. En estas reuniones se explicará a los implicados que lo de que ocurre no es responsable la



víctima y se deberá concienciar de ello empleando un componente educacional. El objetivo es que los y las acosadoras tomen conciencia y se comprometan a no volver a acosar a sus compañeros con discapacidad; además, los sujetos pasivos deberán reflexionar. Esta situación se resolverá con actividades como realización de trabajos a la comunidad, la elaboración de manifiestos o manifestación artística contra el acoso y tutorías emocionales.

Avance 2. Una jueza obliga a la Comunidad de Madrid a escolarizar de nuevo en un colegio ordinario a una alumna con discapacidad.

La Consejería de Educación de esta Comunidad Autónoma matriculó durante dos cursos a la niña en un centro de educación especial contra el criterio de sus padres, que querían un aula ordinaria; la jueza afea al Gobierno regional que no agotara las posibilidades de inclusión.

En una noticia de *El Diario.es*¹¹⁷ se recoge la historia de Athenea, cuyos padres saben que tiene derecho a estudiar en un colegio ordinario como los tres querían, y no en el de educación especial que les impuso la Comunidad de Madrid y donde ha pasado dos cursos.

Ante la falta de respuesta administrativa, la familia acudió a la Justicia y ganó: una jueza sentenció que los responsables educativos madrileños, a instancias de los técnicos, han vulnerado el derecho fundamental de Athenea a la educación inclusiva. La menor, de 14 años podrá ir a una clase ordinaria con el resto de sus compañeros, con los apoyos educativos que requiera.

La jueza recurre en la sentencia a los argumentos ya conocidos en causas de este tipo, que empiezan a ser habituales en los juzgados y van cayendo –no todas– en la misma dirección, creando un cuerpo jurídico que incluye sentencias del Tribunal Supremo y el Constitucional. Muy resumido, el mensaje es:

¹¹⁷ https://www.eldiario.es/sociedad/Comunidad-Madrid-escolarizar-discapacidad-ordinario_0_1033796941.html#click=https://t.co/XlcSVEWKC1



“La administración educativa (...) debe razonar (...) por qué se opta por lo excepcional –la escolarización en centros de educación especial– frente a lo ordinario”, según escribe la magistrada citando la (ya famosa en el mundillo) sentencia del TS 4521/2017, de 14 de diciembre de 2017.

Esta sentencia considera que el informe psicopedagógico que se realizó por el equipo de orientación [el que estableció que Athenea tenía que escolarizarse en la educación especial] no estaba ajustado a la normativa y no tenía validez legal. La sentencia pone de manifiesto un déficit estructural de nuestro sistema educativo con los alumnos que más necesidad de apoyo tienen que es la forma en que se realizan esos informes pedagógicos y las carencias que tienen. En este caso, la jueza destaca que el apartado de las medidas curriculares que se habían tomado con Athenea estaba en blanco. No había habido ninguna.

Porque la administración (casi) nunca agota los recursos posibles y “no desproporcionados” que debe proporcionar antes de derivar a la educación especial, tal y como establece la Convención a la que España se adhirió y que por tanto es ley, y como tratado internacional solo está por debajo de la Constitución.

La sentencia, que recoge la jurisprudencia previa y copia párrafos enteros de la sentencia del Supremo, explica que “del informe psicopedagógico” que realizó la Comunidad de Madrid “se desprende que des 2007 a 2017 no se realizaron medidas curriculares con Athenea (...), no precisa la intensidad de los apoyos que recibió (...) y tampoco –lo que constituye una cuestión esencial– no hay (sic) valoración ni evaluación de los resultados y de las medidas adoptadas con el objetivo de la inclusión”.

Según la jueza otro aspecto relevante que evidencia que no se agotaron todas las posibilidades de inclusión (...) es que quedó plenamente probado que no se adoptaron las medidas educativas adecuadas para desarrollar y potenciar las capacidades positivas que tiene Athenea. Sin tener en cuenta sus capacidades auditivas y musicales.



Avance 3. Una jueza da la razón a una madre y obliga a Madrid a matricular a su hijo con TEA en un centro ordinario.

La Comunidad de Madrid tendrá que escolarizar a Carlos en un colegio ordinario como su madre siempre ha querido, según se informa en *El Diario.es*¹¹⁸. La magistrada del juzgado de lo contencioso administrativo n.º 27 de Madrid ha emitido una sentencia por la que da la razón a esta madre en su pretensión de que hijo, que tiene un trastorno del espectro del autismo (TEA), acuda a un colegio ordinario frente a la idea de la Consejería de Educación de la región, basada en sus propios informes, de que vaya a uno de educación especial.

En la sentencia la jueza recurre a la cada vez mayor doctrina jurisprudencial consolidada en la materia, especialmente una sentencia del Tribunal Supremo de 2017, explica el abogado que ha llevado el caso.

La magistrada sostiene que las pruebas aportadas por la Consejería no explican si Carlos, para mantener la modalidad de integración en un aula ordinaria, precisa una adaptación curricular, una metodología y unos recursos desproporcionados o no razonables, como debería a hacerse, como así se viene argumentando en este sentido a raíz de la Sentencia del Supremo. Y añade: No valoran las medidas adoptadas para intentar integrar al alumno en el aula ordinaria; no dicen por qué las necesidades educativas que Carlos presenta no pueden ser atendidas dentro de las medidas de atención a la diversidad.

El litigio de esta familia con la Consejería viene desde la etapa de Infantil, explica la madre, cuando el pequeño tenía solo tres años. Ya entonces la administración intentó derivarlo a un centro de educación especial en Rivas. Pero como solo tenía diagnosticado un retraso madurativo consiguió matricularse en un centro ordinario preferente con aula TGD (Trastorno Global de Desarrollo) y fue en el cambio de Infantil a Primaria, en 2014, cuando empezó a enroscarse la situación. Cristina quería que se quedara en el centro donde estaba,

¹¹⁸ https://www.eldiario.es/sociedad/comunidad-madrid-respetar-escolarizar-ordinario_1_5972460.html



“pero la DAT se negó”, cuenta. Le hicieron una evaluación psicopedagógica y concluyeron que tenía que ir a un centro de educación especial.

Finalmente, en julio de 2019, la Comunidad de Madrid emitió la resolución de escolarización que la madre había pedido dos años antes. Aunque el proceso fuera fraudulento –porque estaba basado en parte en el dictamen que le habían hecho firmar a Cristina sin informarle– y fuera contra los intereses de Carlos porque le mandaba a un centro de educación especial, era algo. Esa es la resolución que finalmente Cristina denunció y que la jueza ahora ha anulado.

Con esta sentencia se hace efectivo el mandato que se desprende de la Convención, a la que España se adhirió en 2008, y que establece que la matriculación en centros ordinarios será la norma, excepto en el caso de que los ajustes que el alumno en cuestión necesite sean desproporcionados.

Avance 4. CERMI Mujeres elabora un repertorio digital de soluciones educativas inclusivas con enfoque de género.

El proyecto supone el diseño, confección y puesta en red con acceso público, al servicio de la comunidad educativa, de un repertorio de soluciones educativas inclusivas para el alumnado con discapacidad, con especial atención a niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

Está integrado con propuestas configuradas de soluciones para cada necesidad educativa derivada de discapacidad, en clave de inclusión, según los mandatos del artículo 24 de la Convención.

La FCM pretende que este repertorio en línea sirva, en el momento que esté operativo, de orientación, referencia, documentación y pauta a la comunidad educativa cuando precise intervenir proporcionado siempre una solución educativa inclusiva en la atención al alumnado con discapacidad.



Además de material de utilidad pedagógica, este repertorio es plenamente accesible, teniendo en cuenta todas las necesidades a fin de que nadie quede atrás o al margen por razones de ausencia de accesibilidad.

Avance 5. CERMI Andalucía finaliza con éxito la primera edición en línea del programa 'Escuela de formación en enfoque de género y discapacidad'.

El programa, que inició su andadura a finales de diciembre de 2019, tenía previsto el desarrollo de talleres y cursos presenciales en distintos puntos de la geografía andaluza. Los participantes han valorado la primera edición online por su calidad, necesidad, oportunidad y actualidad de los contenidos ofertados. “Todo el mundo debería realizar un curso como este para derribar los prejuicios y abrir los ojos”, ha asegurado un alumno.

Avance 6. El CERMI celebra el aumento a 5 millones de euros de la dotación del programa Reina Letizia de ayudas educativas a personas con discapacidad.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, aprobada definitivamente ayer en el Senado, establece este aumento de 4 millones de euros, con lo que estas ayudas podrán multiplicarse en número y en cuantía en el ejercicio 2021. Así, muchas más personas con discapacidad podrán beneficiarse de esta línea de recursos destinados a la mejora educativa.

En 2021, pues, se convocará por segunda vez este programa Reina Letizia, gestionado por el Real Patronato sobre Discapacidad, con un aumento de 4 millones de euros respecto de la primera convocatoria correspondiente al periodo 2019/2020.

El programa de ayudas educativas Reina Letizia, creado por Ley en el año 2015, obedeció a una propuesta del CERMI que el Legislador asumió como propia, y consiste en dedicar a fines de mejora educativa de las personas con



discapacidad los ingresos que obtiene el Estado como consecuencia de las llamadas cuentas durmientes, saldos bancarios no utilizados en periodos largo de tiempo que revierten al Tesoro Público.

Avance 7. La Junta de Castilla-La Mancha rectifica y pone apoyos en la ordinaria a una niña con discapacidad tras el pronunciamiento de la Justicia.

El informe España del año 2019 se denunciaba que la Junta de Castilla-La Mancha denegó a una niña de seis años con parálisis cerebral la posibilidad de estudiar primero de primaria en la modalidad de escolarización ordinaria con apoyos.

Los padres de Lucía pidieron en septiembre de 2018 que su hija que había cursado la educación infantil en la modalidad de escolarización combinada pasara a estudiar en la modalidad de ordinaria con apoyos. La menor se comunica con una Tablet.

Para ello necesitaba una nueva evaluación psicopedagógica que no se hizo hasta marzo de 2019. En su dictamen de escolarización la propuesta de escolarización volvió a ser de escolarización combinada pero no se dictó resolución.

En junio de 2019 la madre volvió a presentar un escrito reclamando la escolarización en ordinaria para su hija, lo cual fue denegado mediante Resolución del Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo en Resolución de 25 de julio de 2019.

Se presentó un recurso contencioso administrativo que se tramitó en el juzgado de lo contencioso número uno de Toledo. El procedimiento estuvo suspendido durante el confinamiento, pero una vez levantada la suspensión, antes de que venciera el plazo para presentar demanda, la Consejería de Educación asignó a la menor plaza en modalidad ordinaria con apoyos.



Artículo 25. Salud

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud en igualdad y sin discriminaciones. Para lograrlo deben poder acceder a programas de atención a la salud gratuitos o a precios asequibles que incluirán todos los ámbitos, tanto los generales como los propios derivados de su discapacidad o los de salud sexual. Las personas con discapacidad tienen derecho al consentimiento libre e informado. Se prohíbe la discriminación en los seguros de vida y en los seguros de salud.

Denuncias

Denuncia 1. Deniegan el acceso a una persona con discapacidad a una consulta hospitalaria con su perro de asistencia.

Según Cadena Ser¹¹⁹, la presidenta de Dar Vida de San Sebastián de los Reyes (Madrid) denuncia que en el Hospital Infanta Sofía de esa localidad madrileña le negaron el paso con su perro de asistencia pese a haber mostrado el certificado del perro de asistencia. Ella es una persona con discapacidad que no es tan visible como otras y, quiere recordar, que además del perro guía existen los perros de servicio, de asistencia médica o de autismo cuya existencia es desconocida por la sociedad.

Esta actitud discriminatoria pone en riesgo el derecho a la salud de muchas personas con discapacidad que precisas de perros de asistencia, como apoyos a la vida independiente.

Denuncia 2. Un informe muestra las carencias de España en salud mental: hay tres veces menos psicólogos y psicólogas que la media de Europa.

Según informa *El Diario.es*¹²⁰, para las personas con discapacidad como para aquellas que no tienen discapacidad psicosocial la salud mental es un

¹¹⁹ https://cadenaser.com/emisora/2020/02/21/ser_madrid_norte/1582287521_727296.html

¹²⁰ https://m.eldiario.es/sociedad/Defensor-Pueblo-Sanidad-psicologos-habitantes_0_990401482.html



asunto nuclear. Hay una notoria reducción del personal asistencial en salud mental a raíz de la crisis económica que se produjo en España hace años pero que, a día de hoy, no se ha revertido.

Por ello, el Defensor del Pueblo insta al Gobierno a reforzar este servicio y a paliar las consecuencias de la reducción que se produjo. Debido a que es igual de importante la salud mental que la salud física, y para las personas con discapacidad es esencial un seguimiento y un cuidado de ambos.

Denuncia 3. La Federación de Personas Sordas de Castilla y León denuncia la falta de intérpretes de lengua de signos en el ámbito sanitario.

Según publica Cadena Ser, esta entidad denunciaba la falta de intérpretes de lengua de signos y de la negativa del Partido Popular y Ciudadanos a la propuesta del PSOE por incrementar el número de estos profesionales.

Las consecuencias de esta falta de personal la sufren de manera directa las personas sordas, usuarias de lengua de signos que, por ejemplo, en el ámbito sanitario tienen que esperar más de dos horas a que acuda alguien para poder asistirlos. El intentar comunicarse por su cuenta puede derivar en confusiones y, concretamente, en el ámbito sanitario puede derivar en un mal diagnóstico.

Denuncia 4. Plena inclusión alerta ante situaciones de discriminación detectadas en la atención hospitalaria por coronavirus a personas con discapacidad intelectual¹²¹.

Plena inclusión se ha dirigido al Gobierno para reclamar al Ejecutivo que impida por todos los medios a su alcance situaciones de discriminación hacia personas con discapacidad intelectual en el acceso a los servicios sanitarios en general, y a las UCIS, en particular. También se les ha enviado un documento

¹²¹ <https://www.plenainclusion.org/informate/actualidad/noticias/2020/plena-inclusion-alerta-ante-situaciones-de-discriminacion>



con consejos útiles al personal sanitario para atender a pacientes con discapacidad intelectual o del desarrollo con especiales dificultades de comprensión.

En el escrito se alerta de la discriminación sufrida por personas con discapacidad y personas mayores en el acceso a los servicios sanitarios. Plena inclusión toma esta iniciativa ante el conocimiento de algunos casos sucedidos en Unidades de Cuidados Intensivo (UCIS) donde los criterios de acceso a estos recursos han marcado condiciones que impiden a estas personas ser atendidas como el resto.

La organización comprende la necesidad de establecer criterios de acceso en este marco de recursos escasos, pero estos no pueden basarse en una discriminación. Citando a la Convención, aclara que, desde la argumentación jurídica, en el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos humanos, no caben excepciones. La vida de la persona con discapacidad tiene el mismo valor que todas las demás vidas.

Por otro lado, Plena inclusión España ha reiterado al Gobierno la urgencia del envío urgente de recursos sanitarios y de prevención (EPIs) a los cerca de mil servicios de atención residencial en los que conviven personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, muchas de ellas enfermas de COVID-19.

El Gobierno no debería olvidarse de los colectivos más vulnerables, como son las personas con discapacidad intelectual. Los casos de contagios se cuentan por centenares y desgraciadamente también aumenta el número de personas fallecidas.

Denuncia 5. El CERMI reclama que se priorice la atención a las personas mayores y con discapacidad que viven en residencias.

En este sentido, ha exigido priorizar la atención médica y social a las personas mayores y con discapacidad que viven en residencias porque son un grupo más expuesto a la pandemia del coronavirus.



También es importante priorizar la atención a las personas mayores y con discapacidad que residen en sus domicilios y que reciben apoyos a través de asistentes personales o de ayuda a domicilio.

Es necesario establecer una estrategia nacional urgente y dotar de apoyos a los centros, humanos y clínicos para asegurar la integridad vital de las personas con un mayor riesgo.

Denuncia 6. El CERMI reclamó a sanidad que el Comité de Bioética dicte criterios sobre atención sanitaria sin discriminar a ningún colectivo en situaciones de pandemia.

Se pide que el Comité de Bioética exponga los criterios oficiales a seguir en esta situación, recordando el CERMI que el artículo 25 de la Convención establece que los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Por ello, el CERMI exige a las autoridades sanitarias que vigilen que los protocolos clínicos que se aplican en la situación del coronavirus se rijan por el principio de igualdad y no por la discriminación.

Denuncia 7. El colectivo de personas con discapacidad reclama que las pruebas del coronavirus lleguen a las personas que se dedican a la atención social.

El CERMI ha exigido a las autoridades sanitarias y sociales que prioricen la aplicación de pruebas del coronavirus rápidas a las personas con discapacidad que residen en instituciones colectivas y a trabajadores que les atienden. También es necesario realizárselo a las personas con discapacidad que viven en sus domicilios que por sus grandes necesidades de apoyo reciben apoyo por parte de asistentes personales y profesionales de atención social y a estos mismos trabajadores.



En esta crisis de salud los sectores de la discapacidad y de las personas mayores han sido declarados como servicios esenciales por lo que ello justifica la priorización en la puesta en práctica del diagnóstico rápido del coronavirus.

Denuncia 8. El CERMI pide a la OMS que dicte directrices mundiales de cómo tratar a las personas con discapacidad ante la pandemia del COVID 19.

En una carta dirigida al Director General de la OMS se solicita que se dicten directrices y orientaciones a todos los Estados y organismos internacionales y a la comunidad sanitaria mundial para abordar la discapacidad en la pandemia desde el punto de vista de los derechos humanos.

Desde el punto de vista del CERMI, las mujeres y hombres con discapacidad deben ser prioritarios en la atención sanitaria y social por su mayor exposición ante la crisis social y de salud. El CERMI también se pone al servicio de la OMS para aportar su experiencia ante esta crisis que está sufriendo España por el coronavirus en relación con la discapacidad.

Denuncia 9. Le niegan la UCI a una mujer con discapacidad intelectual contagiada por coronavirus.

En una noticia publicada por *El Diario.es*¹²², R. C. se contagió de coronavirus en la residencia para personas con discapacidad en la que vive. Tenía 56 años y, hasta ahora, era una mujer sana con discapacidad intelectual. Fue ingresada en estado grave con una neumonía avanzada en el hospital de Alcalá de Henares (Madrid). Pese a que su situación empeoró, su familia denunciaba que fue descartada desde el principio para entrar en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI). La queja ha llegado a la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Sanidad, que abrió una investigación, según la respuesta remitida a la familia, a la que accedía *eldiario.es*.

¹²² https://www.eldiario.es/sociedad/denuncia-UCI-discapacidad-intelectual-Madrid_0_1015598504.html#click=https://t.co/g7qh8QuJDX



El Ministerio de Sanidad establece en un documento sobre los aspectos éticos de la gestión de la pandemia que no se puede excluir a nadie del acceso a recursos asistenciales por motivo de discapacidad, igual que tampoco debe hacerse por criterios de edad. El CERMI ha advertido a las instituciones para que eviten este tipo de discriminaciones que pueden aflorar en una situación de epidemia como la actual y multiplica la vulnerabilidad de las personas con discapacidad. Lo que generó más inquietud es que se comunicó desde el primer momento que esta mujer no podía ser candidata a UCI.

Se trataba de una persona sana, de 56 años, que hace todo sola, que no tiene patologías más allá de una leucopenia leve (defensas bajas). “Tiene derecho a vivir”, denunciaba su hermana.

La residencia, como la familia y CERMI, también cree que esta mujer habría tenido un tratamiento diferente en el hospital si no tuviera discapacidad intelectual. No se entienden estas decisiones discriminatorias, pero la discapacidad no puede ser un motivo para excluir a una persona de cuidados sanitarios.

La Sociedad Española de Médicos Intensivistas incluye en un documento para guiar el triaje en las UCI en situación de pandemia a las personas con deterioro cognitivo de base en el grupo de excluidos, aunque después el Gobierno, que toma como referencia sus criterios, ha especificado que no se puede considerar la discapacidad como un criterio. Como tampoco la edad. En el punto más crítico para las UCI, hace ahora dos semanas, varios hospitales de Madrid, entre ellos el Príncipe de Asturias, tuvo que aplicar triajes muy duros a los pacientes que en la práctica dejaron sin atención en UCI a enfermos de 60 o 65 años.

La Comunidad de Madrid también tuvo que rectificar un protocolo distribuido a las residencias que impedía, en la práctica, el traslado de enfermos al hospital si tenían dependencia severa o deterioro cognitivo grave. Una denuncia de CERMI, que lo tildó como discriminatorio, obligó al Gobierno Regional a dar marcha atrás.



Denuncia 10. Quiebras de accesibilidad dejan desprotegidas a las personas sordas durante la pandemia.

En una noticia publicada por *Las Provincias*¹²³ se denuncia la incomunicación que están sufriendo las personas sordas por la falta de accesibilidad a la información.

Desde que se declaró el estado de alarma en España, toda la red ha visto incrementada la demanda de servicios y consultas realizadas por las personas sordas y sus familias admiten desde Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE). En concreto, el servicio de videointerpretación SVIsual, que facilita el contacto de la comunidad con todo tipo de teléfonos, registró hasta el 31 de marzo más de 300 llamadas solo relacionadas con el coronavirus. El dato coincide con el que aporta la Agrupación de Personas Sordas de Granada y Provincia (Asogra), que asegura que las consultas se han visto incrementadas en un 60 % debido a la falta de información accesible en lengua de signos.

Ahora bien, ¿cuáles son esas consultas? En realidad, son las mismas inquietudes que tiene el resto de la población: desde qué sucede con los mayores en las residencias, hasta las consecuencias laborales tras el cierre de las empresas, pasando por las medidas de seguridad para aquellos que tienen que seguir trabajando o los plazos administrativos. Desde la CNSE hacen especial hincapié también en los problemas que enfrentan quienes están en situación de especial vulnerabilidad, como son las personas sordas inmigrantes recién llegadas a España, cuyos trámites se han paralizado por lo que no pueden acceder a los programas de acogida para demandantes de asilo y se ven abocadas a situación de calle y solicitar ayuda para alimentos.

Denuncia 11. Los y las intensivistas apostarán por el bien común sobre el individual.

Ante esta situación de colapso de las UCIS por la pandemia de la COVID-19, la sociedad española de médicos intensivistas (Semicyuc) ha elaborado un

¹²³ https://www.lasprovincias.es/sociedad/salud/mascarillas-barrera-personas-20200412183719-ntre_amp.html?__twitter_impression=true



documento de 24 puntos en el que detallan los aspectos que deberían tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones. La cuarta de esas cuestiones se refiere a la necesidad de «aplicar criterios estrictos de ingreso en UCI basados en maximizar el beneficio del bien común». El bienestar social quedará, por tanto, por encima del individual.

No es, en todo caso, el único argumento ni el primero que se tendrá en cuenta. El punto número uno de esta guía se refiere a que la decisión de asignar recursos limitados tenga en cuenta que «siempre debe existir un beneficio grande, esperable y reversibilidad». Si alguien no va a mejorar, el esfuerzo, en una situación de falta de recursos, no merecerá la pena.

Los especialistas también aconsejan valorar al paciente de forma global «y no la enfermedad (COVID-19) de forma aislada». Y tener en cuenta si el afectado ha firmado algún documento de voluntades anticipadas.

Los expertos y expertas recomiendan que se fijen objetivos con cada paciente. Si no se logran, deberá concluirse que carece de sentido la UCI, se retirarán las medidas de soporte y se trasladará al enfermo a cuidados paliativos. La guía apuesta, asimismo, por valorar la mayor esperanza de vida con calidad, y en los mayores, la supervivencia libre de discapacidad. En la toma de decisiones, según consta, también pesará el valor social del afectado.

Denuncia 12. CERMI advierte que la interrupción de ciudadanos no vitales puede producir un fuerte impacto en la salud de las personas con discapacidad.

El impacto del coronavirus que está siendo mucho mayor en los sectores de la discapacidad. A su vez, reclama la garantía de acceso a la información sobre la pandemia y materiales adecuados para emplear en la educación a distancia debido al cierre de colegios por la pandemia.

Exige que se proteja a las personas con discapacidad en los centros residenciales en los que son atendidos y por supuesto, a las personas con discapacidad que están pasando el confinamiento en sus casas.



CERMI también desarrolló una labor de incidencia política para que las personas con discapacidad pudiesen salir a la calle durante el confinamiento para evitar efectos perniciosos, pero se han dado casos de acoso a personas con discapacidad por esta situación.

Denuncia 13. CERMI asegura que la OMS puede y debe hacer mucho más en sus directrices a los Estados para la protección de las personas con discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud y los organismos y agencias de las Naciones Unidas deben poner todos sus esfuerzos en los mandatos y directrices que se envían a los Estados para proteger a las personas con discapacidad frente a los efectos de la pandemia.

Así lo han plasmado algunos representantes del CERMI en el webinar “COVID-19 y Discapacidad” promovido por la OMS y la Secretaría General de Naciones Unidas. CERMI denuncia que la inclusión de las personas con discapacidad en las medidas tomadas para afrontar el coronavirus está siendo insuficiente.

Se ha comentado que la Convención es escasamente aplicada. Se deniegan los servicios sanitarios por motivos de discapacidad, existe un desproporcionado número de víctimas mortales con discapacidad debido a los escasos recursos de que disponen.

Denuncia 14. El CERMI exige que se garantice una atención sanitaria sin discriminación para las personas mayores con discapacidad durante la pandemia.

Las personas mayores con discapacidad se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad ante la crisis sanitaria y que se redefinan los modelos de asistencia sanitaria y los residenciales o los propios entornos familiares.



El Defensor del Pueblo ya ha declarado que en el combate contra la enfermedad no puede discriminarse a ningún colectivo garantizando la dignidad de las personas y sus derechos y libertades consagrados en las Constitución Española y en otros instrumentos internacionales.

Denuncia 15. CERMI avisa de que la emergencia climática hace más débiles a las personas con discapacidad frente a las crisis globales de salud.

CERMI y la Fundación CERMI Mujeres han comunicado a la UE que la emergencia climática hace más vulnerables a las personas con discapacidad ante crisis globales de salud como la actual pandemia de coronavirus.

Es por ello, que CERMI y la Fundación CERMI Mujeres han decidido aportar un documento a la consulta pública sobre el Plan de la Comisión Europea relativo a los Objetivos Climáticos para 2030. En esta aportación se explica la mayor fragilidad de las personas con discapacidad ante la emergencia climática en relación con la actual pandemia del coronavirus.

La emergencia climática intensifica los efectos lesivos de las crisis de salud como el COVID-19, situación ante la que es necesario tomar medidas. En su portación se explican las interconexiones entre el cambio climático y las personas con discapacidad.

Denuncia 16. Una madre denuncia al hospital de Albacete por negar un respirador a su hijo con discapacidad.

Así se publica en la web *encastillalamanca.es*¹²⁴ en la que madre de un joven con tetraparesia e ingresado por COVID-19 en el hospital de Albacete, publicaba en su muro de Facebook un vídeo en el que anuncia que va a denunciar a este centro por haber negado un respirador a su hijo de 34 años y con

¹²⁴ <https://www.encastillalamanca.es/castilla-la-mancha/el-video-de-una-madre-que-denunciara-al-hospital-de-albacete-por-negar-un-respirador-a-su-hijo/>



esta discapacidad que se manifiesta con debilidad muscular. En el vídeo informa que va a denunciar al hospital por haber negado a su hijo un respirador.

Denuncia 17. La CNSE denunció la ausencia de protocolos de accesibilidad en los centros de salud para las personas sordas.

La Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) ha denunciado que la ausencia de protocolos de accesibilidad en los centros de salud discrimina a las personas sordas, y que no hay criterios uniformes ante cuestiones tan simples como informar de una cita médica a un paciente sordo. Así se publica en [Infosalus.com](https://www.infosalus.com)¹²⁵.

Un funcionamiento que es desigual en cada comunidad autónoma, y que tal y como afirma la presidenta de la CNSE, Concha Díaz, terminan pagando las propias personas sordas. La comunicación telefónica no es una opción para este colectivo, y que, por tanto, cualquier notificación debe realizarse por mensaje de texto, por correo electrónico, o a través de servicios de videointerpretación como SVIvisual. El acceso a la salud es un derecho universal, tanto como acceder a la información y a la comunicación sanitaria, ha dicho.

Otra cuestión que preocupa a la CNSE es que esta arbitrariedad pueda impedir a las personas sordas participar en estudios como el de seroprevalencia frente a COVID-19 que se inició esta misma semana. A juicio de la organización, la decisión de reclutar a los participantes telefónicamente excluye a las personas sordas.

Denuncia 18. La atención en salud mental, de deficitaria a riesgo de desborde.

Una noticia de *Canarias*⁷¹²⁶ advierte que el sistema de atención a las personas con problemas de salud mental en Canarias antes era «deficitario», pero

¹²⁵ https://amp.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-cnse-denuncia-ausencia-protocolos-accesibilidad-centros-salud-sordos-20200508141056.html?__twitter_impression=true

¹²⁶ <https://www.canarias7.es/sociedad/la-atencion-en-salud-mental-de-deficitaria-a-riesgo-de-desborde-FK9279601>



ahora, tras la crisis por la COVID-19 y los efectos del confinamiento, se podría «desbordar». Así lo consideran desde la Federación de Salud Mental Canarias, entidad que atiende al año en las islas a más de 4.000 personas.

Si el confinamiento decretado por el estado de alarma en España ha sido duro para muchas personas, para quienes sufren algún tipo de trastorno mental ha sido «muy complicado». Entre otras cuestiones, porque se tuvieron que suspender los apoyos presenciales que la red de la Federación de Salud Mental Canarias lleva a cabo a lo largo del año. También los acompañamientos, lo que afecta no solo a la recuperación de esta persona, sino también a la convivencia familiar. Desde la federación han detectado un aumento de síntomas y malestar entre las personas a las que han seguido apoyando telefónicamente. Y también un aumento de los ingresos hospitalarios. De hecho, pone un ejemplo, una sola de sus asociaciones, ha contabilizado 17 ingresos hospitalarios» durante el estado de alarma.

Al interrumpir los apoyos y las terapias estas personas han visto rota sus rutinas, tan necesarias para determinados colectivos, como este, por lo que ha habido un aumento de sintomatología y de ingresos por motivos de salud mental.

Desde la Federación ya habían detectado que la atención a la salud mental en Canarias es deficiente, por lo que consideran que es posible que este repunte de casos colapse el sistema. La incertidumbre, el miedo, la angustia, el malestar emocional y la sensación de aislamiento sumado a la falta de rutinas y no acudir actividades terapéuticas ha tenido consecuencia.

Denuncia 19: Las personas sordociegas reclaman una sanidad accesible y comprensión ante el distanciamiento social.

Servimedia¹²⁷ informa que las asociaciones de personas sordociegas han pedido sanidad pública “accesible” ante los problemas de comunicación que se

¹²⁷ <https://www.servimedia.es/noticias/1272728>



han encontrado durante la crisis del coronavirus, así como una mayor comprensión en una época marcada por el distanciamiento social y las mascarillas, que dificultan la comunicación. Para poder optar a una igualdad efectiva de los servicios sanitarios facilitados sin discriminación por motivo de discapacidad.

Ven necesario garantizar una sanidad pública accesible para las personas sordociegas, contando con los apoyos y recursos comunicativos que permitan el acceso a los servicios sanitarios en igualdad de condiciones. También aspiran a una flexibilidad necesaria a tomar, por parte de las personas sordociegas y el resto de la sociedad, para posibilitar la interacción comunicativa entre ambas, contando con las características específicas de menor distancia, contacto físico y necesidades de las personas sordociegas para poder comunicarse.

Además, es preciso establecer el servicio de guía-interpretación de urgencias 24 horas, contando con un servicio concreto que permita atender al colectivo de mujeres y niñas sordociegas en igualdad de condiciones que el resto de mujeres con y sin discapacidad. Priorizando la igualdad de atenciones a proporcionar.

Denuncia 20. CERMI Mujeres critica la “merma de los servicios de salud” que sufren las mujeres y niñas con discapacidad durante la pandemia.

La Fundación CERMI Mujeres (FCM) ha criticado la “merma de los servicios de salud” que sufren las mujeres y niñas con discapacidad en todo el mundo durante situaciones de crisis como la actual pandemia de coronavirus. Se ha destacado que las mujeres con discapacidad están más expuestas a los efectos del COVID-19, dado que los empleados del sector sanitario son principalmente mujeres y, además, son las que se encargan todavía mayoritariamente de labores como los cuidados a personas en situación de dependencia, a familiares que incluso se han contagiado de coronavirus o realizan tareas como la limpieza o la compra de alimentos, entre otras.

Los Estados se ven obligados según el artículo 25 de la Convención de garantizar el libre acceso a la salud por las personas con discapacidad. La crisis



el COVID-19 ha creado un ambiente en que la salud pública es más importante ahora que nunca.

Con esta crisis, que ha afectado a las personas con discapacidad en una manera desproporcionadamente, es imprescindible que los Estados sigan respetando este artículo de la Convención.

Denuncia 21. Residentes de la Fundación del Lesionado Medular de Madrid denuncian las duras condiciones que vivieron confinamiento.

Según informa Telecinco.es¹²⁸ los residentes de la Fundación del Lesionado Medular de Madrid estuvieron en cama 96 horas. Un confinamiento durísimo al que tuvieron que recurrir en el peor momento de la crisis, por las bajas del personal. Murieron cuatro residentes y tuvieron que aislar a otros 12. Llegaron a tener 48 auxiliares de baja, las medidas fueron muy duras señalan desde la residencia.

Son personas de alto riesgo, porque la mayoría presentan problemas respiratorios vinculados a su lesión. Pasaron días angustiosos encerrados en una habitación, sin ver más que a quien les traía la comida o les cambiaba de postura cada tres horas en la cama. Y las condiciones de cuidados a las que estuvieron sometidos no se correspondían en ningún sentido con los mandatos de la Convención que a través de su artículo 25 exige una atención sanitaria de la misma calidad y no condicionada por motivos de discapacidad.

Denuncia 22. El Comité de Bioética recuerda que en España se prohíbe la discriminación por razón de discapacidad.

El Comité de Bioética ha recordado ante la crisis del coronavirus que España debe respetar la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en la que se prohíbe la discriminación por razón de discapacidad en cualquier ámbito.

¹²⁸ https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/confinamiento-durisimo-confinamientos-medulares_18_2978595185.html



El informe que ha emitido dicho organismo llama a “poner un ingente número de recursos al servicio de la salud” como “la única manera” de “mitigar las consecuencias colaterales, económicas y sociales, de esta crisis”.

El Comité advierte en la misma línea que el CERMI ante el Defensor del Pueblo, que es imprescindible contar con unos criterios uniformes aprobados desde el Ministerio de Sanidad que, sostenidos en principios éticos y evidencias clínicas, garanticen a todos los españoles una igual asistencia sanitaria.

Denuncia 23. El CERMI exige a la UE que las personas con discapacidad, mayores y con enfermedades crónicas sean declarados grupos preferenciales en el acceso a los medicamentos.

Así lo ha reivindicado el CERMI ante la Comisión Europea, en su documento de contribución a la futura estrategia de la Unión Europea dirigida a mejorar y acelerar el acceso de los pacientes a medicamentos seguros y asequibles y apoyar la innovación en la industria farmacéutica europea, en fase de consulta pública en estos momentos.

Razones sanitarias y sociales exigen esta declaración de grupo o segmento preferente en el uso de los medicamentos para las personas con discapacidad, mayores y con enfermedades crónicas, a las que hay que garantizar el acceso sin coste cuando no dispongan de recursos o cuando el precio de los mismos sea desproporcionado para una economía doméstica ordinaria.

El CERMI también propugna que el medicamento sea considerado por la UE bien de primera e imprescindible necesidad, cuya regulación obedezca siempre a motivos prioritarios de utilidad social, que permitan restricciones o limitaciones a la propiedad o a la gestión meramente mercantil, basadas en el interés público.

Además, desde la discapacidad organizada española se reclama de la UE que la normativa sobre medicamentos tenga muy en cuenta la accesibilidad universal, en todos los canales, soportes y formatos, para que las personas con



discapacidad tengan posibilidad de conocer y recibir toda la información relevante para un uso racional, seguro y saludable de estos productos.

Finalmente, el CERMI exige que se adopten medidas contra las prácticas nocivas o peligrosas como “los medicamentos milagro” que buscan abusar de la confianza y buena fe de los pacientes para fines meramente lucrativos.

Denuncia 24. El CERMI reclama que el coste de las pruebas diagnósticas del coronavirus de personas con discapacidad atendidas en recursos sociales sea asumido por las Administraciones.

Las personas con discapacidad que reciben atención en recursos como residencias, viviendas de apoyo, centros de día y ocupacionales, servicios de atención temprana o de asistencia personal, por citar solo algunos, y los profesionales que prestan sus servicios en los mismos, son un grupo especialmente expuesto a la enfermedad, por lo que es de interés público sanitario el que se conozca su situación de salud a través de la realización universal y sin coste de las pruebas diagnósticas del COVID-19.

El régimen en las Comunidades Autónomas, es de absoluta disparidad; en unas pocas el coste de estas pruebas corre a cargo de la Administración sanitaria o social competente, pero en la mayor parte de los territorios este debe ser asumido por la organización social que gestiona el recurso, o por la propia persona con discapacidad o su familia.

En una situación de pandemia, todos los actos sanitarios que contribuyan a la prevención o control de la enfermedad son asuntos de salud pública de primer orden, por lo que han de recaer necesariamente en las Administraciones, y no en las personas más vulnerables al contagio y al impacto de la enfermedad. Proyectar el coste en las personas usuarias de estos servicios sociales, es además de profundamente injusto, un factor que fragiliza la respuesta a la pandemia, pues muchas personas no podrán hacer frente al gasto que suponen la pruebas y quedarán desprotegidas, ellas y su entorno.



El movimiento CERMI exige al Estado y a las Comunidades Autónomas que en el seno del Consejo Interterritorial de Salud y del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se adopten con urgencia sendos acuerdos con criterios uniformes de gratuidad y universalidad de las pruebas diagnósticas del COVID-19 en el ámbito de la discapacidad.

Denuncia 25. Un informe de CERMI Mujeres denuncia que el modelo médico tradicional ha invisibilizado la salud de las mujeres con discapacidad.

La Fundación CERMI Mujeres (FCM) ha denunciado en un estudio que el cruce del androcentrismo y el propio modelo biomédico ha invisibilizado la salud de las mujeres con discapacidad, puesto que en las investigaciones se ha contado de forma minoritaria con la participación de hombres y no se ha tenido en cuenta las necesidades específicas de la población femenina con discapacidad.

El informe alerta de la falta de datos sobre la salud de las mujeres y niñas con discapacidad analiza el marco legal actual y aborda las principales barreras de acceso al sistema sanitario de las pacientes con discapacidad por falta de accesibilidad en los entornos, procesos y en la comunicación, así como las violaciones de derechos que en ocasiones sufren estas pacientes en entornos sanitarios.

Así, refleja que existen carencias de accesibilidad a los servicios de salud que evidencian, entre otras cuestiones, la falta de acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva y a múltiples tratamientos. Además, recoge que los procesos estándar de consentimiento informado se basan generalmente en formularios escritos, que son inaccesibles.

Otro de los obstáculos que destaca CERMI Mujeres es la precariedad económica de muchas mujeres con discapacidad, lo que condiciona su acceso a la asistencia sanitaria, debido al elevado precio de determinados medicamentos.



El estudio hace alusión a datos oficiales que ponen de relieve que las mujeres en general sufren en mayor medida enfermedades crónicas como la artritis, la fibromialgia, migrañas y fatiga crónica, entre otras, así como dolencias propias de las personas cuidadoras, tareas que ejecutan mayoritariamente mujeres.

Existe la acusada tendencia por parte de profesionales de la salud a asociar cualquier dolencia, sea cual sea su naturaleza, a la discapacidad. Por ello, es importante abrir el enfoque médico-rehabilitador en favor de otro social en el que las mujeres con discapacidad son reconocidas como sujetos de derecho y no reducidas exclusivamente a portadoras de deficiencias que han de ser subsanadas, dejando de lado otros factores que confluyen en la salud y que, sin embargo, pasan desapercibidos.

En relación con la salud sexual y reproductiva, el informe avisa de que la reproducción es un tema considerado tabú, ya que en el imaginario colectivo una mujer con discapacidad sigue siendo considerada un cuerpo que debe ser controlado y su reproducción vigilada, ya que existe el riesgo de que las disfuncionalidades que supuestamente representa la presencia de una discapacidad se transmitan como herencia.

El informe da especial importancia al papel del sistema sanitario en la detección de situaciones de violencia y abusos, ya que una de las reclamaciones expresadas por las propias mujeres con discapacidad ha sido que se establezca un trabajo coordinado entre los servicios sanitarios y las organizaciones especializadas en discapacidad y violencia de género, con el objetivo de atender adecuadamente a las mujeres que puedan verse expuestas a estas situaciones.

Además, el estudio cita diferentes investigaciones que evidencian que las mujeres víctimas de violencia utilizan el sistema de salud con mayor frecuencia, por lo que es necesario que los profesionales estén formados para detectar casos en víctimas con discapacidad, que en ocasiones ni siquiera son conscientes de que están sufriendo esta lacra.



Por otro lado, el informe carga contra las consecuencias negativas que ha tenido el modelo estrictamente biomédico sobre las pacientes con discapacidad psicosocial e intelectual.

Denuncia 26. El CERMI pide a Sanidad que la estrategia de vacunación por COVID-19 tenga presente las necesidades de las personas con discapacidad.

Para que la vacunación, esperemos que próxima, alcance adecuadamente a las personas con discapacidad, además de ser gratuita, exige que todos los dispositivos relacionados con esta deben ser accesibles, desde la información y los mensajes de salud, a la manifestación y formación de la voluntad, pasando por los espacios y entornos en los se practique.

Además, las personas con discapacidad que objetivamente lo requieran por sus condiciones previas de salud o debido a su contexto social o de convivencia (residentes en instituciones colectivas, etc.), que las expongan más intensamente a los efectos de la enfermedad, así como a su personal de apoyo, han de ser considerados entre los grupos preferenciales para la administración de la eventual vacuna.

Otro aspecto esencial que ha de tenerse en cuenta, según el CERMI, es que determinadas personas con discapacidad, por esta circunstancia, ven acelerado su proceso de envejecimiento, por lo que este hecho deberá ser considerado a la hora de prescribir los grupos de edad aconsejables a los que son asignadas para recibir con prioridad la vacuna.

El movimiento social de la discapacidad espera que la estrategia pública de vacunación se decida y despliegue en estrechas consultas y con diálogo permanente de las autoridades sanitarias con las organizaciones representativas de la discapacidad.

Denuncia 27. Colectivos de discapacidad de Galicia afean a Sanidad su falta de diálogo al imponer medidas que no sirven para todos.

El CERMI Galicia pide eliminar la atención sanitaria telefónica y adoptar un fondo de reserva para que entidades sociales compren material contra la COVID-19.



La Plataforma que engloba a diversos colectivos y entidades del llamado 'tercer sector', ha reclamado a la Consellería de Sanidade, con la que ha dicho que casi no hay diálogo, porque las restricciones adoptadas para luchar contra la COVID-19 no sirven para todos.

Durante la comisión parlamentaria para la reactivación poscoronavirus, el presidente del Cermi en Galicia, Iker Sertucha, ha agradecido la atención recibida por departamentos de la Xunta como Educación y Política Social, pero ha lamentado que no sea así por parte de Sanidade: No somos invitados, no somos consultados, no quieren nuestra opinión como Cermi gallego. Toman decisiones casi unilaterales.

Hay decisiones acertadas, otras no, y lo importante es el debate y si hay un error, subsanarlo. Pero si no hay un diálogo y se imponen las medidas, es muy complicado. Por todo ello, tras asegurar que su intención es la de aportar, Sertucha ha reclamado a la cartera que está en manos de Julio García Comesaña que “se implique más”.

Entre las sugerencias que ha hecho, ha explicado que hay personas con discapacidad que “no pueden entrar solos” en los centros de salud y hospitales, además de que la atención telefónica en materia sanitaria y de valoración de la dependencia supone “una enorme barrera”.

En este contexto, ha pedido a Sanidad mayor implicación y que ayude a las entidades de atención a la discapacidad a evaluar la calidad y la homologación del material sanitario que adquieren, como por ejemplo las mascarillas transparentes para personas sordas.

Y es que, a pesar del diálogo extraordinario que mantiene el Cermi con la Consellería de Política Social –a la que llegó a premiar por su labor– y con Educación, Sertucha ha puesto el foco en que se requiere el trabajo conjunto de todas las consellerías, porque además permitiría liberar carga al departamento que dirige Fabiola García.



Denuncia 28. Una mujer con discapacidad auditiva denunciaba que no puede contactar con los servicios sanitarios de la Generalitat Valenciana.

Según informa FIAPAS, al inicio de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Comunidad Valenciana habilitó una aplicación en su página web, APP GVA Sanidad, para solicitar que centros de salud y sus urgencias, así como hospitales se pusieran en contacto telefónico con el ciudadano. Poco después, se implementó la posibilidad de que las personas sordas usuarias de lengua de signos pudieran utilizar una plataforma de videointerpretación. Sin embargo, aquellas personas sordas que comunican en lengua oral y no pueden utilizar un teléfono convencional, no disponen de un canal alternativo de contacto.

Ante la denuncia de una familia, compuesta por una madre con sordera que comunica en lengua oral y dos hijos pequeños, que presentaba síntomas de COVID y no podía contactar directamente con estos servicios sanitarios, Helix CV, entidad perteneciente al Movimiento Asociativo de Familias de personas sordas FIAPAS, inició gestiones ante la Consejería. Se realizaron múltiples contactos con las direcciones generales correspondientes para obtener una respuesta, con carácter urgente, a las necesidades de estas personas sordas que deben contactar con los servicios sanitarios y así evitar vulneraciones a su derecho a la salud.

Tras múltiples reuniones con los diferentes departamentos, actualmente, el Servicio de Aplicaciones Clínicas de la Generalitat Valenciana está trabajando en la implementación de un sistema informático que permita contactar a los pacientes con sordera a través de videollamada con opción a chat o de videointerpretación para aquellos que sean usuarios de lengua de signos. Próximamente se probará como proyecto piloto en algunos centros de salud para evaluar su viabilidad.

A pesar de la positiva respuesta por parte de la Consejería, para solventar esta falta de accesibilidad, actualmente las personas con sordera que comunican en lengua oral y no pueden hacer uso de un teléfono convencional continúan sin poder contactar por sí mismas con los servicios sanitarios.



Denuncia 29. Una mujer sorda hospitalizada por Covid-19 quedó completamente incomunicada.

Según el caso comunicado a la CNSE, no le permitieron estar acompañada por intérprete de lengua de signos ni por ningún familiar, lo que suponía estar en constante incomunicación con el personal sanitario durante el tiempo que durase el ingreso. Su hija, desesperada, contactó con la CNSE para pedir ayuda a su movimiento asociativo y conseguir que su madre pudiera contar con intérprete de lengua de signos o algún familiar pudiera acceder. La CNSE, contactó con su asociación territorial para contar con intérprete de lengua de signos y con las instituciones públicas pertinentes para que pudieran intermediar y poner a disposición de esta mujer los recursos imprescindibles para acceder a la comunicación con el personal sanitario y, por supuesto, conocer la información sobre su estado de salud y los tratamientos que se le estaban aplicando.

Casos como este ponen de manifiesto la quiebras en la aplicación del artículo 25 de la Convención en el sistema sanitario de España.

Denuncia 30. La pandemia deja al descubierto quiebras en el ejercicio al consentimiento informado de las personas con discapacidad.

En los primeros días de la campaña de vacunación frente al COVID-19 se planteó lo siguiente: ¿qué ocurre cuando la persona destinataria de la vacuna, por su estado cognitivo y/o volitivo, no puede prestar su consentimiento libre e informado ex arts. 5 y 8 de la LAP y quien debe prestarlo por ella (consentimiento por representación previsto en el art. 9.3 de la LAP) se niega a que le sea suministrada contraviniendo el criterio médico?

El problema surge cuando el representante se niega a prestar dicho consentimiento, tal como sucedió en los primeros días de vacunación en los centros residenciales al negarse los familiares de residentes de avanzada edad a que se les inoculara la vacuna bien alegando para ello el debilitado estado de salud y que presenta serología positiva frente al SARS-CoV-2 o bien por la desconfianza hacia la eficacia de las nuevas vacunas.



La solución legal a tal conflicto la proporciona el art. 9.3 de la LAP, en su apartado 2.º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables en favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, en los siguientes casos:

a) Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.

b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él”.

El marco legal lo integran, además, el art. 43 de la CE y el Convenio de Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina suscrito el día 4 de abril de 1997 (conocido como Convenio de Oviedo), así como las leyes de las Comunidades autónomas que regulan los derechos del paciente (entre otras, Cataluña, Galicia, Extremadura, Aragón, La Rioja, Navarra y Valencia), que, *grosso modo*, se expresan en términos similares a los de la norma estatal básica.

Hasta ahora, tengo noticia de cuatro autos judiciales dictados en relación a estos supuestos y son, por orden cronológico: el *Auto del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Santiago de Compostela de 9 de enero de 2021*, el *Auto del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 17 de Sevilla (Familia) de 15 de enero de 2021*, el *Auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Alicante de 25 de enero de 2021* y el *Auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Granada de 4 de febrero de 2021*.

Tales resoluciones judiciales tienen en común la misma problemática, si bien les separan, naturalmente, las circunstancias concretas de cada caso.



En esencia, los directores de los centros o bien el Ministerio Fiscal a instancia de ellos promueven los procedimientos para solicitar la autorización judicial que les permita vacunar a los residentes que no pueden emitir consentimiento libre e informado para recibir la vacuna porque tienen afectada su capacidad de decidir (lo que resulta acreditado por el correspondiente informe médico forense) y sus representantes a tal fin se oponen a ello, lo que no responde al mayor beneficio para la vida o salud del afectado. Los promotores de los procesos consideran que los motivos de oposición alegados por los representantes son totalmente injustificados y ponen en peligro no sólo la salud sino también la vida de sus representados, considerando que el derecho a la salud del residente ha de prevalecer sobre la voluntad de no vacunar de su representante.

Los jueces y las juezas coinciden que “en las actuales circunstancias el riesgo de no vacunarse es mucho mayor que el de hacerlo, lo que supone, en definitiva, que el mayor beneficio es la vacunación y que sería contrario a la salud del paciente no hacerlo en tanto se incrementaría el riesgo de volver a contraer esta enfermedad, debiendo significarse, además, que la vacuna cuenta con la aprobación de la Agencia Europea del Medicamento”, de modo que ordenan la vacunación de los residentes, contemplando algunos, incluso, que en el caso de resultar externados del centro residencial y fuese precisa la administración de ulteriores dosis, retorne a la residencia con el objeto de recibirlas o proceder a asegurar su administración de modo que garantice idéntica efectividad.

Todo ello me genera no pocas dudas. Los cuatro pronunciamientos judiciales se expresan en términos muy similares, lo que queda muy lejos del “traje a medida” en estos casos. La ausencia de capacidad del residente destinatario de la vacuna es únicamente determinada por un facultativo, lo que conduce al modelo médico ya superado por la Convención. No consta en ninguno de ellos que haya existido el más mínimo intento de haber hecho partícipe a la persona del proceso de información y prestación del consentimiento, sólo en el caso de Alicante fue escuchada por el juez a través de una videollamada por un conocido servicio de mensajería instantánea. Tampoco se constata que se haya intentado conocer los deseos del residente a través de un posible documento



de voluntades anticipadas o escritura de autotutela que hubiera otorgado en su momento. Y, por último, resulta realmente llamativo que ninguna de las cuatro resoluciones judiciales mencione siquiera de pasada la Convención.

De haber entrado ya en vigor la Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, considero que estos cuatro Autos judiciales (y los que previsiblemente los seguirán), de claros tintes paternalistas o proteccionistas, contravendrían frontalmente su espíritu. La norma, tal y como se conoce en su actual fase de tramitación, gira en torno a la voluntad, preferencias y anhelos de la persona con discapacidad y no en su interés (término éste que en el texto de la propuesta se reserva exclusivamente para el menor de edad). Sin embargo, aunque en el Auto de Alicante las representantes se niegan a que le inoculen la vacuna a su tío argumentando que éste siempre había sido contrario a las vacunas, el juez ordena su vacunación.

Denuncia 31. La Comisión de personas con discapacidad mayores del CERMI, denuncia quiebras en el derecho a la salud de las personas de edad

La Comisión ha denunciado con reiteración y contundencia las prácticas de exclusión habidas ante el derecho al internamiento en UCI, por cuestiones de edad avanzada o discapacidad, exigiendo una reflexión ética y moral de todos los actores sociales, así como el compromiso político de adoptar medidas de reparación perdurables en el tiempo, aseguradas legislativamente y, en su caso, con una financiación económica clara plasmada en acuerdos concretos.

El 2020 ha sido un período particularmente destinado a los análisis y propuestas plasmadas en el periódico “Cermi.es semanal” y en otros medios de comunicación, derivadas de las consecuencias de la pandemia sobre las Personas con Discapacidad Mayores.

Se ha denunciado cómo la soledad no deseada puede dar lugar a la afectación de su estado emocional y anímico con aumento de la sintomatología depresiva, estrés, infecciones, tensión arterial, enfermedades cardiovasculares, alimentación inadecuada por abandono personal con riesgo de muerte y suicidio.



Una caída puede conllevar a su fallecimiento ante la imposibilidad de incorporarse o pedir ayuda, siendo cada vez mayor el número de casos de personas mayores encontradas muertas en completa soledad en sus viviendas.

Se ha destacado el papel de las nuevas tecnologías llamadas a constituir un factor transversal de modificación y cambio en cualquiera de los ámbitos de la vida diaria, destacando la necesidad incuestionable de que sean accesibles desde el inicio de su diseño, así como modulares y escalables con el fin de facilitar su adaptación a los procesos de cambio inherentes a algunos tipos de discapacidad. además, deberán ser económicamente asequibles o ser financiadas y con una apuesta decidida por planes de alfabetización digital.

Una sanidad que empodere al colectivo, su incorporación en la investigación de nuevos medicamentos y en la configuración de los diagnósticos por Inteligencia Artificial, los efectos de vivir en zonas rurales con pocas infraestructuras, consolidar el asistente personal como herramienta eficaz para ese empoderamiento, las consecuencias de envejecer como mujer y buenas prácticas han sido otros temas abordados, desde la denuncia y las propuestas, en la Comisión de Personas con Discapacidad Mayores del CERMI Estatal.

Avances

Avance 1. CERMI ha elaborado un argumentario jurídico para exigir atención médica sin discriminaciones por discapacidad durante la pandemia.

Esta herramienta al servicio de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias ha sido creado para garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en la crisis sanitaria, en caso de que esto no sea cumplido deberá denunciarse con el ordenamiento jurídico.

Ante esta discriminación deben aplicarse mecanismos como la propia Constitución, la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, la Ley General de Salud Pública, y la Convención. También son aplicables la Agenda 2030 o el Informe del Comité de Bioética de España, que especifica la igualdad de trato y de atención sanitaria.



Para entablar denuncias por motivos de discriminación existen la Fiscalía General del Estado, la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) y el Defensor del Pueblo.

Las personas con discapacidad no pueden ser discriminadas en el acceso a la atención sanitaria y más en esta situación de crisis sanitaria provocada por el coronavirus, ya que tienen derecho a ella, este derecho se encuentra regulado en la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de las personas con discapacidad.

No se pueden seguir criterios clínicos o asistenciales que discriminen por razón de discapacidad o edad y que supongan un trato desfavorable en base a estos motivos.

El CERMI advierte que se debe garantizar la seguridad de las personas con discapacidad que viven en residencias y del personal que les cuida.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

Síntesis del artículo: los países deben buscar y facilitar que las personas con discapacidad puedan lograr la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como su participación en todos los aspectos de la vida. Para ello se desarrollarán programas en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales; y también promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

Denuncias

Denuncia 1. En la Comunidad de Madrid 44 de cada 100 niños que necesitan atención temprana en Madrid no la tienen.

Según publica Cadena Ser la atención temprana es un recurso clave en la habilitación de las niñas y niños con discapacidad, tal y como se recoge en el artículo 26 de la Convención.



Actualmente existe un plazo prometido de espera de más de un año para acceder a las ayudas de atención temprana. Estos recursos se les proporcionan los niños y niñas que tienen entre 0 y 6 años que han pasado por todo un proceso de análisis y valoración por parte del colegio o el pediatra y que, finalmente, han sido diagnosticados con algún trastorno o discapacidad.

Para poder acceder a terapia pública primero deben ser valorados por el Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) y, una vez valorados, acceden a una lista de espera para que les sea asignado uno de los centros en los que se ofrecen terapia. Es por ello que se reclama una ampliación del número de plazas de niños a los que prestarle esta asistencia temprana debido a la importancia de proporcionarles ayuda desde lo más pronto posible.

Denuncia 2. La pandemia deja sin atención rehabilitadora a varias personas con daño cerebral.

Así lo denuncia FEDACE, se trata un chico de 25 años, Traumatismo Craneoencefálico por accidente de tráfico que vio interrumpida su rehabilitación fisioterapéutica, logopédica, de terapia ocupacional y neuropsicológica. L

Lo mismo le ha sucedido a un joven de 22 años, Traumatismo Craneoencefálico severo por accidente de tráfico en julio de 2019 que vio interrumpida su rehabilitación fisioterapéutica, logopédica, de terapia ocupacional y neuropsicológica.

Así como a un varón de 53 años con un ictus isquémico que no recibió rehabilitación ambulatoria hasta que no pasó el confinamiento. Estas quiebras en el artículo 26 que suponen comprometer la autonomía para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Denuncia 3. Familias de niñas y niños con discapacidad severa denuncian que llevan sin terapias desde que cerraron los colegios.



*ABC*¹²⁹ publica esta denuncia según la cual Hay muchísimos menores con grandes discapacidades que recibían sus terapias exclusivamente en el colegio y que no han recibido apenas ningún tratamiento desde el pasado 9 de marzo. Pedimos que se prioricen casos de la infancia con discapacidad severa, con enfermedades degenerativas... donde la pérdida de funciones puede ser ya irreuperable. Conforman una población muy debilitada que se ha agravado por la ausencia de tratamientos, denuncian desde Cocemfe Navarra.

Se suspendieron las citas con fisioterapia, logopedia, apoyo pedagógico. Los padres no sólo se quejan de este «abandono», sino que además tienen la incertidumbre de qué pasará con la vuelta a la escuela, que en principio combinará la modalidad presencial con la no presencial. Temen que en los periodos que estudien de forma no presencial los niños se vuelvan a quedar otra vez sin terapia.

Es el caso de Fernando, cuyo hijo tiene más del 90 % de discapacidad. Él trabaja en un taller, pero reconoce que ejerce de logopeda o de lo que haga falta porque las necesidades de Sebastián, de ocho años y con un síndrome genético (síndrome de artrogriposis de origen neurógeno) son tan amplias que no pueden dejar de trabajar por su desarrollo ni un minuto. «Para mi hijo es tan importante que reciba sus tratamientos de fisioterapia como para quien tiene un cáncer ir a quimio, o para un diabético recibir insulina. Hay que ayudarlo constantemente para todo, por las noches duerme con respirador... Tiene una minusvalía muy severa y no podemos estar de brazos cruzados esperando». Está indignado.

Al final, las terapias de fisioterapia motora y respiratoria que recibe Sebastián en sus horas lectivas, explica este padre, «van a quedar reducidas como mucho a la mitad de año por el motivo del coronavirus y ya comienza a mostrar

¹²⁹ https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-padres-ninos-discapacidad-severa-denuncian-muchos-llevan-sin-terapias-desde-cerraron-colegios-202008130117_noticia_amp.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F&__twitter_impression=true&s=09



rodillas agarrotadas y le está afectando a la movilidad. A estos niños les va literalmente la vida en ello. En el caso de mi hijo si a corto plazo no recibe terapia hecha por un profesional no solo se agarrota y se le estropean las piernas, sino los riñones, el corazón... todo».

La administración, se quejan estas familias, no les ofrece una alternativa. «No creo que sea por falta de presupuesto, es que no le dan a esta especialidad la importancia que tienen». Al final, lamenta este padre, «los servicios a los que optamos dependen de Educación, que considera la fisioterapia como una extraescolar de flauta. No le dan la importancia terapéutica que tiene. Lo consideran algo menor».

Propuestas de mejora

Propuesta 1. El CERMI saluda que el proyecto de Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia consagre el derecho a la atención temprana 0-6 años.

Se da respuesta así a una demanda sostenida del sector social de la discapacidad representado por el CERMI y sus Organizaciones que venía reclamando que una norma estatal, de rango orgánico, vinculante para todos los territorios, regulara la atención temprana al menos hasta los 6 años como derecho de los niños y niñas y de sus familias.

El texto del proyecto de Ley, en su artículo 11, apartado 5, tomando una propuesta del CERMI, dispone que “las Administraciones sanitarias, educativas y los servicios sociales competentes garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana desde el nacimiento hasta los seis años de edad de todo niño o niña con alteraciones o trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito de cobertura de la ley, así como el apoyo al desarrollo infantil”.



Artículo 27. Trabajo y empleo

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones y sin discriminación en un entorno laboral que debe ser abierto, inclusivo y accesible.

Para ello, entre otras medidas, debe haber normativa antidiscriminación, se debe asegurar la provisión de los ajustes razonables que sean necesarios y se debe garantizar el acceso a la formación, así como la promoción de su contratación en el sector público y privado.

Denuncias

Denuncia 1. Inspección de Trabajo considera que Integra, centro especial de empleo de ACS, ha cometido tres infracciones graves con el personal con discapacidad del Palacio Real.

Según publica *El País*¹³⁰ en septiembre de 2019 los trabajadores y trabajadoras del Palacio Real denunciaron su situación laboral. Ha sido en enero de 2020 cuando la inspección de trabajo ha enumerado tres infracciones: las horas extraordinarias no remuneradas, los escasos descansos y la aparición de contratos en fraude de ley. Por ello, 16 responsables de Integra han sido destituidos.

Estas irregularidades, respecto a los trabajadores y trabajadoras del Palacio Real del Centro Especial de Empleo, han sido denunciadas por Comisiones Obreras. Los trabajadores aseguraron que vigilaban durante 11 horas diarias de pie seguidas las salas del Palacio, disfrutaban de pocos descansos, los ingresos que percibían no eran los adecuados para su carga de trabajo y en la mayoría de los casos no se había procedido a firmar un contrato laboral.

¹³⁰ https://elpais.com/ccaa/2020/01/15/madrid/1579120957_022824.html



La resolución de la inspección de trabajo dictamina lo que sigue: “la empresa incumplió el deber de registro de jornada; se realizaron horas extraordinarias, que están prohibidas, según lo establecido en el convenio para personas con discapacidad; y, por último, se formalizaron contratos de interinidad en fraude de ley”. Las tres infracciones están tipificadas como graves en el artículo 7.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

*Denuncia 2. El incremento del Salario Mínimo Interprofesional como factor negativo para la contratación de personas con discapacidad*¹³¹.

El incremento del salario mínimo interprofesional (SMI) ha aumentado la separación entre las personas con discapacidad que no trabajan en el mundo laboral y desean hacerlo y las que de hecho lo hacen. Para que no continúe esta situación el Gobierno deberá promover ayudas con el fin de que este colectivo pueda acceder al mercado laboral y no se encuentre más excluido aún. La medida necesaria para ello consiste en aumentar apoyos de fomento del empleo para personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y con problemas de salud mental con el objetivo de que no sean perjudicadas por esta subida del salario mínimo.

El aumento del SMI es positivo para las personas con discapacidad que se encuentren empleadas porque su capacidad de adquisición aumentará, pero las que no lo están tendrán más complicado acceder al mercado laboral ya que deberán demostrar aún mayor capacidad de rendimiento para que al empresario le resulte favorable y rentable contratarlos.

Las cifras de empleo de personas con discapacidad están demostrando que el empleo está decayendo debido a que el Estado no toma las medidas pertinentes y tampoco aumenta las bonificaciones desde el año 2006. El derecho a trabajar de las personas con discapacidad debe ser garantizado por el Gobierno, por ello ha de tomar las medidas pertinentes como consecuencia de la subida del SMI.

¹³¹ <https://www.libremercado.com/2020-01-21/regiones-trabajadores-afectados-subida-salario-minimo-smi-yo-landa-diaz-trabajo-1276651047/>



Denuncia 3. UGT¹³² denuncia que sólo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene empleo.

Ante estos datos, el sindicato concluye que la discapacidad se sigue viendo como un “problema” en el acceso al empleo. Por ello desde esta entidad quieren promover la adaptación del trabajo a las personas con discapacidad con la introducción de los ajustes razonables que sean necesarios.

Además, quieren remarcar la importancia de este asunto debido a que es un factor clave para la participación e inclusión social de este colectivo, además de que supone un factor primordial también para su desarrollo personal y profesional.

Por medio de esta denuncia pretenden que la inclusión sea real y no meramente teórica, ya que, aunque en la legislación se prevea un número mínimo de personas empleadas que tengan discapacidad, en la realidad este cupo no se cumple. Siendo el trabajo y el empleo un aspecto muy importante para cualquier persona para su desarrollo personal, profesional y en el interior de la sociedad.

Denuncia 4. La ONU dictamina que el Ayuntamiento de Barcelona discrimina por discapacidad.

Un Guardia Urbano del Ayuntamiento de Barcelona se encuentra en situación de jubilación cobrando únicamente el 55 % del salario, situación producida en contra de su voluntad. Este empleado público sufrió un accidente laboral del cual le quedaron secuelas en uno de sus pies, situación que se agravó un año más tarde al intentar evitar un robo.

Ante la incapacidad laboral que sufría solicitó el acceso a segunda actividad, situación en la que el trabajador puede percibir la totalidad del salario; a dife-

¹³² https://cadenaser.com/emisora/2020/01/22/radio_rioja/1579697893_778835.html



rencia de lo que ocurre en situación de jubilación en la cual perciben solamente el 55 % del mismo. Solicitó la situación de acceso a segunda actividad la cual se le denegó tanto por vía judicial como administrativa.

El afectado denunció la situación ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, conforme se recoge en el protocolo facultativo de la Convención. Dicho comité se ha pronunciado a través de un dictamen en el cual asegura que esta persona fue discriminada por razón de la discapacidad al no permitirle la continuidad en el empleo público que ostentaba y al obligarle a jubilarse.

En este mismo dictamen, referido al Estado español y no a la Comunidad de Cataluña específicamente, recuerda la obligación del Estado a no incurrir en situaciones parecidas en el futuro. Y, para ello, le establece la obligación de conseguir una armonización de la regulación interna relativa al pase a la segunda actividad. Debido a que existe normativa autonómica y regional muy dispar y diversa que no permite una igualdad de condiciones entre las personas con discapacidad en toda la Comunidad Autónoma y que dificulta acometer los mandatos que emanan del artículo 27.

Denuncia 5. El CERMI pide protección para los trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

El CERMI ha propuesto una reforma del Estatuto de los Trabajadores para que las faltas de asistencia de las personas con discapacidad no les perjudiquen más que a las personas sin discapacidad.

El CERMI asegura que, frente a la última sentencia del Tribunal Constitucional, se teme que se puedan quebrantar los principios jurídicos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el entorno laboral al avalarse el despido por ausencias laborales, aún con justificante médico, que alcancen el 20 % de las jornadas hábiles en un periodo de dos meses consecutivos.



El artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores recoge causas de despido por absentismo laboral y solo contempla algunas excepciones al despido por ausentarse del trabajo, caso de las faltas de asistencia por enfermedad grave o de larga duración, las derivadas de accidente de trabajo, de riesgo durante el embarazo y la lactancia, las enfermedades causadas por el embarazo, parto o lactancia y las motivadas por la situación física o psicológica derivadas de violencia de género.

CERMI reivindica que este artículo debería recoger casos de ausencia por consultas médicas, tratamientos, terapias de Salud o rehabilitación, habilitación psicológica, social en caso de que estén relacionados con personas con discapacidad.

Denuncia 6. El CERMI reclama que las empresas han de actuar conforme a la buena gestión para compatibilizar la prevención de riesgos laborales y la inclusión de la discapacidad.

El CERMI ha apelado a la buena gestión de las empresas para que sean compatibles la prevención de riesgos laborales con la inclusión de personas con discapacidad en los puestos de trabajo.

Las empresas están obligadas a hacer del entorno laboral y del puesto de trabajo un espacio accesible y a adoptar ajustes razonables para que las personas con discapacidad no sean discriminadas en su acceso, mantenimiento y progresión profesionales.

Además, la legislación establece que las empresas de más de 50 trabajadoras y trabajadores han de reservar el 2 % de sus puestos en plantilla para las personas con discapacidad. La Seguridad Social y el empleo han de conseguir mantener un mayor número de personas con discapacidad en la actividad laboral.



Denuncia 7. El CERMI pide al Parlamento que resuelva el mantenimiento de la asimilación entre grado de discapacidad e incapacidad laboral.

El CERMI ha pedido al Parlamento que resuelva la asimilación legal de las personas en situación de incapacidad laboral con el reconocimiento de un grado de discapacidad de al menos el 33 %.

Para ello es necesario reformar el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de las personas con discapacidad y de su Inclusión Social. Tras la aprobación de esta Ley en materia de derechos de las personas con discapacidad, se produjeron impugnaciones judiciales sobre la asimilación legal entre grado de discapacidad e incapacidad laboral.

En 2018 el Tribunal Supremo afirmó que la Ley tenía defectos de forma. CERMI dice que, aunque el Supremo no cuestiona el fondo de esta medida, la aplicación de la sentencia produce riesgos para los empleos de las personas con discapacidad porque pasan a no ser consideradas personas con discapacidad stricto sensu y dejan de estar en el marco de incentivos públicos al empleo para este sector lo que puede llevar a una situación de pérdida de empleos para personas con discapacidad.

Denuncia 8. CERMI Mujeres plantea a trabajo que las trabajadoras con discapacidad sean consideradas un grupo de especial protección frente a la brecha salarial.

CERMI Mujeres ha planteado al Ministerio de Trabajo y Economía Social que considere a las trabajadoras con discapacidad como un grupo de especial protección frente a la brecha salarial.

CERMI Mujeres ha participado en una consulta pública previa a la elaboración del Proyecto normativo consistente en desarrollar el Estatuto de los Trabajadores sobre el registro y la transparencia retributiva para la igualdad retributiva entre hombre y mujeres.



CERMI ha participado en esta consulta pública para aportar el enfoque de las trabajadoras con discapacidad siendo necesario tener en cuenta la situación de discriminación interseccional por razón de género y discapacidad que sufren. Para solventar esta situación se han de establecer medidas reforzadas y más intensas.

Resultados de encuestas demuestran que los hombres con discapacidad tuvieron un salario un 20,7 % inferior al de los hombres sin discapacidad y las mujeres un 14,3 % menor que el de las mujeres sin discapacidad.

CERMI Mujeres ha planteado a Trabajo que la variable de discapacidad como factor de discriminación interseccional en cuanto a la remuneración permea la norma desde el enfoque de género y el de discapacidad.

Denuncia 9. Solo una de cada cuatro personas con discapacidad en edad laboral en España trabaja y su salario es casi un 17 % inferior.

Sólo el 25,8 % de las personas con discapacidad en edad laboral trabaja en España, frente al 65,9 % de personas en dicha franja sin discapacidad. Su salario medio bruto anual es de 19.726,8 euros, mientras que el de un trabajador sin discapacidad es de 23.764,8 euros, un 16,8 % más.

Estas son algunas de las conclusiones del V Informe del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo (Odismet) de Fundación ONCE, presentado para analizar la nueva situación del mercado laboral por la pandemia de COVID-19.

El estudio desvela que se trata de un “colectivo diverso, un colectivo de colectivos” en España, donde hay 1.899.800 personas con discapacidad de entre 16 y 64 años, lo que representa el 6,3 % de la fuerza laboral y que la tasa de paro de estas personas se sitúa en el periodo analizado en el 25,2 % frente al 15,1 % de la población en general.



En cuanto a formación, Odismet la estimó “clave para la inclusión laboral” y señaló que el mayor porcentaje de personas con discapacidad tiene un nivel de estudios secundarios (58,2 %) si bien también destaca el 20 % que tiene estudios primarios, el 16,9 % que posee estudios superiores y el 4,9 % de aquellos que no poseen ningún tipo de formación.

Asimismo, destacó la altísima tasa de temporalidad de las personas con discapacidad, puesto que el 89,3 % de los contratos formalizados a este colectivo de trabajadores tiene carácter temporal y señaló que en 2019 se formalizaron 354.991 contratos a personas con discapacidad, lo que representa el 1,6 % del total.

Con un 81,1 % del total, el sector servicios sigue siendo el primer “generador de empleo” para estos trabajadores, aunque el coordinador de Odismet hizo referencia también a los centros especiales de empleo, que se revelan como un “pilar” para el trabajo inclusivo y aglutinan el 24,6 % de la contratación realizada en relación a este colectivo, con 83.408 en 2019.

Según el informe, siete de cada diez asalariadas trabajan en entornos laborales “no inclusivos” con las personas con discapacidad y el coordinador de Odismet alertó sobre el riesgo de pobreza del que “no están exentos” estos empleados. También sobre el hecho de que el 33,2 % de personas con discapacidad en edad laboral no recibe ninguna prestación, unas 631.600 personas sobre las que, a juicio del experto, es necesario “poner la lupa” y permanecer “muy atentos” a la “evolución de ese porcentaje”.

Denuncia 10. El mercado de trabajo necesita un revulsivo para ser inclusivo con las personas con discapacidad, según el CERMI.

El mercado de trabajo en España necesita un revulsivo para que se oriente a la inclusión y permita que accedan cientos de miles de personas con discapacidad que están en estos momentos inactivas o en situación de desempleo o empleo precario.



En el Día Internacional del Trabajo, el movimiento CERMI recordaba para vergüenza del país que la inactividad de las personas con discapacidad alcanza cotas intolerables, 40 puntos más que la de la población sin discapacidad; que el desempleo es mucho más acusado que la media española, de suyo alta y que la brecha salarial también se ceba con las personas con discapacidad, castigándolas.

A todo esto, que era la situación consolidada, hay que sumar el impacto catastrófico que tendrá la pandemia ocasionada por el coronavirus en el empleo en general, presente y futuro, y en el de las personas con discapacidad, destruyendo puestos de trabajo y cercenando de raíz oportunidades laborales en clave de inclusión. Si atendemos al género, a la residencia en el medio rural o a las especiales dificultades de inserción según tipos de discapacidad, el bien social del empleo se hace más escaso aún, llegando a la exclusión estructural y sistemática de estos segmentos de la discapacidad.

Denuncia 11. El CERMI reclama que la ley de teletrabajo contemple expresamente la no discriminación por razón de discapacidad.

El CERMI ha planteado al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que la regulación legal del trabajo a distancia, no presencial o teletrabajo recoja debidamente la realidad y las peculiaridades de las personas con discapacidad, para no quedar excluidas o peores condiciones de esta modalidad de prestación laboral. Un aspecto esencial, a juicio del CERMI, es el de garantizar las condiciones de accesibilidad universal de los canales, soportes y formatos de teletrabajo, para que ningún trabajador a distancia con discapacidad vea mermadas su empleabilidad y el despliegue pleno de sus potencialidades laborales.

El CERMI advierte también que el teletrabajo no puede ser una excusa para debilitar los derechos de las trabajadoras o reducir las condiciones laborales, sino una modalidad, ya sea a tiempo completo o parcial, de la prestación laboral como el mismo grado de protección que la presencial.



Denuncia 12. CERMI y FEACEM reclaman al SEPE que cuente con el movimiento de la discapacidad en la elaboración de la estrategia de activación para el empleo.

Así lo han planteado ambas entidades en una carta dirigida al director general del SEPE, en la que avisan de que precisamente, es el ámbito del empleo el que presenta mayores situaciones de discriminación y desigualdad hacia las personas con discapacidad.

Ante las informaciones que apuntan a que en el marco de esta nueva estrategia se va a crear, entre otros grupos de trabajo, uno específico para abordar las políticas de empleo dirigidas a las personas con discapacidad, ambas entidades se muestran “muy preocupados” por el hecho de que estas medidas se aborden exclusivamente en el seno del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo como órgano consultivo, donde no está representada la sociedad civil de la discapacidad organizada ni la economía social.

Ambas organizaciones tildan de paradójico e injusto que representando abrumadoramente al sector de la discapacidad, “no podamos participar directamente en el diseño de las políticas de empleo que afectan precisamente a las personas con discapacidad”.

En los últimos 20 años, todos los avances normativos y de programas activos de empleo de personas con discapacidad, se han producido de la mano y con el concurso del CERMI y FEACEM, como interlocutores válidos de la sociedad civil. No se puede entender que este capital sea desperdiciado o ignorado.

Y las entidades de la discapacidad, además de trabajar en favor de que se haga efectivo el derecho al trabajo digno de las personas con discapacidad y que se garantice la igualdad de oportunidades, integran y representan a un número elevadísimo de organizaciones del ámbito social que realizan todo tipo de programas e iniciativas para fomentar y apoyar a las personas con discapacidad con el objetivo de que mejoren sus condiciones de empleabilidad, consigan acceder a un empleo de calidad y puedan desarrollar una carrera profesional.



Denuncia 13. Solo 140.000 pensionistas de incapacidad laboral permanente de la Seguridad Social compatibilizan esta prestación con un empleo.

A juicio del CERMI, la regulación legal vigente no promueve el objetivo de la compatibilidad, por lo que tiene un amplio recorrido de mejora.

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) al CERMI. De este número, 134.498 tienen reconocida una incapacidad en grado de total, siendo 130.533 menores de 65 años y 3.965 mayores de esa edad. En el grado de absoluta, compatibilizan la prestación 6.107 pensionistas, de los cuales 5.261 son menores de 65 años y 846, superan esa edad. Finalmente, en el grado de gran invalidez (sic), suman un total de 585 los pensionistas que compatibilizan la pensión con el empleo, 527 de edad inferior a los 65 años y 58, que superan esa edad.

Según la procedencia de los distintos regímenes de la Seguridad Social de los pensionistas de incapacidad que compatibilizan la prestación con un empleo, 118.688 pertenecen al General; 19.359, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; 3.049 al sistema especial de Régimen Especial Agrario por cuenta ajena; 563, al sistema especial de empleados de hogar; 382, al régimen especial de los trabajadores del mar y 23, al de la minería del carbón.

A la vista de estos datos oficiales, y de la experiencia práctica del sector asociativo de la discapacidad, el CERMI sigue planteando al Gobierno y al Parlamento la revisión normativa de la legislación de Seguridad Social y de empleo, para favorecer más intensamente y conseguir extender la compatibilidad entre trabajo y pensión de incapacidad laboral, pues sus magnitudes actuales son muy modestas, algo más en el grado de total, y bajísimas en los grados de absoluta y gran invalidez.

Denuncia 14. El CERMI exige al Parlamento que impulse una modificación de la Ley General de Subvenciones para que no se conceda ninguna ayuda a las empresas que no cumplan con la cuota mínima legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, fijada en el 2 %, ya que desde



los poderes públicos no se puede favorecer a quienes incumplen obligaciones generales dirigidas a favorecer a grupos vulnerables.

Así lo pone de relieve el CERMI en una propuesta de modificación de la Ley General de Subvenciones, remitida a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, en la que se hace hincapié en que la obtención de cualquier ayuda pública debería estar condicionada a que la empresa acredite el cumplimiento de la obligación de reserva de empleo en los términos recogidos en la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Igualmente, la entidad plantea que haber sido sancionado en sede administrativa por infracciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley General de Discapacidad, sea también motivo para no poder recibir ayudas de administraciones públicas.

Además de estos apartados, el CERMI reclama que se introduzca como motivo de exclusión de la posibilidad de recibir subvenciones haber sido sancionados en sede administrativa por infracciones laborales muy graves en supuestos de actos contra la intimidad y la dignidad, discriminación y acoso, tipificadas en la Ley de Infracciones y Sanciones en Orden Social.

“Sería una burla a las leyes que sujetos, personas físicas o jurídicas, que han sido condenados en el orden penal o sancionados en vía administrativa por tan graves conductas, obtengan beneficios o subvenciones como ‘premio’ a su comportamiento, censurado, sin embargo, por las normas penales o de otros órdenes. En otros ámbitos, como el de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación, se ha excluido de cualquier subvención o ayuda a aquellas que promuevan el odio o la violencia, con base en la sanción penal de dichas conductas”, apostilla el CERMI en su propuesta.

Denuncia 15. El CERMI exige a Trabajo que se derogue también el despido objetivo por faltas de asistencia también en el empleo protegido.



La reciente Ley 1/2020, de 15 de julio, ha derogado con carácter general el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pero olvidó extender esta derogación al despido similar aplicable al empleo protegido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos (sic) que trabajen en centros especiales de empleo.

A pesar de las advertencias del CERMI al Gobierno y al Legislador durante la tramitación del proyecto de Ley, que solicitó se extendiera la derogación a este tipo específico de despido, para dar coherencia a todo el sistema de relaciones laborales, el mismo se mantiene, lo cual supone un trato desfavorable por razón de discapacidad.

Ante esta situación desigual, el CERMI ha exigido a Trabajo que impulse las decisiones oportunas, con rapidez, para derogar el despido objetivo por faltas de asistencia contenido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio. Los trabajadores con discapacidad, sostiene la plataforma de la discapacidad, soportan ya demasiadas exclusiones como para añadir esta, tan lacerante.

La discriminación por motivo de discapacidad en la esfera laboral está prohibida por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 27 dispone el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

Denuncia 16. CERMI Mujeres ve “intolerable” la brecha salarial de las mujeres con discapacidad y advierte del riesgo de agravamiento por la pandemia.

Esta organización denuncia que las personas con discapacidad perciben ingresos menores que la población sin discapacidad y señala que dentro de la discapacidad, también las mujeres cobran menos que los hombres con discapacidad (un 14 % menos). De igual modo, las mujeres con discapacidad tienen menor salario que las que no tienen discapacidad.



En líneas generales, las tasas de actividad, empleo y desempleo son ligeramente peores en las mujeres que en los hombres con discapacidad y sensiblemente peores las condiciones laborales, pues soportan contratos más precarios, tal y como ponen de relieve los sucesivos informes Odismet que se han ido publicando en los últimos años.

Ante esta situación, CERMI Mujeres exige a las administraciones medidas ambiciosas y valientes para acabar con esta situación que afecta a la población femenina en general, y de forma agudizada a las mujeres con discapacidad, por culpa de la discriminación interseccional, que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida.

Por último, indica que, si ya la situación anterior a la pandemia era grave, se debe estar más alerta que nunca, ante el riesgo real de que las consecuencias de la pandemia se traduzcan en un agravamiento de esta injusta discriminación.

Denuncia 17. El CERMI y FEACEM reclaman al SEPE que cuente con el movimiento de la discapacidad en la elaboración de la estrategia de Activación para el Empleo.

Ante las informaciones que apuntan a que en el marco de esta nueva estrategia se va a crear, entre otros grupos de trabajo, uno específico para abordar las políticas de empleo dirigidas a las personas con discapacidad, CERMI y FEACEM se muestran muy preocupados por el hecho de que estas medidas se aborden exclusivamente en el seno del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo como órgano consultivo, donde no está representada la sociedad civil de la discapacidad organizada ni la economía social.

Ambas organizaciones tildan de paradójico e injusto que representando abrumadoramente al sector de la discapacidad, no podamos participar directamente en el diseño de las políticas de empleo que afectan precisamente a las personas con discapacidad.



En los últimos 20 años, todos los avances normativos y de programas activos de empleo de personas con discapacidad, se han producido de la mano y con el concurso del CERMI y FEACEM, como interlocutores válidos de la sociedad civil. No se puede entender que este capital sea desperdiciado o ignorado, sostiene la misiva.

Añade que “nuestras entidades, además de trabajar en favor de que se haga efectivo el derecho al trabajo digno de las personas con discapacidad y que se garantice la igualdad de oportunidades, integran y representan a un número elevadísimo de organizaciones del ámbito social que realizan todo tipo de programas e iniciativas para fomentar y apoyar a las personas con discapacidad con el objetivo de que mejoren sus condiciones de empleabilidad, consigan acceder a un empleo de calidad y puedan desarrollar una carrera profesional”.

Igualmente, representamos a numerosas entidades que directamente generan oportunidades de empleo para personas con discapacidad, siendo esta su única finalidad, su razón de ser, explican CERMI y FEACEM, que concluyen su carta solicitando al director general del SEPE una reunión para poder abordar fórmulas de colaboración para impulsar medidas que favorezcan la inclusión laboral “en un momento de tanta incertidumbre” como el actual.

Denuncia 18. Obligan a una profesora con sordera a pedir la baja laboral por no disponer de medidas que permitan su labor docente.

Una profesora de Secundaria en un Instituto de Educación Secundaria en la provincia de Ciudad Real es una persona con sordera, usuaria de prótesis auditivas, que comunica en lengua oral y se apoya en lectura labial, así lo ha puesto de manifiesto FIAPAS.

Al inicio de este curso académico, solicitó al Instituto en el que trabaja las adaptaciones necesarias para poder desempeñar su labor docente ya que, el uso generalizado de mascarillas por parte del alumnado, le impide la interlocución con los estudiantes en el aula.



Tras la denegación por parte del centro docente, elevó la reclamación a Prevención de Riesgos Laborales, a la Inspección de Zona, así como a la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha.

Recientemente, la Delegación provincial de Educación en Ciudad Real se ha puesto en contacto con ella para informarle de que le ofrecen una baja laboral durante este periodo ya que no encuentran una solución adecuada a sus necesidades. Todo ello, sin haber consultado con ella, ni con las entidades del movimiento asociativo los posibles ajustes razonables que se podía realizar para que pueda ejercer su derecho al empleo en igualdad de condiciones que los demás.

Entretanto, a través de un micrófono inalámbrico que recoge lo que sucede en el aula y un adaptador de televisión que transmite la señal a sus audífonos, adquiridos por la propia docente, está pudiendo desempeñar su profesión a pesar de la denegación de ajustes razonables y, en consecuencia, la discriminación que está sufriendo.

Denuncia 19. Función pública discrimina a una persona con discapacidad en la depreciación de su categoría profesional.

Este caso recibido en la asesoría jurídica de COCEMFE indica que han tratado de cambiar de categoría laboral sin argumentos y únicamente por el hecho de ser una persona con discapacidad, contando la consultante con informe médico (Salud laboral), que indica que es apta para el desarrollo del puesto de trabajo.

Refiere la persona que consultante que: se ha intentado usar su discapacidad para intentar cambiarla de su pues a otro de inferior categoría y retribuciones, a pesar de que desde Salud Laboral han dicho que la discapacidad no impide desempeñar este puesto.

Las administraciones públicas al amparo de las leyes vigentes deben adaptar los puestos de trabajo a las y los trabajadores públicos para óptimo desempeño



de su actividad aboral, aplicando, cuando así sea necesario los ajustes razonables pertinentes.

Denuncia 20. Una mujer sorda no puede gestionar la prestación del ERTE por falta de accesibilidad en la gestión para este colectivo.

La CNSE pone de manifiesto que han sido muchos los casos como el de A. una persona sorda de Euskadi que intentó gestionar su prestación de su ERTE y la única posibilidad que le ofrecieron fue la llamada telefónica. Durante el confinamiento todas las oficinas de empleo permanecieron cerradas, por lo que las personas sordas no han contado con ninguna alternativa para poder gestionar sus prestaciones por desempleo.

Desde el movimiento asociativo de la CNSE, se contactó con la oficina de empleo de Andrea y, con la buena voluntad, del personal de la oficina y los recursos de la CNSE, consiguieron gestionar la prestación. Si bien, como indicamos, todo ha dependido de la voluntad de las personas, no se ha contado con protocolos ni cauces oficiales que aparen los derechos de las personas sordas para acceder sin barreras a los servicios públicos.

Denuncia 21. Deniegan una plaza pública a una mujer con parálisis cerebral a pesar de haber aprobado una oposición.

ASPACE denuncia que una mujer con parálisis cerebral ve imposibilitado, con carácter sobrevenido, su acceso al empleo público. En concreto, presenta su candidatura a la convocatoria pública de oposiciones para Ordenanza de una Comunidad Autónoma. En el pliego de condiciones de convocatoria, la Administración Pública no hace referencia alguna a la necesidad de preservar psicomotricidad fina y gruesa para el desarrollo de las funciones atribuidas al puesto de trabajo. Como consecuencia, y empleando para ello un periodo de estudio cercano a los 3 años, la mujer prepara la oposición resultando favorable su candidatura.

Una vez aprobada la oposición y tras el preceptivo informe de actitud emitido por el centro de discapacidad, la Administración Pública aduce imposibi-



lidad física para el desarrollo laboral. A tal fin, basa su argumentación jurídica en una imprecisa disposición relativa al mantenimiento de condiciones físicas necesarias al desempeño profesional. En ningún momento se ofrece a la mujer la posibilidad de demostrar su actitud y aptitud para con el desarrollo laboral exigido a su preparación, de modo que, y aún a pesar de haber aprobado la oposición, le es denegada de forma arbitraria la incorporación al puesto de trabajo.

La lógica jurídica adoptada en esta resolución administrativa contraviene los presupuestos jurídicos de la Convención, en particular, las disposiciones recogidas en su artículo 27. El planteamiento, esgrimido desde una posición capacitista, centra su atención en las limitaciones sin observar ni pretender la observación de las capacidades. Con carácter general, las mujeres y los hombres con parálisis cerebral presentan necesidades a su psicomotricidad, ya sea gruesa, fina, o una combinación de ambas. Tal condición no les hace sujetos descartables del desempeño público, sino que la solución jurídica ha de transitar necesariamente por la dotación de recursos humanos y materiales para la promoción de su autonomía.

En los procesos de inserción laboral de las mujeres y los hombres con parálisis cerebral y otras discapacidades con grandes necesidades de apoyo, las figuras jurídicas de la asistencia personal y el empleo con apoyos son ineludibles al efectivo ejercicio del derecho al empleo. Si realmente España está adoptando un modelo inclusivo para todas las personas no puede dejar a nadie atrás. Y menos aún, cuando la formulación práctica nace de la Administración Pública, quien, en el ejercicio de función pública ha de actuar necesariamente como agente ejemplarizante.

Asimismo, y en sintonía con el enfoque social de Derechos recogido expresamente por la Convención, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y otros tratados internacionales, la preceptiva solitud de certificado de aptitud para la inserción laboral en su modalidad de empleo público constituye en sí misma una discriminación indirecta.



Por todo ello, y en sintonía con la situación descrita, Confederación AS-PACE demanda la puesta en marcha de acciones políticas para el acceso a la función pública. En primer lugar, los pliegos de condiciones han de precisar las habilidades necesarias al puesto de trabajo, así como prever la dotación de recursos humanos y materiales necesarios a la efectiva inserción laboral. Asimismo, y como acción positiva de impulso a la inserción laboral de mujeres y hombres con parálisis cerebral se ha de destinar un porcentaje de la cuota de reserva al acceso de las tipologías de discapacidad con menor índice de inserción laboral y mayor vulnerabilidad social. De este modo y, sosteniendo el mismo argumento jurídico al de otras tipologías de discapacidad para las que sí está previsto, se ha de reservar un porcentaje a la inserción de las personas con parálisis cerebral en la modalidad de función pública.

Denuncia 22. El CERMI insta a Interior a desarrollar la Ley de Seguridad Privada para que las personas con discapacidad puedan acceder laboralmente a este sector de actividad.

Mediante una misiva través de la Dirección General de la Policía, a que desarrolle con prontitud el reglamento de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, para que las personas con discapacidad puedan acceder laboralmente a este sector de actividad y ampliar así sus posibilidades de empleo.

La Ley de Seguridad Privada de 2014, al contrario de la anterior, no excluye a las personas con discapacidad del acceso y permanencia en actividades de seguridad privada como la de vigilantes, pero para que se materialice se necesita que se apruebe el reglamento de desarrollo de la Norma Legal, que seis años después aún no ha sido culminado.

Con la normativa reglamentaria vigente no actualizada a las previsiones de la Ley de 2014, se excluye a las personas con discapacidad de la seguridad privada, constituyendo esta una grave discriminación por razón de discapacidad.

El CERMI reclama de Interior que abra una ventana de oportunidad a la inclusión laboral de personas con discapacidad, que sufren agudamente la falta



de acceso al mercado laboral y que en la elaboración del citado reglamento se consulte a las organizaciones representativas de la sociedad civil discapacidad, que conocen directamente la realidad laboral de las personas con discapacidad, sus necesidades y demandas.

Denuncia 23. El movimiento social de la discapacidad reclama a Trabajo que ponga el empleo de las personas con discapacidad en primera posición de la agenda laboral.

Ante la publicación de los últimos datos del INE sobre el Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD), correspondientes al año 2019, previo a la pandemia, las organizaciones representativas de la discapacidad alertamos del grave deterioro de las tasas de actividad, empleo y paro de las personas con discapacidad, que se ha agudizado en 2020, con un desplome de la contratación superior al 30 %.

Los últimos datos publicados ayer, miércoles, 16 de diciembre, por el INE referentes al Empleo de las Personas con Discapacidad en 2019 reafirman las notables diferencias entre las personas con y sin discapacidad. Así, mientras que la tasa de actividad de las personas sin discapacidad ha aumentado levemente de un 77,6 % a un 77,7 % con respecto a 2018, la tasa de actividad de las personas con discapacidad ha disminuido 0,5 puntos (de un 34,5 % en 2018 a un 34 % en 2019), acrecentándose así la brecha que llega hasta los 43,7 puntos por debajo de la población sin discapacidad.

En relación con la tasa de empleo, igualmente observamos un ensanchamiento de la brecha con una diferencia que sigue siendo muy significativa. Del 66,9 % para las personas sin discapacidad y del 25,9 % en las personas con discapacidad. Asimismo, observamos cómo la de las personas con discapacidad tan solo ha aumentado en 0,1 puntos, mientras que la de las personas sin discapacidad lo ha hecho en un punto. Por tanto, es importante destacar que la diferencia en la tasa de empleo entre las personas con y sin discapacidad se ha incrementado en un 0,9, alcanzando los 41 puntos de diferencia.



Por otro lado, la tasa de paro fue del 23,9 % para las personas con discapacidad, 10 puntos superior a la de la población sin discapacidad. En este panorama tan desalentador, hay que destacar el positivo descenso de 1,3 puntos de la tasa de paro de las personas con discapacidad con respecto a 2018.

Todos estos datos vuelven a evidenciar la notable fractura entre las personas con y sin discapacidad, lo que muestra diferentes ineficiencias del actual mercado laboral y del marco legal vigente. Todo esto, sumado a la crisis económica derivada de la pandemia, alerta del inminente riesgo de pérdidas masivas de puestos de trabajo entre las personas con discapacidad, un grupo que, si bien ya contaba con escasas oportunidades, va a quedar en una situación desoladora si no se pone remedio.

En este sentido, desde FEACEM y CERMI, urgimos al Gobierno a que no se desentienda de esta tragedia social que es la exclusión laboral de las personas con discapacidad y tenga en cuenta a las entidades que representan y defienden a este sector social para poder participar activamente, desde el inicio, en la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

La inclusión laboral de las personas con discapacidad continúa siendo en España un reto pendiente, agravado por la situación crítica actual, que va a provocar una destrucción devastadora de empleo y limitar aún más las escasas oportunidades laborales existentes. Por ello, el sector de la discapacidad reivindica el máximo compromiso de las administraciones públicas, de las empresas y de toda la sociedad en favor del empleo de las personas con discapacidad que sea capaz de cambiar esta perversa dinámica. Asimismo, resalta el papel de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social como generadores eficaces de oportunidades laborales para este grupo de población.

Denuncia 24. Deniegan la jubilación anticipada condición de discapacidad.

Persona de 60 años, derivada de secuelas de poliomielitis aguda desde la infancia. Tiene reconocida discapacidad orgánica y funcional del 42%, revisada en dos ocasiones al 54 % Y el 68 %.



Intento obtener la incapacidad laboral permanente y le fue denegada. Ante esa situación solicito la jubilación anticipada por discapacidad en grado igual o superior al 45 %. Pero a pesar de tener cotizados más de 20 años, con el grado reconocido del 45 %, no tiene los 15 años mínimos exigibles con ese grado de discapacidad. Y se lo deniegan.

A pesar de tener la condición de persona con discapacidad desde el inicio de su actividad laboral, no puede acreditarlo con el reconocimiento. Lo que le obliga a iniciar un procedimiento judicial para un reconocimiento retroactivo de la situación y poder jubilarse anticipadamente.

Denuncia 25. Deniegan una adaptación en una oposición a una persona ciega.

Una persona con discapacidad visual en un grado del 77 % se presentó a unas oposiciones de administración de justicia. Solicito para la realización del examen una adaptación consistente en una ampliación de la letra del examen, así como una ampliación del tiempo. El día del examen no se le concedió ninguna de las dos adaptaciones solicitadas, apenas pudo realizar el examen.

Interpuso una reclamación al tribunal calificador de la oposición, ante la no respuesta interpuso un recurso de alzada, que no ha sido contestado y por tanto su pretensión se entiende denegada y se ve obligada a la interposición de un recurso contencioso administrativo para defender sus derechos a los ajustes solicitados.

Denuncia 26. Una licenciada con discapacidad visual ve amenazada su incorporación a la plaza de formación sanitaria especializada, pese a haber superado la correspondiente prueba selectiva.

Pese a haber superado las pruebas selectivas de acceso a plazas de formación sanitaria especializada y habersele adjudicado plaza en un centro de formación, se la ha iniciado un procedimiento administrativo que puede conllevar la pérdida de la misma, en base a la imposibilidad por la alumna de realizar la



totalidad de las tareas y actividades del Programa de Formación de la Especialidad. La evaluación de la viabilidad técnica de las diferentes pruebas y adaptaciones que se pueden poner a disposición de los alumnos con discapacidad visual se efectúa una vez superadas las pruebas de acceso y no antes de concurrir a las mismas. En las convocatorias de plazas públicas, muy frecuentemente sólo se contienen medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad en la forma de reservas de plazas; no obstante, esta situación en sí misma resulta no sólo insuficiente, por abarcar exclusivamente la fase de pruebas, sino claramente discriminatoria, dado que no se acompaña de otras medidas que permitan la incorporación de la persona con discapacidad a la plaza de empleo público ganada, como la evaluación de sus especiales necesidades, o de las posibles adaptaciones que se pudieran implantar en su puesto de trabajo.

El requisito para el acceso a las pruebas selectivas, en el caso analizado, se circunscribió a una declaración genérica de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de las actividades profesionales que exige cada programa formativo, a cuyos efectos todos los adjudicatarios de plaza debían superar un examen médico que se efectuaba antes de la adjudicación definitiva de la plaza, una vez superado el proceso selectivo. Por otro lado, a esta persona con discapacidad no se le ha valorado su capacidad antes de determinar las adaptaciones que son necesarias, o una vez realizados los ajustes o adaptaciones que su discapacidad exige, y que, incluso, debe abarcar las adaptaciones de procedimiento. El caso se encuentra pendiente de que se resuelva el correspondiente recurso administrativo.

No resulta un caso aislado que los estudiantes con discapacidad no conozcan, antes de superar el proceso selectivo para incorporarse a una plaza de empleo público, si su discapacidad resulta causa impeditiva para la efectiva ocupación de la misma al final del procedimiento. Ello supone un riesgo de pérdida efectiva del tiempo y esfuerzo empleado y, por lo tanto, una clara situación discriminatoria.



Denuncia 27. Una joven con discapacidad visual denuncia su exclusión para poder trabajar para el Gobierno de Navarra.

De este hecho informa el *Diario de Navarra*¹³³ Ana Zabalza es una joven licenciada en Trabajo Social y Periodismo que denuncia “discriminación indirecta” y no poder trabajar en el Gobierno de Navarra debido a que el programa utilizado por el ente público no es compatible con extensiones para personas ciegas.

Ana tiene una ceguera total, que no le ha impedido titularse en dos carreras y acceder a una oposición como Trabajadora Social en centros de salud de Navarra, dentro de ese 4 % que reservan, aunque la realidad, denuncia “es que al llegar al puesto de trabajo se nos excluye”.

Ana recibió una oferta de trabajo para cubrir una vacante durante unas semanas en el centro de salud de la Milagrosa, en la capital navarra. Antes de llegar allí, y durante la tramitación de su contratación, advirtió de su situación: “Me puse en contacto con el centro y les comenté que soy ciega, y que necesito una extensión para poder acceder a los historiales de los pacientes”.

Esta extensión, JAWS, se trata de un revisor de pantalla que permite a personas invidentes leer, a través de un sistema de audio, lo que aparece en pantalla “y también los documentos adjuntados”. Desde el departamento laboral le comentaron que harían los trámites necesarios para que en su incorporación todo fuera correcto.

Añade que en ese primer contacto con el servicio ya informó de que había escasas probabilidades de compatibilidad real entre ambos programas, JAWS y Atenea, ya que el acceso a este se realiza vía intranet, un entorno no muy accesible para los lectores de pantalla.

¹³³ https://amp.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2020/08/09/una-joven-invidente-denuncia-exclusion-para-poder-trabajar-para-gobierno-navarra-698540-300.html?__twitter_impression=true&s=09



El sistema Atenea, el utilizado para la consulta y gestión de historiales, no era compatible. Es más, al instalar la extensión y entrar a realizar una búsqueda en Google, el resultado era el mismo. “No podía siquiera hacer una búsqueda en Internet”, se queja.

Ana recuerda que en sus prácticas durante su licenciatura en Trabajo Social también le ocurrió, pero no lo denunció. “En aquel momento trabajaba con una persona auxiliar al lado, por lo que usaba la extensión hasta donde podía, y toda la documentación anexada, que no lee el programa por sí mismo, me la leía mi compañera”, recuerda.

Esto, señala, “va en contra de una verdadera inclusión y autonomía de las personas con discapacidad” y señala la especial relevancia que tiene que además, quienes lo incumplan sea la administración pública, que luego exige a entidades privadas que sean accesibles. Ahora no quiere paternalismos sino reivindicar un derecho como es el pleno acceso e inclusión de personas con discapacidad en el sistema laboral “y más aún en el entorno público”.

La Ley ampara la situación de Ana. Desde el año 2013 se encuentra en vigor la Ley 1/2013 que establece los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta ley recoge, en su artículo 36, que se entiende “por igualdad de trato la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad, en el empleo, en la formación y la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo”.

Desde el departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, el director general de Transformación Digital, Guzmán Garmendia, señala que “aquí hay un pequeño vacío a resolver de cara a futuro porque esto es una cuestión de voluntad del Gobierno de Navarra y no de legalidad”.

Añade en entrevista telefónica que el Gobierno tiene obligación de hacer accesibles los espacios de cara al público, tanto las webs como las apps móviles y otra actividad que tengamos de cara al público”, aunque insiste en que “legalmente no hay normativa que nos obligue a que las herramientas internas del Gobierno de Navarra estén igualmente adaptadas.



Denuncia 28. El Gobierno de Aragón convoca un concurso público sin plazas para personas con discapacidad.

Según informa *Público*¹³⁴ que se ha puesto en contacto con el Gobierno de Aragón para tener su punto de vista. Fuentes oficiales del mismo nos han contestado que “las personas con discapacidad tienen una convocatoria aparte sin distinción de género. Hay reservas de plazas para personas que estén en esa situación, y se diferencia entre discapacidad física e intelectual (estas para las plazas de estabilización desde 2019). Esta convocatoria aún no se ha hecho efectiva porque se están negociando con los sindicatos las bases que regirán las pruebas. No obstante, las plazas de estabilización para personas con discapacidad son 89, de las que 25 son para administrativos. La discapacidad no es homogénea y por eso se trata de tener en cuenta las posibles situaciones para trazar criterios y modelos de puntuación justos”.

Además, añaden que “hay personas con discapacidad, generalmente por debajo del 33 %, que optan por presentarse al turno general de las pruebas. En ese caso, las bases de la convocatoria tienen en cuenta estas circunstancias únicamente para poder adaptar el tiempo y los medios, pero no hay una reserva específica porque hay un turno que se habilita expresamente para personas con este tipo de dificultades. Es decir, en esta convocatoria de turno general se podrá otorgar más tiempo a una persona para completar su examen o se le podrá presentar en un formato mayor, si, por ejemplo, tienen un problema de capacidad visual, pero solo adaptación de tiempos y medios”.

En cuanto a la reserva de plazas para supervivientes de violencia de género y trans responden que “las mismas en cada convocatoria están marcadas por la ley” y que “no hay una protección de un colectivo en detrimento de otro. Lo que se intenta es posibilitar que las plazas que se ofertan a colectivos específicos puedan cubrirse y no tengan que pasar a engrosar el turno libre”.

¹³⁴ https://m.publico.es/sociedad/3562967/el-gobierno-de-aragon-convoca-un-concurso-publico-sin-plazas-para-personas-con-discapacidad/amp?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=publico&__twitter_impression=true&s=09



Según el Gobierno de Aragón, el porcentaje que se obtiene en cada convocatoria se distribuye por categorías en la negociación con los sindicatos, atendiendo a la mayor probabilidad de cubrir las plazas que se ofertan. De esta manera, en una determinada categoría puede haber menos plazas para personas víctimas de violencia de género y en otra ser la categoría con más reserva de plazas, por ejemplo y lo mismo con personas transgénero, cuyos derechos se garantizan con una ley que favorezca la igualdad y la no discriminación en el ámbito del empleo.

Una explicación que no es satisfactoria. “En la convocatoria no dicen que harán otra reserva posterior. La resolución es clara, solo hacen dos reservas: para víctimas de violencia de género y para trans”.

Denuncia 29. El salario medio anual de los trabajadores con discapacidad, un 17,3 % menor¹³⁵.

Así lo refleja la encuesta sobre el salario de las personas con discapacidad publicada este martes por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la que se precisa que las diferencias salariales frente a los trabajadores sin discapacidad “deben matizarse” según variables laborales y personas, que inciden “de forma importante” en la nómina, entre las que cita el tipo de contrato, la jornada y la ocupación.

El salario bruto anual medio de los asalariados con discapacidad fue de 19.946,2 euros por trabajador en 2018, un 1,1 % superior al del año anterior. Este salario fue un 17,3 % menor que para las personas sin discapacidad (cuyo salario medio aumentó un 1,5 %). Así, la ratio salarial entre los trabajadores con y sin discapacidad fue del 82,7 % en 2018, frente al 83 % de 2017.

Si se excluyen los pagos extraordinarios, el salario medio bruto mensual fue de 1.515,4 euros por trabajador con discapacidad, un 16,6 % inferior al caso sin discapacidad.

¹³⁵ <https://www.servimedia.es/noticias/1313725?s=09>



Una vez deducidas las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador y las retenciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se obtiene el salario neto mensual, que fue de 1.273,8 euros para el caso de trabajadores con discapacidad, un 11,3 % inferior al de las personas sin discapacidad. En términos absolutos, las diferencias fueron de 302,4 euros en el salario bruto y de 161,7 euros en el neto. La menor diferencia en el salario neto se debe, fundamentalmente, a las ventajas fiscales para el colectivo.

El salario por hora para las personas con discapacidad se situó en 13,2 euros en cómputo anual y en 10,2 euros en cómputo mensual, este último considerando pagos ordinarios. En ambos casos distó más del 15 % respecto del salario hora de las personas sin discapacidad.

En términos globales y desde el punto de vista laboral, Estadística puntualizó que el aspecto “más significativo” para las personas con discapacidad es su baja participación en el mercado de trabajo.

Así, en 2018 presentaron una tasa de actividad del 34,5 %, lo que supone 43,1 puntos menos que la de la población sin discapacidad, y la tasa de ocupación fue del 25,8 %, menos de la mitad que en el caso de las personas sin discapacidad.

En cambio, la tasa de paro fue del 25,2 %, superior en más de 10 puntos a la de la población sin discapacidad.

Atendiendo a la distribución salarial, se observa que en el caso de las personas con discapacidad un porcentaje mayor de trabajadores se concentró en torno a salarios bajos. En general, aunque las diferencias entre los niveles salariales de las personas con y sin discapacidad eran significativas en el año 2018, estas se reducían a medida que el nivel salarial se incrementaba.

Estadística constata diferencias salariales “significativas” en función de las características del trabajador que no solo están determinadas por la discapacidad, sino que dependen de otros factores (antigüedad, nivel de estudios, ocupación, entre otras).



Por sexo, el salario bruto anual medio de las mujeres con discapacidad fue de 17.949,2 euros en 2018, un 15,9 % inferior al de los hombres, que se situó en 21.338,8 euros. Esta diferencia es menor que en el caso de la población sin discapacidad (21,7 %).

Sin embargo, se detectaron menos desigualdades salariales entre la población femenina con y sin discapacidad (el salario de las primeras fue un 14,9 % menor que el de las segundas), que en el caso de los hombres (cuyo salario fue un 20,7 % inferior en presencia de discapacidad).

Atendiendo al grupo de edad, los trabajadores con discapacidad obtuvieron un salario inferior al de quienes no tenían discapacidad para todas las edades. La mayor diferencia se produjo en el grupo de 16 a 29 años, con una ratio del 78 %.

Respecto al tipo de jornada, se observaron menos diferencias salariales entre personas con y sin discapacidad en los contratos a tiempo parcial, para los cuales la ratio salarial se situó en el 89,5 %, y por tipo de contrato, la ratio fue similar tanto para el contrato indefinido como para el temporal (83,6 % y 83,4 %, respectivamente).

Por sectores de actividad, las diferencias entre los salarios de las personas con y sin discapacidad fueron mayores en el sector servicios.

Las mayores discrepancias salariales entre personas con discapacidad se debieron al tipo de la discapacidad. Así, las ganancias más elevadas correspondieron en 2018 a personas con discapacidad sensorial (22.217,1 euros anuales), mientras que los trabajadores con discapacidad intelectual y mental percibieron los salarios más bajos (11.563 y 16.409,7 euros anuales, respectivamente). Por grado de discapacidad también se observaron diferencias, aunque no tan acusadas.



*Denuncia 30. La Encuesta de Inserción Laboral de Titulados Universitarios muestra la escasa presencia de estudiantes con discapacidad en este nivel educativo*¹³⁶.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha publicado la Encuesta de Inserción Laboral de Titulados Universitarios (EILU), según la cual, en el curso académico 2013-2014, el número de titulados universitarios con discapacidad en España fue de 2.346 personas (1.028 hombres y 1.318 mujeres), esto suponía apenas el 1% del total de personas graduadas de ese curso.

El 89 % de titulados universitarios con discapacidad estudiaron en universidades públicas y el 11 % en privadas. En el caso de los graduados universitarios sin discapacidad estos porcentajes son del 84 y 16 % respectivamente.

De acuerdo con la EILU, los graduados universitarios con discapacidad del curso 2013-2014 presentaban a finales del año 2019 una tasa de actividad del 83,1 %, 10 puntos menos que los graduados universitarios sin discapacidad. La tasa de empleo era del 75,4 % (10 puntos menos que los graduados universitarios sin discapacidad) y la tasa de paro cinco años después de titularse era del 9,2 % (un punto más que los graduados universitarios sin discapacidad).

El número de personas tituladas de Másteres universitarios en España en el curso académico 2013-2014 fue de 60.047, de ellas el 493 eran personas con discapacidad², esto es, solo un 1 % del total. También aquí la presencia de mujeres con discapacidad es relativamente mayor que las de los varones con discapacidad (277 mujeres y 216 hombres).

Las personas con discapacidad tituladas en algún Máster universitario del curso 2013-2014 presentaban a finales de 2019 una tasa de actividad del 91,2 % (tres puntos menos que las personas sin discapacidad). La tasa de empleo era del 82,2 (cinco puntos menos que las personas sin discapacidad) y la tasa de paro cinco años después de titularse era del 9,9 (casi 3 puntos más que las personas sin discapacidad).

¹³⁶ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2020/11/NOTA-OED-INSERLABORAL-UNIVERSITARIOS-DISCAPACIDAD.pdf>



Propuestas de mejora

Propuesta 1. CERMI Mujeres propone a la UE que apruebe una regulación estricta que suprima la brecha salarial entre hombres y mujeres.

El movimiento CERMI traslada esta petición a la UE en el marco de una consulta pública sobre una iniciativa legislativa relativa al refuerzo del principio de igualdad de retribución entre mujeres y hombres mediante la transparencia salarial.

A su juicio, la crisis económica y social ocasionada por la COVID-19 agravará esta brecha salarial y la exclusión que sufren las personas con discapacidad del mercado laboral, especialmente las mujeres. Además, ve necesario que las obligaciones en relación con la transparencia salarial se apliquen a todos los empleadores, independientemente de la magnitud de la empresa u organización o el tipo de empleo, incluido el trabajo a tiempo parcial y las empresas que emplean a mujeres con discapacidad, sobre todo a las que tienen discapacidad intelectual. Para que la transparencia sea plena y llegue a toda la plantilla, CERMI Mujeres subraya que la información relativa a la transparencia salarial debe estar a disposición de todas las mujeres con discapacidad en varios formatos accesibles de comunicación, incluyendo formato de lectura fácil y documentos digitales accesibles para quienes tienen discapacidad sensorial.

Propuesta 2. El CERMI presenta a Trabajo un decálogo de medidas para el impulso del empleo autónomo entre los trabajadores con discapacidad.

El CERMI ha recordado que hay más de 22.000 trabajadoras y trabajadores autónomos con discapacidad, con crecimientos anuales superiores al 4 por 100, que podrían incrementarse mucho más si esta forma de emprendimiento gozara de mayores incentivos y ayudas por parte de las Administraciones.

Así, el CERMI ha planteado a la representante ministerial que los autónomos con discapacidad tengan el mismo grado de apoyo que las empresas que contratan a trabajadores con discapacidad por cuenta ajena. En este último



caso, las ayudas y bonificaciones permanecen durante toda la vida laboral, y en el caso de los autónomos con discapacidad están limitadas a un periodo máximo de tiempo. Este tipo de desigualdades, casi agravios, hay que eliminarlos, según el CERMI.

El CERMI ha llamado la atención también del Ministerio sobre la relevancia de la iniciativa social de la discapacidad organizada como promotora de empleo para personas con discapacidad, y la necesidad de que en los planes de reconstrucción y reactivación económica postpandemia, sea tenida en cuenta como sector productivo inclusivo.

Propuesta 3. El CERMI plantea que la nueva Ley de Ciencia promueva la carrera profesional de los investigadores con discapacidad.

La actualización de esta ley tiene previsto mejorar las infraestructuras científicas, tecnológicas e innovadoras, tanto desde el punto de vista de su capital humano como desde la transferencia de resultados de la actividad investigadora al ámbito público y privado.

En este sentido, en lo relativo a la reforma de la carrera profesional, el CERMI propone que se tenga presente y se mencione “expresamente” a las personas con discapacidad como una parte de los profesionales de la carrera investigadora, y que remueva los obstáculos a los que se enfrentan con medidas positivas que promuevan y fomenten de manera eficaz su participación, presencia y progresión dentro de dicha carrera.

El CERMI también destaca que, sobre esta nueva regulación, se deben proyectar las medidas legales sobre el cupo de reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad (7 % en empleo público; 2 % en empleo privado), adoptando medidas favorables para su plena inclusión y revertir así las situaciones de desigualdad de las que parten estas personas.



Además, plantea que se incluya un precepto específico a las entidades sociales no lucrativas integradas en el Tercer Sector de Acción Social y en el sector social de la discapacidad como operador relevante reconocido del sistema español, con presencia y participación en representación de la sociedad civil organizada, en la gobernanza del mismo.

En el marco de estas aportaciones, el CERMI recuerda que la ONU insta a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para luchar contra la “profunda discriminación” que sufren las personas con discapacidad en el disfrute del derecho a participar en el progreso científico y poder gozar de sus beneficios.

Según indica el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta discriminación por razón de discapacidad en el acceso a la ciencia se debe a graves obstáculos físicos, de comunicación e información que les impide acceder a la educación y a las carreras científicas básicas y superiores, sin tener en cuenta sus especificidades y necesidades particulares.

Para ello, insta a los Estados a promover la participación de personas con discapacidad que sufren una discriminación múltiple en los procedimientos de adopción de decisiones relativas a la ciencia.

También reclama elaborar estadísticas sobre el acceso a la ciencia y sus beneficios desglosadas por discapacidad; promover tecnologías que faciliten su acceso a la educación y al empleo en el ámbito de la ciencia, incluyendo ajustes razonables cuando sea preciso; fomentar medidas para que puedan disfrutar de los productos del desarrollo científico; garantizar la accesibilidad de la información sobre divulgación científica, y adoptar medidas apropiadas para aumentar la conciencia sobre la capacidad y las contribuciones de las personas con discapacidad.



Avances

Avance 1. El Supremo da la razón a una persona con discapacidad al declarar como improcedente del despido.

El Tribunal Supremo¹³⁷ dicta sentencia siguiendo la jurisprudencia establecida por el TJUE en materia de despidos improcedentes por ser discriminatorio teniendo causa únicamente en la discapacidad del trabajador. Así ocurre en la STS 151/2019 del 15 de enero de 2020, en la que el Tribunal Supremo da la razón al demandante el cual fue despedido por la empresa a causa de la situación de Incapacidad Temporal (IT) en la que permaneció el trabajador.

El demandante fue contratado por la empresa mediante contrato temporal de persona con discapacidad por el plazo de un año, viéndose éste prorrogado por un año más. Es durante el transcurso de esta prórroga donde se produce la situación denunciada: el demandante comienza la situación de IT derivada de enfermedad común. Al finalizar el período de prórroga del contrato la empresa decide extinguir el mismo alegando que la causa en la que se basa esta extinción es la expiración del plazo convenido.

Ante esta situación, tanto el TSJ de Madrid como el propio Tribunal Supremo, siguiendo con la doctrina establecida por el TJUE, calificaron el despido como improcedente al considerar que la causa de extinción del contrato no fue la llegada a término del mismo, sino la situación de IT en la que se encontraba el trabajador.

Avance 2. Aprobada la derogación del artículo 52 d) del Estatuto de los Trabajadores que amparaba el despido por bajas médicas justificadas¹³⁸.

Hasta la actualidad el artículo 52 d) del Estatuto de los Trabajadores permitía el despido procedente por bajas médicas justificadas. Este precepto ha

¹³⁷<http://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/8874955/sistema%20de%20la%20seguridad%20social/20190829>

¹³⁸<https://elderecho.com/aprobada-la-derogacion-del-articulo-52d-del-estatuto-los-trabajadores-amparaba-despido-bajas-medicas-justificadas>



sido suprimido gracias al apoyo del Ministerio de Trabajo y Economía Social que considera que los derechos de los trabajadores y, en especial de las que padecen alguna discapacidad, han de ser garantizados.

Avance 3. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dicta sentencia a favor de un técnico de enfermería con discapacidad.

Según *La Vanguardia*¹³⁹ un técnico de enfermería que posee una discapacidad del 65 % fue despedido de su puesto de trabajo por considerar la empresa que no había superado el período de prueba. Ante esta situación decide llevar el asunto ante la justicia la cual dictó sentencia en primera instancia dando la razón al empresario. Decidió recurrir esta sentencia al considerar que se estaba vulnerando tanto la Convención (en concreto su artículo 27 dedicado al derecho del trabajo y empleo), como la Constitución Española y otros textos normativos vigentes en nuestro Estado.

De esta manera, ante el recurso presentado por el afectado el TSJ de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia estimatoria que implica la reincorporación del trabajador en las mismas condiciones en las que estaba, alegando que en el momento de cese estaba perfectamente acomodado al puesto de trabajo y que, estaba en las condiciones idóneas para superar el período de prueba.

Esto supone un gran logro y avance a consecuencia de la falta de visibilidad de las personas con discapacidad, Además, está relacionado con la obligación de los Estados a poner en marcha todo tipo de medida que sea necesaria para la plena integración inclusión de este colectivo en el mundo laboral y su pleno desarrollo profesional.

¹³⁹ <https://www.lavanguardia.com/vida/20200213/473535279041/tsjcv-devuelve-a-su-puesto-a-un-tecnico-de-enfermeria-con-un-47-de-discapacidad-cesado-por-no-superar-periodo-de-prueba.html>



Avance 4. La legislación de contratación pública para sectores excluidos reconoce a la iniciativa social emprendedora de nuevo.

Según CERMI la nueva legislación sobre contratación pública para los sectores excluidos reconoce la iniciativa social emprendedora en la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

El Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, publicado en el Boletín Oficial del Estado, repite el esquema de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público reservando un porcentaje de licitaciones públicas únicamente a centros especiales de empleo de iniciativa social.

La contratación pública ayuda a la inclusión de las personas inmersas en situaciones de fragilidad como lo son las personas con discapacidad.

Avance 5. Aumentan el número de trabajadores autónomas con discapacidad, pero es necesario corregir la brecha entre hombres y mujeres.

El CERMI solicitó a la Tesorería General de la Seguridad Social datos sobre los trabajadores autónomos con discapacidad en virtud de la Ley de Transparencia. Estos datos establecen que los trabajadores autónomos con una discapacidad igual o superior al 33 % que pertenecen al Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social han aumentado en 2019 un 5,44 %. Esto son 22.694 trabajadores en total siendo el incremento de este año de 1235 trabajadores con discapacidad.

De los 22.694 trabajadores y trabajadoras autónomos con discapacidad 8166 eran mujeres y 14.528 eran hombres. Esto supone una diferencia muy elevada suponiendo discriminación por razón de sexo. El incremento del 5% es positivo, pero según CERMI se ha de luchar por la igualdad en el marco de los trabajadores autónomos con discapacidad.



Avance 6. 108 profesionales sanitarios con discapacidad obtienen una plaza MIR en 2020.

Un total de 344 profesionales sanitarios con discapacidad se presentaron este año a las pruebas MIR del Ministerio de Sanidad, que ofertaba 678 plazas para este turno. 190 pasaron la nota de corte, frente a los 213 del año pasado y finalmente a 108 se les ha adjudicado una plaza de formación, según datos aportados por Sanidad a Servimedia.

Se han adjudicado 64 plazas para personas con discapacidad en Medicina; 22, en Enfermería; 13, en Psicología; cuatro, en Biología; tres, en Farmacia; una, en Química, y otra, en Física.

En Medicina fueron 76 los aspirantes con discapacidad que habían superado la nota de corte, el 65 % de los que se presentaron; en Farmacia, tres, el 50 %; en Enfermería, 46, el 41 %; en Psicología, 55, lo que representa casi el 60 %; en Biología, seis, el 50 %; tres, en Química, el 75 % de los presentados, y un aspirante en Física, el 25 %. En total, el 55,2 % de los aspirantes con discapacidad superaron la nota de corte, 190, frente a los 213 que pasaron el corte el año pasado.

El número de aspirantes con discapacidad que se presentaron al examen de este año fueron 344, aunque fueron admitidos 455. Así, hicieron el examen de Medicina 116 personas con discapacidad; 110, el de Enfermería; 92, el de Psicología; 12, el de Biología; seis, el de Farmacia, y cuatro el de Química y Física, respectivamente.

El número de plazas disponibles para personas con discapacidad en Medicina en esta convocatoria era de 533: 19 para Farmacia, 105 para Enfermería, 13 para Psicología, cuatro para Biología, una para Química y tres para Física.

El establecimiento de una cuota de reserva del 7 por 100 para personas con discapacidad en la formación sanitaria especializada por el sistema de residencia fue aprobada en 2011 por el Legislador asumiendo una propuesta del



CERMI, que reclama la adopción de medidas de acción positiva en favor de personas con discapacidad en este tipo de formación.

Avance 7. El CERMI elabora una guía con orientaciones para el acceso de las personas con discapacidad al empleo público.

Titulada *El empleo público: un horizonte laboral para las personas con discapacidad*, esta guía recuerda que en las ofertas de empleo público de todas las Administraciones Públicas se ha de reservar un cupo no inferior al 7 % de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, con una subcuota específica del 2 % para personas con discapacidad intelectual.

También señala que las distintas administraciones informan sobre los puestos de trabajo que ofertan en la oferta pública de empleo anual, que se publica a principio de año en el Boletín Oficial del Estado y de cada comunidad autónoma.

Las personas interesadas, indica la guía, deberán formular la opción a estas plazas reservadas en la solicitud de participación en las convocatorias y acreditar la discapacidad mediante resolución oficial que reconozca un grado de discapacidad de, al menos, un 33 %.

En las convocatorias de la Administración General del Estado no es necesario aportar el certificado de discapacidad, ya que este se entregará una vez superado el proceso selectivo.

La publicación subraya también que los interesados habrán de formular las peticiones concretas de adaptación de las pruebas selectivas en la correspondiente solicitud de participación. Para solicitar información, orientación y apoyo, las personas con discapacidad que tengan interés en participar en procesos selectivos para acceder a un empleo público pueden dirigirse a las organizaciones de la discapacidad de su territorio.

Esta guía viene a dar respuesta a uno de los mandatos del artículo 27 de la Convención por la que se insta a los Estados a Emplear a personas con discapacidad en el sector público.



Avance 8. ENAIRE, CERMI, Fundación ONCE, FEACEM e Inserta Empleo, fomentan el empleo de personas con discapacidad.

Este acuerdo da continuidad al protocolo general que las citadas entidades suscribieron en enero de 2019 encaminado a mejorar las garantías de los derechos y oportunidades de las personas con discapacidad y sus familias. El mismo preveía el establecimiento de convenios específicos en los que reflejase la dimensión y alcance de la cooperación.

El objetivo del acuerdo es el desarrollo conjunto y compartido de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento de la discapacidad, la inclusión de personas con discapacidad en el empleo público, así como la sensibilización sobre discapacidad de los empleados públicos del sector aeronáutico.

Para fomentar el empleo de las personas con discapacidad, ENAIRE y Fundación ONCE, a través de su entidad Inserta Empleo, colaborarán para el análisis de los puestos de trabajo que oferte la entidad pública empresarial, con el objetivo de ofrecerle los perfiles que se adecuen mejor a sus necesidades.

Asimismo, FEACEM y ENAIRE colaborarán en el estudio y definición de oportunidades que faciliten la contratación de bienes y servicios a Centros Especiales de Empleo por parte de entidad pública.

En cuanto a la sensibilización de la plantilla de ENAIRE hacia colectivos con discapacidad contemplada por el convenio, la empresa, en colaboración con Fundación ONCE organizarán actividades de formación y sensibilización de la plantilla tales como conferencias, talleres y eventos.

Además, CERMI y ENAIRE realizarán un estudio sobre las *Potencialidades de la industria aeronáutica para la inclusión laboral de personas con discapacidad*, el primero que se hace sobre este tema, que se presentará en próximas fechas.



La participación de Inserta en este convenio se enmarca en los programas operativos de Inclusión Social y de la Economía Social (Poises) y de Empleo Juvenil (POEJ), que está desarrollando Fundación ONCE a través de Inserta, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, para incrementar la formación y el empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, y a la protección social sin discriminación.

Denuncias

Denuncia 1. Una persona con discapacidad denuncia la falta de ayuda del Gobierno de Canarias ante la calificación de vivienda como espacio habitacional insalubre.

La Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a una protección social suficiente, pero muchas de estas personas siguen viendo vulnerado su derecho. Según la *Cadena Ser*¹⁴⁰, ha puesto de manifiesto la situación de desprotección en la que se encuentra una persona con discapacidad; ya que a consecuencia de unas goteras, filtraciones y humedades se ha convertido casi en una odisea el permanecer en su vivienda después de llevar así tres meses.

Esta vivienda como espacio habitacional insalubre y ha llevado a dormir en su coche mejor. Es por ello, que ha solicitado tanto al Gobierno de Canarias, como a los órganos sociales como al ayuntamiento ayuda para solventar cuanto antes esa situación y nadie le da una respuesta. Intentaron hacer una serie de obras, pero insuficientes para mejorar su calidad de vida ya que siguen produciéndose filtraciones que hacen imposible el desarrollo normal de su vida.

¹⁴⁰ https://cadenaser.com/emisora/2015/12/17/ser_las_palmas/1450356336_124888.html



Denuncia 2. Una mujer con discapacidad con sus padres usuarios de silla de ruedas, luchan por hacer accesible la rampa de su casa, que es demasiado empinada.

Según cuenta *El Mundo*¹⁴¹, Josefina, a sus 60 años de edad, tiene una discapacidad física que la obliga a utilizar un bastón para poder moverse con mayor facilidad pero, añadido a esta circunstancia, vive con sus padres los cuales están en silla de ruedas. Es evidente que las necesidades de esta familia son mayores en materia de movilidad y accesibilidad ya que, la totalidad de integrantes de la misma necesita de ayuda y apoyos especiales para poder moverse.

Uno de los grandes problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad física que conlleva una movilidad reducida, es el poder salir o no de sus casas a consecuencia de las antiguas infraestructuras de los edificios en los que viven. Es por ello, que Josefina se enfrenta día tras día a un gran problema cuando tanto ella como cualquiera de sus padres pretende salir a la calle: la existencia de una rampa de salida muy empinada y que no cumple con la normativa vigente. Es una rampa que ya de por sí le dificulta la salida del portal, y compromete el derecho humano a la vivienda recogido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 28 de la Convención.

Es por ello, que lleva años de lucha contra sus propios vecinos y vecinas los cuales no están dispuestos a realizar el gasto que conlleva la reforma de esta rampa amparándose en un precepto de la Ley de Propiedad Horizontal y en el argumento de que es un gasto innecesario. Pero, lo que no llegan a entender, es que una falta de adaptación de los accesos y salidas del portal y una falta de accesibilidad supone el encierro en su casa de esta familia con la consecuente discriminación por esta circunstancia.

¹⁴¹ <https://www.elmundo.es/madrid/2020/01/15/5e1d7556fdddff98498b46a4.html>



Denuncia 3. Recurso de inconstitucionalidad con RDL 7/2019, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Por vulnerar el derecho de accesibilidad de personas con discapacidad¹⁴².

La Sentencia del Tribunal Constitucional 14/2020 resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por 102 diputados y diputadas del grupo parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra el RDL 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. En el escrito se mencionan diversos motivos por los que se plantea el presente recurso de inconstitucionalidad, entre ellos se encuentra el que sigue: la existencia de deficiencias en las viviendas de las personas con discapacidad y movilidad reducida. El derecho de accesibilidad ha de ser considerado por el Gobierno de extraordinaria y urgente necesidad: La urgencia de las medidas es la necesidad de responder desde el ámbito de la vivienda a las deficiencias en materia de accesibilidad que sufren diariamente las personas con discapacidad y movilidad reducida, en un contexto demográfico marcado por un progresivo y alarmante envejecimiento de la población.

Denuncia 4. COCEMFE traslada al relator de la ONU sobre pobreza la situación al respecto de las personas con discapacidad en España.

El relator Especial de la ONU sobre la extrema pobreza visitaba el Centro de Recursos de la Confederación Gallega de Personas con Discapacidad (COGAMI), para conocer de la situación de las personas con discapacidad en España en zonas rurales y cómo es su situación respecto de la pobreza.

En cuya visita comprobaba que la pobreza tiene mayor repercusión en las personas con discapacidad al tener que hacer frente a más gastos, al presentar mayores dificultades para encontrar empleo y al recibir rentas que son insuficientes. Las dificultades a la hora de encontrar empleo se ven incrementadas

¹⁴² <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-2941>



por la falta de apoyos para recibir educación en condiciones de igualdad y por la falta de accesibilidad en medios de transporte y en los entornos rurales. Según estudios, una de cada tres personas con discapacidad están en riesgo de pobreza o exclusión.

Denuncia 5. Hasta 100.000 personas nunca salen de sus casas por falta de accesibilidad en sus edificios.

Un reportaje de *El Confidencial*¹⁴³, analiza la situación de personas con discapacidad y de personas mayores que están encerradas en sus propias casas. El reportaje recoge testimonios de hombres y mujeres como Nuria, de 38 años vive en el cuarto piso de un bloque de edificios de Parla (Madrid) que no cuenta con ascensor. 68 escalones aprisionan a esta mujer con de síndrome de Sudeck –una hinchazón de las piernas, derivada en su caso de una operación de rodilla– que desde 2013 le impide subir y bajar escalones y, por tanto, salir a la calle.

Nuria forma parte de los 2,5 millones de personas con movilidad reducida que hay en España, de las cuales 100.000 nunca o casi nunca salen de sus domicilios debido a la falta de acondicionamiento de los inmuebles en los que viven. Son, en su mayoría, enfermos, usuarios de sillas de ruedas o ancianos con alguna dolencia.

Sin ascensor, escapar de su domicilio depende únicamente de su enfermedad. Cuando tiene más dolor, ha llegado a bajar los cuatro tramos de escaleras sentada, impulsándose con los brazos, y tarda casi media hora en llegar al portal. Y esto le ha provocado molestias en los hombros y las muñecas.

Estos datos han sido publicados recientemente en un informe realizado por la Fundación Mutua de Propietarios en colaboración con la Confederación Es-

¹⁴³https://www.elconfidencial.com/amp/espana/2019-06-29/ascensor-movilidad-urbanismo-ansiedad-anciano_2091882/?__twitter_impression=true



pañola de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), que también cifra en un 22 % el porcentaje de personas con movilidad reducida que ha tenido que cambiar de domicilio por culpa de esta problemática. Los principales obstáculos que encuentran son las escaleras junto a determinados elementos del portal o las zonas comunes. Además, según el informe, más de 4 de cada 10 personas con movilidad reducida pasan muchos días seguidos sin salir de casa.

En su artículo 10.1 b), la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) impide que se pueda realizar una reforma en un inmueble cuyo coste supere el valor de doce cuotas ordinarias si la mayoría de los propietarios se oponen a sufragarla.

El CERMI lleva años reivindicarlo una reforma de esta ley, para adecuarlo al artículo 28 de la Convención y para que el Derecho humano a la vivienda se haga efectivo a las personas con discapacidad.

Denuncia 6. El CERMI Extremadura exige propone la reforma de Ley de Propiedad Horizontal para garantizar la accesibilidad.

El CERMI autonómico junto a la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura en la jornada “Vivienda Digna, Vivienda Accesible” que realizaron llegaron al acuerdo de proponer la reforma de la ley estatal, promoviéndola desde la Asamblea de Extremadura para que llegue al Congreso de los Diputados.

La propuesta de reforma de la Ley de Propiedad Horizontal tiene como principal punto que se garantice la accesibilidad universal y el derecho a la vivienda, de forma de que en viviendas donde residan personas con discapacidad o con movilidad reducida se garantice la existencia de un elemento de ayuda como un ascensor, una rampa. Pero para ello, recuerdan, que se necesita un acuerdo de actuación común porque en las distintas viviendas que surgen este tipo de problemas se necesita ese acuerdo que, en muchas ocasiones, no se consigue por razones económicas.



Es una reforma necesaria ya que actualmente en España hay muchas personas que están encerradas en sus casas, que fallecen solas y aisladas por la imposibilidad de salir a la calle por razón de su discapacidad o movilidad reducida y que es indispensable el acuerdo para llevar a cabo las actuaciones o reformas.

Denuncia 7. El relator de la ONU sobre pobreza reconoce que las personas con discapacidad se exponen a la exclusión social en mayor medida.

Según informa el CERMI el relator especial de la ONU sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos ha reconocido que las personas con discapacidad en España se exponen a las situaciones de exclusión en mayor medida.

En una reunión con organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encontraba el CERMI, COCEMFE, ONCE, Plena Inclusión y CNSE se ha denunciado que el 16 % de las personas con discapacidad se encuentra en situación de grave exclusión. Ha resaltado que “la salud se revela como la dimensión de la exclusión con un mayor impacto en las personas con discapacidad en comparación con el resto de la población”.

Además, ha denunciado que casi cuatro de cada diez personas con discapacidad están excluidas de servicios de salud y el 17 % de las personas con discapacidad no pueden comprar medicamentos. Martín Blanco ha denunciado que en el 15 % de los hogares con personas con discapacidad hay personas sin empleo y sin protección social y el salario de una persona con discapacidad es el 17 % más bajo que el del resto de la población.

Es importante tener en cuenta la mayor exclusión de las mujeres con discapacidad en comparación con los hombres y mujeres sin discapacidad siendo sus empleos más precarios y sus sueldos más bajos.

Denuncia 8. El CERMI reclama a los poderes públicos protección reforzada a las personas con discapacidad y a sus familias con motivo de la crisis del coronavirus.

Se debe garantizar la accesibilidad a los contenidos informativos que las autoridades públicas dirigen a la población sobre la pandemia. Si esto no se



cumple los mensajes de salud pública no llega a toda la ciudadanía perjudicando a las personas con discapacidad.

El CERMI exige a las Comunidades Autónomas que durante las clausuras, cierres y suspensiones de servicios la financiación de la Administración Pública continúe. En relación con la posible prestación transitoria de la Seguridad Social para los progenitores que deben permanecer en el domicilio cuidando a sus hijos cuyos centros de atención o colegios hayan cerrado, se incrementa un 35 % si estos tienen reconocida una discapacidad por el mayor sobre coste que supone.

Denuncia 9. El CERMI reclama que se regule legalmente la figura del consumidor consumidora vulnerable.

El CERMI ha planteado ante el Parlamento y el Gobierno que se regule legalmente en la normativa estatal la figura del consumidor vulnerable dotándolo de una protección reforzada a la hora de ejercer sus derechos como consumidor y usuario y no someterlo a abusos.

Dentro de la figura del consumidor vulnerable estarían incluidas las personas con discapacidad al estar más expuestas a la quiebra de sus derechos. La legislación española de consumidores y usuarios no establece un estatuto del consumidor vulnerable por razones económicas o sociales.

Si el consumidor o consumidora vulnerable fuese definido de forma legal la protección de la que disfrutaría sería más intensa y es por ello que el CERMI lo demanda.

Denuncia 10. CERMI exige que las personas con discapacidad estén incluidas en el futuro ingreso mínimo.

Tras expresar el apoyo y respaldo a la regulación del IMV, desde una perspectiva global, como logro y progreso de país en materia social, y de congratularse de que haya sido aprobado en una situación de aguda emergencia sanitaria, económica y social, el CERMI considera que, como discapacidad,



desde un enfoque más específico, el Proyecto de Ley tiene recorrido de mejora, para que se tiña de dimensión inclusiva con esta realidad.

Para la plataforma global de la discapacidad, entre otras cuestiones, debe darse una protección reforzada a las personas con discapacidad, como segmento prioritario diana del IMV, en términos similares a las familias monoparentales y a los hogares con menores. Esto, tanto a la entrada (incremento de la capacidad de renta/patrimonio cuando en el hogar o unidad haya una situación de discapacidad), como a la salida (aumento de la cuantía de la prestación resultante, cuando concorra discapacidad).

Además, según el CERMI, ha de suprimirse la exigencia de plena capacidad de obrar para los titulares del ingreso, ya que resulta contraria a los mandatos de la Convención, al excluir por razón de capacidad jurídica.

Se ha de revertir también la exclusión de ser perceptor del IMV cuando la persona con discapacidad reciba una prestación residencial (residencia, vivienda tutelada, de apoyo, etc.), ya que disponer de habitación y alimentación, no agota el proceso de inclusión de la persona, que necesita recursos para su sociabilidad comunitaria.

Otra cuestión propugnada por CERMI, pasa por prever una regulación flexible del IMV para que los perceptores de las pensiones no contributivas de incapacidad puedan optar entre unas y otras en función de lo que les resulte más favorable.

Igualmente, se plantea reconocer expresamente a las entidades del tercer sector de acción social como entidades colaboradoras de la Seguridad Social en la mejor gestión de la prestación (IMV).

Otro bloque relevante de propuestas, tienen que ver con la reversión de los aspectos lesivos en materia de prestaciones familiares de Seguridad Social (reordenación de la regulación vigente), en las que hay riesgo de pérdida para las familias de personas con discapacidad respecto del nivel de protección existente en este momento.



Denuncia 11. El CERMI exige a la Unión Europea que se movilice política, económica y operativamente contra el coronavirus.

El CERMI exige a las instituciones de la Unión Europea que movilicen su capacidad y recursos políticos, económicos y operativos contra el coronavirus ayudando a los Estados más damnificados.

La sensación de la ciudadanía es que la Unión Europea siempre opta por la inhibición o por la intervención mínima dejando a los países sin atención en casos de enfrentamiento de emergencia extraordinarias como los refugiados, las crisis económicas o la actual pandemia del coronavirus. La Unión Europea debería asumir el liderazgo continental contra la pandemia mediante la investigación de vacunas, medidas de contención y prevención, habilitación de recursos económicos para atajar el impacto social sobre todo en los sectores más vulnerables, etc.

Denuncia 12. El CERMI reclama a Hacienda que reduzca el IVA de mascarillas y de los artículos de protección personal.

Las personas con discapacidad parten de una situación de pobreza, que hace necesario que se apliquen tipos superreducidos del IVA en mascarillas, guantes, geles higiénicos y otros productos que sirvan para evitar el COVID-19.

Este cambio debe hacerse mediante decreto-ley siendo esta una vía urgente. Esta medida abordará los productos que quede acreditado, médica y clínicamente que son de utilidad para la propagación del virus.

Denuncia 13. CERMI pide al Banco Central Europeo que continúe dando recursos a las Obras Sociales Bancarias.

El CERMI exige que no se deje sin recursos a las obras sociales de las entidades financieras durante estos momentos de crisis social por la pandemia del coronavirus.



El vicepresidente del BCE, Luis de Guindos ha sido informado de la preocupación ante la información de que el BCE prohibirá a los bancos el reparto de dividendos en los años fiscales 2019 y 2020. Esta alarma se produce por las fundaciones bancarias españolas que se encargan de repartir dividendos a sus matrices, siendo estas últimas fundaciones que gestionan y destinan la obra social a proyectos sociales. La preocupación surge por el motivo de que estas se queden sin recursos para hacerlo.

Todo ello significará menos recursos económicos en momentos en los que es absolutamente necesario. CERMI solicita a de Guindos que plantee en el BCE la excepción de las fundaciones bancarias para que puedan recibir dividendos para que puedan continuar su tarea social.

Denuncia 14. Una persona con discapacidad, usuaria de silla de ruedas, denuncia que lleva cinco años encerrado en casa por la falta de accesibilidad de su edificio de viviendas.

Según informa Servimedia¹⁴⁴ Francisco Javier del Pliego, un madrileño de 59 años, ha denunciado que el próximo mes de julio cumplirá cinco años “encerrado en su casa”, sin poder entrar y salir libremente, a consecuencia de las barreras arquitectónicas del edificio de viviendas y por la negativa de su comunidad de vecinos a acometer las reformas necesarias para acabar con esta situación.

Francisco Javier explica que fue sometido a una amputación de la tibia en ambas piernas y, tras ser dado de alta en julio de 2015, ha intentado en 11 ocasiones salir de su domicilio. “Una de ellas pude salir, pero no pude volver y me quedé en el bajo. El SUMA me tuvo cuatro horas esperando, me intentaron ayudar unos vecinos, me lesioné y me acabaron llevando al hospital”, relata.

Este madrileño lamenta su situación porque, cuando no existen barreras, es totalmente independiente, como tantas personas con y sin discapacidad: “Cuando estaba ingresado en la Clínica Centro salía con la silla de ruedas y me movía por la calle o en autobús sin problema”.

¹⁴⁴ <https://www.servimedia.es/noticias/1262054>



Destaca las secuelas que implica este encierro para él, que además es diabético. Afirma que la diabetes se combate, entre otras acciones, quemando la glucosa que produce el cuerpo, pero no puede salir de casa. En esta línea, afirma, además, que el problema es de la sociedad, que antepone la apariencia a las necesidades sociales, y de los políticos, que están desconectados de la realidad.

Según Francisco, esta situación se resolvería con la instalación de una rampa en el portal para evitar el escalón de entrada, y de un salvaescaleras, pero el vecindario se opondría. “prefieren gastarlo en parcelar jardines para la comunidad que en suplir una necesidad real”, apostilla.

El CERMI lamenta la situación de Francisco Javier y alerta de que muchísimas otras personas con movilidad reducida (por razón de discapacidad o personas mayores) se encuentran en estas condiciones.

A juicio de la entidad, pese a que la Ley de Propiedad Horizontal ha sido reformada en varias ocasiones, sigue siendo insuficiente para impedir que haya comunidades de vecinos que se nieguen a acometer las reformas necesarias para erradicar las barreras que impiden la entrada y salida de su casa a personas con discapacidad.

“La libertad de movimiento de las personas con discapacidad no puede verse relegada a un segundo plano por el hecho de que una determinada obra supere un determinado número de mensualidades de la cuota de la comunidad. No puede ser más prioritaria la instalación de antenas de televisión u otras reformas que la garantía de los derechos fundamentales de las personas que residen en un edificio de viviendas”, sostiene el CERMI, que pide que se dé prioridad a esta cuestión para que ninguna persona tenga que permanecer confinada en su casa por culpa de barreras. Estas quiebras comprometen el derecho humano a la vivienda.



Denuncia 15. La pobreza se ceba con las personas con discapacidad intelectual.

Informa Europa Press¹⁴⁵ que un 47 % de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo tuteladas está por debajo del umbral de la pobreza o en situación de pobreza relativa, según el tercer Estudio sobre la situación de la tutela en España, entre los años 2015 y 2019, de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT).

Esta situación dificulta el acceso a derechos como el de elección del lugar de residencia, necesarios para una igualdad de condiciones, o una protección social adecuada que paliase esta pobreza relacionada con su discapacidad.

Pese a que una amplia mayoría está en Centros Especiales de Empleo y que ha habido un aumento del porcentaje de personas que cuentan con un empleo ordinario, la AEFT determina que un 15 % de las personas que apoyan no tiene ninguna ocupación.

Denuncia 16. Un informe revela la desprotección de las familias con integrantes con discapacidad ante la crisis de la COVID-19.

Según publica la revista *TeInteresa.es*¹⁴⁶ por noveno año consecutivo, la Fundación Adecco presenta su informe *Discapacidad y Familia*, un trabajo de investigación cuyo propósito es visibilizar los retos que introduce la discapacidad en las unidades familiares, particularmente en el ámbito del empleo y de la conciliación. Ante la situación insólita que atravesamos, este año el análisis se ha centrado en la crisis de la COVID-19.

¹⁴⁵ https://amp.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-47-personas-discapacidad-intelectual-tuteladas-debajo-umbral-pobreza-estudio-20200617140236.html?__twitter_impression=true

¹⁴⁶ http://amp.teinteresa.es/espana/COVID-19-supondra-retroceso-inclusion-discapacidad_0_2451354843.html?__twitter_impression=true http://amp.teinteresa.es/espana/COVID-19-supondra-retroceso-inclusion-discapacidad_0_2451354843.html?__twitter_impression=true



Dicho informe pone de manifiesto que las situaciones de desprotección se verán acentuadas debido a esta crisis, incluso con un retroceso de la inclusión y sobretodo que la crisis no golpea de igual manera a las personas con y sin discapacidad; un rotundo 93% de los encuestados manifiesta que el confinamiento es más complicado cuando hay una persona con discapacidad en la unidad familiar, especialmente cuando es psíquica o intelectual.

También muestra como un mayoritario 64 % opina que la crisis de la COVID-19 supondrá un retroceso en el reto de la plena inclusión de sus hijos con discapacidad. Sostienen que, durante los días de confinamiento, se ha desandado gran parte del camino y que, en algunos aspectos, principalmente el social, tendrá un impacto negativo en la evolución de sus hijos con discapacidad.

En este sentido y, frente a un 5,1 % que continúa con sus terapias por ser consideradas esenciales (vinculadas a derechos básicos como la alimentación, la higiene o la atención médica), más de la mitad de los menores/jóvenes con discapacidad (59,5 %) ha tenido que suspender totalmente dichas terapias, tratamientos y/o rutinas formativas. Mientras que un 35,4 % puede seguir manteniendo algunas de ellas vía online. Reduciendo de esta manera la mejora de sus condiciones de vida.

La existencia de una brecha de inclusión digital también se ve reflejada en el informe, la crisis de la COVID-19 ha consolidado el papel de lo digital como factor indiscutible de inclusión social. Partiendo de esta premisa, no tener acceso a internet genera exclusión social, un aspecto muy presente entre las personas con discapacidad, a la luz de los datos del presente informe. De hecho, casi la mitad de los encuestados (48,4 %) declara que sus hijos con discapacidad –con edades superiores a 10 años– utiliza nada (18,1 %) o poco (30,3 %) internet como canal de relaciones sociales, formación y/o ocio durante la cuarentena, ya sea por desconocimiento o por falta de accesibilidad.

En esta línea, el 74,1 % de los encuestados cree que el estado de alarma ha evidenciado la importante brecha digital existente entre las personas con dis-



capacidad y el resto de la población, constatando un desequilibrio que frena su plena inclusión.

Ante la mayor crisis sanitaria, económica y humanitaria de nuestra era, la acción coordinada entre empresas, poderes públicos, tejido asociativo y sociedad civil será crítica para seguir el cauce de la Agenda 2030 y su máxima “no dejar a nadie atrás”.

Denuncia 17. Casi dos millones de personas con movilidad reducida en España no pueden salir solas de casa.

Servimedia¹⁴⁷ publica que un total de 1,8 millones de personas con movilidad reducida necesitan la ayuda de otros para salir de sus domicilios y hay 100.000 personas que no pueden hacerlo nunca debido a la falta de accesibilidad en inmuebles y viviendas, según el relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de Naciones Unidas, Philip Alston.

Según la Convención la discapacidad no puede ser un factor que conlleve pobreza, sin embargo, no es lo que se refleja en el informe del relator, el cual asegura que casi un tercio de las personas con discapacidad (31,1 %) se encontraban en riesgo de pobreza o exclusión social, por el 24,1 % de la población general. Además, su tasa de empleo se situaba en el 25,8 %, porcentaje muy inferior al de las personas sin discapacidad (65,9 %). La falta de viviendas accesibles empeora aún más la situación.

Denuncia 18. El CERMI apremia a atajar la “misericordia relacional” con la que la soledad no deseada castiga socialmente a las personas con discapacidad.

La soledad forzada se ceba de forma más intensa con las personas con discapacidad o mayores, dado que ocasiona un “castigo social” y una misericordia relacional que “merma la dimensión comunitaria de la que precisa todo ser

¹⁴⁷ <https://www.servimedia.es/noticias/1275976>



humano. En estos términos los ha denunciado el presidente del CERMI Estatal, durante el webinar ‘La soledad no deseada, la más insidiosa forma de exclusión’. Entre estos factores destacó las carencias en materia de accesibilidad física, sensorial y cognitiva de múltiples entornos y servicios. Otra razón que incrementa el riesgo de sufrir soledad no deseada, según detalló, es que “muchas decisiones de nuestras vidas no dependen de nosotros, sino que están residenciadas en otras personas. En ocasiones, tenemos poco o nulo poder sobre nosotros mismos y dependemos de entornos familiares, elementos del entorno, administrativos o judiciales, entre otros”. Por otro lado, advirtió de que muchas personas con discapacidad asumen conceptos de sí mismas de menosprecio, porque “lo que hemos hecho es interiorizar lo que, de un modo burdo, aunque cada vez más tácito, proyecta la sociedad. Lo que está instalado en el imaginario colectivo que, además, no necesita expresarse, porque ahora sería políticamente incorrecto”. De este modo, explicó que “las personas con discapacidad se sienten como sujetos de menor valor, menos atractivos y lúcidos para la relación interpersonal, para esa mínima estima que hace falta para salir al círculo social”. En este sentido, incidió en la importancia de promover iniciativas que sirvan para que las personas con discapacidad puedan adquirir y reforzar habilidades sociales.

Denuncia 19. 100.000 españolas y españoles no pueden salir de sus casas.

El CERMI reclama del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la reforma urgente de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) para evitar que haya confinamientos indefinidos por ausencia de accesibilidad en los edificios de viviendas, situación en la que se ven cien mil personas en nuestro país, viendo su libertad dañada drásticamente.

Así lo muestran los resultados del estudio ‘Movilidad reducida y accesibilidad en el edificio’, elaborado en 2019 por la Fundación Mutua de Propietarios (FMP) con la colaboración de COCEMFE.

De acuerdo con los resultados del citado estudio, el 43 % de las personas con movilidad reducida pasa muchos días sin salir de casa, siendo uno de los



principales motivos la falta de accesibilidad del inmueble en el que residen. De hecho, el 33 % considera que si su edificio estuviera más adaptado a sus necesidades saldría con más frecuencia de casa, un porcentaje que se duplica en el caso del 18 % de las personas con movilidad reducida que residen en edificios sin ascensor.

Según la Fundación Mutua de Propietarios, en ocasiones, el hogar se convierte en una cárcel para las personas con movilidad reducida, encontrándonos con personas que se encuentran prisioneras en su propia casa por la falta de accesibilidad en su propio edificio.

Denuncia 20. El CERMI reclama un fondo de rescate de 225 millones para la discapacidad.

Hay datos estremecedores entre las personas con discapacidad, así se recoge en un documento sobre principales violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad en tiempo de la pandemia que se fue entregado en el Congreso de los Diputados en el marco del Grupo de Trabajo Políticas Sociales y Sistema de Cuidados en la Comisión de Reconstrucción. Entre las peticiones del CERMI se ha destacado la necesidad de anclar un marco de financiación estable, suficiente y claro que permita al sector de la discapacidad abandonar la agonía perpetua. El sector de la discapacidad necesita un nuevo marco legal para la inclusión laboral que les lleve en cinco años a aumentar hasta el 50 por ciento la tasa de actividad laboral, con la creación de más de 200.000 nuevos empleos dignos y decentes.

Denuncia 21. El CERMI pide que la futura ley del Derecho a la Vivienda garantice que la accesibilidad sea la norma y no la excepción.

Así lo plantea la plataforma representativa de la discapacidad en España en un documento de propuestas con motivo de la fase de consulta pública de este anteproyecto de ley que, a juicio de la entidad, debe ser un motor normativo para promover la transformación de los entornos urbanos por medio de la ordenación, actuación e intervención en el bien básico de la vivienda, en espacios



inclusivos, accesibles, confortables, seguros y participativos para las personas con discapacidad y sus familias.

Además, reclama que sea coherente con los mandatos de derechos humanos recogidos en la Convención.

Para garantizar la accesibilidad universal de los edificios de vivienda, el CERMI plantea que la futura legislación incorpore la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para que las obras y actuaciones de accesibilidad sean obligatorias para la comunidad de propietarios cuando vengan solicitadas por vecinos con discapacidad o mayores de 70 años, con independencia de su coste. “La accesibilidad universal es una obligación de la comunidad, y así debe plasmarse en el texto, y no debe conocer ninguna excepción, reducción o rebaja, en atención a la cuantía de la actuación”, añade.

Asimismo, solicita que el Registro de la Propiedad recoja datos sobre las condiciones de accesibilidad de los inmuebles, edificios y viviendas, para que los potenciales adquirentes y usuarios con discapacidad puedan conocer de antemano esta información tan relevante y facilitar su decisión de compra o arrendamiento. En su opinión, esta medida contribuiría a incrementar el valor añadido de los inmuebles y la conciencia de los propietarios de favorecer la accesibilidad de sus viviendas.

Otra de las medidas propuestas por el CERMI es la creación de un fondo estatal de promoción de accesibilidad Universal, adscrito y dependiente de la Administración General del Estado, nutrido con el 1,5 % de los presupuestos que el Estado dedica a transportes, movilidad, infraestructuras y agenda urbana, así como transformación digital y telecomunicaciones, a financiar iniciativas de accesibilidad universal, de modo similar al 1,5 % cultural (ya regulado), destinado a la protección y valorización del patrimonio artístico y cultural español.

Por otra parte, el CERMI defiende que la futura Ley del Derecho a la Vivienda contribuya a promover soluciones habitacionales que permitan la vida



en comunidad de las personas con discapacidad, de modo que no se vean forzadas, por falta de alternativas, a residir en centros institucionalizados.

Así, insta a que se fomenten fórmulas de vivienda colaborativa, “entendidas como solución habitacional promovidas y participadas por las propias personas o grupos, que generen entornos y vida en común compartidos, cooperativos, sostenibles e inclusivos”.

Por último, el CERMI reclama que, en el principio de asequibilidad, se tenga en cuenta a las personas con discapacidad puesto que, en líneas generales, “ingresan menos y soportan más gastos por razón de discapacidad, lo que las coloca en situación de dificultad objetiva para ejercer su autonomía personal y su derecho a llevar una vida independiente”.

Nadie, por razón de discapacidad, debe quedar excluido de una vivienda digna y adecuada, como ordena la Constitución Española, lo que, comprende la accesibilidad, la asequibilidad y la usabilidad de todos los entornos habitacionales.

Denuncia 22. El CERMI traslada al Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil los riesgos de la pobreza en las niñas y niños con discapacidad.

Así lo ha expresado el delegado del CERMI para los Derechos humanos durante la reunión en la que se han abordado las circunstancias que exponen en mayor medida a las personas con discapacidad y sus familias a la pobreza y la exclusión social, como la falta de oportunidades en la educación, la violencia y el debilitamiento de mecanismos de protección social.

Durante el encuentro se ha hecho alusión al último informe de EAPN (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español) en el que se aportaban datos esclarecedores en relación con la tasa de personas con discapacidad en situación de pobreza, situándose en torno al 35,5 %.



Tener una discapacidad supone hacer frente a cuestiones de accesibilidad, salud o medicamentos y por supuesto, tenemos menos oportunidades de acceso al mercado laboral, lo que hace que aumente el riesgo de pobreza”, ha asegurado. Por eso, ha pedido que los programas que se emprendan de este organismo sean accesibles e inclusivos a este colectivo.

Asimismo, se han compartido las conclusiones de un informe de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) sobre violencia en la infancia que revelan que la pobreza, la exclusión los problemas económicos y la sensación de desatención entre las familias y cuidadores de niños con discapacidad pueden ser desencadenantes de violencia contra esta infancia.

Denuncia 23. El CERMI pide a los partidos que el sistema de pensiones refuerce la protección social de las personas con discapacidad e impulse su activación laboral.

Así lo ha pedido el CERMI ante Comisión del Pacto de Toledo que en el dictamen de conclusiones se incluya una referencia expresa a la necesidad de que el sistema de pensiones de la Seguridad Social refuerce la protección social de las personas con discapacidad y sus familias y que, al mismo tiempo, se promueva la activación laboral de esta parte de la ciudadanía, reforzando la compatibilidad entre pensión y trabajo.

Asimismo, se defiende que se debe seguir avanzando, por lo que solicita que se intensifiquen “las medidas dirigidas a eliminar los obstáculos a la activación de las personas con discapacidad, favoreciendo su acceso a un empleo digno, suficiente y de calidad”.

Para ello, reclama seguir introduciendo modificaciones en la normativa de Seguridad Social que afecten, entre otras cuestiones, al régimen jurídico de la percepción de las pensiones por incapacidad permanente y a su compatibilidad con la realización de un trabajo, evitando la litigiosidad existente en este ámbito en la actualidad.



Por otro lado, para reforzar la protección social, el CERMI considera que el sistema de Seguridad Social, como principio informante, ha de considerar a las personas con discapacidad y a las familias que tienen en su seno a una persona con discapacidad, como ‘situación social de especial protección’, reforzando las respuestas en términos de cobertura en todas las contingencias en las que la discapacidad sea un hecho relevante.

En este sentido, pide que se mejoren los niveles de protección de las personas con discapacidad en las prestaciones por hijo e hija a cargo y pensión de orfandad, así como que se corrijan los desajustes normativos que se hayan producido en las medidas de anticipación de la edad de jubilación previstas para los trabajadores con discapacidad, flexibilizando las regulaciones que se han revelado rígidas y que excluyen situaciones materialmente dignas de protección.

Asimismo, el CERMI asegura que, en la ordenación de la prestación de maternidad, deben tenerse en cuenta las dificultades y los más intensos apoyos que las mujeres con discapacidad pueden necesitar durante el embarazo y en las primeras semanas tras el alumbramiento.

En cuanto al ingreso mínimo vital (IMV), la entidad subraya que debe ser sensible a la realidad de exclusión social más intensa y mayor pobreza que viven las personas con discapacidad, ofreciendo respuestas adecuadas a estas situaciones, siempre en el sentido de que resulte un acompañamiento efectivo para lograr la vida activa y autónoma a través de la inclusión laboral.

Finalmente, respecto del régimen legal de seguridad social de los funcionarios públicos (clases pasivas), el CERMI avisa de que las situaciones de discapacidad están lejos de haber alcanzado el grado de relevancia y protección del régimen general”, por lo que afirma que “se hace necesario acercar ambas regulaciones en esta materia, trasladando al régimen de clases pasivas los avances logrados o que se puedan lograr con carácter general, a fin de evitar asimetrías hirientes.



Denuncia 24. El CERMI reivindica al Estado y CCAA que acuerden los criterios para la recuperación ordenada de la prestación de servicios sociales especializados a personas con discapacidad.

El CERMI ha pedido a la Administración General de Estado y a las Comunidades Autónomas que acuerden, en los ámbitos respectivos de sus competencias, los criterios para la recuperación ordenada de la prestación de servicios sociales especializados para personas con discapacidad en los territorios.

Ante la reunión prevista para esta semana del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, desde el movimiento de la discapacidad se reclama que las Administraciones sociales estatal y autonómica establezcan la planificación, programación y calendario, sensato y progresivo, para la reanudación de la prestación de servicios sociales de atención, apoyo e inclusión para las personas con discapacidad.

Denuncia 25. Un menor con discapacidad no puede acceder a las zonas comunes de su edificio por falta de accesibilidad.

El presente caso se recibió en la asesoría jurídica de la Confederación ASPACE y se enmarca en el derecho a la accesibilidad universal previsto en el artículo 28 de la Convención. Tal y como estipula la Convención, la accesibilidad universal ha de extenderse a todas las edificaciones públicas y privadas de antigua y nueva construcción. Sin embargo, la exigua Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, plantea en su articulado unas limitaciones severas a la efectividad de la adaptación de las viviendas de personas con discapacidad, ya que irradia sus garantías a dotaciones presupuestarias y limita el desembolso comunitario en su configuración práctica.

En la presente situación de discriminación se conculca el derecho de una menor de 11 años y grandes necesidades de apoyo a nivel motor y respiratorio, por falta de adaptación de las zonas comunes del edificio en su integridad. Específicamente y, aunque el edificio cuenta con ascensor, a la entrada de este existen varios tramos de escaleras, que obliga cotidianamente a sus progenitores a cargar a pulso la silla y bombona de oxígeno.



Asimismo, la falta de accesibilidad se extiende al garaje anejo a la vivienda. La salida peatonal del garaje se realiza mediante escaleras. Además, y pese a que la disposición de las plazas se articuló en su diseño arquitectónico con amplitud suficiente para el ejercicio de maniobras de las personas usuarias, la comunidad de propietarios ofrece negativa reiterada al estacionamiento del vehículo adaptado, por entender pérdida de zona común. Y es que el estacionamiento del vehículo sobresa en 10 cm la dimensión de la plaza de garaje. Un hecho que en nada dificulta la maniobra de aparcamiento del resto de vehículos.

Ante la flagrante e inexcusable negativa de la comunidad de propietarios, el servicio de asesoría jurídica de Confederación ASPACE inició procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos. De un lado, Confederación ASPACE interesó la dotación de rampas en los diferentes tramos de acceso a la vivienda residencial y, de otro, solicitó, en atención aplicativa a los presupuestos jurídicos de accesibilidad universal y movilidad personal, una extensión ilimitada para el estacionamiento del vehículo adaptado. La resolución a ambas pretensiones fue favorable a la menor con parálisis cerebral, pero evidencia una situación social de desconocimiento y ausencia de sensibilización social.

Por su parte, en lo referente a la colocación de ascensor en el garaje, la solicitud ha sido desestimada bajo la argumentación jurídica de que excede las limitaciones obligaciones de la Ley de propiedad horizontal. La accesibilidad universal es un derecho eje en su naturaleza y la firmeza de su regulación ha de articularse en consonancia con tal asimilación jurídica. Por ese motivo, desde Confederación ASPACE urgimos una reformulación de la Ley de Propiedad Horizontal que imposibilite la negativa práctica a este derecho tangencial a la inclusión.

Denuncia 26. Salud Mental España denuncia discriminación de las personas con problemas de salud mental sin hogar durante la crisis provocada por la Covid-19.

La crisis provocada por la pandemia del coronavirus ha revelado las debilidades de nuestro sistema, además abrir nuevas grietas por falta de recursos y



previsión. Una de esas debilidades es la atención a las personas con problemas de salud mental sin hogar, en donde se ha constatado una falta de acceso a los recursos previstos para ellas, en caso de haberse dispuesto. Además, dichos recursos no disponen de equipos adecuados para atender sus necesidades por presentar problemas de salud mental y/o de consumo de sustancias (patología dual). No se les ha facilitado el traslado ni garantizado su derecho a la salud física y mental.

En este sentido, señalamos un caso que resulta paradigmático de una realidad diaria que se produce en todo el territorio nacional. Una mujer con problemas de salud mental, además de vivir en la calle, no sigue tratamiento alguno y su familia no ha logrado hasta la fecha que se active ningún recurso adecuado para ella. La última vez que se la vio fue al acudir a casa de su madre, de avanzada edad, que no la pudo dejar entrar ante la obligatoriedad del confinamiento y el riesgo que comporta la situación creada por la COVID-19. Ante la negativa, se puso a gritar y golpear con fuerza la puerta hasta que acudió la policía que la contuvo y le indicó que acudiera al albergue habilitado para personas en su situación. No se le ofreció ayuda para acudir a ese recurso ni se activó protocolo alguno para ayudar a personas en su situación. Ya no se ha vuelto a saber más de ella.

Es importante señalar que las personas con problemas de salud mental tienen un mayor riesgo de contraer COVID-19 debido a las barreras para acceder a la información preventiva y la higiene, la dependencia del contacto físico con el medio ambiente o las personas de apoyo, así como las condiciones de salud previas causadas o conectadas con su discapacidad. Por ello es fundamental que las estrategias de salud aborden no solo las dimensiones médicas de la epidemia, sino también los derechos humanos y las consecuencias específicas de las medidas tomadas como parte de la respuesta de salud.

La falta de atención a las específicas necesidades de determinados sectores de la población mediante prácticas que le puedan ocasionar una desventaja particular respecto de otras personas por razón de su específica discapacidad constituye una conducta discriminatoria. Por ello, toda la actuación de las



instituciones y profesionales sanitarios, en cualquier situación, debe estar presidida por los mandatos imperativos de derechos humanos de no discriminar ni de tratar desigualmente, y de actuar sin prejuicios y sesgos que castigan a quien se considera “diferente” y por tanto de menor valor, cuya salud o cuya vida es menos prioritaria.

Las Administraciones Pública y el personal de la salud deben garantizar la atención sanitaria equitativa y sin discriminaciones en situaciones extraordinarias de emergencia pandémica a las personas con problemas de salud mental. Dicha atención sanitaria ha de contemplar tanto sus problemas físicos como psicológicos, debiendo ser derivadas con todas las garantías.

Denuncia 27. Una persona con discapacidad encerrada en su domicilio por falta de accesibilidad del edificio.

Persona usuaria de silla de ruedas por doble amputación de las piernas, encerrada en su domicilio, un cuarto piso, por falta de accesibilidad en el inmueble. Negativa de la Comunidad de propietarios a buscar una solución, a pesar de sus reiteradas peticiones. Se ve abocada a iniciar actuaciones judiciales e incluso se ha planteado buscar una salida residencial a su situación insostenible.

Fue asesorada en la actual regulación de la Ley de Propiedad Horizontal, que es claramente insuficiente para dar cauce de solución a las situaciones de mayor desprotección.

Denuncia 28. Una persona con discapacidad: Por la Covid-19 y la falta de ascensor; hace un año que no puede salir a la calle.

*La Voz de Galicia*¹⁴⁸ denuncia este caso el caso de José Daniel Carbayosa. La crisis de la pandemia del coronavirus ha revolucionado el mundo. La vida de la gente ha cambiado de forma radical, y los hábitos más cotidianos han te-

¹⁴⁸ <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/lugo/2020/11/21/daniel-carbayosa/00031605977830220361346.htm>



nido que hacer una pausa mientras el virus más agresivo de los últimos cien años asola el planeta. Sin embargo, hay quien ya llevaba un estilo de vida similar al que el Covid-19 ha impuesto al conjunto de la población. Sin poder salir de casa, en un estado de salud delicado y con unos impedimentos que hacen de bajar a la calle todo un reto.

«Tengo apnea del sueño, incapacidad física total, discapacidad visual del 66 %, diabetes tipo 2 y alguna otra patología que no procede comentar». Así nos recibe Daniel en su piso de la Avenida de Madrid, en la zona sur de Lugo. Su vivienda, un cuarto piso, no dispone de ascensor. Esta circunstancia, según él mismo, le perjudica seriamente a la hora de bajar a la calle con comodidad. «Llevamos años pidiendo que instalen uno. Lo que pasa es que la mitad de los vecinos no quieren. Somos seis contra seis, y así nunca va a llegar a nada». Además del ascensor, la crisis del coronavirus, que supone una grave amenaza para su salud, hace incluso más dura la tarea de salir de casa. Daniel, de hecho, explica que lleva más de un año sin poder bajar a la calle. «Mis problemas de salud, algunos de nacimiento y otros adquiridos más tarde, hacen que no me pueda arriesgar a contagiarme. Tengo que dormir conectado a una máquina de oxígeno por la apnea, para respirar con normalidad por la noche. Así que el covid es un riesgo que no me puedo permitir tomar». La combinación de su discapacidad, el covid y la falta de ascensor, por lo tanto, le han obligado a refugiarse en su vivienda, a salvo de las amenazas externas. «Podéis sentirnos afortunados, porque casi nadie ha entrado en mi casa últimamente. Solo mi mujer, los que me traen la compra y los del transporte del Sergas», comenta. La apnea del sueño, «mucho más común de lo que parece», dice, afecta a la respiración durante la noche. Puede, incluso, provocar caídas en coma en casos extremos. «Mucha gente la tiene, aunque no lo parezca, porque siguen trabajando con normalidad. A mí me es imposible por mis otras patologías», cuenta Daniel.

Desde hace casi una década, y más intensamente en el último año, los días de Daniel se completan con cosas tan aparentemente banales como observar la calle desde su ventana. Desde su despacho, que da a la Avenida de Madrid, analiza los movimientos de toda una ciudad. Una de sus quejas: las plazas de



aparcamiento. Según él, algunas entidades públicas de la zona desaprovechan los lugares de aparcamiento de los que gozan: «Algunas organizaciones oficiales tienen vehículos que no mueven nunca, y los tienen ahí ocupando un montón de espacio para nada. Es una pena, porque muchas veces he visto como repartidores y otros «currantes» se llevan multas de tráfico por aparcar en donde no está permitido. ¡Pero es que no tienen sitio! Creo que aquí el concello debe hacer algo», asegura Daniel. En una ocasión pudo contactar con la alcaldesa, Lara Méndez, para comentarle este problema. Lo hizo a través de una emisora de radio, pero la respuesta de la mandataria no le dejó demasiado convencido. «Creo que la alcaldesa me contestó de una forma algo condescendiente. Yo solo le transmití que estos espacios deberían estar adaptados para la gente que los necesita, por ejemplo, para trabajar. Ella me dijo que todo el mundo quiere aparcar al lado de su casa, y que el que no tuviera sitio, que fuese a buscarlo a otro lado. No tengo nada contra ella, ni mucho menos, pero creo que ahí se equivocó».

Mientras continúen los efectos de la pandemia y él siga sin ascensor, Daniel tendrá que seguir conformándose con observar el mundo desde su ventana, como lleva haciendo desde hace ya mucho. «A mí el virus no me ha cambiado la vida demasiado, más que para meterme en casa definitivamente. Lo que sí que creo es que quienes tenemos un estado de salud delicado respetamos más al virus. Quienes no se lo toman en serio deberían verlo desde nuestros ojos», termina.

Denuncia 29. Una de cada tres personas con discapacidad, está en riesgo de pobreza y/o exclusión, según la EAPN¹⁴⁹

Según el estudio “El estado de la pobreza, 10.º Informe AROPE. Seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2008-2019” elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión

¹⁴⁹ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/una-de-cada-tres-personas-con-discapacidad-esta-en-riesgo-de-pobreza-y-o-exclusion-segun-la-eapn/>



Social (EAPN-ES). Desde 2018, la EAPN-ES incluye en estos informes anuales un capítulo sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esta nota breve tiene como propósito destacar los datos más relevantes de este 10.º Informe AROPE, relacionados con este aspecto.

La principal conclusión de este informe referida a la discapacidad es que las personas con discapacidad soportan un riesgo de pobreza y/o exclusión mucho más elevado que aquellas que no tienen discapacidad. Esto no es una cuestión coyuntural, como indica el informe, sino que muestra una situación de riesgo de pobreza estructural. Los datos de 2019 indican que la tasa AROPE de las personas con discapacidad es de 32,5 %, esto es, una de cada tres personas con discapacidad, está en riesgo de pobreza y/o exclusión, la cifra más elevada de la década. Los datos de esta tasa en las personas sin discapacidad son de 22,5 % (diez puntos porcentuales menos).

Denuncia 30. Una mujer con discapacidad sin hogar se ve forzada a compartir albergue con su maltratador.

La Fundación CERMI Mujeres atendía un caso de una mujer de mediana edad con discapacidad psicosocial en situación de calle que se pone en contacto con la Fundación para informar de que se encuentra en un albergue de transeúntes donde también se halla alojado su maltratador. A pesar de denunciar la situación de acoso que sufre en este recurso, sus reclamaciones no son tenidas en cuenta por la dirección. En este caso, destaca la falta de crédito que se otorga al testimonio de la mujer víctima de violencia, descrédito que se acentúa cuando esta presenta una discapacidad intelectual o psicosocial.

Asimismo, la falta de un recurso habitacional alternativo más adecuado para una mujer con discapacidad psicosocial sin hogar que alega ser víctima de maltrato pone de manifiesto las carencias de un modelo de detección y atención de situaciones violencia contra las mujeres, máxime cuando este episodio se produce en plena vigencia del estado de alarma decretado para la gestión de la pandemia provocada por el coronavirus en nuestro país. La revictimización provocada por las falencias del propio sistema –instituciones y profesionales



encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.)— añade un mayor sufrimiento que debe ser siempre evitado y que desincentiva a muchas mujeres con discapacidad a denunciar los casos de violencia, explotación y abuso que sufren. Al igual que en los casos de trata y explotación sexual, no contamos con registros oficiales desagregados por sexo y discapacidad que permitan realizar un análisis adecuado de la realidad de las mujeres con discapacidad en situación de calle.

Denuncia 31. Las quiebras a la protección social suponen un 40 % de las quejas que llegan al CERMI.

El artículo 28 de la Convención encabeza el ranking de consultas en la asesoría jurídica del CERMI, la mayor parte de ellas son problemas en el disfrute del derecho a la vivienda por falta de accesibilidad, o problemas para acceder a las prestaciones, especialmente las que tienen ver con las situaciones de dependencia.

Denuncia 32. La Comunidad de Madrid sigue sin contestar a un recurso que rebajaba el grado de dependencia a una adolescente con TEA.

Se hizo una revisión de oficio del grado de dependencia a un adolescente con TEA por parte de la Comunidad de Madrid, bajándole el grado reconocido (antes grado III ahora Grado II) justo antes de cumplir los 18 años, lo cual constituye mala práctica, porque la última franja de edad empieza a los 18 años y el propio baremo vigente de valoración de la dependencia señala como momento de hacer una revisión al comenzar una franja de edad.

La Comunidad de Madrid no contestó a su recurso de alzada obligándole a formular recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid para mantener su grado y no perder la diferencia de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, entre el grado II y el grado III. El recurso se presentó en julio 2020 tras el levantamiento del primer estado de alarma y la Comunidad de Madrid aún no ha remitido el expediente administrativo, necesario para formular demanda.



Denuncia 33. Una sentencia determina la mala práctica de la Comunidad de Madrid en el reconocimiento de la dependencia a un joven con TEA.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid reconoció un grado III de dependencia a un joven con TEA de 18 años, al que justo antes de cumplir esa edad se hizo la valoración por parte de la consejería de familia y política social de la comunidad de Madrid, aplicándole el baremo de 11-17 años. La sentencia ha señalado la falta de coherencia en la resolución dictada por la Comunidad de Madrid, por surtir efectos con posterioridad a que el joven cumpliera 18 años, pero haberse aplicado un baremo que no tenía en cuenta las actividades y los pesos correspondientes a la edad adulta, en la que tenía que surtir efectos dicha resolución.

Esta sentencia por tanto contradijo una mala práctica que está teniendo lugar en la Comunidad de Madrid, puesto que la consejería de familia y política social inicia de oficio procedimientos de revisión del grado de dependencia a jóvenes de 17 años, en lugar de hacerlo después de que cumplan dicha edad, tal y como señala el baremo de valoración de la dependencia actualmente vigente.

La Comunidad de Madrid no ha pagado al joven todos los atrasos en la prestación económica vinculada al servicio, que tiene el joven transitoriamente (ya que la Comunidad de Madrid no está creando nuevas plazas de centros de día para personas con TEA y grandes necesidades de apoyo desde hace casi tres años), y le está pagando mensualmente la prestación correspondiente a Grado I en lugar de la de Grado III. Se está tramitando la ejecución de la sentencia ante el TSJ de Madrid.

Denuncia 34. La burocracia en los dispositivos de protección social compromete ayudas vitales a las personas con discapacidad.

Esta fue una cuestión tratada en profundidad por el Relator de la Pobreza en su último informe sobre España (2019), donde ponía en tela de juicio las soluciones a problemáticas sociales como la violencia de género, el desempleo, las poblaciones marginales, la exclusión social, etc., indicándose que, si bien



las soluciones eran adecuadas, estas se veían completamente desarticuladas por la inflexibilidad de la burocracia, la cual terminaba convirtiéndose en un obstáculo cuasi insalvable.

Nuevos dispositivos como el ingreso mínimo vital son uno de los grandes avances de la actual legislatura, no obstante, y hasta la fecha, las personas con discapacidad que han aspirado al mismo han visto sus solicitudes denegadas, arguyéndose causas y motivos que, en una balanza, quedarían muy por debajo del nivel de la discapacidad como factor determinante para su concesión.

La ingente cantidad de documentación y requisitos burocráticos hace de cientos de personas con discapacidad se vean en un extremo riesgo de exclusión social, sin vivienda ni recursos económicos suficientes para subsistir.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. Fomento saca a consulta pública previa la aprobación de un nuevo documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento ha sacado a consulta pública el proyecto de orden ministerial por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Propuesta 2. El CERMI apoya la ILP de medicamentos a un precio justo.

El CERMI ha apoyado la Iniciativa Legislativa Popular “Medicamentos a un precio justo” promovida por instancias cívicas de pacientes para que se regulen los precios de los medicamentos para que sean asequibles.

El movimiento social de la discapacidad se ha sumado a esta iniciativa para que el Parlamento modifique la Ley general del medicamento para rectificar la falta de transparencia en el sistema de fijación de precios.



Para las personas con discapacidad a las que representa CERMI es importante una prestación farmacéutica justa y equitativa sin abusos.

Propuesta 3. El movimiento CERMI plantea al Gobierno una reforma normativa de alcance para compatibilizar trabajo y pensiones de incapacidad laboral.

Con el fin de promover una elevación sustancial de la tasa de actividad laboral de las personas con discapacidad, dado que la exclusión del mercado de trabajo es uno de los principales déficits que padece este grupo social en cuanto a su participación social y económica, el movimiento social de la discapacidad entiende como imperioso y urgente renovar las respectivas normativas de empleo y de Seguridad Social para favorecer una mayor compatibilidad entre trabajo productivo y percibo de prestaciones por incapacidad permanente del sistema de Seguridad Social.

Propuesta 4. La Asamblea de la Comunidad de Madrid haya dado luz verde por amplia mayoría a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley de Propiedad Horizontal.

La iniciativa legislativa de reforma de la Ley de Propiedad Horizontal fue registrada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos en la Asamblea de Madrid, haciéndose eco la formación naranja de una propuesta trasladada por CERMI Madrid que, además, supone una reivindicación histórica de todo el sector de la discapacidad en España.

Tras la toma en consideración, la proposición de ley será debatida y votada en la Asamblea de Madrid y, si es aprobada, pasaría al Congreso de los Diputados, Cámara que tendría que pronunciarse sobre su admisión, y si es positiva, continuaría su tramitación parlamentaria como cualquier otra iniciativa legal en las Cortes Generales.

El propósito de presentar en la Asamblea de Madrid esta iniciativa es lograr que en su momento pueda llegar al Congreso de los Diputados, al ser una ma-



teria de competencia estatal, pues la Constitución Española permite a los parlamentos autonómicos plantear a las Cortes Generales propuestas normativas sobre legislación reservada al Estado, para su toma en consideración y adopción en su caso.

El movimiento CERMI explica que se ha seguido este trámite legislativo, ya que ningún gobierno ni ningún partido de las Cortes Generales ha atendido esta demanda del sector de la discapacidad.

Este mismo camino legislativo ya se siguió con la histórica reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), que extendió el derecho de voto a todas las personas con discapacidad, sin excepciones, que se presentó en la Asamblea de Madrid por parte del Grupo Socialista a demanda del movimiento CERMI y terminó siendo aprobada por unanimidad de las Cortes Generales (Congreso y Senado).

En toda España, más de 100.000 personas, con discapacidad y mayores, están permanentemente confinadas en sus viviendas, y no por la pandemia de COVID-19, sino por la ‘epidemia de la falta de accesibilidad de las viviendas’. Por ello, estas reformas, incluidas las de mayor coste como puede ser la instalación de un ascensor, deben ser obligatorias, al igual que sucede con otros gastos a los que las comunidades de propietarios no pueden negarse por mandato legal.

Avances

Avance 1. El CERMI saluda que el Tribunal Constitucional mantenga los cambios en materia de accesibilidad del Real Decreto-Ley de vivienda y alquiler.

Debido a que con este nuevo Decreto-Ley se reforma la Ley de Propiedad Horizontal, exactamente en cuanto a que se introducen una serie de mejoras en la regulación de la accesibilidad en las comunidades de propietarios que, según el Tribunal Constitución, es ajustado a la Constitución y a la urgente necesidad para utilizar la vía del Decreto-Ley.



Una de las mejoras que incluía era la reforma obligatoria cuando existieran líneas de ayuda pública para el acondicionamiento de inmuebles en al menos un 75 %. El recurso del Partido Popular se basó en la totalidad del Real Decreto-Ley sin diferenciar la parte relativa a estas mejoras pese a ser un asunto que no entraña ninguna polémica. Aunque el Tribunal Constitucional rechazó el recurso en estas materias, el CERMI sigue exigiendo una reforma radical de la Ley de Propiedad Horizontal.

Avance 2. El CERMI se muestra conforme con la exención del IVA para los productos sanitarios de protección personas contra el coronavirus.

El CERMI apoya la decisión que ha sido tomada en el Consejo de Ministros y Ministras de eximir del Impuesto del Valor Añadido a los productos sanitarios de acción contra el coronavirus. Dicha entidad fue la encargada de proponer al Ejecutivo esta medida que finalmente ha sido aprobada.

Esta medida supondrá que los materiales de protección sean más asequibles al no tener que tributar al tipo del 21 % de IVA en caso de que los adquirentes sean administraciones públicas, hospitales o entidades sociales. El CERMI agradece al Ministerio de Hacienda por haber apoyado su propuesta.

Avance 3. La Seguridad Social permitirá que las personas incapacitadas judicialmente puedan percibir el IMV, aunque vivan solas o con un cuidador no familiar.

Las personas mayores de edad cuya capacidad jurídica ha sido modificada judicialmente podrán ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital (IMV) aunque vivan solas o con un cuidador con el que no mantienen parentesco cercano.

Para ello, sus representantes legales –o quienes les asistan legalmente– podrán solicitar dicha ayuda en su favor, según un nuevo oficio dictado por el director General de Ordenación de la Seguridad Social, en respuesta a una petición del CERMI.



De acuerdo con la redacción actual del decreto-ley que regula el IMV pueden ser titulares de esta ayuda los mayores de 23 años y menores de 65 con plena capacidad de obrar que lo soliciten, en nombre propio o de su unidad de convivencia. También pueden hacerlo los mayores de 18 años con hijos a cargo y aquellas personas que comparten el domicilio con otras sin haber constituido una unidad familiar, siempre y cuando acrediten capacidad de obrar plena.

De este modo, los mayores de edad con algún tipo de incapacitación judicial que vivan solos o que convivan con un cuidador que no sea familiar suyo en primer o segundo grado quedan excluidos de facto de esta ayuda, aunque cumplan los requisitos económicos.

Por este motivo, el CERMI reclamaba permitir que estas personas puedan ser titulares del IMV si lo solicitan a través de sus representantes legales, por lo menos durante los meses que transcurran hasta la modificación definitiva del Decreto-Ley tras su paso por el Parlamento.

Avance 4. El CERMI considera como medida con gran impacto social la exención del copago farmacéutico a los menores de 18 años con discapacidad.

Así lo establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, publicada hoy en el Boletín Oficial del Estado, y cuyas disposiciones entran en vigor el día 1 de enero de 2021.

La Ley de Presupuestos de 2021 modifica del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, disponiendo que “estarán exentos de aportación los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a una de las siguientes categorías”, señalando entre estas a las “personas menores de edad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %”.

Para el movimiento social de la discapacidad, esta exención de copago en una prestación fundamental como la farmacéutica supondrá un alivio económico para miles de familias que tienen en su seno a un menor de 18 años con



discapacidad y que se enfrentan a un sobrecoste que pueden llegar al 40 % respecto de las familias en las que no hay situaciones de discapacidad.

Además, los menores con discapacidad, precisamente por su circunstancia, pueden ser consumidores más intensos de medicamentos, lo cual supone más gasto en esta prestación, por lo que exonerarlos de copago aligerará el esfuerzo familiar, mejorando el acceso a productos esenciales para el tratamiento y curación de enfermedades y patologías, relacionadas o no con su discapacidad.

El sector social de la discapacidad siempre ha reivindicado la exención del copago farmacéutico para todas las personas con discapacidad, demanda en la que se inserta esta medida del Gobierno, que se circunscribe a los menores de 18 años.

Para el CERMI, se trata de una buena decisión, que favorece a la infancia con discapacidad, y agradece al Ministerio de Sanidad que la haya promovido y que hoy sea finalmente una realidad.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Síntesis del artículo: Se reconocen los derechos políticos de las personas con discapacidad, entre ellos el derecho a votar y a ser elegido en igualdad de condiciones. Se reconoce su derecho a la participación plena y efectiva en los asuntos públicos.

Denuncias

Denuncia 1. CERMI exige que se reforme el Congreso de los Diputados para que personas con discapacidad puedan al escaño de mesa y a la tribuna.

Se ha vuelto a plantear la reforma para que portavoz de Unidas Podemos Pablo Echenique, pueda hacer uso de la cámara en condiciones de igualdad. El CERMI ha denunciado en su informe los problemas de accesibilidad al hemiciclo y ha solicitado que se propongan soluciones manteniendo el respeto a los valores artísticos e históricos. La principal preocupación es que las personas



con discapacidad puedan acceder en silla de ruedas a la tribuna de oradores, que puedan ser miembros de la Mesa de la Cámara y que puedan usar la bandada del Gobierno si son ministros o ministras.

Las instituciones, especialmente los parlamentos, deben estar libres de barreras para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos civiles y políticos, como representantes de la ciudadanía.

Avances

Avance 1. Una persona sorda ocupa una concejalía en el Ayuntamiento de Santander.

Se trata de un avance en la inclusión de las personas con discapacidad en asuntos públicos, recogidos en el artículo 29 de la Convención.

Según Cadena Ser¹⁵⁰, entre las iniciativas que quiere plantear este concejal se encuentra el conseguir que la figura del intérprete de lengua de signos sea reconocida y conocida por la sociedad ya que, si bien reconoce que hay sensibilidad, hay que impulsar la visibilidad e importancia desde dentro del Ayuntamiento.

Además, se quiere contribuir en conseguir que Santander sea una ciudad más accesible e integradora para todas las personas, mediante una labor de mejora de la accesibilidad y para acabar con todas las barreras que existen en la ciudad para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho en igualdad de condiciones a participar en la vida cultural, lo que implica que se habiliten formatos accesibles (libros, otros materiales culturales, programas de televisión, películas,

¹⁵⁰ https://cadenaser.com/emisora/2020/02/13/radio_santander/1581612642_742697.html



obras de teatro y otras actividades), así como la accesibilidad de los teatros, cines, bibliotecas, museos, etc. Los derechos de propiedad intelectual no pueden ser una barrera para el acceso de las personas con discapacidad a los bienes culturales. Las personas sordas tendrán derecho al reconocimiento y apoyo de su identidad lingüística y cultural. Se apoyará y potenciará la participación en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Las niñas y niños con discapacidad tienen derecho a participar con los demás niñas y niños en actividades lúdicas y deportivas, incluidas las que se desarrollan en la escuela.

Denuncias

Denuncia 1. El CERMI exige a Sanidad que los productos para la práctica deportiva entren por fin en la prestación pública ortoprotésica.

Ante una consulta pública promovida por el Gobierno, desde el CERMI se ha exigido que se incluya en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud los productos en la prestación pública ortoprotésica, ya que las personas con determinadas discapacidades pueden verse excluidas de las actividades deportivas por necesitar de materiales auxiliares que les permitan su adaptación e integración; como puede ser una silla de ruedas.

De esta manera se ha pedido al Ministerio de Sanidad que se incluyan estos materiales ortoprotésicos en la cartera de servicios comunes anteriormente mencionada con el objetivo de promover y permitir la actividad deportiva entre las personas con discapacidad.

Denuncia 2. La desescalada en los museos olvida a las personas ciegas y otras personas con discapacidad que necesitan tocar para vivir la experiencia cultural.

Así se denuncia en una noticia de *El Periódico*¹⁵¹, en la que, tras la apertura, después del confinamiento los espacios culturales y museos lo hacen con una

¹⁵¹ <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200529/descalada-museos-discapacidad-dispositivos-tactiles-7978839>



serie de normas nuevas con las que se pretende evitar cualquier rebrote de la pandemia. Y eso incluye los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante, los folletos y hojas de sala o las audioguías. El problema es que alguno de esos elementos, como estas últimas, suponen una gran ayuda para las personas con discapacidad.

El *Boletín Oficial del Estado (BOE)* con el que se van detallando las normas de cumplimiento en cada fase precisa en la dos que los responsables de salas de exhibición evitarán las aglomeraciones, esquivando la inauguración de exposiciones, y no funcionará el guardarropa o la consigna. Además, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado. Tampoco estarán disponibles para los visitantes las audioguías, folletos u otro material análogo. Ni una palabra más, en función de las diferentes características de un producto u otro, ni una referencia a las personas con discapacidad para las que el veto de estos dispositivos puede suponer una barrera de comunicación. Estas nuevas normas comprometen la experiencia cultural de muchas personas con discapacidad y dejan en una situación de precariedad los mandatos del artículo 30 de la Convención.

Denuncia 3: Las quiebras de las personas con discapacidad ante el derecho a la cultura.

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está reconocido en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”. Asimismo, el Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 15.1. a) establece que: “Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.”

El correcto ejercicio de este derecho requiere, pues, la existencia de algunos elementos sobre la base de la igualdad y la no discriminación: la disponibilidad de bienes y servicios culturales, la accesibilidad, la aceptabilidad, la adaptabilidad y la idoneidad. Otras cuestiones como la identificación de grupos que



tendrían mayores posibilidades de ver reducido el cumplimiento de su derecho a participar en la vida cultural es de vital importancia.

La accesibilidad es el elemento que permite que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Pero también es parte del contenido esencial de los derechos, es decir, todo lo que tiene que tener un derecho para existir. Esto implica que la accesibilidad supera los ámbitos en los que tradicionalmente se ubica (urbanística, transportes, audiovisual, etc.), proyectándose en todos los derechos. El cumplimiento de los mandatos legales en materia de accesibilidad universal es una de las cuestiones más oscuras de nuestro país. El 4 de diciembre del 2017 expiraba el límite legal temporal máximo para alcanzar la accesibilidad universal de todos los entornos, productos y servicios. Límite dado por quien puede darlo: el legislador. Se trataba de acatar el Real Decreto Legislativo por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que regula, aclara y armoniza las leyes en materia de discapacidad aprobadas con anterioridad y, además, pretendía dar cumplimiento a la Convención por España exactamente hace doce años. Sin duda éste es un grave fracaso colectivo que, por una parte, vuelve a situar a las personas con discapacidad en la periferia de las políticas públicas y que, por otra parte, ubica a las Administraciones Públicas y empresas que no hayan acatado este mandato legal fuera de la ley, o en vías de infringirla.

Últimamente hay que saludar la creación de un Foro de Cultura Inclusiva, un órgano colegiado en el que sociedad civil y las administraciones públicas promueven el derecho a la cultura para la ciudadanía con discapacidad. Sin embargo, poco han debido calar estos mandatos en los agentes y en las políticas culturales, si en 2020 se siguen encontrando trabas en esos lugares consustanciales a la propia condición humana, en la medida que exhiben la creación manifestada a través de las diferentes artes. Pero la inclusión no llega sola, se reivindica y se construye con la voz de todas y todos, en el marco de la Ley que hagan extensivo el derecho a la Cultura a las Personas con discapacidad.



Hoy más que nunca hay que reivindicar el Derecho a la Cultura en el contexto de las personas con discapacidad; porque la cultura asegura la equidad, promueve la liberación, pero también la cultura propicia la inclusión. En este sentido, la Convención debe ser el timón para erradicar esas prácticas nocivas vigentes y legitimadas que apartan a las personas con discapacidad de la vida en común y nos condenan hacia el ostracismo social reforzando la idea de vidas ocultas, asistidas y marginales en el imaginario colectivo y a la luz de las cuales cabría preguntarnos si queremos vivir juntos, pues, al fin y al cabo, de eso se trata.

Existen quiebras sustanciales para las personas con discapacidad: en el acceso y disfrute del derecho a la cultura. Ante la inseguridad jurídica para hacer efectivo el derecho humano a la cultura, se recomienda a España que promueva una regulación (mediante los cauces apropiados procesales y administrativos) que contenga y otorgue efectividad, especialmente en el ámbito judicial, a las decisiones de los órganos de tratados internacionales de derechos humanos. Erradicar cualquier práctica o costumbre orientada a denigrar a personas con discapacidad, amparadas bajo expresiones artísticas culturales o en la presunta libertad del individuo ya que la libertad debe ir acompañada de justicia social y la autonomía se cae si no hay igualdad de oportunidades, y para dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención que insta a los Estados parte a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La inclusión y la vida en comunidad son principios que rigen los tratados de derechos humanos y que conectan directamente con el derecho a la cultura. Sin embargo, las políticas públicas estructurales de segregación e institucionalización cercenan dichos principios. En este sentido, y tal como recomienda el Comité de la CRPD 2019, se debe emprender un plan de desinstitucionalización que afecte de forma transversal a las políticas culturales y tenga dotación económica suficiente para garantizar la vida independiente y en la comunidad.



Denuncia 4. El CERMI denuncia la falta de accesibilidad de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.

El CERMI Comunidad de Madrid y CERMI Estatal han denunciado ante la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) las carencias de accesibilidad de la sede de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid. Tras recibir esta queja, la OADIS, organismo dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se dirigió a esta institución cultural para conocer esta situación de primera mano y, una vez recibida respuesta, le ha advertido de que al término del verano le solicitarán nuevamente información para comprobar si se han producido avances. La institución precisa también que ha notificado en anteriores ocasiones las deficiencias de este centro docente respecto a la accesibilidad universal, quedando a la espera de respuesta a la petición de que se pongan las medidas necesarias para que las mismas puedan ser subsanadas.

Además, la Escuela detalla que, tras esta queja ha hecho llegar los problemas de accesibilidad a la Subdirección General de Planificación Estratégica de Educación Superior, como responsable de las infraestructuras de este centro educativo. Igualmente, ha trasladado la queja a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación. Por otro lado, el centro afectado señala que, mientras se atiende su solicitud, han adoptado medidas para paliar los problemas de accesibilidad mediante la adquisición de una rampa metálica y se ha reducido la altura del timbre, para que se pueda tocar desde una silla de ruedas.

Denuncia 5. El Museo Sorolla de Madrid, sin fecha para ser accesible.

La Subdirección General de Museos Estatales del Ministerio de Cultura y Deporte ha reconocido que no es posible adelantar plazos ni previsiones de ejecución de las obras para eliminar los problemas de accesibilidad universal que todavía presenta el Museo Sorolla de Madrid. Así lo pone de relieve la Subdirección General de Museos Estatales en un escrito de respuesta al reque-



rimiento de información realizado por la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), el que el CERMI presentó una queja denunciando las carencias de accesibilidad existentes en el Museo Sorolla.

Aunque la subdirección general afirma que la consecución de la accesibilidad universal en el ámbito de los museos estatales continúa siendo uno de sus objetivos prioritarios, explica que para llevar a cabo las reformas pertinentes, actualmente, se está a la espera de que el Ministerio de Fomento, como competente en materia de suelo y vivienda, eleve el expediente a la aprobación del Consejo de Ministros y, una vez que se apruebe, se iniciará la fase de redacción del proyecto de ejecución, paso previo a la licitación y ejecución de las obras para rehabilitación y ampliación del Museo Sorolla.

Denuncia 6. Los parques infantiles de Madrid suspenden en accesibilidad para las niñas y niños con discapacidad.

Así lo revela Estudio sobre parques infantiles inclusivos impulsado por el CERMI Madrid que ha puesto de manifiesto una necesidad de los niños con discapacidad de poder jugar y utilizar estos espacios como el resto, pero el objetivo fundamental es ofrecer una herramienta para el proceso de desarrollo de un parque infantil, una guía de planificación con criterios claros de diseño, de selección de elementos, mantenimiento y tácticas adecuadas para conseguir que sea un parque utilizable por cualquier niño y niña con o sin discapacidad y sus acompañantes, con o sin discapacidad, explica Óscar Moral.

Sufrir una discriminación en edades tan tempranas es algo doloroso para el menor, para esa familia, porque para un niño o niña con discapacidad, ver cómo juegan los demás niños y no poder participar porque no se ha tenido en cuenta sus necesidades, puede implicar unos efectos psicológicos y emocionales muy negativos.

Según este informe es clave asegurar la accesibilidad universal en el exterior e interior del parque; asegurar que los elementos de juego disponibles puedan ser usados también por menores con discapacidad de la forma más natural y



autónoma posible, disponiendo, en su caso, de distintas alternativas de acceso y uso; más sujeciones corporales; elementos adecuados para menores de distinto tamaño; elementos para niños/as en silla de ruedas; sistemas de agarraderas ergonómicas, escaleras adaptadas, rampas, asientos adaptados, alternativas de acceso que permitan el arrastre, el ganeo y la transferencia desde una silla de ruedas; ser acompañado por un adulto, etc.

El juego es un derecho reconocido internacionalmente y así queda recogido en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, artículo 31, y aparece como derecho al Ocio en el artículo 30 de la Convención de la Discapacidad.

Denuncia 7. El 80 % de los espacios escénicos más representativos de la ciudad de Madrid incumplen las obligaciones de accesibilidad universal.

Así lo revela un estudio promovido por el CERMI y el CERMI Comunidad de Madrid.

Desde el sector de la discapacidad se recuerda que, desde el año 2017, es obligatorio adecuar todos los espacios y entornos construidos de uso público conforme el Código Técnico en materia de accesibilidad. Por ello, se considera que el Ministerio debe abrir expediente a los titulares de los espacios escénicos incumplidores.

Solo 4 de los 16 espacios escénicos visitados, entre los que hay dos teatros, una sala multifuncional y una gran infraestructura; cuentan con condiciones adecuadas de usabilidad y autonomía personal al espacio físico y cumplen la normativa vigente en casi su totalidad, recoge el informe, al tiempo que precisa que “ninguno permite la compra autónoma a través de internet de entradas para personas con discapacidad.

Estas son algunas de las observaciones que se desprenden del estudio, en el que se analizaron 20 espacios representativos de Madrid (12 teatros convencionales, 5 salas multifuncionales y 3 grandes infraestructuras), debido al nú-



mero tan elevado de espacios que cuenta la capital. De este total, finalmente, se desarrollaron 16 visitas durante los cuatro meses de investigación.

La falta de accesibilidad que presentan estos espacios escénicos madrileños se traduce en un incremento de las barreras comunicativas y arquitectónicas para las personas con discapacidad, que merma, en su conjunto, la igualdad de condiciones a la hora de disfrutar del ocio y la cultura que ofrece la ciudad.

La notable ausencia de información sobre la accesibilidad del espacio de forma digital dificulta el conocimiento previo del usuario a la hora de asistir a los eventos. En más de la mitad de los casos, no aparece indicado en la página web y el 62,5 % daban una información confusa o errónea sobre la compra de entradas para personas con movilidad reducida.

Si bien el acceso se permite de forma autónoma a personas con sillas de ruedas en el 50 % de los locales, el movimiento dentro de los mismos presenta mayores dificultades, sobre todo, entre plantas. Además, el espacio reservado para personas usuarias de sillas de ruedas no está habilitado en número y en dimensiones en más del 37 % de los casos estudiados.

Por otro lado, el servicio de audiodescripción para personas con discapacidad visual sigue siendo la “asignatura pendiente” de los espectáculos, a pesar de que algunos de los espacios visitados cuentan con infraestructura permanente o temporal. Ninguno cuenta con este apoyo.

A su vez, las personas con discapacidad auditiva también pueden quedar exentas del disfrute de estos eventos al no contar en más del 80% de los locales con servicio de bucle magnético, sistema de comunicación para personas que utilizan audífonos.

Por último, y entre otras carencias detectadas, se imposibilita a las personas con discapacidad formar parte del elenco artístico de las funciones. De los 13 espacios que se visitaron con visita concertada, solo uno de ellos tiene un escenario accesible, y ninguno cuenta con camerinos accesibles.



Denuncia 8. El CERMI insta al sector editorial a publicar en formatos alternativos, para que la lectura sea una experiencia inclusiva.

En virtud del artículo 30 de la Convención el público lector español necesita más títulos en lectura fácil, en pictogramas, incorporando las lenguas de signos, o con versiones sonoras de los textos, entre otras formas de edición alternativas, para que todas las personas con discapacidad puedan acceder sin exclusiones a la experiencia de la lectura, una de las más ricas que tiene a su disposición el ser humano.

España como potencia editorial que es en formatos tradicionales debe extender su producción a otros nuevos soportes y contenidos que amplíen y enriquezcan la oferta de publicaciones, aspirando a ser vanguardia en este nuevo frente editorial.

La edición electrónica, cuyos productos deben ser accesibles desde el origen, facilita el abordaje de nuevos formatos no tradicionales cuya extensión será un factor de evolución e innovación para la industria editorial, y para la ampliación de nuevos públicos lectores.

Denuncia 9. El CERMI reclama al Grupo Socialista del Congreso medidas de impulso para una agenda cultural inclusiva.

Así lo planteó el CERMI en una reunión presencial con el portavoz de Cultura del GPS en el Congreso, Marc Lamuà, y con el portavoz adjunto del mismo Grupo, Julio del Valle, en la que se repasaron las demandas del sector social de la discapacidad en materia cultural y deportiva.

Como cauce de interlocución y diálogo con el ministerio de Cultura y Deporte, el CERMI solicitó la reactivación de los trabajos del Foro para la Cultura Inclusiva, órgano oficial de participación y consulta en las políticas culturales con destino a personas con discapacidad, con presencia de la sociedad civil a través del CERMI, que lleva sin reunirse desde el año 2018.



Como medidas de fondo, el CERMI planteó al GPS la necesidad de aprobar una II Estrategia española de cultura para todas las personas, pues según expuso la entidad, la primera, adoptada en 2011, ya ha expirado y no existe una planificación general sobre cultura inclusiva.

Además, el CERMI insistió en enfatizar la visión de las personas con discapacidad como creadoras, como productoras de cultura, no solo como posición de destinatarias, que hay que promover desde las políticas culturales.

Avances

Avance 1. El Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid implanta medidas para mejorar la accesibilidad al mismo.

Tras una denuncia del CERMI, el citado museo ha llevado a cabo una serie de acciones para mejorar la accesibilidad universal para visitantes con discapacidad.

Las actuaciones llevadas a cabo por el museo han consistido en la construcción de una rampa y de un baño adaptado, cartelería de diferentes exposiciones adaptada en lectura fácil, habitación de bucle magnético y signoguías para personas sordas y disponibilidad de estaciones táctiles y mapas en relieve para visitantes con discapacidad visual. Además, las personas con discapacidad recibirán el acceso a actividades gracias a educadores conocedores de lengua de signos, materiales sensoriales y recursos adaptados a sus necesidades.

Avance 2. Las personas sordas ya pueden pedir bucles magnéticos individuales para escuchar las audioguías del Museo Prado.

Se trata de bucles de inducción magnética portátiles tipo collar individuales; un sistema que permite que las personas con sordera, que utilizan audífonos o implantes cocleares, puedan escuchar con claridad en sus prótesis a su interlocutor o la fuente de audio en ambientes ruidosos con nitidez y comodidad.



La Convención insta a los Estados parte a tomar medidas para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan participar en la vida cultural de su comunidad como cualquier otra persona.

Avance 3. El Real Observatorio Astronómico de Madrid resolverá las deficiencias de accesibilidad de su edificio.

Tras una serie de denuncias por parte del CERMI y de un estudio sobre las acciones que se debían acometer para solventar este problema realizado por el Instituto Geográfico Nacional, se van a llevar a cabo en este año las obras y adaptaciones necesarias para hacer del Real Observatorio Astronómico (ROAM) un espacio accesible universalmente.

Algunas de estas actuaciones que se van a llevar a cabo van a ser la de introducir signoguías explicativas o maquetas táctiles del Telescopio, así como la instalación de una rampa de acceso. Es por ello que las obras que se van a realizar van a promover la accesibilidad para el colectivo con independencia de la discapacidad que sea (auditiva, sensorial, física o movilidad reducida); con el objetivo de promover la participación e independencia del colectivo con discapacidad.

Avance 4. Las personas con discapacidad gozarán de un 50 por ciento de descuento en el precio de las entradas a teatros y auditorios dependientes del Ministerio de Cultura.

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % gozarán de un descuento del 50 % en los precios de las entradas de los espectáculos del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM) en todos sus teatros y auditorios, según el cuadro de precios públicos publicado hoy en el Boletín Oficial del Estado.

Junto a las personas con discapacidad, disfrutarán del mismo descuento las personas mayores de 65 años, personas menores de 30 años, personas en situación legal de desempleo o miembros de familias numerosas.



El CERMI entiende que esta estrategia de descuentos a determinados grupos sociales como las personas con discapacidad favorece el acceso a los bienes culturales y a las producciones artísticas.

Avance 5. El Museo Naval de Madrid, accesible para personas con movilidad reducida.

Este museo ya es accesible para personas con movilidad reducida después de que se hayan acometido reformas en esta institución cultural de titularidad estatal, tras una queja planteada por el CERMI.

La plataforma representativa de la discapacidad en España trasladó las carencias de accesibilidad ante la OADIS y ante el propio Ministerio de Defensa, en el marco del convenio de colaboración que el CERMI tiene con este departamento.

Tras la renovación de las instalaciones de esta institución cultural, de titularidad estatal y gestionada por el Ministerio de Defensa, el museo es totalmente accesible para personas con movilidad reducida. Así, tras las reformas, según explica el propio museo, el hall de entrada cuenta con un ascensor adaptado que comunica todas las plantas del nuevo acceso y las salas.

Además, se ha facilitado el paso entre salas eliminando desniveles y se ha modificado la ubicación de piezas para facilitar el desplazamiento de personas usuarias de silla de ruedas. Igualmente, el Museo ya cuenta con nuevos aseos adaptados en la planta cero.

En relación con la accesibilidad cognitiva y sensorial, el museo afirma que ha elaborado un proyecto integral con la colaboración del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA) y el Real Patronato sobre Discapacidad.

En concreto, señala que se han realizado modelos tiflológicos para su instalación, se han establecido las pautas para una aplicación móvil que contenga audiodescripción, subtitulado y lectura fácil de los soportes informativos y la adquisición de un bucle magnético.



Eso sí, el museo explica que estos avances en materia de accesibilidad cognitiva y sensorial no han podido llevarse todavía a la práctica como consecuencia de la pandemia.

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

Síntesis del artículo: debe recabarse información adecuada, incluido datos estadísticos, que permitan la aplicación de la Convención. Esta información, además, será utilizada para evaluar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Convención, así como para la detección y eliminación de barreras.

La importancia de este artículo radica en que los datos no son de prevalencia de discapacidad, ni sus tipos, ni sus orígenes, etc., sino que éstos deben mostrar el acceso real de las personas con discapacidad a sus derechos; por ello cumplen la doble finalidad de poder identificar barreras, porque si no hay acceso es que subyace una barrera que debe ser eliminada. Por otra parte, así también se combate la invisibilidad de las personas con discapacidad.

Denuncias

Denuncia 1. El CERMI urge al INE a acelerar la encuesta de discapacidad pendiente del 2018.

El CERMI ha reclamado al Instituto Nacional de Estadística que debe acelerar el proceso de la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD) que tendría que haber realizado en 2018.

Debido a la inestabilidad política de los últimos años, la EDAD lleva un retraso de dos años respecto de la fecha en que debería haberse publicado.

La encuesta se dirige a una muestra de 110.000 hogares y su objetivo es estudiar las características de la población con discapacidad en cada comunidad autónoma. El plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación será hasta las 10.00 horas del 7 de febrero de 2020.



El CERMI ha colaborado con el INE en las tareas de preparación y planificación de esta nueva macroencuesta para tener información actual.

Denuncia 2. CERMI pide a Sanidad y al INE que la discapacidad se tenga en cuenta en la encuesta sobre prevalencia del coronavirus en la población de España.

Las personas con discapacidad y las personas mayores son los grupos sociales más expuestos a los efectos de la pandemia y es por ello que la variable de discapacidad, teniendo en cuenta el sexo y la edad.

Las acciones y decisiones de los poderes públicos deben partir de los datos más actuales y exactos por lo que será decisivo conocer la relación entre discapacidad y edad avanzada para proteger a los sectores más vulnerables frente a las crisis.

Denuncia 3. CERMI Mujeres denuncia que las estadísticas oficiales educativas carecen de enfoque de género.

La Fundación CERMI Mujeres (FCM) ha presentado sendas quejas ante el Defensor del Pueblo y la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) del ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 denunciando la falta de enfoque de género en las estadísticas oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, lo que impide conocer la realidad educativa de las niñas y adolescentes con discapacidad.

Las quejas de FCM vienen referidas concretamente a la “Estadística de las enseñanzas no universitarias: alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, curso 2018-2019”, cuyos resultados el ministerio de Educación y Formación Profesional ha presentado esta semana. De la información estadística disponible, se desprende que Educación ni siquiera ha abordado lo más básico como analizar la variable de sexo en todas las categorías e indicadores considerados.



Denuncia 4. La Fundación CERMI Mujeres urge a poner en marcha una macroencuesta específica sobre violencia en mujeres y niñas con discapacidad.

Una macroencuesta específica sobre violencia en mujeres y niñas con discapacidad, así como en las madres y cuidadoras de familiares con discapacidad, que pueda permitir valorar las actuales medidas legislativas, administrativas y políticas generales y específicas para su protección y recuperación, teniendo debidamente en cuenta los riesgos concretos y los factores de vulnerabilidad, como la incapacitación legal, la institucionalización, la pobreza, la ruralidad, la edad y el tipo de discapacidad.

Asimismo, ha reclamado que todos los estudios, estadísticas y políticas públicas que se impulsen en materia de género tengan en cuenta siempre a las mujeres y niñas con discapacidad.

Propuestas de mejora

Propuesta 1. El CERMI propone a la Biblioteca Nacional que catalogue sus fondos incluyendo la publicación en lectura fácil.

Esta medida permitirá incluir la variable de lectura fácil para que estas ediciones sean visibles en las búsquedas y poder hacerlos accesibles a las personas con esa necesidad. La lectura fácil es una herramienta esencial para la accesibilidad cognitiva por lo que los poderes públicos y las instituciones culturales como el BNE deben acogerla.

La edición en lectura fácil se va ampliando día a día gracias a la labor de las organizaciones sociales que velan por los derechos de las personas con discapacidad. Todo ello ha de insertarse en la normalidad de las bibliotecas y de los recursos accesibles.



Avances

Avance 1. El INE comunica al CERMI que el estudio de seroprevalencia del coronavirus tendrá en cuenta la discapacidad.

El CERMI planteó que los grupos sociales más expuestos a los efectos sanitarios y sociales de la pandemia eran las personas con discapacidad y las mayores, razón por la que es necesaria la incorporación de estas variables en la encuesta que se realizará.

Ante esta petición del CERMI, el INE ha respondido afirmativamente, además explica que se encarga de ofrecer apoyo metodológico al Ministerio de Sanidad y al Instituto de Salud Carlos III, en lo relativo a la selección de la muestra, para garantizar su representatividad a escala nacional, autonómica y provincial.

Avance 2: El movimiento CERMI contribuye al Informe Progreso País 2020 sobre los ODS con lo actuado en materia de género y discapacidad.

El movimiento CERMI ha trasladado sus aportaciones al ‘Informe de Progreso 2020: avances y desafíos en la implementación de la Agenda 2030’, detallando todas las acciones desarrolladas en materia de género y discapacidad, con el fin de que las mujeres y niñas con discapacidad sean tenidas en cuenta en el estudio impulsado por el Ministerio de Derechos Sociales.

El movimiento CERMI destaca que trabaja para que el lema de ‘no dejar a nadie atrás’ de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) “sea una realidad” y advierte de que el ODS relativo a la igualdad de género “no incorpora alusión alguna a la discapacidad, pese a la doble condición discriminatoria que afecta a una de cada cinco mujeres en el mundo”. En cuanto al impacto de la COVID-19 en el cumplimiento de los ODS en relación con las mujeres y niñas con discapacidad, el movimiento CERMI alerta de que “la situación de pandemia ha exacerbado problemas de base que ya habían sido identificados por nuestra or-



ganización, tales como la violencia de género o los problemas de acceso al empleo digno, garantía de ingresos mínimos o conciliación”. “En el contexto de pandemia en el que nos encontramos ha sido necesario reforzar el sistema de atención a mujeres víctimas, impulsando el trabajo en red con otras organizaciones. Asimismo, la situación ha obligado a reorientar la metodología de trabajo en el desarrollo de acciones de varios proyectos de carácter eminentemente presencial (acciones de empoderamiento a mujeres con discapacidad, por ejemplo), pero no tanto a modificar los objetivos marcados en los planes de actuación”, expone el movimiento CERMI.

Avance 3. El Plan Estadístico Nacional 2021-2024 incorpora la perspectiva de discapacidad.

El Plan Estadístico Nacional 2021-2024 aprobado por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, y cuyo texto publica hoy el Boletín Oficial del Estado, incorpora expresamente la perspectiva de discapacidad en las operaciones estadísticas en las que esta realidad sea relevante.

Junto a otros factores como el género, la edad o la nacionalidad, el nuevo Plan considera que en relación con la discapacidad es conveniente elaborar y compartir un protocolo de actuación, que permita compartir la experiencia en relación a contenido de módulos a incorporar en cuestionarios, opciones de captura mediante vías administrativas de parte de esta información.

Además de esta cuestión transversal, de gran importancia para que la discapacidad forme parte regular de la actividad estadística oficial, el Plan incluye como operaciones estadísticas específicas que se llevarán a cabo en este periodo, en el ámbito laboral, El empleo de las personas con discapacidad, “El salario de las personas con discapacidad” y “La vida laboral de las personas con discapacidad”. En las dos primeras, está prevista la cooperación del CERMI y de la Fundación ONCE, como entidades expertas de la sociedad civil.

En la esfera fiscal, la operación recogida en el Plan es la Estadística sobre la Discapacidad en las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



También prevé la culminación de la nueva Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, que debería haber estado lista en 2018 pero que acumula un importante retraso, y que ofrecerá la información general y amplia sobre la discapacidad en España, actualizando la última de 2008.

Artículo 32. Cooperación internacional

Síntesis del artículo: la cooperación internacional en la que participen los Estados debe ser consecuente con los fines de la Convención.

Artículo 33. Aplicación y seguimientos nacionales

Síntesis del artículo: los Estados deben nombrar a uno o más organismos gubernamentales encargados de aplicar la Convención y les invita a nombrar a uno de coordinación. Además, establecerán un marco nacional que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. La sociedad civil y las personas con discapacidad y sus organizaciones estarán integradas y participarán en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Síntesis del artículo: se define la estructura, composición y funcionamiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 35. Informes presentados por los Estados

Síntesis del artículo: los Estados deben presentar informes en relación al cumplimiento de la Convención. Habrá un informe inicial exhaustivo y otros posteriores conforme a los plazos definidos. En los informes, los Estados podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.



Artículo 36. Consideración de los Informes

Síntesis del artículo: el Comité considerará todos los informes y hará las sugerencias, recomendaciones y observaciones que estime oportunas, que serán remitidas al Estado.

Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

Síntesis del artículo: se establece el principio de cooperación recíproca entre los Estados y el Comité. Los Estados ayudarán a los miembros a cumplir su mandato y el Comité ayudará en la aplicación en la esfera nacional de la Convención.

Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos

Síntesis del artículo: define las grandes líneas de fomento de aplicación de la Convención y de estímulo de la cooperación internacional con otros órganos de Naciones Unidas.

4. RESUMEN DEL INFORME DE LA FUNDACIÓN CERMI MUJERES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Iniciábamos el Informe del año pasado de la Fundación CERMI Mujeres, centrado en el derecho a la salud de las mujeres y niñas con discapacidad, anunciando en sus dos primeras líneas que “los Derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad se siguen vulnerando cada día en España, en Europa y en todo el mundo”. Este IV Informe de Derechos Humanos continúa en su tarea de visibilizar y denunciar esta sistemática vulneración de derechos a la que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad.

El año 2020 ha traído consigo a la pandemia COVID-19. Su llegada ha supuesto en la agenda política una concreción de su foco de actuación en cuestiones vinculadas a ella, a fin de centrarse en ofrecer respuestas al impacto de la crisis que la pandemia ha dejado en nuestro país y a nivel internacional en todos los lugares del planeta. Este giro en las prioridades políticas y sociales y, por lo tanto, en la agenda política de nuestro país y de la mayoría de los países del mundo a fin de subsanar el grave y acuciante impacto de la pandemia, ha dejado en entredicho la capacidad de nuestro sistema de incluir, sin excepción, a todas las personas, pero especialmente a las mujeres y más específicamente a la diversidad de mujeres y niñas con discapacidad.

Esta pandemia ha puesto en evidencia no sólo las zonas grises de nuestra legislación, sino también aquellas zonas grises que la mirada devaluadora que



la sociedad depositaba hacia determinados colectivos genera en situaciones de crisis de extrema complejidad como la actual. Las mujeres en general, pero específicamente las mujeres con discapacidad, migrantes, LGTBI, mujeres mayores, mujeres indígenas, mujeres en situación de pobreza, se han enfrentado en esta pandemia a una situación de especial vulnerabilidad, de especial violencia, de especial desamparo. Múltiples violencias han interseccionado en sus vidas, y la respuesta que se ha ofrecido ha dejado en entredicho en muchos casos la capacidad de un sistema político y social que sustenta sus cimientos jurídicos en los derechos humanos. El cumplimiento de los derechos manifiestos en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer (en adelante CEDAW) así como en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CRPD), que garantizan los derechos de la diversidad de mujeres y niñas con discapacidad, han visto en muchos casos olvidado su cumplimiento.

En esta crisis sanitaria, política, económica y social producida por la COVID-19, cuestiones fundamentales de los derechos humanos, tales como:

- El derecho al acceso a un sistema público de salud de calidad y en igualdad de condiciones al resto de la ciudadanía.
- El derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades.
- El derecho a la educación.
- Los derechos sexuales y reproductivos.
- El derecho al empleo.
- El acceso a la justicia.
- La gestión de los cuidados y de la corresponsabilidad familiar.

Se han quedado “al descubierto” dejando atrás a las mujeres y niñas con discapacidad y a las madres y cuidadoras de familiares con discapacidad, debido a la ausencia de una mirada de género feminista, interseccional y de discapacidad en gestión y respuestas ofrecidas a esta pandemia.

Este IV Informe anual de la Fundación CERMI Mujeres, pone en evidencia todas estas fracturas generadas por la llegada de la COVID-19. Algo que nos ha recordado, con urgencia y exigencia, que no podemos dar un paso atrás en



la tarea de garantizar los derechos humanos a todas las personas, y específicamente a todas aquellas mujeres y niñas con discapacidad que se han encontrado en esta pandemia en una situación de especial vulnerabilidad y desprotección.

Afirmaba Alarcos Cieza, Jefa de la Unidad de discapacidad de la OMS, en su intervención en la IV Conferencia Sectorial celebrada los días 23 y 24 de septiembre por la Fundación CERMI Mujeres, que la llegada de la COVID-19 ha permitido radiografiar esas “zonas oscuras” que antes mencionábamos, siendo una oportunidad para clarificar dónde deben situarse las prioridades a partir de ahora. En este sentido, este Informe reitera su énfasis en la importancia que tienen cuestiones diversas pero todas ellas esenciales en la garantía del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad (el uso de un lenguaje inclusivo, los instrumentos legislativos, etc.). Pero, además y, sobre todo, tal y como afirmaba Ana Peláez en uno de los webinarios de este 2020 de la FCM “No estás Sola”: De nada sirve todo lo anterior, si no pasamos a la acción.

En primer lugar, este informe pretende visibilizar el impacto de la pandemia COVID-19 en mujeres y niñas con discapacidad y en madres y cuidadoras de familiares con discapacidad en España. En este informe también tenemos muy presentes a las mujeres y niñas con discapacidad de Iberoamérica. Al impacto que la pandemia ha dejado en toda la diversidad de mujeres y niñas. Un informe que realizamos desde la FCM bajo la mirada de los derechos humanos, empleando para ello el marco que nos ofrecen herramientas legislativas tales como las que siguen:

- La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en adelante).
- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD en adelante).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).
- La Convención de los Derechos del Niño (UNCRC en adelante).



Sin olvidar, además, el compromiso del cumplimiento de la Agenda 2030 y su lema “no dejar a nadie atrás”, que lleva explícita la exigencia de transversalizar la igualdad de género, así como la discapacidad.

En segundo lugar y siguiendo la línea de informes anteriores (Fundación Cermi Mujeres, 2018) siguen marcando nuestra hoja de ruta en la elaboración de conocimiento desde la Fundación CERMI Mujeres los siguientes enfoques:

- El enfoque de derechos humanos.
- La perspectiva de género feminista e interseccional.
- El modelo social de la discapacidad.

En tercer lugar, hemos realizado una búsqueda de información de fuentes muy diversas, priorizando en primer lugar, aquellos documentos elaborados por organismos de alcance nacional e internacional dedicadas a la defensa de los derechos de la discapacidad y del género (CERMI, asociaciones estatales vinculadas a la FCM, RIADIS, EDF, IDA, etc.), de la defensa de los derechos humanos (Naciones Unidas), de la defensa de los derechos de la infancia (UNICEF), de la defensa de los derechos de las mujeres (ONU Mujeres).

Y además hemos recogido la valiosísima información que contienen el total de los 22 webinarios “No estás sola” que la Fundación CERMI Mujeres impulsó en el confinamiento y que ha llevado a cabo a lo largo de dos ciclos a lo largo del año 2020 y que continúa en el 2021. Estos webinarios han supuesto una oportunidad para recabar información sobre el impacto de la pandemia en primera persona, a través de las voces de las mujeres y las niñas con discapacidad, así como de las madres y cuidadoras de familiares con discapacidad. Pero no nos hemos olvidado del especial impacto que esta pandemia ha tenido sobre las mujeres mayores con discapacidad, así como sobre las mujeres y niñas con discapacidad que viven en zonas rurales. La mirada de género, feminista e interseccional en este IV Informe, pretende visibilizar y dar voz a toda la diversidad de mujeres y niñas con discapacidad para mostrar el impacto que esta pandemia ha dejado en estas situaciones, así como las respuestas que se han obtenido.



Además, se ha recogido información de dos conferencias realizadas a lo largo también del año 2020 por la FCM, siendo estas la IV Conferencia Sectorial, y dedicada este año a la salud de las mujeres, y el IV Foro Social, que ofrecen también información de gran relevancia para el propósito de este IV Informe de derechos humanos de la FCM.

En cuarto lugar, y, para terminar, los contenidos de este Informe se resumen a grandes rasgos en los siguientes:

- Se ofrecen algunas consideraciones generales en torno a la COVID-19, para comprender la situación general propiciada a partir de la aparición de la enfermedad. Y en este sentido, se evidencia el impacto de crisis sanitarias anteriores, como el caso del Ébola, con el fin de resaltar las lecciones en materia de género que derivaron de estas.
- Se elabora una síntesis de los pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales en torno a la COVID-19 y su consideración en torno al género y la discapacidad, atendiendo con especial interés a las orientaciones que la CEDAW presentó en esta cuestión.
- Se describen y analizan las experiencias y relatos recogidos de mujeres y niñas con discapacidad y de madres y cuidadoras de familiares con discapacidad, en diferentes áreas como las citadas al inicio: cuestiones que tienen que ver con el derecho a la salud (vulnerado por decisiones basadas en las decisiones de triaje), la institucionalización, la violencia, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la gestión de los cuidados, la educación, el empleo y el acceso a la justicia entre otras. Derechos que han sido vulnerados de manera específica tras la llegada de la COVID-19. Poniendo de manifiesto quejas y exigencias en primera persona, de mujeres y niñas de España y Latinoamérica, de madres y cuidadoras de familiares con discapacidad que nos sirven para comprender las fallas que este sistema de protección y garantía de derechos ha mostrado en su respuesta a la COVID-19.



- Se sintetizan los avances legislativos producidos lo largo del año 2020 en materia de género y discapacidad.
- Se ofrecen las conclusiones pertinentes derivadas del análisis realizado en este IV Informe.

Finalmente se señalan a continuación algunas de las conclusiones que se incluyen en este Informe:

1. Una ausencia de accesibilidad universal en los mensajes y comunicaciones ha supuesto una enorme barrera en el acceso a la información y ha generado una situación altamente discriminatoria, afectando especialmente a las mujeres sordas y sordociegas, así como a las mujeres con discapacidad intelectual.
2. Los servicios de apoyo y rehabilitación, así como el acceso a los sistemas de salud pública se han visto enormemente degradados para las mujeres y niñas con discapacidad, y especialmente en los casos de edad avanzada.
3. La aparición y puesta en práctica de protocolos sanitarios de triaje, que excluía de la atención hospitalaria a determinados colectivos, ha supuesto la vulneración de derechos más flagrante, y ha afectado de forma más intensa a las mujeres y niñas con discapacidad.
4. Una especial y extrema vulnerabilidad en las mujeres con discapacidad residentes en instituciones colectivas, siendo especialmente peligrosas aquellas situaciones en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial en instituciones de salud mental.
5. La magnitud de la violencia de género se ha disparado y ha alcanzado cifras alarmantes. La COVID-19 ha impactado notablemente en las situaciones de desprotección de millones de mujeres, debido a las medidas de distanciamiento social, así como por las medidas restrictivas de li-



bertad de desplazamiento. La llamada “pandemia en la sombra”, ha dejado una vez más en entredicho la capacidad de respuesta con enfoque de género, feminista e interseccional ante la violencia machista, y ha afectado exponencialmente a mujeres y a niñas con discapacidad, más aún en casos específicos como el de las mujeres mayores, mujeres LGTBIQ, mujeres indígenas, mujeres en situación de pobreza extrema o aquellas mujeres que viven en zonas rurales.

6. De la misma forma se han vulnerado los derechos sexuales y reproductivos, aumentando las dificultades ya existentes en el acceso a la información para la toma de decisiones sobre la propia salud sexual y reproductiva, y de la misma manera se ha visto minado el acceso a la educación sexual para las mujeres y niñas con discapacidad.

5. RESUMEN DEL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA (INFORME *AD HOC* DEL CERMI)

La pandemia global desencadenada por el coronavirus ha sido una prueba para las sociedades, las personas, las familias, los gobiernos y las organizaciones supranacionales e internacionales; es un desafío para el mundo y para toda la humanidad sin distinciones. Se trata de una crisis sin precedentes que ha sometido a una tensión extrema los principios inspiradores del discurso de los derechos humanos.

La crisis de la COVID-19, ha situado a la humanidad en un punto crítico de fragilidad en la historia reciente que hace tambalear aquello que parecía inamovible: el Estado de bienestar de los llamados países “desarrollados”; pero lo más grave de esta crisis es que se han cuestionado y por tanto poniendo en riesgo los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

No cabe duda de que en este contexto de exclusión y de negación estructural de derechos, se encuentran las personas con discapacidad y sus familias. Un escenario que se ha visto agravado por una pandemia que las ha situado en un estado de excepcionalidad y las ha castigado sin culpa; puesto que estas mujeres y hombres están sintiendo de forma desproporcionada los efectos más lacerantes de esta emergencia sanitaria, comprometiendo su salud y por ende sus propias vidas.



Para documentar esta realidad, el CERMI elaboraba *El impacto de la pandemia de la COVID-19 en los derechos humanos de las personas con discapacidad en España*, que muestra, a través de la experiencia española, uno de los países más afectados por la pandemia, cuál ha sido la incidencia de esta crisis en los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y cómo esta trasciende la pura emergencia sanitaria para convertirse también como una emergencia humanitaria y de derechos a escala nacional e internacional.

Informe completo disponible en el siguiente enlace:

<https://www.cermi.es/es/colecciones/libro-n%C2%BA-26-el-impacto-de-la-pandemia-del-coronavirus-en-los-derechos-humanos-de-las>

6. LA EFECTIVIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL DE LAS RESOLUCIONES DE ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE ESPAÑA ES PARTE: RESULTADOS DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	473
INTRODUCCIÓN	473
I. LOS DICTÁMENES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL	474
1.1. Principales decisiones de los órganos de Tratados	475
1.2. Valor jurídico de los dictámenes de los órganos de Tratados desde la perspectiva del Derecho internacional	479
1.2.1. Valor interpretativo	481
1.2.2. ¿Valor jurídico obligatorio/vinculante?	483
1.2.2.1. Naturaleza cuasijudicial de la función de los órganos de Tratados en el procedimiento de denuncias individuales	483
1.2.2.2. Principios de Derecho Internacional	487
1.3. Aplicabilidad de los dictámenes de los órganos de Tratados en el Derecho interno desde la perspectiva del Derecho internacional	491



II. LOS DICTÁMENES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS EN EL DERECHO INTERNO ESPAÑOL	493
2.1. Consideraciones sobre el valor jurídico y aplicabilidad de los dictámenes de los órganos de Tratados desde el marco constitucional	496
2.2. El valor jurídico y la aplicabilidad de los dictámenes de los órganos de Tratados en la jurisprudencia española	503
2.2.1. La interpretación restrictiva imperante	503
2.2.2. Enseñanzas desde la evolución de la jurisprudencia en relación con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	511
2.2.3. Interpretaciones garantistas	517
III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	536

PRESENTACIÓN

El presente informe se ha realizado en el marco de la Clínica jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid respondiendo a una petición de CERMI Estatal¹⁵².

Desde la Clínica agradecemos a Jesús Martín, Delegado del CERMI Estatal Derechos Humanos y Discapacidad y para la Convención de Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y a Sonia Olea del Grupo de Apoyo Jurídico del Equipo de Incidencia de Cáritas Española las reuniones mantenidas con el alumnado. También queremos dar las gracias a Jorge Cardona y a Itziar Gómez por el valioso material sobre el tema que nos hicieron llegar y por contestar a nuestras consultas.

INTRODUCCIÓN

El presente informe forma parte de un conjunto de iniciativas que han proliferado en los últimos años, lideradas por la sociedad civil organizada¹⁵³ y apoyadas por la academia, que tratan de hacer que España cumpla sus obligaciones internacionales, pero también sus normas constitucionales, garantizando el res-

¹⁵² Informe elaborado por Patricia Cuenca Gómez con apoyo en el trabajo del alumnado del programa de Clínica jurídica sobre la efectividad de las resoluciones de los órganos de Tratados desarrollado de febrero a junio de 2020 y en el que participaron como estudiantes Alex Estévez, Lucía Fajardo, Javier Flores, Pablo González, Javier Flores, Jesús Jiménez, Fabián Márquez, Marlon Moreta, Nerea Ortiz, María Ruíz y Débora Torres. Agradezco especialmente el trabajo de sistematización realizado por Axel, Pablo, Nerea, Marlon, Débora y María.

¹⁵³ Se trata, además, de una cuestión que ha unido a diversos movimientos y organizaciones de defensa de Derechos Humanos. En este punto cabe mencionar, entre otras actuaciones, los diversos seminarios organizados



peto de los derechos humanos dando efectividad a las resoluciones de los órganos de Tratados de Derechos Humanos (Comités) del sistema de Naciones Unidas. En particular, este informe se centra en los efectos y aplicación en España de un tipo de estas resoluciones, esto es, de los dictámenes emitidos por estos órganos en los procedimientos de comunicaciones individuales.

Para cualquier persona, incluso para quién carezca de conocimientos básicos en materia de Derecho y derechos, resulta difícil creer que España permanece impenetrable e incluso se resiste expresamente a reparar graves violaciones de derechos humanos, derechos que, además, están reconocidos en normas internacionales obligatorias a cuyo respeto nuestro país se ha comprometido, y vulneraciones que han sido declaradas oficialmente por los órganos encargados de velar por el cumplimiento de estas normas en el marco de un procedimiento con todas las garantías en el que España ha tenido la oportunidad de participar. Y esta es, precisamente, la situación que genera el que España incumpla sistemáticamente los dictámenes emitidos por los órganos de Tratados de Derechos Humanos.

Pues bien, ante este panorama, el objetivo del presente informe consiste en presentar argumentos, analizando la cuestión tanto desde la óptica del Derecho Internacional como del Derecho interno, para defender el valor jurídico de los dictámenes de los órganos de Tratados de Derechos Humanos y en proponer mecanismos idóneos para lograr la plena eficacia de estas resoluciones en el sistema jurídico español.

I. LOS DICTÁMENES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En la primera parte del presente informe se trata de analizar el valor de los dictámenes de los órganos de Tratados de Derechos Humanos y la posible justificación de la obligación de dotarles de efectos jurídicos en los ordenamientos

sobre el tema por CERMI y el trabajo desarrollado desde el Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil creado para dar seguimiento al Dictamen derivado de la Comunicación 5/2015 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que impulsó, a su vez, la creación del Grupo de Monitoreo de Tratados de Derechos Humanos en una Jornada celebrada en Madrid el 18 de septiembre de 2019. En la elaboración de este informe han sido de gran utilidad los materiales compartidos en dicho Grupo de Trabajo.



jurídicos internos desde la perspectiva del Derecho Internacional. Para ello se comenzará enmarcado estos dictámenes dentro de las principales actuaciones y decisiones de los órganos de Tratados.

1.1. Principales decisiones de los órganos de Tratados

El sistema establecido por Naciones Unidas para la defensa y protección de los derechos humanos está formado por diferentes Tratados Internacionales que se han dotado de sus correspondientes órganos –denominados Comités– encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados parte. Este cuadro ilustra la composición actual de sistema universal convencional de garantía de los derechos humanos y sus órganos:

TRATADO	COMITÉ
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (CAT)	Comité contra la Tortura
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Comité de los Derechos del Niño
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIPDTMF)	Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención Internacional por la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF)	Comité contra las Desapariciones Forzadas



De forma general, las funciones de los Comités consisten en el seguimiento y control de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la firma y ratificación de los textos convencionales¹⁵⁴. El seguimiento tendría una finalidad preventiva de futuras violaciones de derechos humanos, identificando obstáculos que impiden la correcta aplicación de los Tratados por el Estado parte, mientras que el control se orientaría a determinar la existencia de responsabilidad estatal por el incumplimiento de las obligaciones convencionales¹⁵⁵. Estas funciones se desarrollan a través de diferentes actuaciones que dan lugar a diversos tipos de documentos o decisiones. Se aludirá a continuación a algunas de las actividades de los Comités más importantes.

Los Comités se encargan de recibir y analizar los informes que les presentan los Estados parte, periódicamente, sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en los Tratados. Se trata de una obligación mínima en cuanto al seguimiento de los Tratados que todos los Estados partes asumen al manifestar su consentimiento en obligarse por alguno de ellos. A la vista de estos informes los Comités emiten sus Observaciones finales dirigidas a un Estado en particular y adoptadas tras un diálogo interactivo¹⁵⁶. Así, las Observaciones finales pretenden ser una orientación para la posterior implementación de las disposiciones del Tratado en materia de derechos humanos y pueden incluir el reconocimiento de actuaciones positivas adoptadas por el Estado para cumplir sus obligaciones; la identificación de áreas problemáticas que requieran la adopción de más medidas por parte del Estado; la identificación de medidas que el Estado puede adoptar para mejorar la implementación de los estándares de derechos humanos, que a menudo incluyen cambios en las leyes, políticas y programas o el establecimiento de órganos o instituciones, así como previsiones relacionadas con el seguimiento de la implementación de las observaciones.

¹⁵⁴ ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., y BONET PÉREZ, J, *El control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: realidad y límites*, Atelier, Madrid, 2016, pp. 71-72.

¹⁵⁵ VILLÁN DURÁN, C., *Curso de Derecho Internacional de los derechos humanos*, Trotta, Madrid, 2002, p. 437.

¹⁵⁶ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, *Spanish yearbook of international law*, n.º 23, 2019, pp. 146-165, p. 148.



Por otro lado, a través de sus Comentarios u Observaciones Generales los Comités tratan de clarificar a los Estados y a la sociedad en general el contenido de las obligaciones establecidas en los Tratados. Normalmente estos Comentarios, dirigidos a todos los Estados parte, se formulan en relación con artículos y temas concretos en los que se observan –usualmente a partir del examen de los informes periódicos– especiales dificultades para su comprensión, malentendidos o interpretaciones contradictorias¹⁵⁷. Estas Observaciones Generales operan como guía respecto del contenido normativo de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos establecidas en los Tratados¹⁵⁸.

Por lo que interesa especialmente al objeto del presente informe, y fruto de una expansión de las facultades inicialmente atribuidas a los Comités los órganos de Tratados pueden recibir también quejas o denuncias individuales (denominadas comunicaciones)¹⁵⁹. Este procedimiento, como principal manifestación de la función de control, ha sido incorporado para todos los órganos de Tratados mediante declaraciones complementarias previstas en las propia Convenciones o bien mediante la adopción de Protocolos Facultativos¹⁶⁰.

A continuación, se muestra un cuadro explicativo de las normas que regulan procedimiento de las denuncias individuales en relación con cada uno de los Tratados de Derechos Humanos:

¹⁵⁷ Ídem, pp. 48 y 49.

¹⁵⁸ Derechos humanos, Folleto informativo n.º 15, Derechos civiles y políticos. El Comité de Derechos Humanos, disponible en la página del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15Rev.1.sp.pdf>.

¹⁵⁹ Para ver ejemplos de formularios de denuncias para cada uno de los órganos de Tratados, consultar en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/IndividualCommunications.aspx#whatinfo> Para obtener información sobre el procedimiento de denuncia (OACNUDH-disponible en inglés): www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx

¹⁶⁰ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., p. 149.



ÓRGANO DE TRATADO	PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA
HRC (Comité de Derechos Humanos)	Primer protocolo facultativo al PIDCP
CERD (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)	Artículo 14 del CIEDR
CAT (Convención contra la Tortura)	Artículo 22 del CAT
CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)	Protocolo facultativo a la CEDAW
CMW (Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias)	Artículo 77 del CIPDTMF (aún no ha entrado en vigor)
CRPD (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)	Protocolo Facultativo al CRPD
CESCR (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)	Protocolo Facultativo al ICESCR
CRC (Comité de los Derechos del Niño)	Protocolo Facultativo al CRC

Para que sea posible presentar una denuncia individual contra un Estado a un órgano de Tratado deben cumplirse dos condiciones básicas: el Estado debe haber ratificado el Tratado correspondiente y tiene que haber reconocido explícitamente esta competencia específica. Como señala J. Cardona, se trata, por tanto, de atribuir a cada Comité a través de un acto de voluntad expreso y distinto de la ratificación del Tratado una competencia diferente de la función general de seguimiento que consiste en determinar si se ha violado, o no, la Convención en un caso particular¹⁶¹.

En cuanto a los requisitos de admisibilidad todos los sistemas de denuncias individuales exigen, entre otros aspectos, haber agotado todos los recursos internos¹⁶² y, además, la denuncia no puede estar pendiente de ser considerada o resuelta por otro mecanismo de resolución internacional o regional. El procedimiento de las comunicaciones individuales es común a todos los Comités,

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² Existen ciertas excepciones a esta regla, si la persona puede probar que seguir los recursos internos resultaría excesivamente prolongado o ineficaz para el caso concreto.



se detalla en sus Reglamentos –siguiendo el patrón fijado por el Comité de Derechos Humanos– y en él tienen lugar distintos tipos de decisiones y pronunciamientos.

En primer lugar, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo, los Comités podrán solicitar al Estado, quien deberá estudiar su procedencia con urgencia, la adopción de medidas provisionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación. Una vez finalizado el procedimiento, los Comités emiten decisiones sobre el fondo del asunto que incluyen dos tipos de pronunciamientos: el dictamen propiamente dicho, esto es, la declaración de si se ha producido, o no, una violación de los derechos reconocidos en el Tratado y, en caso afirmativo, la identificación de una serie de recomendaciones que se consideran apropiadas para remediar esta violación que pueden ser de diferentes tipos –medidas para poner fin a las violaciones de derechos de la víctima; restitución, indemnización y rehabilitación de la víctima; reforma de la legislación y cambios en las políticas y prácticas– y que pueden reconducirse a medidas particulares orientadas a la reparación de la víctima y medidas generales dirigidas a la no repetición.

Pues bien, el valor jurídico de estos tres tipos de decisiones (medidas provisionales, dictámenes, recomendaciones) puede ser distinto¹⁶³. Como se señaló en la introducción, este informe se centrará en el análisis de los dictámenes, si bien se realizarán algunas reflexiones puntuales en torno a las medidas provisionales (en tanto algunas de las consideraciones realizadas en relación con los dictámenes pueden considerarse, en ocasiones incluso con más razón) aplicables a las medidas provisionales.

1.2. Valor jurídico de los dictámenes de los órganos de Tratados desde la perspectiva del Derecho internacional

En principio, si atendemos a las disposiciones de los Tratados internacionales de Derechos Humanos, parecería que en general la labor decisoria de sus

¹⁶³ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., pp. 149 y ss.



Comités aparece configurada con un carácter meramente recomendatorio¹⁶⁴. Ahora bien, la distinta naturaleza de las funciones asignadas a los órganos de Tratados es susceptible de incidir en el valor jurídico que se puede atribuir a las decisiones que adoptan en el marco de sus competencias.

Este valor recomendatorio es claro en el caso de los mecanismos de seguimiento. Así, tanto del tenor literal de los Tratados como de la propia posición de los Comités se desprende que sus Observaciones Finales no tendrían un valor jurídico obligatorio¹⁶⁵, constituyendo más bien sugerencias en relación con la efectiva implementación de las obligaciones convencionales.

Sin embargo, parece posible mantener otra posición en el caso de los dictámenes emitidos en el marco del procedimiento de denuncias individuales. Ciertamente, ni las Convenciones que establecen los Comités ni los protocolos o cláusulas facultativas que los habilitan para recibir quejas individuales, ni los reglamentos internos se pronuncian expresamente sobre el valor jurídico de los dictámenes sobre el fondo guardando silencio al respecto o limitándose, en su caso, a utilizar la fórmula genérica que exige a los Estados dar a estos dictámenes “la debida consideración”¹⁶⁶.

Ahora bien, existen argumentos para defender que estos pronunciamientos que, recordemos, declaran la violación de un derecho reconocido en el texto convencional en un caso concreto no pueden entenderse como meras recomendaciones. Trataremos de determinar en lo que sigue cuál podría ser ese valor jurídico.

¹⁶⁴ ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., y BONET PÉREZ, J., *El control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: realidad y límites*, cit., p. 39.

¹⁶⁵ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., p. 148.

¹⁶⁶ Ídem, pp. 152 y 153.



1.2.1. Valor interpretativo

Los dictámenes emitidos por los órganos de Tratados en el marco del procedimiento de denuncias individuales tendrían, en primer lugar, un importante valor interpretativo¹⁶⁷. Cabe precisar que, en realidad, este valor sería predicable no sólo de los dictámenes, sino que sería extensible también a otros documentos producidos por los Comités como las Observaciones Finales y muy singularmente a los Comentarios Generales¹⁶⁸. En este sentido, se ha afirmado que en su labor de control y seguimiento los Comités desarrollan una interpretación de las disposiciones de los Tratados que debe considerarse como una interpretación autorizada dando lugar a una especie de jurisprudencia que deberá ser tenida en cuenta por los Estados parte¹⁶⁹. En efecto, como apuna C. Escobar, si bien como regla los tratados de derechos humanos no declaran expresamente la potestad interpretativa de los órganos de control y supervisión, el reconocimiento de dicha competencia es generalmente admitido. Dicha interpretación debe entenderse, además, como una interpretación cualificada puesto que los propios Estados le han atribuido al órgano de Tratados, aunque sea implícitamente, la competencia de interpretar sus disposiciones, tarea que es, además, inherente al desempeño de su función de supervisión y tiene un especial significado en este ámbito¹⁷⁰.

Por lo que interesa especialmente al objeto del presente informe, el valor interpretativo de sus dictámenes ha sido reivindicado por los propios Comités.

¹⁶⁷ El valor interpretativo de las decisiones adoptadas por los órganos de derechos humanos ha sido abordado recientemente por la Comisión de Derecho Internacional con ocasión de la adopción en segunda lectura de la “Conclusión 13” del Proyecto de Conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los Tratados. Aunque el debate no ha sido pacífico, en los comentarios a la citada “Conclusión 13” se contienen observaciones que son de interés, en especial en los párrs. 6 a 8 y 20 a 25 (*Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sobre su 70.º periodo de sesiones celebrado en 2018, A/73/10*, pp. 117, 118 y 123-125).

¹⁶⁸ ALJIA FERNÁNDEZ, R. A., y BONET PÉREZ, J., *El control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: realidad y límites*, cit., p. 47.

¹⁶⁹ Ídem, pp. 46 y 47.

¹⁷⁰ ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., “Sobre la problemática determinación de los efectos jurídicos internos de los ‘dictámenes’ adoptados por comités de derechos humanos. Algunas reflexiones a la luz de la STS 1263/2018, de 17 de julio”, *REDI*, vol. 71, n.º 1, 2019, pp. 241-250, pp. 246 y 250.



Así, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N.º 33 ha indicado que “los dictámenes emitidos por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo representan un pronunciamiento autorizado de un órgano establecido en virtud del propio Pacto y encargado de la interpretación de ese instrumento”. También la doctrina¹⁷¹ y otros organismos internacionales, incluidos tribunales, han reconocido el innegable valor de los dictámenes para determinar el significado de las disposiciones de los Tratados Internacionales¹⁷². En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha indicado que los dictámenes de los Comités “constituyen una interpretación autorizada de los tratados respectivos”¹⁷³.

Por tanto, en la medida en la que los Estados parte han reconocido la competencia de los Comités para recibir y examinar comunicaciones individuales en las que se determina si el Estado ha violado, o no, las obligaciones contenidas en la Convención la interpretación que estos órganos realizan en el desarrollo de esta tarea no puede ser desconocida para definir el alcance de las obligaciones que se derivan del Tratado y está llamada a tener efectos sobre los Estados parte.

¹⁷¹ Por ejemplo, en el contexto español, TRINIDAD NÚÑEZ, P., “La aplicación judicial en España de las decisiones de los órganos de base convencional de supervisión de los derechos humanos creados en el seno de Naciones Unidas” en MARIÑO MENÉNDEZ, F., *La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Español*, Universidad Carlos III de Madrid-BOE, Madrid, 2009, pp. 329-349, p. 348 ha indicado que las decisiones sobre comunicaciones o quejas individuales, que permiten analizar e interpretar en profundidad el alcance de los artículos del tratado en cuestión, conforman una “especie de jurisprudencia” que se convierte en “una guía muy importante para entender el significado específico en circunstancias concretas de lo que exige el Pacto y, por consiguiente, es un valioso punto de referencia para los tribunales y las instancias decisorias de todos los Estados Partes al examinar la misma cuestión u otras similares”.

¹⁷² Así, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia en el caso *Abmadou Sadio Diallo* (República de Guinea v. República democrática del Congo) señala que el Comité de Derechos Humanos desde su creación ha construido un importante cuerpo jurisprudencial (case law) en particular en el proceso de denuncias individuales y en sus comentarios generales. Así, la Corte observa que, “aun cuando en el ejercicio de sus funciones judiciales no está en modo alguno obligada a ajustar su propia interpretación del Pacto a la del Comité, estima que debe dar mucho peso a la interpretación adoptada por este órgano independiente que fue establecido específicamente para vigilar la aplicación de dicho tratado. En este aspecto lo importante es lograr la claridad necesaria y la congruencia esencial del Derecho internacional, así como la seguridad jurídica, a la que tienen derecho tanto los individuos con derechos garantizados como los Estados obligados a cumplir las obligaciones convencionales”, Vid. Corte Internacional de Justicia, asunto República de Guinea c. República Democrática del Congo, Sentencia de 30 de noviembre de 2010, ICJ Reports 2010, párr. 66, pp. 663-664

¹⁷³ Fact sheet sobre *Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*.



1.2.2. *¿Valor jurídico obligatorio/vinculante?*

A la hora de determinar si, más allá de su valor interpretativo los dictámenes de los órganos de Tratados poseen, además, valor jurídico obligatorio/vinculante¹⁷⁴ es importante atender a la naturaleza cuasijudicial de la labor desarrollada por estos mecanismos en el procedimiento de comunicaciones individuales y al sentido de algunos principios generales básicos de Derecho Internacional.

1.2.2.1. Naturaleza cuasijudicial de la función de los órganos de Tratados en el procedimiento de denuncias individuales

La legitimidad, en el plano institucional, es definida por T. M. Franck como aquellos “aspectos de gobierno que validan las decisiones institucionales que emanan de los procesos correctos”¹⁷⁵. El “proceso correcto” es una noción difícil de definir, pero viene a conceptualizar todas aquellas garantías y consideraciones consustanciales al procedimiento de toma de decisiones que harán que la decisión final goce de legitimidad. Si nos ceñimos a nuestro propio objeto de estudio, el del análisis de la labor de los Comités de Derechos Humanos cuando resuelven quejas individuales, deberemos constatar qué aspectos de su configuración dotan a su procedimiento de toma de decisiones de legitimidad institucional, y en particular, cómo se podría equiparar esta legitimidad a la que revisten las decisiones emanantes de órganos jurisdiccionales. En esta parte del análisis interesa determinar qué aspectos de la configuración de los Comités en su función de emisión de dictámenes ofrecen una similitud relevante con la configuración de los tribunales internacionales, que cuentan con legitimidad reconocida para emitir decisiones con valor jurídico obligatorio/vinculante. Para ello habrá que fijarse en aspectos formales como su composición y su procedimiento de toma de decisiones.

¹⁷⁴ En todo caso, no se pretende negar que la frontera entre estos conceptos puede ser difusa.

¹⁷⁵ FRANCK, T. M., “Democracy, Legitimacy and the Rule of Law”, Linkages: New York University School of Law, Public Law and Legal Theory Working Paper Series, Working Paper 2, 1999, p. 1.



Pues bien, en primer lugar, es muy relevante el hecho de que los Comités estén integrados por expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas en los distintos Tratados¹⁷⁶. Los miembros de los Comités son expertos no remunerados e independientes, que si bien son nombrados y elegidos por los propios Estados Partes entre sus nacionales, ejercen sus funciones a título personal. En algunos casos se observa, además, un refuerzo de la equidad e imparcialidad del Comité al exigirse que se tenga en cuenta en la composición de los Comités la procedencia geográfica y la representatividad de los diferentes sistemas jurídicos existentes en los Estados parte¹⁷⁷. Asimismo, tanto en los Reglamentos de los Comités como en las llamadas Directrices de Addis Abeba, se establecen diferentes estándares orientados a asegurar su imparcialidad e independencia¹⁷⁸ que incluyen, por ejemplo, reglas relativas a la no participación de miembros en ciertos procedimientos, si se dan diversas circunstancias, que pondrían en peligro la objetividad y neutralidad en la toma de decisiones¹⁷⁹.

¹⁷⁶ Así lo reconoce la Convención de Derechos del Niño en su artículo 43, pero lo encontramos en el resto de Convenciones, como en artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas Crueles, inhumanos o degradantes, o el artículo 28 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Estos dos requisitos son casi literalmente idénticos a los que se exigen a los integrantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *vid.* art. 21 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

¹⁷⁷ Esta es una clara preocupación por que las decisiones de los Comités gocen de la mayor imparcialidad posible, esto es, que no se vean sesgadas por una visión o cultura jurídica predominante. Esta preocupación para garantizar la variedad en la composición de los Comités también es una práctica que recuerda enormemente a la seguida en la composición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, aunque está compuesto por un juez de cada Estado contratante, en lo relativo a la composición de sus secciones, se establece la necesidad de garantizar un equilibrio tanto desde el punto de vista geográfico como desde el de la representación de sexos, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos existentes en los Estados contratantes.

¹⁷⁸ En las directrices de Addis Abeba, además, se exige que los miembros no solo sean imparciales e independientes, sino que deberán parecerlo a juicio de un observador razonable. *Vid. Guidelines on the independence and impartiality of members of the human rights treaty bodies* (Directrices de Addis Abeba) adoptadas por todos los órganos de Tratados y que resultan aplicables a todos ellos.

¹⁷⁹ Como ejemplo de estas medidas, el art. 5 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé la no participación de ningún miembro del Comité en el examen de una comunicación que: a) Tenga un interés personal en el asunto; b) Haya participado de cualquier modo en la formulación y adopción de cualquier decisión sobre el asunto al que se refiera la comunicación, salvo conforme a los procedimientos aplicables al Protocolo Facultativo; c) Sea nacional del Estado parte interesado. También permite a los propios miembros del Comité que sean ellos los que, por apreciación de estas circunstancias (así como cualquier otra que comprometiera su imparcialidad, podríamos entender), informen al Comité de su decisión de retirarse. De forma más general, la imparcialidad e independencia de los miembros de los Comités debe cumplir con las directrices de Addis Abeba, mencionadas anteriormente, en las cuales se detalla la definición de imparcialidad e independencia de éstos, o su participación en los diferentes procedimientos. En lo relativo a



Para seguir en la línea de análisis de las funciones atribuidas los Comités, y en concreto, de aquellos aspectos que dotan a su proceso de toma de decisiones de una legitimidad institucional equiparable a la que reviste las decisiones emanantes de órganos jurisdiccionales, se analizará ahora el procedimiento de actuación de los Comités en el marco de las comunicaciones individuales¹⁸⁰. En este punto es esencial destacar que el procedimiento de denuncias individuales –cuyas reglas son públicas– se configura como un proceso contradictorio, en el que ambas partes actúan durante todo el procedimiento bajo el principio de igualdad de armas¹⁸¹ y en el que se garantiza escrupulosamente el derecho de defensa de los Estados, que pueden acceder a toda la documentación y realizar todas las alegaciones que consideren oportunas. Además, los Comités publican y razonan jurídicamente sus decisiones en forma de sentencia y es posible la emisión de votos particulares¹⁸².

El propio Comité de Derechos Humanos en su Comentario General N.º 33 antes mencionado establece que “aunque la función desempeñada por el Comité de Derechos Humanos al examinar las comunicaciones individuales no es, en sí misma, la de un órgano judicial, los dictámenes emitidos por el Comité

las comunicaciones individuales, de acuerdo con estas directrices, no estarán presentes de ningún modo aquellos miembros que “a) sean nacionales del Estado cuyos actos se impugnan en la comunicación o tiene cualquier conflicto de intereses personal o profesional en el asunto, o si existe cualquier otro conflicto de intereses real o aparente” o “b) haya participado en calidad distinta de la de miembro de su órgano en la adopción de cualquier decisión relativa al asunto a que se refiere la comunicación”. Se trata de requisitos similares, de nuevo, a los establecidos en relación con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que recuerdan a los mecanismos de abstención y recusación en nuestro Derecho interno.

¹⁸⁰ Vid. CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., p. 152 y VILLÁN DURÁN, C., “El valor jurídico de las decisiones de los órganos establecidos en tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos” en FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C., (coord.), *Los efectos jurídicos en España de las decisiones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos de naturaleza no jurisdiccional*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 114-115.

¹⁸¹ El principio de igualdad de armas implica reconocer a ambas partes las mismas posibilidades y medios para comparecer en el proceso, y que éste sea equitativo y justo; estos principios son observables en ambos órganos (Comités y Tribunales), ya que ambos ofrecen garantías para que las partes puedan comparecer, tengan representación, posibilidad de entregar la información precisa sobre el caso y de comparecer ante el Tribunal o grupo de trabajo.

¹⁸² Otras similitudes procedimentales remarcables entre Comités y Tribunales internacionales –en particular el Tribunal Europeo de Derechos– tienen que ver con los requisitos básicos de admisibilidad, agotamiento de recursos internos y no sometimiento a otro procedimiento internacional, con las funciones asumidas por el Presidente o Vicepresidente y con la autonomía de actuación.



de conformidad con el Protocolo Faltativo presentan algunas de las principales características de una decisión judicial. Se emiten con espíritu judicial, concepto que incluye la imparcialidad y la independencia de los miembros del Comité, la ponderada interpretación del lenguaje del Pacto y el carácter determinante de las decisiones¹⁸³.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha afirmado, con razón, que la labor que desempeñan los órganos de Tratados en el procedimiento de comunicaciones individuales al determinar si se han violado, o no, los derechos reconocidos en las Convenciones en un caso específico es propiamente una función judicial y que sus diferencias con el Tribunal Europeo de Derechos en el desempeño de esta competencia serían meramente formales –la diferente denominación organismo implicado, Comité en un caso y Tribunal en otro, y del documento resultante de su actuación, dictamen en un caso y sentencia en otro– y no sustantivas¹⁸⁴. En este punto es importante tener en cuenta, además, que una de las características básicas del Derecho internacional como sistema jurídico es, precisamente, su naturaleza no formal, lo que conduciría a minimizar la relevancia de las diferencias formales, poniendo el efecto en las semejanzas sustantivas o materiales¹⁸⁵.

Así, se ha señalado que, desde una perspectiva de Derecho Internacional, la naturaleza de los Comités y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es la misma, en tanto ambos operan como mecanismos de control de los Tratados y que el resultado de su actuación, en lo que atañe al sistema de denuncias individuales, no sería muy diferente “si el ciudadano busca el reconocimiento de una violación de derechos humanos” de tal manera que los Estados deberían cumplir los dictámenes de los Comités del mismo modo que han de cumplir las sentencias de una corte internacional¹⁸⁶.

¹⁸³ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Comentario General N.º 33, *Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 25 Junio 2009, CCPR/C/GC/33, para. 11.

¹⁸⁴ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., p. 153.

¹⁸⁵ *Ibidem*.

¹⁸⁶ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., “Human Rights Committees: Their nature and legal relevance in Spain”, *Spanish yearbook of international law*, n.º 23, 2019, pp. 104-128.



1.2.2.2. Principios de Derecho Internacional

A la hora de determinar el valor jurídico de los Tratados de Derechos Humanos adquiere una importancia central el principio de buena fe¹⁸⁷. Se trata de un principio general del Derecho que está consagrado en el Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas y es también uno de los principios rectores de la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970. Asimismo, el principio de *pacta sunt servanda*, igualmente clave en el Derecho Internacional, refuerza este principio de buena fe¹⁸⁸. En este sentido la Convención de Viena de 1969 establece que todo “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe”. Además, ambos principios pueden considerarse normas consuetudinarias.

Como señala el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General N.º 33 “el carácter de los dictámenes del Comité dimana también de la obligación de los Estados partes de actuar de buena fe, tanto cuando participan en el procedimiento previsto en el Protocolo Facultativo, como en relación con el propio Pacto. La obligación de cooperar con el Comité resulta de la aplicación del principio de la buena fe en el cumplimiento de todas las obligaciones convencionales”. También la doctrina ha indicado que bajo el principio de *pacta sunt servanda* los Estados están obligados a respetar y garantizar los dictámenes de los órganos de Tratados que declaran violaciones de derechos humanos¹⁸⁹.

Así, si los Estados tienen la obligación de aplicar de buena fe los Tratados a los que voluntariamente se vinculan y si con la misma voluntariedad, a través de una declaración de voluntad específica, han dotado a sus órganos de la función de verificar la violación de los derechos reconocidos en tales Tratados la

¹⁸⁷ ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., y BONET PÉREZ, J., *El control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: realidad y límites*, cit., pp. 43 y ss.

¹⁸⁸ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., “Human Rights Committees: Their nature and legal relevance in Spain”, *Spanish yearbook of international law*, n.º 23, 2019, pp. 104-128, p. 108.

¹⁸⁹ International Law Association *Interim Report. National compliance with decisions of International Tribunals in matters involving Human Rights*, ILA, Committee on International Human Rights and Practice, 2012, p. 4.



determinación de esa vulneración tendría que ser tomada en consideración por los Estados que deberían, en consecuencia, modificar su comportamiento para ajustarlo a las obligaciones convencionales¹⁹⁰.

En este punto, conviene recordar que la exigencia de consentimiento estatal en relación con la actuación de los órganos de Tratados en los procedimientos de quejas individuales es especialmente intensa, al requerirse una expresa y adicional manifestación de voluntad por parte del Estado aceptando expresamente esta competencia, por lo que cabría concluir que “el Estado parte en el tratado en cuestión que acepta la competencia del órgano de control en él contemplado sabe que las decisiones de ese órgano de control le obligan y que poseen efectos”¹⁹¹. Así, se ha indicado que lo determinante es que en el caso de los dictámenes estamos ante un pronunciamiento respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados que realiza el órgano al que los propios Estados le han concedido tal capacidad y que cuando cualquiera de estos Comités resuelve un caso concreto no se están “creando deberes ajenos a los que son propios a un tratado sobre el que se ha manifestado consentimiento en obligarse”¹⁹², sino que se están interpretando y aplicando las obligaciones convencionales que obviamente vinculan a esos mismos Estados en virtud del consentimiento dado.

En conexión con los principios anteriores, también cobran relevancia el principio que impide actuar en contra del objetivo y fin del Tratado y el principio de efecto útil, recogidos en el art. 31 de la Convención de Viena. La inactividad de los Estados en relación con el contenido de estos dictámenes menoscabaría el efectivo cumplimiento de los Tratados a los que el Estado ha consentido vincularse. Cuando un dictamen de un Comité declara la violación

¹⁹⁰ ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., y BONET PÉREZ, J, *El control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: realidad y límites*, cit., p. 43.

¹⁹¹ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C., “La ejecución de sentencias y decisiones de Tribunales y Comités” en PASTOR PALOMAR, A. y ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. (coords.), *Los derechos humanos en la sociedad internacional del siglo XXI*, vol. 2, Escuela Diplomática, Madrid, 2009, pp. 179-198, p. 188.

¹⁹² CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ J., “La actividad cuasi-judicial del Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura y Comité contra las Desapariciones Forzadas” en OLASOLO ALONSO, H. y otros (coords.), *Alcances y limitaciones de la Justicia Internacional*, Tirant Lo Blanch, 2018, p. 159.



por parte de un Estado de un derecho reconocido en un Tratado está obligando a los Estados a corregir esa violación, pues, de otro modo, se desproveería de efecto útil a los dictámenes del Comité y carecería de sentido la aceptación de su competencia para que el Estado pueda ser objeto de denuncias individuales¹⁹³.

En definitiva, la atención a los principios del Derecho Internacional permite justificar que de la aceptación por parte de los Estados de las competencias de los Comités para el examen de denuncias individuales se deriva la obligación de cumplir con sus dictámenes. El reconocimiento del valor jurídico de estos pronunciamientos contribuye a la realización de la finalidad de los Tratados de Derechos Humanos y de sus Protocolos –que deben considerarse también como Tratados– y a dar efecto a sus disposiciones poniendo remedio a las violaciones de derechos humanos¹⁹⁴.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que, como antes se indicó, los textos de los Tratados y sus Protocolos no reconocen expresamente el carácter vinculante/obligatorio de los dictámenes de los órganos de Tratados y que esta caracterización ha sido expresamente rechazada desde instancias internacionales¹⁹⁵ y nacionales, que parecen reservar este valor o fuerza jurídica vinculante úni-

¹⁹³ Como apunta FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C., “La ejecución de sentencias y decisiones de Tribunales y Comités”, cit., p. 190 “así se desprende de la interpretación sistemática del Pacto y de la ratificación del Protocolo Facultativo... que carecería de sentido si el Estado no estuviese obligado a ejecutar los dictámenes del Comité” que ponen de manifiesto una violación que no ha sido detectada en el orden interno y que hace que el derecho en cuestión no sea efectivo ni su disfrute pleno”.

¹⁹⁴ Conviene tener presente que si bien las reflexiones realizadas en estos apartados se circunscriben al análisis de los dictámenes las conclusiones extraídas serían también aplicables, incluso con más razón, a las medidas provisionales. Así, de un lado, el carácter cuasi judicial de los órganos de Tratados se confirmaría por la posibilidad de emitir estas medidas provisionales y al mismo tiempo ese carácter cuasijudicial confirmaría su obligatoriedad. Además, el carácter obligatorio/vinculante de estas medidas sí ha sido enfatizado por todos los Comités. Se ha indicado, por ejemplo, que la no adopción de estas medidas, esenciales para que los Comités puedan cumplir su función en el procedimiento de quejas individuales, “incumple la obligación de respetar de buena fe el procedimiento de las comunicaciones individuales establecido en el Protocolo Facultativo” y socava la protección de los derechos enunciada en el pacto. Vid. Comité de Derechos Humanos, Comentario General N.º 33 antes citado. También se ha pronunciado el Comité en términos similares en diversos dictámenes entre ellos en el del caso *Aarrass v. España* Dictamen de 21 de julio de 2014.

¹⁹⁵ Vid. Comisión de Venecia, Report on the implementation of international human rights treaties in domestic law and the role of courts, 2014, p. 30 e *Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sobre su 70.º periodo de sesiones*, cit., p. 124.



camente para las decisiones de Tribunales internacionales que formalmente pueden ser caracterizadas como sentencias. Al margen de que, como antes se dijo, la diferencia formal entre Comités/Tribunales sentencias/dictámenes pueda matizarse y que su relevancia deba relativizarse atendiendo a la naturaleza del Derecho Internacional, resulta evidente, como también ha señalado el informe de la Comisión de Venecia *Report on the implementation of international human rights treaties in domestic law and the role of courts*, que los dictámenes son más que meras recomendaciones que pueden ser fácilmente ignoradas por los Estados parte¹⁹⁶ y que no reaccionar en absoluto frente a su contenido equivaldría a una violación del Tratado en cuestión¹⁹⁷.

De este modo, se reconoce que los Estados –y esto sí lo señalan expresamente los Protocolos– tienen la obligación de dar a los dictámenes “la debida consideración”, esto es, de actuar con la diligencia debida en su toma en consideración, de acuerdo con el principio de buena fe. Pues bien, cuando estamos hablando de la declaración de una violación de los derechos recogidos en los Tratados esta debida consideración no puede significar otra cosa que la obligación de aplicar, cumplir o dar efectividad al dictamen en el Derecho interno poniendo fin a esta vulneración y reparando a la víctima, obligación cuyos fundamentos normativos en el plano internacional serán analizados con detalle en el siguiente apartado. Vistas así las cosas y si se acepta esta conclusión, tendría pleno sentido (y podría favorecer la eficacia de los dictámenes) caracterizar a este relevante valor jurídico, sin duda no meramente recomendatorio y para diferenciarlo claramente de él, en términos de obligatorio/vinculante. En todo caso, el rechazo de esta caracterización no sería tan importante en términos prácticos (incluso podría pensarse que se trata de una discusión semántica o relativa simplemente al hecho de que los órganos de Tratados no poseen competencia explícita para garantizar la aplicación de sus dictámenes ni prevén específicamente procedimientos para su ejecución, lo que por cierto también

¹⁹⁶ En este punto la Comisión se apoya en la opinión de la International Law Association, *Final Report on the Impact of Findings of the United Nations Human Rights Treaty Bodies*, Berlin, 2004, para. 15

¹⁹⁷ *Vid.* en relación con el Comité de Derechos Humanos TOMUSCHAT, “Human Rights Committee” en R. WOLFRUM (ed), *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, Oxford University Press online, Oxford, 2013, para. 14.



pasaba con el TEDH, por lo que, como enseguida se comprobará, los Estados están obligados a proveer de mecanismos para su efectiva aplicación en el Derecho interno).

1.3. Aplicabilidad de los dictámenes de los órganos de Tratados en el Derecho interno desde la perspectiva del Derecho internacional

Una vez analizado el valor jurídico de los dictámenes de los órganos de Tratados según el Derecho Internacional se trata de justificar, también desde este marco, su aplicabilidad en los sistemas jurídicos domésticos. En este punto es importante insistir en que los dictámenes no son auto-ejecutables y que los órganos de Tratados carecen de mecanismos para asegurar su aplicación, por lo que ello depende del diseño de mecanismos adecuados en el Derecho interno. En relación con esta cuestión adquieren importancia, de nuevo, diversos elementos¹⁹⁸.

De un lado, hay que tener en cuenta las obligaciones generales incluidas en los Tratados Internacionales de respetar y garantizar los derechos en ellos reconocidos¹⁹⁹ y de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para su adecuado disfrute²⁰⁰. Para cumplir la primera obligación, y en tanto los dictámenes ofrecen un “rasero” para determinar en qué medida un Estado se ajusta a las disposiciones convencionales, es esencial que se articulen medidas para dar cumplimiento a estas decisiones poniendo fin a las violaciones de derechos que los Comités hayan identificado²⁰¹. Igualmente, la segunda obligación incluye no solo el deber de implementar las disposiciones de la Convención, sino también la de garantizar la existencia de remedios efectivos cuando estas son vulneradas²⁰².

¹⁹⁸ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., pp. 159 y ss.

¹⁹⁹ En su Comentario General N.º 31 el Comité de Derechos Humanos considera necesario señalar a la atención de los Estados Partes el hecho de que la obligación prevista en el Pacto no se limita al respeto de los derechos humanos, sino que los Estados Partes se han comprometido también a garantizar el goce de esos derechos por todas las personas sometidas a su jurisdicción.

²⁰⁰ *Vid.* por ejemplo el art. 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Similares previsiones se contienen en otros Tratados.

²⁰¹ ALIJA FERNÁNDEZ, R. A., y BONET PÉREZ, J., *El control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: realidad y límites*, cit., p. 45.

²⁰² CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., p. 160.



Por otro lado, cobra también relevancia el principio general incluido en el art. 27 de la Convención de Viena que impide invocar las disposiciones de Derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado²⁰³.

De acuerdo con estas consideraciones resulta evidente que el marco jurídico internacional impone la obligación de eliminar cualquier obstáculo que exista en los sistemas jurídicos internos para garantizar y hacer cumplir los derechos reconocidos en los Tratados –lo que implica también eliminar los que impidan el cumplimiento de los dictámenes que declaran violaciones de estos derechos– y que no hacerlo constituye una infracción de normas jurídicas internacionales²⁰⁴.

En definitiva, la obligación de adoptar medidas para asegurar el cumplimiento y ejecución de los dictámenes de los Comités es una necesidad derivada de los propios Tratados que exigen al Estado tomar todas las medidas que sean oportunas para hacer efectivos los derechos y libertades en ellos reconocidos y eliminar todos los obstáculos y dificultades para que sean efectivos²⁰⁵.

Además, conviene tener presente que, si bien los procedimientos de denuncia individual carecen de medios coercitivos para hacer ejecutar directamente los dictámenes, en los últimos años los órganos de Tratados han ido desarrollando mecanismos para tratar de asegurar su cumplimiento²⁰⁶. Así, por ejemplo, los Comités se han dotado de relatores especiales para el seguimiento de sus dictámenes²⁰⁷, se publican informes sobre el resultado de este seguimiento y se solicita a los Estados durante el examen de sus informes periódicos información sobre los mecanismos nacionales –legislativos o institucionales– establecidos para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en las Observaciones Finales y en los dictámenes sobre quejas individuales²⁰⁸.

²⁰³ *Ibidem*. Ver también los artículos 3 y 32 "Articles on responsibility of States for internationally wrongful acts" drafted by the International Law Commission (anexo a la Resolución 56/83 de la Asamblea General).

²⁰⁴ *Ibidem*.

²⁰⁵ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C., "La ejecución de sentencias y decisiones de Tribunales y Comités", cit., p. 196.

²⁰⁶ VILLÁN DURAN, "El valor jurídico de las decisiones de los órganos establecidos en tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos", ya citado.

²⁰⁷ De nuevo, como en otros aspectos, fue pionero en 1990 el Comité de Derechos.

²⁰⁸ En sus decisiones, los órganos de Tratados estipulan un período de 90 días o 180 días, período que tiene el Estado para informar sobre la implementación de la decisión pertinente. Posteriormente se puede solicitar a la



En todo caso, importa aclarar que, como apunta J. Cardona²⁰⁹, los Estados son libres de implementar las formas y medios para hacer efectivo el contenido del dictamen. Por esta razón las recomendaciones incluidas en las decisiones sobre el fondo de las quejas individuales son, en efecto, sugerencias sobre cómo proceder para garantizar el respeto de los derechos y poner fin a la vulneración declarada (lo mismo que sucede, por cierto, en el caso de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Por tanto, cabe afirmar que las decisiones adoptadas por los Comités en el marco del proceso de comunicaciones individuales no imponen a los Estados obligaciones de conducta o comportamiento –en tanto estos gozan de discrecionalidad a la hora de establecer las medidas de reparación y también a la hora de determinar los canales jurídicos para dar efectividad al dictamen– pero sí una clara obligación de resultado: garantizar todos los derechos reconocidos en los Tratados que ha ratificado. Veamos si la posición de España en relación con el valor jurídico y la aplicabilidad de los dictámenes permite cumplir de forma satisfactoria esta obligación.

II. LOS DICTÁMENES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS EN EL DERECHO INTERNO ESPAÑOL

España ha ratificado hasta el momento todos los Tratados de Derechos Humanos del sistema universal de protección de los Derechos Humanos y sus Protocolos Facultativos, con excepción de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores migrantes, y ha aceptado las competencias de sus respectivos Comités para recibir y resolver las quejas individuales presentadas contra nuestro país por particulares.

persona demandante que comente sobre la información proporcionada por el Estado y, en base a esto, el Comité analizará el grado de aplicación de su decisión. Toda la información de seguimiento es considerada pública y será incluida en los informes anuales de los Comités respectivos. En general, los órganos de Tratados tienen un número limitado de medidas a disposición para asegurar que se cumplan sus decisiones. Estas incluyen difusión, cartas recordatorias, reuniones con autoridades estatales, y seguimiento durante el examen regular de los informes presentados por los Estados. Adicionalmente, algunos Comités han realizado visitas de seguimiento para facilitar la aplicación de sus decisiones, pero esto se ha utilizado en muy pocos casos.

²⁰⁹ CARDONA LLORENS, J., “The legal value of the views and interim measures adopted by United Nations Treaty Bodies”, cit., p.p. 160 y 161.



Sin embargo, y al igual que sucede en otros muchos países, España no ha terminado de reconocer de manera adecuada el valor jurídico de estos dictámenes –y tampoco de las medidas cautelares– y por ello no ha articulado mecanismos apropiados para asegurar su cumplimiento y para dotarles de efectividad en nuestro Derecho interno.

Aunque el I Plan Nacional de Derechos Humanos de 2008 preveía la elaboración de un “Protocolo de actuación para da cumplimiento a los Dictámenes y Recomendaciones de los distintos Comités de protección de los Derechos de Nacionales”, este instrumento no se ha puesto en marcha. A nivel institucional, la única medida adoptada ha consistido en la reciente creación de una Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia que “despliega la acción internacional del Ministerio en el ámbito de sus competencias e impulsa la adecuada incorporación de la normativa internacional de Derechos Humanos al derecho interno, asegurando su eficacia mediante la propuesta de medidas que tengan en cuenta los dictámenes de los órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los Derechos Humanos²¹⁰. Tampoco se han adoptado medidas legislativas en el ámbito procesal que articulen cauces especiales o acomoden específicamente los canales ya existentes para garantizar la efectividad de los dictámenes de los Comités. Esta situación provoca que un número considerable de dictámenes condenatorios sigan pendientes de cumplimiento lo que compromete la imagen de España en la comunidad internacional y supone perpetuar violaciones de derechos humanos y acarrea la total desprotección de sus víctimas²¹¹.

²¹⁰ *Vid.* la Exposición de Motivos del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio. En su art. 8.1.k se señala que corresponde a esta Dirección General “La propuesta de las medidas normativas o prácticas administrativas que permitan hacer frente a los problemas sistémicos puestos de manifiesto de manera reiterada en los dictámenes dirigidos a España por los órganos de tratados de Derechos Humanos cuya competencia para conocer comunicaciones individuales haya sido aceptada por España

²¹¹ VILLÁN DURAN, “El valor jurídico de las decisiones de los órganos establecidos en tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos”, ya citado.



Como se comprobará en esta parte del informe, no sólo desde el marco del Derecho Internacional examinado en el anterior apartado, sino también desde el contenido de diversas disposiciones constitucionales y legales es posible justificar la obligación de cumplir y dar efectos a los dictámenes de los Comités que declaran la violación de derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales.

Sin embargo, la jurisprudencia española ha venido manejando una visión restrictiva y formalista en relación con la función de los Comités y el valor de sus decisiones que ha impedido el eficaz empleo de los cauces generales actualmente disponibles para posibilitar la aplicación de sus dictámenes. En todo caso, la evolución de nuestra jurisprudencia en relación con la aplicación de las sentencias del TEDH y algunas sentencias judiciales recientes referidas específicamente a los dictámenes de los Comités muestran la viabilidad del recurso a algunas de estas vías para lograr su ejecución.

Ahora bien, conviene tener en cuenta que está por ver que la argumentación contenida en estas sentencias se consolide en futuras decisiones de nuestros altos tribunales, que, aún sí, los órganos judiciales podrían no sentirse vinculados por ella, lo que nos abocaría a una casuística donde las demandas planteadas podrían correr distinta suerte en función de la diversa sensibilidad del juez o tribunal en cuestión y que ello podría obligar, como de hecho ha venido sucediendo, a la persona afectada a un nuevo calvario judicial –cabe recordar que ya para acceder a los Comités se exige el previo agotamiento de los recursos internos– que aboca a la revictimización y provoca que en el ínterin (que puede extenderse durante muchos años) el derecho o libertad carezca de efectividad.

Por esta razón –y al margen de que se entienda no sólo deseable, sino también imperativo el recurso a estos remedios provisionales para evitar que sean las víctimas quienes padezcan los perjuicios derivados de la inacción del Estado– se considera urgente la adopción de medidas de distinta naturaleza en aras de solucionar definitivamente el déficit que supone para un Estado de Derecho presuntamente comprometido con la efectividad de los derechos huma-



nos y con el orden internacional que violaciones de derechos declaradas por órganos internacionales persistan indefinidamente sin ser corregidas²¹².

2.1. Consideraciones sobre el valor jurídico y aplicabilidad de los dictámenes de los órganos de Tratados desde el marco constitucional

Para abordar correctamente la cuestión del valor jurídico de los dictámenes de los Comités de los órganos de Tratados de Derechos Humanos en el sistema jurídico español se debe comenzar aludiendo al art. 96 de la Constitución española (el adelante CE) que dispone: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional”. Este precepto establece el sistema de recepción de los Tratados Internacionales en nuestro Derecho interno, adscribiéndose a un sistema de recepción automática o monista matizado, al exigirse para su incorporación el requisito de la publicación, y les otorga una especial fuerza pasiva, que supone una resistencia a la derogación al implicar que ningún Tratado puede ser derogado o modificado por una norma de procedencia interna que lo contradiga. Esta disposición también se aplica, obviamente, a los Tratados de Derechos Humanos y a sus Protocolos Facultativos.

Además, en el plano legislativo, cobra relevancia la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que en su art. 28 nos recuerda la especial fuerza pasiva de los Tratados Internacionales, en su artículo 29 dispone que “todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados”, en su art. 30 señala que “los tratados internacionales serán de aplicación directa, a menos que de su texto se desprenda que dicha aplicación queda condicionada a la aprobación de las leyes o disposiciones reglamentarias pertinen-

²¹²FERNÁNDEZ DE CASAEVANTE ROMANÍ, C., “La ejecución de sentencias y decisiones de Tribunales y Comités”, cit., p. 184.



tes” y en su art. 31 establece que “las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional”.

Los artículos mencionados de la Ley 25/2014 resaltan dos aspectos importantes. El primero es que los textos normativos internacionales son de aplicación directa y crean obligaciones tras su publicación vinculando a todos los poderes públicos. El segundo es que se confirma una suerte de superioridad de los Tratados internacionales en relación con las leyes estatales, lo que se manifiesta no sólo en la imposibilidad de modificación, sino también en la prevalencia del Tratado internacional en caso de conflicto. Esta última previsión abre la posibilidad –escasamente empleada por los órganos judiciales, pero existente– de que en estos casos se proceda a la aplicación directa del Tratado desaplicándose las normas legales contradictorias con sus mandatos²¹³.

De este modo, en el sistema jurídico español los Tratados Internacionales, y por tanto también los Tratados de Derechos Humanos y sus Protocolos, son Derecho interno, normas jurídicas internas que, al menos de facto, poseen una jerarquía especial, esto es, un rango supralegal (aunque infraconstitucional²¹⁴). En resumen, los dictámenes objeto de análisis en el presente informe emanan de órganos establecidos en una normativa internacional de obligado cumplimiento que forma parte de nuestro sistema con una posición privilegiada y que vincula a todos los poderes públicos. De este modo, parecería complicado

²¹³ Cabe destacar que la Sentencia 140/2018 de 20 de diciembre utiliza para hacer referencia a esta cuestión la noción de control de convencionalidad adoptada de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que supone que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, sus jueces también están sometidos a dicho tratado, lo que les obliga a velar porque los efectos de sus disposiciones “no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”. El TC considera que, si bien nuestro sistema no se refiere explícitamente al control de convencionalidad, contempla su ejercicio y que el control de convencionalidad que tiene cabida en nuestro ordenamiento constitucional “no es un juicio de validez de la norma interna o de constitucionalidad mediata de la misma, sino un mero juicio de aplicabilidad de disposiciones normativas”, esto es, una mera regla de selección de derecho aplicable que permite desplazar la aplicación de una norma interna con rango de ley para aplicar de modo preferente la disposición contenida en un tratado internacional.

²¹⁴ *Id.* en este sentido además de lo dispuesto en la Ley de Tratados lo señalado en el art. 95 CE.



negar, al menos en teoría, que en un sistema como el nuestro estas decisiones que declaran la violación de un derecho humano reconocido en un Tratado Internacional, procedentes de órganos cuya competencia ha sido aceptada por España, deben tener valor y desplegar efectos jurídicos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se ha afirmado que las obligaciones internacionales forman parte del Estado de Derecho en el que España se constituye según el art. 1.1 CE y que, por tanto, ignorar el contenido de los dictámenes de los órganos de Tratados podría suponer una violación de este precepto. Pero, es que, además, estas obligaciones son, a su vez, Derecho del Estado, que el Estado debe respetar y aplicar efectivamente²¹⁵.

En conexión con estas reflexiones, se ha señalado también que los principios de jerarquía y de legalidad recogidos en el art. 9.3 CE, así como el doble mandato contemplado en el art. 9.2 CE que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean efectivas y a remover los obstáculos que impiden dicha efectividad justifican dotar a los dictámenes de los órganos de Tratados de Derechos Humanos cuya competencia ha sido reconocida por España de un valor jurídico “vinculante”. Y ello porque el incumplimiento de estos dictámenes no permite la reparación de la violación del derecho declarado vulnerado, ni, por ende, su efectivo disfrute²¹⁶.

De este modo, la pasividad del Estado en el cumplimiento de estos dictámenes no sólo supone violar las obligaciones internacionales mencionadas en el anterior apartado –como el principio de buena fe y el principio *pacta sunt*

²¹⁵ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C., “La ejecución de sentencias y decisiones de Tribunales y Comités”, cit., p. 181. En palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, el Estado de Derecho es: “Un principio de gobernanza por el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, son responsables ante las leyes que se promulgan públicamente, se aplican por igual y adjudicados de manera independiente, y que son consistentes con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Informe del Secretario General. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, UN Doc. S/004/616. Disponible en: <https://undocs.org/es/S/2004/616>

²¹⁶ Ídem, p. 185.



servanda que, además, formarían parte del Derecho español tanto en su carácter de normas consuetudinarias como por la recepción en España de la Convención de Viena— sino también obligaciones constitucionales²¹⁷.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, en nuestro ordenamiento, el legislador constitucional quiso otorgar una protección reforzada a las normas internacionales que versan específicamente sobre derechos humanos. Es, en esta clave, que debe leerse el artículo 10.2 CE: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Así, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos son normas internas con plenos efectos, y, además, son normas de interpretación constitucional.

Es usual señalar que esta cláusula interpretativa supone la apertura del Derecho interno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos²¹⁸. De este modo, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se convierten en parámetro interpretativo y en fuente integrativa de todos los derechos y libertades contenidos en el Título I de nuestra Constitución. El Tribunal Constitucional ha declarado que “los textos y acuerdos internacionales del artículo 10.2 constituyen una fuente interpretativa que contribuye a la mejor identificación del contenido de los derechos”²¹⁹. Dicho de otro modo, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos pasan a configurar el contenido constitucionalmente declarado de los derechos. En este sentido, se ha indicado que el art. 10.2 supone elevar por vía interpretativa en la práctica el rango de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos al rango constitucional²²⁰ de manera que se convierten en límite

²¹⁷ Ídem, pp. 183 y 184.

²¹⁸ SAIZ ARNAIZ, A., *La apertura constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos. El art. 10.2 de la Constitución Española*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.

²¹⁹ STC 64/1991, 22 de marzo de 1991, FJ 4, párr. 4.

²²⁰ DE ASÍS ROIG, R., “Sobre cómo interpretar la Constitución y sobre quién debe ser su intérprete” en G. PECES-BARBA MARTÍNEZ y M. RAMIRO AVILÉS, (coords.), *La Constitución a examen. Un estudio académico 25 años después*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 285-302, p. 291.



para el legislador y en obligación para el juez, y funcionan como canon indirecto de constitucionalidad y de amparo, aun cuando sin carácter autónomo²²¹.

Respecto del ámbito de aplicación del art. 10.2 CE, y en relación con el tema que nos ocupa, es importante destacar que el parámetro de la interpretación conforme a los Tratados Internacionales afecta a todos los derechos del Título I de la Constitución²²² y que, además, se proyecta también en la interpretación de otras disposiciones constitucionales e infraconstitucionales que inciden en la regulación y efectividad de los derechos fundamentales²²³.

Asimismo, conviene precisar que el art. 10.2 CE debe utilizarse necesariamente a la hora de delimitar “por vía interpretativa” el significado, contenido y alcance de los derechos y libertades constitucionales. Ello se deduce el propio tenor literal del precepto, cuando utiliza el modo imperativo “interpretarán” y del hecho de que se estamos ante “el único criterio hermenéutico expresamente constitucionalizado y, además, del único criterio positivizado que se refiere específicamente a la interpretación de los derechos fundamentales”²²⁴. Se trata, por ende, de un criterio interpretativo obligatorio y no de un mero criterio auxiliar que quede a discrecionalidad del intérprete.

²²¹ STC 50/1995. De este modo, la norma de derechos fundamentales “completa” está integrada por el texto o disposición constitucional y por el texto o disposición de los tratados y es, por consiguiente, esa norma el canon o parámetro a partir del cual debe analizarse la legitimidad constitucional del resto de normas del ordenamiento y el respeto a los derechos por parte de los actos de los poderes públicos, CUENCA GÓMEZ, “La incidencia del derecho internacional de los Derechos Humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la Constitución española”, *Revista de Estudios Jurídicos*, n.º 12, 2012, pp. 1-24, pp 13 y 14.

²²² SAIZ ARNAIZ, A., *La apertura constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos*, cit., p. 19.

²²³ En efecto, como señala la STC 78/1982 los tratados del art. 10.2 CE no solo sirven de pauta para la interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la Constitución reconoce, sino también para interpretar “todas las demás normas del ordenamiento” relativas a estas cuestiones.

²²⁴ CUENCA GÓMEZ, P., “La incidencia del derecho internacional de los Derechos Humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la Constitución española”, cit., p. 10. Véase también, SAIZ ARNAIZ, A., *La apertura constitucional al Derecho Internacional...*, cit., p. 205; REY MARTÍNEZ, F., “El criterio interpretativo de los Derechos Fundamentales conforme a normas internacionales”, (Análisis del artículo 10.2), *Revista General de Derecho*, Año XLV, n.º 537, 1989, p. 3627; QUERALT JIMÉNEZ, A., *La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, p. 200 y LEÓN BASTOS, C., *La interpretación de los derechos fundamentales según los Tratados internacionales*, Egido, Zaragoza, 2002, pp. 115 y ss.



En todo caso, importa aclarar que la obligación establecida en el art. 10.2 opera como una obligación de resultado en tanto la atribución de significado a los derechos tiene que ser conforme con el significado que se deriva de la interpretación de las disposiciones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Esta obligación funciona en un doble sentido, como un límite mínimo y negativo (prohibiendo que la interpretación de los derechos fundamentales en sede interna pueda contradecir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos) y en un sentido máximo como una guía interpretativa positiva (orientando la actuación del intérprete que debe escoger entre las interpretaciones posibles aquélla que sea más favorable para el sentido y efectividad de las normas internacionales de derechos humanos)²²⁵.

Finalmente, cabe destacar que el mandato del art. 10.2 CE se proyecta en la actuación de todos los intérpretes de la Constitución, y, por tanto, afecta a todos los poderes públicos. No solo los jueces y tribunales y, singularmente, el TC como máximo intérprete constitucional, sino que también el poder ejecutivo y el propio legislador están vinculados por el mandato de interpretación conforme a la hora de desarrollar y aplicar los derechos fundamentales²²⁶.

Pues bien, parece evidente que el art. 10.2 refuerza en el contexto del sistema jurídico español el valor interpretativo que cabe predicar con carácter general, según se fundamentó en la primera parte del presente Informe, de las decisiones de los órganos de Tratados y, en concreto, de sus dictámenes. Así, en virtud de este precepto, las decisiones de los órganos de Tratados han de ser tomadas en consideración por los poderes públicos, incluidos los tribunales de justicia, a los efectos de definir el alcance y contenido de los derechos constitucionalmente reconocidos y, por tanto, a los efectos de concluir si se ha producido una violación de los derechos humanos que requiera de una acción reparadora por parte de los poderes públicos²²⁷. Pero es que, además, y de

²²⁵ CUENCA GÓMEZ, P., “La incidencia del derecho internacional de los Derechos Humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la Constitución española”, cit., pp. 11 y 12.

²²⁶ Ídem, p. 11.

²²⁷ ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. “Sobre la problemática determinación de los efectos jurídicos internos de los «dictámenes» adoptados por comités de derechos humanos”, cit., p. 220.



acuerdo con las reflexiones anteriores en torno a su sentido, alcance y ámbito de aplicación, el art. 10.2 debería inspirar al poder judicial a la hora de interpretar la normativa procesal española en el sentido de favorecer el empleo de los cauces procedimentales actualmente existentes para dar ejecución a los dictámenes de los Comités subsanando así vulneraciones de derechos²²⁸ y promover su máxima efectividad y también debería presidir la actuación del legislador a la hora de establecer nuevos mecanismos para asegurar que despliegan plenos efectos en el plano interno.

De hecho, en la línea de “máxima apertura” que ha marcado la interpretación del art. 10.2, el TC no se ha limitado a utilizar el texto de los Tratados en la interpretación de los derechos y libertades, recurriendo asimismo a decisiones, informes, y resoluciones emanadas de sus Comités²²⁹. Es más, el TC ha señalado expresamente en reiteradas ocasiones que a tenor del art. 10.2 la interpretación de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de conformidad con los Tratados Internacionales “no puede prescindir de la que, a su vez, llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos mismos tratados y acuerdos internacionales”²³⁰ (STC 81/1989, de 8 de mayo, FJ 2).²³¹ Ahora bien, como enseguida se comprobará, en las resoluciones judiciales en las que se han sustanciado reclamaciones relacionadas con dictámenes de órganos de Tratados que condenan a España, el TS y el propio TC han cuestionado e incluso negado abiertamente este valor interpretativo.

²²⁸ Precisamente, estas dos consideraciones permitirían entender que el art. 10.2 es un fundamento jurídico suficiente para asegurar el cumplimiento de los dictámenes de los órganos de Tratados. GUTIÉRREZ ESPADA, C. “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 10, n.º 2 2018, pp. 836-851.

²²⁹ SAIZ ARNAIZ, A., *La apertura constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos*, cit., p. 93. En este sentido, “los criterios para la interpretación constitucional no sólo están contenidos en las propias disposiciones del tratado de que se trate, sino que se hallan también en su práctica normativa, es decir, en las decisiones, disposiciones y acuerdos que surjan de los órganos internacionales encargados de darles contenido, asegurar su cumplimiento y, en definitiva, interpretarles”, APARICIO PÉREZ, M. A., “La cláusula interpretativa del art. 10. 2 de la Constitución española, como cláusula de integración y apertura constitucional a los derechos fundamentales” *Jueces para la democracia*, n.º 6, 1989, pp. 9-18, p. 11.

²³⁰ STC 13/2017 de 30 de enero, FJ 6, STC 116/2006, de 24 de abril, FJ 5, o STC 198/2012, de 6 de noviembre, FJ 9 y STC 81/1989, de 8 de mayo, FJ 2.

²³¹ También STC 116/2006, de 24 de abril.



2.2. El valor jurídico y la aplicabilidad de los dictámenes de los órganos de Tratados en la jurisprudencia española

Como se ha venido indicando, ante la ausencia de otros mecanismos internos para favorecer la ejecución de los dictámenes de los Comités, las víctimas de violaciones de derechos se han visto obligadas a reclamar el cumplimiento de estas decisiones ante los tribunales para obtener reparación.

Pues bien, aunque como resulta del análisis desarrollado en el apartado anterior, el ordenamiento jurídico español incluye fundamentos normativos que permitirían una conclusión distinta, tradicionalmente nuestra jurisprudencia se ha decantado por manejar planteamientos reduccionistas y procedimentales que minan el valor jurídico de estas decisiones y que obstaculizan cualquier vía para dotarles de efectos jurídicos.

En todo caso, como también antes se adelantó, la evolución de la jurisprudencia en relación con la ejecución de las sentencias del TEDH confirma la posibilidad de utilizar algunos canales existentes en nuestro sistema procesal para cumplir con los dictámenes de los Comités y de promover un cambio de criterio por parte de nuestros tribunales. De hecho, algunas resoluciones judiciales recientes relativas a la aplicación de dictámenes de distintos Comités –y en especial la decisión en el caso de Ángela González Carreño– parecen abrir un camino esperanzador.

2.2.1. La interpretación restrictiva imperante

Los tribunales españoles han venido manteniendo una doctrina restrictiva sobre el valor jurídico y la efectividad de las resoluciones de los Comités, y en especial, sobre sus dictámenes. En efecto, la jurisprudencia ha sido –con alguna valiosa excepción– constante a la hora de negar el carácter vinculante de los dictámenes y no cerrar los canales que las víctimas han tratado de usar para su ejecución.

El principal argumento empleado de forma recurrente para no dotar de efectos jurídicos a los dictámenes de los órganos de Tratados radica en la negación



de su naturaleza jurisdiccional. En efecto, la jurisprudencia española ha puesto el énfasis en el carácter no judicial de estos órganos internacionales –destacando la diferencia que existe con las sentencias del TEDH– con evidentes consecuencias sobre la fuerza jurídica y capacidad ejecutiva de sus decisiones (sin distinguir, por cierto, la diversa naturaleza y función que tienen los diversos “productos” de los Comités). En todo caso, a este rechazo de su carácter judicial se han sumado argumentos sumamente cuestionables entorno a la caracterización de estos órganos, sus funciones y competencias.

Como ejemplo de esta doctrina reduccionista basada en el carácter no judicial de los órganos de Tratados cabe mencionar las resoluciones de nuestros altos tribunales recaídas en relación con la aplicación de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos que condenan a España por la vulneración del art.14.5 del Pacto de Derechos civiles y Políticos al entender que nuestro sistema no garantiza el derecho a la doble instancia en el ámbito penal²³². Así, en el ATS de 14 de diciembre de 2001 se afirma que el Comité de Derechos Humanos es un órgano “político” de orden internacional y no de carácter jurisdiccional “por lo que sus resoluciones o dictámenes carecen de aptitud para crear una doctrina o precedentes” que “pudiera ser vinculantes para los tribunales españoles²³³. Por su parte, la STC 70/2002, de 3 de abril afirmó que “las «observaciones» que en forma de Dictamen emite el Comité no son resoluciones judiciales, puesto que el Comité no tiene facultades jurisdiccionales (como claramente se deduce de la lectura de los arts. 41 y 42 del Pacto), y sus Dictámenes no pueden constituir la interpretación auténtica del

²³² ATS de 14 de diciembre de 2001 y en la STC 70/2002 de 3 de abril Vid, sobre esta jurisprudencia GONZÁLEZ GARCÍA, J. M., “¿Son vinculantes los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas? Posición de los tribunales españoles a propósito de un controvertido caso (sobre el derecho a la revisión de la condena penal por una instancia superior)”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Conviene tener en cuenta que, a pesar de las reticencias de los tribunales españoles a aplicar estos dictámenes, finalmente, el Congreso de los Diputados aprobó una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (a través de la LO 19/2003) por la que “se establecen las vías para generalizar la segunda instancia penal, mediante su residencia en los TSJ (...) [que] conocerán de un recurso de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia”. En su Exposición de Motivos, se hace alusión directa al dictamen del Comité, reconociendo que la modificación de la ley “pretende resolver la controversia surgida como consecuencia de la resolución de 20 de julio de 2000”.

²³³ Vid. STS 13 julio 2002 y STS 141/2005 de 11 de febrero.



Pacto, dado que, en ningún momento, ni el Pacto ni el Protocolo facultativo le otorgan tal competencia²³⁴. Estos argumentos han sido objeto de cita frecuente en posteriores resoluciones judiciales para negar la efectividad de las resoluciones de órganos de Tratados²³⁵.

Por lo que respecta a las vías para dar efectividad a los dictámenes, los tribunales españoles no han reconocido la posibilidad de que un dictamen de un órgano de control previsto en un Tratado Internacional en el que se determina que España ha infringido alguno de los derechos humanos establecidos en tal normativa, pueda servir para obtener una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado²³⁶. Hasta la STS 1263/2018 de 18 de julio que se será comentada después, la doctrina jurisprudencial española había sido unánime –por todas, SAN 10 abril 2013 y STS 9 marzo 2011– a la hora de negar que estos dictámenes puedan evidenciar un error judicial o un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, presupuestos necesarios para el ejercicio de tal acción judicial²³⁷. La argumentación jurídica para rechazar esta vía consiste en la imposibilidad de revisar un acto administrativo cuando el mismo ha sido ratificado judicialmente por sentencia firme, señalándose que para ello se debe acudir al procedimiento de revisión de estas resoluciones con efecto de cosa juzgada.

²³⁴ STC 116/2006 de 24 de abril.

²³⁵ En la STS 141/2015, de 11 de febrero, de la Sala 2.^a de lo Penal, reiteró esta idea de la siguiente manera: “el [...] Comité de Derechos Humanos de la ONU no tiene carácter jurisdiccional de modo que sus resoluciones o dictámenes carecen de aptitud para crear una doctrina o precedente que pudiera vincular a esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”. En otras sentencias por ejemplo en la STS 141/2015 se ha insistido en el carácter meramente político del Comité de Derechos Humanos, de tal manera que sus resoluciones deben entenderse como simples “recomendaciones”. Esta línea argumental se ha utilizado también por la Audiencia Nacional en la SAN 1365/2006, 30 de marzo de 2006, la SAN 2629/2006, 8 de junio de 2006, la SAN 1857/2006, 20 de abril de 2006, la SAN 2414/2009, 5 de mayo de 2009, la SAN 3482/2010, 15 de julio de 2010 y la SAN 1587/2013, 10 de abril de 2013.

²³⁶ BOU FRANCH, V. “El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS núm. 2747/2018, de 17 de julio”. *Rev. Boliv. de Derecho* N.º 27 (2019), pp. 434-457, p. 446.

²³⁷ Así en la STS 5297/2013, de 10 de octubre de 2013 se ha alegado que el “error judicial” ha de ser reservado para “supuestos especiales cualificados en los que se advierta en la resolución judicial un error «craso», «patente», «indubitado», «incontestable», «flagrante», que haya provocado «conclusiones fácticas o jurídicas ilógicas, irracionales, esperpénticas o absurdas». Solo cabrá esa apreciación cuando el órgano judicial ha “actuado abiertamente fuera de los cauces legales”



Ahora bien, nos encontramos en este punto en un callejón sin salida puesto que los tribunales españoles han negado sistemáticamente la posibilidad de emplear el recurso de revisión, que permite la reapertura de procesos internos, para hacer efectivos los dictámenes de los órganos de Tratado. En esta línea, por ejemplo, el ATS 14 diciembre 2001, antes citado, y la STS 13 julio 2002 han señalado que el Comité de Derechos Humanos no tiene facultades jurisdiccionales “que le permitan otorgar al Dictamen el carácter de título ejecutivo que legitime al recurrente para solicitar la revisión de la Sentencia firme dictada por esta Sala”. Si bien la incapacidad de los dictámenes para afectar al principio de cosa juzgada se ha considerado siempre un argumento determinante para cerrar este cauce procesal extraordinario, además, algunas sentencias han justificado que, en todo caso, de admitirse esta vía los dictámenes tampoco encajarían en las causas concretas que permiten la revisión de las sentencias firmes en los distintos órdenes jurisdiccionales. Así, por ejemplo, se afirmó que los dictámenes no constituyen documentación “de valor esencial” y que “evidencie el error de la resolución recurrida” en el sentido del art. 118.1 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas²³⁸ o que no suponen “hechos nuevos” en el sentido del art. 954.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal²³⁹.

En todo caso, conviene resaltar que el descarte de estos cauces se basa en alegaciones que apelan, de nuevo, al hecho de que los Comités no son tribunales con capacidad de revisar una sentencia firme española, que sus dictámenes no son vinculantes ni ejecutivos, que no constituyen una interpretación auténtica del Pacto y que atentaría a la seguridad jurídica alterar el efecto de cosa juzgada de sentencias españolas que previamente hubieran adquirido firmeza²⁴⁰.

Pues bien, a nuestro modo de ver, los principales elementos de esta interpretación restrictiva pueden ser cuestionados. Ciertamente, no puede negarse

²³⁸ STS 25 septiembre 2017.

²³⁹ Así, los dictámenes no han sido considerados como un “Hecho nuevo”, en el sentido del art. 954.4.º LE-Crim, pues no se trata de un hecho normativo obligante para el Gobierno o los Tribunales del Estado parte, *Vid.* ATS de 25 de julio de 2002.

²⁴⁰ BOU FRANCH, V. “El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS núm. 2747/2018, de 17 de julio”. *Rev. Boliv. de Derecho* N.º 27 (2019), pp. 434-457, p. 446.



que en sentido técnico jurídico los órganos de Tratados no tienen carácter estrictamente judicial, que los Tratados y sus Protocolos no afirman de manera categórica su carácter obligatorio, a diferencia de lo que sucede con el TEDH, y que no establecen mecanismos de ejecución directa de sus dictámenes.

No obstante lo anterior, tampoco puede negarse que, como se justificó en detalle en la primera parte del presente informe, los Comités cuando resuelven comunicaciones individuales y, en concreto, cuando determinan si se ha vulnerado, o no, un derecho convencional desempeñan una labor cuasijudicial y que su legitimidad en el ejercicio de esta tarea se asemeja a la de un Tribunal. Pero incluso aunque prescindieramos del recurso a esta apariencia judicial, de ello no tendría por qué seguirse la conclusión de que sus dictámenes no poseen fuerza vinculante o no son obligatorios²⁴¹ o que no deben desplegar efectos o cumplirse o ejecutarse en el Derecho interno en tanto esta consideración, como también se explicó, puede sustentarse en principios básicos del Derecho internacional (a pesar del silencio a este respecto de los textos de los Tratados).

Además, sobre la base de lo anterior, y como ha apuntado S. Olea, frente la vía que consiste “en encajar las piezas de un puzle en apariencia judicial” y las resistencias que esta genera quizá podría recurrirse a un nuevo paradigma de justiciabilidad de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las herramientas de garantía de los mismos que se han consensuado en sus Protocolos Facultativos. Se trataría, en este sentido, de apelar al compromiso de los Estados ante la comunidad internacional “con la creación de un escalón más de protección y garantía de los Derechos Humanos, en este caso el Comité que solo puede traducirse en una mejora de la vida de las personas sobre las que gobierna y administra”²⁴². Ambas vías, además, no tienen por qué considerarse excluyentes.

²⁴¹ TRINIDAD NÚÑEZ, P., “La aplicación judicial en España de las decisiones de los órganos de base convencional de supervisión de derechos humanos creados en el seno de las Naciones Unidas”, en *La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho español*, MARIÑO, F. (ed.), *Boletín Oficial del Estado*, 2009, Madrid, pp. 329-349. p. 342.

²⁴² OLEA, S., <https://hayderecho.expansion.com/2020/06/03/la-confusa-doctrina-del-tribunal-supremo-espanol-sobre-la-aplicacion-de-los-dictámenes-de-comites-de-tratados-internacionales-de-derechos-humanos-firmados-por-espana/> consultado por última vez 20 de marzo de 2021.



De hecho, en algunas sentencias parece reconocerse que considerar que los dictámenes de los órganos de Tratados no son resoluciones judiciales no está reñido con dotarles de efectos en el Derecho interno. Así, se ha indicado que “el que los Dictámenes del Comité no sean resoluciones judiciales, no tengan fuerza ejecutoria directa y no resulte posible su equiparación con las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no implica que carezcan de todo efecto interno en la medida en que declaran la infracción de un derecho reconocido en el Pacto y que, de conformidad con la Constitución, el Pacto no sólo forma parte de nuestro Derecho interno, conforme al art. 96.1 CE, sino que además, y por lo que aquí interesa, las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas contenidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE); interpretación que no puede prescindir de la que, a su vez, llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos mismos tratados y acuerdos internacionales (STC 81/1989, de 8 de mayo, FJ 2).²⁴³

Esta última apreciación en relación con la relevancia interpretativa de los dictámenes de los Comités –coherente con el art. 10.2– casa mal con las rotundas afirmaciones de nuestros Tribunales, incluido el propio TC, que no sólo le niegan a esta interpretación la calificación de auténtica, sino que, incluso, niegan a los Comités la competencia para interpretar los Tratados.

Sin entrar en el debate acerca del significado del término auténtica, que quizá no es el calificativo más apropiado, resulta obvio que la interpretación que llevan a cabo estos Comités en desarrollo de la competencia que les han atribuido expresa y libremente los propios Estados para tomar decisiones en torno a las presuntas violaciones de los derechos reconocidas en los Tratados es una interpretación autorizada²⁴⁴ que debe ser, con carácter general, asumida

²⁴³ También STC 116/2006, de 24 de abril y STS 338/2015.

²⁴⁴ Cabe, en efecto, preguntarse: “¿Hasta qué punto es lógico, o si se prefiere coherente, desde un punto de vista jurídico, el que un Estado que ha aceptado expresa y libremente la competencia de un órgano dado para debatir y tomar decisiones en torno a las presuntas violaciones reguladas por el tratado, no acepte como ‘auténtica’ la interpretación que de dicho tratado da el órgano? Y si estos Comités no pueden interpretar



por los Estados. En definitiva, “¿qué otra cosa cabe pensar, sino que ese Estado acepta que las interpretaciones de dichos Comité u Órganos internacionales no son sino emanaciones que aclaran, precisan y dan luz sobre los compromisos que él ha asumido libremente con su decisión de prestar su consentimiento definitivo a ese tratado; y, por tanto, relevantes desde la perspectiva que nos ofrece el artículo 10.2 de la vigente Constitución Española?”²⁴⁵.

En relación con esta cuestión cabe destacar que, según la nota elaborada por la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos de la Abogacía General del Estado trasladada a través de la Circular 1/2020 sobre la Naturaleza jurídica de las resoluciones dictadas por los Comités encargados del seguimiento de los Tratados de Naciones Unidas de Derechos Humanos, la posición que resumiría la jurisprudencia de los tribunales españoles a este respecto y que aquí se comparte es que “los dictámenes tienen un valor interpretativo de los Tratados de Derechos Humanos y son un argumento de autoridad que debe orientar la interpretación y aplicación de los tratados por parte de los Estados parte”²⁴⁶.

Pues bien, la consideración de la interpretación de los Comités como una interpretación autorizada reviste una importancia fundamental dado que, si la interpretación que desarrollan los Comités debe entenderse como la interpretación autorizada de los Tratados de Derechos Humanos, cuando a tenor de dicha interpretación se establece que ha habido una vulneración de éstos, debe concluirse que ha habido indudablemente también una violación de la Constitución (cuestión en la que después de incidirá).

Por otro lado, como se ha señalado, en la argumentación de nuestros tribunales es también común la alegación de que una sentencia firme no puede ser

‘auténticamente’ dichos tratados, ¿a quién correspondería entonces esa facultad?” GUTIÉRREZ ESPADA, C., “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales”, cit., p. 843. *Vid.* en el mismo sentido TRINIDAD NÚÑEZ, P., “La aplicación judicial en España de las decisiones de los órganos de base convencional de supervisión de derechos humanos creados en el seno de las Naciones Unidas”, cit., p. 341.

²⁴⁵ GUTIÉRREZ ESPADA, C., “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales”, cit. p. 845.

²⁴⁶ No se comparten, sin embargo, otras apreciaciones incluidas en esta Circular que serán objeto de comentario más adelante.



revisada sobre la base de un dictamen de un órgano de Tratado. Esta imposibilidad supone un grave inconveniente pues, precisamente, para plantear una comunicación ante cualquier órgano internacional se exige el agotamiento de los recursos internos. Aquí la contradicción es palmaria, porque para los tribunales españoles el que se niegue a los Comités carácter jurisdiccional, supone que cualquier resolución que constate una vulneración de derechos –por muy grave que esta sea– carecerá de la relevancia suficiente, dentro del ordenamiento español, como para plantear la anulación de una sentencia firme de un tribunal. En este punto cabe, ahora preguntarse, “¿dónde está la lógica de que en el protocolo Facultativo se exija agotar las vías internas cuando esas vías internas, precisamente por haberse agotado y haber recaído sentencias firmes, son inatacables por lo que resuelva un Comité²⁴⁷. En conexión con lo anterior la apelación a la seguridad jurídica como un impedimento absoluto para la revisión de una sentencia firme debe ser matizada –pues la revisión se admite en otros supuestos, incluidos ahora los casos en los que es necesario reabrir un procedimiento para ejecutar una sentencia del TEDH– y debe ponerse en la balanza ponderándose con las consecuencias que supone no corregir violaciones graves de derechos humanos.

Finalmente, el argumento de que para dar ejecución a los dictámenes de los Comités los cauces existentes no son apropiados y de que no existe un procedimiento específico no es una excusa admisible pues ello supone una violación de la obligación internacional, antes mencionada, que impide invocar las disposiciones de Derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado. Este razonamiento implica, además, incumplir un mandado legal y constitucional. Ciertamente, la postura reduccionista de los tribunales españoles, remitiendo incluso a las víctimas a recurrir otra vez a la vía internacional, lejos de remover los obstáculos que impiden o dificultan la plenitud de los derechos y libertades²⁴⁸, más bien contribuye a perpetuarlos al impedir reparar sus vulneraciones dotando de efectos jurídicos a los dictámenes.

²⁴⁷ LOUSADA AROCHENA, J. F., “El caso González Carreño contra España”, *AEQUALITAS*, n.º 37, 2015, pp. 6-15, nota 12, p. 15.

²⁴⁸ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. “La ejecución de las sentencias y decisiones de los tribunales y de los Comités”, cit., p. 181.



Aunque para acabar con la situación de pasividad actual, puede resultar conveniente una solución desde el plano de lo político, mientras tanto resulta imperativo optar por soluciones jurídicas menos restrictivas y procedimentales y más imaginativas y garantistas²⁴⁹, orientadas a lograr la justicia material. Muestra de que ello es factible la encontramos en la evolución de nuestra jurisprudencia en el caso de las sentencias del TEDH y en algunas resoluciones judiciales recientes sobre la aplicación de dictámenes de los Comités.

2.2.2. Enseñanzas desde la evolución de la jurisprudencia en relación con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Si bien la Convención Europea de Derechos Humanos deja clara la obligatoriedad de las sentencias del TEDH, partiendo del carácter meramente declaratorio de sus resoluciones la jurisprudencia española insistió durante muchos años en la falta de fuerza ejecutiva autónoma de las mismas, tendiendo a menoscabar, ya de paso, su fuerza obligatoria²⁵⁰.

La posición inicial de nuestros tribunales puede encontrarse, entre otras, en la STS 14876/1990, de 4 abril de 1990, en la que se insistía en la naturaleza declarativa de estas resoluciones y se afirmaba la imposibilidad de reconocerles fuerza ejecutiva, si esto suponía alterar el cumplimiento de una sentencia firme. Además, se señalaba que el TEDH no podía considerarse un órgano judicial supranacional que tuviera atribuida una suerte de última instancia definitiva. La barrera, consideraba el Tribunal Supremo, era de carácter procesal: de reconocerles este tipo de fuerza ejecutiva, se vulneraría el art. 18 Ley Orgánica del Poder Judicial, que dictamina que solo los recursos previstos legalmente podrán privar de efecto a una resolución judicial, por lo que contra una sentencia firme no cabe recurso alguno. El Tribunal Supremo concluye que, en todo caso, se debería cambiar la legislación o firmar un nuevo protocolo que estableciese un procedimiento para el cumplimiento de sus sentencias.

²⁴⁹ *Ídem*, pp. 182 y 183.

²⁵⁰ BOU FRANCH, V. "El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS núm. 2747/2018, de 17 de julio", cit., p. 445.



Esta oposición hacia la ejecutividad de las sentencias del TEDH experimentó un cambio con la STC 245/1991, de 16 de diciembre, que consideró que la declaración por el TEDH de una violación de la CEDH suponía también la vulneración implícita del derecho o libertad constitucional implicado. Se comentará a continuación esta doctrina estableciendo los paralelismos pertinentes que permitirían proyectarla en el caso de los dictámenes de los Comités.

El TC afirma que “en efecto, que el Convenio Europeo no obligue a España a reconocer en su ordenamiento jurídico interno la fuerza ejecutoria directa de las Sentencias del TEDH” (lo que obviamente tampoco sucede con los dictámenes de los órganos de Tratados) “no implica la carencia de todo efecto interno de la declaración realizada por dicho Tribunal sobre la existencia de infracción de un derecho reconocido en el Convenio”. En este punto indica el TC que “ha de tenerse en cuenta que el Convenio no sólo forma parte de nuestro Derecho interno, conforme al art. 96.1 de la C.E., sino que además, y por lo que aquí interesa, las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas contenidas en la C.E., deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por España (art. 10.2 C.E.)” (argumentos que cabría esgrimir también en el caso de los dictámenes de los órganos de Tratados).

A su modo de ver, “el TEDH es el órgano cualificado que tiene por misión la interpretación del Convenio” (lo mismo que sucede con los órganos de Tratados, a pesar de algunos de los pronunciamientos de nuestros tribunales) “y sus decisiones son además obligatorias y vinculantes para nuestro Estado, cuando sea Estado demandado” (lo que, aunque no está expresamente reflejado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, puede defenderse con los argumentos esgrimidos en otras partes del presente informe, aunque sea en un sentido matizado).

Así, en opinión del TC “de ello se sigue que, declarada por Sentencia de dicho Tribunal una violación de un derecho reconocido por el Convenio Europeo que constituya asimismo la violación actual de un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución, corresponde enjuiciarla a este Tribunal,



como Juez supremo de la Constitución y de los derechos fundamentales, respecto de los cuales nada de lo que a ello afecta puede serle ajeno. Por tanto, ha de valorarse, en el plano de nuestro Derecho interno, si existen medidas para poder corregir y reparar satisfactoriamente la violación de ese derecho fundamental”.

De este modo, para el Tribunal Constitucional en el plano de nuestro sistema constitucional de protección de los derechos fundamentales los poderes públicos no podían permanecer indiferentes si el TEDH declaraba haberse vulnerado un derecho reconocido en el CEDH (y parece que lo mismo puede decirse en el caso de los derechos reconocidos en Tratados internacionales del sistema de Naciones Unidas, incluso aunque no se admitiese hablar de fuerza vinculante). Más aún, el TC entiende que no era conforme a nuestro sistema constitucional que se mantuviera, por las reiteradas decisiones de la AN y el TS, una situación que podía implicar una lesión actual de los derechos fundamentales de los recurrentes²⁵¹. De nuevo esta reflexión puede proyectarse en los dictámenes de los órganos de Tratados.

Siguiendo esta lógica, el TC puso el foco no sobre la falta de ejecutoriedad de la Sentencia del TEDH, sino sobre la obligación que pesa sobre todos poderes públicos, y por cuyo cumplimiento el TC ha de velar, de tutelar y reparar satisfactoriamente las lesiones de derechos fundamentales²⁵². Además, la solución que dio el TC al caso manifiesta que la inexistencia de cauces procesales específicos para revisión de las sentencias firmes a consecuencia de una sen-

²⁵¹ Más concretamente, el TC consideró que la vulneración del art. 6.1 CEDH, donde se recogen las garantías esenciales del procedimiento, implicaba la vulneración de los derechos recogidos en el art. 24 de la Constitución española.

²⁵² A juicio de TC “desde la perspectiva de esta demanda de amparo el problema, no consiste pues en la falta de ejecutoriedad de aquella Sentencia sino en la obligación de los poderes públicos –y en lo que aquí interesa en la obligación de este Tribunal Constitucional al que nada que afecte a los derechos fundamentales le es extraño– de tutelar y reparar satisfactoriamente una lesión de un derecho fundamental que sigue siendo actual. Es ésta una obligación que pesa sobre todos los poderes públicos, conforme a su respectivo ámbito de competencia, porque la Constitución obliga a todos ellos a su cumplimiento, y también porque el Estado democrático de Derecho sufriría irremisiblemente si hubiera de consentirse la perpetuación de una situación declarada contraria a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, sin posibilidad alguna de ser reparada satisfactoriamente”.



tencia del TEDH no puede ser una excusa para perpetuar la vulneración de los derechos humanos pues produce un resultado que objetivamente supone la consolidación, en la vía judicial, de una situación de infracción del derecho. A su modo de ver, lo importante no es tanto el carácter o naturaleza del órgano, sino la violación del derecho que tal órgano manifiesta.

Por ende, comprobada la permanencia de una lesión de derechos fundamentales considera el Tribunal que a él le corresponde, en la medida en que los actores no han obtenido una reparación adecuada de la infracción de aquel derecho, declarar la alegada infracción y corregir y reparar la violación del derecho fundamental. Entiende, además, el TC que su actuación no encuentra el límite del art. 240 LOPJ en la medida en que el recurso de amparo es “en la actualidad el único remedio frente a situaciones de indefensión constitucional causadas por vicios procesales advertidos después de que haya recaído sentencia definitiva y firme, cuando contra ella no esté previsto remedio procesal ante los Tribunales ordinarios”.²⁵³ De esta forma, la doctrina sentada en esta sentencia convierte el recurso de amparo en un procedimiento para la reapertura de procedimientos internos en los que el TEDH constate que ha habido una violación por las autoridades españolas de un derecho reconocido en la Convención Europea de Derechos Humanos²⁵⁴, en tanto que el legislador no establezca cauces procedimentales adecuados “a través de los cuales sea posible articular, ante los órganos del Poder Judicial, la eficacia de las resoluciones del TEDH en aquellos supuestos en los que, como ocurre en el presente caso, se haya declarado la infracción de derechos fundamentales en la imposición de una condena penal que se encuentra aún en trámite de ejecución”. Y ello porque hasta que no se produzcan esas reformas –necesarias para la adecuada

²⁵³ Entiende el TC que “éste es precisamente el caso, pues se trata de una situación inconstitucional de infracción de las garantías procesales básicas, advertida o constatada, aquí con carácter obligatorio para el Estado, cuando ya la Sentencia dictada en el proceso a quo es firme y definitiva y no cabe contra ella recurso procesal alguno ante los Tribunales ordinarios. En otros términos, la nulidad de actuaciones que no le está permitida pronunciar al Tribunal Supremo ni a otros órganos judiciales ordinarios, por imperativo legal, en supuestos como el presente, existiendo Sentencia firme, si le está dado pronunciarla a este Tribunal por la vía del recurso de amparo. En consecuencia, el art. 55.1 LOTC permite que puedan ser anuladas por este Tribunal Sentencias firmes y, como tales, intangibles frente a los órganos judiciales”.

²⁵⁴ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. “La ejecución de las sentencias y decisiones de los tribunales y de los Comités”, cit., pp. 186 y 187.



coordinación de la obligación internacional asumida por el Estado y el marco constitucional interno que tutela rigurosamente la efectividad de los derechos fundamentales— el TC entiende que “no puede sustraerse de conocer la alegada infracción del derecho” en juego, en el caso el derecho a un proceso con todas las garantías “dado que se trata de un derecho fundamental protegible en amparo, y la vulneración del derecho fundamental sólo es susceptible de reparación efectiva mediante la pérdida de efectos de la decisión judicial condenatoria de origen”.

La lógica de este razonamiento, de nuevo, podría extenderse a las violaciones de derechos declaradas por los dictámenes de los Comités de Derechos Humanos. De hecho, esta es la puerta que abre el TC en el Auto 260/2000 de 13 de noviembre en cuanto viene a reconocer que “la lesión de diversos derechos humanos reconocidos en el Pacto declarada en el Dictamen de la Comisión”, cabe advertir que la sentencia utiliza erróneamente este término en lugar de Comité, “puede acreditar la posible vulneración de los correspondientes derechos fundamentales del recurrente, puesto que el contenido de aquéllos constituye parte también del de éstos, formando el estándar mínimo y básico de los derechos fundamentales de toda persona en el Ordenamiento jurídico español, como resulta de la circunstancia de que los tratados y acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos sean insoslayables instrumentos hermenéuticos de los derechos fundamentales de la Constitución española, 10.2. Así pues, el que el recurrente pueda disponer de un cauce procesal adecuado y eficaz para hacer valer ante los órganos judiciales españoles la nulidad de su condena penal por sentencia al habersele conculcado sus Derechos Humanos con arreglo a un Pacto internacional suscrito por España, no solo es una cuestión relativa a la ejecución de las resoluciones de organismos internacionales competentes en la materia, que es ajena a la presente demanda de amparo y a la propia jurisdicción de este Tribunal (salvo que en la forma de llevar a cabo esa ejecución se vulneren derechos fundamentales), sino que atañe y directamente al respeto y observancia por los poderes públicos españoles de los derechos fundamentales del recurrente”²⁵⁵. Atendiendo a esta argumentación este auto también

²⁵⁵ Auto TC 260/2000, de 13 de noviembre de 2000, FJ 2, párr. 2.



considero el recurso de amparo como una vía apropiada, en tanto no se arbitren los cambios legislativos oportunos, para la revisión de sentencias cuya firmeza podría perpetuar violaciones de derechos.

Volviendo a la evolución de la jurisprudencia en el caso de las sentencias del TEDH cabe advertir que la doctrina establecida en la STC 245/1991 no llegó a consolidarse. El cambio de criterio tuvo lugar fundamentalmente a partir de dos providencias dictadas como consecuencia de un recurso de amparo interpuesto tras la sentencia TEDH de 23 de junio de 1993 en el caso *Ruiz-Mateos v. Reino de España*. En este caso, el TC no admitió a trámite los recursos de amparo, al considerarse, en pocas palabras, que el TC no es una instancia subordinada al TEDH. Además, se matizó la vinculatoriedad de las sentencias del TEDH, considerándose que de la CEDH no podía desprenderse ninguna obligación para el TC de dar cumplimiento a las mismas en el orden interno. Este cambio de jurisprudencia, supuso una evidente regresión que dificultó el efecto útil de las sentencias del TEDH²⁵⁶.

Posteriormente, el TC, por ejemplo en la STC 150/1997 de 29 de septiembre, consideró que las sentencias del TEDH constituyen hechos nuevos, en virtud de los cuales es posible acudir a la vía de revisión del art. 954.4 de la LECrim²⁵⁷ y en sus STCS 28/1993, de 25 de enero, y 39/1995, de 13 de febrero entendió que permitían ejercer la acción por error judicial de los arts. 292 y 293 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas vías también serían de posible utilización en el caso de los dictámenes de los Comités (como de hecho confirma la sentencia 1263/2018 que se comentará en el siguiente apartado).

Finalmente, la falta de una respuesta coherente e integral hacia las sentencias del TEDH se terminó resolviendo mediante el Acuerdo no jurisdiccional

²⁵⁶ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. “La ejecución de las sentencias y decisiones de los tribunales y de los Comités”, cit., p. 187.

²⁵⁷ El ATC 260/2000, de 13 de noviembre, también habló de esa posibilidad, pues el TC rechazó un recurso de amparo porque la víctima no había agotado todas las vías internas. Decía así: Le cabía promover la revisión penal prevista en la LECrim (arts. 954 y sigs.); en tanto el Dictamen de la Comisión puede ser tenido por un “hecho nuevo” a los efectos de lo dispuesto en el art. 954.4 LECrim, en relación con lo declarado, mutatis mutandis, en la STC 150/1997, o ejercer la acción por error judicial de los arts. 292 y 293 LOPJ.



de la Sala Segunda del TS, de 21 de octubre de 2014, donde se abogó por la viabilidad del recurso de revisión penal como cauce para dar efectivo cumplimiento a las sentencias del TEDH. Siguiendo a este acuerdo, la posibilidad fue posteriormente ampliada a todos los órdenes jurisdiccionales mediante una reforma legislativa: la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la que ha introducido un nuevo art. 5. bis, que dispone: “Se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, con arreglo a las normas procesales de cada orden jurisdiccional, cuando el TEDH haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el CEDH y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión”. De nuevo, no parece descabellado plantear un acuerdo de este tipo y una reforma similar para dar efectividad a los dictámenes de los órganos de Tratados de Derechos Humanos.

En conclusión, si se pone el acento no en las diferencias formales entre los Comités y el TEDH y los dictámenes y las sentencias judiciales –que, además, conviene insistir cabe matizar desde los argumentos ofrecidos en la primera parte del presente informe– sino en sus (más relevantes) similitudes sustanciales, esto es, en que nos encontramos en ambos casos ante decisiones adoptadas en procedimientos con garantías –aunque no sean del todo equiparables– por organismos internacionales a los que el Estado expresamente les ha dado la competencia para conocer demandas individuales y que declaran violaciones de derechos reconocidos en Tratados internacionales que pueden suponer, además, una violación de derechos reconocidos en la Constitución, parece razonable y hasta lógico que un camino similar al seguido para dar efectividad en el Derecho interno a las sentencias del TEDH puede y deba recorrerse en el caso de los dictámenes de los Comités.

2.2.3. Interpretaciones garantistas

En el presente apartado se presentarán los argumentos principales de dos decisiones judiciales novedosas que se alejan de la interpretación restrictiva



imperante y abren vías para dotar de efectividad a los dictámenes de los órganos de Tratados. Asimismo, se reflexionará sobre la posible consolidación de esta jurisprudencia.

El caso de Ángela González Carreño es el ejemplo paradigmático de las deficiencias del sistema jurídico español en lo relativo al cumplimiento de los dictámenes Comités en tanto ilustra a la perfección los obstáculos que hay que sortear para hacer valer un dictamen de condena a España y, por otro lado, muestra con especial crudeza el impacto emocional y la revictimización que ello conlleva. Si bien es cierto que la sentencia que puso fin al caso supuso un importante giro de timón en lo que al reconocimiento de la efectividad de los dictámenes respecta, ésta tuvo lugar tras un largo y tedioso periplo judicial, en el que se ignoró la grave vulneración de derechos declarada por el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en lo que sigue Comité CEDAW). Para entender la relevancia del caso expondremos primero el contexto y los recursos que se utilizaron antes de acudir al Comité²⁵⁸.

La señora González Carreño, víctima de violencia de género y madre de la niña que asesinó su ex pareja el 24 de abril de 2003, intentó reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia al considerar que la muerte de su hija podría haberse evitado si la Justicia hubiera sido efectiva manteniendo el régimen de visitas con vigilancia que se estableció en un primer momento para regular la separación matrimonial. Esta reclamación fue denegada por Resolución del Ministerio de Justicia de 3 de noviembre de 2005, fue desestimada por la SAN de 10 diciembre 2008 y por la STS de 15 octubre 2010 que no encontraron relación causal entre el asesinato y el mal funcionamiento de la Administración de Jus-

²⁵⁸ *Vid.* GUTIÉRREZ ESPADA, C., “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión”, cit., p. 839; GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., “Qué nos enseña el caso de Ángela González Carreño sobre el recurso al derecho internacional de los Derechos Humanos en los procedimientos ordinarios (comentario a la Sentencia 1263/2018 del Tribunal Supremo)”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, n.º 7, 2019, p.11; BOU FRANCH, V., “El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS núm. 2747/2018, de 17 de julio”, ya citado.



ticia. El recurso de amparo interpuesto frente a esta última sentencia fue inadmitido por el TC mediante Providencias de 13 de abril y 17 de junio de 2011, al no apreciarse relevancia constitucional.

Agotados los recursos internos, se presentó una comunicación individual ante el Comité CEDAW contando con la representación de Women's Link Worldwide. Este Comité emitió el dictamen núm. 47/2014, de 16 de julio, en el que declaró que el Estado español había “infringido los derechos de la autora y su hija fallecida en virtud de los artículos 2 a), b), c), d), e) y f); 5 a); y 16, párrafo d), de la Convención, leídos conjuntamente con el artículo 1 de la Convención y la recomendación general núm. 19 del CEDAW”. En esa misma resolución, se recomendó la adopción por parte del Estado español de medidas particulares, que incluían proporcionar a la víctima una reparación e indemnización proporcional a la gravedad de los hechos y medidas generales orientadas a la no repetición.²⁵⁹

En tanto, como se ha venido indicando, los Comités carecen de medios para la ejecución directa de sus dictámenes debiendo acudir al Derecho interno y en cuanto no existe en nuestro sistema un cauce específico para dotarles de efectividad, la víctima se vio obligada a recorrer nuevamente las instancias judiciales internas para obtener reparación presentando dos reclamaciones.

²⁵⁹ Las recomendaciones particulares (que tenían a la autora de la comunicación como destinataria) consistieron en 1. Otorgar a la autora una reparación adecuada y una indemnización integral y proporcional a la gravedad de la conculcación de sus derechos. 2. Llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial con miras a determinar la existencia de fallos en las estructuras y prácticas estatales que hayan ocasionado una falta de protección de la autora y su hija.

Se formularon también tres recomendaciones generales (para implementación por el Estado de las debidas políticas públicas y legislativas correspondientes): 1. Tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos. El interés superior del niño y el derecho del niño a ser escuchado deberán prevalecer en todas las decisiones que se tomen en la materia; 2. Reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia doméstica 3. Proporcionar formación obligatoria a los jueces y personal administrativo competente sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia doméstica que incluya formación acerca de la definición de la violencia doméstica y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, en particular la recomendación general núm. 19.



La primera, el 28 de julio de 2015, consistió en la presentación de un recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 3 de noviembre de 2005 que había desestimado el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia obteniendo el 17 de julio de 2015 una decisión administrativa contraria a sus intereses. Este recurso de revisión fue, además, dictaminado desfavorablemente el 11 de junio de 2015 por el Consejo de Estado (Dictamen 218/2015). Contra esta decisión administrativa se interpuso recurso contencioso administrativo que fue desestimado por la SAN 25 abril 2016 que se recurrió en casación siendo también desestimado el recurso por la STS 25 septiembre 2017 que ratificó lo declarado en su jurisprudencia previa²⁶⁰ sobre “la falta de idoneidad del cauce utilizado –el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 118 de la Ley 30/1992– para anular una sentencia judicial o, dicho de otro modo, un acto administrativo firme en sede jurisdiccional”. En este caso, por tanto, la pretensión se vio frustrada por la interpretación limitativa o restrictiva de la efectividad de los dictámenes de los Comités con argumentos similares a los expuestos en anteriores apartados de este informe.

En segundo lugar, con fecha 6 de febrero de 2015, se presentó una nueva reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia en la que se solicitaba que se dictase una resolución estimatoria de la reclamación por la que se procediese a cumplir lo establecido en Dictamen del Comité CEDAW otorgándosele una reparación integral que incluyera medidas de garantía y no repetición por los daños sufridos. Ante el silencio de la Administración, se planteó un nuevo recurso contencioso administrativo, esta vez por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, solicitando la condena de la Administración al cumplimiento de los contenidos del Dictamen y al abono de una indemnización por importe de 1.263.470’09 euros.

La SAN 2 noviembre 2016 desestimó de nuevo el recurso señalando que “no existe en el ordenamiento jurídico español un procedimiento que posibilite

²⁶⁰ STS 17 mayo 2013.



en este caso la eficacia ejecutiva de las recomendaciones contenidas en el Dictamen del CEDAW, de modo que, aunque para la emisión del referido Dictamen del CEDAW fue parte e intervino el Estado español, oponiéndose a las pretensiones de la hoy demandante, lo cierto es que ha negado a la demandante la indemnización a que se refiere el Dictamen del CEDAW y no consta haya proveído de los mecanismos necesarios para que los derechos de la Convención que ha ratificado puedan ser eficazmente tutelados”. Esta consideración implica una inacción inadmisibles frente a un déficit de nuestro sistema que se reconoce expresamente, además, afecta a la tutela efectiva de los derechos humanos.

Se interpuso entonces recurso de casación ante el TS alegándose, entre otras cosas, que la negativa a admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia como cauce adecuado para hacer plenamente efectivo el Dictamen del Comité CEDAW, suponía, ante la inexistencia de otros cauces específicos, perpetuar la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la instancia, que eran los artículos 14, 15, 18 y 24 de la Constitución Española.

El caso de Ángela González, *a priori* destinado a terminar a imagen y semejanza de anteriores casos, tuvo un desenlace esperanzador con la STS 1263/2018 de 17 de julio que considera vinculante del dictamen del Comité CEDAW y por primera vez en la historia declara que la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia es un cauce adecuado para obtener una decisión administrativa que permita el cumplimiento de dicho dictamen²⁶¹. Se expondrán a continuación las claves del razonamiento incluido en esta sentencia de

²⁶¹ En efecto, el TS comenzó por constatar que existía una clara conformidad de las partes sobre el hecho de que, con las normas internacionales y de Derecho interno invocadas, no existe un cauce procedimental específico y autónomo para instar el cumplimiento de los Dictámenes del CEDAW. Por ello, para el TS, la cuestión fundamental en este asunto era determinar si el cauce de la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia es adecuado o no para obtener una decisión administrativa que permita obtener el cumplimiento del Dictamen 47/2012 del CEDAW. BOU FRANCH, V. “El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS núm. 2747/2018, de 17 de julio”, ya citado.



especial transcendencia para la cuestión que nos ocupa y que acogen algunos de los argumentos expuestos a lo largo del presente informe.

En primer lugar, el TS señala que, aunque ni la CEDAW ni su Protocolo facultativo regulan el carácter ejecutivo de los Dictámenes de su Comité, “no puede dudarse que tendrán carácter vinculante/obligatorio para el Estado parte que reconoció la Convención y el Protocolo”, pues el art. 24 de la Convención dispone que “los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención” y el art. 7.4 Protocolo establece que “el Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del CEDAW, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al CEDAW, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del CEDAW”. Además, considera que este carácter vinculante/obligatorio se ve reforzado por el reconocimiento expreso de la competencia del CEDAW del art. 1 Protocolo, voluntariamente asumido por España.

En segundo lugar, el TS resaltó que: 1) el Dictamen emana de un órgano creado en el ámbito de un tratado internacional que, por expresa previsión del art. 96 CE, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno tras su ratificación y publicación en el Boletín Oficial del Estado; y 2) que, en virtud del art. 10.2 CE, “las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Este razonamiento sirve de base para las tres afirmaciones que hace seguidamente el TS: 1) que los derechos sobre los que vela el Comité están integrados en el ordenamiento jurídico español así como lo está el organismo, por lo que sus valoraciones deben concernir al Estado español; 2) que el Comité ha seguido “un procedimiento expresamente regulado, con garantías y con plena participación de España” y 3) que los principios de legalidad y la jerarquía normativa, ambos recogidos en el art. 9.3 CE, obligan a España a acatar las deci-



siones del Comité, ya que sus competencias han sido aceptadas y “de manera que las obligaciones internacionales relativas a la ejecución de las decisiones de los órganos internacionales de control cuya competencia ha aceptado España forman parte de nuestro ordenamiento interno, una vez recibidas en los términos del art. 96 CE, y gozan de la jerarquía que tanto este artículo –rango supralegal– como el art. 95 –rango infraconstitucional– les confieren”.

En tercer lugar, el TS afirmó que, con arreglo a la doctrina sentada por la STC 245/1991, de 16 de diciembre y la STC 91/2000, “no hay obstáculo para que la lesión de diversos derechos reconocidos por la Convención y que declara el Dictamen del CEDAW, pueda y deba ser un elemento determinante para acreditar la posible vulneración de los correspondientes derechos fundamentales del recurrente, pues el contenido de aquéllos constituye parte también del de éstos, formando el estándar mínimo y básico de los derechos fundamentales de toda persona en el Ordenamiento jurídico español, como resulta de la circunstancia de que los tratados y acuerdos internacionales que amparan al CEDAW, además de ser Derecho interno propio con la jerarquía reconocida constitucionalmente, son también instrumentos hermenéuticos de los derechos fundamentales de la CE según su art. 10.2” .

Además, el TS añadió que la vulneración de derechos de la Convención declarada por el Comité de la CEDAW viene referida a la no adopción por los órganos del Estado español, en sus diversas esferas, órdenes e instancias, de las medidas necesarias y eficaces que evitasen la discriminación de la recurrente, partiendo de que la violencia contra la mujer que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos constituye un acto de discriminación tal y como la define el art. 1 de la Convención. El TS afirmó también que resulta “evidente que esta declaración, vinculante para España como Estado parte que ha reconocido, por la ratificación de los dos instrumentos internacionales, la competencia del CEDAW ex art. 1 Protocolo, y el hecho de que España no haya acreditado la adopción de medidas reparadoras del derecho a no sufrir discriminación, representan o suponen el mantenimiento de la lesión de derechos reconocidos en la Convención, que es una violación especialmente cualificada y que viene referida a un principio jurídico universal reconocido por diversos



textos internacionales como la Convención, el art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el art. 14 CEDH de 1950 y el art. 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE”.

A partir de estas consideraciones, el TS mantuvo que debía “concretar si la vulneración de derechos reconocida en el Dictamen CEDAW puede integrar la vulneración de derechos fundamentales de la CE invocados en la demanda y, evidentemente, si la Sentencia aquí impugnada, como acto de un poder público español, al desestimar el recurso contencioso administrativo y mantener la conformidad a derecho de la actividad administrativa que se cuestionaba, ha lesionado tales derechos fundamentales”. En este análisis, y en cuarto lugar, el Tribunal Supremo concluyó que en este caso se había vulnerado el 14 CE, derecho de igualdad y no discriminación por razón de sexo, pues durante años no se pusieron en marcha medidas que hiciesen efectivas en la práctica las previsiones legales existentes de manera que se pudiese reestablecer una igualdad rota en el seno familiar por los graves actos de discriminación sufridos por la recurrente; el art. 24 CE, tutela judicial efectiva, “pues en los diversos procedimientos judiciales que revisaron la práctica administrativa no se dio amparo efectivo al derecho de la recurrente a no ser discriminada”²⁶², y el art. 15 CE, pues todo ello afectó inevitablemente a su dignidad y a su derecho a la integridad moral.

En quinto lugar, el TC consideró indudable que las especiales particularidades de la demanda de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia (i) no sólo debió merecer de la Administración General del Estado una consideración expresa, por demás impuesta por el artículo 42 de la Ley 30/1992, dando cumplimiento a la obligación internacional y de Derecho interno, (ii) sino que se torna ya en el remedio efectivo último para controlar la alegada vulneración de derechos fundamentales invocada por la parte recurrente que, además, se presenta como permanente en el tiempo, no tanto por estar vinculada al fatal desenlace que

²⁶² FJ séptimo.



ciertamente acaeció hace años, cuanto por no haber sido restaurada la lesión de derechos por la Administración tras la conclusión del Comité de la CEDAW.

En sexto lugar, el Tribunal Supremo afirmó que “el Dictamen del CEDAW deberá ser tenido, en este caso y con sus particularidades, como presupuesto válido para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado y al margen de la anterior ya denegada” dado que se acredita que : 1) la víctima ha sufrido y sigue sufriendo un daño individualizado real y efectivo innecesario debido a las inobservancias de la Administración pública, 2) que se debe a un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia en la protección de los derechos de la víctima, y 3) que la relación entre la lesión antijurídica y la actuación del Estado es evidente.

Además, el TS precisó que “no puede entrar en juego la excepción de cosa juzgada respecto del pronunciamiento judicial inicial de denegación de responsabilidad”²⁶³. En este punto, el TS añadió que “tampoco está en juego el principio de seguridad jurídica, pues no se trata tanto de dejar sin efecto los pronunciamientos iniciales, ya que con la pretensión ejercitada no se está revisando ni anulando aquellas decisiones administrativas y judiciales, sino de reconocer la existencia de un presupuesto diferente que ampare la reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El TS realiza, además, unas reflexiones generales que, por su relevancia para el objeto de nuestro estudio, conviene también reproducir íntegramente: “el Derecho Internacional y las obligaciones internacionales contraídas por España son Derecho que el Estado, como Estado democrático de Derecho, debe respetar y aplicar efectivamente de manera que los derechos y libertades que la Constitución y los tratados internacionales celebrados por España proclaman, sean reales y concretos. Por ello, ante la inexistencia de un procedimiento es-

²⁶³ Afirmación fundada en que: 1) tal pretensión fue rechazada en la Sentencia impugnada y tal decisión no ha sido impugnada; y 2) la lesión apreciada no deriva exclusivamente de los hechos entonces juzgados, sino también de la actuación y decisiones de las Administraciones intervinientes al dar respuesta a aquellos, incluida la de los órganos judiciales contenciosos administrativos que denegaron aquélla.



pecífico de ejecución de los dictámenes del Comité de la CEDAW, que es en sí mismo un incumplimiento de un mandato legal y constitucional por parte España, el que la recurrente pueda disponer de un cauce adecuado y eficaz para hacer valer el reconocimiento de la vulneración de sus derechos fundamentales ante los órganos judiciales españoles atañe directamente al respeto y observancia por los poderes públicos españoles de los derechos fundamentales de la recurrente... En efecto, la conculcación de sus derechos humanos, también puede constituir, por lo dicho, una lesión de sus derechos fundamentales que debe ser examinada y en su caso reparada por los Jueces y Tribunales españoles, so pena de que una posible lesión de un derecho fundamental permanezca incólume y el acto o resolución que la haya ocasionado vigente en sus efectos ... Y, en toda la argumentación expuesta tiene especial relevancia que nos encontramos en un procedimiento especial de protección de derechos fundamentales de la persona, donde lo esencial es determinar si la actuación administrativa impugnada percutió sobre los derechos de tal naturaleza invocados en la demanda y reparar ese pernicioso efecto”.

Se ha advertido que la revolucionaria y pormenorizada argumentación desarrollada en esta sentencia por el TS “no es en absoluto dependiente de las peculiaridades del caso concreto”²⁶⁴ en tanto sus razonamientos clave pueden aplicarse a otros supuestos.

En particular, los fundamentos en los que basa el TS el carácter vinculante/obligatorio que predica del dictamen del Comité CEDAW, frente al planteamiento tradicional de considerarlo como simples recomendaciones u observaciones que no vinculaban a los órganos judiciales, pueden aplicarse a los dictámenes de todos Comités en tanto sus Convenciones y Protocolos Facultativos incluyen previsiones²⁶⁵ parecidas a las citadas en esta sentencia²⁶⁵.

²⁶⁴ GUTIÉRREZ ESPADA, C., “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión”, cit., p. 456. En contra considera que la argumentación del TS responde a las particularidades del caso concreto ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., “Sobre la problemática determinación de los efectos jurídicos internos de los “dictámenes” adoptados por comités de derechos humanos. algunas reflexiones a la luz de la STS 1263/2018, de 17 de julio”, cit., p.250.

²⁶⁵ En efecto, las Convenciones utilizan expresiones parecidas. A título de ejemplo, véase, los arts. 2.1, 4, 5, 7, 9.1 y 14.9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación



La misma proyección general posee la interpretación que realiza el TS en esta sentencia del marco constitucional español y la consideración de que la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por mal funcionamiento de la Administración de Justicia –como un último remedio– constituye un cauce adecuado y eficaz hacer efectivo en el Derecho español el dictamen del Comité CEDAW (al considerar el dictamen como presupuesto habilitante de esta reclamación) indicando incluso expresamente que esta solución es “de posible procedencia en otros supuestos de hecho que pudieran llegar a plantearse”.

Asimismo, se ha señalado que, en el caso de que llegara a consolidarse la doctrina jurisprudencial acerca del carácter vinculante u obligatorio²⁶⁶ de los Dictámenes de estos Comités internacionales “será sólo cuestión de tiempo que se plantee la necesidad de reformar las leyes procesales para ampliar de nuevo las posibilidades de ejercicio futuro del recurso extraordinario de revisión”²⁶⁷.

Sin embargo, esta línea jurisprudencial parecería no haberse mantenido en la STS 401/2020 de 12 de febrero recaída en el llamado “Caso Banesto” en relación con la aplicación en España del Dictamen de 25 de julio de 2007 del

Racial; los arts. 2.1, 6.2, 11.1, 16.1 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los arts. 2.1, 5.2, 6.1, 9.2, 13 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; arts. 4, 5.3, 6, 7.1, 8.1, 9, 23.2, 31.2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otros.

²⁶⁶ En todo caso, existen posiciones que se muestran críticas con la atribución a los dictámenes de un carácter obligatorio/vinculante. Así, ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., “Sobre la problemática determinación de los efectos jurídicos internos de los “dictámenes” adoptados por comités de derechos humanos”, cit., pp. 245 y 246 señala que esta afirmación no refleja adecuadamente la naturaleza de estos instrumentos y que “con independencia de que los dictámenes puedan producir efectos jurídicos para los Estados partes a los que se refieren, calificarlos como obligatorios o vinculantes puede tener como consecuencia el equipararlos con las sentencias y otras decisiones judiciales dictadas por tribunales internacionales”. En todo caso, considera la autora que debe reconocerse el valor de la sentencia del TS cuya finalidad no parece ser otra que garantizar la plena eficacia en el Derecho español de los tratados de derechos humanos en los que España es parte, abriendo para ello una nueva vía de aproximación a la cuestión del efecto jurídico de los dictámenes de Comités y otros órganos internacionales de control, que se antoja menos reduccionista y procedimental que la seguida hasta la fecha por la AN y el TS, y más próxima a la jurisprudencia constitucional”, Ídem, p. 250.

²⁶⁷ GUTIÉRREZ ESPADA, C., “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión”, cit., p. 456.



Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que condena al Estado español por vulneración, de nuevo, del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este caso la recomendación particular que el Comité hace a España para reparar a la víctima consistió en el deber de proporcionar un recurso efectivo que permita la revisión del fallo condenatorio y la pena por un tribunal superior²⁶⁸. En relación con esta reparación se interpuso un recurso de revisión, única vía disponible en esta ocasión para hacer efectivo el dictamen.

Pues bien, la STS 401/2020, se pronuncia sobre esta pretensión indicando en su FJ 6: “Resulta conveniente añadir que no procede equiparar las sentencias del TEDH con las recomendaciones o dictámenes de los distintos Comités de las variadas organizaciones internacionales que se pronuncian sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por España en materia de derechos humanos. La ley española sólo atribuye a las sentencias del TEDH, y en determinadas condiciones, la condición de título habilitante para un recurso de revisión contra una resolución judicial firme... Esta previsión normativa es congruente con los términos del Convenio para la Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, ya que en sus artículos 19 y siguientes creó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que para los distintos Estados se establecieron en el propio Convenio y sus Protocolos, y afirmó en su artículo 46 con meridiana claridad la fuerza obligatoria de sus sentencias y el compromiso de los Estados de acatarlas. Por ese motivo la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de junio, ha dispuesto que *sólo las sentencias del TEDH sean título habilitante para la revisión* de las sentencias en que se produjo la vulneración del derecho fundamental, sin extender esa clase de eficacia a otras sentencias o dictámenes”.

Ciertamente, como ha indicado S. Olea, en tanto “nos encontramos antes dos procedimientos diferentes (recurso de casación y recurso de revisión)” pero

²⁶⁸ Como recomendación general se señaló que “El Estado Parte tiene la obligación de tomar las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo no ocurran violaciones parecidas”.



“sobre todo, ante dos recomendaciones particulares de órganos de Tratados de diferente calado en lo procesal-judicial para el Tribunal nacional al que se pide aplicarlas” reparación patrimonial en su caso y revisión de una sentencia interna por un mandato externo internacional, no existiría una interpretación contradictoria formal, ya que, el mandato legal es claro: sólo se puede proceder a la revisión de una sentencia interna por vulneración de derechos fundamentales cuando viene establecido por sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (aunque hay que recordar que sin mandato legal expreso esta vía ya se había aplicado en el caso del TEDH antes de la reforma de la normativa).

Ahora bien, como también se indica, podría considerarse que existe esta contradicción si la afirmación que hace el tribunal considerando que las sentencias de un tribunal internacional y las recomendaciones o dictámenes de los distintos Comités de las variadas organizaciones internacionales que se pronuncian sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por España en materia de derechos humanos “no son equiparables” se interpreta en el sentido de entender que no tienen una misma fuerza vinculante u obligatoriedad. Además, parece preocupante que se considere que esta diferencia es la que justifica que sólo en relación con las sentencias del TEDH el legislador haya previsto el recurso de revisión (considerándose por tanto que no correspondería abrirla en el caso de los dictámenes).

Por otro lado, preocupa también que el TC en su STC 23/2020 de 13 de febrero, en relación esta vez con la adopción de medidas provisionales, no sólo vuelva a apelar, apoyándose en su jurisprudencia anterior, a las diferencias entre el TEDH y los Comités, considerándolos instancias no jurisdiccionales, sino también al argumento de que “sus dictámenes no pueden constituir la interpretación auténtica del Pacto, dado que, en ningún momento, ni el Pacto ni el Protocolo facultativo le otorgan tal competencia”.

Y, asimismo, resultan especialmente criticables las consideraciones que en torno a la STS en el caso de Ángela González Carreño realiza la Circular 1/2000 de la Abogacía General del Estado antes citada. En esta nota se considera que la sentencia se aparta –parece que se considera que de forma injusti-



ficada— de la posición general de la jurisprudencia al entender que los dictámenes tienen un carácter “vinculante/obligatorio” y también de la jurisprudencia consolidada sobre la responsabilidad patrimonial del Estado y se afirma que debe verse como un “caso exótico” en el que primó dar satisfacción a una injusticia material (entendiendo además que la STS 1/2020 se aparta de este criterio)²⁶⁹.

No obstante, la STS 1263/2018 ha tenido una repercusión enormemente positiva en el caso Vicenç Flores Calero favoreciendo otra interpretación garantista tendente a posibilitar la ejecución de los dictámenes de los órganos de derechos humanos en nuestro orden interno.

El señor Flores Calero trabajaba como guardia urbano en Barcelona cuando a causa de un accidente laboral le sobrevino una discapacidad, por lo que le fue reconocida una situación de incapacidad permanente total laboral para el desempeño de su profesión por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración por secuelas definitivas el 20 de julio de 2010. El 30 de julio de 2010, el señor Flores Calero solicitó ante el Ayuntamiento de Barcelona el pase a segunda actividad, designación de plaza adaptada, abono de las retribuciones no percibidas (ya que su relación de funcionario público se terminó al ser expulsado del cuerpo de policía local tras serle declarada la jubilación a consecuencia de la declaración de incapacidad laboral permanente) y de las cotizaciones a la seguridad social, alegando que la normativa de la Comunidad autónoma de Cataluña, la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales, a diferencia de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, no establecía ningún límite en el pase a segunda actividad. El 15 de septiembre de 2010, el Ayuntamiento de Barcelona le denegó esta petición. El 15 de marzo de 2011 el señor Flores Calero presentó recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Barcelona denegatoria del pase a segunda actividad, impugnando, además, la nor-

²⁶⁹ La Circular 1/2020 cita además el Auto del TS de 21 de junio de 2019 que critica la sentencia porque se basa en una “voluntarista selección de fundamentos jurídicos”.



mativa que había justificado dicha decisión del Ayuntamiento de Barcelona, en concreto, el artículo 7 (2) del Reglamento de Segunda actividad de la Guardia Urbana de Barcelona que establece “No será compatible la situación de segunda actividad con la declaración de ningún grado de invalidez por el órgano competente, salvo la invalidez parcial”, limitación que excluye de la segunda actividad a los funcionarios de la Guardia Urbana de Barcelona que han sido declarados por el INSS en situación de incapacidad permanente total.

El Juzgado Contencioso Administrativo 13 de Barcelona, en sentencia 200/2012, consideró que la disposición reglamentaria impugnada confrontaba con derechos fundamentales tales como el acceso y permanencia en los cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y no discriminación (23 y 14 Constitución Española) y concluyó que la única situación de incapacidad permanente laboral incompatible con la de segunda actividad era la de carácter absoluto, y no la total (que es la reconocida al Sr. Flores Calero), estimando parcialmente el recurso y anulando la Resolución administrativa que éste había impugnado, retro trayendo las actuaciones para que un eventual pase a segunda actividad se resolviera de conformidad a lo que dictara un Tribunal médico, según artículo 7(1) del Reglamento municipal.

El 13 de julio de 2012 el Ayuntamiento de Barcelona recurrió en apelación la Sentencia 200/2012 y el 9 de julio de 2012 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó Sentencia 789/2013 estimando el recurso y revocando así la sentencia 200/2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 13 de Barcelona, confirmando la resolución inicial del Ayuntamiento de Barcelona.

El 30 de septiembre de 2012 el demandante interpuso ante el Tribunal Constitucional recurso de amparo por entender que se había producido una vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. El 18 de noviembre de 2014 se notificó al demandante por parte del Tribunal Constitucional la no admisión a trámite del recurso de amparo, por no haber agotado los medios de impugnación; en concreto por no haber interpuesto incidente de nulidad de actuaciones.



Ante esta situación el 21 de abril de 2015 Vicenç Flores Calero presentó una demanda ante TEDH que no llegó a ser examinada, sin que se analizase el fondo del asunto al considerarse, sin especificarse los motivos, que tal demanda “no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 34 y 35 del Convenio”.

Finalmente, y contando con la representación de CERMI Estatal, el Señor Flores Calero presenta el 16 de octubre de 2015 una comunicación individual ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Comité CDPD) que la admite a trámite, al aceptar la argumentación de que la interposición del incidente de nulidad era de dudosa eficacia y que el TEDH, en efecto, no se había pronunciado sobre el fondo por lo que concurrían estas causas de inadmisibilidad. El Comité dio la razón a Vincec Flores Calero en su Dictamen de 2 de abril de 2019 declarando la vulneración del art. 27 de la Convención (derecho al trabajo, en conexión con el art. 5 igualdad y no discriminación, art. 3, principios generales, art. 4 obligaciones de los Estados) y plantea como recomendaciones particulares proporcionarle una compensación económica por los gastos judiciales en que haya incurrido para presentar la presente comunicación; adoptar medidas apropiadas para garantizar que pueda ser sometido a una evaluación funcional alternativa, considerando las capacidades que podría tener en una segunda actividad u otras actividades complementarias, incluyendo los eventuales ajustes razonables que puedan requerirse y como recomendaciones generales la adopción de medidas para evitar que se produzcan vulneraciones similares en el futuro, lo cual implicaba en el caso la adopción de reformas en la normativa²⁷⁰.

Tras obtener este dictamen, de nuevo, el señor Flores Calero se vio abocado a buscar los cauces pertinentes para su cumplimiento en el Derecho interno.

²⁷⁰ En concreto: i) Tomar todas las medidas que sean necesarias para ajustar el Reglamento de Segunda Actividad de la Guardia Urbana de Barcelona y su aplicación con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen, para asegurar que el pase a segunda actividad no sea limitado a personas con discapacidad ii) Armonizar la diversidad de normativas locales y regionales que regulan el pase a segunda actividad de quienes se desempeñan como funcionarios en la administración pública, de conformidad con los principios de la Convención y las recomendaciones del presente dictamen.



El 13 de mayo presentó una solicitud al Ayuntamiento de Barcelona para que se le diera cumplimiento y su reincorporación, solicitud reiterada y concretada el 29 de noviembre de ese mismo año²⁷¹. Ante el silencio de la Administración presentó el 12 de marzo de 2020 recurso contencioso-administrativo de protección de los derechos fundamentales ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 04 de Barcelona solicitando que se dicte sentencia por la que se declare que el Ayuntamiento de Barcelona, al negarse a revisar su resolución denegatoria previa con base en dicho dictamen y realizarle una evaluación funcional alternativa a los efectos de acceso a la segunda actividad, vulneró su derecho fundamental a la igualdad y su derecho a la tutela judicial efectiva; se ordene al Ayuntamiento de Barcelona que, para el restablecimiento del derecho a la igualdad del recurrente, lo someta a una evaluación funcional alternativa, dando así debida consideración al Dictamen; y se ordene al Ayuntamiento resarcir al recurrente por los daños patrimoniales y morales provocados por valor de 14.267,20 euros.

Considerando que el dictamen del Comité es claro y contundente el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 04 de Barcelona en su Sentencia 173/2020 estima parcialmente el recurso. Así, la sentencia procede a anular este acto y declara que el Ayuntamiento de Barcelona, al negarse a realizar una evaluación funcional alternativa a los efectos de acceso a la segunda actividad, vulneró, en efecto, el derecho fundamental a la igualdad y el derecho a la tutela judicial efectiva del Señor Flores Calero, ordenando al Ayuntamiento de Barcelona que, para el restablecimiento del derecho a la igualdad, lo someta a una evaluación funcional alternativa, dando así debido cumplimiento al dictamen del Comité CDPD. Igualmente, se ordena al Ayuntamiento resarcir al recurrente por los gastos judiciales en que ha incurrido para presentar la comunicación

²⁷¹ En esta ocasión solicitó que se proceda con carácter inmediato a una valoración de sus capacidades y de los posibles ajustes razonables para el desempeño de un puesto de segunda actividad, se le reembolse la cantidad equivalente al total de los gastos judiciales en los que ha incurrido al recurrir la resolución denegatoria en todas las instancias judiciales anteriores al Dictamen, con reembolso de los salarios atrasados y cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes y si como resultado de la evaluación funcional se concluye que existe un puesto adecuado a sus capacidades en segunda actividad, se le abonen los salarios de tramitación y cualesquiera cantidades a deber por la Administración, cuya desestimación por silencio ha dado lugar al presente recurso contencioso



ante el CDPD por importe de 1.210 euros, tal como se indica en el dictamen, y ello sin perjuicio de que para el caso de que se reconozca que el recurrente hubiera podido desempeñar un puesto de trabajo en segunda actividad si se hubiera tramitado, en su día, el expediente correspondiente con evaluación de capacidades, se reconozca dicha situación –a todos los efectos legales, administrativos y económicos– con efecto retroactivo al momento en el que el Ayuntamiento desestimó el pase del recurrente a la segunda actividad. Desestima, en cambio el Juzgado el resarcimiento de algunos gastos judiciales y de los daños morales.

Para llegar a esta decisión la sentencia 173/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 04 de Barcelona acoge plenamente el razonamiento de la STS 1263/2018 (que también defiende el Fiscal) y entiende que el dictamen del Comité CDPD constituye un presupuesto habilitante para solicitar su cumplimiento ante la Administración y, a continuación, ante los tribunales. Además, frente al informe del Departamento técnico jurídico del Ayuntamiento de Barcelona de 30 de julio de 2019 que consideró que la solicitud de una evaluación funcional alternativa era de imposible cumplimiento por tratarse de un supuesto de cosa juzgada, el Juzgado vuelve a recurrir al razonamiento de la STS 1263/2018 considerando que nos encontramos ante una situación análoga y entiende que no está anulando la resolución del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de septiembre de 2010 ni las sentencias posteriores que tuvieron causa en ella, sino la actual negativa del Ayuntamiento (mediante silencio) para restaurarle en sus derechos tras la emisión del dictamen CDPD, lo que implica la permanencia de la vulneración.

Por otro lado, esta sentencia entiende que la limitación que se establece en el artículo 7.2 del Reglamento de Segunda Actividad de la Guardia Urbana de Barcelona de 15 de febrero de 2002 cuando dice que “No será compatible la situación de segunda actividad con la declaración de ningún grado de invalidez por el órgano competente, salvo la invalidez parcial” no se ajusta a la legalidad²⁷², pues

²⁷² Es verdad que en este punto se tiene cuenta también la sentencia TSJ de Cataluña de 12 de junio de 2019 que anuló por, no ajustarse a la legalidad, el Reglamento de Segunda actividad de la Policía Local de Gavá, cuyo art.7.2 tenía la misma redacción que el art 7.2 del Reglamento de Segunda actividad de la Policía Local de Barcelona.



limita un derecho subjetivo reconocido en la Ley 19/91 de Policías Locales de pase a la situación de segunda actividad a los funcionarios que se hallan en situación de incapacidad permanente total y es contrario al principio de igualdad y no discriminación por razón de discapacidad en el mantenimiento del empleo (arts. 14 CE y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), razón por la cual debería ser expulsado del Ordenamiento Jurídico. Así, señala el Juzgado que procede, una vez sea firme esta sentencia, el planteamiento de la cuestión de ilegalidad en relación con dicho precepto, en aplicación del artículo 27.1 de la Ley de la Jurisdicción, para que, en su caso, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña declare la nulidad del mismo.

Cabe resaltar que, en este caso, la interpretación garantista por la que se decanta la sentencia 173/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 04 de Barcelona logra dar efectividad al dictamen del Comité CDPD no sólo en lo que atañe a la reparación de la situación particular víctima, sino que incide, además, en la dimensión general de la reparación asegurando, si bien no completamente, la no repetición de la vulneración de los derechos implicados.

Pues bien, para cerrar este apartado cabe resaltar que del análisis de las sentencias que han abierto vías para dar efectividad a las resoluciones de los Comités es posible extraer algunas enseñanzas, entre ellas la importancia de utilizar el recurso de protección de los derechos fundamentales –como sucedió en los dos casos analizados– para articular las reclamaciones en tanto en este proceso la cuestión se focaliza en la vulneración de los derechos²⁷³; la relevancia del apoyo del movimiento de asociativo a las víctimas de derechos humanos y la necesidad de recurrir a soluciones imaginativas. Y de este análisis también cabe derivar algunas desalentadoras conclusiones en relación con la posición de la Administración que en ambos casos, a pesar de estar implicados derechos fundamentales, no contesta a las reclamaciones planteadas y respecto de la actitud formalista del TC que en ninguno de los dos supuestos entró a conocer del asunto apelando al incumplimiento de requisitos formales, no haber agotado los recursos internos,

²⁷³ El problema, claro, es que esto no puede hacerse cuando estamos ante derechos que no susceptibles de amparo, como sucede en nuestro sistema con muchos derechos sociales, económicos y culturales.



cuando el recurso pendiente resultaba de dudosa utilidad en el caso del señor Flores Calero, y a la falta de transcendencia constitucional, en el caso de la señora González Carreño. Quizá merezca la pena plantearse cuántos casos que acaban después en condenas por violaciones de derechos en sede internacional están quedando fuera del conocimiento del TC, y por tanto de la última y máxima garantía interna de los derechos fundamentales, por culpa de este último requisito. Reproche específico merece también la actuación de la Abogacía del Estado empeñada en minar el valor de los instrumentos internacionales de protección de los derechos y desconsiderar el papel de sus órganos de garantía.

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El presente apartado pretende exponer las principales conclusiones que pueden extraerse del análisis desarrollado a lo largo de este informe y plantear propuestas de diferente índole orientadas a garantizar la efectividad de los dictámenes de los órganos de Tratados del sistema de protección de los derechos de Naciones Unidas en el ordenamiento jurídico español.

La primera conclusión es que la inaplicación sistemática de los dictámenes de los Comités es insostenible porque contraviene las obligaciones internacionales que España ha asumido al ratificar los Tratados pertinentes y vulnera también los mandatos constitucionales que teóricamente diseñan un robusto sistema de protección de los derechos fundamentales. El incumplimiento de los dictámenes supone ignorar los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos que han obtenido un reconocimiento internacional y sitúa a estas personas en una posición de completa indefensión. Pero es que, además, la actitud del Estado español al ignorar los dictámenes de los Comités está perjudicando gravemente la credibilidad y legitimidad de la labor protectora que desempeñan estos mecanismos. No puede obviarse en este punto la responsabilidad por el daño ocasionado al sistema internacional de protección de derechos humanos en su conjunto al desdeñar, poner en cuestión y menospreciar el valor de sus propios mecanismos de protección²⁷⁴. La situación actual supone

²⁷⁴ ANAGNOSTOU, Dia y MUNGIU-PIPPIDI, Alina (2014). "Domestic Implementation of Human Rights Judgments in Europe: Legal Infrastructure and Government Effectiveness Matter." *European Journal of International Law*, Volume 25, Issue 1, 2014, pp. 205-227, p. 206.



un déficit inasumible para un Estado que no sólo se proclama como un Estado de Derecho, sino que además se presenta como una potencia mundial en derechos humanos, teniendo en cuenta que el liderazgo en derechos humanos deriva precisamente de que un país cumpla eficazmente las obligaciones que ha asumido en el marco de consenso y voluntad que rige la comunidad internacional.

La segunda conclusión es que, para acabar con esta situación es imprescindible, en tanto los procedimientos de los Comités no cuentan con mecanismos para hacer autoejecutables sus dictámenes, articular dispositivos adecuados para dotar de efectividad a estas decisiones en el Derecho interno. Con independencia de que existan argumentos para afirmar el carácter obligatorio/vinculante de los dictámenes y de que se pueda, y deba, avanzar en reconocerles expresamente esta naturaleza —a pesar de que formalmente no sean resoluciones judiciales— lo relevante es tener claro que asegurar su aplicación no es otra cosa que corregir violaciones de derechos humanos contemplados en Tratados Internacionales que, además, en la mayoría de las ocasiones, suponen también vulneraciones de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

Aunque, en efecto, la ausencia de procedimientos específicos en el sistema español para dar efectividad a los dictámenes constituye una laguna que nuestro legislador debe colmar, la tercera conclusión es que existen ya herramientas en nuestro ordenamiento que podrían emplearse para ejecutar los dictámenes de los órganos de Tratados. En este punto el art. 10.2 CE adquiere una relevancia esencial en la medida en que ofrece un fundamento específico para acatar estos dictámenes. Como se señaló, el valor de interpretación autorizada que cabe predicar de la labor de los Comités supone entender que siempre que declaren la violación de un derecho de un Tratado reconocido también en nuestro texto constitucional estaremos ante una vulneración de un derecho fundamental frente a la que los poderes públicos españoles no pueden permanecer indiferentes. Pero es que, además, la obligación de interpretación conforme a los Tratados Internacionales que irradia en todo el ordenamiento jurídico exige leer los cauces institucionales, administrativos y procesales disponibles en el sentido que sea más favorable para garantizar la efectividad de los derechos que reconocen (y por tanto impone una interpretación que permita dar ejecución a las decisiones de los órganos internacionales que declaren su violación).



La cuarta conclusión es que en general los poderes públicos españoles –que ni siquiera publican los dictámenes, que no ponen a disposición de la sociedad una recopilación de los que se refieren a nuestro país, que desestiman rutinariamente, incluso por silencio administrativo, las reclamaciones que tratan de que obtengan “la debida consideración”, esto es, que no se dignan a contestar a las víctimas de violaciones en derechos humanos y que las condenan a la revictimización– no se toman en serio esta obligación. Si bien el compromiso de todos los poderes públicos es importante, para posibilitar el cumplimiento de los dictámenes es decisiva la actuación de los jueces y tribunales, pues, ante la dejación de otras instancias y la ausencia de cauces administrativos específicos, es ante la instancia judicial ante quien las víctimas se ven obligadas a recurrir (otra vez) para verse restauradas en sus derechos. Sin embargo, con algunas excepciones relevantes, el poder judicial lejos de asumir una posición valiente e innovadora se ha aferrado a una comprensión restrictiva y formalista de los mecanismos procesales ya existentes que pueden servir para la ejecución de los dictámenes (del recurso de revisión, del recurso de amparo, de la responsabilidad patrimonial por error judicial o por funcionamiento anormal del funcionamiento de la Administración de justicia) actuando como un obstáculo, ya insalvable, para las víctimas y no como lo que debe ser en un sistema como el nuestro, esto es, el máximo garante de los derechos.

La quinta conclusión es que, aunque, ciertamente, nuestro sistema admite una lectura mucho más favorable que la actual que posibilitaría dar cierta efectividad a los dictámenes de los Comités –que vendría impuesta por el art. 10.2– su adecuado cumplimiento exige del establecimiento de mecanismos ad hoc para evitar obligar a las víctimas de violaciones de derechos ya reconocidas internacionalmente a volver a litigar para obtener reparación y para poder implementar de forma efectiva medidas orientadas a garantizar la no repetición. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones finales al 6.º informe periódico de España sobre la aplicación del PIDCP, lamentó “la ausencia de un procedimiento específico de implementación de los dictámenes adoptados por el Comité”, por lo que España “debe garantizar el pleno cumplimiento, en el ordenamiento jurídico nacional, de las obligaciones que le impone el Pacto. Con ese fin, debe tomar las medidas



correspondientes, incluyendo medidas legislativas... para garantizar la plena aplicación del Pacto”²⁷⁵.

La última conclusión es que, tanto para abrir vías procesales que permitan en el panorama actual el cumplimiento de los dictámenes de los Comités, como para cambiar el escenario a través de modificaciones legales resulta crucial el impulso de la sociedad civil. Como muestran los ejemplos que se han dado en este informe, tanto la litigación estratégica²⁷⁶ como la labor de incidencia política que desarrollan las organizaciones que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos, en alianza estrecha con el mundo académico, están llamadas a desempeñar un papel fundamental alentando y presionando a los poderes públicos para profundizar en el respeto de derechos humanos.

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, se presentarán a continuación algunas propuestas que se consideran importantes para mejorar la efectividad en nuestro sistema jurídico de los dictámenes de los órganos de Tratados de Derechos Humanos:

1. En primer lugar, y ante la actitud de los órganos judiciales, podría resultar conveniente blindar (y reforzar) el valor jurídico y la obligación de cumplir los dictámenes de los Comités a través de disposiciones constitucionales o legislativas.

En el primer nivel podría pensarse en incorporar en el art. 96 CE una previsión que hiciese referencia expresa al valor vinculante y a la aplicabilidad directa de los dictámenes de los órganos de Tratados que declaren violaciones de derechos humanos (con la introducción de algunas prevenciones que podrían remitir a los términos que establezcan las leyes, regulándose en este nivel legal algunos requisitos que deberían cumplirse para que los dictámenes desplieguen estos efectos directos).

²⁷⁵ Doc. CCPR/C/ESP/CO/6, de 20 de julio de 2015, párr. 5. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fESP%2fCO%2f6&Lang=en (24.3.2019).

²⁷⁶ GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., “Qué nos enseña el caso de Ángela González Carreño sobre el recurso al derecho internacional de los Derechos Humanos en los procedimientos ordinarios (comentario a la Sentencia 1263/2018 del Tribunal Supremo)”, ya citado.



Asimismo, y por lo que respecta al refuerzo del valor interpretativo de los dictámenes y en este caso en general de las resoluciones de los órganos de Tratados, podría plantearse introducir una referencia en el art. 10.2 señalándose “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, *tomándose en especial consideración las resoluciones de los organismos de garantía establecidos en tales Tratados*”.

Aunque existen ejemplos en otros países que han elevado la cuestión de la aplicabilidad de los dictámenes a cuestión constitucional²⁷⁷, podría pensarse que exigir la reforma de la Constitución es demasiado ambicioso y complejo.

En este caso, las propuestas anteriores podrían incorporarse en el articulado de la Ley de Tratados²⁷⁸. Además, el refuerzo del valor interpretativo de las resoluciones de los órganos de Tratados (necesario a tenor de los pronunciamientos judiciales que les niegan la calidad de interpretación autorizada y de la importancia del art. 10.2 en la cuestión que nos ocupa) podría también llevarse a cabo a través de la reforma del art. 7 de la LOPJ que se refiere a la tutela judicial de los derechos para introducir un inciso que reitere y amplíe el contenido del art. 10.2 CE haciendo referencia a la obligación de tener en cuenta o de tomar en especial consideración las resoluciones (más allá de los dictámenes) de sus órganos de garantía.

2. En segundo lugar, es imprescindible establecer un procedimiento administrativo específico para el cumplimiento de los dictámenes de los órganos de

²⁷⁷ En este sentido puede citarse la Constitución de Ecuador Acción por Incumplimiento Art. 93. La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

²⁷⁸ Como ejemplo de disposición legislativa que refuerza la efectividad de las decisiones de organismos internacionales, si bien se refiere a sentencias de Tribunales, cabe citar la Ley 6889 de 1981 de Costa Rica que contiene el acuerdo de sede entre el Gobierno y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y enuncia que las sentencias de la Corte tendrán el mismo efecto en el ordenamiento jurídico interno que las sentencias dictadas por los tribunales internos.



Tratados que evite que las víctimas tengan que verse en todos los casos obligadas a litigar en los tribunales e incluso a volver a agotar las vías internas para hacerlos valer. En efecto, contar con un mecanismo ad hoc específicamente diseñado para dotar de efectividad a los dictámenes constituye a priori la estrategia más efectiva y la más respetuosa con los derechos de las víctimas²⁷⁹.

En este punto existen algunos ejemplos en el Derecho comparado, en especial en el ámbito latinoamericano, mereciendo especial mención la Ley 288 de 1996 de Colombia²⁸⁰ que establece un procedimiento para implementar el pago de la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por los órganos internacionales de Derechos Humanos. Este procedimiento implica la actuación de un Comité interministerial, se articula a través de la puesta en marcha de mecanismos de conciliación que involucran, además de a las personas que tengan un interés legítimo al Defensor del Pueblo y permite, en el caso de que no haya acuerdo, el recurso a los tribunales del orden contencioso administrativo²⁸¹.

Pues bien, el diseño de este procedimiento²⁸² en el sistema español podría orientarse a implementar no sólo las reparaciones consistentes en indemniza-

²⁷⁹ Así se considera en NACIONES UNIDAS. *National Mechanisms for Reporting and Follow-up. A Study of State Engagement with International Human Rights Mechanisms*. New York y Génova, 2016. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide.pdf

²⁸⁰ Además, Colombia creó en 2015 el Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento a las órdenes y recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos, encargado actualmente del seguimiento de todas las sentencias en las que el Estado colombiano ha sido condenado.

²⁸¹ Así su artículo 4 prevé un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos para determinar, en conjunto con la víctima o víctimas, las pautas para la ejecución de la indemnización, teniendo la decisión carácter de crédito judicialmente reconocido y efectos de cosa juzgada en el derecho nacional. Otro ejemplo podría ser la Ley peruana de 1985, que fue derogada en 1996. En todo caso encontramos vigente en Perú la Ley N.º 27.775 de regula “el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales”. Esta ley diseña las reglas y procedimientos para la ejecución de sentencias supranacionales en caso de que se haya condenado al pago de una suma de dinero en concepto de indemnización, otorgando a dichas decisiones internacionales carácter ejecutivo en el derecho local y de obligatorio acatamiento por las autoridades competentes.

²⁸² Algunas orientaciones a tener en cuenta pueden encontrarse en KROMMENDIJK, J., “The domestic effectiveness of international human rights monitoring in established democracies. The case of the UN human rights treaty bodies”, *The Review of International Organizations*, 10, 2013, pp. 489-512 y ANAGNOSTOU, D. y MUNGIU-PIPPIDI, A., “Domestic Implementation of Human Rights Judgments in Europe: Legal Infrastructure and Government Effectiveness Matter”, *The European Journal of International Law*, Vol. 25, n.º 1, 2014.



ciones económicas –que no deberían verse afectadas, como se establece en la ley colombiana, por plazos de prescripción– sino que podría ampliarse también otro tipo de medidas necesarias para la restauración de los derechos afectados y para asegurar la no repetición. En este caso el Comité o Comisión en cuestión tendría la obligación de proponer e impulsar las medidas correspondientes (entre ellas la anulación de actos jurídicos, reformas normativas o cambios institucionales etc.).

En la configuración de este órgano y de su procedimiento de actuación debe adoptarse un enfoque multiagencia y multinivel, teniendo en cuenta la complejidad de nuestro sistema territorial y reparto competencial, con la implicación de diversos Ministerios, del Defensor del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos, y diseñando los mecanismos para involucrar, cuando sea preciso, a autoridades autonómicas o locales que tengan competencias para el adecuado cumplimiento del dictamen. En este punto es esencial tener en cuenta que los dictámenes de los Comités van dirigidos al Estado en sentido amplio y su cumplimiento atañe a todos los poderes y autoridades de cualquier nivel.

Obviamente este proceso debe asegurar la participación de las víctimas y por qué no de las organizaciones de derechos humanos y otros agentes con un interés legítimo y diseñarse de modo que garantice los principios de transparencia y accesibilidad²⁸³. Asimismo, este procedimiento, que debería estar re-

²⁸³ El Center for Justice and International Law, con sede en Buenos Aires, en una publicación que discute posibles aportes para los procesos legislativos que conduzcan a la implementación de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos apuesta por la conformación formal de órganos multisectoriales, que debe involucrar a numerosas instancias: del Poder Ejecutivo, de la Administración de Justicia, del Poder Legislativo, de los beneficiarios y beneficiarias de la sentencia. Además, debe permitir convocar a funcionarios y funcionarias o representantes de otras dependencias o poderes del Estado. Considera como altamente recomendable proponer un proceso de debate enriquecido con la participación de aquellas instituciones clave en la defensa de los derechos de la ciudadanía, los órganos del Estado encargados de ejecutar las decisiones del Sistema Interamericano, especialistas en la materia, universidades, organizaciones de derechos humanos, las propias víctimas o sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, colegios de abogados y abogadas y otros actores clave. Además, considera que entre las temáticas prioritarias a ser abordadas en el diseño y elaboración de esta normativa deberían incluirse:

a) el carácter vinculante de las obligaciones emanadas de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por los Estados, en cuanto fuente de derecho;



gulado en una ley, debe contemplar el recurso a los tribunales cuando no hay acuerdo entre las partes involucradas, como sucede en el caso de Colombia.

Por otro lado, y aunque se trata de un tema que no se ha abordado de modo específico en el presente informe, debería establecerse también un protocolo para el cumplimiento de las medidas provisionales demandadas por los Comités en el proceso de examen de las comunicaciones individuales, tal y como demandó el Comité DESC²⁸⁴. Además, la actuación de la Comisión antes citada que proponemos crear, podría proyectarse también en el cumplimiento de las Observaciones finales y de los informes resultantes de investigaciones oficiales desarrolladas por los órganos de Tratados.

El compromiso firme del Estado español en la adopción de estos mecanismos debería plasmarse en el II Plan Nacional de Derechos Humanos incluyendo unos plazos razonables para su aprobación y el compromiso de su elaboración en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y las instancias relevantes.

3. Puesto que en ocasiones el cumplimiento de los dictámenes de los Comités puede exigir necesariamente la revisión de sentencias firmes y aunque, como se ha venido señalando, una adecuada aplicación del ar.10.2 CE permitiría con la actual regulación articular vías para excepcionar el principio de cosa juzgada, debería reformarse urgentemente el art. 5 bis de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de manera que el recurso de revisión ante el TS, previsto únicamente cuando se produce una sentencia condenatoria del TEDH, se ex-

b) la creación de órganos inter- institucionales y multisectoriales encargados de coordinar o facilitar la implementación de las decisiones de los órganos de supervisión del sistema;

c) el diseño de pautas y procedimientos para la ejecución de indemnizaciones económicas u otro tipo de reparaciones;

d) la superación de los obstáculos que determinadas instituciones legales representan para la efectiva implementación de las decisiones de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

e) la participación de las víctimas o beneficiarios y beneficiarias en los procedimientos que se establezcan en el ámbito interno.

²⁸⁴ Así en E/C.12/66/D/37/2018 se señala que España debe “f) Establecer un Protocolo para el cumplimiento de las solicitudes de medidas cautelares emitidas por el Comité, informando a todas las autoridades pertinentes de la necesidad de respetarlas para asegurar la integridad del procedimiento”.



tienda a los dictámenes condenatorios de los Comités de Derechos Humanos²⁸⁵. Igualmente, debería revisarse la regulación concreta del recurso de revisión en las distintas leyes procesales para contemplar estos supuestos. El carácter no judicial de las decisiones de los Comités, no puede ser una excusa para no reabrir procesos judiciales que no han subsanado una violación de derechos humanos.

4. En todo caso, aunque el establecimiento ad hoc de mecanismos es imprescindible para garantizar el cumplimiento de los dictámenes, en aras de asegurar la adecuada implementación de estos pronunciamientos y también la de otras resoluciones de los Comités de Derechos Humanos, es esencial que el compromiso con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado y, en definitiva, con los derechos humanos, permee (*mainstream*) todos los niveles de la Administración. Este compromiso puede funcionar, además, como un mecanismo de prevención ex ante para evitar que nuestro Estado incurra en violaciones de los derechos reconocidos en los Tratados.

En este punto pueden plantearse diferentes propuestas orientadas a garantizar la presencia del enfoque de derechos humanos en todas las decisiones públicas como, por ejemplo, la inclusión de departamentos de derechos humanos en diferentes instituciones con obligación de rendición de cuentas, la articulación de mecanismos de coordinación, promoción de procesos de participación a nivel local para identificar obstáculos en el disfrute de derechos reconocidos internacionalmente y adoptar medidas apropiadas, la incorporación de una fase preceptiva en la elaboración de normas jurídicas que examine la conformidad de éstas con las obligaciones internacionales asumidas por España en materia de derechos humanos, así como la adecuación de las normas a las recomendaciones y observaciones de sus órganos de Tratados etc.

Asimismo, es esencial la adopción de medidas orientadas a la concienciación y difusión de la cultura de los derechos. En esta línea, además de la formación

²⁸⁵ Así lo propone, entre otros, VILLÁN DURÁN, C., “El valor jurídico de las decisiones de los órganos establecidos en tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos”, ya citado.



general en derechos humanos en todos los niveles, deberían adoptarse políticas específicas orientadas a difundir el conocimiento general de los Tratados internacionales ratificados por España y de las herramientas que ofrecen para la defensa de derechos y también de las resoluciones de sus Comités que afecten a nuestro país.

Ciertamente, resulta especialmente criticable que España no ofrezca información pública de fácil acceso y sistematizada que permita conocer los dictámenes que han condenado a España y el estado de su cumplimiento. Se trata de un déficit de transparencia que deber ser inmediatamente corregido. En relación con esta cuestión, cabe destacar que en el Informe de Evaluación del Primer Plan Nacional de Derechos Humanos, elaborado en 2012 por el Gobierno de España, se consideraba que para facilitar el cumplimiento y respeto de las resoluciones de los Comités de Naciones Unidas, debería preverse la creación de un sistema de información en el que se sistematicen y relacionen todas las recomendaciones y resoluciones de las diferentes instancias de la ONU. Esta base de datos de su doctrina devendría así una herramienta esencial para garantizar el seguimiento y, en su caso, ejecución de tales recomendaciones y resoluciones, así como una respuesta coherente del Reino de España en las distintas instancias competentes en materia de derechos humanos.

Finalmente, resulta crucial la capacitación y formación de autoridades y profesionales. En este sentido, se ha indicado que “los países con mejor desempeño [en la implementación nacional de actos de órganos internacionales] se caracterizan no solo por una sólida protección de los derechos por parte de los tribunales nacionales, sino también por una difusión sustancial e incorporación de la conciencia, el monitoreo y la experiencia relacionada en materia de derechos humanos en todo el país en la administración estatal, el poder legislativo y los poderes del Estado”²⁸⁶.

²⁸⁶ ANAGNOSTOU, D. y MUNGIU-PIPIDI, A., “Domestic Implementation of Human Rights Judgments in Europe: Legal Infrastructure and Government Effectiveness Matter”, ya citado.



En todo caso, la formación de los profesionales del sistema de justicia es especialmente relevante. En primer lugar, para que los jueces y tribunales tomen conciencia del estatus que nuestro propio sistema concede al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y dejen de percibirlo como una herramienta ajena, extraña y externa pasando a concebirse como aplicadores y garantes del mismo. Y también para que la abogacía haga valer los Tratados Internacionales y las resoluciones de sus Comités en los procesos que afectan a los derechos fundamentales de las personas a quienes defienden.

7. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CONSIDERACIONES DEL MOVIMIENTO CERMI

1. La Inteligencia Artificial (IA) permite desarrollar sistemas informáticos capaces de emular y realizar actividades propias de los seres humanos, tales como percibir, razonar, aprender y resolver problemas. El objetivo de un sistema de IA es realizar tareas o resolver problemas con resultados similares o superiores a los obtenidos por una persona.
2. El uso y aplicación de sistemas de IA ha pasado, en muy poco tiempo, a convertirse en una realidad en la vida diaria de la inmensa mayoría de las personas.
3. A pesar de ello, cada vez más voces autorizadas manifiestan preocupaciones derivadas del uso de sistemas de IA en nuestras sociedades hipertecnologizadas, en especial en el goce y ejercicio de los derechos humanos.
4. Los informes preliminares sobre riesgos del uso de sistema de IA revelan discriminaciones en perjuicio de grupos sociales más expuestos a ver vulnerados sus derechos tales como género, raza o situación migratoria. Recientes estudios, evidencian que las personas con discapacidad, mujeres y hombres no son ajenas a este fenómeno, muy a menudo a través de discriminaciones múltiples e interseccionales.
5. Las personas con discapacidad, como grupo colocado en situación de fragilidad social, se encuentran ante un mayor riesgo de vulneración de



sus derechos y libertades fundamentales, lo que justifica que se adopten enfoques específicos basados en el principio de igualdad y no discriminación; además de tomar en consideración los principios de diseño para todas las personas y accesibilidad universal.

6. Las reglas y principios desarrollados en los planos internacional y regional deben servir de base frente al uso de sistemas de IA que pongan en riesgo o vulneren derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.
7. Los órganos internacionales de derechos humanos deben abordar en sus mecanismos de seguimiento los riesgos en el uso de la IA en los derechos humanos, en especial respecto de los grupos en especial situación de exposición y vulnerabilidad.
8. Desde un enfoque específico de derechos humanos de las personas con discapacidad, los sistemas de IA representan, de entrada, tanto riesgos como beneficios para el goce y ejercicio de los mismos.
9. Entre los principales riesgos se pueden señalar los siguientes: a) El uso de sistemas de IA para justificar la selección genética de personas sin discapacidad; b) El uso de sistemas de IA para identificar y eventualmente discriminar a personas con discapacidad; c) La creación de sistemas de IA basados en modelos de normalización que excluyan o no tengan en cuenta las necesidades, la opinión y diversidad de las personas con discapacidad; d) El diseño de sistemas de IA que se basen o nutran de datos que incluyan estereotipos, sesgos y prejuicios respecto de la discapacidad; e) El uso de sistemas de IA que no permitan la participación o toma de decisiones de personas con discapacidad, por sí mismas o a través de sus organizaciones representativas; f) La creación de sistemas IA dirigidos a las personas con discapacidad que no sean probados y validados para su uso por las propias personas con discapacidad.
10. Entre los principales beneficios se podrían destacar los siguientes: a) Sistemas de IA que facilitan el acceso a la información y a la propia comunicación en todos los medios y formatos; b) Sistemas de IA que facilitan la toma de decisiones; c) Sistemas de IA que facilitan la accesibilidad en el entorno y los ajustes razonables; d) Sistemas de IA



incluidos en robots (androides) que facilitan la asistencia personal; e) Sistemas de IA de automoción que facilitan el diseño universal; o f) Sistemas de IA que facilitan la atención sanitaria y los servicios de habilitación y rehabilitación; por citar solo algunas de los potenciales usos.

11. El debate ético y social que irremediablemente impone el uso generalizado de sistemas de IA a la luz de las reglas universales y regionales de derechos humanos no puede prescindir ni omitir a las personas con discapacidad y tampoco puede eludir el enfoque específico de este grupo;
12. El enfoque específico respecto de los riesgos y beneficios del uso de sistemas de IA para los derechos humanos de las personas con discapacidad debe ser prioritariamente abordado por el propio grupo social de las personas con discapacidad y sus familias. A dichos fines, es preciso asignarle la prioridad y los recursos necesarios tales como el apoyo de investigaciones, promoción de debates públicos o la intervención activa en foros y espacios de participación política y social.
13. El despliegue y gestión de la IA ha de estar sometido a procedimientos democráticos de gobernanza, que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de todos los grupos de interés en la toma de decisiones y en la validación de soluciones. Las personas con discapacidad son un grupo de interés legítimo de la IA que ha de tener asegurado un rol en el gobierno de estos sistemas.
14. Los principios, valores y mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible/Agenda 2030 de Naciones Unidas han de constituir en todo caso el marco referencial y de prescripción de la IA en relación con las personas con discapacidad.
15. Visibilizar la discapacidad e incluirla en el desarrollo de reglas uniformes y principios éticos sobre el uso de sistemas de IA contribuye a pensar en un marco de protección y respeto de derechos humanos mucho más amplio y ajustado a la realidad de la diversidad humana, cuyas distintas expresiones son todas ellas valiosas y dignas de promoción y protección.

8. LA DEROGACIÓN DE LA ESTERILIZACIÓN FORZOSA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LEGISLACIÓN PENAL

El *Boletín Oficial del Estado (BOE)* publicaba la Ley Orgánica 2/2020 que modifica el Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente, que entrará en vigor mañana, viernes.

La reforma elimina el párrafo segundo del artículo 156 del Código Penal que despenalizaba las esterilizaciones no consentidas, previa autorización judicial y culmina una de las iniciativas que venía impulsando el movimiento asociativo, canalizada a través del Comité Español de Representante de Personas con Discapacidad (Cermi) y de la Fundación Cermi Mujeres.

Detrás de este logro están muchos años de lucha del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Fundación CERMI Mujeres, que consiguieron primero que la proposición de ley fuese registrada por Ciudadanos y apoyada, posteriormente, por todos los partidos políticos en el Senado. La reforma eliminará, en concreto, el párrafo segundo del artículo 156 del Código Penal que, hasta ahora, despenalizaba las esterilizaciones no consentidas, previa autorización judicial. CERMI lo define ya como “un momento histórico en la legislación española sobre derechos de las personas con discapacidad, especialmente para las mujeres, que eran las más afectadas”.



En su opinión, “el activismo de las mujeres con discapacidad ha logrado un hito, que es desterrar del ordenamiento jurídico la esterilización forzosa, que todavía permanece en muchos países, incluso europeos, evidenciando la fuerza de una sociedad civil con capacidad de propuesta, persuasión y convicción política”.

El preámbulo de la ley explica que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en el 2006, ratificada posteriormente por España y que entró en vigor en 2008, recoge una serie de artículos específicos sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con la formación de una familia, un hogar, ser padres y madres y las relaciones personales de los mismos.

En concreto mandata que los Estados Partes tomen “medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás”.

La nueva ley ya en vigor en España también establece que el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación de la Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, y de la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, con el objetivo de reforzar que las personas con discapacidad que precisen de apoyos humanos y materiales, incluidos los tecnológicos, cuenten con la información necesaria y la documentación clínica en formatos, canales y soportes accesibles para que la decisión que adopten en su calidad de pacientes sea “libre e informada”, y para reforzar la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad.

La sociedad civil de las personas con discapacidad y sus familias es un agente propositivo y de mejora colectiva en este sentido una vez más el movi-



miento CERMI, ha sido catalizador de la derogación de una práctica nociva que nos alejaba como Estado y sociedad de los estándares y mandatos de derechos humanos recogidos en los tratados internacionales ratificados por España.

Texto completo de la Ley disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/17/pdfs/BOE-A-2020-16345.pdf>

9. RESUMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CERMI A DISTINTOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y A INSTANCIAS EUROPEAS EN 2020

El CERMI como organización de derechos humanos ha participado activamente en la elaboración de estudios e informes impulsados desde diferentes órganos de Naciones Unidas, así como a otras instancias europeas aportando visión de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en España en diferentes esferas y fortaleciendo nuestra presencia y el dialogo activo ante la ONU.

ORGANISMO	RESUMEN
Comisión Europea VIOLENCIA SEXUAL EN INFANCIA	Propuestas para dejar presente la dimensión de la discapacidad en relación con una consulta sobre abuso sexual en la infancia
Comisión Europea CAMBIO CLIMÁTICO	Propuesta para que el Plan de la UE sobre cambio climático considere el derecho al disfrute del medio ambiente de las personas con discapacidad y alerta de las consecuencias de la emergencia climática en las personas con discapacidad.
Comisión Europea ESTRATEGIA EUROPEA DE INFANCIA	Propuesta para dar cumplimiento al artículo 7 de la Convención que aborde a las niñas y los niños como titulares de los derechos humanos.
Parlamento Europeo COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Propuestas al informe del Parlamento sobre políticas de cooperación internacional al desarrollo desde una perspectiva climática. El CERMI ha subrayado el derecho al agua y saneamiento de las personas con discapacidad en países en desarrollo.



ORGANISMO	RESUMEN
Consejo Económico y Social de la UE DERECHO AL VOTO Y DISCAPACIDAD	Propuesta con medidas específicas que aseguren el derecho al sufragio de las personas con discapacidad a las próximas elecciones al Parlamento Europeo.
Consejo de Derechos Humanos de la ONU DECLARACIÓN COVID-19	Propuesta que visibilicen para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad durante la pandemia.
Consejo de Derechos Humanos de la ONU IGUAL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA DEMOCRACIA PARA TODAS	Propuestas para que los mandatos de los artículos 12 y 13 de la Convención se consideren elementos necesarios de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos.
Agencia Europea de Derechos Fundamentales DELITOS DE ODIOS	Propuesta para asegurar la integridad y el acceso a la justicia sin barreras a las víctimas de delitos de odio con discapacidad
Relatora especial en la esfera de los derechos culturales ONU DERECHOS CULTURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	Propuestas que aseguren a las personas con discapacidad el disfrute de los derechos culturales en un contexto de emergencia climática.
Comité de los Derechos del Niño ONU OBSERVACION GENERAL INFANCIA CON DISCAPACIDAD	Propuesta para el desarrollo de una observación general que armonice la Convención de los Derechos del Niño con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Comité de Derechos Humanos ONU OBSERVACION GENERAL REUNIÓN PACÍFICA	Propuestas que aseguren la perspectiva de la discapacidad y la accesibilidad universal en el derecho civil a la reunión pacífica.
Relator especial de privacidad ONU PRIVACIDAD E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Propuestas para que el artículo 22 de la Convención no se vea comprometido con la irrupción de la Inteligencia Artificial.
Relatora especial de educación ONU DIMENSION CULTURAL DE LA EDUCACION	Propuestas que aseguren el respeto a la diversidad cultural y lingüística de las personas con discapacidad en la educación.
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos ONU. DESPLAZADOS INTERNOS CON DISCAPACIDAD	Propuestas para que artículo 18 de la Convención se asegure a las personas con discapacidad en los movimientos internos.
Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ONU DINÁMICAS PSICOSOCIALES QUE CONDUCEN A LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS	Propuestas y denuncias en el abordaje sanitario de las personas con problemas de salud mental para asegurar sus derechos humanos.
Relator Especial de Extrema Pobreza ONU TRANSICION JUSTA	Propuestas orientadas a formular planes nacionales para una transición justa, creando trabajo decente y empleos verdes alineados con la Convención de la Discapacidad y la Agenda 2030 y a establecer una fiscalidad justa que de incentivos a las personas con discapacidad a la hora de contratar energías renovables y productos con baja huella de carbono. Así, como a garantizar condiciones de salubridad y eficiencia energética en los hogares de las personas con discapacidad.

10. CONCLUSIONES

En un año marcado por una pandemia sin precedentes, este Informe y sus conclusiones son más necesarias que nunca, pues revelan que los derechos humanos son, en términos clínicos, la mejor vacuna para mitigar los efectos de esta crisis en las personas con discapacidad y sus familias. Son también un escudo infranqueable para proteger su integridad e indemnidad ante las consecuencias sociales, educativas, laborales, sociosanitarias y económicas de esta emergencia humanitaria.

El CERMI pretende que estas conclusiones contribuyan a identificar y reparar aquellas quiebras significativas que impiden el disfrute de los derechos humanos a las personas con discapacidad y a sus familias, asimismo saludar aquellos avances que como país se han conquistado en el cumplimiento de este Tratado:

1. En un año lleno de sombras, dolor y muerte hay que señalar que nuestro país también ha mostrado su mejor cara para eximir del copago farmacéutico a las y los menores con discapacidad, para reducir las tarifas de acceso a los centros de artes escénicas del Ministerio de Cultura y Deporte o la inclusión de la atención temprana como un derecho universal de la infancia.
2. Pero si hay un hito que hay que marcar en la agenda de los derechos humanos es la ilegalización de las esterilizaciones forzosas, una práctica,



hasta ahora, legal en España que intervenía cuerpos de mujeres y niñas con discapacidad al margen de su voluntad y conculcando además sus derechos sexuales y reproductivos. Hoy las esterilizaciones forzosas por razón de discapacidad forman parte de esa historia machista y capacitista que debemos borrar, derogar y denunciar de cualquier país.

3. La pandemia ha aflorado un cuestionamiento de los derechos humanos, materializada en situaciones de denegación de UCIS o de negación de traslados a un hospital por razón de edad o de discapacidad o a la generación de tentativas de no asignar estos recursos sobre la base de salvar el sistema sanitario, unas premisas perniciosas de vidas ya amortizadas como puede ser las personas mayores o vidas menos útiles, en el caso de las personas con discapacidad.
4. Asimismo, resulta dolorosamente significativo, documentar tantos casos de niñas y niños con discapacidad y de adultos que vieron comprometida sus terapias tras la declaración del primer Estado de Alarma.
5. En 2020 se vuelve a constatar que las personas con discapacidad son discriminadas en España, a través de prácticas enquistadas como las de prohibición de la entrada de perros guías a establecimientos, el veto de algunas aerolíneas para dejar volar a viajeros y viajeras con discapacidad.
6. La educación es uno de los derechos más conculcados a lo largo de este año, ya que además de dejar en suspenso al alumnado con discapacidad por falta de accesibilidad de las plataformas digitales, a esto se ha unido, la negación de la libertad de elección a las familias cuando eligen la educación ordinaria. De esta manera, cobra sentido, una nueva condena a España de Naciones Unidas por vulneración del artículo 24 de la Convención en el caso de Rubén Calleja, un chico con discapacidad al que se negó estudiar en el colegio que habían elegido sus padres. Naciones Unidas dictaminó que el Estado español violó los derechos de Rubén y le discriminó cuando le apartó de la escuela ordinaria y le quiso obligar a acudir a un centro de educación especial. Los padres se negaron y por



eso fueron acusados de un delito de abandono familiar. El niño pasó más de 7 años recibiendo educación en casa apoyado por sus padres y algunos profesionales, una situación con un elevadísimo coste personal, familiar, social, de salud y económico asociado al durísimo proceso de defensa del derecho a la educación inclusiva de Rubén. El Comité dictamina ahora que el Estado español incumplió sus obligaciones respecto al derecho a la educación inclusiva; el respeto al hogar y a la familia; la protección de la integridad personal, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el acceso a la justicia, así como en asegurar que los niños y niñas con discapacidad disfruten de sus derechos humanos.

7. En este sentido, vuelve a llamar la atención la inacción del Estado español en la inaplicación sistemática de los dictámenes de los Comités. Resulta insostenible porque contraviene las obligaciones internacionales que España ha asumido al ratificar los Tratados pertinentes y vulnera también los mandatos constitucionales que teóricamente diseñan un robusto sistema de protección de los derechos fundamentales. El incumplimiento de los dictámenes supone ignorar los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos que han obtenido un reconocimiento internacional y las sitúa en una posición de completa indefensión. Pero es que, además, la actitud del Estado español, que desgraciadamente no es un caso aislado, al ignorar los dictámenes de los Comités está perjudicando gravemente la credibilidad y legitimidad de la labor protectora de estos mecanismos. Pero también se opone a un pronunciamiento de la ONU sobre la denuncia de un guardia urbano de Barcelona, que, tras adquirir una discapacidad de manera sobrevenida, fue obligado a dejar el cuerpo por negársele la posibilidad de pasar a una segunda actividad. El informe de la ONU insta a España a adoptar medidas para evitar que se produzcan vulneraciones similares en el futuro e invita al Estado español a implementar la armonización de todas las normativas locales y regionales que regulan el pase a segunda actividad de quienes desempeñan como funcionarios en las Administraciones Públicas.



8. La pandemia ha dejado al descubierto que la accesibilidad sigue sin asumirse como elemento esencial en el disfrute de todos los derechos humanos, ya que derechos consagrados como la información, la movilidad o la libertad de expresión. Quedaba patente cuando en los primeros momentos de esta crisis sanitaria, no se incorporaban medidas de accesibilidad para informar sobre cuestiones clave como la prevención de los contagios. Un asunto que tuvieron que asumir con sus propios recursos desde las organizaciones CERMI.
9. La vida, ese bien máximo, que junto a la dignidad son el soporte de los derechos humanos y que la Convención reconoce en el artículo 10, queda en una situación deficitaria cuando las proposiciones de regulación del Estatuto de la eutanasia que a pesar de las indicaciones de la ONU siguen viendo a las personas con discapacidad como vidas descartables. A esto se une el suicidio, esa pandemia silenciosa, que es la primera causa de fallecimiento no natural en España desde hace 11 años. Y que la falta de políticas vigorosas de prevención del suicidio perdamos un capital de 3.569 personas con problemas de salud mental en España cada año.
10. Los artículos 15, 16 y 17 relativos a tortura, violencia y abuso e integridad personal suma un total de 54 casos. Caben destacar los ataques desproporcionados de las fuerzas y cuerpos de seguridad de estado contra personas con discapacidad por entender que se habían saltado el confinamiento, los internamientos forzosos y las contenciones mecánicas, la autorización, por parte de ayuntamientos de espectáculos denigrantes contra personas con displasia óseas (enanismo) y los casos de violaciones y palizas a personas con discapacidad.
11. Este año pone de manifiesto una especial y extrema vulnerabilidad en las mujeres con discapacidad residentes en instituciones colectivas, siendo especialmente peligrosas aquellas situaciones en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial en instituciones de salud mental.



12. Asimismo, la magnitud de la violencia de género se ha disparado y ha alcanzado cifras alarmantes. La COVID-19 ha impactado notablemente en las situaciones de desprotección de millones de mujeres, debido a las medidas de distanciamiento social, así como por las medidas restrictivas de libertad de desplazamiento. La llamada pandemia en la sombra, ha dejado una vez más en entredicho la capacidad de respuesta con enfoque de género, feminista e interseccional ante la violencia machista, y ha afectado exponencialmente a mujeres y a niñas con discapacidad, más aún en casos específicos como el de las mujeres mayores, mujeres LGTBIQ, mujeres indígenas, mujeres en situación de pobreza extrema o aquellas mujeres que viven en zonas rurales.
13. La Inteligencia Artificial debe construirse bajo el marco referencial y de prescripción de la Convención en lo relativo a las personas con discapacidad.
14. Los derechos económicos, sociales y culturales, articulados en esta Convención en los artículos 27 (empleo), 28 (protección social) y 30 (cultura) evidencian en primer orden que la falta de accesibilidad restringe el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad. En trabajo, llama la atención casos el descaro con el que las administraciones públicas incumplen las leyes españolas, al denegar adaptaciones de puesto de trabajo a personas que han superado una oposición. En la Cultura, nos encontramos leyes como la del cine que no contempla cuestiones básicas como el subtítulo, audiodescripción o lengua de signos para que personas sordas y ciegas disfruten del cine español.
15. Nuevamente las denuncias superan a los avances, 406 denuncias, frente a 75 avances y 53 propuestas de mejora, un hecho evidencia que la Convención siguen sin alcanzar en toda su extensión la vida de las personas con discapacidad. Si bien es cierto que un año especialmente duro para toda la ciudadanía van tomando fuerza avances en clave de inclusión, que han sido catalizados por la sociedad civil de las personas con discapacidad y sus familias, articulada en torno al CERMI, que ha demostrado



su musculo a la hora de hacer propuesta normativas de mejora de país y cuyo papel ha sido determinante para aplacar los efectos la pandemia, no solo en la prestación de servicios sino cooperando con las administraciones y poniendo a disposición de la comunidad talento y recursos.

16. Este Informe también saca a luz la soledad no deseada de las personas con discapacidad, mujeres y hombres han denunciado en primera persona como este mal del siglo XIX se ceba con ellos aniquilando la compañía, los apoyos que son precisos para asegurar una vida en comunidad.

11. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, M. J. y ARAOZ, I. de (2017). *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*. Madrid: CINCA.
- ASÍS, R. (2020). *La prescindencia está aquí*. Recuperado el 20 de abril de: <https://pasocero243055203.com/>
- BARRANCO AVILÉS, M.C. (2013). “El derecho a la vida”. En: Francisco Javier Ansuátegui Roig, José Manuel Rodríguez Uribes, Gregorio Peces-Barba Martínez, Eusebio Fernández García (coord.). *Historia de los derechos fundamentales*. Vol. 4, Tomo 6, P. 64.
- CERMI (2016). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006-2016: Una década de vigencia*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2019). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2018*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2020). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2019*. Madrid: CINCA.



- CERMI (2020). *El impacto de la pandemia del Coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Madrid, CINCA.
- CERMI (2017). *La aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Unión Europea y en los países que la forman*. Madrid: CINCA.
- CUSTODIO, T y MARTIN, J. (2020). “Las personas con discapacidad ante el derecho a la cultura”. En: *Anales de derecho y discapacidad* n.º 5, p. 91.
- GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012). *Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad, en 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*. Madrid: CINCA, p. 380-381.
- INFORME del Comité de Bioética de España sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus. Recuperado el 20 de abril de:
http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/CBE_Declaracion_sobre_acompanamiento_COVID19.pdf.
- INFORME del Ministerio de Sanidad sobre los aspectos éticos en situaciones de pandemia: El SARS-CoV-2. Recuperado el 20 de abril de 2020 de:
https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/AspectosEticos_en_situaciones_de_pandemia.pdf
- LORENZO, R. DE (2017). “Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad”. En: *Anales de derecho y discapacidad* n.º 1, pp. 143-168.



- MARTÍNEZ-PUJALTE, A. y FERNÁNDEZ, F. (2016) “El concepto de discapacidad a partir de la Convención de Naciones Unidas”. En: *Anales de derecho y discapacidad* n.º 1, pp. 9-29.
- MARTÍNEZ-PUJALTE, A. (Dir.) (2018). *Nuevos horizontes en derecho de la discapacidad: hacia un derecho inclusivo*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2020). Informe Olivenza 2019 sobre la situación de las personas con discapacidad en España.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2017). 2006-2016: 10 años de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Balance de su aplicación en España.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: guía de formación*.
- PALACIOS, A. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: CINCA.
- VIVAS TESÓN, I. (2020). “Las personas con discapacidad y sus familias antes las crisis sanitarias”. EN: *Las respuestas del Derecho ante las crisis de salud públicas*, Atienza Macías y Rodríguez Ayuso (dir.), Dykinson, Madrid, p. 155-174.

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2020



La pandemia del coronavirus desatada en los inicios del año 2020 y cuyo impacto se prolongará mucho más en el tiempo, ha socavado los derechos de mayor valor de las personas con discapacidad, casi ninguno ha quedado indemne de su ataque. Así lo atestigua, con total crudeza, la presente publicación *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2020*, promovida por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en virtud de su labor como mecanismo independiente de seguimiento del cumplimiento en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

El derecho a la vida, causando miles de víctimas mortales, y más enfermas y con secuelas, en proporción mucho más elevada que la que correspondería al peso social de este grupo de población. El derecho a la salud, a la asistencia sanitaria sin discriminaciones ni exclusiones por motivos bastardos, ha sido de los más laminados durante esta crisis. Denegaciones de atención, selección en función de las características de la persona enferma, rechazando a quienes por presentar una discapacidad o tener una edad avanzada se consideraba que su vida era de inferior valor, frente a otras más aventajadas.

El derecho a la información y a la comunicación, con medios y canales, incluso públicos, que emitían mensajes no accesibles, sin posibilidad por tanto de llegar a su contenido, sobre cuestiones de primera importancia para la ciudadanía, práctica que dejaba a muchas personas con discapacidad al margen, desorientadas y en permanente duda sobre cómo actuar.

No solo derechos, sino también situaciones sociales, como la soledad no deseada, o la pobreza y la exclusión que se han recrudecido, pues la fragilidad previa de estas personas era muy acusada, y ahora, con la pandemia, se ha convertido en extrema.

Todas estas fallas de los derechos humanos se documentan en este Informe, que prestando particular atención a los efectos de la pandemia en las personas con discapacidad y sus familias, no deja de registrar otros muchos estados carenciales que persisten

Acceso digital:

Con el apoyo de:



Fundación "la Caixa"

